SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico Sábado, 25 de junio de 2011 Núm. 50

A las dos y cuarenta y un minutos de la tarde (2:41 p.m.) de este día, sábado, 25 de junio de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Norma E. Burgos Andújar, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Norma E. Burgos Andújar, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Buenas tardes a todas y a todos; se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy, sábado, 25 de junio de 2011, a las dos y cuarenta y un minutos de la tarde (2:41 p.m.).

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Muy buenas tardes. Oramos. Señor, Tú eres nuestro amparo, nuestra fortaleza y nuestro auxilio pronto. Gracias te damos, porque pudimos acudir a tu presencia convencidos de que siempre nos escuchas. Pues tu Palabra dice que al que a Ti viene no le echas fuera. Y venimos a solicitar que ese amparo, esa fortaleza y ese auxilio, estén con cada uno de nosotros en esta hora. De manera muy particular, rogamos tu dirección y guía por cada una de las personas que integran este Senado nuestro. Bendíceles, dales tu gracia y tu bendición para que puedan pensar a la luz de lo que es tu voluntad y actuar también de esa manera. Bendíceles, pero no sólo pedimos tu bendición por ellos y ellas, pedimos tu bendición por la gente que colabora con ellos, con sus seres queridos, con cada persona presente aquí, en este Hemiciclo, en esta tarde; y rogamos tu bendición, amparo y fortaleza para nuestro pueblo, que también es tu pueblo. Por Jesús, quien vive y reina por siempre, lo imploramos con acción de gracias. Que así sea.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la consideración del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Para que se proceda, ¿no hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al viernes, 24 de junio de 2011).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Fas Alzamora, Berdiel Rivera, Seilhamer Rodríguez, Martínez Santiago, Díaz Hernández y Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la Presidenta Accidental).

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador Fas Alzamora, senador Berdiel Rivera, senador Seilhamer, senador Martínez, senado Díaz y senador Arango.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Sí, Fas Alzamora, es el primero. Así que puede iniciar su turno, honorable senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Gracias, señora Presidenta. Compañeros Senadores, yo he querido coger un turno hoy para aclarar una situación donde se hizo referencia al cuatrienio de 2001-2004, donde tuve el honor de presidir el Senado. Yo llevo 35 años en esta Asamblea Legislativa, nunca he tenido un señalamiento ni de corrupción ni de traqueteo ni nada sinónimo o parecido. Digo, uno nunca puede descartar que terceros incurran en conducta ilegal, pues entre cientos de empleados la posibilidad siempre existe, pero en el caso mío particular, hasta este momento, gracias a Dios, tampoco nadie ligado a mi Administración como Presidente, o empleado en mi oficina, tampoco ha sido señalado.

En el día de ayer se trajo a la consideración, en discusión, entiendo que en los Turnos Iniciales, una medida que ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación la autorización y segregación de seis solares de la finca de la Sucesión Velázquez Rivera, del Barrio Florida, de Vieques. En esa discusión se hizo cierta referencia como que esa medida había sido iniciada bajo mi Administración, y yo quiero dejar una cronología, de lo cual tengo evidencia producida por la propia Secretaría del Senado, que dice de la siguiente forma.

En primera instancia que este tema se trae al Senado de Puerto Rico, fue durante la presidencia del amigo, honorable Charlie Rodríguez, que fue derrotada por la Cámara, y la misma fue de la autoría del hoy Senador que habrá de juramentar próximamente, el amigo Roger Iglesias Suárez. En la votación de esta medida, el día 22 de junio de 1999, este legislador no participó.

Durante la presidencia de este Senador, el tema no fue presentado nunca en ninguno de los cuatro años. El tema únicamente es atendido en una resolución investigativa en el Cuerpo Hermano, en la Cámara de Representantes, de la autoría del entonces representante, Jorge De Castro Font. Por eso, repito, en el Senado este asunto que hace referencia, en cuanto al traspaso de esos seis solares en la Isla Municipio de Vieques, nunca fue considerado en el Senado que yo presidí.

Durante, la presidencia del senador Kenneth McClintock, luego de yo cesar en mis funciones como Presidente, la medida fue aprobada y vetada por el entonces Gobernador Aníbal Acevedo Vilá. Este Senador, el día 5 de mayo de 2008, votó en contra de esa medida. El compañero que hizo referencia ayer con relación a mi nombre, que es el distinguido Portavoz, amigo a quien aprecio y distingo, votó a favor en esa ocasión, el 5 de mayo de 2008.

En esta ocasión, señora Presidenta, y bajo la presidencia del actual Presidente, este Senador no ha participado en ninguno de los dos referéndums que han llevado a cabo las Comisiones de Gobierno, objeto de la discusión que hubo ayer, con relación a ese propósito. Con la misma energía que el Portavoz ayer defendió la integridad de la Secretaría del Senado actual, la cual yo también defiendo, como he defendido a todas las Secretarías del Senado, de todas las administraciones, desde el primer Secretario del Senado, que conocí cuando empecé aquí, don Hipólito Marcano, yo también quiero hoy defender y dejar claro el buen nombre de la Secretaría del Senado bajo mi presidencia y que fue dirigida por el distinguido abogado José Ariel Nazario, y de los cuales en la Secretaría actual todavía hay personas que trabajan en Secretaría, que también trabajaron bajo la dirección mía, como Presidente, y de José Ariel Nazario, como Secretario.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador Fas Alzamora, se le cumplió los cuatro (4) minutos, pero si gusta consumir un tiempito para redondear.

SR. FAS ALZAMORA: Pues yo quiero entonces redondear…

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Okay.

SR. FAS ALZAMORA: …diciendo a todos los de la Mayoría parlamentaria, que mi Administración, como Presidente del Senado, puede ser criticada y está objeto, y se debe debatir con el respeto que me merezco y que yo siempre le he tenido a todo el mundo, y sabré debatir en cualquier asunto que sea necesario. Pero acusar a mi Administración o a mí, con el término de que el ladrón juzga por su condición o afirmar que la Administración de Tony Fas, donde en el caso del compañero Arango no estaba, porque no era Senador, que se vio por primera vez esta medida y que hubo traqueteo que fue bajo mi Administración, eso es totalmente incorrecto. La prueba está aquí. Yo espero que esto haya sido un error como seres humanos en las expresiones del compañero, porque le tengo aprecio, respeto y sé que no tenía o me imagino que no habido nunca intención de hacer imputaciones que no son correctas, menos contra mi persona, pero tenía la obligación, señora Presidenta, de dejar este récord claro en la confianza de que esto jamás se repita. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, Antonio Fas Alzamora. Le corresponde el turno al honorable Luis Berdiel Rivera. El Turno Inicial de cuatro (4) minutos, y son las dos y cuarenta y nueve de la tarde (2:49 p.m.).

SR. BERDIEL RIVERA: Muchas gracias y buenas tardes, señora Presidenta y compañeros Senadores y Senadoras. Precisamente, relacionado al controversial issue de las medidas de liberación de terrenos de las fincas de la Isla Municipio de Vieques, precisamente tengo la responsabilidad de mi Comisión, en el pasado dimos unos informes negativos de dichos proyectos, debido a que algunas agencias lo recomendaban, pero la Junta de Planificación nos recomendaba que no se hiciera hasta tanto la Isla Municipio de Vieques no aprobara o adoptara su Plan de Ordenamiento Territorial. Por lo tanto, de igual manera, la Compañía de Turismo también se opone a dichos proyectos, pensando en los proyectos de construcciones desmedidos que se puedan desarrollar en dichos lugares.

Despachando la responsabilidad de esta honorable Comisión, estaremos citando en el mes de julio a una vista ocular para ir directamente a la Isla Municipio de Vieques, para visitar estos lugares y fiel y responsablemente poder despachar nuestra responsabilidad, como Presidente y como Comisión, como realmente debe de ser y atender este asunto con toda la seriedad que amerita.

Sí tengo que aprovechar para felicitar, ya que ayer no pude hacerlo, a nuestra compañera Senadora, Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a la compañera senadora Migdalia Padilla, y a los demás compañeros miembros de la Comisión, por el extraordinario trabajo que hicieron, y al señor Presidente del Senado, en la elaboración y confección del documento del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el Año 2011-2012. Así que les felicito y les deseo mucho éxito. Yo sé que podemos continuar haciendo ese trabajo por muchos años más, con el favor de Dios, porque estamos actuando y haciendo el trabajo con pura claridad y transparencia para el Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias. Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, honorable Berdiel Rivera, terminó a las dos y cincuenta y uno de la tarde (2:51 p.m.).

Corresponde el Turno Inicial al honorable Larry Seilhamer Rodríguez, Senador del Distrito de Ponce, inicia sus cuatro (4) minutos. Son las dos y cincuenta y dos de la tarde (2:52 p.m.), Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras y a las personas que nos acompañan en la mañana de hoy, ya prácticamente en la tarde de hoy. Mi turno está más bien dirigido a aclarar unas manifestaciones y unas expresiones que se realizaron aquí el pasado 23 de junio, por un miembro de la Delegación del Partido Popular Democrático, el compañero y amigo Cirilo Tirado Rivera, con relación al Proyecto del Senado 1843, en la cual a viva voz reclamaba la presencia de los Senadores por el Distrito, cuando se estaba discutiendo este proyecto.

Quiero, en primer lugar, que conste que este servidor, junto a cuatro Senadores y Senadoras, estábamos ausentes porque, precisamente ese día, el 23 de junio, en la hora de la tarde, estábamos atendiendo unos asuntos medulares en la Comisión de Etica, así que ésa es la razón por la cual no estábamos aquí presentes. Pero, me llama mucho la atención, señora Presidenta, que el compañero en su argumento alega que hemos destruido y hemos eliminado a Porta Caribe, y le votó en contra. Le votó en contra el 23 de junio al 1843, que no es otra cosa que elevar a rango de ley lo que fue creado por una Orden Administrativa bajo la Administración del ex-Gobernador Aníbal Acevedo Vilá. Y precisamente lo que hicimos ese día era darle la fuerza legal y los poderes y las facultades, mediante el Proyecto del Senado 1843, al cual él le votó en contra. Pero curiosamente, el récord, y éstas son las cosas que hay que ver, la inconsistencia, la Resolución del Senado 6 de 2 de enero de 2009, radicada precisamente, como coautores, por Seilhamer Rodríguez y Tirado Rivera, y voy a citar lo que proponía esta Resolución, decía sobre la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la descentralización y regionalización de la actividad turística, mediante la creación de destinos turísticos. ¿Y qué es lo que crea el Proyecto del Senado 1843? Precisamente, lo que crea son las regiones turísticas de Puerto Rico. Y más allá de estas resoluciones, la cual fuimos autores, que precisamente da paso a este proyecto, él radicó, el 3 de febrero de 2009, el Proyecto del Senado 336, que era precisamente para elevar a Porta Caribe a que tuviera las facultades legales.

Así que hay una inconsistencia, señora Presidenta, en lo que propone en el 2009 y en lo que argumenta en junio de 2011, y yo lo menos que esperaba es que nos diera a la región sur las herramientas, los instrumentos para que pudiéramos revitalizar esa economía tan precaria que recibimos el 2 de enero de 2009, y lo menos que esperaba era su voto a favor.

Para terminar, que sé que me queda bien poco, señora Presidenta, la inconsistencia de lo que era la Orden Administrativa, tenía a Guánica como uno de los municipios en lo que es Porta Caribe, pero en el Proyecto de Ley de Porta del Sol está Guánica como uno de los municipios con la facultad

legal. Así que nosotros lo que hemos hecho es armonizar y darle realmente la certeza que amerita las regiones de Puerto Rico, en términos de lo turístico. Gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, muchas gracias, senador Seilhamer, y darle la permanencia, precisamente con un estatuto. Culminó su tiempo reglamentario a las dos y cincuenta y seis de la tarde (2:56 p.m.).

Comienza su turno, honorable Angel Martínez Santiago. Iniciando ahora, a las dos y cincuenta y siete de la tarde (2:57 p.m.). Tiene cuatro (4) minutos, Senador.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros en este Honroso Cuerpo. ¡Dios les bendiga! Recientemente, en estos días del comienzo de esta semana, se estuvo reseñando en prensa escrita, radial y televisiva, sobre el Plan del Gobierno de Administración Mi Salud. Una ola de comentarios, una ola de sucesos y de situaciones, realmente trastoca la esencia de lo que es Mi Salud. Y Mi Salud es simplemente un proyecto de justicia social para aquellas personas menos aventajadas, para el pobre, para aquel que no tiene un plan de seguro de salud que pueda tener mejores beneficios y servicios de excelencia, en cuanto a su salud se refiere.

Este Senador estará radicando hoy el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1551, sobre los hallazgos en estas vistas públicas que se celebraron, y obviamente, lo discutido en la vista ejecutiva del pasado martes, y cuando miramos en esencia lo que realmente pasa, yo quiero decirle a todos que Mi Salud sigue ahí, que Mi Salud sigue con sus columnas fuertes, firmes, para hacer justicia social a aquellos desventajados. En este informe se estarán considerando unas cinco recomendaciones o puntos cardinales:

Primero: Uniformar acuerdos entre las aseguradoras, en términos de la cubierta, ya que es de suma importancia delinear los procesos de carácter contractual entre las aseguradoras, proveedores y ASES.

Dos: Asegurar el fiel cumplimiento de la reglamentación federal en los procesos de contratación.

Tres: Revisar los análisis actuariales por región, para equiparar las tarifas en todo Puerto Rico.

Cuatro: Culminar el proceso de contratación para obtener una data real para el eventual estudio y análisis de la utilización y costo efectividad del modelo de Mi Salud, cumpliendo así con la reglamentación federal.

Cinco: Revisar la contratación de la red preferida para confirmar que se adapte a la realidad de Puerto Rico, o sea, adecuacidad.

Entendemos que no existen suficientes especialistas y subespecialistas en algunos renglones para atender la población. Y eso se pudo ver en esta vista ejecutiva, donde estuvo el señor Presidente del Senado, nuestro compañero Thomas Rivera Schatz, la compañera Lucy Arce, el compañero Luis Berdiel y la compañera Vicepresidenta, Margarita Nolasco, el compañero Eduardo Bhatia. El problema no es Mi Salud, el problema es la relación y la falta de comunicación entre la aseguradora que se llevó el contrato y los proveedores de servicios de salud, ahí es que estriba la falla. Y nosotros estaremos haciendo varias vistas ejecutivas para poder tener todos los elementos de juicio necesarios para poder, entonces, llegar a la raíz del asunto y poder poner a correr Mi Salud, como tiene ser, dándole los mejores servicios a nuestros constituyentes. Buenas tardes.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, senador Martínez Santiago, completó su turno de cuatro (4) minutos, a las dos y un minuto de la tarde (2:01 p.m.).

Corresponde a nuestro Portavoz, honorable Roberto Arango Vinent, a consumir su turno acostumbrado y reglamentario de cuatro (4) minutos.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros Senadores y Senadoras, a la verdad que el tiempo es el mejor amigo de uno y mejor amigo del Pueblo de Puerto Rico. Luego de dos años y medio de rescatar este país del abismo existencial, del abismo social, del abismo político, de la destrucción y desolación, peor que un huracán a nivel 6, a nivel 5, peor que un tsunami de Japón, peor que un terremoto, los ocho años de la Administración del Partido Popular demuestran por qué el Pueblo de Puerto Rico hizo lo correcto cuando votó mayoritariamente, abrumadoramente, como nunca antes en la historia, para dejar atrás los estilos de falta de capacidad administrativa, de visión gubernamental, de compromiso con la palabra y con la ejecución. Y el pueblo ya está sintiendo, ya está disfrutando los cambios que han sido beneficiosos para Puerto Rico.

Primero, 1,200 millones de dólares en el bolsillo del pueblo, que el Partido Popular le votó en contra. Más de 445 mil familias en Puerto Rico hoy no pagan contribuciones, gracias a esta legislación, que el Partido Popular, García Padilla, Héctor Ferrer y todo el liderato, Eduardo Bhatia, todos ellos le votaron en contra.

Hoy, existen las Alianzas Pública Privadas, legislación modelo en toda nuestra nación, de la cual nos sentimos orgullosísimos de ser parte. Está generando miles de empleos, millones de dólares en inversión. Ya se trabajó la primera parte con la Ruta 22, PR-22, ahora viene el Aeropuerto y otras más, que estaban siendo trabajadas por el Partido Popular a escondidas en cuartos oscuros negociando para sabe Dios qué, porque vimos las acusaciones que tuvo el Gobernador anterior con estas cosas que hacían ellos. Y, hoy, es todo por encima de la mesa, electrónicamente, y les duele tanto que no quieren ni aceptarlo. Proceso de permisología transformado, en fin, todo un cambio sustancial desde la raíz, desde la zapata, para que el Pueblo de Puerto Rico pueda comenzar a disfrutar a largo plazo, corto, pero a largo plazo también, que no sea algo temporero, el cambio en términos sociales, en términos económicos, en términos políticos.

Y pronto, el pueblo va a poder escoger también, si quiere cambiar de una vez y por todas, y terminar con el status territorial, bajo la cláusula territorial del Congreso de los Estados Unidos, que representa la presente relación o no, ésa es la primera pregunta. Y la segunda pregunta, que el pueblo va a tener que escoger en la misma papeleta, entre opciones coloniales o no coloniales, estadidad, independencia y un estado libre asociado soberano, fuera de la cláusula territorial. Son opciones no coloniales y no territoriales.

Todo eso nos lleva a por qué Puerto Rico debe seguir con el Gobierno de Luis Fortuño, del Partido Nuevo Progresista, esta Legislatura del Partido Nuevo Progresista, en Cámara y Senado, porque el pueblo necesita continuar en la ruta de progreso y prosperidad, la zapata de desarrollo. No con personas que ya han demostrado que no saben gobernar. No con personas que son arquitectos de la década perdida, que los mismos asesores que hoy asesoran a los que hoy quieren gobernar, que son los mismos que han asesorado a Sila, a Aníbal y al Partido Popular por décadas, y cada vez que gobiernan, siempre Puerto Rico va para atrás como el cangrejo. Es la gran diferencia, con el Partido Popular se va para atrás como el cangrejo. Para el Partido Popular hay décadas perdidas. Para el Partido Popular lo que hay es desempleo, desolación, lo que hay es persecución política, lo que hay es desigualdad.

Con el Partido Nuevo Progresista, con Luis Fortuño, con la Legislatura del Partido Nuevo Progresista, con Norma Burgos -en su lugar, donde todos sabemos que tiene que estar y la vamos a estar apoyando siempre-, con los miembros de la Cámara y del Senado, para continuar la transformación que el pueblo escogió. El pueblo no puede arriesgarse a regresar a los años de destrucción y desolación, tiene que mirar hacia al frente y es bajo el Partido Nuevo Progresista, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador, consumió su turno.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Okay. Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Cómo no. Adelante, que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1168, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3493 y de la R. C. de la C. 1187, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 622 y de la R. C. de la C. 947, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1085 y 1151, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 928, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2066, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; y de lo Jurídico Civil, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1517, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2145, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada María Alejandra González Cardona, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2032; 2196 y de la R. C. del S. 803, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2316, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2005, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1054, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 455, sin enmiendas.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3038, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2529, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales, un tercer informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 10.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1210, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1806 y del P. de la C. 2287, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2092 y del P. de la C. 2955, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 755, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1455, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1703.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3313, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1948 y del P. de la C. 918, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1084 y 2519, sin enmiendas.

De las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 641, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1820 y 2855, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2874, sin enmiendas.

De las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1392, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2154, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3294, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2070, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1885 y 2119, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2496, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Nelson Rivera Hernández, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor Abel Rodríguez Casillas, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices; del señor Edgardo Escobar Rodríguez, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices y del señor Luis Angel Sánchez Correa, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

De la Comisión de la Montaña, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2994, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, de la Comisión de Hacienda, un informe proponiendo que la Resolución Conjunta de la Cámara 1168 se apruebe con enmiendas, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Así que se incluya. Si no hay objeción, que se incluya.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya el nombramiento de la licenciada de María Alejandra González Cardona, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya el informe del Proyecto del Senado 2196, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción que se incluya el 2196? No hay objeción, se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya el informe proponiendo que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3294, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se reciben.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. de la C. 790 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 489, con el fin de reconsiderarlo.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, el P. del S. 1214 (rec.), el cual fuera solicitado por ambos Cuerpos Legislativos con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar la devolución al Senado de la R. C. de la C. 991, con el fin de reconsiderarla.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el inciso (c), la reconsideración al Proyecto del Senado 1214.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Para que se incluya, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Para que se reciban, ¿alguna objeción? No hay objeción, así se reciben.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Mario González Lafuente, Director Ejecutivo, Compañía de Turismo, una comunicación, remitiendo el Informe Incentivos Barcos Cruceros 2009-2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 76 de 25 de agosto de 2005.

Del señor Charles S. Hey Maestre, Director Ejecutivo, Servicios Legales de Puerto Rico, dos comunicaciones, remitiendo el Informe Fondo General correspondiente a los trimestres de enero a marzo de 2010; de abril a junio de 2010 y a los trimestres de julio a septiembre de 2010 y octubre a diciembre de 2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 258.

Del Honorable Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2009-2010.

*****El senador Antonio J. Fas Alzamora ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1742.

Del Honorable Walter Vélez Martínez, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo Certificación de la Resolución CEE-RS-11-163 sobre método alterno de selección para cubrir vacante de senador por el Distrito Núm. 8 de Carolina, certificando al señor Roger Iglesias Suárez, para senador por el Distrito Núm. 8 de Carolina, en representación del Partido Nuevo Progresista.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 1742, sometido por el senador Antonio J. Fas Alzamora, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción para que se reciban? No hay objeción, así se reciben.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz Alterno, honorable Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, buenas tardes, primero. Para solicitar que se le envíe copia sólida de esto, del inciso (a), (b) y (c) a la oficina del Portavoz de la Delegación del Partido Popular.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así se hará.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 2195
Por el señor Ríos Santiago:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda por su destacada labor como Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda nació el 30 de junio de 1951 en Colombia. Está casado con la señora[~~,~~] Sylvia Corrales y tiene dos [~~hijos~~] hijos: Simón Muñoz Corrales y la doctora Ana Cristina Muñoz Corrales.

Muñoz Castañeda tiene una preparación académica muy respetable en el campo del servicio público. Obtuvo la certificación de Tecnólogo en Administración Municipal de la Escuela Superior de Administración Pública y Tecnólogo de Mercadeo de la Escuela Superior de Mercadotecnia**,** ambas de Medellín**,** Colombia. Graduado de Administración de Empresas de la Universidad Pontificia Bolivariana; y es Especialista en Administración de Servicios de Salud, con énfasis en Desarrollo Empresarial de la Universidad de Antioquia. Carlos[~~,~~] es Diplomado en Temas y Problemas de la Política Contemporánea de la Universidad Pontificia Bolivariana, participó del Primer Encuentro Nacional de Jefes de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la Actualización en Administración Pública del Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública y tiene un grado en Introducción a la Gestión de Política Pública de la Universidad de Antioquia. Ha pertenecido al taller de Cuadro de **M**ando *Integral – Balanced Scorecard*, al Décimo Congreso Nacional de Control Interno del Departamento Administrativo de la Función Pública y al Congreso Nacional de Derecho Administrativo.

La trayectoria laboral de Carlos Augusto es extensa y de prestigio. Ha ocupado diferentes puestos [~~del~~]**en el** **s**ervicio **p**úblico a través de su vida. Fue Tesorero de Rentas Municipales de Santa Bárbara (1978), Auditor Regional de la Contraloría de Antioquia (1979) y Administrador de Rentas de Antioquia (1981). Formó parte del Concejo de Medellín como Secretario del Concejo, Secretario de las Comisiones IV y V, y Sub Secretario (1991). También fue Asesor en la Unidad de Apoyo Legislativo del Senado de la República Colombia y en octubre de 2008 se convierte en el Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico, posición que ejerció hasta [~~el~~] mayo pasado.

[~~Esta Asamblea Legislativa~~]**Por todo lo antes expuesto, este Senado** reconoce la distinguida labor de este hermano colombiano y demuestra la hermandad y los lazos que unen a Colombia y a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~]**Expresar** el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda por su destacada labor como Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda**[~~por el Senador Carmelo J. Ríos Santiago.~~]

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Moción Escrita

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador Cirilo Tirado Rivera, Senador por Acumulación por el Partido Popular Democrático, respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. La Comisión de Hacienda del Senado, de la cual soy Portavoz por el Partido Popular Democrático, celebró durante el mes de mayo y junio del presente vistas públicas pertinentes al Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. En el transcurso de estas vistas, las distintas agencias y corporaciones públicas han presentado su presupuesto para el próximo año fiscal.

2. El 10 de junio del presente compareció el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y todo su componente a la Vista Pública celebrada en el salón Luis Negrón López a partir de la una de la tarde.

3. El 13 de junio de 2011 le envié carta al Secretario del Senado de Puerto Rico, Lcdo. Manuel A. Torres, solicitando copia fiel y exacta de la grabación de la Vista Pública antes mencionada.

4. Luego de enviada la carta, me he comunicado con el Secretario para conocer los pormenores de mi solicitud, todos los esfuerzos han sido en vano.

POR TODO LO CUAL, solicito muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que se cumpla con lo solicitado a la mayor brevedad posible."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Anejo A del Orden de los Asuntos, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay objeción? No habiendo objeción ninguna, se aprueba el Anejo A.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción para que se devuelva el Informe al Proyecto de la Cámara 2066 a las Comisiones informantes.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción para que se devuelva? Ninguna, así se hará.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de lo Jurídico Penal de la consideración del Proyecto de la Cámara 2978.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción a que se releve a la Comisión de esa pieza legislativa? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para pedirle la devolución a la Cámara de Representantes de la consideración a la Resolución Conjunta del Senado 526, para su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción para solicitar la devolución para su reconsideración? No habiendo ninguna, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya la Resolución del Senado 2194, de la autoría de este servidor.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción del senador Cirilo Tirado, para que pase a un turno posterior.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, Cuestión de Quórum.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción? Como hay objeción, los que estén a favor…

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, Cuestión de Quórum.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una petición de Cuestión de Quórum.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Sí, procedan con el Pase de Lista de las compañeras y los compañeros.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Cirilo Tirado Rivera y Norma E. Burgos Andújar, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Hay Quórum establecido conforme al Reglamento del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, estamos en el turno de Mociones, hay una moción radicada por el senador Cirilo Tirado Rivera, para que se cuelgue la moción.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Sí, vamos a votación, para que se derrote la moción, ¿hay oposición a que se derrote? ¿El compañero Cirilo quiere consumir turno?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, seguro.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Adelante, Senador. Vamos a escuchar al Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, ésta es una moción sencilla. Lo que busca es que se me dé copia de la grabación que se toma en todas las vistas públicas, pero estoy pidiendo una, específicamente la de la Comisión de Hacienda del día 10 de junio, donde estuvo presente el componente de Desarrollo Económico. Esto fíjense que es para un uso legislativo. Para un récord de un legislador. Es una vista pública de la cual yo estoy solicitando la copia, la grabación, el cassette, el CD, lo que quieran darme. Esto no es una cosa de un secreto de estado. De hecho, la vista pública se transmitió por televisión. Fíjense qué pública era que se trasmitió por televisión. Si ustedes me niegan a mí el derecho a tener esta copia, ustedes cuando sean Minoría, cualquier Presidente del Senado o cualquier Presidente en funciones o cualquier Portavoz les va a negar el derecho que ustedes tienen, y eso es un derecho sagrado constitucional que nos protege a nosotros. Derrotar esta moción es derrotarse ustedes mismos en los derechos de ustedes. Esto es parte de lo que estamos planteando de los abusos constitucionales de ustedes, de la Mayoría Parlamentaria contra la Minoría. Esto es un asunto bien sencillo, una copia de una grabación a la cual yo tengo derecho, ustedes tienen derecho, los ciudadanos que están arriba tienen derecho, si vienen a pedir la copia de la grabación de cualquier vista que los afecte a ellos. Fíjense lo sencillo, le envié una carta…, primero, me comuniqué personalmente con el Secretario, verbalmente, me dijo que lo hiciera por escrito. Lo hago por escrito, no me contesta. Le envío un correo electrónico con copia al Presidente, no me contestan. Me dice que radique después una moción. Radico la moción, y ahora quieren dejarla a un turno posterior. ¿Por qué la quieren dejar para un turno posterior? Porque si la dejan para un turno posterior, yo no tengo el derecho de ir al tribunal a reclamar, la que el tribunal me la va a dar. No voy hacer más que pisar el tribunal o cualquier ciudadano aquí pisa a tribunal para radicar una moción en el tribunal para que le den copia de una vista pública, se la van a dar. Si ustedes quieren derrotarla, derrótenla, pero saben que están derrotando el derecho constitucional que tienen ustedes y los ciudadanos a solicitar cualquier vista pública, cualquier asunto que tiene que ver con vistas públicas.

Son mis palabras, Presidenta, y solicito que se le ordene al Secretario, se apruebe la moción y se nos dé copia de esa vista pública del día 10 de junio.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Consumió su turno el senador Cirilo Tirado… Con el permiso del Portavoz, no he terminado, por favor.

El compañero acaba de concluir su turno en el debate a favor de su moción, en contra de que puede ser derrotada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): El senador Bhatia Gautier, lo estamos reconociendo.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Sí, diga usted.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo simplemente quería acudir en auxilio a la Presidencia o algún Senador, porque en la solicitud que está haciendo él a través de una moción, que yo entiendo que hay una solicitud para que sea derrotada en el día de hoy, las palabras del compañero fueron sustantivas, la mía es procesal, que nos indique, que se nos aclare, cómo un Senador en este Cuerpo pueda obtener copia de un documento que es público, eso es todo. Si aun se derrotara la moción en el día de hoy, eso no indica que el documento no sea público, que nos indique, a través de Secretaría, cómo se obtiene copia de ese documento, que es una vista pública, el récord de una vista pública es pública por definición y lo que quiere el compañero es simplemente

conseguir copia de una vista pública que se llevó a cabo en el Senado de Puerto Rico. Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Muchas gracias, senador Bhatia.

Portavoz, ¿para consumir un turno?

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ilustrarle a los compañeros Senadores, todos le votamos a favor al Reglamento. El Reglamento establece cómo se solicita y el Cuerpo decide finalmente si se aprueba o no. Estamos en este momento llevando para que se derrote la moción del compañero senador Cirilo Tirado, no para posponerla, es para que se derrote.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Está ante la consideración del Cuerpo la moción sometida por el senador Cirilo Tirado Rivera, la que ha radicado y que obra en el Orden de los Asuntos del día, los que estén a favor de derrotarla, cómo ha solicitado el Portavoz, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Ha sido aprobada, y por lo tanto es derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento del Cuerpo para considerar en la presente Sesión Legislativa el Proyecto del Senado 2196.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): El Portavoz se está dirigiendo, compañero Senador. Estamos en otro turno, Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo estaba pidiéndolo. Señora Presidenta, en la votación estaba solicitando simplemente que cómo lo permite, una persona que estaba solicitando, dijo que sí. Dos dijimos que no. La votación claramente la ganamos los no.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador, fuera de orden, ya pasamos el turno.

Adelante, Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento del Cuerpo para considerar durante la presente Sesión Legislativa el Proyecto del Senado 2196.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Alguna objeción para que permanezcan en Asuntos Pendientes lo que está consignado en Asuntos Pendientes? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1580; R. C. del S. 807; P. de la C. 560, 1185, 1930, 2138, 2299, 2686 y 2858).

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): No habiendo objeción, así se acuerda. Que se inicie.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Luis Angel Sánchez Correa, como Miembro de la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Nelson Rivera Hernández, como Miembro de la Junta de Examinadora de Perito Electricistas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Abel Rodríguez Casillas, como Miembro de la Junta de Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edgardo Escobar Rodríguez, como Miembro de la Junta de Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María A. González Cardona, para el cargo de Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1885, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a fin de disponer que el recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico para revisar la sentencia del Tribunal de Apelaciones sobre la adjudicación de una subasta, se formalizará mediante la presentación de una solicitud dentro del término jurisdiccional de diez (l0) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, brinda a los municipios mayores facultades dentro de un marco de herramientas administrativas y reglamentarias necesarias para una operación efectiva. Dicha Ley creó los mecanismos necesarios y convenientes para que los municipios tengan los poderes y facultades esenciales para su funcionamiento y redujo la intervención del Gobierno Central en los asuntos de naturaleza municipal.

Recientemente, la Ley Núm. 213 de 29 de diciembre de 2009 enmendó el inciso (a) del Artículo 10.006 y el inciso (2) del Artículo 15.002 de la Ley Núm. 81, antes citada, a fin de reducir a diez (10) días el término para solicitar revisión del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas ante el Tribunal de Apelaciones. El anterior término de veinte (20) días demoraba los procedimientos de adquisición en los municipios, debido a que luego de acontecer todo el proceso que conlleva la adjudicación de una subasta debían transcurrir veinte (20) días adicionales para la formalización del contrato ante la posibilidad de alguna impugnación de una adjudicación. Por lo tanto, en muchas ocasiones los municipios estaban privados de adquirir con premura servicios y materiales, así como de realizar obras y mejoras de construcción esenciales para los fines municipales.

Sin embargo, para lograr efectivamente los objetivos de la Ley Núm. 213, antes citada, es necesario modificar, además, el término para revisar las sentencias del Tribunal de Apelaciones relacionadas al acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El Artículo 3.002(d) de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley de la Judicatura de 2003, establece una de las competencias del Tribunal Supremo de Puerto Rico y dispone que *"[m]ediante auto de certiorari, a ser expedido discrecionalmente, revisará las demás sentencias o resoluciones del Tribunal de Apelaciones, en los términos dispuestos en las Reglas procesales o en leyes especiales."* A esos fines, la Regla 20 del Tribunal Supremo establece que cuando el recurso de Certiorari se presente para revisar una sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones en un recurso de apelación, la solicitud deberá ser presentada dentro de un término de treinta (30) días. En caso de que una de las partes sea el Gobierno de Puerto Rico, sus funcionarios, alguna de sus instrumentalidades, que no sea una corporación pública, o un municipio, el término para formalizar la petición será de sesenta (60) días.

La Asamblea Legislativa está consciente de la necesidad de atender con rapidez y diligencia las necesidades de los gobiernos municipales. Por tal razón, entiende necesario y meritorio reducir a diez (10) días el término para presentar el recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico para revisar una sentencia del Tribunal de Apelaciones sobre la adjudicación de una subasta municipal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.006 Junta de Subasta—Funciones y deberes

La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración, y otros.

(a) Criterios de adjudicación

…

…

Tal adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se beneficie. La Junta notificará a los licitadores no agraciados, las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta. Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones de conformidad con el Artículo 15.002 de esta Ley. *El recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico para revisar la sentencia del Tribunal de Apelaciones sobre la adjudicación de una subasta, se formalizará mediante la presentación de una solicitud dentro del término jurisdiccional de diez (l0) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia.*

(b)…

(c)…

(d)…"

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, no obstante las subastas ya celebradas o en proceso de adjudicación, continuarán rigiéndose por el término de treinta (30) días."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1885, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el Proyecto del Senado 1885 se pretende enmendar los inciso (a) del Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a fin de disponer, que el recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico para revisar sentencia del Tribunal de Apelaciones sobre la adjudicación de una subasta, se formalizará mediante la presentación de una solicitud dentro del término de jurisdiccional de diez (10) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la medida bajo evaluación se plantea la necesidad de modificar el término existente de treinta (30) días para revisar mediante el recurso de Certiorari presentado ante el Tribunal Supremo, las sentencias emitidas por el Tribunal de Apelaciones relacionadas con sentencias finales de adjudicación de subastas, dispuesto en la Ley Núm. 201 de 22

de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley de la Judicatura de 2003. Se señala que mediante la Ley Núm. 213 de 29 de diciembre de 2009 se enmendó la Ley de Municipios Autónomos para reducir a diez (10) días el término que tienen los licitadores para solicitar una revisión al Tribunal de Apelaciones del acuerdo final o adjudicación tomado por la Junta de Subastas. De acuerdo con el texto de la medida esta enmienda se hizo con el propósito de atender con rapidez y agilizar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte de los gobiernos municipales.

Establece el autor de la medida que para lograrse con efectividad los objetivos de la enmienda dispuesta por la Ley 213, antes mencionada, es necesario atemperar los términos existentes que tienen los licitadores, para solicitar revisión de las decisiones finales de la Junta de Subastas al Tribunal de Apelaciones, así como para solicitar revisión de sentencias o resoluciones emitidas por éste al Tribunal Supremo, utilizando el recurso de certiorari.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Asuntos Municipales cumpliendo con su deber ministerial, solicitó ponencias escritas a la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc**., a la **Asociación de Alcaldes** y a la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**. Todas las entidades consultadas sometieron ponencias escritas en torno al proyecto de ley.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. (la Federación), endosa la medida, ya que reconoce que el proceso de impugnación de adjudicación de subastas dilata la ejecución de obras, los servicios y la adquisición de bienes que son necesarios para que el municipio cumpla su función eficientemente.

Señala la ponencia de la Federación, que una vez tomada la decisión sobre los planteamientos del licitador por parte del Tribunal de Apelaciones, el argumento se torna en un asunto de derecho ya diligenciado por éste. Entiende que el término de diez (10) días que propone la medida para que los licitadores acudan mediante un recurso de certiorari al Tribunal Supremo es razonable para dilucidar de forma final cualquier controversia que persista en decisiones tomadas por el Tribunal de Apelaciones, relacionadas con la adjudicación de subastas por las Juntas de Subastas Municipales.

La Federación endosa el presente proyecto por entender que el mismo presenta una solución justa que atiende de forma eficaz la protección de los derechos de los licitadores y evita atrasos a los gobiernos municipales en su gestión oficial, como consecuencia del tiempo que toma la resolución final de impugnaciones contra sus Juntas de Subastas.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (la Asociación), concurre con el propósito de la medida por entender que los términos actuales que se conceden por ley para presentar recursos de certiorari ante el Tribunal Supremo para atender decisiones emitidas por el Tribunal de Apelaciones en casos de subastas municipales, demoran las funciones de los municipios y hasta podrían causar daños a éstos y a las gestiones de servicios que prestan.

La Asociación se expresa a favor de la medida ya que entiende que el mismo va dirigido a agilizar los procedimientos de impugnación que surgen de las subastas, no obstante, sugiere que se consulte al Secretario de Justicia y a la Administración de Tribunales, toda vez que los términos que se recomiendan en la medida son específicos para casos de subastas municipales.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), indica que el reglamento del Tribunal Supremo establece que en los casos de sentencias o resoluciones del Tribunal del Circuito de Apelaciones emitidas en recursos de revisión provenientes de las agencias administrativas, éstas podrán ser revisadas mediante petición de certiorari y el recurso se formalizará presentando la solicitud dentro de un término de treinta (30) días. Menciona además, que el recurso de certiorari es de carácter jurisdiccional.

La OCAM manifiesta que no objeta que se considere favorablemente el P. del S. 1885, no obstante, se acoge a la opinión que pudiera emitir el Tribunal Supremo a través de la Administración de Tribunales, por ser el Tribunal con competencia para atender casos extraordinarios, como el certiorari, y el que aprueba y rige su reglamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida agiliza la gestión pública y ayuda al desarrollo de los municipios, mejorando su eficiencia y su economía.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Articulo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 1885 el cual propone que el recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico para revisar sentencia del Tribunal de Apelaciones sobre la adjudicación de una subasta, se formalizará mediante la presentación de una solicitud dentro del término jurisdiccional de diez (10) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de sentencia, sea considerado favorablemente por este Alto Cuerpo.

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de 1991, se aprobó con el propósito de otorgar el máximo de autonomía posible a los municipios y proveerles los poderes, herramientas y facultades necesarias para que éstos asuman la función fundamental de su desarrollo urbano, social y económico. A esos fines, se han estado otorgando mayores poderes y transfiriendo competencias del Gobierno Central a los municipios.

Dentro de las funciones fundamentales de los gobiernos municipales se destaca la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, la construcción de obras para uso y disfrute de sus residentes, así como la obtención de los bienes y servicios para su funcionamiento. En ocasiones, estas gestiones se ven interrumpidas por acciones legales tomadas por licitadores que no han sido agraciados en subastas municipales, en legítimo reclamo de sus derechos, pero que inhabilita al municipio de formalizar contratos hasta tanto se resuelvan dichas acciones de forma final. La aprobación de la Ley Núm. 213 de 29 de diciembre de 2009, redujo a diez (10) días el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones, de las decisiones tomadas por las juntas de subastas municipales. Sin embargo, la Regla 20 del Tribunal Supremo dispone un término de treinta (30) días, dentro del cual se podrá presentar un recurso de certiorari en apelación de sentencias

emitidas por el Circuito de Apelaciones. Indudablemente, el término de treinta (30) días concedidos en la Regla 20, le resta efectividad al espíritu de la Ley Núm. 213, *supra,* que es agilizar el proceso de dilucidación final de controversias, relacionadas con la adjudicación de subastas municipales.

Esta Comisión entiende que el término de diez (10) días para presentar un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo en revisión de sentencias relacionadas con subastas municipales, propuesto por la medida, es razonable y suficiente para que todo licitador haga valer el derecho que le asiste en estos casos. Además, la reducción de este término mediante la aprobación del presente Proyecto de Ley, complementa y proporciona mayor efectividad a los propósitos de la Ley 213, que es en esencia, atender con rapidez y diligencia las necesidades de los gobiernos municipales y de sus residentes.

A tenor con lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomienda a este alto cuerpo la aprobación de Proyecto del Senado1885, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2154, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (b) al Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de ~~1994~~ *1991*, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos a los efectos de autorizar a los municipios el poder cobrar a los administradores privados de los residenciales públicos una tarifa por el servicio de recogido y manejo de desperdicios sólidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, le impone a los municipios la responsabilidad de establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios. También autoriza a los municipios a imponer mediante ordenanza una tarifa por el manejo de desperdicios sólidos en sectores residenciales. Sin embargo, nada dispone la Ley sobre el facultar a los municipios el poder imponer mediante ordenanza un pago por el servicio del recogido o recolección de desperdicios sólidos en los residenciales públicos, cuya administración han sido privatizadas por el Gobierno de Puerto Rico, mediante contratos con compañías privadas.

El costo del servicio del recogido o recolección de desperdicios sólidos aumenta cada día, debido al aumento en el costo, entre otras, de la gasolina, el aceite y el diesel. También aumenta dicho costo por el aumento en el mantenimiento y sustitución de las unidades de camiones destinados a estos servicios. Asimismo, el aumento en la población que produce cada día más desperdicios sólidos, requieren que el servicio de recogido sea más frecuente que en el pasado.

La administración de los residenciales públicos, que son responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico, ha sido privatizada, por lo que compañías privadas han asumido dicho rol. Estas compañías le cobran al Gobierno de Puerto Rico por prestar servicios de administración, sin embargo, se benefician del servicio que brindan los municipios en el recogido de desperdicios sólidos, sin que éstos reciban compensación alguna por el mismo. Por lo que entendemos necesario enmendar la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, a los efectos de autorizar a los municipios poder imponer una tarifa a las compañías privadas que administran los residenciales públicos, por el servicio de recogido *y disposición* de ~~basura~~ *desperdicios sólidos*. ~~De esta manera,~~ *Mediante la aprobación de la presente legislación* se alivia de alguna manera la carga económica que significan los costos y gastos en *los* que incurren los municipios ~~al~~ *para* brindar este servicio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de ~~1994~~ *1991*, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 2.005 Programas y Sistemas de Recogido y Disposición de Desperdicios

El municipio podrá reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se llevará a cabo el manejo de desperdicios sólidos e imponer penalidades por violaciones a las normas que se adopten. También podrá establecer, mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona, natural o jurídica bona fide, servicios y programas de manejo de desperdicios y de saneamiento público en general.

(a) Definiciones

(1)…

(b) Tarifas por Manejo de Desperdicios.

Se autoriza a los municipios a imponer mediante ordenanza una tarifa por el manejo de desperdicios sólidos en sectores residenciales. Previo a la aprobación de cualquier ordenanza a esos fines, el municipio deberá anunciar y celebrar vistas públicas en una hora y lugar que sea accesible a la comunidad. La Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá los márgenes mínimos de las tarifas aplicables para el manejo de desperdicios sólidos en sectores residenciales.

Una vez la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales apruebe el margen mínimo de las tarifas aplicables, todos los municipios tendrán que adoptar dichos márgenes, excepto aquello que tengan tarifas mayores que lo establecido.

Los municipios también podrán fijar tarifas por el manejo de desperdicios sólidos en sectores industriales, comerciales y gubernamentales, mediante ordenanza al efecto.

De igual manera los municipios podrán imponer mediante ordenanza, una tarifa fija por el manejo de desperdicios sólidos a las compañías privadas que administran los residenciales públicos, cuya administración haya sido contratada por el Gobierno de Puerto Rico.

Los municipios podrán contratar con la entidad pública o privada bonafide que estimen conveniente el servicio de facturación y cobro de tarifas.

……."

Artículo 2. Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 2154, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el Proyecto del Senado 2154 se busca enmendar el inciso (b) del Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los efectos de autorizar a los municipios el poder cobrar a los administradores privados de los residenciales públicos una tarifa por el servicio de recogido y manejo de desperdicios sólidos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Se plantea en la medida bajo evaluación, la situación existente en la cual el Gobierno de Puerto Rico otorga contratos a compañías privadas para que administren algunos residenciales públicos. Se comenta que los municipios prestan sus servicios de recolección y disposición de desperdicios sólidos a estos residenciales privatizados, sin que la compañía privatizadora tenga que pagar por los mismos. Se indica, que el costo de prestar estos servicios es sumamente oneroso y que el mismo aumenta constantemente, entre otras razones, por aumentos en el precio del combustible, el aceite, el mantenimiento y el reemplazo que es necesario hacer de las unidades de camiones destinadas para prestación de estos servicios. Se aduce también, que el aumento en la población genera mayor cantidad de desperdicios, por lo que requiere que el servicio se preste con más frecuencia.

De acuerdo con lo expresado en el texto de la medida, al ser privatizados los residenciales públicos, las compañías privatizadoras asumen también la responsabilidad de costear los servicios de recogido y manejo de sus desperdicios sólidos. En la actualidad, se indica, las compañías privatizadoras le cobran al Gobierno de Puerto Rico por la administración de sus residenciales, sin embargo, los municipios no reciben compensación alguna por disponer de los desperdicios que estos residenciales generan.

Surge de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a imponer mediante ordenanza, una tarifa por el manejo de desperdicios sólidos en sectores residenciales. Sin embargo, no existe disposición alguna que faculte a los municipios el poder imponer mediante ordenanza, un pago por estos servicios a residenciales públicos cuya administración haya sido privatizada mediante contratación con el Gobierno de Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

Las Comisión de Asuntos Municipales del Senado, como parte del estudio y la evaluación del Proyecto del Senado 2154, solicitó ponencias escritas a las siguientes entidades y agencias gubernamentales: Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., Asociación de Alcaldes, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales. A la fecha de este Informe se habían recibido memoriales de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico Inc. y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. A continuación los comentarios emitidos por estas entidades.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. (la Federación), sometió su ponencia escrita fechada el 25 de mayo de 2011. En la misma, se expresa a favor de la medida y concurre con el propósito de ésta, respecto a la realidad de los altos costos en los que tienen que incurrir los municipios para prestar servicios de recolección y disposición de desperdicios sólidos a los diferentes sectores del municipio, incluyendo a residenciales públicos que han sido privatizados. Menciona, entre los factores que inciden en el alto costo de estos servicios, el alza en el precio de la gasolina, el aceite y el diesel, así como también el costo de mantenimiento y reemplazo de unidades de camiones que se utilizan para la prestación de éstos servicios.

Entiende la Federación, que las situaciones señaladas hacen necesario y conveniente que se faculte a los municipios para que puedan cobrar a las compañías privadas que administran residenciales públicos, por el servicio de recogido y disposición de los desperdicios sólidos que estos le prestan.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), en su ponencia escrita fechada el 1de junio de 2011, hace referencia al inciso (b) del Artículo 2.005 de la Ley de Municipios Autónomos, el cual establece, entre otras cosas, que los municipios podrán también fijar tarifas por el manejo de desperdicios sólidos en sectores industriales, comerciales y gubernamentales, mediante ordenanza a esos efectos. Según la OCAM, los municipios podrían tener la facultad para cobrar por estos servicios a los privatizadores de residenciales públicos.

Manifiesta, que el pago por el manejo de desperdicios sólidos es uno de los servicios más costosos que tienen los gobiernos municipales, irrespectivamente de que lo contraten con compañías privadas o los manejen con sus propios recursos. Considera que es justo que los municipios cobren y reciban compensación por la prestación de estos servicios y que los ingresos que reciban por tal gestión puedan ser utilizados para mejorar y dar continuidad a los mismos. Finalmente, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales expresó su respaldo al P. del S. 2154.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Articulo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida impacta favorablemente las finanzas de los municipios, ya que su aprobación redundará en ingresos adicionales con los que al momento no cuentan, como compensación por un servicio que prestan y por el cual en la actualidad no reciben compensación alguna. Estos ingresos adicionales permitirán a los municipios mejorar los servicios de manejo de desperdicios sólidos, en beneficio de sus constituyentes.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 2154 y haber analizado toda la información disponible sobre el mismo, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado concluye que la medida, a los efectos de autorizar a los municipios el poder cobrar a los administradores privados de los

residenciales públicos una tarifa por el servicio de recogido y manejo de desperdicios sólidos, debe ser considerada favorablemente por este Alto Cuerpo.

La recesión económica por la que atraviesan los gobiernos alrededor del mundo, incluyendo a la Nación Norteamericana, de la cual Puerto Rico forma parte y comparte su sistema económico, ha ocasionado que la actividad económica se contraiga generando a su vez un estancamiento y/o reducción en sus ingresos. Sin embargo, el costo de los servicios que ofrecen los municipios continúa en aumento; y la población a quien se sirve también está en crecimiento.

Los gobiernos municipales no han estado exentos de los efectos negativos causados por la recesión económica de los últimos años, por el contrario, son las entidades públicas que más afectadas se han visto. Esto es así, porque su capacidad para generar ingresos es limitada, se afectan sus fuentes de mayores ingresos al estar protegidos por decretos de exenciones otorgados a éstas por el Gobierno Central, y como si no fuera suficiente, dependen del subsidio de éste para llevar a cabo programas importantes de su administración. En contraste con lo anterior, los ingresos por concepto de impuestos locales, como arbitrios de construcción y patentes municipales, se han visto seriamente afectados, debido en gran medida a los constantes cierres de industrias y comercios importantes, y a la dramática disminución en la industria de la construcción.

Mientras todas estas situaciones continúan afectando la salud fiscal de los municipios, los costos para prestar servicios básicos a los ciudadanos continúan aumentando cada día. El costo por el recogido y disposición de desperdicios sólidos, por ejemplo, constituye una porción significativa en los presupuestos operacionales de los municipios. En los casos en los que los municipios ofrecen el servicio con recursos propios, éstos se ven en la obligación de utilizar una cantidad considerable de personal municipal, de equipo y camiones municipales, que requieren de una inversión sustancial para mantenerlos en condiciones óptimas para su uso. A ésto se le suma el alto costo del combustible, aceites, y además, se invierten grandes sumas de dinero en el reemplazo de piezas, gomas y de nuevas unidades periódicamente. La privatización de estos servicios resulta igualmente onerosa, y el atraso del pago de alguna factura del privatizador podría afectar los servicios que éste presta a la ciudadanía.

Esta Comisión de Asuntos Municipales estima razonable que las compañías privatizadoras de residenciales públicos, consideradas como del sector privado, paguen al Municipio una tarifa justa por el servicio de recogido y manejo de los desperdicios sólidos que generan los residenciales públicos que administran, contribuyendo así a mejorar estos servicios y garantizar la continuidad de los mismos.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 2154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con la medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 755, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 96 y 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento ~~y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos~~ reconocida por la jurisprudencia puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque es deseo natural de todos el proteger la familia y fomentar su unión, la naturaleza humana es tal que pueden surgir situaciones en las cuales sea la mejor alternativa el disolver ciertos vínculos de una manera ordenada y conforme al derecho. El obligar a personas que sienten que continuar compartiendo sus vidas sólo creará conflictos e infelicidad, atenta a largo plazo contra la unión familiar misma. Un hogar en eterno conflicto, en el que los miembros de esa familia son prisioneros forzados, no es hogar.

El Código Civil de Puerto Rico es el instrumento por el cual se ordena en Puerto Rico el derecho entre partes privadas. Como tal, rige el aspecto legal del matrimonio y de su disolución. Al crearse el Código, se establecieron una serie de causales para el divorcio, casi todos fundamentados en que una o ambas de las partes haya cometido alguna falta en contra del cónyuge o de la unidad familiar, o que haya surgido una situación de fuerza mayor que imposibilita materialmente la convivencia.

Por muchos años, estas disposiciones causaron, paradójicamente, grandes daños a familias e individuos. Para lograr disolver un vínculo matrimonial, había que demostrar que una u otra de las personas en un matrimonio había causado o sufrido un daño que obligaba a la ruptura. En la mayoría de los casos, las causales conllevaban el marcar para siempre a uno o ambos con el carimbo de una conducta o deficiencia que implicaba oprobio social y cuestionamiento de la moral de la persona. Además, obligaba a las familias a enfrascarse en un proceso adversarial, de vencedores y vencidos – al cabo del cual de todas maneras el vínculo familiar quedaría destruido, si no lo estuvo al iniciarse el proceso. Incluso, estaba prohibido conceder un divorcio en caso de que las partes acordaran tomar la más mínima acción necesaria para hacer más fácil y menos dolorosa la ruptura.

La realidad es que la aplicación de esa ley se prestó no sólo para causar rupturas dolorosas y escandalosas, sino para crear desprecio por el orden jurídico, ya que no era extraño que personas de cierta condición social o política se les facilitara el proceso, en violación del "espíritu" de la ley.

En uno de los grandes logros de la jurisprudencia puertorriqueña, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en 1978 hizo justicia a aquellas parejas que clamaban por una manera civilizada de dirimir su separación matrimonial, al reconocer para los puertorriqueños que "constituyen causas legítimas para el divorcio - basadas en el derecho a la intimidad y en el derecho del puertorriqueño a proteger su dignidad garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado - (a) la mutua decisión de los cónyuges de divorciarse (mutuo consentimiento), y (b) la ruptura irreparable del vínculo matrimonial." *Figueroa Ferrer v. E.L.A.*, 107 D.P.R. 250 (1978). En esa decisión, queda consignado que "la esencia del derecho estriba en la abolición de la noción de culpa": no tienen que haber inocentes ni culpables, no hay que exponer al público el razonamiento tras la decisión, no hay que causar un escándalo público.

No obstante, por años ha existido la controversia de si la ruptura irreparable era de por sí una causal de divorcio separada de la de la causal de consentimiento mutuo, decida en *Figueroa Ferrer v. E.L.A.,supra,. Por lo que, en* Salvá Santiago v. Torres Padró, 171 D.P.R.332 (2007), el Supremo aclaró esta controversia y expresó que:

"*…tomando en cuenta el estudio comparado que hicimos en Figueroa Ferrer, supra, resolvemos que cuando en esa decisión mencionamos la ruptura irreparable como posible medio de disolución matrimonial, lo que hicimos fue acoger la modalidad consensual de dicha causal para hacerla formar parte del divorcio por consentimiento mutuo. Por tanto, coincidimos con el tratadista Raúl Serrano Geyls en cuanto sostiene que "[l]a causa no culposa de ruptura irreparable no existe en Puerto] Rico..". R. Serrano Geyls, Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada, Primera Ed., Programa de Educación Jurídica Continua, San Juan, Vol. I, pág. 619. Más bien, lo que adoptamos en Figueroa Ferrer fue la causal de consentimiento mutuo, pero reconocimos que cuando ambos cónyuges aceptan y consignan la ruptura irreparable del matrimonio, estamos ante una modalidad del divorcio por consentimiento mutuo y, por tanto, en esos casos se puede tramitar el divorcio conforme el procedimiento establecido en Figueroa Ferrer.*"

No obstante haberse logrado este hito en el derecho en 1978, han pasado más de 24 años sin que se convierta en parte integrante de nuestra legislación civil. Por timidez política o fariseísmo social, se ha permitido que un derecho reconocido al pueblo, bajo los derechos a la dignidad y la intimidad y dentro de la reserva de derechos, que se proclaman en nuestra Constitución, exista sólo jurisprudencialmente.

El que se esté considerando una revisión general del Código Civil no debe ser obstáculo para que se actúe sobre las leyes que están en vigencia y se tomen las medidas necesarias para el mejoramiento de las mismas. La Asamblea Legislativa debe aceptar la realidad del derecho puertorriqueño y hacerlo constar así en nuestro Código Civil vigente, sin esperar por la aprobación de una reforma a gran escala.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 96 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", añadiendo un nuevo inciso 10, que lea como sigue:

"Artículo 96.-Las causas del divorcio son:

(1) .....

.....

(11) La consignación del mutuo consentimiento entre los cónyuges para la disolución del matrimonio~~, o la consignación de una ruptura irreparable de los nexos de convivencia matrimonial~~; presentada conjuntamente mediante petición ex parte~~, conjuntamente en el primero de los casos o individualmente en el segundo~~."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", para que lea como sigue:

"Artículo 97.-El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia. En ningún caso puede concederse el divorcio por una de las causas dispuestas en los incisos 1 al 10 del Artículo 96 de este Código, cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación entre marido y mujer.

Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con este Código, que no haya residido en el Estado Libre Asociado un año inmediatamente antes de hacer la demanda, a menos que la causa en que se funde se cometiera en Puerto Rico o cuando uno de los cónyuges residiese aquí.

Cuando la acción de divorcio se funde en "trato cruel o injurias graves" o en el "abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año" ~~o en las causas de "mutuo consentimiento" o "ruptura irreparable"~~ y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será deber de la corte, antes de señalar fecha para la celebración del juicio, si las partes residieren en Puerto Rico, citar a éstas, bajo apercibimiento de desacato, para una vista preliminar o acto de conciliación que presidirá el juez de la corte en su despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la citación arriba mencionada; Disponiéndose, que si en el acto de conciliación cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al secretario para que incluya el caso en el calendario especial."

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 755 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 755 busca enmendar los Artículos 96 y 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos por la jurisprudencia puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

"La libertad de casarse es uno de los derechos civiles protegidos por el derecho constitucional a la intimidad" Loving Et Ux. v. Virginia, 87 S. Ct. 1817, 388 U.S. 1 (1967). Así mismo el divorcio como el matrimonio, son decisiones personales donde el estado no debe intervenir indebidamente. En Puerto Rico el vínculo matrimonial puede disolverse por cuatro razones. Según el Artículo 95 del Código Civil de Puerto Rico, el vínculo matrimonial se disuelve en los siguientes casos:

1. Por la muerte del marido o de la mujer
2. Por el divorcio legalmente obtenido
3. Si el matrimonio se declarase nulo

Por otra parte el Artículo 67 del Código Civil de Puerto Rico también dispone que el matrimonio puede disolverse por la ausencia de uno de los cónyuges durante diez años y el posterior. Actualmente existen diez causales de divorcios llamadas culposas y no culposas donde uno de los cónyuges es el responsable por dicha separación. Las causas de divorcio son:

1. Adulterio de cualquiera de los cónyuges.
2. La condena de reclusión de uno de los cónyuges por delito grave, excepto cuando
   dicho cónyuge se acoja a los servicios de sentencia suspendida.

3. La embriaguez habitual o el uso contínuo o excesivo de opio, morfina o cualquier otro narcótico.
4. El trato cruel o las injurias graves.
5. El abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año.
6. La impotencia absoluta perpetua e incurable sobrevenida después del matrimonio.
7. El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas y la convivencia en su corrupción o prostitución.
8. La propuesta del marido para prostituir a su mujer.
9. La separación de ambos cónyuges por un período de tiempo sin interrupción de más de dos años. Probado satisfactoriamente la separación por el expresado tiempo de más de dos años, al dictarse sentencia no se considerará a ninguno de los cónyuges inocente ni culpable.
10. La locura incurable de cualquiera de los cónyuges sobrevenida después del matrimonio, por un período de tiempo de más de siete años, cuando impida gravemente la convivencia espiritual de los cónyuges, comprobada satisfactoriamente en juicio por el dictamen de dos peritos médicos; disponiéndose, que en tales casos la corte nombrará a un defensor judicial al cónyuge loco para que lo represente en el juicio.

En 1978 el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Figueroa Ferrer vs. ELA, 107 D.P.R. 250 (1978); añade jurisprudencialmente la causal de consentimiento mutuo. La controversia surgió del hecho de que el matrimonio alegaba que había intentado vivir como marido y mujer, pero que su matrimonio había perdido su propósito. Por lo que, "de común acuerdo, deseaban disolver el vínculo que los ata, pero que no interesan mentir ni entrar a discutir sus intimidades matrimoniales en el presente sistema adversativo". Por tanto, le solicitaron al Tribunal que declarara inconstitucional el artículo 96 del Código Civil de Puerto Rico, alegando que dichas disposiciones constituían "una intromisión ilegal en la intimidad de los demandantes a permanecer casados en contra de su libre, voluntaria y soberana voluntad".[1] El Tribunal Supremo declaró entonces inconstitucional parte del Artículo 97 del Código Civil, alegando que "el divorcio basado en criterios de culpa ha sido motivo de severos ataques desde considerable tiempo. Se ha señalado repetidamente que la insistencia en el concepto de culpa ha producido inexorablemente un lamentable distanciamiento entre el derecho escrito y el derecho en acción; que es común el perjurio y el irrespeto al mandato legislativo en este género de casos; que en realidad el tipo de divorcio por consentimiento, oculto tras la tambaleante fachada del divorcio por actos culposos o por la ruptura irreparable del vínculo matrimonial. La inclusión de la separación por determinado tiempo entre las causales de divorcio representó un alivio al problema, pero generalmente se estima que este antiguo método, no combate los males que desata la teoría del divorcio por culpa."[2]

Siendo el derecho a la intimidad uno rango constitucional y uno de los derechos fundamentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico y siendo la protección a la intimidad, honra, reputación y vida privada; principios esenciales de la dignidad del ser humano y en aras de salvaguardar los mismos, esta Comisión entiende menester aprobar la presente medida.

---

[1] Figueroa Ferrer v. E.L.A., 107 D.P.R. 250 (1978); Código Civil de Puerto Rico 1930, art. 97, 31 L.P.R.A. 331 (2000) pág. 255
[2] Id.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil cumpliendo con su deber ministerial solicitó memoriales explicativos para el análisis de esta medida al ***Departamento de la Familia, Administración de Tribunales, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, y el Colegio de Abogados.*** Sólo el ***Departamento de la Familia*** y la ***Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica*** sometieron sus opiniones legales.

El ***Departamento de la Familia*** endosa la aprobación de la medida. Sostiene que el caso de Figueroa Ferrer, *supra*, sólo le brindó solución a un sector de la población quienes acuerdan que la convivencia ya no le es soportable y solicitan, en conjunto la disolución de su matrimonio.

Pero que deja fuera a aquellos a quienes la convivencia en pareja también les resulta insoportable, y no existe una posibilidad de reconciliación y desean terminar dicha unión de manera unilateral pero sin recurrir a las causales culposas dispuestas en el Código civil. Aquí, según el Departamento de la Familia, es que entra la figura de Ruptura Irreparable. Mediante la causal de ruptura irreparable se trae a colación el hecho de que para uno de los cónyuges, su matrimonio ha perdido significado y que la incompatibilidad de caracteres, la pérdida del respeto mutuo, entre otras, hacen imposibles la convivencia normal y por tanto, no existe una posibilidad de reconciliación.

La ***Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica*** aclaró que aunque ellos no fomentan el divorcio, endosan el proyecto ya que no pueden perder de perspectiva que el ordenamiento jurídico lo permite. Reconocen que la finalidad de la medida es convertir en ley lo que ya los tribunales han ido reconociendo por años y ya es el momento oportuno para considerarlos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó al Departamento de Hacienda un análisis del impacto fiscal de esta mediada y éstos indicaron, que la misma no contiene disposiciones que puedan afectar las fuentes de recaudo del Fondo General.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo significativo sobre los gobiernos municipales por la misma ser opcional de los Municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 755 tiene como fin establecer el consentimiento mutuo como una de las causales de divorcio que enumera el Artículo 96 del Código Civil de Puerto Rico. La medida adopta lo ya establecido jurisprudencialmente en el caso de *Figueroa Ferrer v. E.L.A, supra.* En dicho caso el Supremo estableció el consentimiento mutuo como una causal, siempre y cuando cumpliera con unos requisitos como lo son; el que sea Ex-parte, que presenten los acuerdos con respecto a la división de bienes, si hay hijos, acuerdos respecto a la custodia y patria potestad, entre otros. No obstante, el que el Supremo mencionara el consentimiento mutuo y la ruptura irreparable, muchas cortes de Apelaciones determinaron que la ruptura irreparable era una causal. En Salvá Santiago v. Torres Padró, 171 D.P.R.332 (2007), el Supremo aclaró esta controversia y expresó que:

> "…tomando en cuenta el estudio comparado que hicimos en Figueroa Ferrer, supra, resolvemos que cuando en esa decisión mencionamos la ruptura irreparable como posible medio de disolución matrimonial, lo que hicimos fue acoger la modalidad consensual de dicha causal para hacerla formar parte del divorcio por consentimiento mutuo. Por tanto, coincidimos con el tratadista Raúl Serrano Geyls en cuanto sostiene que "[l]a causa no culposa de ruptura irreparable no existe en Puerto] Rico.". R. Serrano Geyls, Derecho de Familia de Puerto Rico y Legislación Comparada, Primera Ed., Programa de Educación Jurídica Continua, San Juan, Vol. I, pág. 619. Más bien, lo que adoptamos en Figueroa Ferrer fue la causal de consentimiento mutuo, pero reconocimos que cuando ambos cónyuges aceptan y consignan la ruptura irreparable del matrimonio, estamos ante una modalidad del divorcio por consentimiento mutuo y, por tanto, en esos casos se puede tramitar el divorcio conforme el procedimiento establecido en Figueroa Ferrer. Esto significa que el proceso de consentimiento mutuo se puede dar en dos contextos: (1) cuando ambos cónyuges expresan el interés mutuo de disolver el matrimonio, o (2) cuando ambos cónyuges consienten en divorciarse y sólo exponen como causa la existencia de una ruptura irreparable en el vínculo matrimonial. Ahora bien, en ambas modalidades (consentimiento mutuo mediante la expresión de la mutua decisión de divorciarse o consentimiento mutuo mediante la consignación de la existencia de una ruptura irreparable del vínculo matrimonial) hay que cumplir con los requisitos formales establecidos en Figueroa Ferrer, a saber, la presentación de una petición conjunta juramentada donde se solicite el divorcio y se incluyan las estipulaciones sobre las consecuencias del mismo."

Por tanto enmendamos la presente medida para eliminar la ruptura irreparable de modo que se ajuste a lo determinado por nuestro más alto foro.

A tenor con lo antes expuesto, vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 755, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 918, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar ~~el Artículo~~ 2, los incisos (~~a~~1) y (~~b~~2) ~~de las sección 2~~ del Artículo 3, ~~eliminar los actuales incisos 3 al 6 y añadir un nuevo inciso 3 del Artículo y~~ añadir un nuevo artículo ~~6~~ 4 y reenumerar los actuales Artículos ~~6~~ 4 al ~~8~~ 10 como ~~7~~ 5 al ~~9~~ 11, respectivamente, de la Ley Núm. 223

de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña," con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña"; y para añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, con el propósito de proteger y garantizar la inclusión razonable de exponentes de la música autóctona tradicional puertorriqueña en los eventos realizados con el auspicio del Gobierno de Puerto Rico, sus Agencias, Corporaciones y Municipios, donde se aporte la cantidad de diez mil dólares (10,000) dólares o más provenientes de fondos públicos.

Conscientes del valor cultural de nuestra música y la necesidad de establecer como política pública, el proveer oportunidades para que los exponentes de los géneros autóctonos y tradicionales puertorriqueños se manifiesten, la Ley Núm. 223, supra, le confirió al Instituto de Cultura Puertorriqueña la autoridad para implantar y administrar la Ley.

Sin embargo, el Artículo 3 de esta ley, le impone a toda agencia o municipio que lleve a cabo espectáculos o eventos artísticos donde se contrate artistas musicales y se invierta la cantidad de $10,000 o más el requisito de destinar un treinta (30) por ciento de dichos fondos públicos para la contratación exclusiva de exponentes de "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña." Ciertamente, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de preservar el valor de nuestros géneros musicales, sin embargo también reconocemos, que en ocasiones imponer un requisito de un treinta (30) por ciento predestinado a estos géneros musicales no se ajusta a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueñas del momento. También reconocemos que el valor de apreciación artística y las manifestaciones musicales de la cultura, hoy en día coexisten en un ambiente dinámico cónsono con la evolución cultural de nuestro pueblo. Por lo que reconocemos que nuestro desarrollo musical no puede ser estático, a tal grado que nuestros eventos musicales se enajenen de la realidad de los gustos de nuestra ciudadanía en general.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario atemperar el Estado de Derecho, con el propósito de reducir este requisito oneroso, de modo que las agencias y municipios tengan la flexibilidad necesaria para adecuar sus eventos musicales a los gustos de la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 2. En toda fiesta patronal, festival artístico o cualquier otro evento musical en el cual haya variedad de géneros musicales y que la Rama Ejecutiva o cualquier corporación pública o un municipio, aporten la totalidad del costo de la actividad o diez mil (10,000) dólares o más, la correspondiente dependencia gubernamental deberá y estará obligada a reservar una participación justa y razonable a los diferentes exponentes de la música autóctona tradicional puertorriqueña. Para determinar el cumplimiento de dicha obligación, se hará un análisis estrictamente cuantitativo de la totalidad del presupuesto utilizado o la aportación realizada durante el año fiscal para la contratación de artistas e intérpretes de música, por parte de la agencia, la corporación pública o el municipio, y~~

~~en función de ello, examinar la porción presupuestaria o la cuantía destinada para la contratación de artistas o intérpretes de la música autóctona tradicional puertorriqueña.~~

Artículo ~~2~~ 1.-Se enmiendan los incisos ~~(a) y (b) de la sección 2~~ 1 y 2 del Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

(1) Música autóctona **[tradicional]** puertorriqueña**. -[Para cumplir con los propósitos de este capítulo, se considerará "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña", los siguientes géneros musicales:]** Incluye la Música Campesina y sus variantes, la Danza puertorriqueña, la Plena **[y]** la Bomba puertorriqueña [**; así como sus bailes históricamente reconocidos.]** y todos aquellos géneros musicales que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, mediante estudio del desarrollo y la realidad histórica de la música en Puerto Rico, identifique como producto de dicho desarrollo y que representen una personalidad propia y única del pueblo puertorriqueño y así los defina. De acuerdo a esta definición el Instituto de Cultura Puertorriqueña certificará a los distintos artistas y agrupaciones como intérpretes de música autóctona **[tradicional]** puertorriqueña, bajo el reglamento que adoptará para la debida implementación de esta Ley [**, a los distintos artistas e intérpretes de esta música cuyo repertorio musical a utilizarse en sus presentaciones consista en un setenta y cinco por ciento (75%) o más, de los géneros antes mencionados].** Para propósitos de esta Ley serán considerados como exponentes de música autóctona puertorriqueña los trovadores que participen en concursos y certámenes de trova, así como la música de trío.

(2) Participación Justa y Razonable: La participación de los exponentes o intérpretes de la música autóctona tradicional puertorriqueña será justa y razonable, en la medida en que su inclusión sea proporcional y balanceada, en términos comparativos con otro tipo de géneros musicales incorporados a la programación de la actividad de que trate y que esté sujeta a las disposiciones de esta Ley. Ello no se interpretará en el sentido de que la participación de los otros géneros musicales sea similar o equiparable a la de la música autóctona tradicional puertorriqueña. Más bien, se entenderá que la participación de la música autóctona tradicional puertorriqueña es justa y razonable si se asegura, por lo menos:

a) **[Quince (15)]** Diez (10) por ciento del total de los fondos **[asignados durante]** gastados en el año fiscal para la contratación de artistas de música autóctona tradicional puertorriqueña, según definida en la presente Ley. Esto será así cuando la actividad sea realizada directamente por la propia entidad gubernamental o cuando se contrate los servicios de un promotor o productor independiente, para realizar la actividad.

...

~~b) también se dispone que cuando la entidad gubernamental auspicie una actividad musical realizada por una entidad externa, deberá utilizar quince (15) por ciento de la asignación, para contratar intérpretes de música autóctona tradicional puertorriqueña, según se define en esta Ley.~~

~~c) …”~~

~~Artículo 3 . Se eliminan los actuales incisos 3 al 6 y se añade un nuevo inciso 3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 4.-Obligaciones de la Rama Ejecutiva y las Corporaciones Públicas~~

~~(1) …~~

~~(2) …~~

~~(3) Se dispone que, a su vez, las dependencias o entidades sujetas a esta Ley, deberán rendir un informe detallado al Instituto de Cultura Puertorriqueña por concepto de las actividades sujetas a las disposiciones de la presente Ley. Dicho informe, incluirá sin que se entienda como limitación, un desglose fidedigno de la totalidad del presupuesto anual asignado para sufragar la contratación de artistas y una relación de la porción presupuestaria destinada a la contratación de artistas, certificados bajo la definición de música autóctona tradicional puertorriqueña adoptada bajo las disposiciones de la presente Ley. Tal información deberá ser certificada por los jefes o directores de la dependencia pública, como la información oficial que obra en los expedientes de la entidad. Tal informe deberá ser suministrado al Instituto de Cultura Puertorriqueña dentro de los quince (15) días de terminado el año fiscal. El Instituto deberá evaluar dicho informe en un termino no mayor de noventa (90) días y tomar las medidas pertinentes.”~~

~~Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 6 y se reenumeran los actuales Artículos 6 al 8 como 7 al 9, respectivamente, a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña” para que lean como sigue:~~

~~“Artículo 6.-Para propósitos de esta Ley serán considerados como exponentes de música autóctona puertorriqueña los trovadores que participen en concursos y certámenes de trova y serán excluidos de la aplicación de esta Ley las actividades o eventos que respondan a un concepto determinado.~~

~~Artículo (7) …~~

~~Artículo (8) …~~

~~Artículo (9) …”~~

Artículo 2. – Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Exclusiones

Aquellas actividades o eventos que respondan a un concepto determinado estarán excluidas de la aplicación de esta Ley”

Artículo 3. – Se reenumeran los actuales Artículos 4 al 10 de Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada como Artículos 5 al 11, respectivamente.

Artículo ~~5~~ 4.-Se añade un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.003 Estimados Presupuestarios y Asignaciones Mandatarias.-

A los efectos de estimar los recursos para confeccionar y balancear el presupuesto, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director Ejecutivo del Centro, el Secretario de

Hacienda y las corporaciones públicas que por disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año. En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, será mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y en el orden de prioridad que a continuación se dispone:

(a) Intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;
(b) …
…
(h) la contratación de artistas de música autóctona tradicional puertorriqueña."

Artículo 5. – Se dispone que todo procedimiento, multa o sanción procesada o notificada por hechos ocurridos antes de la aprobación de esta Ley, contra una agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio, como consecuencia de la Ley Núm. 233 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, quedará sin efecto inmediatamente, disponiéndose que en los casos en que un municipio que al momento de aprobarse esta Ley ya haya pagado cualquier multa o sanción que le haya sido impuesta, no le será de aplicación lo dispuesto en este Artículo.

~~Artículo 6.-Con la aprobación de esta Ley, quedarán condonadas todas las multas emitidas a los Municipios, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, donde el Instituto de Cultura Puertorriqueña certifique que haya cumplido con el treinta (30) por ciento en contratación de interpretes de música autóctona tradicional puertorriqueña durante la totalidad del año fiscal en el que se impuso dicha multa.~~

~~Artículo 7.-Se faculta y ordena a las entidades gubernamentales con injerencia en la implantación de esta Ley a adoptar la reglamentación y las medidas administrativas, necesarias para hacer valer sus disposiciones y requerimientos.~~

Artículo ~~8~~ 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Turismo y Cultura**, previo estudio y consideración del **P. de la C. 918**, recomienda su aprobación con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 918 tiene como propósito enmendar los incisos (a) y (b) de las sección 2 del Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, mejor conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña," con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña" para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 223, *supra*, según enmendada, dispone que en toda fiesta patronal, festival artístico o cualquier otro evento musical en el que haya variedad de géneros musicales y que la Rama Ejecutiva o cualquier corporación pública o un municipio, aporten la totalidad del costo de la

actividad o diez mil (10,000) dólares o más, la correspondiente dependencia gubernamental deberá y estará obligada a reservar una participación justa y razonable a los diferentes exponentes de la música autóctona tradicional puertorriqueña. La Ley establece que será participación justa y razonable, si se asegura, por lo menos, el treinta (30) por ciento del total de los fondos asignados para la contratación de artistas de música autóctona, según definida en la Ley.

Con el propósito de difundir el valor cultural de nuestra música y la necesidad de establecer como política pública, el proveer oportunidades para que los exponentes de los géneros autóctonos y tradicionales puertorriqueños se manifiesten, la Ley Núm. 223, *supra*, le confirió al Instituto de Cultura Puertorriqueña la autoridad para implantar y administrar la Ley.

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende que en ocasiones imponer un requisito de un treinta (30) por ciento predestinado a estos géneros musicales no se ajusta a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña del momento. También reconoce la medida que el valor de apreciación artística y las manifestaciones musicales de la cultura, hoy en día coexisten en un ambiente dinámico cónsono con la evolución cultural de nuestro pueblo.

En aras de atender esta pieza legislativa, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado evaluó los memoriales explicativos que el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico (COPEP), el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico remitieran a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Asimismo, se solicitó y se nos hizo llegar un memorial explicativo por parte de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña expresó que a ellos se les dificulta la fiscalización de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, mejor conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña," por la cantidad de actividades que se realizan durante el año. Es por tal razón, que es meritorio enmendar la ley para que el computo del por ciento se realice anual y no por actividad, de esta manera se evitará el cúmulo de informes rendidos al ICP sin poder ser atendidos por falta de personal.

Por su parte la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en memorial explicativo dirigido a la Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura del Senado y suscrito por su Presidente, el alcalde de Guaynabo Hon. Héctor O'Neill García endosó la medida sujeto a que se le incorporaran las enmiendas sugeridas en el memorial. Las mismas fueron acogidas.

La Asociación de Alcaldes por medio del señor Jaime L. García, Director Ejecutivo de la entidad, favoreció enmiendas a la Ley Núm. 223, supra, para que sea viable el cumplimiento de la misma dentro de las realidades económicas que confrontan los municipios. Durante su deposición, ante esta Comisión, el señor García nos estableció:

"Los que nos parece importante puntualizar es en nuestra opinión los municipios han estado aportando su parte hasta donde les ha sido posible. Por lo tanto, es muy posible que al examinar el cumplimiento de la Ley Núm. 223, supra, es preciso analizar si resulta práctico y viable cumplir con su mandato dentro de las realidades que confronta el Gobierno del ELA incluyendo a los municipios."

El Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico (COPEP) endosa la medida ya que a su entender las enmiendas presentadas permitirán que los municipios puedan cumplir con las exigencias y los gustos musicales de sus ciudadanos a la misma vez que conservan y preservan nuestras costumbres y tradiciones.

Durante las vistas realizada por la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara, sobre la R. de la C. 381, fueron varios los exponentes de música autóctona que se quejaron

de tener menor participación en las actividades con fondos públicos desde que se aprobó la Ley Núm. 223, supra, por lo que podemos concluir que la ley no está cumpliendo su cometido. La cantidad de querellas y multas impuestas por el ICP y la tardanza con las que estas se imponen, también nos lleva a concluir que la ley tiene dificultades en su cumplimiento y en su fiscalización.

Uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los municipios y las agencias del gobierno para el cumplimiento con dicha ley, es que los exponentes de música autóctona no le han dado valor a su talento, estableciendo precios muy bajos, lo que provoca una dificultad por el factor tiempo para el cumplimiento del treinta (30) por ciento que dispone la ley en discusión.

La Comisión de Turismo y Cultura, coincide en la necesidad de atemperar el Estado de Derecho, con el propósito de reducir este requisito oneroso y poco flexible en su cumplimiento, de modo que los municipios, agencias e instrumentalidades del gobierno tengan la flexibilidad necesaria para adecuar sus eventos musicales a los gustos de la ciudadanía y dentro de sus realidades económicas. La Comisión entiende que es necesario acoger esa realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico 2006, se determina que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión evaluó la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos vuestra Comisión de Turismo y Cultura del Senado, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 918, tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1210, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un Artículo 1 (B) a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, con el propósito de requerir que en los centros comerciales cerrados con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados o más; a los puertos y aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje; a los centros gubernamentales y centros de convenciones; a los estadios

deportivos y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más y a los balnearios públicos, que se establezcan baños asistidos o "familiares"; facultar a la ~~Administración de Reglamentos y Permisos~~ Oficina de Gerencia de Permisos para reglamentar el establecimiento de dichos baños; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como adultos, es nuestra responsabilidad moral y legal velar por el bienestar y la seguridad de nuestros niños y niñas, por lo que debemos mantener una supervisión adecuada de los menores a nuestro cuidado. También debemos mantener a personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, en un ambiente seguro y familiar.

Uno de los mayores inconvenientes cuando salimos con niños pequeños a centros comerciales o lugares públicos es el uso de los servicios sanitarios. Padres o adultos encargados de niños del sexo opuesto, con frecuencia se ven en la encrucijada de entrar con ellos al baño provisto para el sexo del adulto o permitirles ir sin su supervisión al baño del sexo del niño. Esta misma problemática la confrontamos cuando estamos al cuidado de personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, que necesitan de asistencia para utilizar los servicios sanitarios.

El establecimiento de baños asistidos o "familiares" permitirá a los padres o adultos acompañar y supervisar a sus niños menores o a personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, en un ambiente seguro y familiar. Asamblea Legislativa estima conveniente legislar el establecimiento de dichos baños en centros comerciales, puertos, aeropuertos, facilidades gubernamentales, estadios deportivos, canchas y balnearios públicos para cumplir con el objetivo antes mencionado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un Artículo 1 (B) a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1(B) – Baños Asistidos o "Familiares"

1. Se ~~faculta y~~ ordena a la ~~Administración de Reglamentos y Permisos~~ Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para que ~~adopte un reglamento~~ incorpore en el Código de Edificación de Puerto Rico que se dispondrá que prospectivamente en los centros comerciales cerrados "enclosed mall", que cuenten con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados; puertos o aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje; centros gubernamentales y centros de convenciones; estadios deportivos y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más y balnearios públicos, se establecerán baños asistidos o "familiares". Para efectos de la reglamentación a adoptarse, el término baño asistido o "familiar", significará facilidades sanitarias equipadas para ser usadas por personas de ambos sexos, por una o más personas con impedimentos, personas de edad avanzada o menores de edad, que necesiten asistencia de una persona o familiar para la realización de sus necesidades biológicas.
2. Todos los centros gubernamentales estatales y municipales que presten servicio al público estarán sujetos prospectivamente a las disposiciones de esta Ley. ~~y en~~ En el caso de los centros gubernamentales estatales y municipales existentes, se tomarán las medidas necesarias y pertinentes para habilitar baños asistidos o "familiares" ~~dentro de los dieciocho (18) meses a~~

~~partir de la aprobación del reglamento que a tenor con esta Ley deberá aprobar la Administración de Reglamentos y Permisos~~, ~~sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras en la agencia o municipio y~~ supeditado a la disponibilidad de sus recursos.

3. El Aeropuerto Luis Muñoz Marín en todos sus terminales, el Mercedita en Ponce, el Rafael Hernández en Aguadilla, el Eugenio María de Hostos en Mayagüez y los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley prospectivamente. Se excluyen de la aplicación de las disposiciones de esta Ley a todos los aeropuertos y terminales de puertos marítimos no señalados. No obstante, todo terminal a ser construido en aeropuertos que cuenten con cuatro (4) salidas de abordaje o más, en donde sus facilidades sanitarias sean construidas, ampliadas o modificadas en más de un cincuenta por ciento (50%) o más, a base del área total, deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley.
4. Cualquier facilidad pública o privada con las características descritas en el apartado (1) de este inciso, ~~cuya construcción comience luego del primero (1) de julio de 2010 2013,~~ proveerá un baño asistido o "familiar" por cada par de baños para caballeros y damas que tenga seis (6) o más aparatos sanitarios, conforme a las disposiciones de esta Ley. Dichos baños cumplirán con toda la legislación o reglamentación federal y estatal que asegure un fácil y conveniente acceso a las personas con limitaciones o impedimentos físicos, especialmente con las disposiciones vigentes del "American with Disabilities Act" y la "American with Disabilities Act Accesibililty Guidelines".
5. Cualquier facilidad pública o privada descrita en el apartado (1) de este inciso, cuya estructura se reconstruya, amplíe o modifique en un cincuenta por ciento (50%) o más, a base del área total, después de la aprobación ~~del reglamento~~ de las enmiendas al Código de Edificación de Puerto Rico que a tenor con esta Ley deberá aprobar la OGPe ~~Administración de Reglamentos y Permisos~~, proveerá instalaciones de baños familiares, como requiere dicha Ley. Esta Ley aplicará solamente al área del edificio que vaya a ser reconstruida, ampliada o modificada, y no al edificio entero.
6. Cualquier facilidad pública o privada con las características descritas en el apartado (1) de este inciso, que se construya después de la aprobación ~~del reglamento~~ de las enmiendas al Código de Edificación de Puerto Rico que a tenor con esta Ley deberá aprobar la Oficina de Gerencia de Permisos ~~Administración de Reglamentos y Permisos~~, proveerá un baño asistido o "familiar" por cada par de baños para caballeros y damas que tenga seis (6) o más aparatos sanitarios ~~instalaciones de baños asistidos o "familiares", como se requiere en esta Ley~~.
7. Se excluye expresamente de la aplicación de esta Ley a todos ~~los aeropuertos y terminales de puertos marítimos no señalados y~~ los centros de agrupación de tiendas colindantes sin acceso común, "strip centers", existentes antes de la aprobación de esta Ley. No obstante, en todo centro de agrupación de tiendas colindantes sin acceso común, "strip centers", ~~o en los aeropuertos no mencionados que cuenten con cuatro (4) salidas de abordaje o más,~~ en donde

sus facilidades sanitarias sean construidas, ampliadas o modificadas en más de un cincuenta por ciento (50%) o más, a base del área total, se cumplirá con las disposiciones de esta Ley. ~~En el caso de las facilidades gubernamentales, este inciso deberá implementarse sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales en la agencia y supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales.~~

8. Se faculta a la ~~Administración de Reglamentos y Permisos~~ Oficina de Gerencia de Permisos para realizar cualquier enmienda necesaria al Código de Edificación de Puerto Rico vigente para cumplir con las disposiciones de esta Ley, así como ~~establecer todos aquellos reglamentos y~~ crear los formularios que sean necesarios para la implantación de las disposiciones de la misma, dentro de los seis (6) meses siguientes a su aprobación, y en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1210, tiene el propósito de añadir un Artículo 1 (B) a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, con el propósito de requerir que en los centros comerciales con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados o más; a los puertos y aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje; a los centros gubernamentales y centros de convenciones; a los estadios deportivos y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más y a los balnearios públicos, que se establezcan baños asistidos o "familiares"; facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos para reglamentar el establecimiento de dichos baños; y para otros fines.

Aduce la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, que como adultos, es nuestra responsabilidad moral y legal velar por el bienestar y la seguridad de nuestros niños y niñas, por lo que debemos mantener una supervisión adecuada de los menores a nuestro cuidado. También debemos mantener a personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, en un ambiente seguro y familiar.

Uno de los mayores inconvenientes cuando salimos con niños pequeños a centros comerciales o lugares públicos es el uso de los servicios sanitarios. Padres o adultos encargados de niños del sexo opuesto, con frecuencia se ven en la encrucijada de entrar con ellos al baño provisto para el sexo del adulto o permitirles ir sin su supervisión al baño del sexo del niño. Esta misma problemática la confrontamos cuando estamos al cuidado de personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, que necesitan de asistencia para utilizar los servicios sanitarios.

El establecimiento de baños asistidos o "familiares" permitirá a los padres o adultos acompañar y supervisar a sus niños menores o a personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, en un ambiente seguro y familiar. Esta Asamblea Legislativa estima conveniente legislar el establecimiento de dichos baños en centros comerciales, puertos, aeropuertos, facilidades gubernamentales, estadios deportivos, canchas y balnearios públicos para cumplir con el objetivo antes mencionado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y análisis del P. de la C. 1210, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, consideró el memorial explicativo de la Autoridad de Edificios Públicos, Administración de Reglamentos y Permisos, la Oficina de Gerencia de Permisos, Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, presentados ante la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como el Informe de dicha Comisión.

La **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE),** expresó que por ser este un caso especial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, de considerarse necesario, se deben promulgar enmiendas al Código de Edificación de Puerto Rico vigente, ya que este sería el mecanismo adecuado para incluir los requisitos que promueve esta medida.

La Comisión considera que la preocupación de ARPE es atendida en el inciso 8 de la medida, cuando se faculta a dicha agencia a realizar cualquier enmienda necesaria al Código de Edificación de Puerto Rico con el fin de cumplir con las disposiciones de esta Ley. Además, podrán establecer todos los reglamentos y formularios que entiendan necesarios para la implantación de las disposiciones de la misma.

La **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**, expuso en su memorial explicativo que con relación a la enmienda propuesta de establecer el concepto baños asistidos o "familiares", el código vigente en Puerto Rico ya dispone la forma en que se tiene que atender lo relacionado a dichos baños. Sin embargo, el código no atiende lo pertinente a la cabida para aplicar lo mencionado.

Por su parte, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (Asociación),** señala que estarían en posición de respaldar la medida si se enmienda a los efectos de indicar que en el caso específico de los Municipios, el cumplimiento de la misma estaría supeditado a las posibilidades económicas de cada gobierno municipal. A juicio de la Asociación de Alcaldes, no todos lo municipios pueden comprometerse a cumplir con el mandato propuesto porque no cuentan con los fondos para financiar el costo de las mejoras a sus facilidades físicas que se requerirían para su cumplimiento.

La preocupación de la Asociación ya fue atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el inciso 7 al especificar que en el caso de las facilidades gubernamentales, la Ley deberá implementarse sin que conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales en la agencia y supeditado a la disponibilidad de los recursos económicos por parte de las entidades gubernamentales.

De otro lado, la **Autoridad de Edificios Públicos (AEP)** en su memorial explicativo manifestó que simpatiza con los propósitos de esta medida legislativa. No obstante, considera que la aplicación de esta Ley debe ser prospectiva. La AEP sostuvo que construye centros de gobierno y brinda mantenimiento a unos cincuenta y cinco (55) centros. Indicó además, que está de acuerdo a que todos los centros gubernamentales estén sujetos prospectivamente a las disposiciones de la ley. Sin embargo, con relación a los Centros ya existentes, consideran un tanto difícil sino imposible el habilitar baños familiares sin que esto implique la eliminación de facilidades existentes. A tales efectos, entienden que habría que incurrir en costos sumamente onerosos por razón de que esto conllevaría el construir y/o modificar sustancialmente estructuras e infraestructuras ya existentes para cumplir con los requisitos impuestos.

La **Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (ADCC)**, endosó la medida y expresó que el Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico cumplen con requisitos que propone el P. de la C 1210. El Centro de Convenciones cuenta con cinco (5) baños familiares, dos (2) en el primer nivel, uno (1) en el segundo nivel y dos (2) en el tercer nivel. Aparte de esto, cuentan con un cuarto separado para lactancia. En cuanto al Coliseo de Puerto Rico, dicha estructura posee dos (2) baños familiares localizados en la sección 102 y 113. Ambos baños son privados, con acceso a personas con impedimentos y con cambiadores de bebés.

La ADCC, indicó que el proyecto garantiza que las facilidades públicas y privadas en Puerto Rico estén a la altura que sus homólogos a nivel mundial.

Por último, el **Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas (CAAPPR)**, señala que el requerimiento de los baños unisex y familiares ya existe en el código de edificación vigente, el "Uniform Building Code 1997", lo que duplicaría un requerimiento establecido en el mismo.

La Comisión discrepa del señalamiento del CAAPPR, ya que entendemos que el Código de Edificación de Puerto Rico permite edificar con seguridad de manera costo eficiente. Sin embargo, el Código no cubre y garantiza la provisión de facilidades de baños familiares en los centros comerciales o lugares públicos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no representaría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

CONCLUSIÓN

Tenemos el compromiso de mejorar la calidad de vida y garantizar el derecho al libre acceso que tienen todas las familias puertorriqueñas. Como parte de una sociedad cambiante, nuestro pueblo constantemente modifica sus hábitos y comportamientos en cuanto a familia se refiere. Los

servicios sanitarios asistidos, facilitan a los familiares o encargados de cuido a ayudar a otros, así como a los padres, madres o abuelos(as) que necesitan llevar a los niños pequeños del sexo opuesto a un baño. El término va mas allá de la necesidad de los padres para ayudar a sus niños pequeños, también podemos mencionar la modalidad de salir, con mayor frecuencia, con nuestros seres queridos que en ocasiones son de edad avanzada o con limitaciones físicas. Según el "*American Community Survey"* 2009, en Puerto Rico hay alrededor de 812,000 personas con algún tipo de impedimento físico. Esto, ha hecho que se necesiten servicios sanitarios donde se les pueda proveer la asistencia necesaria a estos individuos que requieren la ayuda del acompañante, ya que de no contar con los mismos, en muchas ocasiones se toparían con la encrucijada de entrar con ellos a baños provistos para el sexo opuesto. Se busca mejorar la calidad de vida de decenas de miles de personas que podrían tener mayor flexibilidad en sus vidas si saben que pueden contar con estas facilidades en los lugares que públicos visitan.

El proyecto de ley establece prospectivamente que las futuras construcciones de instalaciones de uso común deben incluir servicios sanitarios asistidos o "baños familiares", como una forma de tomar en consideración las necesidades de la población con impedimentos y de personas con niños que lo requieren. Llega aun más lejos al entender las limitaciones económicas o de espacio que confrontarían algunos de los establecimientos al tener que incluir dichos baños asistidos.

Por todo lo antes expresado, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2994, y se da cuenta del Informe de la Comisión de la Montaña, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para disponer que el plantel escolar rural de nivel elemental sito en la Carretera PR-164, del Municipio de Naranjito, que lleva el nombre de Escuela Lomas Vallés, sea denominado con el nombre de la distinguida pedagoga puertorriqueña doña Josefina Marrero Febus, por su destacada labor en el campo de la educación y su dedicación para mejorar la calidad de vida de la juventud en la Región Central y en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todo pueblo retiene memorias y honra con cariño, respeto y orgullo a sus hijos ilustres. Es tradición de las comunidades agradecidas, honrar a personas que han contribuido más allá de sus intereses; personas que sobrepasando sus condiciones particulares y que se dedican a fortalecer el espíritu personal y profesional de quienes les rodean. Una manera de rendir homenaje y tributo a figuras distinguidas en la comunidad, es perpetuando su memoria mediante la designación de obras públicas con sus nombres.

El Municipio de Naranjito, particularmente la comunidad del Barrio Lomas Vallés, siente un gran y profundo orgullo por la profesora Josefina Marrero Febus, quien ostentó un honroso historial como servidora pública con más de tres décadas en el ejercicio del magisterio. Las ejecutorias y frutos de la profesora Marrero Febus en la gestión pública son un ejemplo de los logros que se pueden alcanzar cuando se hace de la profesión una vocación al servicio de sus semejantes. Dicha vocación es aún más impactante cuando se transmite el pan de la enseñanza a niños de grados primarios, ya que es en éste nivel donde se establecen las bases de la enseñanza escolar que determinan toda una vida en el futuro de nuestros jóvenes.

La gama de profesionales, técnicos, y servidores públicos que obtuvieron sus primeros logros a través de su paso por la Escuela Lomas Vallés, sólo fue gracias a la dedicación, esfuerzo, compromiso y vocación de profesores y profesoras de la estatura de la educadora Josefina Marrero Febus. La calidad humana, profesional y personal de Marrero Febus se refleja en que hoy en día contamos con legisladores estatales y municipales, doctores en lugares tan lejanos como Seattle, Washington, ingenieros en la NASA Cabo Cañaveral en el estado de la Florida. También dieron sus primeros pasos elementales abogados de primer orden, maestros emulando a su tutora en la enseñanza pública como privada en Puerto Rico y en el exterior; y técnicos en todas las ramas empresariales y comerciales alrededor del mundo. Marrero Febus recoge el espíritu de maestros presentes, así como aquellos ya fallecidos. Es el resultado de una genio creativa que plasmó sueños en realidades entre cada uno de los que recibieron el pan de la enseñanza.

Doña Josefina Marrero Febus, quien nació en el Municipio de Naranjito, ha dedicado toda su vida profesional y productiva a la juventud del Pueblo de los Changos, en especial de la comunidad de Lomas. Es una digna representante del magisterio en el Sistema Público de Educación de nuestro País y de la sociedad puertorriqueña en general. Cariño, amor, vocación y comprensión son algunas de las tantas cualidades que visten de gala a esta mujer dedicada, dinámica, ejemplo de superación y esfuerzo. Su entusiasmo y capacidad creadora han constituido factores determinantes e indispensables en el logro de nuestras máximas aspiraciones para hacer llegar a nuestros conciudadanos los frutos del bienestar educacional, espiritual y social. La dedicación, compromiso y nobleza de esta digna mujer de cualidades tan extraordinarias la hacen acreedora del cariño, respeto y admiración de todos los que la han conocido. Está casada con Don Porfirio Marrero con el cuál procreo a Héctor, Iván, Fernando, Luisito y Magaly quienes emulando a su progenitora, se han ganado el respeto, cariño y reconocimiento de toda la comunidad naranjiteña.

Es menester reconocer en la Profesora Josefina Marrero Febus, que durante sus años ejerciendo como maestra y aún después de su jubilación se ha mantenido activa en la comunidad como educadora natural que es, ya sea en lo educativo así como en la iglesia a la que asiste continuamente. Sus logros transmiten un mensaje vital a la sociedad puertorriqueña, y como hemos mencionado, trasciende nuestro entorno geográfico para gloria y orgullo de todos los puertorriqueños.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se honra en reconocer las ejecutorias de la Profesora Josefina Marrero Febus, dedicada maestra, madre, amiga y buena vecina, que día a día entregó todo su esmero y devoción en beneficio del bienestar de la juventud naranjiteña, lo que se traduce y redunda en beneficio de nuestro pueblo en general.

Como testimonio perpetuo de la admiración, deferencia, reconocimiento y afecto hacia esta noble y digna educadora que es modelo y distinguida ciudadana a emular, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la Escuela Lomas Vallés, ubicada en el Barrio Lomas Vallés del Municipio de Naranjito con el nombre de la Profesora Josefina Marrero Febus, para que se conozca a perpetuidad dicha escuela como la Escuela de la Comunidad Profesora Josefina Marrero Febus.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone que el plantel escolar rural de nivel elemental sito en la Carretera PR-164, Barrio Lomas Vallés del Municipio de Naranjito sea denominado con el nombre de la distinguida pedagoga puertorriqueña doña Josefina Marrero Febus por su destacada y dedicada labor en el campo de la educación y su entrega a mejorar la calidad de vida de la juventud en nuestro País.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico ejecutará y llevará cabo las gestiones que estime pertinentes y oportunas para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-El Gobierno Municipal de Naranjito y su Legislatura Municipal, en colaboración con el Departamento de Educación, tomarán las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2994, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2994 persigue disponer que el plantel escolar rural de nivel elemental sito en la Carretera PR-164, del Municipio de Naranjito, que lleva el nombre de Escuela Lomas Vallés, sea denominado con el nombre de la distinguida pedagoga puertorriqueña doña Josefina Marrero Febus, por su destacada labor en el campo de la educación y su dedicación para mejorar la calidad de vida de la juventud en la Región Central y en Puerto Rico.

Surge de la Exposición de Motivos que la comunidad del barrio Lomas Vallés del Municipio de Naranjito siente gran orgullo y admiración por la Prof. Josefina Marrero Febus, quien ejerció por más de tres décadas en el magisterio. Sus ejecutorias y frutos en el servicio público son ejemplo de lo que se puede lograr cuando la profesión se dedica al servicio de los semejantes.

Un sinnúmero de profesionales y servidores públicos han obtenido logros gracias a la dedicación, esfuerzo y compromiso de personas como la educadora Josefina Marrero Febus. Hoy día legisladores estatales y municipales, doctores que laboran tan lejos como en Washington, ingenieros en la NASA en el estado de la Florida, abogados, maestros, entre otros, dieron sus primeros pasos en la Escuela Lomas Vallés y fueron estudiantes de esta distinguida puertorriqueña. Señala la medida en su parte pertinente:

> Doña Josefina Marrero Febus, quien nació en el Municipio de Naranjito, ha dedicado toda su vida profesional y productiva a la juventud del Pueblo de los Changos, en especial de la comunidad de Lomas. Es una digna representante del magisterio en el Sistema Público de Educación de nuestro País y de la sociedad puertorriqueña en general. Cariño, amor, vocación y comprensión son algunas de las tantas cualidades que visten de gala a esta mujer dedicada, dinámica, ejemplo de superación y esfuerzo. Su entusiasmo y capacidad creadora han constituido factores determinantes e indispensables en el logro de nuestras máximas aspiraciones para hacer llegar a

nuestros conciudadanos los frutos del bienestar educacional, espiritual y social. La dedicación, compromiso y nobleza de esta digna mujer de cualidades tan extraordinarias la hacen acreedora del cariño, respeto y admiración de todos los que la han conocido. Está casada con Don Porfirio Marrero con el cuál procreo a Héctor, Iván, Fernando, Luisito y Magaly quienes emulando a su progenitora, se han ganado el respeto, cariño y reconocimiento de toda la comunidad naranjiteña.

La Prof. Josefina Marrero Febus no sólo entregó su esmero y devoción durante los años que ejerció como maestra, sino que aún después de su jubilación se ha mantenido activa en su comunidad. Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la Escuela Lomas Vallés con el nombre de la Profesora Josefina Marrero Febus como testimonio perpetuo de la admiración, deferencia, reconocimiento y afecto hacia esta noble educadora.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de la Montaña analizó los memoriales explicativos sometidos por el Municipio de Naranjito, la Legislatura Municipal de Naranjito, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Sr. Manuel Navedo y la Sra. Carmen Morales, así como el Informe Positivo de la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Central de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

El **Municipio de Naranjito** endosa la aprobación del P. de la C. 2994, toda vez que *"reconoce la vida y obra profesional y social de esta mujer naranjiteña, quien ha dedicado su vida a servir de guía a nuestra juventud, que tanto lo necesita."* Expresa la Administración Municipal que la profesora Marrero Febus ha trascendido el salón de clases y ha contribuido a formar profesionales que sirven a Puerto Rico desde distintas esferas. Además, aún se mantiene sirviendo a la comunidad y reitera su compromiso con la juventud en actividades cívicas y de base de fe.

La **Legislatura Municipal de Naranjito** expresó no tener objeción alguna en disponer que el plantel escolar rural de nivel elemental Escuela Lomas Vallés, sea denominado con el nombre de la distinguida pedagoga puertorriqueña, Josefina Marrero Febus.

Por su parte, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña** reconoce la discreción legislativa para denominar estructuras y vías públicas, al igual que la excelente trayectoria de la educadora Josefina Marrero Febus. No obstante, no favorecen la pieza legislativa aludiendo a que la Ley Núm. 99 de 21 de junio de 1961 prohíbe que se denominen estructuras y vías públicas con nombres de personas que no han fallecido. Sin embargo, es importante mencionar que la Sección 3 de la Ley Núm. 99, antes citada, establece la excepción *"en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente"*, por lo que la Rama Legislativa tiene la facultad para disponer el nombre que se le designará a las estructuras o edificios públicos.

El Sr. Manuel F. Navedo y la Sra. Carmen M. Morales expresan ser padres de tres hijos que iniciaron su educación escolar en la Escuela Lomas Vallés del Municipio de Naranjito y hoy día son destacados profesionales tanto en Puerto Rico como en el Estado de Washington y Florida.

Manifiestan que la profesora Josefina Marrero Febus simboliza la calidad y excelencia de cada uno de los distinguidos maestros que han pasado por la Escuela Elemental y que han dejado huellas en personas que hoy día son profesionales, trabajadores y distinguidos ciudadanos. Sirvió

por más de tres (3) décadas a los niños, jóvenes y a la comunidad en general, lo que continua haciendo activamente.

Además, indican que son muchas las acciones positivas que ha realizado la educadora por el barrio Lomas Vallés, por lo que se sienten muy orgullosos. Resaltan, también, que resulta razonable que la profesora Marrero Febus *"pueda ver en vida el reconocimiento justo y merecido por parte de sus conciudadanos que le amamos, respetamos y que estamos sumamente orgullosos de ella como ser humano y como parte de nuestro ser."*

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 2994 dispone que el plantel escolar rural de nivel elemental sito en la Carretera PR-164, Barrio Lomas Vallés del Municipio de Naranjito sea denominado con el nombre de la distinguida pedagoga puertorriqueña doña Josefina Marrero Febus, en reconocimiento a su gran aportación en el quehacer educativo de Puerto Rico.

Ciertamente, la trayectoria intachable, dedicación y compromiso de la profesora Josefina Marrero Febus le hacen merecedora del respeto y admiración de todos los puertorriqueños. Esta distinción le hace justicia a una notable educadora que ha entregado su vida entera al servicio de miles de niños y jóvenes.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. de la C. 2994, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3313, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; derogar los artículos 6 y 7; añadir unos nuevos artículos 5 y 6; y reenumerar el Artículo 5, como Artículo 7, en la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo

Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El manejo adecuado de los neumáticos desechados en Puerto Rico es un asunto que afecta a todos los puertorriqueños. Sin duda alguna, se ha realizado una serie de esfuerzos para lidiar con este asunto, pero la realidad es que no han sido exitosos. Es necesario entender que no podemos pretender solucionar una situación de una vez y por todas utilizando los métodos de siempre y a los que por costumbre nos hemos habituado. A esos fines, se aprobó la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como la Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico". Según la Ley Núm. 156 del 28 de octubre de 2010, luego de la aprobación de la Ley Núm. 41, *supra*, se han realizado unas labores en las que se han identificado ciertos artículos que pueden ser enmendados para hacer de la Ley Núm. 41, *supra*, una aún más eficiente en cuanto a la práctica del manejo de los neumáticos desechados, así como de hacer de dicha ley una más clara.

Entre los cambios más significativos cabe destacar que la agencia responsable de coordinar la implantación de esta ley será la Junta de Calidad Ambiental, en armonía con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental", y Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico". Entendemos que dicha agencia tiene la capacidad para regir exitosamente los mecanismos esbozados en la Ley Núm. 41, *supra*, no sólo en cuanto a proceso de manejo, sino a la fiscalización del Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados. Es de suma desazón para esta Legislatura la laxitud con que los fondos recaudados mediante la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, fueron diezmados.

Por otro lado, enfatizamos que es un interés público apremiante el lograr la libre competencia en los mercados de transporte, procesamiento y reciclaje de los neumáticos desechados en Puerto Rico. También estimamos necesario minimizar la dependencia de algunos sectores involucrados en esta industria el en el Gobierno, más aún en tiempos en que es necesaria la austeridad económica. Con este norte, se revisó el esquema de pagos a las distintas partidas en la cadena del proceso de manejo de neumáticos.

Asimismo, hacemos hincapié en la necesidad de mantener actualizada la información con relación al uso final de los neumáticos desechados. De esta manera, fomentaremos la manera más eficiente de utilizar los recursos disponibles de acuerdo con la política pública de reducir el volumen de residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones de disposición de desperdicios sólidos autorizadas, con alternativas como el reciclaje y/o darle uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado. Fomentaremos así el desarrollo económico de Puerto Rico al identificar mercados con potenciales más reales para estos productos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. Definiciones

Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

A. Almacenador de neumáticos – es la persona que recolecta y acumula neumáticos, incluyendo vendedores de neumáticos que a su vez retienen y acumulan neumáticos desechados en sus instalaciones.

B. Autoridad – se refiere a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada mediante la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada.

C. Banco – se refiere al Banco Gubernamental de Fomento, creado mediante la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

D. Cargo – se refiere al Cargo de Manejo y Disposición de Neumáticos Desechados que se le impone a todo neumático, sea manufacturado en Puerto Rico o importado nuevo o usado.

E. Caucho o neumáticos pulverizados ("crumb rubber") – es el neumático sin metal procesado en tamaños iguales o menores a un cuarto de pulgada (1/4"), producto intermedio o materia prima utilizable para asfalto, productos finales a base de caucho, superficies de juego para niños, entre otros fines.

F. Caucho o neumático triturado ("tire chips") – es el neumático procesado en tamaños mayores a un cuarto de pulgada (1/4") y menores de tres pulgadas (3"). Se podrá utilizar como combustible derivado de neumáticos ("tire-derived fuel"), aditivo para concreto en usos no estructurales y materia prima para caucho pulverizado, entre otros. Esto no es un producto final, sino un producto intermedio o materia prima.

G. Combustible derivado de neumático ("tire-derived fuel") – es todo aquel neumático entero o caucho triturado que se utiliza por su valor calorífico para generar energía. Su uso como combustible no se considera reciclaje.

H. DACo – se refiere al Departamento de Asuntos del Consumidor, creado mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

I. Exportador de neumáticos ~~desechados~~ – es cualquier persona que reciba, recoja o maneje neumáticos desechados ~~enteros~~ para ser reciclados o dispuestos en instalaciones fuera de Puerto Rico. Se considerará como Exportador de neumáticos desechados enteros el que los exporte de esa forma y como Exportador de neumáticos desechados procesados al ~~o cualquier persona~~ que exporte neumáticos procesados o pulverizados.

J. Factura – es aquel documento adoptado o aprobado por la Junta que será utilizado para procesar los pagos por el trabajo realizado por el procesador, exportador, reciclador e instalación de uso final. Dicho documento deberá contener, entre otras cosas, la cantidad en libras de neumáticos desechados, ya sean enteros o procesados, así como su procedencia.

K. Fondo – es el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados que se nutre del dinero recaudado por cargo de disposición impuesto a los neumáticos importados o manufacturados en Puerto Rico.

L. Fondo de Emergencia – es el Fondo de Emergencia para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados y se nutre de los intereses generados por el Fondo.

M. Gobierno de Puerto Rico – se refiere al Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y los gobiernos municipales.

N. Hacienda – se refiere al Departamento de Hacienda, uno de los departamentos ejecutivos establecidos por la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico.

O. Importador de neumáticos – es cualquier persona que reciba o traiga neumáticos a Puerto Rico, ya sean nuevos o usados, para su distribución, venta, uso o disposición final. Incluye a cualquier persona que importe neumáticos como parte de un vehículo o vehículo de motor.

P. Instalación de procesamiento o procesador de neumáticos desechados – es la persona autorizada por la Junta para realizar el proceso de transformación parcial, física o química de la materia de neumáticos desechados, ya sea mediante trituración, pulverización u otros métodos que no constituyan reciclaje.

Q. Instalación de reciclaje o reciclador de neumáticos desechados – es la persona autorizada por la Junta para intervenir en el proceso de transformación de materia de neumáticos desechados para manufactura de nuevos productos. No incluye instalaciones de recuperación de energía.

R. Instalación de uso final – es aquella instalación que de conformidad con la actividad realizada pueda certificar una utilización final del neumático, ya sea que se utilice como fuente de energía o se aproveche en usos no estructurales.

S. Instalación certificada – es aquélla que el exportador certifique mediante evidencia fehaciente, que utilizará el caucho recibido como materia prima o combustible.

T. Junta ~~Revisora~~ Asesora – se refiere a la Junta ~~Revisora~~ Asesora del Cargo y la Estructura Tarifaria, a la cual mediante esta Ley se le delega la facultad de ~~fijar y revisar el~~ asesorar en la revisión y revisión del cargo y la estructura tarifaria.

U. Junta – se refiere a la Junta de Calidad Ambiental, entidad gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada.

V. Licencia de importador de neumáticos – es la autorización emitida por la Junta a todo importador de neumáticos nuevos o usados que le acredite como entidad bona fide para importar neumáticos y hacer negocios en Puerto Rico.

W. Licencia de manufacturero – es la autorización emitida por la Junta a todo manufacturero de neumáticos en Puerto Rico, que le acredite como entidad bona fide para manufacturar neumáticos y hacer negocios en Puerto Rico.

X. Manifiesto – es aquel documento adoptado por la Junta y generado por el almacenador de neumáticos, en el cual se hace constar el origen, trayectoria y destino final, así como la cantidad de neumáticos desechados manejados y transportados hacia una instalación de procesamiento, reciclaje, exportación y/o disposición final, donde se le añade la equivalencia en peso (libras) de los neumáticos desechados recibidos.

Y. Manufacturero de neumáticos – es aquella persona ubicada en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico que se dedica a la fabricación de neumáticos.

Z. Neumático – es toda aquella llanta, goma o rueda de caucho natural o sintético que se infla con aire u otra sustancia, lo cual permite que un vehículo o vehículo de motor pueda moverse. Se incluyen aquellas llantas que puedan ser macizas sin anillas, pero que usualmente están manufacturadas a base de caucho natural o sintético y otros materiales en combinación

AA. Neumático desechado – es un neumático que ha perdido su valor o uso para su propósito original, ya sea por uso, daño o defecto.

BB. Obra pública – es cualquier trabajo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación o mejora hecha por administración, contrato particular o adjudicado a un subcontratista por el Gobierno de Puerto Rico.

CC. OGPe – se refiere a la Oficina de Gerencia de Permisos, entidad gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009.

DD. Persona – es toda aquella persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de aquéllas.

EE. Permiso – es la aprobación emitida por la Junta, ya sea para operar como trasportista, procesador, reciclador, exportador o instalación de uso final de neumáticos desechados.

FF. Recauchamiento – es el proceso por el cual se dota a un neumático o llanta desgastada de una nueva banda de rodaje, habilitándolo para su uso. Este proceso no se considerará como reciclaje.

GG. Transportista de neumáticos desechados – es toda persona autorizada por la Junta que recibe, recoge y transporta neumáticos desechados enteros para llevarlos a las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final.

HH. Uso no estructural – es la utilización del neumático desechado, triturado o pulverizado, como agregado en obras de ingeniería, tales como: aceras, encintados, nichos y panteones para cementerios, muros de contención, paredes arquitectónicas, jardineras, paredes para controlar el ruido, construcción de barreras de impacto, control de erosión de terrenos, construcción de verjas separadoras, construcción de diques para lagunas, entre otras, según aceptado por la American Society for Testing and Materials (ASTM). Para tales usos se puede sustituir el caucho triturado por agregado de construcción, proveniente de la corteza terrestre.

II. Vehículo – es todo artefacto en el cual o por medio del cual cualquier propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública, exceptuando aquéllos que se usen exclusivamente sobre vías férreas.

JJ. Vehículo de motor – es todo vehículo movido por fuerza propia, incluyendo a, pero sin limitarse, los siguientes vehículos que utilicen neumáticos:

1. máquinas de tracción
2. rodillos de carretera
3. palas mecánicas
4. equipo especializado para construcción de carreteras
5. máquinas para la perforación de pozos profundo
6. vehículos que se mueven sobre vías férreas, por mar o por aire.

KK. Vendedor de neumáticos o gomero – es la persona que se dedica a la venta de neumáticos nuevos o usados."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3. Declaración de Política Pública

La política pública del Gobierno de Puerto Rico está dirigida a reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones autorizadas de disposición de desperdicios sólidos, con alternativas como el reciclaje y/o uso final como materia prima que contenga un valor económico en el mercado. Como parte de esta política, se implantará un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas y se promoverá el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos, devolviendo su valor a la economía de Puerto Rico con la manufactura de

productos finales, su uso como agregado en proyectos de ingeniería civil no estructurales o su utilización como combustible. Es un interés público apremiante el lograr la libre competencia en los mercados de transporte, procesamiento, reciclaje, exportación y uso final de los neumáticos desechados en Puerto Rico. Ésta es la forma de desarrollar suficientes participantes y demanda en los mercados anteriormente mencionados, a fin de que éstos tengan la capacidad de absorber el suministro de neumáticos desechados en Puerto Rico. Asimismo, se fomentará por parte del Gobierno de Puerto Rico, la demanda de productos y obras que contengan neumáticos desechados.

Se establece, que para efectos de la distribución del cargo establecido en el Artículo 5 de esta Ley y los estímulos e incentivos que se establezcan con fondos provenientes de dicho cargo, tendrán prioridad y preferencia aquellas actividades para la disposición de los neumáticos desechados que propongan el uso de los mismos como materia prima para producir nuevas mercancías en la Isla.

Para la implantación de la política pública expuesta anteriormente se dispone lo siguiente:

A. Establecer un programa de manejo adecuado de neumáticos desechados.
B. Establecer un fondo para el manejo adecuado de neumáticos desechados mediante el cargo de manejo y disposición de neumáticos.
C. Fomentar la creación de industrias de reciclaje de neumáticos desechados en Puerto Rico mediante la investigación y desarrollo ("research and development") de nuevos mercados.
D. Fomentar la creación de mercados que utilicen, como materia prima, productos derivados de los neumáticos desechados en Puerto Rico.
E. Establecer un control del almacenamiento de neumáticos desechados.
F. Establecer penalidades por el incumplimiento de esta Ley.
G. Fomentar que el Gobierno de Puerto Rico construya obras públicas con materiales de construcción derivados de los neumáticos desechados en Puerto Rico, siempre que las referidas obras tengan viabilidad económica y exista la tecnología necesaria.
H. Asegurar la libre competencia en los mercados de transporte, procesamiento, reciclaje, exportación y uso final de los neumáticos desechados en Puerto Rico."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. Poderes y Funciones

A. Autoridad de Desperdicios Sólidos:
   1. Desarrollará un programa de educación para orientar a los ciudadanos sobre la importancia de la disposición adecuada de los neumáticos desechados.
   2. Podrá llevar a cabo procedimientos de investigación y desarrollo a fin de desarrollar mercados que utilicen los neumáticos desechados como materia prima.
   3. Someterá anualmente a la Junta y hará disponible al público en su página de Internet un reporte sobre el manejo de neumáticos desechados en Puerto Rico.
   4. Establecerá, de estimarlo necesario y en colaboración con la Junta, equivalencias basadas en peso para neumáticos, caucho triturado, combustible derivado de neumáticos, caucho pulverizado u otros materiales provenientes del caucho natural y sintético de neumáticos desechados.
   5. Podrá realizar auditorías para verificar la corrección del pago por el cargo de manejo y disposición de neumáticos que se adopta en el Artículo 5 de esta Ley.

B. Junta de Calidad Ambiental:

1. Será la responsable de coordinar la implantación de esta Ley en armonía con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y con la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".
2. Será responsable de fiscalizar y hacer cumplir las disposiciones de protección ambiental establecidas en esta Ley, en su Ley Orgánica y Reglamentos, conforme a sus deberes y facultades.
3. Adoptará o enmendará, de ser necesario, sus reglamentos para la implantación, administración y el cumplimiento de esta Ley, ~~en o antes de 31 de octubre de 2010~~ incluyendo, pero sin limitarse, a la reglamentación necesaria para el otorgamiento de licencias y permisos, para el establecimiento del sistema de pesaje y la imposición de cargos, multas y penalidades.
4. Emitirá, modificará o revocará las licencias y los permisos emitidos en virtud de esta Ley y verificará, mediante inspección, el cumplimiento ambiental de las instalaciones que manejen neumáticos desechados.
5. Requerirá el depósito de fianzas o seguros, como parte de los requerimientos de los permisos, a los almacenadores, procesadores, exportadores, transportistas, recicladores de neumáticos e instalaciones de uso final. Además, determinará la cantidad de la fianza o seguro basado, entre otros criterios, en el riesgo ambiental que la actividad representa en caso de abandono, incendio, incumplimiento del permiso u otro desastre ambiental.
6. Mantendrá un listado actualizado de los almacenadores, transportistas, procesadores, exportadores e instalaciones de uso final que tengan los permisos o autorizaciones vigentes. Se dispone que la Junta compartirá con la Autoridad la información que recopile. La misma estará disponible al público y en su página de Internet.
7. Tendrá la facultad de establecer y coordinar moratorias al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley en caso de surgir alguna situación de emergencia.
8. Emitirá una licencia de importador o manufacturero de neumáticos con el fin de acreditar que el tenedor de la misma se encuentra autorizado, como parte de su negocio, para introducir o fabricar neumáticos en Puerto Rico. La licencia pagará un importe de dos mil (2,000) dólares cada dos (2) años a partir de la emisión de la misma.
9. Podrá denegar, suspender o revocar una licencia o permiso de importador, manufacturero, almacenador, transportista, procesador, reciclador o instalación de uso final de neumáticos desechados, según corresponda, a toda persona que incumpla con las disposiciones de esta Ley y/o los reglamentos adoptados bajo la misma. La denegación, suspensión o revocación se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

10. Impondrá un recargo de un diez por ciento (10%) sobre el monto de cualquier insuficiencia o deficiencia referente al pago del cargo de manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 5 de esta Ley e impondrá intereses a una tasa anual de diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.
11. Adoptará, mediante reglamento de emergencia u orden administrativa notificada mediante aviso público, las disposiciones transitorias necesarias para lograr los objetivos de esta Ley.
12. Administrará el Fondo y el Fondo de Emergencia.
13. Pagará las facturas sometidas por los procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados, según el reglamento tarifario adoptado.
14. Podrá retener aquellos fondos que se le adeuden al procesador, reciclador, exportador o instalación de uso final, en caso de incumplimiento con las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos, según lo dispone el Artículo 17 de esta Ley. ~~Ésta~~ El procedimiento para la retención se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, *supra*.
15. Llevará a cabo todas las acciones administrativas necesarias, incluyendo los trabajos de pre-intervención y auditoría de las facturas cargadas al Fondo.
16. Velará que los sistemas de pesaje de los procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final estén certificados por DACo o la agencia pertinente.
17. Designará inspectores en las instalaciones de los procesadores, exportadores, recicladores e instalaciones de uso final o cualquier otro que así entienda necesario para fiscalizar el cumplimiento con la fase operacional de esta Ley.
18. Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la salud fiscal del fondo.
19. Transferirá a la Autoridad y a Hacienda cada tres (3) meses, aquella porción del Fondo que por reglamento se determine a fin de que puedan cumplir los deberes que mediante esta Ley se le imponen.
20. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta pueda preparar el informe anual sobre el manejo de neumáticos desechados en Puerto Rico.
21. Determinará, al expedir permisos, la cantidad máxima de neumáticos desechados que podrán ser acumulados por los almacenadores, transportistas, procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados.
22. Podrá congelar los fondos que le puedan corresponder a los procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final en caso de hallarlos en violación de sus permisos.
23. Podrá revocar los permisos e/o imponer multas a los transportistas, almacenadores, procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados en caso de hallarlos en violación de los referidos permisos.

24. La Junta adoptará, mediante reglamento:
    a. el monto a pagarse por los neumáticos manufacturados o importados, sean éstos nuevos o usados, y todos aquellos que lleguen a Puerto Rico como parte de un vehículo o vehículo de motor nuevo o usado.
    b. las normas para establecer la acumulación de neumáticos por el almacenador, procesador, reciclador e instalación de uso final de neumáticos desechados y los criterios para emitir dispensas sobre este particular.
    c. el método y el término de pago de la tarifa correspondiente al procesador, al reciclador, al exportador y a la instalación de uso final, conforme a las fases realizadas.
    d. el método a seguirse en caso de que el sistema de pesaje esté dañado y dispondrá el período de tiempo para repararlo.
    e. la reglamentación necesaria para devolver o acreditar a los importadores o manufactureros de neumáticos que exportan parte o la totalidad de los mismos, el monto del cargo pagado de los neumáticos que son exportados.
    ~~e.~~ f. cualquier medida o mecanismo necesario para la implantación de esta Ley.

C. Municipios:
1. Controlarán y supervisarán, en coordinación con la Junta, que toda persona que almacene neumáticos desechados cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.
2. Prepararán, dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigor de esta Ley y posteriormente cada seis (6) meses, un listado de almacenadores de neumáticos que estén dentro de sus límites territoriales y la someterán a la Junta.
3. Coordinarán entre sí, con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final, el manejo y disposición de neumáticos desechados fuera de sus límites territoriales, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
4. Podrán aprobar ordenanzas, de conformidad con lo establecido en esta Ley, para viabilizar el desarrollo, implantación y cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de neumáticos. Sin embargo, para asegurar la uniformidad en la implantación de esta Ley, la política pública y la libre competencia en esta industria, cualquier ordenanza relacionada con el manejo y disposición de neumáticos desechados o cualquier otro asunto relacionado con esta Ley, será consultado con la Junta. Las ~~asambleas municipales~~ Legislaturas Municipales someterán los proyectos de ordenanza a la Junta para su evaluación, la cual tendrá treinta (30) días laborables para presentar sus comentarios desde el recibo de la misma.
~~5. No podrá aprobar ordenanzas municipales que otorguen carácter de exclusividad a almacenadores, transportistas, recicladores, procesadores y~~

~~exportadores para operar en su territorio municipal. Esta prohibición es de carácter prospectivo.~~

D. Banco Gubernamental de Fomento:

1. ~~Abrirá~~ Será depositario de una cuenta en la que se recibirán los fondos recaudados por Hacienda. Esta cuenta se conocerá como el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos creado en el Artículo 16 de esta Ley.
2. Asistirá a la Junta en la contabilidad y en las proyecciones de ingresos del Fondo.
3. Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la salud fiscal del Fondo.
4. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta pueda preparar el informe anual sobre el manejo de neumáticos desechados en Puerto Rico.

E. Departamento de Hacienda:

1. Empleará el método de conteo, cuando sean seleccionados para inspección, los neumáticos importados, sean nuevos o usados, o neumáticos manufacturados en Puerto Rico y determinará la cantidad de neumáticos en los vehículos de motor importados.
2. Tendrá acceso a los conocimientos de embarque ("bills of lading"), a las facturas comerciales y, en los casos de importaciones extranjeras, al formulario que autoriza su levante y que es utilizado por el Servicio de Aduanas del Gobierno de los Estados Unidos. Esto se hará con el fin de revisar las cantidades correspondientes al recaudo del cargo de manejo y disposición de neumáticos según establecido en el Artículo 5 de esta Ley.
3. Cobrará a los importadores y manufactureros de neumáticos en Puerto Rico el cargo por manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 5 de esta Ley y lo depositará en la cuenta del Fondo.
4. Transferirá al Banco los recaudos del Fondo para que sean depositados en la cuenta creada para estos fines.
5. Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria, a fin de que ésta pueda preparar el informe anual sobre el manejo de neumáticos desechados en Puerto Rico."

Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5. Cargo de Manejo y Disposición de Neumáticos Desechados

Se establecerá un cargo por unidad, basado en el tamaño, a todo neumático importado, sea nuevo o usado o manufacturado en Puerto Rico. Estarán incluidos también, aquellos neumáticos importados que llegan como parte de un vehículo o vehículo de motor nuevo o usado. Se excluyen de esta Ley los neumáticos macizos con anillas, los de peso igual o mayor de quinientas (500) libras y los de bicicleta o similares a éstos. El cargo de manejo y disposición por cada neumático importado o manufacturado en Puerto Rico, así como el correspondiente a los neumáticos usados importados para ser recauchados, será similar. El monto recaudado por concepto de este cargo ingresará a una cuenta especial en el Banco que se conocerá como Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos, según creado en el Artículo 16 de esta Ley.

La Junta adoptará la reglamentación necesaria a los fines de fijar y revisar el cargo mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá ~~ser previamente aprobado por~~ contar con el visto bueno de la Junta ~~Revisora~~ Asesora creada al amparo del Artículo 6 de esta Ley. Dicho cargo comenzará a regir una vez esta Ley entre en vigor, se adopte la reglamentación necesaria, se cumpla con el requisito de registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico y se le conceda un término razonable a Hacienda para implementar la misma. Previo a su registro en el Departamento de Estado, la Junta deberá someter copia del reglamento tarifario ante la Asamblea Legislativa.~~"~~

La Junta también será responsable de llevar a cabo durante el primer año de vigencia de esta Ley, el cotejo del pesaje de al menos 20 por cien (20%) de los embarques de neumáticos usados que entren a la jurisdicción territorial de Puerto Rico para comparar su peso con aquél correspondiente a los tamaños que aparecen en los documentos del importador. Luego del primer año, la Junta evaluará los resultados de este ejercicio, y determinará si resulta costo efectivo y una adecuada medida de control el aumentar la proporción de pesaje de los neumáticos importados."

Artículo 5.-Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. Junta ~~Revisora~~ Asesora del Cargo y la Estructura Tarifaria

Se establece una Junta ~~Revisora~~ Asesora con el propósito de ~~evaluar~~ asesorar a la Junta de Calidad Ambiental sobre la necesidad de aumentar, disminuir o mantener el cargo y/o la distribución tarifaria de los neumáticos desechados en Puerto Rico. La misma estará compuesta por el más alto funcionario de la Autoridad, la Junta y el Banco o un oficial designado por éstos, y será presidida por la persona que designe el Gobernador de Puerto Rico. Esta Junta ~~Revisora~~ Asesora se reunirá cuantas veces lo entienda necesario y su determinación final se hará constar mediante Resolución firmada por cada uno de sus miembros. El cargo y la distribución tarifaria serán reevaluados cada cuatro (4) años o a petición de cualquiera de los miembros de la Junta ~~Revisora~~ Asesora."

Artículo 6.-Se reenumera el Artículo 5 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, como Artículo 7, y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 7. Importador y/o Manufacturero de Neumáticos

A. Obtendrá una licencia expedida por la Junta.

B. Cumplirá con las autorizaciones, permisos, licencias, patentes y cualquier otro requerimiento que exijan las autoridades estatales, municipales y federales pertinentes.

C. Pagará el cargo por manejo y disposición de neumáticos adoptado en virtud del Artículo 6 de esta Ley previo a tomar posesión o vender, según sea el caso, el(los) neumático(s). El cargo se pagará por unidad importada o manufacturada, pero basado en el tamaño de cada neumático importado o manufacturado. En el caso de neumáticos traídos por el importador para ser exportados al extranjero, pagará el cargo por éstos y podrá luego reclamar dicho cargo a la Junta.

D. Podrá prestar ante Hacienda una fianza o seguro a favor de ese Departamento con el propósito de posponer el pago del referido cargo. El monto de la fianza o seguro y los requisitos para acogerse al pago diferido serán determinados por Hacienda mediante reglamento.

E. Ninguna línea marítima ("ocean freight carrier") podrá despachar la mercancía sin la autorización de levante emitida por Hacienda. El incumplir

con esta norma conllevará que la línea marítima pague la cantidad correspondiente a la mercancía despachada y la imposición de una multa.

F. Siempre que importe o manufacture neumáticos de peso igual o mayor de quinientas (500) libras:

1. Aceptará de parte del consumidor aquellos neumáticos vendidos de dicho calibre y que han sido desechados, teniendo la responsabilidad de disponer de éstos adecuadamente de conformidad con esta Ley.
2. Sufragará los costos de manejo y disposición adecuada de dichos neumáticos, según se dispone en esta Ley.
3. Informará al vendedor al detal de esta disposición de ley y podrá coordinar con éste el recibo de dichos neumáticos.
4. Incluirá, por escrito y en toda factura de venta de dichos neumáticos, la siguiente información: "Los neumáticos de peso igual o mayor de 500 libras serán manejados y dispuestos por el importador, por lo que al momento de desecharse podrán ser devueltos a esta empresa libre de costo"."

Artículo 7.-Se derogan los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada.

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8. Almacenador y/o Vendedor de Neumáticos

A. Deberá estar debidamente autorizado mediante un permiso emitido por la Junta.

B. No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos desechados que establezca la Junta en su permiso.

C. Informará a sus clientes, en o antes de sesenta (60) días luego de la entrada en vigencia esta Ley y mediante un rótulo legible y visible, que todo neumático que sea reemplazado permanecerá en su instalación para ser procesado o para que se disponga de éste, según se establece en esta Ley.

D. Transferirá los neumáticos desechados a un procesador, reciclador, exportador o instalación de uso final usando los servicios de transportistas debidamente autorizados para ello. ~~y será responsable de pagar al mismo los servicios de acarreo de los referidos neumáticos.~~

E. Cumplirá con las siguientes medidas:

1. de seguridad para evitar incendios;
2. sanitarias para evitar la propagación de mosquitos, incluyendo, sin que se entienda una limitación, la asperjación;
3. preventivas de vectores, razón por la que se prohíbe la acumulación de neumáticos en áreas verdes;
4. que eviten la acumulación de agua en los neumáticos; y
5. todas aquellas otras que la Junta establezca.

F. Dispondrá de los neumáticos desechados mensualmente o cuando acumulen el número máximo autorizado por la Junta en su permiso, lo que ocurra primero.

G. Cumplimentará un manifiesto sobre la cantidad de neumáticos generados y transferidos al transportista y ~~enviará mensualmente copia del mismo a~~ suministrará a la Junta dicha información en la forma y frecuencia en que ésta lo determine.

H. Pagará, como parte de los requisitos de su permiso, la fianza establecida en el Artículo 4 B(5) de esta Ley."

I. No podrá facturar a su cliente por el ulterior transporte y manejo del neumático desechado a nombre del Fondo y el cargo creados por esta Ley.

J. Aceptará de cualquier ciudadano no dedicado al transporte de neumáticos desechados hasta un máximo de cuatro (4) de estos neumáticos.

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9. Transportista de Neumáticos Desechados

A. Deberá estar debidamente autorizado mediante un permiso emitido por la Junta.

B. No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos desechados que autorice la Junta en su permiso.

C. Transferirá los neumáticos desechados a las instalaciones autorizadas de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final que estén en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

D. Se asegurará que el camión o vagón en el que acarree los neumáticos desechados sea pesado antes y después de entregar dichos neumáticos en las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final.

E. Presentará su factura al ~~almacenador~~ encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos para su correspondiente trámite de pago y no cobrará del Fondo creado en el Artículo ~~5~~ 16 de esta Ley. El pago por el servicio del transportista estará regido por la oferta y la demanda de este servicio en el mercado.

F. Pagará, como parte de los requisitos de su permiso, la fianza establecida en el Artículo 4 B(5) de esta Ley.

G. Un municipio podrá ejercer como transportista, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Junta."

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10. Instalación de Procesamiento o Procesador de Neumáticos Desechados

A. Solicitará a la Autoridad, previo a radicar una solicitud de permiso en la OGPe y el subsiguiente permiso de operación ante la Junta, una certificación de conformidad que establezca que la actividad propuesta es ~~una de procesamiento de neumáticos desechados y~~ es cónsona con la política pública de la Autoridad. La Certificación de conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la Autoridad evaluará de forma general los elementos de contenido del proyecto. Esta certificación no representa una aprobación final.

B. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno

de los Estados Unidos, de ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el requisito de la fianza o seguros requeridos por el Artículo 4 B(5) de esta Ley.

C. ~~Una vez se cumpla con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta, según lo requiere el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 de 2004, *supra*, entonces la Autoridad podrá otorgar la certificación de conformidad a la instalación de procesamiento de neumáticos desechados.~~ Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información:

1. ~~Solicitud~~ Carta de solicitud de certificación de conformidad firmada por el dueño o su representante autorizado.
2. Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:
   a. Plan de operación y mercadeo del caucho con la descripción de las actividades, en el que discuta, detalladamente, toda la logística del procesamiento, mercadeo o exportación de los neumáticos desechados. El plan de mercadeo incluirá compromisos escritos de compradores y mercados finales, mediante una carta de intención certificada por la instalación de uso final para la adquisición del caucho generado en esa instalación.
   b. En caso de que el procesador de neumáticos desechados se dedicara a la exportación de la totalidad o parte de su producción, deberá presentar un plan alterno con otro destinatario final, para aquel caso en que la instalación de disposición final principal cese sus operaciones.
   c. Especificar la ubicación física de las instalaciones del procesador, incluyendo la dirección, cabida de terreno y zonificación del área.
   d. Especificar la cantidad aproximada de neumáticos desechados que serán procesados diariamente y la capacidad de procesamiento diario que tendrá la maquinaria a ser adquirida.
   e. Evidencia de los posibles transportistas que le suplirán los neumáticos.
   f. La naturaleza de la actividad.
   g. Descripción del proceso para recibir neumáticos en su instalación.
   h. La capacidad de procesamiento del equipo a utilizarse.
   i. El inventario basado en volumen y peso, entre otros.
   j. Horario de operación de la instalación.
   k. Información del proponente que incluya registro en el Departamento de Estado que lo autorice a realizar negocios en Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente, debe presentar un certificado de cumplimiento (“good standing”).

D. Tendrá disponibles para inspección, al momento de iniciar operación, copia de los permisos requeridos por el Gobierno de Puerto Rico.

E. ~~Tendrá la obligación de aceptar y pesar~~ Aceptará y pesará, en su horario de operación y libre de costo, toda carga de neumáticos desechados de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones

o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos desechados a ser procesados. Para determinar el peso inicial se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

F. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Junta. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones del manufacturero de dicho sistema y deberá estar certificado por DACo o la agencia pertinente.

G. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportista. Deberá verificar que toda la información contenida en este documento es correcta, donde también añadirá el equivalente en peso de dichos neumáticos (en libras).

H. Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

I. Transferirá los neumáticos a un reciclador o a una instalación de uso final, a menos de que también lleve a cabo una operación autorizada para reciclar, exportar o dar uso final a los neumáticos desechados procesados.

J. No podrán imponer requisitos ulteriores a los ya mencionados y que sean más onerosos en el recibo de la carga de los transportistas, salvo seguro de responsabilidad pública.

K. No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos desechados o su equivalente en libras que establezca la Junta en su permiso.

~~L. Aceptará de cualquier ciudadano no dedicado al transporte de neumáticos desechados hasta un máximo de cuatro (4) de estos neumáticos~~.

~~M.~~ L. Someterá a la Junta la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos desechados que hayan sido recibidos y procesados en su instalación, con copia de los manifiestos de los transportistas.
2. evidencia de un plan de seguridad actualizado que deberá ser sometido anualmente o cuando sea requerido.
3. listado de los transportistas de neumáticos desechados registrados en dicha instalación y será sometido anualmente o cuando sea requerido.

~~N.~~ M. Someterá a la Autoridad la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos desechados que reciba en la instalación, ya sean enteros, triturados o pulverizados.
2. informe o listado de las personas o mercados que utilizan o adquieren el caucho triturado, el caucho pulverizado, el combustible derivado de neumáticos, así como datos sobre su utilización, si aplica. Éste será sometido anualmente o cuando sea requerido por las entidades concernidas.

~~O.~~ N. El incumplimiento del procesador con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá conllevar la ejecución por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B(5) de esta Ley, siempre que

entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento del permiso por parte del procesador."

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11. Instalación de Uso Final de Neumáticos Desechados

A. Solicitará a la Autoridad, previo a radicar una solicitud de permiso en la OGPe y el subsiguiente permiso de operación ante la Junta, una certificación de conformidad que establezca que la actividad propuesta es ~~una de las contenidas en la definición de uso final de esta Ley y la Ley Núm. 70 de 1992, *supra*, y es~~ cónsona con la política pública de la Autoridad. La Certificación de Conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la Autoridad evaluará de forma general los elementos de contenido del proyecto. Esta certificación no representa una aprobación final.

B. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el requisito de la fianza o seguros requeridos por el Artículo 4 B(5) de esta Ley.

C. ~~Una vez se cumpla con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta, según lo requiere el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 de 2004, *supra*, entonces la Autoridad podrá otorgar la certificación de conformidad a la instalación de uso final de neumáticos desechados.~~ Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información:

1. ~~Solicitud~~ Carta de solicitud de certificación de conformidad firmada por el dueño o su representante autorizado.
2. Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:
   a. Plan en el que se describirá detalladamente la naturaleza y actividad de uso final.
   b. Plan operacional de la instalación.
   c. Especificar la ubicación física de la instalación de uso final, incluyendo la dirección, cabida de terreno y zonificación del área.
   d. Especificar la cantidad aproximada en libras de neumáticos desechados que serán usados diariamente, y la capacidad de procesamiento diario que tendrá la maquinaria a ser adquirida.
   e. Inventario basado en volumen y peso, entre otros.
   f. Plan de mercadeo del producto final con compromisos escritos de compradores y mercados disponibles para adquirir la totalidad de la producción.
   g. Horario de operación de la instalación.
   h. Indicar el nombre y dirección física del o los suplidores de neumáticos, ya sean enteros, triturados o pulverizados que necesita su empresa para realizar su actividad principal.
   i. Información del proponente, que incluya registro en el Departamento de Estado que lo autorice a realizar negocios en Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente, debe presentar un certificado de cumplimiento ("good standing").

D. Al momento de iniciar operación, deberá tener disponibles para inspección copia de los permisos requeridos por el Gobierno de Puerto Rico.

E. ~~Tendrá la obligación de aceptar y pesar~~ Aceptgará y pesará, en su horario de operación y libre de costo, toda carga de neumáticos de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos a ser usados. Para determinar el peso inicial se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

F. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Junta. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones del manufacturero de dicho sistema y estará certificado por DACo o la agencia pertinente.

G. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportista, donde también añadirá el equivalente en peso de dichos neumáticos (en libras) o de un procesador, en cuyo caso la información tiene que ser provista como cantidad de libras recibidas. Deberá verificar que toda la información contenida en este documento es correcta.

H. Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

I. No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos desechados o su equivalente en libras que establezca la Junta en su permiso.

~~J. Aceptará de cualquier ciudadano no dedicado al transporte de neumáticos desechados hasta un máximo de cuatro (4) de estos neumáticos.~~

~~K.~~ J. Someterá a la Junta la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos recibidos y procesados en su instalación con copia de los manifiestos de los transportistas.
2. evidencia de un plan de seguridad actualizado que deberá ser sometido anualmente o cuando sea requerido.
3. listado de los transportistas y procesadores de neumáticos desechados registrados en dicha instalación y será sometido anualmente o cuando sea requerido.

~~L.~~ K. Someterá a la Autoridad la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos desechados recibidos en la instalación, ya sean enteros, triturados o pulverizados.
2. informe o listado de las personas y mercados que utilizan el producto resultante de la actividad, así como datos sobre la utilización del producto

derivado del neumático, si aplica~~,~~. ~~y~~ Este será sometido anualmente o ~~cuando sea~~ más frecuentemente, si es requerido.

~~M.~~ L. El incumplimiento de la instalación de uso final con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá conllevar la ejecución por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B(5) de esta Ley, siempre que entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento del permiso por parte de la instalación de uso final."

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12. Instalación de Reciclaje o Reciclador de Neumáticos Desechados

A. Solicitará a la Autoridad, previo a radicar una solicitud de permiso en la OGPe y el subsiguiente permiso de operación ante la Junta, una certificación de conformidad que establezca que la actividad propuesta es ~~una de reciclaje de neumáticos desechados y~~ es cónsona con la política pública de la Autoridad. La Certificación de Conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la Autoridad evaluará de forma general los elementos de contenido del proyecto. Esta certificación no representa una aprobación final.

B. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el requisito de la fianza o seguros requeridos por el Artículo 4 B(5) de esta Ley.

C. ~~Una vez se cumpla con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta, según lo requiere el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 de 2004, *supra*, entonces la Autoridad podrá otorgar la certificación de conformidad a la instalación de reciclaje de neumáticos desechados.~~ Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información:

1. ~~Solicitud~~ Carta de solicitud de certificación de conformidad firmada por el dueño o su representante autorizado.
2. Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:
   a. Plan en el que se describirá detalladamente la naturaleza y actividad de reciclaje.
   b. Plan operacional de la instalación.
   c. Especificar la ubicación física de la instalación, incluyendo la dirección, cabida de terreno y zonificación del área.
   d. Especificar la cantidad aproximada en libras de neumáticos desechados que serán reciclados diariamente y la capacidad de procesamiento diario que tendrá la maquinaria a ser adquirida, si aplica.
   e. Inventario basado en volumen y peso, entre otros.
   f. Plan de mercadeo del producto final con compromisos escritos de compradores y mercados disponibles para adquirir la totalidad de la producción.
   g. Horario de operación de la instalación.

h. Indicar el nombre y dirección física del o los suplidores de neumáticos, ya sean enteros, triturados o pulverizados, que necesita su empresa para realizar su actividad principal.

i. Información del proponente, que incluya registro en el Departamento de Estado que lo autorice a realizar negocios en Puerto Rico. Si es una corporación o entidad ya existente, debe presentar un certificado de cumplimiento ("good standing").

D. Al momento de iniciar operaciones, deberá tener disponibles para inspección copia de los permisos requeridos por el Gobierno de Puerto Rico.

E. ~~Tendrá la obligación de aceptar y pesar~~ Aceptará y pesará, en su horario de operación y libre de costo, toda carga de neumáticos de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos a ser usados. Para determinar el peso inicial, se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

F. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Junta. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones del manufacturero de dicho sistema y estará certificado por DACo o la agencia pertinente.

G. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre la cantidad de neumáticos, en libras recibidos del transportista o procesador. Deberá verificar que toda la información contenida en este documento es correcta.

H. Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

~~I. Aceptará de cualquier ciudadano no dedicado al transporte de neumáticos desechados hasta un máximo de cuatro (4) de estos neumáticos.~~

~~J.~~ I. Someterá a la Junta la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos recibidos y procesados en su instalación con copia de los manifiestos de los transportistas.
2. evidencia de un plan de seguridad actualizado que deberá ser sometido anualmente o cuando sea requerido.
3. listado de los transportistas y procesadores de neumáticos desechados que le suplen el producto y será sometido anualmente o cuando le sea requerido.

~~K.~~ J. Se prohíbe explícitamente a los recicladores que impongan cualquier requisito ulterior a los ya mencionados y que sean más onerosos para recibir la carga de los transportistas, salvo seguro de responsabilidad pública.

~~L.~~ K. Someterá a la Autoridad la siguiente información:

1. informe trimestral de la cantidad en libras de neumáticos desechados recibidos en la instalación, ya sean enteros, triturados o pulverizados.

2. anualmente o cuando sea requerido, evidencia identificando los mercados finales, con acuerdos suscritos o cartas de intención, si aplica.
3. anualmente o cuando sea requerido, informe o listado de las personas y mercados que utilizan el producto resultante de la actividad, así como datos sobre la utilización del producto derivado del neumático, si aplica.

~~M.~~ L. No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos o su equivalente en libras que establezca la Junta en su permiso.

~~N.~~ M. El incumplimiento del reciclador con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá conllevar la ejecución por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B(5) de esta Ley, siempre que entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento del permiso por parte del ~~procesador~~ reciclador."

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13. Exportador de Neumáticos (Desechados)

A. Obtendrá los permisos correspondientes y cumplirá con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, de ser aplicable, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Además, cumplirá con el requisito de la fianza o seguros requeridos por el Artículo 4 B(5) de esta Ley.

B. Toda persona que solicite un permiso en la Junta para la exportación de neumáticos desechados, deberá obtener la previa certificación de la Autoridad para la actividad propuesta. Esta certificación establecerá que la actividad propuesta es ~~una de exportación de neumáticos desechados~~ cónsona con la política pública de la Autoridad. La Certificación de conformidad será la aprobación preliminar, en la cual la Autoridad evaluará los elementos de contenido del proyecto. Esta certificación no representa una aprobación final.

C. Para obtener la referida certificación de la Autoridad, el proponente someterá la siguiente información:

1. ~~Solicitud~~ Carta de solicitud de certificación firmada por el dueño o su representante autorizado.
2. Memorial explicativo que ~~incluya~~ satisfaga, como mínimo, los siguientes requisitos:
   a. Describir ~~toda la logística envuelta~~ los trámites, métodos y procedimientos en el proceso de recogido de los neumáticos desechados en Puerto Rico y la exportación de los mismos.
   b. Especificar la ubicación física de las instalaciones del exportador, incluyendo la dirección, cabida de terreno y zonificación del área.
   c. Describir los tipos de neumáticos que ~~piensan~~ proponen exportar.
   ~~d. Indicar el nombre o los nombres de los transportistas que le van a suplir los neumáticos para la exportación.~~
   ~~e.~~ d. Especificar la cantidad aproximada de neumáticos desechados que serán recuperados diariamente en el solar de exportación.
   ~~f.~~ e. Información del proponente, que incluya registro en el Departamento de Estado que lo autorice a realizar negocios en Puerto Rico. Si es una

corporación o entidad ya existente, debe presentar un certificado de cumplimiento (“good standing”).

3. Indicar la cantidad de furgones aproximados que serán utilizados diariamente o semanalmente para la exportación de estos neumáticos desechados.
4. Presentar una carta de intención certificada por la instalación de uso final o reciclaje, indicando que recibirá los neumáticos desechados fuera de Puerto Rico y cómo los mismos serán utilizados o dispuestos.
5. Presentar un plan alterno con otro destinatario final para el caso de que la instalación original cese sus operaciones.
6. Proveer copia del acuerdo suscrito con la compañía marítima para la exportación de neumáticos.

~~C.~~ D. Podrá exportar los mismos a instalaciones certificadas fuera de Puerto Rico y podrá hacer su manejo, proceso y disposición fuera de Puerto Rico.

~~D.~~E. No será considerado como transportista, reciclador o procesador de neumáticos desechados a los efectos del Artículo 16 de esta Ley.

~~E.~~ F. ~~Tendrá la obligación de aceptar y pesar~~ Aceptará y pesará, en su horario de operación y libre de costo, toda carga de neumáticos de parte de cualquier transportista que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando esté de acuerdo a su capacidad permitida de almacenamiento y a las demás limitaciones y condiciones establecidas en los permisos de operación otorgados por la Junta y demás agencias del Gobierno de Puerto Rico. Se tomará como base el peso inicial y final de los camiones o contenedores para determinar el peso neto de los neumáticos a ser exportados. Para determinar el peso inicial se podrá, como excepción y con permiso previo, utilizar cualquier otra medida, certera y aprobada por alguna otra agencia estatal o federal, en cuanto al equipo de transporte que se utilice.

~~F.~~ G. Será responsable de utilizar un sistema de pesaje electrónico, con un mecanismo confiable de récord y control que contenga los datos sobre la identidad de cada camión o vagón pesado, y que tenga la capacidad de transferir electrónicamente esta información a la Junta. Además, el mismo seguirá un programa de calibración regular, según las recomendaciones del manufacturero de dicho sistema, y el mismo estará certificado por DACo o la agencia pertinente.

~~G.~~ H. Cumplimentará una factura por la cantidad en libras de neumáticos exportados y conforme a la tarifa correspondiente a las fases realizadas y recibidas en la instalación autorizada. Dicha factura deberá acompañarse de la certificación que provea la instalación de uso final, al igual que de la compañía marítima que transportó dicho material fuera de Puerto Rico. La factura también describirá si los neumáticos exportados son enteros o procesados, según se establece en la definición de “Exportador” de esta Ley.

~~H.~~ I. En caso de que contrate a un transportista para transportar los neumáticos hacia el punto de salida para ser exportados, éste no tendrá derecho a cobrar del Fondo, sino que será responsabilidad del exportador pagar este servicio.

Someterá a la Junta y a la Autoridad, anualmente o cuando sea requerido, un listado de los transportistas de neumáticos registrados en dicha instalación o con los que realice negocios.

~~I.~~ J. Firmará y mantendrá durante cinco (5) años, copia del manifiesto sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportista o que hayan sido recogidos por él, donde también añadirá el peso (en libras). Deberá verificar que toda la información contenida en este documento es correcta.

~~J.~~ K. Mantendrá copias firmadas de las facturas por un período de tiempo no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

~~K.~~ L. No podrán imponer requisitos ulteriores a los ya mencionados y que sean más onerosos en el recibo de la carga de los transportistas, salvo seguro de responsabilidad pública.

~~L.~~ M. El incumplimiento del exportador con los permisos de la Junta, así como con los términos de esta Ley y sus reglamentos, podrá conllevar la ejecución por parte de la Junta de la fianza o seguro requerido por el Artículo 4 B(5) de esta Ley, siempre que entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento del permiso por parte del exportador."

Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14. Neumáticos Depositados en Rellenos Sanitarios

A. Se prohíbe la disposición final de neumáticos enteros en los rellenos sanitarios del país, excepto los neumáticos de bicicletas o de peso y tamaño similar a éstos y los neumáticos macizos con anillas.

B. Los neumáticos desechados se depositarán en los rellenos sanitarios como último remedio a falta de instalación de procesamiento, reciclaje, uso final o exportación que pueda manejarlos. Tal disposición deberá contar con la aprobación de la Junta y la ~~previa certificación~~ recomendación de la Autoridad. Éstos se depositarán triturados o en pedazos. De ser en pedazos, éstos medirán entre una (1) a tres (3) pulgadas en su parte de mayor longitud de forma tal que no acumulen agua, que no afecten el método de operación del sistema de relleno sanitario y no afecten, de forma negativa, la vida útil de dichas instalaciones. Todo lo anterior se hará de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. Esta disposición no se considerará como uso no estructural y no cobrará del Fondo."

Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15. Prohibición de Quema de Neumáticos

Se prohíbe la quema de neumáticos, excepto que:

A. sea una instalación de recuperación de energía aprobada por la Junta y obtenga una certificación escrita de la Autoridad, a los fines de salvaguardar la diversificación de los mercados desarrollados.

B. cumpla con las leyes y los estándares federales y estatales para aire limpio y demás leyes ambientales, así como los reglamentos promulgados por la Junta y la Agencia Federal para la Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés)."

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados

A. Se crea en el Banco un fondo denominado Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados bajo la responsabilidad, jurisdicción y administración de la Junta. Éste se nutrirá principalmente con el ingreso que reciba la Junta por concepto del Cargo de Manejo y Disposición de Neumáticos adoptado en el Artículo 5 y que será cobrado a los importadores y manufactureros de neumáticos. La distribución de este Fondo se hará por reglamento.

B. El pago de las tarifas dispuestas por la Junta se autorizará a la luz del recaudo por neumático importado o manufacturado en Puerto Rico.

C. No se procesarán para pago facturas sometidas a la Junta con más de noventa (90) días desde el recibo o entrega del material, según sea aplicable.

D. Los fondos que se asignen a la Junta, a la Autoridad y a Hacienda al amparo de los reglamentos adoptados bajo esta Ley, se utilizarán de forma exclusiva para la administración de los poderes y funciones delegadas bajo la misma.

E. El total del fondo distribuido no excederá nunca del cien por ciento (100%) de los recaudos.

F. El por ciento de dinero asignado a cada una de las etapas por cada neumático o su equivalente en peso que no fue utilizado, se ubicará en una cuenta especial de la Junta que se denominará Fondo de Emergencia para el Manejo de Neumáticos. Las situaciones de emergencia relacionadas con neumáticos donde esté en riesgo la salud, el ambiente y la propiedad podrán ser atendidas por el Fondo de Emergencias. Emergencias de esta naturaleza serán declaradas por la Junta.

Los gastos incurridos por la Junta para afrontar emergencias relacionadas con neumáticos podrán ser recobrados mediante orden administrativa expedida por ésta o acción civil contra cualquier persona responsable por la emergencia instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o de Estados Unidos de América. Una vez recobrados, la Junta lo reembolsará al Fondo creado mediante esta Ley.

G. El pago se otorgará sólo una vez por un mismo material hasta su destino final.

H. Al pago tarifario se le efectuarán aquellas retenciones y descuentos necesarios para cubrir el pago de contribuciones adeudadas a Hacienda."

Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17. Prohibiciones Adicionales y Penalidades

A. Prohibiciones Adicionales:

1. Se prohíbe omitir información y presentar o certificar información falsa.
2. Se prohíbe la alteración o falsificación de manifiestos, facturas u otros documentos, según mencionados en esta Ley.
3. Se prohíbe la importación o manufactura de neumáticos con propósitos de hacer negocios en Puerto Rico sin contar con una licencia de importador o manufacturero, según se dispone en esta Ley.
4. Se prohíbe utilizar para pesaje, balanzas no autorizadas mediante esta Ley o reglamento.
5. Se prohíbe que el almacenador de neumáticos cobre al consumidor un cargo ambiental o para el manejo de neumáticos desechados.

B. Penalidades:

1. Todo importador o manufacturero de neumáticos que omita información o someta información falsa o inexacta sobre la cantidad o el tamaño de los neumáticos importados o fabricados, pagará a la Junta una penalidad igual al doble de la carga multiplicada por el cargo para el manejo y disposición de neumáticos o cinco mil dólares ($5,000), lo que resulte mayor. Esta cantidad ingresará al Fondo**.**
2. La Junta, mediante reglamento, podrá imponer penalidades, incluyendo la suspensión de cualquier permiso, licencia o autorización contenida en esta Ley, por cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, según los poderes y facultades delegados o de reglamentos aprobados en virtud de tales poderes y facultades. El monto máximo de la penalidad impuesta por cada infracción será establecido a tenor con la Ley Orgánica de dicha agencia.
3. Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o de las reglas o reglamentos aprobados al amparo de la misma o que deje de cumplir con cualquier resolución, orden o acuerdo dictado por la Junta, incurrirá en delito menos grave~~.~~" y convicta que fuere se le impondrá pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por violación. Además de la pena de multa impuesta, el Tribunal podrá imponer la pena de restitución para responder de cualesquiera daños ambientales o daños a la propiedad de terceros."

Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 18. Disposiciones de Transición

A. El pago de las facturas presentadas en Hacienda bajo la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, serán responsabilidad de Hacienda y no serán asumidas por la Junta bajo esta Ley.

B. Todas las facturas pendientes de pago bajo la Ley Núm. 171, *supra*, deberán ser presentadas ante Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

C. Todas las reclamaciones por concepto de facturas presentadas y no pagadas bajo la Ley Núm. 171, *supra*, deberán ser presentadas ante Hacienda dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

D. Luego de que Hacienda satisfaga todas las deudas, de existir algún sobrante, el mismo será transferido a la Junta para formar parte del Fondo."

Artículo 19.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19. Requisito Especial

Se le requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación adoptar las especificaciones de la Administración Federal de Autopistas del Departamento de Transportación Federal (U.S. Department of Transportation-Federal Highway Administration) para la implantación de proyectos en los que se utilice asfalto con contenido de neumáticos reciclados y en la construcción de obras públicas."

Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20**. Cláusula de Separabilidad**

Las disposiciones de esta Ley son independientes las unas de las otras, y si alguna de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión judicial así lo manifieste expresamente.

Las disposiciones de esta Ley no se entenderán inconsistentes con aquellas de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009. En la medida en que las mismas sean inconsistentes, prevalecerán las disposiciones de la Ley Núm. 161, *supra*."

Artículo 21.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3313,** con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3313 consiste de una serie de enmiendas a la Ley Núm. 41 de 2009. Se propone enmendar los Artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; derogar los Artículos 6 y 7; añadir un nuevo Artículo 5 y 6; y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 7 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados. Este proyecto de Administración también fue sometido en el Senado como P. del S. 2071, y bajo esta identificación fue evaluado por las Comisiones. Mediante acuerdo, es la versión de la Cámara de la medida aquella sobre la cual se trabajará la medida a ser considerada por la Asamblea Legislativa.

Esta Asamblea Legislativa ha dedicado más tiempo al tema del manejo y disposición de los neumáticos desechados que probablemente ninguna otra, incluso la XII Asamblea Legislativa, que tuvo bajo su responsabilidad la aprobación de la Ley Núm. 171 de 1996, primer intento en nuestra historia de manejar los neumáticos desechados como un desperdicio especial y de crear un cargo ambiental para dicho manejo.

La razón de esta dedicación obedece a una realidad. En el Puerto Rico del presente se cambian unos 18,000 neumáticos cada día, en las más de 4,000 gomeras que existen alrededor del país. Esto equivale a unos 4.7 millones de neumáticos al año, objetos que tienen que ser dispuestos una vez termina su vida útil en las vías de rodaje. En el pasado, se solía disponer de los neumáticos lanzándolos enteros al vertedero, más con el tiempo aprendimos que por razón de sus propiedades físicas, los neumáticos enterrados a la larga volvían a salir a la superficie, cual ave fénix recomponiéndose de sus cenizas.

La Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Manejo de Neumáticos fue la primera ley especial que se aprobó para manejar este material y promover la elaboración de nuevos productos con él. De una vez se prohibió la disposición de neumáticos en los sistemas de relleno sanitario. Esta legislación, que creó un fondo, o cargo

ambiental, de acuerdo al tamaño, o diámetro, del neumático, que estaba destinado a sufragar total o parcialmente la disposición final del material, creó una industria compuesta por transportistas, procesadores, exportadores y recicladores de neumáticos desechados. Cada uno de estos sectores cobra una proporción del cargo que fue dispuesta mediante reglamentación de la ley.

Con el tiempo y la experiencia, el gobierno se dio cuenta de que la Ley Núm. 171 tenía limitaciones y deficiencias que no podían ser atendidas por el esquema mismo que se organizaba a través de las disposiciones de la Ley. Problemas con la fiscalización en la importación de neumáticos y el cobro del cargo a éstos, particularmente los usados; así como también con el transporte y la exportación de los neumáticos una vez alcanzaban el final de su vida útil, provocaron a la larga un problema con el balance de los desembolsos del cargo ambiental.

La transferencia de cerca de $12 millones desde el Fondo para atender otras necesidades fiscales[3] colaboró también de forma importante al desequilibrio de la cuenta del fondo, llegando al extremo que un manejo que se supone fuera autosostenible, hubo que inyectarle en más de una ocasión, millones de dólares para mantener a flote la operación y evitar que permanecieran en la calle centenares de miles de neumáticos desechados.

Para colmar una situación que ya venía complicándose por lo mencionado anteriormente, el Departamento de Hacienda nunca creó un Fondo Especial para depositar en él los recaudos de los cargos que se cobran al vender un neumático, recaudos que van destinados al manejo del mismo una vez termina su vida rodante útil. Sencillamente, los ingresos del cargo se depositan en el Fondo General y de ahí se hacen los pagos. Así cuando el Fondo General estaba saludable, es decir, que había suficientes recursos económicos para cumplir las obligaciones financieras del gobierno, no había problemas con pagar los reclamos hechos por los distintos protagonistas en el manejo de neumáticos. Ahora, cuando los dineros disponibles del Fondo General comenzaron a escasear, debido a la merma general de recaudos y aumentos en los gastos gubernamentales, entonces los pagos por los reclamos de manejo de neumáticos empezaron a tener los problemas que a la larga se convirtieron en unos graves.

En resumidas cuentas, durante el 2008, la crisis que venía anunciándose por años tuvo su manifestación clara: comenzó la acumulación de neumáticos desechados en las gomeras y sus alrededores. Tan grave llegó a ser el problema de la ausencia de pago a los transportistas de neumáticos desechados, lo que evitaba que éstos sacaran los neumáticos de las gomeras para su procesamiento o exportación, que al inicio de 2009 la nueva administración gubernamental tuvo que tomar acción por dos vías. La primera, para atender la emergencia que representaba la existencia de cerca de dos millones de neumáticos desechados acumulados en las gomeras, la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental aprobó el 14 de abril de 2009 la Resolución R-09-2-2. Esta Resolución dispuso, entre otras cosas, la creación de Centros de Acopio Temporales (CAT), a donde los 78 municipios podrían llevar voluntariamente sus neumáticos desechados. También, en mayo de 2009, once agencias de gobierno en coordinación con la Autoridad de Desperdicios Sólidos, unieron esfuerzos para esbozar un plan de contingencia para enfrentar la crisis.

La segunda vía para atender el manejo y disposición de los neumáticos fue la medida que sustituyó la Ley Núm. 171 de 1996: la nueva Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico, Ley 41 de 2009. Esta legislación se propuso para superar las deficiencias y vacíos que tiene la Ley Núm. 171. Entre otras disposiciones, aumentaba la responsabilidad de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) en torno a la fiscalización y reglamentación del manejo de los

[3] El 8 de agosto de 2002 se transfirieron del Fondo a la ADS $1,553,505 y el 1 de abril, a la misma agencia, $390,108. En 2003 también se aprobó la Ley Núm. 271, que específicamente dispuso la transferencia de $10 millones del Fondo de neumáticos al Fondo de Emergencias Ambientales.

neumáticos, incluyendo la responsabilidad de convertirse en el pagador y administrador del Fondo. También, cambiaba la forma fundamental en que se contabilizaban los neumáticos desechados, del método de conteo al método del pesaje de los mismos. Establecía también un procedimiento más efectivo para fiscalizar los manifiestos y facturas que los distintos componentes del manejo generarían. Otra de los cambios importantes que la Ley Núm. 41 estableció fue el aumento del número de inspectores en los procesos de importación, procesamiento y exportación de neumáticos, actividades cuya fiscalización nunca habían podido ser cubiertas adecuadamente bajo la Ley Núm. 171.

Es en la preparación de la implantación de la Ley Núm. 41 que las agencias del ejecutivo adquieren conciencia de que, tal y como estaba redactada, la ley no iba a poder ser implantada a menos de que se aumentara el monto del cargo. A su vez, si no se aumentaba el monto del cargo, la ADS no podía contratar el personal para ejecutar la ley adecuadamente, pues esta agencia cuenta con relativamente poco personal, y ni siquiera tiene oficinas regionales. Como el gobierno de Puerto Rico se ha comprometido con no aumentarle al consumidor las contribuciones, se comenzó a discutir posibles mecanismos para mantener el monto del cargo a los niveles actuales.

Las enmiendas a la Ley Núm. 41 sometidas en el P. de la C. 3313 precisamente atienden esta situación. En la medida en que la Ley no ha entrado en vigor todavía (el 1 de noviembre de 2011 lo hará) estamos en el momento adecuado para tramitar estas enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3313 propone los siguientes cambios fundamentales a la Ley Núm. 41 de 2009:

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) asume las funciones que la Ley Núm. 41 le otorgaba a la ADS, incluyendo las de fiscalización de las operaciones y el manejo del Fondo.

A la ADS le es asignado el desarrollar un programa de educación y orientación sobre la importancia de la disposición adecuada de neumáticos desechados, además de la facultad para auditar el trabajo de la JCA en este tema.

La cuenta del Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados pasa de las manos del Departamento de Hacienda a las del Banco Gubernamental de Fomento.

El cargo se cobrará a los neumáticos que entren al país según su tamaño, y se mantiene el monto actual. Sin embargo, en términos de su disposición final, los trámites y facturación al Fondo se harán según el peso del neumático, ya sea entero o procesado (triturado o molido).

El transportista de neumáticos desechados (el que lleva los neumáticos de la gomera al centro de reciclaje, procesamiento, a una instalación de uso final o para su exportación) no cobrará por su trabajo del Fondo, como hasta el presente, sino que su remuneración estará sujeta a la oferta y demanda en el libre mercado. No obstante lo anterior, el destinatario final será responsable del pago al transportador, de forma tal de evitar que el gomero le cobre al cliente por transportar el neumático desechado fuera de la gomera.

Se constituye una Junta Revisora, compuesta por el Presidente de la JCA, el Director Ejecutivo de la ADS y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento. Esta Junta tendrá la misión de asesorar a la JCA en materia de la distribución de la partida correspondiente del Fondo entre los procesadores, recicladores, instalaciones de uso final y exportadores. También asesorará a la JCA en términos de la revisión tarifaria cuando esta sea necesaria.

Para colaborar con la evaluación que estas Comisiones han hecho sobre la medida, convocamos en dos días de audiencia pública a un representante de al menos una compañía de importadores de neumáticos nuevos y de neumáticos usados; a un procesador de neumáticos; a un exportador y transportista; a representantes del “cluster” de energía de la Asociación de Industriales,

es decir, a todos los que participan en el proceso de manejo y disposición de neumáticos nuevos, usados y desechados. Además convocamos en Reunión Ejecutiva al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, al Secretario de Hacienda, así como al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), quien se excusó de comparecer personalmente, más envió un memorial explicando su posición sobre la medida.

Comenzando por este último, el **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico** tiene como objetivo fomentar, incentivar y estimular el desarrollo de todos los sectores de nuestra economía. Además, promover la estabilidad fiscal de todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico. Así mismo, el BGF tiene el deber y la responsabilidad de actuar como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico. El P. de la C. 3313 le adjudica al Banco el ser depositario del "Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados", así como asistir a la JCA en la contabilidad y proyecciones y manejo del mismo. También se incorpora al BGF en una Junta Revisora creada mediante las enmiendas que estamos discutiendo.

El BGF menciona que en el Artículo 4 inciso (D) de la presente medida, se dispone sobre los poderes y funciones del BGF, y se indica: *"Abrirá una cuenta en la que se recibirán los fondos recaudos por Hacienda. Esta cuenta se conocerá como el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos creado en el Artículo 16 de esta Ley".* Sobre el particular señalan que dicha cuenta no debe ser creada *motu propio* por el banco, sino que debe ser creada mediante una solicitud de la Junta de Calidad Ambiental o por el Departamento de Hacienda, según se entienda que proceda. El BGF sugiere dicha enmienda para así evitar conflictos del Banco como agente fiscal y asesor financiero al aparecer como dueño de la cuenta.

El Banco Gubernamental de Fomento culmina su ponencia diciendo que las responsabilidades y funciones impuestas al BGF en la presente medida son cónsonas con los poderes otorgados al amparo de la Ley Núm. 17 de 23 septiembre de 1984, según enmendada, mediante fue creado, por lo que no tiene objeción a las funciones que se le asignan.

El primer día de Audiencias Públicas compareció la compañía **Rubber Recycling and Materials**, REMA, representado por su Presidente Ing. Edgardo Velázquez, quien expone mediante memorial explicativo sobre la importancia del aumento en la necesidad de disponer de material reciclable. De esta forma se promoverá no tan solo el impulso de una industria sustentable, sino también el desarrollo de nuevos empleos y productos que aportan al progreso económico de la Isla. El portavoz de la empresa indicó, y citamos, *"La exportación de los neumáticos y el reciclaje no pueden ser tratados de igual forma, porque uno de los dos no podrá subsistir... Por esta razón debe incluirse en la Ley la tarifa y su distribución entre los incentivados. De manera que se pueda lograr una inversión de capital privado basado en una política sólida y no cambiante."* El Ing. Velázquez continuó su memorial explicativo con un análisis sobre el incremento al incentivo a la exportación desde el 2002, lo que generó un desbalance en la ecuación de distribución del Fondo, por ende motivando el despilfarro de dinero al no tener un control fiscalizador que atemperara el mismo. Por esta razón, es significativa la enmienda sobre la inclusión de las tarifas por peso y su distribución preferencial entre los procesos que generen producto final o le añadan valor económico al material, además de los reglamentos de las respectivas agencias que determinarán la base y estructura de la Ley.

Aparte de la inclusión de la tarifa y su distribución entre los incentivados en la Ley, el Ing. Velázquez expone su punto de vista sobre la sustitución de la ADS por la JCA y la compara con la formación de una bola de humo ya que ambas agencias tienen la capacidad de llevar a cabo la

implementación de la ley, sin embargo la transición permitirá que continúe el saqueo del Fondo por más tiempo. Para finalizar, el Sr. Velázquez reitera la importancia de la inclusión de las tarifas por peso y su distribución en la enmienda y argumenta: "*Mientras no se creen los mercados sustentables, lo que hacemos es postergar un incremento en los cargos por reciclaje de neumáticos."* De esa misma manera comenta sobre la responsabilidad que se debe adquirir con el pueblo a través de la promoción de la necesidad de ser sostenibles en nuestro manejo de materiales. Con los neumáticos, por ejemplo, hoy en día existen muchas alternativas para el manejo de los mismos: el asfalto con goma; los productos moldeados; pistas para correr; materiales filtrantes novedosos; conversión a combustibles; productos para la seguridad en el tránsito, entre otros.

El segundo día de audiencias comenzó con la comparecencia de **Terralina Enviromental Services**, TES, empresa dedicada a la exportación de neumáticos desechados enteros. En su memorial explicativo, expone que los neumáticos por naturaleza son utilizados por un tiempo determinado, sin embargo su existencia es indefinida y por tal razón es necesario buscar la manera de disponer de ellos.

El Sr. Ortiz indicó que durante los 15 años que lleva en la industria, la Ley de neumáticos no ha sido efectiva debido:

- Conflictos en el cobro y desembolso del Fondo.
- Falta de información o registro de importadores y distribuidores de neumáticos.
- Falta de información de los neumáticos (nuevos y usados) que ingresan a la isla.
- Falta de información de los gomeros autorizados.

TES plantea que hay esencialmente tres métodos para el manejo y disposición de los neumáticos desechados:

- ✓ Que el fabricante o distribuidor de gomas nuevas se responsabilice por el neumático desde su manufactura hasta su disposición.
- ✓ Se cobre un cargo que administre el gobierno para cubrir las necesidades económicas del gomero, transportista, procesadores, recicladores y exportadores.
- ✓ Que el manejo y disposición de los neumáticos desechados quede en manos del libre mercado, donde los representantes autorizados establecen acuerdos según las exigencias de las autoridades.

En la medida que se ha seleccionado el segundo método, el cobro del cargo, sugieren varias propuestas que ayudaría en el manejo y control de documentos y en la entrada, manejo y salida de neumáticos en la isla. A manera de ejemplo:

- ✓ Declaración en el Negociado de Arbitrios, acompañada por la factura comercial o la factura del suplidor y la factura marítima, para seguimiento al trámite de importación.
- ✓ Copia de la factura de venta de los distribuidores a las gomeras con unidades, tamaño y peso claramente anotados.
- ✓ Manifiesto del recogido en gomera, tanto para el transportista, la gomera y el exportador.

Apoyan el concepto de verificar los neumáticos por su peso. Se oponen a que sea la JCA la que maneje las operaciones de la Ley de Neumáticos. Desde hace mucho tiempo, nos dicen, se había acordado que será la ADS la encargada del cobro, auditoría y desembolso del Fondo. No entienden la razón para este cambio.

Insiste TES que la ley debe contener las tarifas a cobrarse y su distribución, pues nadie sabe cómo se conformará el reglamento.

Finalmente TES añaden que en el momento actual, la mayoría de los operadores de la

industria se encuentran paralizados por falta de fondos operacionales. Se ponen a la disposición de las agencias para ayudar en todo aquello que les permita sus 15 años de experiencia en esta industria.

La compañía **Crist & John Recyclers**, CJR, dedicada al transporte y exportación de neumáticos estuvo representada por el Sr. Samuel Morales, Presidente, quien menciona en su ponencia que la presente medida no es clara en cuanto a la tarifa que constituirá el cargo de manejo y disposición de los neumáticos desechados. En cuanto a dicho cargo sugieren que sea uno prudente pero que a la vez le haga justicia a la industria.

Indica que lo que dispone el proyecto en el Artículo 8 en cuanto al almacenador y/o vendedor de neumáticos nuevos y usados, sería un riesgo, ya que encarga al almacenador la responsabilidad del pago a los transportistas por el recogido de los neumáticos desechados. Esto representaría un riesgo para el ambiente ya que en el pasado esta era la práctica, lo que contribuyó a la propagación de vertederos clandestinos. Los almacenadores con gran cantidad de neumáticos acumulados no permitían que se recogieran en su totalidad para no tener que desembolsar el pago y optaban por entregar parte al transportista y la otra la disponían en vertederos clandestinos.

Por otro lado, sobre el Artículo 9 entiende que abrir al mercado el pago por el servicio del transportista desregularía la industria. Dicha práctica pondría en riesgo la ya debilitada salud fiscal de los transportistas, ya que a éstos los almacenadores se tardaban meses en pagar el recogido de los neumáticos, lo que provocó grandes déficits y cierres.

Por último, al Sr. Morales le preocupa el hecho de que el Proyecto de la Cámara 3313 no contempla que pasará si quedare una deuda contraída bajo la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, ya que el Departamento de Hacienda adeuda alrededor de siete millones ($7,000,000.00) por concepto de transporte y exportación sólo a ellos. Ante esto tenemos que aclarar que el proyecto de ley en sus disposiciones transitorias (Art. 18), responsabiliza y le ordena el pago al Departamento de Hacienda por las deudas contraídas bajo la actual Ley.

Luego de CJR depuso la empresa **R-4**, dedicada al transporte y exportación de neumáticos desechados. Su vicepresidente, Sr. Julio González Fortuño, la representó. A pesar de que no trajo ponencia escrita, el representante de R-4 hizo un recuento de la situación de la industria y contestó las preguntas de los senadores.

R-4 cree que el peso del neumático es un mecanismo mucho mejor y más sensato para manejar los neumáticos desechados.

Entienden que la Ley Núm. 171 creó una industria –la del neumático desechado- que entró en crisis para el 2002-2003 con el atraso en el pago por parte del Depto. de Hacienda. Llevan 6 años cargando pagos adeudados, por lo que los cambios de ADS a JCA, de Hacienda al BGF y cualquier otro, es letra muerta si no se paga lo que se debe y se continúa con la irregularidad en los pagos. En el caso de ellos, por ejemplo, tuvieron hasta 55 empleados, y ahora tienen sólo 5.

No creen que es necesariamente una cosa mala la ausencia de disponer la cuantía y distribución de la tarifa en la ley, pero para que esto funcione la ley tiene que ordenar equidad en la distribución tarifaria. Si se favorece a alguien en el esquema de distribución tarifaria, indica, debe ser al que fabrique productos nuevos, el que cree empleos.

Aunque estaban citados para comparecer ese día, el **Conglomerado de la Industria de la Construcción de Puerto Rico**, CICPR, se excusó de traer su memorial, puesto que habían recibido tarde la citación. No obstante, solicitaron tiempo para someterlo más tarde, y así lo hicieron. El memorial del CICPR propone varias enmiendas al P. de la C. 3313, de las cuales se han incorporado casi todas al proyecto. Comienzan por solicitar que se aclare el concepto de exportador de

neumáticos desechados, puesto que la ley trata igual tanto al que exporta los neumáticos enteros como al que exporta neumáticos que han sido procesados (molidos o triturados), es decir, que se debe distinguir el valor añadido de estos últimos al momento de considerar la distribución tarifaria. Entendemos que es esta una petición adecuada.

También sugieren, y la hemos tomado como una sugerencia muy apropiada, que se aproveche el hecho de que los conocimientos de embarque ("bills of lading") que recibe el Departamento de Hacienda contienen el peso de los embarques que entran a los muelles del país. Tomando este documento como base, se podría verificar el peso de los neumáticos nuevos y usados al entrar a Puerto Rico, y posiblemente sustituir el conteo por tamaño que propone una de las enmiendas a la Ley Núm. 41.

En cuanto a la petición que hace el CICPR, que dicho sea de paso, tuvo eco en la mayoría de los deponentes, de que se dispusiera en la legislación el monto del cargo y su distribución porcentual, hemos decidido rendirle deferencia a las agencias del poder ejecutivo que han solicitado que este aspecto sea dispuesto reglamentariamente. No obstante, hemos añadido lenguaje en la declaración de política pública de la Ley indicando que la distribución del cargo tarifario debe tomar en consideración preferencialmente aquellas actividades que generan empleos y productos en la isla, *vis a vis* la mera exportación de neumáticos enteros.

La otra sugerencia de enmienda que somete el CICPR es en el sentido de que la proporción de la tarifa que se le otorga a la exportación de neumáticos desechados enteros sea reducida paulatinamente para que en el plazo de tres a cinco años dicha actividad no reciba fondos del cargo. Hemos determinado que, a pesar de que favorecemos y creemos que se debe privilegiar las actividades que representan valor añadido, como el procesamiento de neumáticos desechados y su transformación en productos útiles, en este momento histórico no es prudente iniciar –por decreto- un desfase de la única actividad que hoy día evita que los neumáticos desechados se acumulen descontroladamente a través de toda la isla. Nuestra posición es que precisamente, legislación como esta que evaluamos debe constituirse en uno de los mecanismos que estimulen que el mercado mismo sea el que provoque la desaparición de la exportación subsidiada de neumáticos enteros.

Posterior a sus primeros comentarios al proyecto, la CICPR sometieron unas sugerencias adicionales, sugiriendo clarificar el papel de los exportadores en el Artículo correspondiente y sugiriendo se añadiera cierto lenguaje aclarando las condiciones bajo las cuales los procesadores, recicladores, instalaciones de disposición final y exportadores recibirán neumáticos de cualquier transportista autorizado que se presente en dichas instalaciones. En ambos casos, hemos aceptado e incorporado las sugerencias.

Solicitamos y recibimos también un memorial de **C.O.D. Tire Distributors and Imports**, de Mayagüez, cuyos portavoces son el Sr. Juan Ramón Pérez y el Lcdo. Carlos M. Declet, asesor legal de la compañía.

COD comienza planteando su preocupación por el hecho de que los parámetros legales que debe tener un organismo que gobierna un proceso tarifario están ausentes en el caso de la Junta Revisora del Cargo y la Estructura Tarifaria, creada al amparo de un nuevo Artículo 6 añadido a la Ley Núm. 41 por estas enmiendas. Por ende, temen la posibilidad del discrimen y la irrazonabilidad a la hora de establecer la tarifa y su posterior distribución.

Una de las enmiendas que le hemos hecho al P. de la C. 3313 consiste en eliminarle a la Junta Revisora la facultad de establecer, aumentar, o mantener el cargo, precisamente porque entendemos que el papel de esta Junta debe ser uno de asesorar a la JCA, agencia que tendrá la responsabilidad por el establecimiento, distribución y revisión de la tarifa mediante un estricto

proceso reglamentario que incluye la participación de los afectados, según nuestro estado de derecho administrativo vigente.

COD plantea también, a través de varios de sus comentarios, que el P. de la C. 3313 padece de una confusión en cuanto al papel asignado a la JCA y a la ADS, y las facultades de una se confunden con las asignadas a la otra. Hemos revisado y corregido aquellas disposiciones donde ciertamente esto ocurría, pero también creemos que la forma en que está redactado, y la ausencia de familiaridad con la metodología del formato del texto legislativo contribuye a esta confusión.

Plantean también la posibilidad de conflicto de la Ley Núm. 41 y la autonomía municipal, debido a que en la primera se establece que las ordenanzas relativas al manejo de los neumáticos desechados sean consultadas con la JCA previo a su implantación. Entendemos, sin embargo, que esta disposición aclara que la consulta tiene el alcance de "*asegurar la uniformidad en la implantación de esta Ley, la política pública y la libre competencia en esta industria",* por lo que concluimos que no infringe la autonomía en la ejecutoria administrativa de los municipios.

Otra de las preocupaciones que surgen del memorial de COD es acerca de qué ocurrirá al convertirse los transportistas de neumáticos desechados en transportadores de una mercancía cuya remuneración está sujeta a la negociación en el libre mercado. En este sentido, podrían encontrarse bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público.

Nuestra contestación a esta interrogante es que, independientemente de quien pague el transporte de neumáticos desechados, la Comisión de Servicio Público tendría jurisdicción sobre las condiciones mecánicas y de tránsito del vehículo, así como del peso máximo permitido, y cualquier otro parámetro que por ley la Comisión tiene bajo su jurisdicción. En el caso de la cuantía del pago, precisamente lo que hace el P. de la C. 3313 es disponer que sea el libre mercado el que determine lo que un transportista recibirá por transportar los neumáticos a un procesador, reciclador, instalación de uso final o exportador. Estos últimos quedan responsabilizados ahora del pago en última instancia, por lo que no se vislumbra que la Comisión tenga que intervenir en el tema tarifario.

Por último, recibimos un memorial conjunto de la **JCA, ADS y el Departamento de Hacienda**. Previo a ello, habíamos sostenido una Reunión Ejecutiva con el Presidente y Director Ejecutivo de las primeras dos agencias, respectivamente, y con dos funcionarios en representación del Secretario, en el caso de la tercera. Esta reunión sirvió de base para que las agencias nos explicaran desde su perspectiva el alcance y la forma en que proponen enfrentar las nuevas responsabilidades que el P. de la C. 3313 les asigna.

Varias de las preguntas estuvieron dirigidas a la JCA, agencia que tiene una relativamente pequeña cantidad de empleados, en el sentido de que bajo este proyecto, se le asigna la fiscalización de más de 4,000 gomeras; así como la operación de todo el esquema de manejo de los neumáticos desechados, incluyendo el manejo del Fondo y el seguimiento a transportistas, procesadores, recicladores, instalaciones de disposición final, y exportadores. El presidente de la JCA, Lic. Pedro Nieves Miranda, le aseguró a estas Comisiones de que la agencia estará efectivamente preparada para enfrentar las responsabilidades que por ley se les asigna, y que incluso, aún cuando su agencia es pequeña, sigue siendo más grande que la ADS, en términos de cantidad de personal. El memorial conjunto refleja el beneplácito de las tres agencias sobre el nuevo esquema propuesto con estas enmiendas, y resume adecuadamente los cambios propuestos a la Ley. Luego de el envío de este memorial, la ADS sometió unas enmiendas adicionales para aclarar requisitos de trámite a las distintas partes de la operación de manejo y disposición de neumáticos desechados. Hemos acogido e incorporado las sugerencias en el texto.

CONCLUSIÓN

Hemos analizado cuidadosamente las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 41 de 2009 y hemos discutido el alcance de las mismas con agencias, empresas e individuos, todos relacionados con el manejo y disposición de los neumáticos desechados. Como resultado de este proceso de evaluación hemos insertado varias enmiendas a las presentadas.

Mencionábamos anteriormente que habíamos añadido a la declaración de política pública la intención de que se privilegie la producción de mercancías por encima de la mera exportación de neumáticos a la hora de distribuir el cargo tarifario cobrado, de tal forma que le demostremos a aquellos que están interesados y dispuestos a invertir en añadirle valor a este material a través de su transformación, que esa es la dirección correcta.

Por entender de que el pesaje de neumáticos, tanto cuando entran nuevos o usados como cuando van hacia su disposición final es el método más seguro para evitar el descuadre y los fraudes, hemos insertado una disposición para que durante el primer año de vigencia de la ley, por lo menos al 20% de los neumáticos usados que se importen sean cotejados los tamaños declarados con su peso. Este peso, según nos ha sugerido el Conglomerado de la Industria de la Construcción, puede ser conseguido en los conocimientos de embarque (bill of lading) que acompañan las importaciones.

Hemos redefinido el término “exportador”, para distinguir aquellos que exportan neumáticos procesados, ya sea molidos o triturados, de aquellos que únicamente embalan y exportan neumáticos enteros. Esta aclaración se hace para que la Junta, al considerar la distribución de la tarifa, pueda discriminar entre unos y otros.

Hemos cambiado, en consulta de las agencias participantes, el papel de la Junta Revisora a uno de Junta Asesora, otorgando a la JCA la responsabilidad del establecimiento, aumento o reducción del cargo, con el visto bueno de la Junta Asesora.

También, en consulta con las agencias, hemos transferido la responsabilidad última del pago al transportista quitándosela al gomero, o almacenador, y otorgándosela al procesador, reciclador, exportador o instalación de uso final. Esta transferencia pretende reducir al mínimo la motivación para disponer los neumáticos desechados de forma no adecuada. La lógica que persigue es que las entidades de uso final, por definición, necesitan neumáticos desechados para su operación. Mientras más reciban, más negocio hacen.

Por sugerencias de varios deponentes, hemos eliminado la disposición que obligaba a procesadores, recicladores exportadores e instalaciones de uso final a aceptar neumáticos desechados (hasta 4) que llevaran ciudadanos no transportistas a sus instalaciones. Estos neumáticos, que se consideran huérfanos, puesto que no aparecerían en ningún manifiesto de gomeros o transportistas, serían aceptados como una especie de servicio a la comunidad, pues al no haber sido contabilizados previamente, no puede facturarse su disposición al Fondo. Transferimos la obligación de aceptar tales neumáticos a los gomeros (almacenadores o vendedores es como se identifican ahora). No debería existir objeción a ello, pues los gomeros no están obligados a pagar a los transportistas, y además, los neumáticos depositados en la gomera dejan de ser huérfanos, porque se contabilizan y entran en el proceso cuando el gomero se lo transfiere al transportista. Este cambio nos parece que es una solución más justa para estos casos.

Finalmente, concluimos que las enmiendas sometidas, con los cambios que hemos reseñado arriba, crean un marco legal y operacional coherente en el manejo y disposición de neumáticos desechados. Estamos esperanzados que este marco legal ayudará a levantar una industria donde el valor añadido a lo que hoy es un desecho signifique la producción de mercancías que permitan usos

sensatos de un material valioso, e incluso, que a largo plazo, haga innecesario el cobro de un cargo ambiental.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, estas Comisiones han evaluado la medida para determinar su impacto fiscal. Como las enmiendas consideradas proponen mantener el mismo cargo en la compra de un neumático que existe desde 1996, no existe impacto fiscal adicional. Las enmiendas básicamente proveen las herramientas para re-distribuir dicho cargo una vez cobrado, y no se espera una disminución en el total de los ingresos que hoy recibe el gobierno para el manejo y disposición de los neumáticos desechados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y concluyen que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3313,** con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales
y Ambientales

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3493, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir una nueva sección 1051.09 y enmendar las secciones 1061.01 y 4050.10 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reciente aprobación del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, se hace justicia al contribuyente, reduciendo significativamente su carga contributiva. Nuestra administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas técnicas a la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2011, mejor conocida como“Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar su alcance y contenido.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade una nueva Sección 1051.09 a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 1051.09.-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico

(a) Todo negocio elegible que compre productos elegibles manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, tendrá derecho a reclamar un crédito contra las contribuciones establecidas en este Subtítulo A según lo dispuesto en el apartado (c) de esta sección.

(b) Definiciones.-Para propósitos de esta sección:

(1) Negocio elegible.- Se considerará un "negocio elegible":

(A) Negocio de manufactura.- Toda persona o entidad que se dedique en Puerto Rico a la manufactura de cualquier artículo o producto, incluyendo ensambladores, embotelladores, integradores de artículos y personas que reelaboren artículos que estén parcialmente elaborados, y

(B) Otros negocios.- Negocios dedicados a industria o negocio en Puerto Rico, siempre y cuando el volumen de venta anual del comprador no exceda el límite establecido por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de aplicación general.

(C) El término "negocio elegible" no incluirá a personas y entidades con decretos de exención contributiva bajo la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, mejor conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente.

(2) Productos elegibles.- Para propósitos de este crédito:

(A) El término "productos manufacturados en Puerto Rico" significa productos transformados de materias primas en artículos de comercio mediante cualquier proceso, y cualquier producto hecho en un negocio de manufactura en Puerto Rico, según se define en el inciso (A) del párrafo (1).

(B) Se considerará que un producto ha sido manufacturado en Puerto Rico solamente si más del treinta (30) por ciento de su valor ha sido añadido en Puerto Rico.

(C) Serán excluidas las compras de productos que hayan sido manufacturados por personas relacionadas al negocio elegible.

(D) La compra de energía o de agua en ningún momento será elegible para el crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico.

(E) Tampoco se considerarán productos elegibles aquellos manufacturados por cualquier negocio de manufactura que, individualmente o en el agregado con otros miembros del grupo controlado del que éste sea miembro, haya tenido un volumen de ventas netas (dentro o fuera de Puerto Rico) en exceso de cien millones (100,000,000) de dólares para el año natural 2010, o cualquier otro límite que pueda ser establecido por el Secretario mediante Carta Circular o Determinación Administrativa de aplicación general.

(i) La exclusión en este inciso (E) no será aplicable a productos de atún que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento de atún, independientemente del volumen de ventas que dicha planta de procesamiento de atún pueda tener.

(ii) Para efectos de este inciso (E), dos (2) o más corporaciones o sociedades no se considerarán personas relacionadas entre sí por el hecho de que accionistas o socios de dichas entidades legales sean miembros de una misma familia, a menos que un mismo miembro de dicha familia posea más del cincuenta por ciento (50%) del valor de las acciones de o de los intereses en cada corporación o sociedad.

(iii) Para propósitos de la cláusula (ii), "miembros de una misma familia" incluirá hermanos o hermanas, fuesen o no de doble vínculo, y ascendientes o descendiente en línea recta.

(iv) Se dejará sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar los incisos (C) y (E), incluyendo, sin limitación, la organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades, el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, para evitar satisfacer la prueba de persona relacionada del inciso (C) o los requisitos de volumen de ventas netas del inciso (E).

(3) Valor añadido en Puerto Rico.- Para fines de esta sección, se entenderá como valor añadido en Puerto Rico la diferencia entre el precio cobrado por el negocio de manufactura por el producto manufacturado, y el costo de cualquier materia prima importada y cualquier otro costo incurrido fuera de Puerto Rico. Valor añadido en Puerto Rico incluye, sin que se entienda como una limitación, costos directos e indirectos incurridos en Puerto Rico tales como gastos de mano de obra, el costo de los gastos generales relacionados a la fábrica ("overhead"), y el costo de materia prima manufacturada localmente.

(c) El crédito concedido en esta sección se computará como sigue:

(1) Primero se determinará la cantidad de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio elegible durante el año contributivo.

(2) Luego se determinará el promedio de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio elegible para los tres (3) de los diez (10) años contributivos anteriores que reflejen las compras menores, esto es, excluyendo los siete (7) años en que el monto de las compras fuera mayor.

(3) Cantidad del Crédito.-

(A) En general.- El crédito por compras de productos elegibles será diez (10) por ciento del exceso de las compras de dichos productos elegibles, según determinado en el párrafo (1), sobre el promedio determinado según el párrafo (2).

(B) En el caso de productos manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento de atún, el crédito será diez (10) por ciento del total de las compras de dichos productos elegibles, según determinado en el párrafo (1), y no aplicarán las limitaciones dispuestas en el apartado (b)(2)(B) de esta sección.

(C) Limitación del crédito.- El crédito provisto por esta sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del negocio elegible impuesta bajo el Subtítulo A. Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación anterior.

(d) El Secretario establecerá por reglamento la documentación que deberá someter el negocio elegible como evidencia para reclamar el crédito concedido en esta sección.

(e) El crédito será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta.

(f) El crédito concedido en esta sección no generará un reintegro.

(g) Además de cualquier otra penalidad que proceda en ley, toda persona que, con el propósito de acogerse a las disposiciones de esta sección, someta a un negocio elegible o al Secretario información falsa o incorrecta sobre el lugar de manufactura o el monto del valor añadido en Puerto Rico de cualquier producto, será responsable al Secretario por el monto de cualquier crédito reclamado ilegalmente por el negocio elegible bajo esta sección, y le será impuesta, además, una penalidad de cien (100) por ciento del monto de dicho crédito reclamado ilegalmente."

Artículo 2.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 1061.01 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, para que lea como sigue:

"Sección 1061.01.-Planillas de Individuos

(a) …

(1) Todo individuo residente de Puerto Rico que sea contribuyente individual o casado si su ingreso bruto reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 excede cinco mil (5,000) dólares para el año contributivo;

(2) Todo individuo no residente de Puerto Rico durante todo o parte del año contributivo y que sea ciudadano de los Estados Unidos, si es contribuyente individual o casado y si para el año contributivo su ingreso bruto de fuentes en Puerto Rico reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 excede cinco mil (5,000) dólares, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen;

(3) Todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico que haya tenido ingreso bruto tributable de fuentes dentro de Puerto Rico para el año contributivo, a menos que la contribución sobre dicho ingreso se haya pagado en su totalidad en el origen.

(4) Todo individuo que tenga ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de acuerdo con la Sección 1021.02, de ciento cincuenta mil (150,000) dólares o más para el año contributivo.

(b) Contribuyentes Casados.-

(1) En el caso de casados, según definido en la Sección 1010.03(a)(2), si esposo y esposa viven juntos y para el año contributivo tienen un ingreso bruto agregado, reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02, de más de cinco mil (5,000) dólares el ingreso total de ambos será incluido en una planilla conjunta y la contribución impuesta por la Sección 1021.01 será computada sobre el ingreso agregado. El ingreso bruto recibido por cualquiera de los cónyuges no será dividido entre ellos.

(2) Planillas separadas de cónyuges.- No obstante lo dispuesto en el apartado (a) y en el párrafo (1) de este apartado, los casados que vivan juntos al cierre del año contributivo pueden optar por rendir planillas separadas para tal año contributivo sujeto a las siguientes condiciones:

(A) Deberá rendirse la declaración que se requiere bajo el apartado (a) cuando el ingreso bruto, reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02, del cónyuge sea de dos mil quinientos (2,500) dólares o más.

(B) . . .

(C) . . .”

Artículo 3.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 4050.10 a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 4050.10.-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico

(a) Todo negocio elegible que compre, directamente o a través de personas relacionadas, productos elegibles manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, para exportarlos tendrá derecho a reclamar un crédito contra las contribuciones establecidas en el apartado (h) según lo dispuesto en el apartado (c) de esta sección.

(b) Definiciones.- Para propósitos de esta sección:

(1) Negocio elegible.- Se considerará un “negocio elegible”:

(A) Toda persona o entidad que se dedique a industria o negocio en Puerto Rico.

(B) El término “negocio elegible” no incluirá a personas y entidades con decretos de exención contributiva bajo la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, mejor conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente.

(2) Productos elegibles.- Para propósitos de este crédito:

(A) El término “productos manufacturados en Puerto Rico” significa productos transformados de materias primas en artículos de comercio mediante cualquier proceso, y cualquier producto hecho en un negocio de manufactura en Puerto Rico, según se define en el inciso (A) del párrafo (1) del párrafo (b) de la Sección 1051.09.

(B) …

…”

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero las disposiciones de los Artículos 1 y 3 serán efectivas para años contributivos comenzados luego del 30

de junio de 2011, y las disposiciones del Artículo 2 tendrán efecto retroactivo al 1 de enero de 2011, fecha de vigencia de la Ley 1 de 31 de enero de 2011 conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3493**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3493** propone añadir una nueva sección 1051.09 y enmendar las secciones 1061.01 y 4050.10 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a aclarar el alcance y contenido de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Esta Administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, se entiende pertinente realizar enmiendas técnicas a la Ley Núm. 1 de 2011.

El Departamento de Hacienda favorece la aprobación de la referida propuesta. Esta medida establece enmiendas técnicas al Nuevo Código de Rentas Internas, lo que incluye significativamente los créditos por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico. Como resultado práctico, revierte al estado de derecho dispuesto en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, la concesión de los créditos contributivos disponibles por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico en general, compra de productos manufacturados en Puerto Rico para exportación y compra de productos manufacturados en Puerto Rico para venta y consumo local.

Se resume que esta medida uniforma todas las reglas en torno a los créditos anteriormente señalados sin afectar de manera significativa la fuente de ingresos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). Asimismo, se establece cuales contribuyentes vienen obligados a radicar la planilla de contribución sobre ingresos. Se concluye que las enmiendas dispuestas proveen a nuestros contribuyentes la oportunidad de acceder a créditos contributivos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por el Departamento de Hacienda. Se concluye que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y al recomendar la aprobación de la misma, no habrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Se concluye que es pertinente clarificar las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para evitar interpretaciones contrarias a la misma. Siendo así, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. Núm. 3493 sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 607, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para designar con el nombre de Agente Francisco J. "Pancho" Ralat Sáez, al cuartel de la Policía de Puerto Rico ubicado en el poblado Ángeles del Municipio de Utuado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Barrio La Piedra del Municipio de Ciales vio nacer el 10 de junio de 1911 a Francisco José Ralat Sáez, producto del amor de sus padres Don José Ramón Ralat García y Doña Juana Sáez. Creció dentro de un hogar lleno de valores y supo sobreponerse a las adversidades de una difícil época para así poder lograr todas sus metas.

El 31 de agosto de 1938 Francisco J. Ralat Sáez contrajo nupcias con María J. Avilés, una hermosa joven que cautivó el corazón de Ralat. Producto del profundo amor habido entre Francisco y María, nacieron sus diez (10) hijos: Héctor, Nandín, Migdalia, Francisco "Junior", Edwin, José Orlando, Carmen Julia, Carlos Juan, Edgardo y José Antonio "Toñito".

En el 1942 comenzó sus funciones como policía y tras una trayectoria ejemplar y distinguida en el servicio público, culminó sus funciones luego de veintinueve (29) años de una digna y encomiable carrera policiaca.

Para el 1952 Don "Pancho" se estableció en el Barrio Caguana de Utuado donde ejerció sus funciones policiacas. El propio Agente Ralat describía y establecía que durante sus años en la fuerza policiaca, no sólo realizaba las labores propias de su puesto, sino que estaba comprometido con la comunidad y en realizar una labor social para beneficio de la misma.

Luego de haber transcurrido sus años como Agente de la Policía de Puerto Rico, se dedicó a ser el "Policía del Barrio", ya que supo garantizar la calidad de vida de sus vecinos. Entre sus allegados se distinguió por ser un ejemplar ser humano, buen cristiano y amigo de todos. En adición, se dedicó a la faena agrícola, ya que se convirtió en un gran hacendado que estableció su sede en el Barrio Santa Isabel. Don Pancho cultivó su finca con gran ahínco, la cual sirvió de sustento a muchas familias.

Francisco cultivó una vida de entrega a sus semejantes, en la cual vivió la experiencia del Cursillo de Cristiandad #1 de la Diócesis Católica de Arecibo. A Don Pancho siempre se le recordará por haber sido el Primer Ministro Extraordinario de la Eucaristía de la Iglesia Católica en la Parroquia Ángeles-Caguana.

El Señor llamó a morar en su santo seno a Don Pancho el 16 de julio de 2010, dejando su gran legado entre quienes conocieron las grandes cualidades y sus bondadosas acciones.

Es por eso, que el Senado de Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación realizada por el Agente Francisco José Ralat Sáez, entiende meritorio que se designe con su nombre al cuartel de la Policía de Puerto Rico ubicado el poblado Ángeles del Municipio de Utuado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre con el nombre de Agente Francisco J. "Pancho" Ralat Sáez, al cuartel de la Policía de Puerto Rico ubicado en el poblado Ángeles del Municipio de Utuado.

Sección 2.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Resolución Conjunta. Esta Resolución Conjunta se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 607, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 607, tiene el propósito de designar con el nombre de Agente Francisco J. "Pancho" Ralat Sáez, al cuartel de la Policía de Puerto Rico ubicado en el poblado Ángeles del Municipio de Utuado.

Francisco J. "Pancho" Ralat Sáez nació el 10 de junio de 1911 en el Barrio La Piedra del Municipio de Ciales. Sus padres Don José Ramón Ralat García y Doña Juana Sáez lo criaron dentro de un hogar lleno de valores y el supo sobreponerse a las adversidades de una difícil época para así poder lograr todas sus metas.

El 31 de agosto de 1938 Francisco J. Ralat Sáez contrajo nupcias con María J. Avilés, una hermosa joven que cautivó el corazón de Ralat. Producto del profundo amor habido entre Francisco y María, nacieron sus diez (10) hijos: Héctor Ralat Avilés, Nandín Ralat Avilés, Migdalia Ralat Avilés, Francisco "Junior" Ralat Avilés, Edwin Ralat Avilés, José Orlando Ralat Avilés, Carmen Julia Ralat Avilés, Carlos Juan Ralat Avilés, Edgardo Ralat Avilés y José Antonio "Toñito" Ralat Avilés.

Para el 1952 Don "Pancho" se estableció en el Barrio Caguana de Utuado donde ejerció sus funciones policiacas. El propio Agente Ralat describía y establecía que durante sus años en la fuerza policiaca, no sólo realizaba las labores propias de su puesto, sino que estaba comprometido con la comunidad y en realizar una labor social para beneficio de la misma.

Luego de haber transcurrido sus años como Agente de la Policía de Puerto Rico, se dedicó a ser el "Policía del Barrio", ya que supo garantizar la calidad de vida de sus vecinos. Entre sus allegados se distinguió por ser un ejemplar ser humano, buen cristiano y amigo de todos. En adición, se dedicó a la faena agrícola, ya que se convirtió en un gran hacendado que estableció su sede en el Barrio Santa Isabel. Don Pancho cultivó su finca con gran ahínco, la cual sirvió de sustento a muchas familias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 607. Entre estas el Municipio de Isabela, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio de Utuado, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Municipio de Utuado, respalda esta pieza legislativa por entender que es justa al reconocer y honrar a quien reconocimiento y honra merece; además de la amistad inquebrantable que une a la familia Ralat y al Alcalde.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado Número 607, tiene el propósito de designar con el nombre de Agente Francisco J. "Pancho" Ralat Sáez, al cuartel de la Policía de Puerto Rico ubicado en el poblado Ángeles del Municipio de Utuado.

Francisco J. "Pancho" Ralat Sáez vivió una vida de entrega a su semejante. Vivió la experiencia del Cursillo de Cristiandad #1 de la Diócesis Católica de Arecibo. Don Pancho Ralat se recordará como el Primer Ministro Extraordinario de la Eucaristía de la Iglesia Católica en la Parroquia Ángeles-Caguana. Es digno de ser emulado en su fe, entrega y compromiso. Transcurridos los años, al finalizar su trabajo con la Policía de Puerto Rico, no finalizó su carrera sino que siempre fue el Policía de Barrio, el hombre que supo garantizar la calidad de vida que merecían sus vecinos.

Un ejemplar ser humano, buen cristiano y amigo de todos. Las ejecutorias de este egregio utuadeño por adopción le hacen merecedor de los más altos y ponderados reconocimientos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 607, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 641, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, de la Res. Conj. Núm. 68 de 29 de junio de 1966, a los fines de cambiar el nombre de la Banda Estatal de Puerto Rico a "Banda de Conciertos de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Res. Conj. Núm. 68 de 29 de junio de 1966, se creó y organizó por el Instituto de Cultura Puertorriqueña una banda de música a nivel estatal "para amenizar las ceremonias oficiales del Gobierno, como por ejemplo, en las ocasiones en que este tenía que tributar honores a altos dignatarios civiles que visitaban el País en gestiones oficiales o se les brindaba agasajos por el Gobierno." Dicha iniciativa contribuyó a la creación de una buena imagen ante los visitantes del exterior sobre el nivel cultural del pueblo de Puerto Rico, y a la mejor divulgación de la cultura puertorriqueña a través de la música.

Con el pasar de los años, se ha creado en la Isla un nuevo movimiento musical inspirado por las conocidas "Marching Bands", una modalidad diferente que hace necesario distinguir y exaltar la banda creada y organizada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Con esta medida, destacamos y honramos la labor de un grupo de músicos puertorriqueños que han sido promotores y embajadores de nuestra música, superando todo tipo de obstáculos para interpretar las piezas más autóctonas y sublimes del pentagrama musical puertorriqueño, así como las composiciones más conocidas internacionalmente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1, de la Res. Conj. Núm. 68 de 29 de junio de 1966, a los fines de cambiar el nombre de la Banda Estatal de Puerto Rico a "Banda de Conciertos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña de cualesquiera fondos disponibles del Tesoro Estatal, la suma de noventa y seis mil quinientos (96,500) dólares para el Año Fiscal 1966-1967, para la creación, organización y mantenimiento de una banda de conciertos estatal para amenizar las ceremonias oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus

instrumentalidades, así como amenizar conciertos, retretas y actos culturales en cualquier punto de la isla donde sus servicios fueren necesarios. …"

Sección 2.-Esta banda se conocerá como "Banda de Conciertos de Puerto Rico".

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Turismo y Cultura y de Hacienda,** previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 641, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, a los fines de cambiar el nombre de la Banda Estatal de Puerto Rico a Banda de Conciertos de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente, la Comisión de Turismo y Cultura y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, utilizó el memorial explicativo, enviado a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico de parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Según el portal electrónico del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), la Banda Estatal de Puerto Rico "fue creada a través de la Resolución Conjunta #68, el 29 de junio de 1966, con el propósito de amenizar conciertos, retretas, actos culturales y oficiales del Gobierno de Puerto Rico".

La Banda destaca por su excelente labor como músicos profesionales que han sido promotores y embajadores de nuestra música puertorriqueña por los pasados cuarenta y cuatro (44) años. Actualmente, la Banda cuenta con cuarenta y siete (47) magníficos músicos, bajo la dirección artística del Maestro Cuco Peña. Como grupo musical, han superado todo tipo de obstáculos, no sólo para interpretar las piezas más autóctonas y sublimes del pentagrama musical puertorriqueño, sino también, las composiciones más conocidas internacionalmente. Con gran entusiasmo, la Banda realiza conciertos alrededor de la isla, como también, en actos oficiales del gobierno, inauguraciones, homenajes, conmemoraciones de natalicios de nuestros próceres y festivales de pueblo. Asimismo, la Banda realiza conciertos en aquellos lugares a los que son solicitados sus servicios para el deleite del público en general.

La banda musical es una agrupación constituida por instrumentos de vientos y de percusión. Posee una estructura similar a la de las orquestas, siendo el clarinete el instrumento principal, en lugar del violín. Cabe señalar que existen diversos tipos de bandas, que por lo general, distinguen por el tipo de instrumento. Entre ellas se encuentran las bandas de gaitas, propias de países Europeos, y las bandas estudiantinas o tunas, formadas por instrumentos de cuerdas pulsadas. Por otro lado, destacan también las bandas sinfónicas, cuyos instrumentos de viento-metal son acompañados por algún instrumento de cuerda. En ocasiones, las bandas pueden estar acompañadas de música vocal, como por ejemplo las agrupaciones regionales de México. No obstante, con el pasar de los años se han desarrollado nuevos movimientos musicales, inspirados por las conocidas Bandas de Marcha ("Marching Bands"), cuya modalidad hace imperativo distinguir y exaltar la banda creada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).

En conclusión, el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) favorece la enmienda a la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, con el propósito de cambiar el nombre de la Banda Estatal de Puerto Rico a Banda de Conciertos de Puerto Rico. Citamos: "Favorecemos la R.C. de la C. 641 por entender que es necesario distinguir y exaltar nuestra Banda de Concierto de Puerto Rico, creada y organizada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña".

Cabe mencionar que esta entidad recibe anualmente recursos para los gastos de funcionamiento del Fondo General. Para el año 2010-2011 recibió la cantidad de $125,000 y para el año fiscal 2011-2012 tiene asignado la cantidad de $300,000.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada se determina que la la R. C. C. 641 no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Turismo y Cultura y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 641, **recomienda su aprobación, sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves	Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta	Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura	Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1085, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, designe la cancha bajo techo de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt del Municipio de San Juan, como la "Cancha Bajo Techo Santiago "El Pulpo" Sanjurjo Correa".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Santiago Sanjurjo Correa nació en Santurce en el año 1949. Se crio y estudio a nivel elemental e intermedio en las escuelas de la calle Loíza, en Santurce. En el año 1966, se graduó de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt, donde se destacó como el mejor atleta de pista y campo durante sus tres años de participación, y hasta hoy día es uno de los atletas más reconocido a nivel estatal.

Gracias a sus logros como atleta, obtuvo una beca de la Universidad Católica de Ponce, donde cosecho grandes triunfos en las Justas Intercolegiales en los años 1967, 1968 y 1969, ganando varias veces las pruebas 100 metros, 200 metros y el relevo 4 x 100 metros. El famoso relevo 4 x 100 metros, que ganó por varios años medallas de primer lugar y obtuvo el récord colegial, este grupo compuesto por Héctor González (pimer tramo), Santiago Sanjurjo (segundo tramo), Ramón Luis Vega (tercer tramo) y Pablo Colón en el tramo ancla.

En el año 1970, luego de graduarse de la Universidad Católica de Ponce, como Profesor de Educación Física, es nombrado en la Escuela Ramón Power y Giralt, en la Calle Loíza en Santurce, como Maestro de Educación Física, donde había estudiado y continuó cosechando triunfos en los famosos "Field Days" celebrados entre las Escuelas Superiores, Central High, Albert Einsten, Padre Rufo y Ramón Power, llevando a la Ramón Power a varios campeonatos.

Durante sus treinta (30) años como educador en la Escuela Ramón Power cosechó muchos amigos y libró a muchos estudiantes de las garras de las drogas, ayudándolos a la vez a conseguir becas atléticas universitarias.

Desafortunadamente en el mes de febrero de 2011, fallece en su residencia en Canóvanas, por causas naturales.

Junior, como lo llamaban los allegados y familiares, Pulpo, como lo conocían los amigos del deporte de pista y campo, San, como le decían los amigos de estudio, gracias por haberles dado tu amistad y haber compartido tus logros con ellos. Después de una larga carrera, lograste alcanzar la meta. Que Dios todo poderoso, te tenga en la Gloria.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera meritorio que se concrete esta pieza legislativa, ya que contribuye al reconocimiento de la gesta en el deporte a Santiago "El Pulpo" Sanjurjo Correa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, que designe la cancha bajo techo de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt del Municipio de San Juan, como la "Cancha Bajo Techo Santiago "El Pulpo" Sanjurjo Correa".

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, y el Municipio de San Juan realizaran el trámite necesario para la denominación de la cancha bajo techo de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt del Municipio de San Juan, como la "Cancha Bajo Techo Santiago "El Pulpo" Sanjurjo Correa", sin sujeción a los parámetros de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-El Departamento de Educación, tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1085, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1085 tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, que designe la cancha bajo techo de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt del Municipio de San Juan, como la "Cancha Bajo Techo Santiago "El Pulpo" Sanjurjo Correa".

Santiago Sanjurjo Correa nació en Santurce en el año 1949. Se crió y estudió a nivel elemental e intermedio en las escuelas de la calle Loíza, en Santurce. En el año 1966, se graduó de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt, donde se destacó como el mejor atleta de pista y campo durante sus tres años de participación, y hasta hoy día es uno de los atletas más reconocido a nivel estatal.

Gracias a sus logros como atleta, obtuvo una beca de la Universidad Católica de Ponce, donde cosechó grandes triunfos en las Justas Intercolegiales en los años 1967, 1968 y 1969, ganando varias veces las pruebas 100 metros, 200 metros y el relevo 4 x 100 metros. El famoso relevo 4 x 100 metros, que ganó por varios años medallas de primer lugar y obtuvo el récord colegial, este grupo compuesto por Héctor González (primer tramo), Santiago Sanjurjo (segundo tramo), Ramón Luis Vega (tercer tramo) y Pablo Colón en el tramo ancla.

En el año 1970, luego de graduarse de la Universidad Católica de Ponce, como Profesor de Educación Física, es nombrado en la Escuela Ramón Power y Giralt, en la Calle Loíza en Santurce, como Maestro de Educación Física, donde había estudiado y continuó cosechando triunfos en los famosos "Field Days" celebrados entre las Escuelas Superiores, Central High, Albert Einstein, Padre Rufo y Ramón Power, llevando a la Ramón Power a varios campeonatos.

Durante sus treinta (30) años como educador en la Escuela Ramón Power cosechó muchos amigos y libró a muchos estudiantes de las garras de las drogas, ayudándolos a la vez a conseguir becas atléticas universitarias.

Desafortunadamente en el mes de febrero de 2011, fallece en su residencia en Canóvanas, por causas naturales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito sus comentarios a diversas entidades, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1085. Entre estas entidades se encuentran: **La Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP), **el Instituto de Cultura Puertorriqueño** (ICP), **el Departamento de Educación**, **el Departamento de Hacienda** y **el Municipio de San Juan**.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, encontró en su investigación que la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, ley que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, es la que tiene jurisdicción en este asunto.

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre éstos, cabe destacar los siguientes:

- Utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla.
- De usarse nombres de personas, sólo se consideraran luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones.
- Evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso.
- Evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo Municipio.
- En ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.

Es menester señalar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. La Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De acuerdo con los preceptos elaborados, se reconoce que la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1085, es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, fundamentado en las investigaciones realizadas y opiniones vertidas.

Por último, el Departamento de Hacienda en su memorial explicativo, señala que la Medida presentada no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, a la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto Rico”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

Al momento de redactar este informe, la siguientes entidades no emitieron comentarios acerca de la medida **la Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP), **el Instituto de Cultura Puertorriqueño** (ICP), **el Departamento de Educación** y **el Municipio de San Juan**, las entidades no emitieron comentarios acerca de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal negativo en contra de las finanzas del Municipio de Gurabo, ni de municipio alguno.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes

mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Entre los suyos, este el Sr. Sanjurjo Correa fue una figura inspiradora, que su única meta era llevar sus estudiantes al triunfo. En la duración de su vida, el Sr. Sanjurjo Correa demonstro que el merece el honor de tener estas canchas nombradas a nombre de él.

Junior, como lo llamaban los allegados y familiares, Pulpo, como lo conocían los amigos del deporte de pista y campo, San, como le decían los amigos de estudio, gracias por haberles dado tu amistad y haber compartido tus logros con ellos.

A tenor con lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1085, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1165, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cuarenta y dos mil noventa y cuatro dólares (42,094.00) de los fondos consignados en el Apartado 60, Inciso c de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de cuarenta y dos mil noventa y cuatro dólares (42,094.00) de los fondos consignados en el Apartado 60, Inciso c de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

1. **Municipio de Vega Baja**
   Obras y mejoras permanentes al
   Centro de Envejecientes
   Bartolo Joy $42,094.00

TOTAL REASIGNADO	**$42,094.00**
SOBRANTE	**$ - 0 -**

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1165**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1165** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cuarenta y dos mil noventa y cuatro dólares (42,094.00) de los fondos consignados en el Apartado 60, Inciso c de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $42,094 al Municipio de Vega Baja. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes al Centro de Envejecientes Bartolo Joy.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, la cual asignó al Municipio de Vega Baja la cantidad de $96,000 para la compra e instalación de "Softscape Safety Surfacing", del parque de pelota de la Urb. El Rosario. Sin embargo, informa el Municipio de Vega Baja que estos recursos no se utilizaron en su totalidad y tienen sobrante de $42,094 que pueden reasignarse a través de la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de junio de 2011 el Municipio de Vega Baja certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1169, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,700.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7, de Bayamón, tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442, de 13 de agosto de 1996, la cual asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cincuenta dólares ($250,000.00), de los cuales existe un restante, sin utilizar de veintinueve mil novecientos setenta y cinco dólares ($29,975.00), que han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

El señor Marcos Pérez Quintana, residente de la Urbanización Bosque de las Flores, Calle Margarita, D-18, del Municipio de Bayamón, ha sido un ejemplar miembro de la sociedad. Lamentablemente, Don Marcos, como cariñosamente se le conoce tiene una condición de perdida de audición. El equipo auditivo que necesita, al igual que otros medicamentos y tratamientos, son de alto costo, los cuales, por su situación económica no puede costear.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,700.00) provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón
Oficina de Presupuesto

1. Para sufragar los gastos equipo médico y otros medicamentos, que necesita el señor Marcos Pérez Quintana, residente de la Urbanización Bosque de las Flores, Calle Margarita, D-18, Bayamón P. R. 00956 $1,700

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1169**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1169** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,700.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de $1,700 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos de utilizarán para sufragar los gastos de equipo médico y otros medicamentos, que necesita el señor Marcos Pérez Quintana, residente de la Urbanización Bosque de las Flores, Calle Margarita, D-18, del municipio de Bayamón.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, la cual asignó al municipio de Bayamón la cantidad de $250,000 para pagar gastos relacionados a litigio en corte para la obtención de títulos de propiedad. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y el Municipio indica que existe un sobrante de $29,975.00; de los cuales $1,700 se reasignan a través de esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 1 de junio de 2011.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1169, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1170, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,700.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7, de Bayamón, tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442, de 13 de agosto de 1996, la cual asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cincuenta dólares ($250,000.00), de los cuales existe un restante, sin utilizar de veintinueve mil novecientos setenta y cinco dólares ($29,975.00), que han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

El señor Juan Nazario Morales, residente de las Parcelas Van Scoy, Calle 8, Buzón 24, del Municipio de Bayamón, ha sido un ejemplar miembro de la sociedad. Lamentablemente, Don Juan, como cariñosamente se le conoce tiene una condición de perdida de audición. El equipo auditivo que

necesita, al igual que otros medicamentos y tratamientos, son de alto costo, los cuales, por su situación económica no puede costear.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,700.00) provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón
Oficina de Presupuesto

1. Para sufragar los gastos de compra de equipo médico y otros medicamentos que necesita el señor Juan Nazario Morales, residente de las Parcelas Van Scoy, Calle 8, Buzón 24 Bayamón P. R. 00957	$1,700

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1170**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1170** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,700.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $1,700 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para sufragar los gastos de compra de equipo médico y otros medicamentos que necesita el señor Juan Nazario Morales, residente de las Parcelas Van Scoy, Calle 8, Buzón 24 del municipio de Bayamón.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, la cual asignó al municipio de Bayamón la cantidad de $250,000 para pagar gastos relacionados a litigio en corte para la obtención de títulos de propiedad. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron

en su totalidad y el Municipio indica que existe un sobrante de $29,975.00; de los cuales $1,700 se reasignan a través de esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 1 de junio de 2011 el Municipio de Bayamón certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1171, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7, de Bayamón, tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442, de 13 de agosto de 1996, la cual asigno al

Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cincuenta dólares ($250,000.00), de los cuales existe un restante, sin utilizar de veintinueve mil novecientos setenta y cinco dólares ($29,975.00), que han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

El joven Francisco Maldonado Díaz, residente de la Urbanización Santa Elena Calle E, F-14, en el Municipio de Bayamón, es un ejemplar miembro de la sociedad, que desde pequeño mostró interés en la salud y el bienestar de las personas. Por esta razón, se traslado a México, para realizar sus estudios en Medicina. A través, de su carrera universitaria, ha tenido varios contratiempos, debido a que no puede costear con todos los gastos, que conlleva estudiar esta profesión, en un país extranjero.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón
Oficina de Presupuesto

1. Para sufragar los gastos de estudio y de viaje del joven Francisco Maldonado Díaz, residente de la Urbanización Santa Elena Calle E, F-14, Bayamón P. R. 00957 $1,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1171**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1171** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $1,000 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para sufragar los gastos de

estudios y de viaje del joven Francisco Maldonado Díaz, residente de la Urb. Santa Elena calle E, F-14.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, la cual asignó al municipio de Bayamón la cantidad de $250,000 para pagar gastos relacionados a litigio en corte para la obtención de títulos de propiedad. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y el Municipio indica que existe un sobrante de $29,975.00; de los cuales $1,000 se reasignan a través de esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 1 de junio de 2011 el Municipio de Bayamón certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1171, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1172, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7, de Bayamón, tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442, de 13 de agosto de 1996, la cual asigno al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cincuenta dólares ($250,000.00), de los cuales existe un restante, sin utilizar de veintinueve mil novecientos setenta y cinco dólares ($29,975.00), que han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

El señor Jorge L. Ramírez Quiles, es un fiel humanitario, comprometido con aportar a mejorar nuestra sociedad, y a través de su vida, ha sido un ejemplo a seguir por sus valores y por el apoyo que brinda a todo aquel que le haga falta ayuda. Por su devoción ha decidido realizar un viaje un viaje humanitario, pero no podido concretarlo, debido a sus escasos recursos.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón
Oficina de Presupuesto

1. Para sufragar los gastos de un viaje humanitario que realizara el señor Jorge L. Ramírez Quiles, residente de la Urbanización Bayamón Gardens, Calle C BB 11, Bayamón P. R. 00956. $1,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1172**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1172** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1, de la

Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $1,000 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para sufragar los gastos de un viaje humanitario que realizara el señor. Jorge Ramírez Quiles, residente de la Urb. Bayamón Gardens, Calle C BB 11.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, la cual asignó al municipio de Bayamón la cantidad de $250,000 para pagar gastos relacionados a litigio en corte para la obtención de títulos de propiedad. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y el Municipio indica que existe un sobrante de $29,975.00; de los cuales $1,000 se reasignan a través de esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 1 de junio de 2011 el Municipio de Bayamón certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1172, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1173, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil dólares ($3,000.00) provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7, de Bayamón, tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Cumpliendo con el compromiso en el servicio publico, el 29 de agosto de 2004, se aprueba la Resolución Conjunta Núm. 1411, la cual tenía como propósito, asignarle fondos al Municipio de Bayamón, para cubrir las necesidades de varios constituyentes. La mayoría de las personas, a las cuales se le brindó ayuda, pudieron resolver sus, problemas, algunos de estos fondos nunca fueron reclamados, por lo que permanecen en el Municipio de Bayamón.

El señor José Vélez Castillo, residente de la Urbanización Sierra Linda Calle 3, H-19, del Municipio de Bayamón, ha sido un ejemplar miembro de la sociedad. Lamentablemente, Don José, padece de varias condiciones de salud, inclusive es paciente de diálisis. La situación por la que está pasando, tanto él como su familia, es muy triste. Los tratamientos para sus condiciones son muy costosos y debido a su situación económica, no ha sido fácil poder costearlos.

Por lo antes expuesto esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio, que se le reasigne a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil dólares ($3,000.00), provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de la Resolución Conjunta Núm. 1411, de 29 de agosto de 2004. Estos fondos serán utilizados para que el señor José Vélez Castillo, pueda sufragar los gastos de sus tratamientos médicos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil dólares ($ 3,000.00) provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de la Resolución Conjunta Num. 1411 de 29 de agosto de 2004, los cuales serán utilizados según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Bayamón
Oficina de Presupuesto

1. Para sufragar los gastos de tratamiento médico que necesita señor José Vélez Castillo, residente de la Urbanización Sierra Linda, Calle 3, H-19, Bayamón P.R. 00956	$3,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1173**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1173** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil dólares ($3,000.00) provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de $3,000 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos fondos serán destinados para sufragar los gastos de tratamiento médico que necesita el señor José Vélez Castillo, residente de la Urbanización Sierra Linda, Calle 3, H-19, del municipio de Bayamón.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, la cual asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de $5,000 como aportación para la Sociedad Americana del Cáncer. Sin embargo, estos recursos no se han utilizado y el Municipio de Bayamón certifica la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 1 de junio de 2011.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1173, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1178, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil doscientos dólares ($1,200.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 1 Inciso k de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil doscientos dólares ($1,200.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 1 Inciso k de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de de 2008, para ser transferidos según se detalla a continuación:

a. Para la construcción de obras y mejoras
de la Escuela Elemental Villa Capri de San Juan 1,200

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1178**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1178** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil doscientos dólares ($1,200.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 1 Inciso k de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $1,200 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos se utilizarán para la construcción de obras y mejoras de la Escuela Elemental Villa Capri de San Juan.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2005, la cual asignó a la Administración de Servicios Generales la cantidad de $60,000. Estos recursos para ser transferidos a la Escuela Elemental de Villa Capri de San Juan para la construcción de un laboratorio de inglés. Sin embargo, informa el Director de dicha Escuela que estos recursos no se utilizaron en su totalidad y se dispone de un balance de $1,200. Siendo así, se solicita la reasignación del sobrante para obras y mejoras permanentes en la referida Escuela.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Escuela Elemental Villa Capri del municipio de San Juan. Siendo así, el 7 de junio de 2011 el Sr. Jorge A. Santiago, Director de la Escuela Elemental Villa Capri certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1178, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1181, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de setecientos (700) dólares, previamente asignados a esta misma Agencia Gubernamental, mediante la Resolución Conjunta Núm. 26 del 26 de febrero 2010, para ser transferidos a la Asociación Deportiva Adaptada e Integrada Pro Necesidades Especiales, Inc antes conocida como Liga Reto Deportivo de San Juan, para la compra de uniformes y equipo deportivo; y para autorizar aceptación de donaciones y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de setecientos (700) dólares, previamente asignados a esta misma Agencia Gubernamental, mediante la Resolución Conjunta Núm. 26 del 26 de febrero 2010, para ser transferidos a la Asociación Deportiva Adaptada e Integrada Pro Necesidades Especiales, Inc antes conocida como Liga Reto Deportivo de San Juan, para la compra de uniformes y equipo deportivo; y para autorizar aceptación de donaciones.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1181**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1181** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de setecientos (700) dólares, previamente asignados a esta misma Agencia Gubernamental, mediante la Resolución Conjunta Núm. 26 del 26 de febrero 2010, para ser transferidos a la Asociación Deportiva Adaptada e Integrada Pro Necesidades Especiales, Inc. antes conocida como Liga Reto Deportivo de San Juan, para la compra de uniformes y equipo deportivo; y para autorizar aceptación de donaciones y el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de $700 al Departamento de Recreación y Deportes. Estos recursos serán transferidos a la Asociación Deportiva Adaptada e Integrada Pro Necesidades Especiales, Inc. para la compra de uniformes y equipo deportivo.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 26, de 26 de febrero de 2010, la cual asignó al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de $700 para que fueran transferidos a la Liga Reto Deportivo de San Juan, para la compra de uniformes y equipo deportivo. Según certificado por el mismo Departamento dichos fondos están disponibles en las cuentas número 141-0870000-0001-104-2004 y 141-0870000-0001-104-2003 y pueden ser reasignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Departamento certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 10 de junio de 2011.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1181, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1187, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de San Juan para transferir a la Academia Santa Teresita la cantidad de veinte mil ($20,000) dólares, provenientes del Apartado 48 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser utilizados en mejoras a la Cancha de Baloncesto; para autorizar la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de San Juan para transferir a la Academia Santa Teresita la cantidad de veinte mil ($20,000) dólares, provenientes del Apartado 48 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser utilizados en mejoras a la Cancha de Baloncesto.

Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales estatales y/o municipales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1187**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1187** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de San Juan para transferir a la Academia Santa Teresita la cantidad de veinte mil ($20,000) dólares, provenientes del Apartado 48 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser utilizados en mejoras a la Cancha de Baloncesto; para autorizar la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $20,000 a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de San Juan. Estos recursos serán transferidos a la Academia Santa Teresita para ser utilizados en mejoras a la cancha de baloncesto.

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 2011 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2010. Los recaudos a este Fondo se depositan en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), el cual transfirió al municipio de San Juan los recursos según dispuestos en la referida Resolución durante este mes de junio de 2011. Se determina que el Municipio tiene disponibles los recursos a ser reasignados y permite de esta manera poder realizar la reasignación de los fondos asignados en dicha agencia a unos nuevos propósitos detallados en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1168 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil ($7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración de Servicios Generales

a. Para transferir a la Asociación
Consejo Pastoral Parroquial
del Monumento Histórico
San Vicente de Paúl para mejoras

	permanentes al monumento histórico Iglesia San Vicente de Paúl (Distrito Representativo Núm. 1).	$15,000
b.	Para transferir a la Young Men Christian Association (YMCA) para mejoras a la cancha de baloncesto (Distrito Representativo Núm. 1).	$10,000
c.	Para transferir a la Organización Amigos pro Restauración Monumento Histórico de San Agustín, Inc., para corregir faltas en la estructura interior y pintura (Distrito Representativo Núm. 1).	$20,000
d.	Para transferir a la Asociación de Residentes de la Calle Riera para la construcción de accesos de cierre a dicha calle (Distrito Representativo Núm. 1).	$15,000
	Subtotal	**$60,000**

2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

a.	Para obras y mejoras para el (Distrito Núm. 3 de San Juan).	$155,000
b.	Para mejoras al parque de la Urb. Villa Real del Municipio de Vega Baja (Distrito Representativo Núm. 11).	$20,000
c.	Para mejoras al parque de la comunidad Pueblo Nuevo del Municipio de Vega Baja (Distrito Representativo Núm. 11).	$20,000
d.	Para asfaltado en parque de la comunidad Sandín del Municipio de Vega Baja (Distrito Representativo Núm. 11).	$20,000
e.	Para asfalto al estacionamiento de la cancha de la Urb. Brasilia del Municipio de Vega Baja (Distrito Representativo Núm. 11).	$15,000
f.	Para la construcción de postes y alumbrado en el parque de la Urb. Guarico del Municipio de Vega Baja (Distrito Representativo Núm. 11).	$45,000
g.	Para la construcción de medio salón de la Escuela Elisa Dávila	

	de la comunidad Fortuna del Municipio de Vega Alta. (Distrito Representativo Núm. 11)	$35,000
h.	Para obras y mejoras en parque recreativo de Palma Gorda, Barrio Carrizales en el Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15).	$10,000
i.	Para construcción de camino en la Barriada Colón, Barrio Buena Vista en el Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15).	$35,000
j.	Para construcción y adquisición de terrenos para centro comunal en el Barrio Charcas del Municipio de Quebradillas (Distrito Representativo Núm. 15).	$32,000
k.	Para obras de construcción, reparación y asfaltado, Camino Municipal Sector Víctor Miranda Barrio Dos Bocas II Carr. 807 KM 2.0 interior, Corozal (Distrito Representativo Núm. 28).	$60,000
l.	Para obras de construcción, reparación y asfaltado, Camino Municipal Sector África Barrio Negros Carr. 805 KM 1.5, Corozal (Distrito Representativo Núm. 28).	$10,000
m.	Para obras de construcción, reparación y asfaltado, Camino Municipal Sector El Blanco Barrio Cedro Arriba, Carr. 152 Naranjito (Distrito Representativo Núm. 28).	$30,000
n.	Para obras de construcción, reparación y asfaltado, Camino Municipal Sector Fondo del Saco Barrio Achiote, Carr. 882 KM 2.6 Naranjito (Distrito Representativo Núm. 28).	$25,000
o.	Para obras de reparación y repavimentación de la carretera Ramal 913 en sector Puerto Moyet, Barrio Quebrada Honda, Municipio de San Lorenzo.	$20,000
p.	Para la reconstrucción y repavimentación del camino Chino Robles en el Municipio de Luquillo (Distrito Representativo Núm. 36).	$55,000
q.	Para repavimentación de carreteras y caminos, construcción de aceras	

	y encintado en el Municipio de Carolina (Distrito Representativo Núm. 38).	$70,000	
r.	Para repavimentación de carreteras y caminos, construcción de aceras y encintado en el Municipio de Trujillo Alto (Distrito Representativo Núm. 38).	$70,000	
s.	Para mejoras al control de acceso y áreas recreativas en la Urb. Mansiones del Parque en Cataño (Distrito Representativo Núm. 6)	$50,000	
t.	Para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urb. Lirios Cala del Municipio de Juncos para construcción y mejoras permanentes en el área recreativa y otras mejoras.	$10,000	
u.	Para techado cancha y construcción de gradas en Escuela Carmen Benítez, Barrio Pueblo (Distrito Representativo Núm. 33).	$140,000	
	Subtotal	**~~$787,000~~ $927,000**	
	3. Autoridad de Edificios Públicos		
a.	Para la construcción de una estructura para la Cooperativa Juvenil de la Escuela Rubén Rodríguez Figueroa, Naranjito (Distrito Representativo Núm.28).	$10,000	
b.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Ceferina Cordero de Isabela, que incluya la construcción de un baño en el salón de autismo - III; instalación de verja para cerrar cancha de baloncesto e impedir que entren palomas; reparación de agujeros en el techo de la cancha (Distrito Representativo 16).	$15,000	
c.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela José C. Rosario de Isabela; para habilitar área de infraestructura para impartir clases a alumnos participantes del Programa de Educación Especial (Distrito Representativo 16).	$10,000	
d.	Para Oficina Regional de Arecibo para la construcción e instalación de techo en galvalum, construcción		

	de piso en hormigón, instalación eléctrica para pino, adquisición e instalación de lámparas fluorescentes; e instalación de receptáculos en el Edificio Nuevo de la División de Vehículos Hurtados de la Región de Arecibo.	$36,000
	Subtotal	**$71,000**
4.	**Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Departamento de Educación**	
a.	Para asignar a la oficina Regional de Bayamón para obras y mejoras para la Escuela Agustín Stahl del Municipio de Bayamón (Distrito Representativo Núm. 7).	$75,000
b.	Para asignar a la oficina Regional de Bayamón para obras y mejoras para la Escuela Aurelio Pérez del Municipio de Bayamón (Distrito Representativo Núm. 7).	$66,000
c.	Para asignar a la oficina Regional de Bayamón para obras y mejoras para la Escuela Juan Morell Campos del Municipio de Bayamón (Distrito Representativo Núm. 7).	$14,000
d.	Para Escuela Delia Dávila de Cabán para construcción de cooperativa juvenil y adquisición de vagón (Distrito Representativo Núm. 10).	$70,000
e.	Para Escuela Carmen Barroso para construcción de cooperativa juvenil (Distrito Representativo Núm. 10).	$40,000
f.	Para Escuela Antonia Sáez para construcción de baños en salón de educación especial, tratamiento de filtraciones a salón de kindergarten y reemplazo de puertas del salón de educación física adaptada (Distrito Representativo Núm. 10).	$25,000
g.	Para Escuela José Nevares Ladrón para compra de maya de protección para techo para cancha deportiva y para expansión de comedor escolar (Distrito Representativo Núm. 10).	$20,000
h.	Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Antonio Geigel Paredes de Isabela, que incluyan terminar la	

	instalación de la verja que rodea la cancha de baloncesto; instalación de ventanas de seguridad en la oficina del Director; construcción en bloque y hormigón de las paredes divisorias en salones de quinto y de sexto grado (Distrito Representativo 16).	$10,000
i.	Para Escuela Rosalina C. Martínez en Guaynabo, para mejoras al teatro y otras obras y mejoras permanentes en el plantel escolar (Distrito Representativo Núm. 6).	$75,000
j.	Para Escuela de la Comunidad Los Alamos en Guaynabo para construcción de gazebos para ser utilizados para la clase de educación física y otras obras y mejoras permanentes en el plantel (Distrito Representativo Núm. 6).	$30,000
	Subtotal	**$425,000**

5.	**Departamento de Recreación y Deportes**	
a.	Para construcción de campo de bateo y gazebos y mejoras permanentes a gimnasio y pista del Complejo Deportivo Ramón Cabañas, Municipio de Utuado, (Distrito Representativo Núm. 22).	$155,000
b.	Para la restauración del parque de pelota localizado en la Urb. San José de Ponce que incluya mejoras al alumbrado, mejoras al terreno de juego, construcción de “bleachers” nuevos y cerrar los mismos, que contengan puertas, tablillas y luz eléctrica, techados y que contengan una caseta de transmisión con sistema de sonido y aire acondicionado; construcción de verjas nuevas; instalación de una pizarra electrónica; mejoras a los camerinos o (dugouts); y construcción de dos baños, uno para Damas y otro Familiar (Distrito Representativo Núm. 24).	$155,000
c.	Para obras y mejoras permanentes a las facilidades del parque de pelota del barrio Yaurel en el	

	Municipio de Arroyo, (Distrito Representativo Núm. 30).	$155,000
d.	Mejoras al Centro Comunal La Dolores, Municipio de Río Grande (Distrito Representativo Núm. 37).	$85,000
e.	Para obras y mejoras permanentes a las áreas recreativas del residencial Sabana Abajo, Carolina, (Distrito Representativo Núm. 40).	$80,000
f.	Para obras mejoras permanentes a las áreas recreativas del residencial Torre de Sabana, Carolina, (Distrito Representativo Núm. 40).	$75,000
	Subtotal	**$705,000**
6.	**Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**	
a.	Para la reconstrucción de las dunas ubicadas en el área costera de Isabela (Distrito Representativo 16).	$5,000
b.	Para Oficina Regional de Humacao, para construcción de un muro de contención anexo a la residencia Los Calixto, cerca de la gallera del barrio Los Ríos, (Municipio de Patillas, Distrito Representativo 34).	$10,000
c.	Para Oficina Regional de Humacao, para mejoras a la Casa Verde, Reserva Natural del Humedal de Punta Tuna, Municipio de Maunabo, (Distrito Representativo 34).	$10,000
d.	Para Oficina Regional de Humacao, para construcción de muro de gaviones en la Quebrada los Naranjos, Carr. PR-759 Ramal 7762, Barrio Palo Seco, Municipio de Maunabo, (Distrito Representativo 34).	$10,000
e.	Para Oficina Regional de Humacao, para obras y mejoras a facilidades para desarrollo de agricultura en Escuela Manuel Ortiz Suya, Municipio de Maunabo, (Distrito Representativo 34).	$10,000
f.	Para ser transferidos a directiva del Acueducto Rural del sector Yaurel Chiquito, barrio Cacao Bajo,	

	Municipio de Patillas, (Distrito Representativo 34), para hincado de pozo profundo de agua potable.	$30,000
g.	Para Oficina Regional de Humacao que comprende el Municipio de Maunabo, para proyecto de rampa para botes en Villa Pesquera del Municipio de Maunabo.	$100,000
	Subtotal	**$175,000**
7.	**Departamento de la Vivienda**	
a.	Para reparación de viviendas en (Distrito Representativo Núm. 26) los municipios de Juana Díaz, Orocovis y Villalba.	$155,000
b.	Para Oficina Regional de Ponce, para reparación de viviendas en (Distrito Representativo Núm. 23) los municipios de Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce.	$155,000
c.	Para obras y mejoras en el Hogar Nueva Mujer del Municipio de Cayey.	$100,000
	Subtotal	**$410,000**
8.	**Municipio de Aguada**	
a.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aguada, (Distrito Representativo 18).	20,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en el Parque Parcelas Tablonal, Municipio de Aguada, (Distrito Representativo 18).	20,000
c.	Construcción muro de contención Barrio María, Municipio de Aguada, (Distrito Representativo 18).	20,000
d.	Construcción muro de contención Barrio Atalaya Sector Columbani Galicia, Municipio de Aguada, (Distrito Representativo 18).	25,000
	Subtotal	**$85,000**
9.	**Municipio de Aguadilla**	
a.	Para obras y mejoras permanentes.	10,000

b. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aguadilla. $100,000

Subtotal **$110,000**

10. Municipio de Aibonito

a. Para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aibonito. $6,250

Subtotal **$6,250**

11. Municipio de Arecibo

a. Para asignar al Municipio de Arecibo (Distrito Representativo Núm. 14) para obras y mejoras permanentes; construcción y reparación de caminos; y mejoras a facilidades recreativas. $100,000

Subtotal **$100,000**

12. Municipio de Barranquitas

a. Para obras y mejoras permanentes. $5,000

Subtotal **$5,000**

13. Municipio de Bayamón

a. Departamento Municipal de Diseño y Construcción

1. ~~Para construcción de muro de hormigón PR-861 Sector Minillas, Bayamón,~~ Para construcción de muro de contención en el Bo. Minillas, Bo. Cerro Gordo y Bo. Guaraguao. (Distrito Representativo 8). ~~$75,000~~ $80,000

b. Oficina para el Mejoramiento de Escuelas de Bayamón

~~ii~~ i. Para construcción de área de juego, losa de hormigón, tarima y otras mejoras, Escuela José Campeche, Bayamón, (Distrito Representativo 8). ~~$80,000~~ $75,000

Subtotal **$155,000**

14. Municipio de Camuy

a. Para construcción de aceras, encintados y otras mejoras permanentes en Extensión Villa del Carmen, Barrio Puente. $10,000

b. Para construcción de busto en Honor a Yiye Ávila (Distrito Representativo Núm. 15). $75,000

c. Para mejoras y construcción de muro de contención en la calle Ramón Soto Valentín #11 en el Municipio de Camuy (Distrito Representativo Núm. 15).	$3,000
d. Para obras y mejoras permanentes	$10,000
e. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy.	$100,000
Subtotal	**$198,000**

15. Municipio de Canóvanas

a. Para obras y mejoras permanentes.	$5,000
b. Para obras y mejoras en el Municipio (Distrito Representativo 38).	$15,000
Subtotal	**$20,000**

16. Municipio de Ceiba

a. Para obras y mejoras permanentes.	$5,000
Subtotal	**$5,000**

17. Municipio de Cidra

a. Para llevar a cabo arreglos y mejoras en las carreteras de las comunidades del Municipio de Cidra (Distrito Representativo Núm. 29).	$155,000
Subtotal	**$155,000**

18. Municipio de Corozal

a. Para obras y mejoras de construcción y reparación en cancha bajo techo de Urbanización Sylvia, Barrio Cibuco (Distrito Representativo Núm. 28).	$12,000
b. Para obras y mejoras permanentes.	$10,000
Subtotal	**$22,000**

19. Municipio de Guaynabo

a. Para asignar al Departamento de Vivienda del Municipio de Guaynabo para obras y mejoras permanentes, construcción y rehabilitación de viviendas de interés social (Distrito Representativo Núm. 5).	$155,000
Subtotal	**$155,000**

20. Municipio de Gurabo

a. Para obras y mejoras en el Municipio de Gurabo. $75,000

Subtotal **$75,000**

21. Municipio de Fajardo

a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Fajardo (Distrito Representativo Núm. 36). $100,000

b. ~~Para construcción del nuevo Cuartel de la Policía Municipal.~~ Para la rehabilitación de los edificios municipales donde ubicarán las facilidades de la Comandancia de Área de Fajardo de la Policía de Puerto Rico. $500,000

Subtotal **$600,000**

22. Municipio de Hatillo

a. Para asignar al Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 14 – Barrios Bayaney y Aibonito, y Sector Berrocal), para obras y mejoras permanentes. $55,000

Subtotal **$55,000**

23. Municipio de Hormigueros

a. Para mejoras áreas recreativas en San Romualdo; gradas, "backstop", estacionamiento, entre otras mejoras (Distrito Representativo Núm. 20). $20,000

b. Para mejoras a la cancha de la Carretera Nueva del Municipio de Hormigueros (Distrito Representativo Núm. 20). $30,000

c. Para construcción de aceras, reconstrucción de aceras, encintados y cunetones en casco urbano (Distrito Representativo Núm. 20). $20,000

Subtotal **$70,000**

24. Municipio de Las Marías

a. Para obras y mejoras permanentes en el municipio (Distrito Representativo Núm. 16). $45,000

b. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.	$25,000	
Subtotal	**$70,000**	

25. Municipio de Las Piedras

~~a. Para techado cancha y construcción de gradas en Escuela Carmen Benítez, Barrio Pueblo (Distrito Representativo Núm. 33).~~	~~$140,000~~	
~~b. Para mejoras de seguridad a vías de rodaje Conector 204, intersección Olympic Plaza e intersección PR-30 (Distrito Representativo Núm. 33).~~	~~$15,000~~	
a. ~~c.~~ Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Piedras.	$59,000	
Subtotal	**~~$214,000~~**	**$59,000**

26. Municipio de Loíza

a. Para pavimentación del Camino Tocones Final, Sector Tocones Barrio Medianía Baja (Distrito Representativo Núm. 37).	$35,000	
b. Para mejoras permanentes al Centro La Esperanza, barrio Medianía Baja (Distrito Representativo Núm. 37).	$35,000	
c. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Loíza.	$300,000	
Subtotal	**$370,000**	

27. Municipio de Manatí

a. Para techar la Cancha de la Escuela Juan Marchand del Municipio de Manatí (Distrito Representativo Núm. 13).	$100,000	
b. Para asfalto y otras mejoras al Camino El Cartero del Municipio de Manatí (Distrito Representativo Núm. 13).	$55,000	
c. Para pavimentación de patio interior de la Escuela Micaela Escudero (Distrito Representativo Núm. 12).	$5,000	
d. Para Sistema Pluvial de Rio Arriba Saliente (Distrito Representativo Núm. 12).	$3,000	
e. Para Estación de Basura Horno I de Rio Arriba Saliente (Distrito Representativo Núm. 12).	$1,500	

f.	Para Rotulación de Calles Urb. Vista Atenas (Distrito Representativo Núm. 12).	$1,500
g.	Para Rotulación de Calles Parcelas Márquez (Distrito Representativo Núm. 12).	$2,000
h.	Para Rotulación de Calles Urb. Monte Verde (Distrito Representativo Núm. 12).	$4,000
i.	Para Rotulación de Calles Urb. Las Gardenias (Distrito Representativo Núm. 12).	$2,000
j.	Para Rotulación de Calles Bda. San José (Distrito Representativo Núm. 12).	$2,000
k.	Para Rotulación de Calles Urb. Valles de Manatí (Distrito Representativo Núm. 12).	$2,000
l.	Para Rotulación de Calles Atenas (Distrito Representativo Núm. 12).	$2,000
	Subtotal	**$180,000**

28. Municipio de Moca

a.	Para pavimentación y repavimentación de carreteras y caminos municipales.	$11,250
b.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Moca, (Distrito Representativo Núm. 17).	$155,000
c.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los Barrios Cerro Gordo y Plata, (Distrito Representativo 18).	30,000
d.	Para realizar obras y mejoras permanentes.	$10,000
	Subtotal	**$206,250**

29. Municipio de Morovis

a.	Para mejoras permanentes a la Oficina y Garaje de Servicios Generales (Distrito Representativo Núm. 12).	$15,000
b.	Para mejoras a la Cancha Bajo Techa Bo. Montellano (Distrito Representativo Núm. 12).	$5,000
c.	Para Monumento de Recordación Juan B. Nazario Negrón (Distrito Representativo Núm. 12).	$15,000

d. Para Monumento de Recordación Baltasar Corrada del Río (Distrito Representativo Núm. 12).	$15,000
e. Para Escuela Francisco Rivera Claudio, para cisterna y generador eléctrico (Distrito Representativo Núm. 12).	$5,000
Subtotal	**$55,000**

30. Municipio de Naguabo

a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Naguabo.	$600,000
Subtotal	**$600,000**

31. Municipio de Naranjito

a. Para construcción de cantina en la cancha bajo techo del Barrio Lomas Verdes (Distrito Representativo Núm. 28).	$6,000
b. Para techado del área recreativa del programa Head Start, Barrio Pueblo (Distrito Representativo Núm. 28).	$2,000
Subtotal	**$8,000**

32. Municipio de Orocovis

a. Para obras y mejoras permanentes.	$5,000
Subtotal	**$5,000**

33. Municipio de Ponce

a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	$10,000
b. Para obras y mejoras permanentes.	$6,250
c. Para obras y mejoras permanentes en el Paseo Tablado de la Guancha y áreas aledañas del Municipio de Ponce.	100,000
Subtotal	**$116,250**

34. Municipio de Rincón

a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en construcción del edificio de la Legión Americana del Veterano, Rincón, (Distrito Representativo 18).	$40,000
Subtotal	**$40,000**

35. Municipio de San Germán

a. Para construcción de muro de contención en terreno municipal en la

Carr. PR 347 Km. 2.1 del Sector El Cotto Interior en terrenos del Municipio de San Germán (Distrito Representativo Núm. 20).	$30,000
b. Para cierre de cancha de las Parcelas Minillas del Municipio de San Germán (Distrito Representativo Núm. 20).	$55,000
Subtotal	**$85,000**

36. Municipio de San Juan

a. Para el Departamento de Obras Públicas Municipal, para que corrija el problema de estancamiento de aguas y asfalte la calle Tapia en su intersección con la Avenida Baldorioty de Castro, y para mejoras permanentes (Distrito Representativo Núm. 1).	$95,000
b. Para la construcción de un gazebo en hormigón, que incluya servicios sanitarios, en las facilidades deportivas y recreativas de la Urb. Las Lomas, ubicado entre las Calles 27SO y 31SO (Distrito Representativo Núm. 4).	$155,000
Subtotal	**$250,000**

37. Municipio de San Sebastián

a. Para obras y mejoras en el Municipio (Distrito Representativo Núm. 16).	$70,000
Subtotal	**$70,000**

38. Municipio de Toa Alta

a. Para la realización de obras y mejoras permanentes al área recreativa de la Urbanización Toa Linda, Municipio de Toa Alta, (Distrito Representativo Núm. 9)	$100,000
b. Para la realización de obras y mejoras permanentes, asfaltado y encintados de vías públicas en el Municipio de Toa Alta, (Distrito Representativo Núm. 9).	$55,000
c. Para asignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Toa Alta para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a	

mejorar la infraestructura de la Urb. Alturas de Bucarabones.	$56,250
Subtotal	**$211,250**

39. Municipio de Utuado

a. Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota Ramón Cabaña del Municipio de Utuado, que incluya mejoras a los baños, techos y luces.	$50,000
Subtotal	**$50,000**

40. Municipio de Vega Alta

a. Para arreglo de correntias de aguas usadas en el Sector Bejuquito, Calle Flamboyán, Km. 8.7 Bo. Candelaria (Distrito Representativo 12).	$3,000
Subtotal	**$3,000**

41. Municipio de Vega Baja

a. Para sellado de techo y otras mejoras permanentes al Teatro Las Américas (Distrito Representativo 12).	$30,000
b. Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota Ojo de Agua (Distrito Representativo 12).	$14,000
c. Para obras y mejoras permanentes en la Asociación Deportiva en Acción y Consejería Área Norte (Distrito Representativo 12).	$3,000
d. Para reconstrucción sistema pluvial Calle Marcos López #15B (Distrito Representativo 12).	$10,000
e. Para obras y mejoras permanentes a los baños del Parque La Aldea Bo. Almirante Sur (Distrito Representativo 12).	$10,000
f. Para construcción gradas de Cancha de Baloncesto del Centro de Adiestramiento Vocacional Especializado (Distrito Representativo 12).	$5,000
Subtotal	**$72,000**

42. Municipio de Vieques	
a. Para realizar obras y mejoras permanentes.	$10,000
Subtotal	**$10,000**
43. Municipio de Yabucoa	
a. Mejoras al parque municipal del Barrio Guayabota, Municipio de Yabucoa, (Distrito Representativo Núm. 34).	$40,000
b. Obras y mejoras permanentes a Villa Pesquera de Playa Lucía, Barrio Camino Nuevo, Municipio de Yabucoa, (Distrito Representativo Núm. 34).	$25,000
c. Para obras y mejoras permanentes de Acueducto Rural Sector El Veinte, Barrio Guayabota, Municipio de Yabucoa, (Distrito Representativo Núm. 34).	$20,000
d. Para realizar reparación, obras y mejoras permanentes a la nueva Biblioteca de la Esc. Josefina Rivera de Aramburu del Bo. Limones.	$10,000
e. Para obras y mejoras permanentes en el Centro de Envejecientes del Municipio de Yabucoa.	$25,000
f. Para obras y mejoras en el Municipio de Yabucoa.	$300,000
Subtotal	**$420,000**
44. Municipio de Yauco	
a. Para obras y mejoras permanentes.	$15,000
Subtotal	**$15,000**
45. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
a. Para mejoras de seguridad a vías de rodaje Conector 204, intersección Olympic Plaza e intersección PR-30 (Distrito Representativo Núm. 33).	$15,000
Subtotal	**$15,000**
Gran Total	**$7,500,000**

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1168,** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1168** tiene el propósito de asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio, según enmendada a solicitud de la Cámara de Representantes, asigna la cantidad de $7,500,000 a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas. Estos recursos se utilizarán para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes a través de la Isla, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos a asignarse provendrán del Fondo de Mejoras Públicas 2011 dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 79 de 1 de junio de 2011. Asimismo, esta Ley establece que [e]l producto de la emisión de bonos detallado en el inciso V del Artículo 1 de esta Ley, será asignado de la siguiente manera: la cantidad de siete millones quinientos mil dólares ($7,500,000) a proyectos de obras y mejoras públicas identificados por el Senado de Puerto Rico mediante resolución conjunta y la cantidad de siete millones quinientos mil dólares ($7,500,000) a proyectos de obras y mejoras

públicas identificados por la Cámara de Representantes de Puerto Rico mediante resolución conjunta.

Conforme a lo antes planteado, se procede a recomendar la aprobación de la **R. C. de la C 1168** por la cantidad de $7,500,000, correspondientes a la Cámara de Representantes del Fondo de Mejoras Públicas 2011.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; esta Comisión consideró las disposiciones de la Ley Núm. 79 de 1 de junio de 2011. Siendo así, se concluye que los recursos a ser asignados están debidamente identificados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2196, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adoptar la "Ley para establecer que los requisitos educativos en Puerto Rico sean medidos, acreditados, licenciados y aprobados en Créditos y en horas contacto, cuando la institución educativa así lo solicite, tanto por el Consejo de Educación de Puerto Rico, así como por cualquier entidad u organismo regulador o acreditador de las distintas profesiones y oficios"; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente se aprobó una regulación federal, publicada el 29 de octubre de 2010, *34CFR§600.2*, que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2011. Esta regulación establece requisitos para que los programas post secundarios no universitarios (vocacionales, ocupacionales y de altas destrezas) ~~que~~ sean ofrecidos y medidos en horas créditos cuando así sea necesario para mantener elegibilidad de fondos Título IV. La nueva norma establece que un programa tiene que ser considerado en horas contacto ("clock hours") si la institución está requerida a medir el progreso del

estudiante en horas contacto, ya sea para la aprobación estatal o federal o si es requisito la medición en horas contacto para ejercer o practicar en el campo estudiado. La interpretación de esta regulación se deja en parte, en manos de las agencias acreditadoras reconocidas por el Departamento de Educacion Federal y en la Agencia reguladora estatal, que en el caso de Puerto Rico, es el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico~~, pero en lo que se constituye éste, esta función le corresponde al Consejo General de Educación (CGE)~~.

Actualmente los programas de las instituciones post secundarias en Puerto Rico, universitarias y no universitarias, cuando presentan sus currículos incluyen indistintamente en el total de los créditos las horas contacto en el salón de clase y las horas de trabajo fuera del salón o que constituyen estrategias prácticas. Por esta razón, es importante que se ~~establezca~~ establezcan ~~como política pública de~~ guías claras para que las agencias acreditadoras y las entidades reglamentadoras de las profesiones y oficios ~~de~~ en Puerto Rico, establezcan que la medición, evaluación y licenciamiento ~~que~~ de los programas de estudio y las instituciones educativas que los ofrecen, sean medidos en créditos cuando así lo solicite la institución educativa, uniformando ~~así~~ las normas de medición, evaluación y licenciamiento, para evitar una interpretación que pudiera confligir con la reglamentación federal recién aprobada, lo que podría poner en riesgo fondos federales que benefician a nuestros estudiantes. Para lograr uniformar todos los procesos es necesario establecer también que las Juntas Examinadoras de las distintas profesiones y oficios, aprueben los requisitos de estudio para tomar las reválidas en créditos y su correspondiente conversión en horas, tomando como base las definiciones de la Sección 600 y siguientes del Titulo 34 del Código Federal, cuando la institución educativa así lo solicite, para evitar posibles controversias de interpretación. De esta manera, Puerto Rico cumple con los requisitos establecidos por el Departamento de Educación Federal para que las instituciones educativas mantengan su cualificación y acreditación para recibir y administrar fondos bajo el Título IV del "Higher Education Act".

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, urgente e inaplazable adoptar un estatuto que aclare los parámetros que garanticen la excelencia y calidad educativa que se imparte en Puerto Rico, evitando posibles interpretaciones que puedan afectar los beneficios que tienen nuestros estudiantes. En este sentido, como el modelo de créditos incorpora las horas en el salón de clases, así como las horas que el estudiante le dedica a su educación fuera del aula, por medio de prácticas supervisadas y mediante la modalidad de educación en línea o a distancia, entre otras; se garantiza la aplicación de la teoría y la práctica como parte integral de los distintos programas de estudio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para establecer que los requisitos educativos en Puerto Rico sean medidos, acreditados, licenciados y aprobados en Créditos y en horas, ~~tanto por el Consejo de Educación de Puerto Rico, así como~~ por cualquier entidad u organismo regulador o acreditador de las distintas profesiones y oficios"

Artículo 2. – Definiciones

Las siguientes palabras tendrán el significado que se expresa a continuación:

a) Consejo– se refiere al Consejo de Educación de Puerto Rico.
b) agencias acreditadoras y reglamentadoras de las profesiones y oficios de Puerto Rico – se refieren a todas aquellas organizaciones adscritas o no al Gobierno de

Puerto Rico que ~~regula~~ regulan, ~~acredita~~ acreditan y/o ~~licencia~~ licencian el ejercicio de alguna profesión u oficio en Puerto Rico.

Artículo 3. - ~~Política Pública~~ Alcance

El Gobierno de Puerto Rico reconoce ~~como política pública de~~ que las agencias acreditadoras y reglamentadoras de profesiones y oficios de Puerto Rico, ~~que la~~ en su medición, evaluación y licenciamiento de los programas de estudio y las instituciones educativas que los ofrecen, sean requeridos en créditos y en horas contacto cuando las instituciones educativas así lo soliciten, según lo dispuesto en la reglamentación federal aplicable. El alcance de esta ley establece que cualquier medida de evaluación y certificación de los currículos de las instituciones educativas que los ofrecen, le sean requeridas presentarlos solamente en horas créditos y sin referencias a horas contacto cuando la institución solicite ser medida, evaluada y licenciada en horas crédito. Se establece también que cualquier entidad u organismo regulador o acreditador de las distintas profesiones y oficios, aprueben los requisitos de estudio para tomar las reválidas en créditos y ~~no~~ en horas ~~contactos~~ contacto, según lo dispuesto en la reglamentación federal aplicable para evitar controversias de interpretación.

Artículo 4. – Deber de informar

El Gobierno de Puerto Rico, mediante sus entidades y organismos, le informará al Departamento de Educación de los Estados Unidos de América sobre la aprobación de esta Ley, para evitar interpretaciones conflictivas con la reglamentación federal recién aprobada.

Artículo 5. – Reglamentación

Se instruye al Consejo de Educación de Puerto Rico y a todas las entidades y organismos reguladores de Puerto Rico a preparar o enmendar la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.

Artículo 6. – Separabilidad

Si algun Artículo o disposición de esta Ley resultare nula o fuera declarada como tal por algún tribunal con competencia, la misma se tendrá por no puesta y el resto de la Ley permanecerá en pleno vigor y efecto.

Artículo 7. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2196, tiene a bien **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la referida medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2196 tiene como propósito adoptar la "Ley para establecer que los requisitos educativos en Puerto Rico sean medidos, acreditados, licenciados y aprobados en Créditos, tanto por el Consejo de Educación de Puerto Rico, así como por cualquier entidad u organismo regulador o acreditador de las distintas profesiones y oficios".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según expresa la exposición de motivos de la medida, recientemente fue aprobada una regulación federal, (34 CFR 668.8) que entra en vigor a partir del 1ro de julio de 2011. La misma aclara las circunstancias por las cuales los programas educativos post-secundarios no universitarios tales como programas vocacionales, ocupacionales y programas de altas destrezas, deben ser tratados como un programa de horas contacto "clock hours" y en los casos en los que deben considerados como programas en horas crédito.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a la Red Técnica Universitaria de Puerto Rico.

Red Técnica Universitaria de Puerto Rico:

Raúl Rodríguez Quiles, Director Ejecutivo de la RED Técnica Universitaria de Puerto Rico presentó las recomendaciones de su organización mediante memorial explicativo. La red apoya la aprobación del Proyecto del Senado 2196 con dos enmiendas específicas. En primer lugar, que se permita que aquellas instituciones que opten por horas contacto se le acrediten sus programas y ofrecimientos. Segundo, que sea vigente a partir del 1ro de julio de 2011 o retroactivo a esta fecha para que no se entre en controversia con la legislación federal.

La Red Técnica encuentra que el proyecto responde efectivamente a la necesidad de que Puerto Rico atempere su interpretación, regulaciones y normativas estatales y que estén en concordancia con la recién aprobada y publicada regulación federal que entra en vigor a partir del próximo 1ro de julio de 2011.

Aprobar el Proyecto del Senado 2196 evitará interpretaciones inapropiadas en la evaluación de las competencias necesarias para completar cursos que ofrezcan, tanto las instituciones post-secundarias, universitarias, vocacionales y las organizaciones profesionales. En este sentido, cualquier entidad u organismo regulador o acreditador de las distintas profesionales y oficios que aprueben los requisitos de estudio para tomar los exámenes de reválida, establecerán sus certificaciones en horas créditos o en horas contacto de acuerdo al método que utilice la institución educativa que ofrezca el programa. Sin embargo, si la institución solicita ser medida, evaluada, acreditada y licenciada en horas crédito, no les será requisito medir el progreso de los estudiantes en horas contacto para recibir aprobación. El proyecto le otorga flexibilidad a las instituciones para incorporar las horas de clase y las horas que el estudiante dedica a su educación fuera del salón, por medio de internados, educación en línea, entre otros; asegurando que las instituciones en la formación cumplen con la aplicación de la teoría y práctica como parte integral de los diferentes programas; todo ello en armonía con las disposiciones federales aplicables.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. La medida dispone que entrara el vigor a partir del próximo año fiscal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir del informe del *"Secretary's Comission Achieving the Necesarry Skills"* (SCANS), en el 1990 instituciones post-secundarias, y organismos de licenciamiento, establecieron la importancia de definir las competencias necesarias para la preparación de una fuerza laboral competitiva en el Siglo XXI. Este informe completado y presentado al Congreso en el 1992, como resultado del trabajo de la industria, el comercio, las instituciones post-secundarias, entidades de licenciamiento, certificación y el gobierno continúa siendo importante tanto para el Departamento de Educación como para el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Recientemente el Departamento de Educación Federal estableció en el 34 CFR que las instituciones aseguren la integridad de sus programas comenzando con la distinción entre horas contacto y horas crédito. La intención es que exista uniformidad en los procesos de certificación de competencias y de esa manera garantizar la calidad de los egresados de las instituciones de educación post secundarias no universitarias. El mismo entra en vigor a partir del 1 de julio del 2011.

Luego del análisis del contenido de la opinión de la Red Técnica Universitaria de Puerto Rico, y de analizar y estudiar las disposiciones contenidas en la reglamentación federal, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la presente medida con las enmiendas que se recogen en el entrilladlo electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3294, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub- incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de definir los conceptos de "franquicia", "empresas municipales" y "empleados de franquicias o empresas municipales"; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; establecer el procedimiento para la creación de corporaciones municipales con fines de lucro; permitir el acceso a todos los municipios

a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 de 22 de noviembre de 2009 facultó a los municipios para adquirir franquicias como establecimientos en estructuras municipales. Esta legislación fue una de carácter novel considerando la realidad económica y la alta tasa de desempleo por la cual atraviesan los municipios. Esto no sólo ayuda a facilitar nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales, sino que impacta directamente el bienestar de las familias puertorriqueñas a través de la creación de nuevas fuentes de empleo.

A través del establecimiento de empresas municipales y franquicias se pretende subsidiar la responsabilidad que tienen los municipios de proveer servicios de calidad a sus constituyentes, sin necesidad de aumentar la tasa contributiva. Con el fin de promover su más cabal desarrollo, se legisló para que toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias de los municipios se exima del requisito de subasta pública y subasta administrativa, exención que resulta indispensable extender a las empresas municipales. Sin embargo, las franquicias estarán sujetas al escrutinio de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Con el propósito de que esta novel legislación cumpla a cabalidad su objetivo primordial de nutrir la economía de los gobiernos locales es necesario facultar a los municipios para que puedan crear, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias. De igual modo, para impulsar su desarrollo, es menester permitir su establecimiento en cualquier facilidad o estructura municipal o estatal. En aras de que la operación de empresas municipales y franquicias permita la creación de una nueva fuente de empleo atemperada a la necesidad de evitar el desmesurado aumento de la nómina gubernamental, los empleados que se recluten en este tipo de empresa no estarán sujetos a la Ley de Municipios Autónomos y les será de aplicación la reglamentación laboral que actualmente tiene la empresa privada. Los salarios y demás condiciones de trabajo se regirán por las leyes protectoras del trabajo y sus salarios serán competitivos con industrias similares del sector privado. Con el propósito de garantizar a todos los empleados de franquicias y empresas municipales todos los derechos que ostentan sus pares de la empresa privada se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a asesorar a los municipios en la adopción de los reglamentos aplicables.

Luego de aprobada la Ley 149, *supra*, la cual resulta innovadora tanto dentro, como fuera de nuestra jurisdicción, innumerables franquicias de otros países se han acercado con el interés de realizar negocios con los municipios de nuestra Isla. No obstante, resulta un contrasentido el que se cree este mecanismo para el desarrollo sustentable de los municipios y a la vez se legisle para limitar el acceso a aquellos municipios que más necesitan beneficiarse de esta legislación con el fin de mejorar su situación económica. Conforme al propósito y espíritu con el cual se creó la citada Ley 149, se debe permitir el acceso a dicho instrumento de desarrollo económico a todos los municipios, por lo tanto, resulta imperioso eliminar en su totalidad el sub- inciso 3) del inciso (u) y reenumerar la mencionada ley.

Ampliar las facultades de los municipios en el manejo y operación de franquicias y empresas municipales, proveerá las herramientas financieras esenciales para que operen de una manera

eficiente y abrirá camino para que los municipios logren una verdadera autonomía municipal. Al fomentar el desarrollo de las franquicias y empresas municipales se logrará nutrir la economía de los municipios mejorando la calidad de vida de sus constituyentes, sin aumentar la tasa contributiva. En adición, facilitar la creación de nuevas fuentes de empleo en todas las demarcaciones municipales reducirá el desmesurado incremento en la nómina gubernamental, lo cual impactará positivamente la economía de los municipios y la de todo Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añaden los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.003 Definiciones.-

A los fines…

(a) …

(b) …

(jj) "Empresas Municipales", significará una instrumentalidad municipal o entidades corporativas con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar noveles empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias.

(kk) "Franquicia", significará un contrato o acuerdo expreso entre dos o más partes, mediante el cual se otorga a un franquiciado o tenedor de franquicia el derecho a participar en el negocio de ofrecer, vender o distribuir bienes o servicios, bajo un Plan o Sistema de Mercadeo suscrito en parte sustancial por el dueño de franquicia, asociado con la marca del negocio del dueño de franquicia, la marca del servicio, nombre comercial, logotipo, publicidad manual de procedimientos, menú, uniformidad en materiales y colores, uniformes u otro símbolo comercial designado al dueño de franquicia y/o sus afiliados.

(ll) "Empleados de las Empresas Municipales y/o Empleados de Franquicias", significará los empleados de Empresas Municipales y/o Empleados de Franquicias que se nombran, sin sujeción a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público".

Sección 2.-Se enmienda el inciso (u), se elimina el sub-inciso 3, se enmienda el sub-inciso 4) y se reenumeran los sub-incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.004.-Facultades de los municipios en general.-

(a) …

…

(u) Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de

empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

Estas franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de contribuciones, arbitrios, patentes y aranceles. La creación de estas corporaciones municipales con fines de lucro, se hará mediante ordenanza municipal. Una vez aprobada la Ordenanza Municipal que autoriza la creación de la corporación municipal con fines de lucro y de la Junta de Directores, aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general. A estos efectos se establecerá la Junta de Directores que habrá de regir dichas corporaciones. La Junta de Directores tendrá la facultad para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de las corporaciones municipales con fines de lucro para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fueron creadas. La Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros y será miembro compulsorio el Director de Finanzas. Los miembros restantes serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde. Estas corporaciones municipales con fines de lucro tendrán personalidad juridical propia e independiente para demander y ser demandada. En ningún momento el Municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada.

Asimismo se autoriza al municipio a establecer mediante reglamento el proceso a seguir en lo relacionado a este Artículo, incluyendo cómo se otorgará el capital inicial, la devolución del mismo cuando la franquicia genere ganancias y en caso de Municipios con deficit, no se podrá inyectar más del capital original en casos de que el negocio no se materialice de conformidad al estudio de viabilidad, recomendándose la venta inmediata del negocio. Por otro lado las franquicias por considerarse empresas privadas en caso de disminución de capital o insolvencia, y antes de la venta de la misma, podrán reorganizarse de conformidad al Capítulo XI o el XIII según aplique a base de la cuantía de su activo de capital, a las disposiciones de la ley de quiebras federal y de igual manera podrá acogerse a los beneficios de la quiebra total.

Previo a cualquier transacción relacionada con la facultad aquí otorgada, los municipios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1) …

…

3) Los municipios se abstendrán de otorgar y/o denegar cualquier endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales cuyos productos sean similares a los que produce el Municipio y cuya localización física sea extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Oficina de Gerencia de Permisos para recomendación de ésta, o a la agencia estatal responsable de otorgar los permisos. Los Municipios con Planes de Ordenación Territorial aprobados de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, podrán ceder de

manera discrecional su facultad legal, para la pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o debido a la existencia de un claro conflicto de interés, en la concesión de un permiso.

4)

5) Las empresas de franquicias, autorizadas a crearse mediante esta Ley, mantendrán en una cuenta especial o certificado de depósito que genere intereses a favor del erario público, el veinticinco por ciento (25%) de las ganancias sera utilizado para expandir la franquicia y generar más empleos, o para garantizar la operación de la misma, en caso de que ocurra una crisis económica que encarezcan los costos de producción o reduzca el consumo. El restante se depositará en las arcas Municipales para las obras Pertinentes de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.

…"

Sección 3.-Se enmienda el inciso (n) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.002.-Compras excluidas de Subasta Pública.-

(a) …

…

(n) Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias y empresas municipales."

Sección 4.-Se enmienda el inciso (e) al Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.003.-Composición del Servicio.-

(a) …

…

(e) Los empleados de las Franquicias o Empresas Municipales serán nombrados sin sujeción a la Ley de Municipios Autónomos y la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, por lo que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado.

La gerencia de las Empresas Municipales tendrá la prerrogativa de establecer el método de retribución a los empleados que laboren en las mismas, considerando sueldos en industrias privadas similares en el Municipio o en otros. Gozarán de los beneficios y garantías que apliquen a los empleados del sector privado. Se faculta a las autoridades municipales a llevar a cabo los trámites del capital humano de la Empresas Municipales y Franquicias en una unidad aparte de la estructura municipal.

Para los efectos pertinentes, cuando la operación de una franquicia requiera los servicios de un administrador bien remunerado conforme a su experiencia, conocimiento especializado y otros factores de índole pericial, su salario de dicho administrador si fuera el caso, no estará sujeto al escrutinio de los salarios municipales, ni los empleados municipales podrán formular alegaciones de diferencias en escalas salariales, pues en última instancias estos empleados se rigen por las disposiciones laborales del sector privado. Esta disposición regirá incluso si fracasa la franquicia o se reducen los ingresos de la misma.

El Secretario del Departamento del Trabajo brindará ayuda y asesoramiento a todos los municipios que decidan operar este tipo de empresa y se asegurará de garantizar los derechos, prerrogativas e igual protección de las leyes a los empleados de empresas municipales y a los empleados de franquicias, según las leyes y reglas aplicables a empleados de empresas privadas."

Sección 5.- La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) establecerá un reglamento para las operaciones de las empresas municipales.

Sección ~~5~~ 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno previo estudio y consideración del P de la C 3294 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub- incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de definir los conceptos de "franquicia", "empresas municipales" y "empleados de franquicias o empresas municipales"; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; establecer el procedimiento para la creación de corporaciones públicas municipales con fines de lucro; permitir el acceso a todos los municipios a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, la Ley Núm. 149 de 22 de noviembre de 2009 facultó a los municipios para adquirir franquicias como establecimientos en estructuras municipales. Esta legislación fue una de carácter novel considerando la realidad económica y la alta tasa de desempleo por la cual atraviesan los municipios. Esto no sólo ayuda a facilitar nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales, sino que impacta directamente el bienestar de las familias puertorriqueñas a través de la creación de nuevas fuentes de empleo.

A través del establecimiento de empresas municipales y franquicias se pretende subsidiar la responsabilidad que tienen los municipios de proveer servicios de calidad a sus constituyentes, sin necesidad de aumentar la tasa contributiva. Con el fin de promover su más cabal desarrollo, se legisló para que toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias de los municipios

se exima del requisito de subasta pública y subasta administrativa, exención que resulta indispensable extender a las empresas municipales.

Con el propósito de que esta novel legislación cumpla a cabalidad su objetivo primordial de nutrir la economía de los gobiernos locales es necesario facultar a los municipios para que puedan crear, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias. De igual modo, para impulsar su desarrollo, es menester permitir su establecimiento en cualquier facilidad o estructura municipal o estatal.

En aras de que la operación de empresas municipales y franquicias permita la creación de una nueva fuente de empleo atemperada a la necesidad de evitar el desmesurado aumento de la nómina gubernamental, los empleados que se recluten en este tipo de empresa no estarán sujetos a la Ley de Municipios Autónomos y les será de aplicación la reglamentación laboral que actualmente tiene la empresa privada. Los salarios y demás condiciones de trabajo se regirán por las leyes protectoras del trabajo y sus salarios serán competitivos con industrias similares del sector privado. Con el propósito de garantizar a todos los empleados de franquicias y empresas municipales todos los derechos que ostentan sus pares de la empresa privada se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a asesorar a los municipios en la adopción de los reglamentos aplicables.

Luego de aprobada la Ley 149, *supra*, la cual resulta innovadora tanto dentro, como fuera de nuestra jurisdicción, innumerables franquicias de otros países se han acercado con el interés de realizar negocios con los municipios de nuestra Isla. No obstante, resulta un contrasentido el que se cree este mecanismo para el desarrollo sustentable de los municipios y a la vez se legisle para limitar el acceso a aquellos municipios que más necesitan beneficiarse de esta legislación con el fin de mejorar su situación económica. Conforme al propósito y espíritu con el cual se creó la citada Ley 149, se debe permitir el acceso a dicho instrumento de desarrollo económico a todos los municipios, por lo tanto, resulta imperioso eliminar en su totalidad el sub- inciso 3) del inciso (u) y reenumerar la mencionada ley.

Ampliar las facultades de los municipios en el manejo y operación de franquicias y empresas municipales, proveerá las herramientas financieras esenciales para que operen de una manera eficiente y abrirá camino para que los municipios logren una verdadera autonomía municipal. Al fomentar el desarrollo de las franquicias y empresas municipales se logrará nutrir la economía de los municipios mejorando la calidad de vida de sus constituyentes, sin aumentar la tasa contributiva. En adición, facilitar la creación de nuevas fuentes de empleo en todas las demarcaciones municipales reducirá el desmesurado incremento en la nómina gubernamental, lo cual impactará positivamente la economía de los municipios y la de todo Puerto Rico.

La Comisión solicitó comentarios a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. En adición, la Comisión tuvo la oportunidad de evaluar los comentarios que sometieron las siguientes instituciones a la Comision de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes: Municipio de Aguadilla, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación procedemos a hacer un resumen de dichos comentarios.

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** (OCAM) sometió un memorial explicativo a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico.

Indica que la Ley Núm. 149 de 22 de noviembre de 2009 añadió un nuevo inciso (u) al Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81, *supra*, a los fines de autorizar a los municipios, previa aprobación

de la Legislatura Municipal a adquirir franquicias comerciales y operar todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico.

Expuso, según surge de la Exposición de Motivos, esta medida pretende introducir enmiendas a la novel legislación, a los fines de ampliar las facultades de los municipios en el manejo y operación de franquicias y empresas municipales y fomentar su desarrollo automático para nutrir la economía de los municipios. La facultad de los gobiernos municipales de participar de las actividades con fines de lucro relativas al mercado de franquicias comerciales, representa una nueva experiencia en la administración municipal moderna. La Ley Núm. 149, *supra*, limita la participación de esta facultad sólo a los municipios con superávit, lo cual excluye a los municipios más necesitados de obtener ingresos adicionales para cubrir sus deficiencias económicas. Por ello, le parece acertado eliminar esa limitación, de manera que los municipios que enfrentan dificultades económicas, puedan allegar los recursos necesarios para cubrir sus déficits y ampliar los servicios a sus ciudadanos.

Por otra parte, la medida amplía la exclusión de subasta pública a las empresas municipales. Actualmente, están exentas de subastas las compras que se realicen para las franquicias y no así para las empresas, ya que la operación comercial de las franquicias, exige en ocasiones la adquisición de los bienes y suministros a un solo suplidor y no permite la competencia en el mercado libre. En el caso de las empresas municipales creadas por los municipios, son éstos los que llevarán directamente los procesos de compra de bienes y servicios. Sin embargo, recomienda OCAM que los municipios regulen estos procesos de compras específicamente para las empresas municipales, de manera que se proteja el interés público y se obtengan los mejores precios posibles.

Con relación a la enmienda al inciso (u) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81, *supra*, se hace referencia a tres entidades: "franquicias", "empresas municipales" y "corporaciones con fines de lucro", mientras que en el resto del texto de las enmiendas propuestas y en las definiciones de ésta, sólo se incluyen "franquicias" y "empresas municipales'. A los fines de clarificar los nombres, sugiere que se añada la definición de "corporación con fines de lucro", de ser la intención legislativa añadir esta nueva entidad. De lo contrario y de tratarse la "empresa municipal" y las "corporaciones con fines de lucro" de una misma entidad, sugiere eliminar la referencia de corporaciones con fines de lucro del texto de esta enmienda y así evitar confusión al momento de interpretar el alcance de estas disposiciones.

OCAM apoya toda iniciativa que fomente la creación de nuevas fuentes de ingresos que propendan al desarrollo autonómico de los municipios para que éstos logren el mayor grado de gobierno propio dentro de un marco de sana administración municipal. Por tal razón y por ser una medida de avanzada, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales endosa el P de la C 3294.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** en la ponencia que sometió a la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes expone que según surge de la Exposición de Motivos, las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 149 de 22 de noviembre de 2009 están encaminadas a ampliar las facultades de los municipios en la operación y administración de las empresas municipales y las franquicias. Esto con el objetivo de que se logren alcanzar las metas según expuestas en la antes mencionada Ley 149, de crear empleos e ingresos adicionales para las arcas municipales, sin tener que aumentar las tasa contributivas.

Expone que a los fines anteriores la medida ante nuestra consideración faculta a los municipios para que "puedan crear, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias." Asimismo se dispone para que el desarrollo de las franquicias pueda realizarse en cualquier facilidad o estructura municipal o estatal y los empleados que se

recluten para estas empresas no estarán sujetos a la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos.

En conclusión, la Asociación de Alcaldes entiende que en términos generales las enmiendas incluidas en esta medida amplían las facultades de las franquicias y las empresas municipales lo que deberá impactar positivamente las finanzas municipales y la creación de empleos. Indicaron que esto debe traducirse en mayores y mejores servicios gubernamentales a nivel municipal. Dicho esto, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la aprobación de esta medida.

El Municipio de Aguadilla (Municipio) sometió una ponencia a la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes en la que expuso su posición. Expresó el Municipio que a través de los años ha demostrado su experiencia administrativa y capacidad de desarrollo de nuevas iniciativas empresariales. Cuando el Alcalde asumió la dirección de Aguadilla, hace catorce años, encontró una ciudad en crisis, decidieron asumir el reto y aprovecharse de la crisis para inventar y soñar. En aquel momento, debido a una visión limitada de administración municipal tradicional en lugar de una visión empresarial que propulsara el desarrollo económico local pleno, el Parque Acuático Las Cascadas no había logrado desarrollarse a su máxima capacidad. Nadie imaginó que un activo del Municipio pudiera generar suficientes ingresos que redundaran en beneficios para nuestros constituyentes impactando directamente obras y proyectos.

Expuso el Municipio que en Aguadilla han aprendido que "sueños son las semillas de nuestras realidades. Reconoce que hoy el Municipio de Aguadilla se ha convertido en un modelo de la verdadera autonomía municipal a través de la operación de empresas municipales tales como, el Parque Acuático *Las Cascadas, el Aguadilla Ice Skating Arena, Ramey's Skate & Splash Park, Aguadilla Bowling Alley, CECADER Convention Center, Aguadilla Waste Management*, entre otros. Estas empresas municipales son auto-sustentables, por lo cual su operación no conlleva ningún gasto administrativo, ni gastos públicos para el Municipio y son una fuente de empleo para más de doscientas cincuenta (250) personas. Las empresas municipales han permitido que su Municipio genere ingresos para las arcas municipales con el fin de brindar servicios de calidad a su comunidad sin necesidad de aumentar la tasa contributiva de sus constituyentes.

Asegura que esta visión de administración municipal empresarial resulta tan innovadora y beneficiosa que funcionarios de otras jurisdicciones se han acercado al Municipio para ser orientados al respecto. Considera que eliminar las limitaciones operacionales de las franquicias redundará en beneficios para la economía municipal, estatal y privada a través de la creación de empleos, construcción de infraestructura, la promoción de estabilidad económica local y el fortalecimiento de la comunicación y el intercambio comercial con la industria privada. Siendo el negocio de las franquicias comerciales uno de los sectores empresariales de mayor crecimiento en los últimos años, es necesario legislar para fomentar su desarrollo continuo.

Expresó que el Municipio de Aguadilla enaltece todo proyecto que redunde en beneficio del desarrollo de la economía municipal y en especial proyectos que faciliten la accesibilidad a mecanismos financieros dirigidos al desarrollo económico local. Por tal razón, concurren y apoyan esta medida presentada por la Cámara de Representantes, ya que entienden necesario ampliar las facultades y poderes de los municipios en la operación de estas innovadoras herramientas de desarrollo económico a tono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de otorgar a los municipios el máximo grado de autonomía posible.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico** (OGP) sometió una comunicación a la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes en la que

indicó que dicha oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial y de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, luego de analizar la medida, entienden que la misma no dispone asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial ni tecnología que correspondan a las áreas de competencia de dicha Oficina.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** (Federación) sometió un memorial a la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes exponiendo su posición. Expuso la Federación que mediante la Ley Núm. 149 de 2009 se autorizó por primera vez a los municipios en Puerto Rico el que éstos pudieran adquirir franquicias para operar como establecimientos comerciales. La Ley dispuso que en dichas franquicias tuvieran que estar ubicadas en estructuras municipales y también los eximió del requisito de subasta pública y subasta administrativa de toda compra que se realizara para operar dichas franquicias.

En torno a los empleados que han sido reclutados por un municipio para laborar en una franquicia, la ley expresamente no los consideró empleados públicos y específicamente dispuso que estarían bajo las disposiciones de la ley que rige los empleados del sector privado. Se trata de las dos (2) áreas de la legislación social laboral: (a) la que establece condiciones de trabajos en sí mismas, y (b) la que establece mecanismos y recursos para ayudar al trabajador en sus esfuerzos por preservar y mejorar sus condiciones de trabajo. Estas dos (2) áreas de la legislación social laboral están cubiertas por las leyes sobre relaciones obrero-patronales y protectoras del trabajo.

Expuso la Federación que la propuesta legislación busca otorgar a las empresas municipales los mismos poderes que le fueron delegados a las franquicias municipales bajo la Ley 149, *supra*. A tales fines se adicionan los incisos (JJ) y (KK) al artículo 1.003 de la Ley de Municipios para definir los términos "Empresas Municipales" y "Franquicias".

Ambas entidades comerciales operan de manera similar por tal razón se le deben atribuir poderes similares los cuales fueron señalados en la Ley 149, *supra*, para las franquicias municipales y no así para las empresas municipales.

Las legislación propuesta expresamente dispone que los empleados de empresas municipales serán considerados como empleados de la empresa privada tal y como lo establece la Ley de Franquicias Municipales.

Esta pieza legislativa crea una herramienta útil que puede ser una fuente de ingresos recurrente y de empleo a los Municipios, al igual que a la ciudadanía que éste sirve, si es utilizada de manera eficiente y diligente.

El estímulo comercial que generan las empresas municipales promueve la salida económica y puede ser un aliciente para poder maximizar los servicios que ofrecen las empresas municipales y los Municipios a sus ciudadanos.

La Federación expuso que es importante señalar que los Municipios que deseen crear Franquicias Municipales bajo la Ley Núm.149, *supra*, o que operan empresas Municipales con las facultades delegadas en este Proyecto de Ley lo hagan con mucha prudencia y mediante un análisis ponderado para evitar que se puedan ver afectados los fondos públicos. La operación de las Franquicias Municipales dispuestos en la Ley Núm. 149, *supra*, no requiere de un proceso de subastas públicas o subastas administrativas debido a que bajo el esquema operativo de estos quien le suple todo el equipo, materiales, alimentos y otros es la Franquicia contratada en el mayor de los casos.

En cuanto a las empresas municipales, la liberalidad otorgada en este Proyecto de ley en su artículo 10.0002(n) debe ser delegada pero con unos parámetros más específicos que los señalados en el referido artículo.

Se debe disponer de algún proceso de Reglamentación General para las empresas municipales con el fin de garantizar que las compras de equipo materiales, construcción y otros se haga de una forma ordenada. Se debe también mantener procesos públicos de compras y subastas para evitar así la corrupción, sobornos, entre otros.

Luego de haber evaluado el P de la C 3294 la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosa el mismo en su totalidad, pero reconoce que se deben establecer procesos auditables en el funcionamiento y operación de ambas entidades.

CONCLUSION

La Ley Núm. 149 de 22 de noviembre de 2009 facultó a los municipios para adquirir franquicias como establecimientos en estructuras municipales. A través del establecimiento de empresas municipales y franquicias se pretende subsidiar la responsabilidad que tienen los municipios de proveer servicios de calidad a sus constituyentes, sin necesidad de aumentar la tasa contributiva. Se pretende ampliar el poder de los municipios a aumentar sus ingresos a través del desarrollo de empresas comerciales. De esta manera se evita que se aumenten las tasas contributivas a los ciudadanos.

Como se dispuso en los memoriales considerados por la Comisión, esta pieza legislativa crea una herramienta útil que puede ser una fuente de ingresos recurrente y de empleo a los Municipios, al igual que a la ciudadanía que éstos sirven, si es utilizada de manera eficiente y diligente.

No obstante, considerando las recomendaciones de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), se enmienda la misma.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida y de los memoriales considerados, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3294, **recomienda la aprobación** del mismo con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez	Carmelo J. Ríos Santiago
Presidenta	Presidente
Comisión de Asuntos Municipales	Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2194, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para felicitar a las Senadoras Luz (Lucy) Arce Ferrer y Kimmey Raschke por haber sido seleccionadas para ser reconocidas por el Consejo Iberoamericano en Honor a la Calidad Educativa en ocasión de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana a celebrarse en Panamá, durante los días del 20 al 22 de septiembre de 2011.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Iberoamericano es un organismo internacional no gubernamental constituido en la ciudad de Lima, Perú, fue fundado el 9 de julio de 2001, por profesionales multidisciplinarios de diversas nacionalidades con la finalidad de investigar e impulsar el desarrollo de las naciones a través del cambio de los actuales sistemas educativos iberoamericanos por un modelo propio, auténticos, humanista e integral.

La misión del Consejo Iberoamericano es investigar promover y conducir el cambio de los sistemas educativos, hacia una educación de excelencia, humanista e integral. Mediante experiencias exitosas de calidad educativa, reconociendo y honrando a los profesionales e instituciones que se dedican a la educación de calidad en el mundo, impulsa la adopción de auténticos valores humanos en la formación de hombres y mujeres de excelencia, felices, sanos y prósperos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sesión 1.- Felicitar a las Senadoras Luz (Lucy) Arce Ferrer y Kimmey Raschke por haber sido seleccionadas para ser reconocidas por el Consejo Iberoamericano en Honor a la Calidad Educativa en ocasión de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana a celebrarse en Panamá, durante los días del 20 al 22 de septiembre de 2011.

Sesión 2.- El Senado de Puerto Rico autoriza a ambas Senadoras a participar del 20 al 22 de septiembre de 2011, de dicho reconocimiento en Panamá.

Sesión 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la discusión.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Luis Angel Sánchez Correa, como Miembro de la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el nombramiento del **Sr. Luis Angel Sánchez Correa** como **Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.**

El pasado 24 de febrero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Sr. Luis Ángel Sánchez Correa,** como **Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado

El presente Informe de Evaluación contiene los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, Académico y Profesional del nominado como se presenta a continuación:

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Sánchez Correa nació un día 21 de marzo de 1962 en Toa Alta, Puerto Rico. El nominado es casado con la Sra. Carmen Rosa Flores Torres y es padre de dos hijos, Luis Joel Sánchez Isales y Sarahí Sánchez Isales El Sr. Rivera tiene licencias de Perito Electricista y de Oficial Plomero, además pertenece a la organización Skill USA. En la actualidad el nominado reside en Aguadilla, Puerto Rico.

Se incluye y hace formar parte de este informe un detallado resumé el cual recoge su preparación Académica así como también todas sus experiencias de trabajo y otros pormenores relativos a su persona y a su desempeño profesional.

II. HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El señor Luis Ángel Sánchez Correa, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluación Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En torno al nominado se entrevistó al Sr. Edwin Meléndez, quien conoce al nominado como un ciudadano ejemplar el cual mantiene excelentes relaciones con la comunidad y es muy buen vecino. Indicó además que es un excelente padre y un buen esposo. Como persona lo describe como muy recto, amable e inteligente, trabajador incansable con una solvencia moral intachable. Por lo cual recomienda sin reserva de clase alguna la nominación del Sr. Luis Ángel Sánchez Correa.

Se procedió a entrevistar además a la Sra. Maritza Crespo quien conoce al nominado por espacio de 12 años. Esta describe al nominado como trabajador incansable y un tremendo recurso.

Además excelente ser humano, muy atento y preocupado por el bienestar de su comunidad. Añade que considera al nominado como muy recto, íntegro, justo, honesto y responsable, muy entregado al trabajo y a sus obligaciones y de una solvencia moral intachable. La Sra. Maritza Crespo, manifestó que entiende que la presente nominación es una de excelencia y la respalda sin reserva de clase alguna.

Por último, se entrevistó al Sr. Rubén Rodríguez quien manifestó conocer al nominado por espacio de 15 años. Este describe al nominado como excelente persona y profesional que siempre ha trabajado en pro de la comunidad, y un ciudadano ejemplar. Añade que como profesional en el campo de los Peritos Electricista lleva a cabo una labor de excelencia. Entiende que es una persona muy honesta, organizada y trabajador incansable. En su aspecto moral lo considera como persona intachable, de muy alta escala de valores y quien seguramente habrá de prestar unos servicios encomiables a la junta que ha sido designado.

CONCLUSION

Las evaluaciones y calificaciones personales, académicas y profesionales reflejan que el nominado cumple con todo los requisitos constitucionales y de carácter moral, para ejercer el cargo al que se le designa, demostrando que tiene un compromiso y una responsabilidad con la labor a realiza.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del **Sr. Luis Angel Sánchez Correa como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que en todos los nombramientos en consideración del día de hoy, se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado del Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento…

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señora Presidenta. Es que nos resulta curioso que del Informe del nominado no se traiga a colación una multa que existe por parte de la Oficina de Etica Gubernamental al nominado. Nosotros tenemos en nuestro poder el documento que la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico hace una multa al señor Luis Sánchez Correa por vender boletos de actividades político partidistas a empleados en sus áreas de trabajo, en horas laborables; y Etica trabajó sobre este asunto, no se refleja en el Informe, cosa que obviamente nos salta a la vista

que esto no sea considerado y es por eso que la Delegación del Partido Popular, los aquí presentes, vamos a consignar nuestro voto en contra del nominado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, se consignará el voto en contra. Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, con la agenda cargada que tenemos y yo la entiendo, el compañero está haciéndole saber a la Delegación mayoritaria que esta persona fue multada por la Comisión de Etica, por la Oficina de Etica Gubernamental. Nuestra recomendación es, para no tener que votar en contra, que se devuelva a Comisión. Es que lo estudien con detenimiento, ésta es información fresca, y entendemos que los Senadores del Partido Nuevo Progresista tienen un interés en confirmar gente que no haya sido multada por la Oficina de Etica Gubernamental. Yo no quiero a nadie, yo no quiero estar aprobando gente que ya han sido confirmados que tuvieron problemas éticos; ¿o qué ejemplo le estamos dando a Puerto Rico?

Así que mi moción, señora Presidenta, a tono con lo que dice el compañero Jorge Suárez, es que se devuelva el nombramiento a Comisión para que se estudie el ángulo de que esta persona ya fue multada por la Oficina de Etica Gubernamental por estar haciendo actos indebidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor de la moción del senador Bhatia Gautier, deberán decir que sí. Los que estén en contra deben contestar que no. Derrotada la moción del senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Luis Angel Sánchez Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Luis Angel Sánchez Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor Luis Angel Sánchez Correa, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Nelson Rivera Hernández, como Miembro de la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el nombramiento del **Sr. Nelson Rivera Hernández** como **Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.**

El pasado 24 de febrero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Sr. Nelson Rivera Hernández,** como **Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado

El presente Informe de Evaluación contiene los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, Académico y Profesional del nominado como se presenta a continuación:

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Rivera Hernández nació el día 7 de marzo de 1970 en Moca, Puerto Rico. El nominado es soltero y no ha procreado hijos. El señor Rivera tiene licencias de Perito Electricista y de Oficial Plomero, además pertenece a la organización Skill USA. En la actualidad el nominado reside en Aguadilla, Puerto Rico.

Se incluye y hace formar parte de este informe un detallado resumé el cual recoge su preparación Académica así como también todas sus experiencias de trabajo y otros por menores relativos a su persona y a su desempeño profesional.

II. HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El señor Nelson Rivera Hernández, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que le nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte de la investigación en torno al nominado se procedió a entrevistar al Sr. Oscar Lorenzo. Éste expresó conocer al nominado desde hace más de 20 años, describiéndolo como sumamente inteligente, dedicado, trabajador incansable, honesto, vertical y siempre muy atento al compromiso que tiene como Perito Electricista y Maestro, menester al cual dedica su vida

profesional. Entiende el entrevistado que la designación para ser Peritos Electricistas es una muy acertada, y que no le cabe duda que los intereses del sistema se encuentran bien representados. Recomienda sin reserva de clase alguna al nominado para ocupar la posición a la cual ha sido nominado.

Igualmente se entrevistó al Sr. Francisco J. Vélez, quien actualmente se encuentra empleado. El Sr. Francisco J. Vélez, asegura haber conocido al nominado por espacio de 10 años, habiendo compartido con éste en varias gestiones y actividades relacionadas con el diario vivir de ambos, indicó que el nominado es altamente trabajador y que siempre que lo ve está bien ocupado con labores relacionadas a la profesión. Además manifestó conocer la familia del nominado la cual describe como una muy unida y describe al nominado como un buen esposo. También informo que es un ser de altos valores morales y un gran aportador al desarrollo profesional en el área de los peritos electricistas, por lo cual lo recomienda sin reserva de clase alguna para desempeñar la posición a la cual fue designado.

Se entrevisto además a la Sra. Nancy Vélez Barreto, quien comparte experiencias laborales y personales con el nominado, describe al nominado como uno muy capacitado, honesto y muy trabajador y está segura de que hará un buen trabajo, en el cual crecerá tanto en lo profesional como en lo personal. Además asegura que el desempeño del señor Rivera Hernández ayudará a mejorar el funcionamiento de la Junta por que el mismo es de responsabilidad total y entrega a sus labores, las cuales ejecuta con excelencia. La señora Vélez Barreto, recomienda sin reserva la designación del nominado.

Además se entrevistó al Sr. César Cordero Soto, quien tiene una relación de amistad y familia, asegura conocer al nominado por espacio de muchos años. Éste se expresó en términos elogiosos en torno al nominado.

CONCLUSION

Las evaluaciones y calificaciones personales, académicas y profesionales reflejan que el nominado cumple con todo los requisitos constitucionales y de carácter moral, para ejercer el cargo al que se le designa, demostrando que tiene un compromiso y una responsabilidad con la labor a realiza.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del **Sr. Nelson Rivera Hernández como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Nelson Rivera Hernández, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Gobernador del señor Nelson Rivera Hernández, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor Nelson Rivera Hernández, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Abel Rodríguez Casillas, como Miembro de la Junta de Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el nombramiento del **Sr. Abel Rodríguez Casillas** como **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.**

El pasado 12 de enero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Sr. Abel Rodríguez Casillas,** como **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado.

El presente Informe de Evaluación contiene los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, Académico y Profesional del nominado como se presenta a continuación:

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Abel Rodríguez Casillas nace un día 23 de septiembre de 1975, en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y nunca ha contraído matrimonio. Ha escrito varios artículos para revistas especializadas y periódicos de circulación estatal. En la actualidad el nominado reside en Bayamón, Puerto Rico.

Se incluye y hace formar parte de este informe un detallado resumé el cual recoge su preparación Académica así como también todas sus experiencias de trabajo y otros pormenores relativos a su persona y a su desempeño profesional.

II. HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El señor Abel Rodríguez Casillas, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de la clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte de la investigación en torno al nominado se procedió a entrevistar al Sr. Felipe Cortijo. Éste expresó conocer al nominado por espacio de 15 años, describiéndolo como sumamente inteligente, dedicado, trabajador incansable, honesto, vertical y siempre muy atento al compromiso que tiene en el campo automotriz, menester al cual dedica su vida profesional. Entiende el entrevistado que la designación del nominado para ocupar una posición en la Junta Examinadora de Técnicos Mecánicos Automotrices es una muy acertada, y que no le cabe duda que los intereses del sistema se encuentren en buenas manos. Recomienda sin reserva de clase alguna al señor Rodríguez para la posición a la cual ha sido nominado.

Igualmente se entrevistó al Sr. Enrique Tornos, quien actualmente reside en la ciudad de Guaynabo. El Sr. Enrique Tornos, asegura haber conocido al nominado por espacio de 10 años, habiendo compartido con éste en varias gestiones y actividades relacionadas con el diario vivir de ambos, indicó que el nominado es altamente trabajador y que siempre que lo ve esta bien ocupado con labores relacionadas a la profesión. Además manifestó que de lo que él conoce a la familia del nominado la puede describir como una excelente y describe al nominado como un buen trabajador en equipo y muy responsable.

Se entrevisto además al Sr. Carlos Domínguez, quien conoce al nominado por espacio de muchos años. Actualmente el Sr. Domínguez reside en la ciudad de Caguas y asegura conocer al nominado tanto en el ámbito personal como profesional. En lo personal describe al nominado como un líder en su comunidad en la cual realiza actividades en la calle y todo el mundo lo respalda, además es un persona que sabe escuchar, puede colocarse en la posición de la otra persona y muy dispuesto a aprender, su madre murió cuando él era joven y se ha superado mucho en la vida. En lo profesional lo describe como trabajador incansable dedicado y muy responsable, razón por la cual lo recomienda sin reserva de clase alguna para el puesto que fue nominado por el gobernador de Puerto Rico.

CONCLUSION

Las evaluaciones y calificaciones personales, académicas y profesionales reflejan que el nominado cumple con todo los requisitos constitucionales y de carácter moral, para ejercer el cargo al que se le designa, demostrando que tiene un compromiso y una responsabilidad con la labor a realiza.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del **Sr. Abel Rodríguez Casillas como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Abel Rodríguez Casillas, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado la confirmación del señor Abel Rodríguez Casillas, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor Abel Rodríguez Casillas, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Edgardo Escobar Rodríguez, como Miembro de la Junta de Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el nombramiento del **Sr. Edgardo Escobar Rodríguez** como **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.**

El pasado 12 de enero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Sr. Edgardo Escobar Rodríguez,** como **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado

El presente Informe de Evaluación contiene los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, Académico y Profesional del nominado como se presenta a continuación:

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Edgardo Escobar Rodríguez, nace un día 4 de octubre de 1959, en Fajardo, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Maritza Martínez Turull padre de una hija, Marieangie Escobar Martínez. Algunos de sus pasatiempos favoritos son el automovilismo y ejercitarse. En la actualidad el nominado reside en Bayamón, Puerto Rico.

Se incluye y hace formar parte de este informe un detallado resumé el cual recoge su preparación Académica así como también todas sus experiencias de trabajo y otros pormenores relativos a su persona y a su desempeño profesional.

II. HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El señor Edgardo Escobar, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte de la investigación en torno al nominado se procedió a entrevistar al Sr. Rafael De León. Éste expresó conocer al nominado desde hace más de 20 años, describiéndolo como sumamente inteligente, dedicado, trabajador incansable, honesto, vertical y siempre muy atento al compromiso que tiene como técnico del campo automotriz, menester al cual dedica su vida profesional por lo que su designación en la Junta Examinadora de Técnicos Mecánicos Automotrices

es una acertada, y que no le cabe duda que los intereses y gestión del nominado siempre estarán allí donde los mejores intereses del sistema se encuentren. Recomienda sin reserva de clase alguna al nominado para ocupar la posición a la cual ha sido nominado.

Igualmente se entrevistó al Sr. José Tasado, quien actualmente reside en la ciudad de Bayamón. El Sr. José Tosado, asegura haber conocido al nominado por espacio de 10 años, habiendo compartido con éste en varias gestiones y actividades con el diario vivir de ambos, indicó que el nominado es altamente trabajador y que siempre que lo ve está bien ocupado con labores relacionadas a la profesión. Además manifestó que de lo que él conoce a la familia del nominado la puede describir como una excelente y describe al nominado como un buen padre. También informó que es un ser de altos valores morales.

Se entrevistó además al Sr. Carlos Domines, quien conoce al nominado por espacio 10 años. Actualmente el Sr. Domínguez reside en la ciudad de Caguas y asegura conocer al nominado tanto en el ámbito personal como profesional, en lo personal indicó que el nominado siempre quiere estar compartiendo en actividades de la comunidad. Además cuenta con una excelente familia y una hija a quien adora y considera su mejor amiga y viceversa, también lo describe como una persona muy alegre y jovial en todo momento sin dejar de ser serio responsable y puntual en el trabajo. En lo profesional lo describe como trabajador incansable dedicado y muy responsable, razón por la cual lo recomienda sin reserva de clase alguna para el puesto que fue nominado por el gobernador de Puerto Rico.

CONCLUSION

Las evaluaciones y calificaciones personales, académicas y profesionales reflejan que el nominado cumple con todo los requisitos constitucionales y de carácter moral, para ejercer el cargo al que se le designa, demostrando que tiene un compromiso y una responsabilidad con la labor a realiza.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del **Sr. Edgardo Escobar Rodríguez como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Edgardo Escobar Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Edgardo Escobar Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor Edgardo Escobar Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María A. González Cardona, para el cargo de Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. María Alejandra González Cardona** como **Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico.**

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. María Alejandra González Cardona** como Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

El Informe de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La licenciada María Alejandra González Cardona, nació el día 22 de diciembre de 1974, en Arecibo, Puerto Rico. Actualmente reside en dicho Municipio. Se encuentra casada con el Sr. Carlos Molina Rodríguez, actual Secretario de la Administración de Corrección de Puerto rico. Tiene una (1) hija de nombre Angélica Molina González.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 1999 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Química de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2003 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, la nominada ha sido Analista de Laboratorio Químico, Profesora en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Al presente trabaja como Asesora Legislativa en el Senado de Puerto Rico. Al mismo tiempo es Miembro de la Junta de Subasta de la Administración de Servicios Generales. Es también Oficial Examinadora de la Administración de Servicios Generales. A la vez se desempeña como abogada en la práctica privada.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Lcda. María Alejandra González Cardona**, fue objeto de una evaluación sicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la **Lcda. María Alejandra González Cardona.** Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al nominado ocupar el cago.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

Por su relación con el nominado en el ámbito personal y profesional, fueron entrevistadas las siguientes personas, a saber:

- Sr. Carlos Molina Rodríguez- Esposo
- Hon. Jimmy Villalobos- Juez Superior
- Hon. Jaime Banuchi Hernández- Juez Superior
- Sr. Margie Toro López- Administración de Servicios Generales
- Lcdo. Carlos Ruiz González- Abogado
- Lcda. Grisell Hernández Arocho- Abogada
- Lcda Iris Alicia Martínez Juarbe- Fiscal Especial
- Lcdo Héctor Díaz Vargas- Abogado
- Sra. Aixamar González Martínez- Maestra
- Dra. Daina Antonsanti Colón
- Sra. Yamilka Vera Serrano- Consejera Profesional
- Sr. Eliezer Ramos- Ex esposo

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente a la nominada, resaltando todas sus cualidades tanto personales como profesionales para ejercer las funciones como **Jueza Administrativa de ASUME.**

CONCLUSION

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. María Alejandra González Cardona** como **Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada María Alejandra González Cardona, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada María Alejandra González Cardona, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la licenciada María Alejandra González Cardona, como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1885, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a fin de disponer que el recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico para revisar la sentencia del Tribunal de Apelaciones sobre la adjudicación de una subasta, se formalizará mediante la presentación de una solicitud dentro del término jurisdiccional de diez (l0) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1885, sin enmiendas, de la autoría del senador…

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, es para hacer unas expresiones del Proyecto del Senado 1885.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, este Proyecto a mí me preocupa. Me preocupa porque le estamos diciendo a Puerto Rico, los Senadores, el día de hoy, que cada vez que hay una

subasta en un municipio, hay 30 días para llevar el asunto después que el Tribunal Apelativo toma una decisión, aquí estamos diciendo que se baja a 10 días. Y yo lo que creo es que hay que tener mucho cuidado con las subastas, no crear unos términos tan cortos, unos términos tan risiblemente cortos que realmente quitamos la oportunidad de que alguien apele una decisión de una subasta. Pues claro que los municipios están a favor, porque nadie quiere, ningún alcalde quiere que le apelen las decisiones de subastas que ellos hacen, pero nosotros no podemos acceder a esa petición. Nosotros tenemos que estar del lado de la justicia, no del lado de que… yo no quisiera que nadie apelara lo que yo decido, pero eso no es democracia, eso no es justicia.

Así que lo que yo solicito, señora Presidenta, es que le votemos en contra a esta medida, porque no es una medida que ayude a nada en este momento que no sea, simplemente, quitarle herramientas a los que quieran apelar una subasta mal hecha. Y yo creo que eso está mal, señora Presidenta. Son mis palabras.

SR. TORRES TORRES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señora Presidenta. En el análisis de la medida, y está en el Informe, el Informe que produjo la Comisión de Asuntos Municipales, en el año 2009, la Ley Núm. 213 de 29 de diciembre de 2009 enmendó la Ley de Municipios Autónomos, para reducir a 10 días el término que tienen los licitadores para solicitar una revisión al Tribunal Apelativo. Con esta medida lo que estamos haciendo es atemperar, atemperar ese término de 10 días para que también los licitadores tengan ese mismo término si van a buscar un *certiorari* al Tribunal Supremo, y eso es todo.

La medida tiene el visto bueno de la Federación de Alcaldes, de la Asociación de Alcaldes, así que por el contrario yo le voy a solicitar al Cuerpo que sí, que vote a favor de esta medida porque agiliza los procesos. Cuando se va al tribunal y se tiene que esperar 30 días para que la obra pueda o no continuar, estamos atrasando las adquisiciones de bienes, la construcción de obras en los municipios. Municipios que reciben fondos tanto estatales, federales, como legislativos para hacer las obras. De todos los alcaldes, no solamente de los de un partido, de todos los alcaldes.

Así que lo que voy a solicitar, señora Presidenta, es que se vote a favor de esta medida, porque va a ayudar en el proceso en la agilización de compra de bienes, servicios y de construcción de obras. Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, cuando el pueblo nos elige a los Senadores y Representantes, nos elige para que estemos aquí representándolos a ellos, no a un grupo en específico. El hecho de que asociaciones, federaciones e incluso entidades que manejen el asunto en los municipios, vengan todos en favor o que vengan todos en contra, no me obliga a mí a contar quiénes estuvieron a favor, quiénes estuvieron en contra para yo decidir cómo yo voy a votar. Esto se trata de que nosotros, que representamos aquí al pueblo, le garanticemos al país, a los ciudadanos, a los contratistas por un lado, al dueño de una propiedad, al vecino donde el contratista va a construir alguna obra en un municipio, que se le garantice a todos el derecho de un debido proceso con unos términos, donde el ciudadano o el contratista o cualquier persona pueda plantear…

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, ¿usted cree que pueda seguir?, ¿hay mucho ruido para usted?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, ha bajado el ruido ahora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ha bajado, muy bien. Siga, y recuerde que el tiempo está contando. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, estoy en mi turno, señora Presidenta. Mi turno está corriendo, lo sé. El problema de esto es que todo el mundo tiene que tener derechos, y aquí no estamos para proteger a nadie. Los municipios no son criaturas con privilegios por encima de los ciudadanos. Si hay algo malo en una subasta, si hay algo malo que se detecta y que la competencia del contratista quiere ir al tribunal o quiere ir a apelar, que tenga el mismo derecho y el término lo suficientemente amplio que tiene otro ciudadano cuando se le otorga el debido proceso de ley. No podemos acortarle a un grupo en específico sus derechos para favorecer a alguien. Tienen que entender que aquí no se es empleado de nadie, que el único que es nuestro jefe es el pueblo, no es más nadie. Por eso, estaré votando en contra de esta medida, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1885, sin enmiendas, de la autoría del senador Torres Torres, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2154, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) al Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de ~~1994~~ *1991*, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos a los efectos de autorizar a los municipios el poder cobrar a los administradores privados de los residenciales públicos una tarifa por el servicio de recogido y manejo de desperdicios sólidos."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de Senado 2154, según ha sido enmendado, de la autoría de la senadora Peña Ramírez, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 755(segundo informe), titulado:

"Para enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 96 y 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento ~~y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos~~ reconocida por la jurisprudencia puertorriqueña."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, llama la atención este Proyecto de la Cámara 755, que dicho sea de paso, ya había sido dejado para un turno posterior y Asuntos Pendientes anteriormente, y máxime cuando la Mayoría de los compañeros en el Senado siempre han hablado de la familia tradicional y de proteger los derechos de la familia, y esta medida pretende incluir entre las causales de divorcio el Consentimiento Mutuo, que ya está reconocido por la jurisprudencia. O sea, qué comentario se puede hacer de una medida que establece una legislación que ya la jurisprudencia permite, y contrario a los que se han expresado muchos compañeros aquí de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista en torno de lo que debe ser una familia. Entonces, esta medida que facilita como causal de divorcio el rompimiento del matrimonio es avalada por los mismos que siempre han defendido aquí, en este Senado, lo que es una familia tradicional y lo que debería ser una familia tradicional.

Así que yo no encuentro la razón por la cual ustedes, compañeros Senadores, que ya detuvieron esta medida anteriormente, hoy, 25 de junio, al cierre de la Sesión, vuelven a traerla con un Segundo Informe. La medida había terminado, porque se radicó el 14 de enero de 2009, había sido detenida y había estado detenida desde la Segunda Sesión Ordinaria, fue devuelto el Informe a su Comisión el 5 de abril de 2010 y hoy, día cierre de Sesión, vuelven a traer el Proyecto de la Cámara 755, promoviendo como causal de divorcio por Consentimiento Mutuo. Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo en esto pues tengo que discrepar de mi Portavoz, en cuanto a este asunto, pero yo creo que tenemos que elevar esto a ley, porque precisamente un Tribunal Supremo que pueda interpretar por *fiat* judicial lo que es la relación entre dos personas, yo creo que la Asamblea Legislativa ha sido un poco tímida los últimos 40 años en reconocer lo que había que acabar de reconocer. Así que en ese sentido, me parece se ponga en blanco y negro en la ley, que no tengamos miedo de poner las cosas como son, me parece que es una buena determinación por parte de la Asamblea Legislativa. Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de Senado 755, según ha sido enmendado, de la autoría de la representante González Colón y suscrito por el representante León Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 918, titulado:

"Para enmendar ~~el Artículo~~ 2, los incisos (~~a~~1) y (~~b~~2) ~~de las sección 2~~ del Artículo 3, ~~eliminar los actuales incisos 3 al 6 y añadir un nuevo inciso 3 del Artículo y~~ añadir un nuevo artículo ~~6~~ 4 y reenumerar los actuales Artículos ~~6~~ 4 al ~~8~~ 10 como ~~7~~ 5 al ~~9~~ 11, respectivamente, de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña," con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña"; y para añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que pase a un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pasa a un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1210, titulado:

"Para añadir un Artículo 1 (B) a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, con el propósito de requerir que en los centros comerciales cerrados con una cabida rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados o más; a los puertos y aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje; a los centros gubernamentales y centros de convenciones; a los estadios deportivos y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más y a los balnearios públicos, que se establezcan baños asistidos o "familiares"; facultar a la ~~Administración de Reglamentos y Permisos~~ Oficina de Gerencia de Permisos para reglamentar el establecimiento de dichos baños; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1210, según ha sido enmendado, de la autoría de la representante Aponte Hernández, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2994, titulado:

"Para disponer que el plantel escolar rural de nivel elemental sito en la Carretera PR-164, del Municipio de Naranjito, que lleva el nombre de Escuela Lomas Vallés, sea denominado con el nombre de la distinguida pedagoga puertorriqueña doña Josefina Marrero Febus, por su destacada labor en el campo de la educación y su dedicación para mejorar la calidad de vida de la juventud en la Región Central y en Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2994, sin enmiendas, de la autoría de los representantes Chico Vega y Rivera Ortega, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3313, titulado:

"Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; derogar los artículos 6 y 7; añadir unos nuevos artículos 5 y 6; y reenumerar el Artículo 5, como Artículo 7, en la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay oposición del senador Dalmau? Si no hay oposición, se aprueban las enmiendas.

Senador Dalmau, ¿usted quiere expresarse sobre la medida?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, sí, brevemente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 2071, que incorporó las enmiendas significativas a la Ley Núm. 41, que es la Ley que se pretende enmendar en el día de hoy, la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos", para modificar aspectos de legislación y promover manejos y disposición de neumáticos desechados. Debemos recordar que la Ley Núm. 41 derogó la anterior Ley Núm. 171 y adoptó un nuevo estatuto para reglamentar el manejo y disposición de los neumáticos, pero la implementación de esta Ley Núm. 41 ha sido pospuesta y pospuesta, y pospuesta, y lo sigo repitiendo, porque ese debate lo tuvimos aquí hace varios meses, desde el 2009 se sigue posponiendo la vigencia de la ley, así que no se ha ejecutado. Hoy, traemos otra vez un proyecto para volver a aprobar enmiendas a la Ley de Neumáticos. Digo, a mí me gustaría que funcione, pero para seguir enmendándola y que no esté ejecutándose, deróguenla. Vemos cómo las enmiendas esencialmente le asignan a la Junta de Calidad Ambiental las funciones que antes ejercía la Autoridad de Desperdicios Sólidos con respecto a la supervisión sobre el manejo de neumáticos. Lo cierto es que la ley anterior tenía unas serias deficiencias en torno a cómo se iban

a manejar, se hizo una nueva ley, y desde el 2009 para acá hemos seguido apoyando proyectos para enmendar su vigencia.

Hoy traemos aquí otra medida que, según dice la propia medida, enmienda aproximadamente 16 artículos; a la Ley de 2009, que hemos pospuesto la vigencia 5 o 6 veces, hoy vamos enmendarle 16 artículos adicionales. Ciertamente, señora Presidenta, no hay manera de que de forma responsable, luego de analizar y evaluar la medida, le votemos a favor a esta medida. Estamos en contra de la misma.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo quisiera que la Ley de Neumáticos funcionara y todos los Senadores estamos de acuerdo con eso. Aquí se paga cada vez que uno compra una goma, imagínese hay cerca de dos y pico millones de carros, más los camiones, cada vez que uno compra una goma en este país paga, creo que paga uno dos dólares por cada goma, que va a un fondo; no sé si son dos o son cuatro dólares, son cuatro gomas, que el que las cambia anualmente, cada dos años, cada tres años, hay un fondo de 10, 12 o 15 millones de dólares, para atender la cantidad tan grande de neumáticos. La pregunta es cuando uno bota una goma, ¿a dónde va? Pues va a un vertedero clandestino o legal, pero va a un vertedero, y no se hace absolutamente nada con esto y el país es un chiquero lleno de gomas, ésa es la verdad. La pregunta es quién debe atender este asunto, y la respuesta de la Asamblea Legislativa hoy es que lo tiene que atender la Junta de Calidad Ambiental. Y yo lo que les digo es que para eso no es la Junta de Calidad Ambiental. Para eso es la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Yo no sé por qué estamos haciendo este cambio. Yo no sé por qué estamos haciendo este cambio de la Autoridad de Desperdicios Sólidos. La Autoridad de Desperdicios Sólidos es para atender los desperdicios sólidos. La Junta de Calidad Ambiental es una agencia que tiene a su fin el dar los permisos y el medir la calidad del terreno, los permisos ambientales, no está para atender los desperdicios sólidos, y estos neumáticos son desperdicios sólidos. ¿Por qué estamos haciendo esta variación? ¿Por qué ese cambio? No tengo la menor idea. No se explica en el proyecto, no se explica en la Comisión. No se explicó claramente en cuanto a esto. Si alguien lo sabe, que lo diga en estos momentos; de lo contrario, señora Presidenta, no hay opción, sino votarle en contra, porque no hay razón para hacer este cambio que se está proponiendo en esta medida. Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, voy a aclararle a los compañeros para que puedan entenderlo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: A a lo mejor con las diferentes versiones que se han llevado a cabo, se pidió una…

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, hay un teléfono, hay algo…

SR. ARANGO VINENT: Fíjese hay ruido ahora y la Minoría no pide que no haya ruido. Qué cosa, ¿verdad?

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante. Es importante que podamos hacer silencio y que aquéllos que quieran conversar, con mucho gusto, pasen al Salón de Mujeres Ilustres y tengan allí su conversación, para escuchar a los Senadores.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que la gente entienda esto y puedan llegar a una conclusión correcta y votarle a favor, como debe ser. Se pospuso la efectividad en la Ley hasta que estuviera el reglamento, porque la Ley contemplaba, por la manera en que estaba, un

aumento de costos, y el Gobierno no quería que se aumentaran los costos. Se estableció el reglamento y se llegaron a unos acuerdos de cómo se van a llevar, y el protocolo que se va a hacer y todo, para asegurarse que los costos no aumenten. Por lo tanto, como ya está el reglamento, ya está el proceso, ya se sabe cómo va a funcionar todo para que los costos no aumenten, entonces venimos ya finalmente con la ley para que sea efectivo el 1ro. de noviembre la aplicación de la ley, y eso es todo lo que estamos haciendo aquí, y con esto puede ser que le aclare algunas dudas a algunas personas y puedan votarle a favor.

Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3313, según ha sido enmendado, de la autoría de la mayoría del Partido Nuevo Progresista en la Cámara, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3493, titulado:

"Para añadir una nueva sección 1051.09 y enmendar las secciones 1061.01 y 4050.10 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, bien breve.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, compañeros Senadores, el Proyecto de la Cámara 3493, que estamos atendiendo hoy, enmienda la Ley Núm. 1 de 31 de enero 2011, el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", que debatimos y señalamos que se estaba aprobando "fast track", miren la prueba que se estaba aprobando "fast track", ya hoy tenemos que enmendarlo. Esta es la mejor prueba de que se aprobó a la prisa. Que ya hoy tenemos un Proyecto de la Cámara 3493 con más de 15 páginas para enmendarlo. Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ésa es la naturaleza de la Legislatura, que se va actualizando según va pasando el tiempo, precisamente ése. Me alegro que haya descubierto el "Mediterráneo". Que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3493, sin enmiendas, de la autoría de la Delegación Mayoritaria de la Cámara, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 607, titulada:

"Para designar con el nombre de Agente Francisco J. "Pancho" Ralat Sáez, al cuartel de la Policía de Puerto Rico ubicado en el poblado Ángeles del Municipio de Utuado."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 607, sin enmiendas, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 641, titulada:

"Para enmendar la Sección 1, de la Res. Conj. Núm. 68 de 29 de junio de 1966, a los fines de cambiar el nombre de la Banda Estatal de Puerto Rico a "Banda de Conciertos de Puerto Rico"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, esta Resolución Conjunta de la Cámara 641 busca cambiar el nombre de Banda Estatal de Puerto Rico a Banda de Conciertos de Puerto Rico. De entrada esto es un nombre que tiene la Banda Estatal desde 1966, o sea, va a cumplir 45 años con ese nombre, y hay una Resolución Conjunta para cambiarlo. Hasta ahí ya hay una preocupación de cuál es la razón, pero si se fuese a cambiar porque va a mejorar ese sistema de la Banda de Conciertos, pues no tendríamos ningún problema. Lo que sí es que la medida, y aquí es que me gustaría que el compañero Roberto Arango o la compañera Migdalia Padilla pudieran contestarme la siguiente pregunta, la Banda Estatal de Puerto Rico, tradicionalmente, tiene asignado 500 mil dólares para su operación. Esta medida dice que se le van a transferir 96,500 dólares, ¿qué sucedió? ¿Se le quitaron 400 mil dólares a la Banda Estatal? ¿Cómo se va a pagar la operación, los músicos, los ensayos y las presentaciones que ofrece la Banda Estatal, que normalmente lo hace de forma gratuita para el Pueblo de Puerto Rico en diferentes actividades oficiales? Me gustaría, si me pueden contestar, si se le bajó el presupuesto de 500 mil a 96,500. Esa es la pregunta, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: La senadora Evelyn Vázquez, que es quien preside esta Comisión, quien hizo el Informe, en estos momentos no está en su banca y no tiene necesariamente que contestar. De igual manera, y en segunda instancia la senadora Padilla Alvelo, así que en este momento, si ellos quieren contestar lo pueden hacer, pero me da la impresión de que no hay la disposición de contestarle, Senador.

Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 641, sin enmiendas, de la autoría del representante Aponte Hernández, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1085, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, designe la cancha bajo techo de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt del Municipio de San Juan, como la "Cancha Bajo Techo Santiago "El Pulpo" Sanjurjo Correa"."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 1085, sin enmiendas, de la autoría del representante López Muñoz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1165, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cuarenta y dos mil noventa y cuatro dólares (42,094.00) de los fondos consignados en el Apartado 60, Inciso c de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1165, sin enmiendas, de la autoría del representante Torres Calderón, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1169, titulada:

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,700.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1169, sin enmiendas, de la autoría del representante Pérez Ortiz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1170, titulada:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,700.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1170, sin enmiendas, de la autoría del representante Pérez Ortiz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1171, titulada:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1171, sin enmiendas, de la autoría del representante Pérez Ortiz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1172, titulada:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, ésta es una Resolución Conjunta de la Cámara, como consideramos muchas, sesión tras sesión, donde se le asignan mil dólares a un ciudadano del Municipio de Bayamón, para un viaje humanitario, y nosotros ciertamente nos gustaría saber hacia dónde es el viaje humanitario, porque la cantidad que se le está asignando, mil dólares, para un viaje humanitario, probablemente no se pueda costear el viaje. Pero nos gustaría, si nos podrían informar, hacia dónde es el viaje humanitario, podríamos estar en condición de aprobarlo.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Presidenta de la Comisión de Hacienda no está en su banca, así que en estos momentos no podría contestarle sus preguntas. Así que continuamos, senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1172, sin enmiendas, de la autoría del representante Pérez Ortiz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1173, titulada:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil dólares ($3,000.00) provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1173, sin enmiendas, de la autoría del representante Pérez Ortiz, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1178, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil doscientos dólares ($1,200.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 1 Inciso k de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración de este Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 1178, sin enmiendas, de la autoría de la representante Rivera Ramírez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1181, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de setecientos (700) dólares, previamente asignados a esta misma Agencia Gubernamental, mediante la Resolución Conjunta Núm. 26 del 26 de febrero 2010, para ser transferidos a la Asociación Deportiva Adaptada e Integrada Pro Necesidades Especiales, Inc antes conocida como Liga Reto Deportivo de San Juan, para la compra de uniformes y equipo deportivo; y para autorizar aceptación de donaciones y el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1181, sin enmiendas, de la autoría de la representante Fernández Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1187, titulada:

"Para reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de San Juan para transferir a la Academia Santa Teresita la cantidad de veinte mil ($20,000) dólares, provenientes del Apartado 48 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser utilizados en mejoras a la Cancha de Baloncesto; para autorizar la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, esta medida le da dinero a una academia católica. La ley no permite eso por la separación de iglesia y estado. Lo que quería es expresárselo al señor Portavoz, y me dice que no. En la medida que sea para una escuela o academia católica, la ley en Puerto Rico lo prohíbe por una cosa que se llama tan sencillamente como la Constitución. Si el compañero Portavoz no lo quiere entender, pues es su problema, pero ayer tuvimos que quitar a otra medida, tuvimos que quitar 10 mil dólares, en ésta son 20 mil dólares, para la construcción de una cancha en una academia católica. Lo que estoy diciendo, señora Presidenta, es que la ley no permite eso, si se hace de cualquier otra forma no hay problema que se haga, pero en la forma que está escrita esta medida no lo contempla la ley. Punto y se acabó. Ese es el punto, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1187, sin enmiendas, de la autoría de la representante López Muñoz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1168, titulada:

"Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1168? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1168, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2196, titulado:

"Para adoptar la "Ley para establecer que los requisitos educativos en Puerto Rico sean medidos, acreditados, licenciados y aprobados en Créditos y en horas contacto, cuando la institución educativa así lo solicite, tanto por el Consejo de Educación de Puerto Rico, así como por cualquier entidad u organismo regulador o acreditador de las distintas profesiones y oficios"; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Necesito una copia de la medida. ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el Proyecto del Senado 2196? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2196, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3294, titulado:

"Para añadir los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub- incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de definir los conceptos de "franquicia", "empresas municipales" y "empleados de franquicias o empresas municipales"; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; establecer el procedimiento para la creación de corporaciones municipales con fines de lucro; permitir el acceso a todos los municipios a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que pase a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 1214(rec.), titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 4, Sección 4.3 (2), de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer y crear el Registro de Consultores Certificados y Autorizados a elaborar Planes de Clasificación y Retribución de los puestos y los Reglamentos de Personal necesarios para la Administración de los Recursos Humanos; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para tomar como base el texto reconsiderado y la enmienda va a ser la siguiente:

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 8 y 9 insertar "…"

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la reconsideración al Proyecto del Senado 1214, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración al Proyecto del Senado 1214, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2194, titulada:

"Para felicitar a las Senadoras Luz (Lucy) Arce Ferrer y Kimmey Raschke por haber sido seleccionadas para ser reconocidas por el Consejo Iberoamericano en Honor a la Calidad Educativa en ocasión de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana a celebrarse en Panamá, durante los días del 20 al 22 de septiembre de 2011."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución de Felicitación, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2194, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un primer Calendario de Votación Final y es bueno que todo el mundo escuche y atienda para saber por lo que va a votar.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz, antes de que usted lea las medidas, les voy a pedir a los compañeros y a las compañeras del Senado, vamos hacer un Calendario de Votación parcial en este momento, para incluir algunas de las medidas que se han estado considerando durante este Calendario que está ante nuestra consideración en este momento. Hay unas medidas que se votaron en votaciones iniciales que no pasaron a Votación Final, que posteriormente vamos a estar incluyendo, no ahora, no ahora, que posteriormente se van a incluir, que se le va a dar a los compañeros de la Minoría y compañeros de la Mayoría, para que las tengan; pero tan pronto concluyamos con este Calendario que el señor portavoz Arango Vinent va anunciar ahora, vamos a juramentar al Senador electo Roger Iglesias. Luego de eso vamos a tener un breve receso, de modo que podamos hacer el listado de las medidas que se incluyeron en el Calendario en Votación inicial y no se incluyeron en Votación Final, para que ustedes lo puedan tener, de modo que lo puedan mirar y entonces ir sobre las medidas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un primer Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1885, 2154, 2196; Proyectos de la Cámara 755,1210, 2188, 2994, 3313, 3493; Resolución Conjunta del Senado 607; la reconsideración al Proyecto del Senado1214 (rec.); Resolución del Senado 2194; el Anejo A del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 2195); es la Votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación final Parcial.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para cambiar mi voto al Proyecto de la Cámara 3493, en contra, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar el voto del compañero Tirado Rivera.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para cambiar mi voto del Proyecto de la Cámara 3493, para que conste a favor.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1214(rec./rec.)

"Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 4, Sección 4.3 (2), de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer y crear el Registro de Consultores Certificados y Autorizados a elaborar Planes de Clasificación y Retribución de los puestos y los Reglamentos de Personal necesarios para la Administración de los Recursos Humanos; y para otros fines."

P. del S. 1885

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a fin de disponer que el recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico para revisar la sentencia del Tribunal de Apelaciones sobre la adjudicación de una subasta, se formalizará mediante la presentación de una solicitud dentro del término jurisdiccional de diez (l0) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia."

P. del S. 2154

"Para enmendar el inciso (b) al Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", a los efectos de autorizar a los municipios el poder cobrar a los administradores privados de los residenciales públicos una tarifa por el servicio de recogido y manejo de desperdicios sólidos."

P. del S. 2196

"Para adoptar la Ley para establecer que los requisitos educativos en Puerto Rico sean medidos, acreditados, licenciados y aprobados en Créditos y en horas contacto, cuando la institución educativa así lo solicite, tanto por el Consejo de Educación de Puerto Rico, así como por cualquier entidad u organismo regulador o acreditador de las distintas profesiones y oficios; y para otros fines."

R. C. del S. 607

"Para designar con el nombre de Agente Francisco J. "Pancho" Ralat Sáez, al cuartel de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el poblado Ángeles del Municipio de Utuado."

R. del S. 2194

"Para felicitar a las Senadoras Luz (Lucy) Arce Ferrer y Kimmey Raschke por haber sido seleccionadas para ser reconocidas por el Consejo Iberoamericano en Honor a la Calidad Educativa en ocasión de la celebración de la X Cumbre Iberoamericana a celebrarse en Panamá, durante los días del 20 al 22 de septiembre de 2011."

R. del S. 2195

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda por su destacada labor como Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico."

P. de la C. 755
(Segundo Informe)

"Para enmendar los Artículo 96 y 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento reconocida por la jurisprudencia puertorriqueña."

P. de la C. 1210

"Para añadir un Artículo 1 (B) a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, con el propósito de requerir que en los centros comerciales cerrados con una cabida rentable mayor

de cien mil (100,000) pies cuadrados o más; a los puertos y aeropuertos que cuenten con cuatro salidas o más de abordaje; a los centros gubernamentales y centros de convenciones; a los estadios deportivos y canchas que tengan una capacidad de siete mil (7,000) personas o más y a los balnearios públicos, que se establezcan baños asistidos o "familiares"; facultar a la Oficina de Gerencia de Permisos para reglamentar el establecimiento de dichos baños; y para otros fines."

P. de la C. 2188 (derrotado)

"Para enmendar el Artículo 7 y derogar el Título XII de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico" a los fines de autorizar a la Oficina del Comisionado de Seguros a administrar el Fondo de la Fianza Notarial; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 2994

"Para disponer que el plantel escolar rural de nivel elemental, sito en la Carretera PR-164, del Municipio de Naranjito, que lleva el nombre de Escuela Lomas Vallés, sea denominado con el nombre de la distinguida pedagoga puertorriqueña doña Josefina Marrero Febus, por su destacada labor en el campo de la educación y su dedicación para mejorar la calidad de vida de la juventud en la Región Central y en Puerto Rico."

P. de la C. 3313

"Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; derogar los Artículos 6 y 7; añadir unos nuevos Artículos 5 y 6; y reenumerar el Artículo 5, como Artículo 7, en la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3493

"Para añadir una nueva Sección 1051.09 y enmendar las Secciones 1061.01 y 4050.10 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y para otros fines."

VOTACION

(Núm. 1)

El Proyecto del Senado 2154; la Resolución Conjunta del Senado 607; la Resolución del Senado 2195 y los Proyectos de la Cámara 755 (segundo informe); 1210 y 2994, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva,

Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1214 (rec./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eduardo Bhatia Gautier.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 3493, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E.

Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2196, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 2194, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1885 y el Proyecto de la Cámara 3313, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 2188, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas, excepto el Proyecto de la Cámara 2188, han sido aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere en este momento el Proyecto de la Cámara 2188.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para un breve receso para poder comenzar la juramentación del nuevo Senador.

SR. PRESIDENTE: Vamos a tener, cómo les expliqué, compañeros y compañeras, un breve receso. Vamos a darle la oportunidad a los familiares y a los invitados del señor Senador electo Roger José Iglesias Suárez, que se vayan acomodando.

Le voy a pedir al Sargento de Armas que nos ayude a mantener el control en términos de que no haya público en exceso en el área de las bancas de los Senadores, de modo que podamos llevar a cabo la actividad y de inmediato continuar con los asuntos que nos corresponden en el Senado. Así que vamos a decretar un breve receso para comenzar con la Sesión de Juramentación del compañero Roger Iglesias.

Breve receso.

RECESO

SESIÓN ESPECIAL
JURAMENTACIÓN
NUEVO SENADOR POR EL DISTRITO DE CAROLINA
HONORABLE ROGER JOSÉ IGLESIAS SUAREZ

SR. ARANGO VINENT: Muy buenas tardes a todos, el Senado de Puerto Rico se reúne en esta Sesión Especial para la juramentación del nuevo Senador por el Distrito de Carolina, el honorable Roger José Iglesias Suárez.

Señor Presidente, antes de continuar con los trabajos, solicito que se le permita la entrada a los fotoperiodistas a este lugar, para que puedan tomar visuales de esta Sesión Especial, de la juramentación del nuevo Senador por el Distrito de Carolina, el honorable Roger José Iglesias Suárez.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a la petición del compañero portavoz Arango Vinent, se permite la entrada de nuestros fotoperiodistas, para que puedan cubrir esta Sesión Especial de juramentación del senador electo Roger José Iglesias Suárez.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se dé lectura de la certificación que ha emitido la Comisión Estatal de Elecciones para la juramentación del Senador.

SR. PRESIDENTE: Se dé cuenta de la certificación del senador Roger José Iglesias Suárez.

Señor Secretario.

"Comisión Estatal de Elecciones
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

EN EL ASUNTO DE: Partido Nuevo Progresista

CEE-RS-11-163, sobre: Método Alterno de selección para cubrir vacante de senador por el Distrito Núm. 8 de Carolina

RESOLUCION

POR CUANTO: El 29 de marzo de 2011, el Senado de Puerto Rico notificó al Hon. Luis G. Fortuño Burset, Gobernador de Puerto Rico, la vacante en el cargo de Senador por el Distrito Núm. 8 de Carolina debido a la renuncia del Sr. Héctor Martínez Maldonado.

POR CUANTO: El 13 de abril de 2011, el Hon. Luis G. Fortuño Burset notificó que a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico ", el Directorio del PNP resolvió emplear un Método Alterno de Selección para cubrir la referida vacante.

POR CUANTO: El 26 de abril de 2011, a tenor con las disposiciones de la Ley Electoral de Puerto Rico, el PNP radicó en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), el Reglamento Método Alterno de Selección- Senador por el Distrito Núm. 8 de Carolina, aprobado el 13 de abril de 2011.

POR CUANTO: Al amparo de la Sección 5.4 del citado Reglamento, el 20 de junio de 2011, el Ing. Héctor M. Morales Vargas, Secretario General del PNP, emitió certificación a los efectos de que el Sr. Roger J. Iglesias Suárez resultó ganador en la Elección sobre Método Alterno de Selección para cubrir la vacante de Senador por el Distrito Núm. 8 de Carolina por el PNP.

POR CUANTO: El 24 de junio de 2011, la Oficina del Contralor de Puerto Rico certificó que el señor Iglesias Suárez tomó el curso requerido sobre Buena Administración de los Fondos y la Propiedad Pública que requiere la Ley Núm. 222 de 6 de agosto de 1999 y el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

POR TANTO: A tenor con lo anterior y las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, se certifica al Sr. Roger Iglesias Suárez como Senador por el Distrito Núm. 8 de Carolina, en representación del Partido Nuevo Progresista.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 2011.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:

(fdo.)
Héctor J. Conty Pérez
Presidente

CERTIFICO:

Que en esta misma fecha he notificado con copia de esta Resolución al Sr. Roger Iglesias Suárez, al Hon. Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado de Puerto Rico, al Hon. Luis G. Fortuño Burset, Gobernador de Puerto Rico y al Ing. Héctor M. Morales Vargas, Secretario General del PNP.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 2011.

(fdo.)
Walter Vélez Martínez
Secretario"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solicito que se nombre una Comisión Especial para que escolte al Senador electo, al senador Roger José Iglesias Suárez, al recinto del Hemiciclo del Senado.

SR. PRESIDENTE: Estamos designando como la Comisión que estará escoltando al senador Roger José Iglesias Suárez a la compañera Soto Villanueva, a la compañera Arce Ferrer, a la compañera Padilla Alvelo; al senador Martínez Santiago, y al señor senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Un breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos de la Sesión Especial en el Senado de Puerto Rico.

\

INVOCACION

La senadora Itzamar Peña Ramírez, procede con la Invocación.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente, las palabras en las Sagradas Escrituras en el Libro de Daniel establecen, Padre, que solo Tú eres quien pones las autoridades. Tú eres quien tiene control de todo lo que ocurre aquí en la Tierra, en el Universo entero. Por eso, Señor, Tú has querido y has permitido que el compañero y amigo y hermano Roger Iglesias tenga la oportunidad de servir desde un escaño en este Senado de Puerto Rico, desde el escaño del Distrito Senatorial de Carolina, para que se mantenga, como siempre, escuchando al pueblo, pero sobre todas las cosas, respondiéndole a nuestra gente, sirviendo siempre, cumpliendo tu voluntad. Por eso, Padre, en esta tarde, te pedimos dirección, te pedimos sabiduría, te pedimos salud y fortaleza de lo alto, el discernimiento que solamente Tú puedes dar, Creador, para que todo cuanto hagamos aquí, en este Senado, hoy, mañana y siempre, sea conforme a tu voluntad, sea en búsqueda de la justicia y la verdad y sobre todas las cosas que aportemos siempre para mejorar la calidad de vida de toda la familia puertorriqueña. Gracias, te damos, Señor, por permitirnos en esta tarde ser una vez más agradecidos de tu grandeza, de tu bondad y de tu misericordia, y te pedimos que hoy y siempre seas Tú quien dirijas nuestras vidas, nuestras acciones y quien siempre bendigas a cada ser humano en esta tierra, en Puerto Rico y en el Universo entero. Te lo pedimos, en el nombre poderoso de tu hijo amado Jesucristo. Amén.

- - - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en la tarde de hoy nos acompañan unos invitados especiales. En primera instancia, tenemos a la esposa del Senador electo, la señora Ivette Sepúlveda de Iglesias. Bienvenida al Senado de Puerto Rico y a la juramentación de su esposo. También a sus hijos, a Kiara, Karla y a Roger José. Bienvenidos, también. A Rosaura Rodríguez, su madre. Bienvenida. A la hermana de Roger, a Rosa Iglesias. Bienvenida. A su cuñado, Aguedo Carmona. Bienvenido. Y a Mathew Iglesias. Bienvenido.

Nos acompañan también, pasados ex-Presidentes, en primera instancia el ex-Presidente del Senado, el licenciado Charlie Rodríguez. Bienvenido. El ex-Presidente y ex-compañero, ambos de Roger Iglesias, el hoy Secretario de Estado, Kenneth McClintock. Del Ejecutivo, con nosotros se encuentra el Secretario de Salud, el doctor Lorenzo González. Bienvenido. La Alcaldesa de Guayama, honorable Glorimari Jaime. Bienvenida. Los representantes Eric Correa, June Rivera, Gary Rodríguez y Elizabeth Casado. Bienvenidos. Los ex-senadores Carlos Pagán, Carlos Dávila, Luis Felipe Navas y José Garriga Picó. Bienvenidos.

Señor Presidente, corresponde en este momento que usted le tome juramento al nuevo Senador por el Distrito de Carolina. Le solicitamos a la familia inmediata que suba al estrado para que acompañe al Senador en la juramentación. A su madre, por favor, su hermana, adelante.

SR. PRESIDENTE: Vamos a esperar que llegue la familia. Antes de comenzar quiero decir que me siento muy orgulloso y muy complacido de poderle tomar un juramento a un gran amigo, quien considero parte de mi familia también, a Roger, y vamos a solicitarle que entonces levante su mano derecha y que repita conmigo.

"ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO

Senado de Puerto Rico

Juramento de Fidelidad y de Toma
de Posesión del Cargo de Senador

Yo, Roger Iglesias Suárez, de 52 años de edad, Senador y vecino de Carolina, juro solemnemente que mantendré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contra todo enemigo interior o exterior; que prestaré fidelidad y adhesión a las mismas; y que asumo esta obligación libremente y sin reserva mental ni propósito de evadirla; y que desempeñaré bien y fielmente los deberes del cargo que estoy próximo a ejercer.

Así me ayude Dios.

_____
Firma

Jurado y suscrito ante mí, Presidente del Senado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de junio del año 2011.

_____
Presidente"

SR. PRESIDENTE: Bienvenido, Senador.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedirle a los compañeros Senadores y Senadoras que escoltaron al compañero Senador hasta el Hemiciclo, que lo acompañen entonces hasta su banca que está ubicada aquí, en el lado derecho del Hemiciclo. Así que los compañeros que acompañaron al senador Roger Iglesias hasta aquí, pues que lo escolten hasta su banca.

Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, luego que ya tenemos en su banca al nuevo Senador juramentado, honorable Roger Iglesias, le damos la más cordial bienvenida, a nombre de todo el Senado de Puerto Rico, a nuestro compañero Senador, para completar los 22 Senadores de Mayoría, elegidos por el Pueblo de Puerto Rico.

Señor Presidente, corresponde en este momento escuchar los mensajes y comenzamos, en primera instancia, con el Portavoz de la Minoría del Partido Popular Democrático, el senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos y a todas, los que nos acompañan aquí en las gradas, a la familia, a invitados especiales del compañero Roger Iglesias. Digo compañero, porque una vez se es electo Senador, siempre se es Senador, y al compañero Roger Iglesias lo conozco desde hace unos cuantos años, y siempre ha tenido una sonrisa y siempre he tenido la oportunidad de hablar con él de diferentes temas

legislativos, y siempre ha tenido la disposición al diálogo y al buen trato. Y si algo podemos compartir con los compañeros aquí es ese respeto, ese buen trato que profesamos los compañeros en el Senado, y que en el caso de Roger Iglesias, yo puedo dar fe que ha sido así con este servidor y con compañeros de la delegación, tanto de Mayoría como de Minoría. Así que a su familia, que para uno ejercer el cargo como Dios manda, tiene que tener ese apoyo y vemos ese apoyo que tiene aquí, le damos las felicitaciones. Y al compañero Roger, bienvenido.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para mí es un honor, como Portavoz de la Mayoría del Senado de Puerto Rico, expresar en este momento el más caluroso recibimiento de parte de la Delegación a Roger. Y digo Roger, porque aunque yo lo conozco recientemente porque llevo poco tiempo en el Senado de Puerto Rico, pero uno lo conoce de la prensa en realidad y uno dice; ¡caramba, éste es el Roger que uno ve en la prensa, fíjate! Y es interesante, porque Roger, en el 93, cuando salió electo, ¿verdad?, y luego en el 96, que salió reelecto, en las diferentes Comisiones que estuvo, inclusive en la última Comisión fue Hacienda, y también formó parte de la Comisión de Nombramientos a finales de los 90, siempre se destacó por su seriedad, por su profesionalismo, por su verticalidad y porque todo el mundo sabía dónde estaba parado en los issues. Y ciertamente eso es parte de lo que el pueblo espera de todos nosotros, que expresemos lo que sintamos como es, y defendamos nuestros puntos, que al final del día gana la Mayoría, ésa es la democracia, la Mayoría es la que manda; pero expresamos, defendemos y luchamos por eso que creemos, y Roger ejemplifica eso.

Ciertamente, a mí me da mucha satisfacción poder compartir; anteriormente siempre le decía, Senador, aunque obviamente no era Senador, yo no iba a pensar ni él tampoco iba a pensar que iba a ser Senador de nuevo, fíjate, y ahí está. Yo repito mucho algo que dice que el Universo es perfecto y conspira para nuestro bien y todo lo que pasa, pasa para bien.

Y bienvenido sea Roger Iglesias al Senado de Puerto Rico, ahora que hay más trabajo aún, para que el pueblo esté claro del trabajo que hemos estado haciendo, y que él ha estado haciendo como asesor, y en la empresa privada, y puede dar ejemplo de cómo hemos transformado este país. Y puede servir de ejemplo también, y de portavoz, de cómo Puerto Rico, bajo nuestro ideal -que viene un plebiscito pronto- va a tener la oportunidad de ver desde la perspectiva privada y pública, cómo Puerto Rico sale mejor bajo la Estrella 51. Roger es excelente ejemplo. ¡Qué bueno y enhorabuena! Roger, bienvenido al Senado de Puerto Rico, para nosotros y para mí es un honor; y para ustedes, la familia también, estoy seguro que también lo es.

Así que los felicito a ustedes, y felicito a Roger, pero felicito al Pueblo de Puerto Rico y a sus amigos, correligionarios y vecinos que están aquí en las gradas. Los felicito por estar aquí, porque en las acciones es que se demuestra y ustedes están demostrando el cariño y el compromiso que tienen con Roger, con su Distrito y con el Pueblo de Puerto Rico. Son mis palabras, señor Presidente.

Señor Presidente, en estos momentos compete el mensaje a la compañera del Distrito de Carolina, a la Senadora, honorable Lornna Soto Villanueva.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Lornna Soto Villanueva, adelante.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Muchas gracias, señor Presidente. En la tarde de hoy, de verdad que tengo que agradecer a la familia, tanto a Ivette como Kiara, Karla, Roger, hijo, y a Rosaura, por habernos prestado nuevamente a Roger. Quién no recuerda a Roger Iglesias, esos ocho años maravillosos que estuvo en el Distrito de Carolina. Así que le tengo que agradecer a su familia por prestárnoslo una vez más, porque fue un Senador muy bien recordado y hoy lo está demostrando

con su regreso a este Senado. A todos mis representados que se encuentran en las gradas en el día de hoy, son ustedes nuestra razón de ser, son nuestra familia extendida, los amo mucho, y ustedes saben que Roger Iglesias también, por eso recibiste ese respaldo de todos ellos. A ustedes, mil gracias y por ustedes es que estamos aquí.

También, le digo a Roger que toda la inversión que hizo en un momento dado en los ocho años que fue como Senador, hoy estamos aquí y estaremos luchando por la inversión que se ha hecho en la Ruta 66, de más de 80 millones. La inversión que se ha hecho en el puente que se está trabajando en la Ruta #3, de Ceiba a Fajardo, de más de 25 millones. Las escuelas del Siglo XXI, tanto en Río Grande, en Loíza, en Culebra; la Escuela Vocacional de Canóvanas, que tanto luchó el Alcalde de Canóvanas, que hoy se la están devolviendo. La integración de las agencias y el municipio y la Asamblea Legislativa en el Municipio de Loíza, cómo lo hemos logrado, y sé que contigo lo vamos a lograr aún más, que el Municipio de Loíza salga hacia adelante, como lo ha hecho en estos últimos años.

Hoy tengo que decirte que debes de estar más que contento, porque hay una asignación de alrededor de medio millón de dólares para una legislación tuya y de la senadora Luisa Lebrón, que era el Cuartel de la Comandancia (la Policía) de Fajardo, que no se había podido realizar y tengo que decirte que hoy vas a ser parte de medio millón de dólares que va aprobar esta Asamblea Legislativa, asignado por el compañero Johnny Méndez, para la rehabilitación de los edificios municipales, donde ubicarán las facilidades de la Comandancia del área de Fajardo. ¡Enhorabuena! Y es una noticia grata para ti, porque sabemos que te fuiste dejando esa legislación y hoy que estás aquí vas a ser parte de ella.

También, el desarrollo turístico que tenemos en nuestro Distrito, la apertura del The Retreat W del Ritz, que ha traído miles de empleos a nuestro Distrito Senatorial. La asignación de los 2.5 millones al nuevo muelle de Culebra, que próximamente vas a ser parte de esa inauguración y estarás ayudándome a conseguir 12 millones para completarlo. El muelle de pescadores del Barrio La Esperanza en Vieques, que está en construcción, vas a ser parte también de esa inauguración que muchas veces yo sé que te lo solicitaron, lo pidieron y ya lo van a tener.

Con el desarrollo de la Base Roosevelt Roads vamos a traer la apertura de la ruta corta marítima para los hermanos viequenses, que tanto la han estado esperando. Estamos trabajando en la remodelación y transformación de los terminales. La Autoridad de Transporte Marítimo está trabajando mano a mano con sus empleados, compramos dos nuevas lanchas, que sabemos que tú habías asignado cuatro de ellas anteriormente, se compraron dos nuevas lanchas el cuatrienio pasado, y se está entrenando al personal para trabajar hasta lograr la satisfacción cien por ciento de los residentes de la Isla Nena y Culebra; y no habrá privatización de ese sistema, porque lo hacemos mejor y tú me vas a ayudar a luchar para que así sea.

Los niños de educación especial, ese trabajo arduo que se ha hecho en el Distrito, pero más en la Región de Fajardo con nuestra Primera Dama Diana Méndez y con Carmen Gloria, de la cual también tú formarás parte y estarás ayudándonos a nosotros. Los niños de Síndrome Down, que estamos defendiendo hoy su propuesta en los donativos legislativos.

A Trujillo Alto, que le hemos asignado, independientemente sea un pueblo de un partido contrario al nuestro, se le ha asignado más de un millón, y se le asignaron 400 mil dólares más para proyectos que estaremos inaugurando próximamente contigo. Hemos estado trabajando con las comunidades mano a mano, con las escuelas, con las iglesias, con las organizaciones sin fines de lucro, con las organizaciones deportivas y más aún con nuestros alcaldes, pero más con nuestra gente que está ahí, que nos eligió.

Así que, Roger, bienvenido a tu casa, bienvenido, porque esto tú lo conoces mucho mejor que yo. Has sido maestro de muchos, y yo creo que juntos vamos a seguir haciendo este trabajo y esa diferencia que se ha hecho por todos los representados del Distrito de Carolina. Adelante, amigo Roger Iglesias.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle a la señora Vicepresidenta del Senado, doña Margarita Nolasco, que por favor asuma la Presidencia, para entonces nosotros poder dirigirnos también.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, muy buenas tardes a todos, y a todas las personas invitadas en la tarde de hoy, principal y particularmente a doña Rosaura, la madre de nuestro Senador, conocida como "doña Tita", que hace tantos años que la conocemos; a su esposa Ivette, gracias, Ivette, por estar aquí; a Karla, a Kiara, a Roger José, a Rosaura, a su esposo; a Mathew; a nuestra alcaldesa de Guayama que está aquí. A todos les agradezco que nos acompañen en una ocasión tan especial para ustedes como para mí. Al compañero Roger Iglesias lo conozco hace algunos años, hemos compartido labores políticas, en el Gobierno también. Una de mis primeras oportunidades en el servicio público fue precisamente laborar con el senador Roger Iglesias, cuando entonces era Senador del Distrito de Carolina y presidía la Comisión de Asuntos Urbanos y Transportación de Obras Públicas del Senado, bajo la Presidencia en un momento de don Roberto Rexach y luego de don Charlie Rodríguez, que también nos acompaña aquí en el día de hoy.

Quiero también expresar mi agradecimiento personal y directo a todos los constituyentes del Distrito de Carolina que están aquí. Les quiero agradecer la respuesta a nuestro llamado de que en el proceso de votación interna escogieran a un Senador del calibre, de la capacidad y de la talla de Roger José Iglesias Suárez, y de la manera abrumadora en que fue electo hace algunos días por el liderato de nuestro partido en el Distrito de Carolina.

A la gente de Vieques, a su alcaldesa Evelyn Delerme. A nuestro Alcalde de Culebra, Abraham Peña. A nuestro Alcalde de Fajardo, Aníbal Meléndez y a su esposa, a la Primera Dama Diana Méndez. A doña Diana Méndez, un agradecimiento particular. A nuestro Alcalde José "Nelo" González, del Municipio de Luquillo. A nuestro liderato de Río Grande, Normi Quintero. A nuestro Alcalde de Canóvanas, don Chemo Soto. A nuestro Alcalde de Loíza, don Eddie Manso. A nuestro liderato del Distrito de Carolina, muy en particular a los representantes Eric Correa y Elizabeth Casado; al igual que al distinguido amigo Sergio Esteves. Al liderato de Trujillo Alto, que está presente aquí con Joel Betancourt, gracias por estar aquí. A todos les digo que ustedes y yo votamos por la persona correcta.

Como dije, conozco personal y directamente el compromiso de un gran puertorriqueño que responde al nombre de Roger Iglesias. Durante su incumbencia en el Senado de Puerto Rico ocupó posiciones importantísimas en diversas Comisiones, la de Asuntos Urbanos, la de Hacienda, la de Nombramientos. Y siempre tuvo la capacidad y el liderato para atender asuntos de trascendencia, más allá de lo que representa o de lo que representaba, como Senador de Distrito de Carolina, donde su gestión en pro de la gente de Vieques y Culebra y de todos los municipios que constituyen o que constituían en aquel momento, y ahora el Distrito Senatorial de Carolina; y la compañera Soto

Villanueva hizo una reseña de la inversión millonaria que se hizo para modernizar y levantar la infraestructura que nuestro Distrito de Carolina merecía, y él como Senador de Distrito entonces, se encargó de levantar. Pero más allá de eso, como Senador de Distrito entonces -y estoy seguro que ahora con más experiencia y con mayor compromiso- el senador Roger Iglesias siempre procuró que la legislación que tenía impacto en el diario vivir de los puertorriqueños y las puertorriqueñas, en el aspecto social para nuestros envejecientes, para los menos afortunados económicamente, para los niños, para las personas que necesitaban una oportunidad de empleo, siempre estuvo el senador Roger Iglesias, desde la Comisión de Hacienda y desde todas las que estuvo laborando, procurando legislación que hiciera justicia social que mejorara la calidad de vida de los puertorriqueños y puertorriqueñas, más allá de los que él representaba en el Distrito de Carolina.

Durante su incumbencia se destacó por su honradez y por un trabajo de primera categoría como Senador, y hoy llega o regresa al Senado de Puerto Rico para completar nuestro equipo de 22 Senadores de Mayoría. Hoy regresa un compañero que sin duda viene a trabajar sin descanso por todo Puerto Rico. Y tengo que decir, señor senador Roger Iglesias, que me complace muchísimo que haya sido usted el que haya sustituido a mi gran amigo y hermano Héctor Martínez. Así que bienvenido, señor senador Roger José Iglesias Suárez.

Estaremos designando al compañero a varias Comisiones y estará presidiendo la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura de inmediato, para que ponga manos a la obra. Así que, señor Senador, ya tiene taller por delante suficiente para ocuparse no tan sólo de su Distrito, sino también en la Comisión, para que nos ayude a continuar la obra de nuestro Gobernador Luis Fortuño, bajando las contribuciones; deteniendo los aumentos de agua y de servicio eléctrico; devolviendo la tarjeta de Salud; trabajando para la educación para los niños de educación especial; remodelando y reconstruyendo escuelas; asegurando el empleo de los maestros; trabajando intensamente para nuestros envejecientes; y levantando a Puerto Rico cada día con el mayor empeño para tener el mejor futuro. Bienvenido, Roger.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, compete en este momento a escuchar el primer mensaje del senador Roger Iglesias Suárez en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Roger José Iglesias Suárez, usted tiene la palabra.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Buenas tardes para todos, señor Presidente, compañeros Senadores, amigos de la prensa, amigos personales, familiares, vecinos, amigos todos. Quiero comenzar por agradecer el apoyo incondicional que me brindó mi familia al permitirme regresar nuevamente a estas funciones. A los delegados que me brindaron la oportunidad o diríamos el privilegio de estar aquí. A mis allegados, a mi alcaldesa de Guayama, pero muy en especial a mi Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, por su apoyo, su respaldo incondicional y su confianza para con este servidor. Muchas gracias, Tommy.

Hace exactamente 18 años y medio juramenté en este mismo recinto, como Senador por el Distrito de Carolina, para trabajar con el desarrollo económico, social y político del mismo. En aquel entonces decidí darle al Distrito ese sitial que se merecía, logrando muchas obras, junto a nuestra compañera de aquel entonces, la ex-Senadora Luisa Lebrón. Podemos mencionar brevemente algunas de las cosas que logramos en aquellos ocho años donde estuvimos aquí, en el Senado de Puerto Rico, representando a nuestro Distrito, como la Escuela Superior Vocacional de Fajardo, la escuela más grande de todo Puerto Rico; la creación de la Región Judicial y la Comandancia de la Policía en la Región de Fajardo; el Acueducto y la Planta de Alcantarillado del Este; la construcción del Puente de Sardinera; el elevado de la 167, mejor conocida como el área del terraplén en Piñones; el Aeropuerto de Vieques; los CDT's de Vieques y Loíza; el desarrollo de facilidades turísticas, donde en aquellos tiempos se construyeron varios hoteles nuevos ayudando al desarrollo económico y turístico del área; el Westin Río Mar, la apertura del Hotel El Conquistador, el Ritz Carlton, el Embassy Suite en Isla Verde; la asignación histórica que logramos de 10 millones de dólares para comprar tres embarcaciones nuevas para las Islas Municipio de Vieques y Culebra; y la Ruta 66, que tanto trabajo nos costó y que, gracias a Dios, ya el pueblo la disfruta.

En fin, podríamos estar aquí toda la tarde enumerando grandes logros de aquellos dos cuatrienios. Fuimos autores de muchas leyes y muchos proyectos en beneficios de nuestro pueblo. Hoy, mis amigos, regresamos al Senado de Puerto Rico a trabajar, a trabajar en equipo con nuestra compañera, la senadora Lornna Soto, para que continúe el progreso en el Distrito Senatorial de Carolina, particularmente el área este de esta isla bonita. Regresamos a trabajar para que se haga realidad el sueño de cada puertorriqueño.

Sin embargo, mis amigos de la prensa y a ustedes, les digo que no vengo a radicar proyectos por el mero hecho de llenar una carpeta. Regreso a radicar lo que sea necesario, pero con sustancia y con fundamento. Regreso a darle continuidad a lo que hicimos y a lo que se está haciendo bajo la Administración de nuestro Gobernador Luis Fortuño. Mi mayor esfuerzo se centrará en trabajar en muchas áreas, pero particularmente en lo relacionado a la criminalidad. Revisaremos las leyes existentes, pero también trabajaremos con las agencias encargadas de nuestra seguridad y buscaremos cómo mejorar el funcionamiento de las mismas. Quizás no sean más leyes las que hagan falta, posiblemente mejorar las existentes. De igual manera, le daremos y procuraremos darle el apoyo y los recursos necesarios a la Policía de Puerto Rico para ganar esa batalla.

Mis amigos, hoy regreso al Senado a trabajar y sólo a eso, a trabajar. Muchas gracias y que Dios bendiga a Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, luego de la juramentación del nuevo Senador por el Distrito de Carolina y completamos el "roster" de los Senadores electos por el Pueblo de Puerto Rico, bajo la insignia del Partido Nuevo Progresista, solicitamos un receso breve para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Antes del receso, ¿no vamos aclarar el asunto de la objeción?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de eso, okay, en el final de la Votación anterior se había contabilizado como que el Proyecto de la Cámara 2188 tenía 15 votos. Luego, Secretaría verificó y están los 16 votos, por lo tanto, señor Presidente, para que se deje sin efecto la moción de reconsideración, en torno al Proyecto de la Cámara 2188.

SR. PRESIDENTE: Yo quisiera que el señor Secretario me dijera los 16 Senadores que votaron a favor de la medida, para que el récord quede claro. Por favor, que se me notifique.

- - - -

La Secretaría informa de los siguientes Senadores que votaron a favor del Proyecto de la Cámara 2188: senadores Arango Vinent, Arce Ferrer, Berdiel Rivera, Díaz Hernández, Martínez Santiago, Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez, Romero Donnelly, Santiago González, Seilhamer Rodríguez, Soto Díaz, Soto Villanueva, Torres Torres, Vázquez Nieves y Rivera Schatz, Presidente.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Por favor, que se me notifique entonces, los que votaron en contra.

- - - -

La Secretaria informa de los siguientes Senadores que votaron en contra del Proyecto de la Cámara 2188: senadores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, García Padilla, González Velázquez, Hernández Mayoral, Suárez Cáceres y Tirado Rivera.

- - - -

Entiéndase, entonces, que el Proyecto de la Cámara 2188, en efecto fue aprobado en Votación Parcial con dieciséis (16) votos a favor que son los necesarios, y tuvo siete (7) votos en contra, por lo tanto la medida fue aprobada. Debe, entonces, corregirse el récord a esos fines, señor Secretario, para que se aclare, entonces me había dicho que eran 15, y habiendo revisado el récord, siendo 16, pues tiene que aclararse y corregirse el récord; entonces la medida fue aprobada, y el señor Portavoz está planteando que se deje sin efecto la moción de reconsideración.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto la moción de reconsideración.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Tenemos al Portavoz Alterno, el senador Bhatia Gautier. Senador, le iba a plantear lo siguiente, vamos a tener un breve receso, la Mayoría va a tener un breve caucus. Le he dicho a los asesores que le den a ustedes el listado de las medidas que hemos aprobado en Votación Inicial, pero que no han ido a Votación Final o Parcial, para que ustedes puedan irlas mirando, y pues, por supuesto evaluarlas. Así que le voy a pedir a los compañeros y compañeras de la Mayoría que, por favor, cuando decretemos el receso, pasen lo antes posible a Presidencia, ahora con nuestro nuevo compañero Roger Iglesias.

Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para efectos de coordinar la Delegación de Minoría también, son las cinco y cuarenta y cinco de la tarde (5:45 p.m.), ¿usted tiene alguna idea de más o menos cuando vamos a volver a sesión?

SR. PRESIDENTE: Yo espero que sea menos de 30 minutos. Vamos a decir que a las seis y quince de la tarde (6:15 p.m.), senador Bhatia Gautier, para que usted pueda manejar su delegación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, entonces pasaremos entonces a votar y considerar los asuntos.

SR. PRESIDENTE: Entonces, mientras estamos en receso le van a dar el listado para que lo puedan examinar.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Informes Positivos y Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3365 y del Segundo Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 3333 y 3334, sin enmiendas.

De las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1839, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2187, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3237, sin enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR.PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluyan los siguientes proyectos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: el Proyecto del Senado 1839; el Proyecto de la Cámara 3365; el Proyecto del Senado 2187; y el Proyecto de la Cámara 3237.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluyen.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR.PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice el descargue de las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario: el Proyecto de la Cámara 3380, el Proyecto de la Cámara 3451, la Resolución Conjunta de la Cámara 1227 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1230.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1839, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6; añadir nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 9 y reenumerarlo como Artículo 18; añadir nuevos Artículos 19, 20, 21, 22 y 23; enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerarlos como Artículos 24 y 25, respectivamente; reenumerar el Artículo 10 como Artículo 26; enmendar el Artículo 11 y reenumerarlo como Artículo 27; y reenumerar los Artículos 12 al 18 como Artículos 28 al 34, respectivamente, en la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, y conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer para la creación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; otorgar al Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación los poderes y derechos necesarios para desarrollar y administrar todo lo concerniente al Fideicomiso y al Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; ~~añadir un nuevo párrafo (61) al apartado (b) de la Sección 1022; añadir un nuevo párrafo (3) al apartado (o) de la Sección 1023 y reenumerar el párrafo (3) como el párrafo (4); y añadir un nuevo sub-inciso (viii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"~~; enmendar el inciso (d)(1)(G) de la Sección 2; y enmendar ~~el~~ los ~~incisos~~ incisos (a)(4) y (b) de la Sección 9 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"*;* y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía mundial depende del desarrollo de nuevos avances en conocimientos y tecnología. El papel que juega la información, la tecnología y el aprendizaje en el desempeño económico del mundo es cada vez más importante. Por ello, el futuro del desarrollo económico en Puerto Rico dependerá en gran medida de nuestra habilidad de poder promover una economía que esté significativamente basada en el desarrollo del conocimiento y de nueva tecnología, es decir, en la economía del conocimiento.

En Puerto Rico contamos con muchos de los elementos necesarios para encaminar nuestro progreso colectivo y lograr un crecimiento económico sostenido en este nuevo milenio. Puerto Rico cuenta con varios factores que nos benefician. Primero, contamos con un grupo de científicos y técnicos investigadores de reconocimiento mundial, que anualmente reciben el beneficio de fondos federales e incentivos locales para el desarrollo de la ciencia en diversas áreas. Segundo, nuestra infraestructura nos permite realizar investigaciones de calibre mundial. Tercero, existe un mercado abundante de recursos humanos altamente cualificados, integrado por estudiantes talentosos graduados de instituciones de educación superior de la más alta calidad. Cuarto, existen entidades sin fines de lucro creadas con el fin de adelantar la posición de Puerto Rico como un participante activo y clave en la economía del conocimiento. Quinto, Puerto Rico ya es reconocido a nivel de la

industria de las ciencias investigativas y farmacéuticas como una jurisdicción importante, y como un lugar con gran potencial competitivo en las disciplinas de la neurociencia, investigaciones clínicas, enfermedades infecciosas y nanotecnología. Sexto, Puerto Rico tiene gran potencial de crecimiento en áreas de innovación, tales como informática, energía renovable y tecnología para manejo del ambiente. Finalmente, contamos con un historial exitoso de relación estrecha con compañías multinacionales en la industria de las ciencias biológicas.

Con estos objetivos en mente, esta medida también contempla la necesidad de revisitar la prohibición a la experimentación con animales vivos establecida mediante la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada. Aunque reconocemos que Puerto Rico está a la vanguardia en la legislación que promueve el bienestar y la protección de los animales, no es menos cierto que la ciencia humana todavía necesita experimentar en algunas especies vivas antes de poder comenzar pruebas clínicas en los humanos. Tan es así, que la "Food and Drug Administration" ("FDA" por sus siglas en inglés), que es la agencia del gobierno federal que se asegura de que los medicamentos sean seguros para consumo humano y animal, requiere que como parte del proceso de aprobación de medicamentos nuevos el proponente presente evidencia de estudios farmacológicos y de toxicidad en animales de laboratorio o pruebas in vitro que demuestren que el medicamento es seguro.

Por otro lado, la tecnología en las ciencias ha evolucionado a través de los años, y hoy día la comunidad internacional busca maneras de promover la industria de alternativas a la experimentación con animales vivos, de tal modo que en los últimos 30 años la experimentación con animales vivos se ha reducido consistentemente aunque ha existido un incremento en la aprobación de medicamentos para uso humano.

Centros universitarios de prestigio mundial en el campo de la investigación en las ciencias vivas, como la escuela de medicina de Johns Hopkins University, entre otras, reconocen la importancia y necesidad de utilizar animales en investigación científica y también han implementado el estudio y desarrollo de alternativas a la experimentación con animales. La Universidad de Johns Hopkins utiliza animales para investigación científica y a su vez creó el "Center for Alternatives to Animal Testing". Esto es un ejemplo claro de que aunque todavía se reconoce la importancia de la experimentación con animales vivos, la tendencia en el campo de la investigación es promover alternativas que eventualmente, y con el desarrollo de nuevas tecnologías, fomenten la reducción con miras a la eventual eliminación de experimentación en seres vivos.

Tomando en consideración la importancia de balancear estas realidades es necesario revisitar las prohibiciones expresas en la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, y atemperarlas a las necesidades reales de desarrollo económico que contemple la protección de animales, para poder proveer un ambiente de desarrollo científico de vanguardia a la vez que nos mantenemos como una jurisdicción a la vanguardia en el tema de la protección de animales.

En cuanto a ambos temas, el prestigioso "American College of Surgeons" se ha expresado de la siguiente manera:

> "The American College of Surgeons supports the responsible use and humane care and treatment of laboratory animals in research, education, teaching, and product safety testing in accordance with applicable local, state, and federal animal welfare laws. Further, the membership believes that only as many animals as necessary should be used; that any pain or distress animals may experience should be minimized or alleviated; and that, wherever feasible, alternatives to the use of live animals should be developed and employed."

"The American College of Surgeons believes that now and in the foreseeable future it is not possible to completely replace the use of animals and that the study of whole living organisms, tissues, and cells is an indispensable element of biomedical research, education, and teaching."

El "American Veterinary Medicine Association" también se ha expresado sobre el tema:

"The AVMA recognizes that animals play a central and essential role in research, testing, and education for continued improvement in the health and welfare of human beings and animals."

"The use of animals in research, testing, and education is a privilege carrying with it unique professional, scientific, and moral obligations, and ethical responsibilities. The AVMA encourages proper stewardship of all animals, but defends and promotes the use of animals in meaningful research, testing, and education programs."

Así pues, esta Ley propone enmendar el artículo 19 de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008 para permitir la investigación científica con animales en Puerto Rico y promover la política pública esbozada en el Modelo Estratégico para una Nueva Economía de esta Administración para lograr una transición a la economía del conocimiento, mientras se toma en consideración fomentar nuevas áreas, campos y tendencias en el desarrollo de la investigación científica. A esos efectos, es importante promover investigación científica basada en la doctrina de las 3 R's: reducción, refinamiento y reemplazo, en adelante, "la doctrina de las 3R's", en la experimentación con animales.

La doctrina de las 3R's surge a raíz de la necesidad de buscar métodos responsables y humanos para el cuidado y uso de especímenes objeto de investigación científica. La doctrina de las 3R's promueve: (i) la reducción en el número de animales utilizados en investigaciones científica mediante la adopción de métodos que ayuden a obtener cantidad y calidad de data razonable utilizando la menor cantidad de especímenes posible; (ii) el refinamiento de procedimientos que promuevan el bienestar general del espécimen objeto de investigación; y (iii) el reemplazo de la experimentación con animales por métodos alternos que provean resultados iguales, siempre y cuando esto sea posible.

Por tal razón, se fomenta y promueve que investigadores locales utilicen la doctrina de las 3R's, y el establecimiento de un centro de investigación científica de desarrollo de técnicas de investigación basadas en la doctrina de las 3R's en Puerto Rico.

Es de suma importancia recalcar que las actividades de experimentación científica en animales son, y deben ser, sumamente reguladas en los Estados Unidos y a nivel mundial. Leyes, reglamentos y protocolos establecen rigorosas pautas y estándares, y recomiendan las mejores prácticas para el uso de animales en la investigación científica. Por tal razón, en la medida en que se levante la prohibición de experimentación con animales vivos, se debe establecer un "Comité de Licenciamiento" cuyo fin sea administrar y supervisar todo lo relacionado a la autorización de experimentación con animales vivos en Puerto Rico. El "Comité de Licenciamiento" establecerá mediante reglamento los requisitos y criterios necesarios para que una entidad pueda ser considerada un "Centro de Investigación y Experimentación Elegible".

Las enmiendas a la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, son exclusivamente para los propósitos expresados en la misma y no para autorizar actividades que no estén contempladas bajo las enmiendas a dicha Ley.

No obstante lo anterior, también existen otros retos que impiden nuestro desarrollo y progreso en el área de la investigación científica, y que nos hacen menos competitivos. Entre las áreas que requieren fortalecimiento, se pueden resaltar las siguientes. Primero, la comunidad de líderes locales que posee el conocimiento necesario para desarrollar un plan coordinado, integrado y coherente en asuntos de investigación científica y tecnológica, y su comercialización, está fragmentada. Es preciso entonces que la comunidad científica se una para coordinar esfuerzos con el sector académico, el gobierno, la industria y demás entidades con o sin fines de lucro para aportar en el desarrollo de un Plan Estratégico integrado a largo plazo sobre este tema. Segundo, la burocracia gubernamental impide muchas veces el establecimiento de políticas y programas científicos y tecnológicos. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico debe buscar reducir o eliminar todo proceso burocrático, administrativo y procesal que tienda a impedir el desarrollo de este tipo de iniciativa en la Isla.

Se estima que cada año crecen los niveles de inversión de capital mundial para fortalecer la investigación científica. Por tanto, el Gobierno no debe ser obstáculo para atraer esa inversión a Puerto Rico. Estudios realizados demuestran que la inversión en ciencia y tecnología aumenta de manera directamente proporcional a la productividad de un país. Por lo tanto, para poder competir globalmente, tenemos que tener una política pública agresiva que acelere la transición a una economía basada en el conocimiento y en la innovación, enfocándose principalmente en el desarrollo del capital humano en esta área y de la propiedad intelectual.

En reconocimiento de todo lo anterior, en el año 2004 se aprobó la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004 ("Ley 214") para autorizar la creación del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, un fideicomiso privado con fines no pecuniarios (el "Fideicomiso"). Lamentablemente, la realidad de una economía local y mundial en recesión, la falta de apoyo por parte de la pasada administración, y los recursos limitados con los que cuenta el Fideicomiso, fueron impedimentos para que los fiduciarios del Fideicomiso pudiesen adelantar significativamente el desarrollo de este Fideicomiso, según era la intención de la Ley 214. A pesar de que bajo la presente administración esto ha mejorado significativamente, la realidad es que resulta necesario que se fortalezcan las herramientas al alcance de los fiduciarios para adelantar los planes y metas del Fideicomiso, a la par con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

El Gobierno de Puerto Rico ha identificado áreas en la Ley 214 que pueden y deben revisarse. Entre las áreas identificadas de la Ley 214 que debemos mejorar está la necesidad de otorgar existencia jurídica al Fideicomiso de manera separada e independiente de los fiduciarios para que se facilite la eficiencia en las operaciones diarias del Fideicomiso, la toma de decisiones y la contratación. Por eso, mediante esta Ley se afinan los poderes del Fideicomiso en cuanto a su estructura interna y el tipo de actividades que puede llevar a cabo.

Mediante esta Ley también se crea el Distrito de Ciencias, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, delimitando su área geográfica a las aproximadamente 69.9 cuerdas propiedad del Fideicomiso en los predios alrededor de la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras. Además, por acuerdo con sus respectivos propietarios, también podrán unirse al Distrito y disfrutar de sus beneficios, el Centro Comprensivo de Cáncer, el Centro Médico de Puerto Rico, el Edificio de Ciencias Moleculares y cualquier otro predio mediante autorización del Gobernador de Puerto Rico y las agencias o instrumentalidades concernidas. Este Distrito incluirá un área especial de uso mixto para atraer científicos y profesionales de todo el mundo, y sus familiares, para formar una ciudad científica de primer orden que se denominará "Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico". En el Distrito se construirán laboratorios, instalaciones médicas, oficinas, salones de conferencias, una comunidad residencial y educativa, incluyendo, sin limitarse a, servicios y programas destinados a

fomentar y desarrollar el potencial de estudiantes dotados y talentosos, un hotel, áreas recreativas y de esparcimiento y espacios para comercio al detal que complementen las actividades dentro de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico. La ubicación de la Ciudad de las Ciencias en la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras, también conocida como "Oso Blanco", servirá como símbolo de transformación socioeconómica de nuestra Isla y de las aspiraciones que tenemos con Pueblo para el futuro de nuestros jóvenes y futuras generaciones.

Esta Ley también añade algunas definiciones a la Ley 214 que resultan necesarias a la vez que se eliminan otras que ya no son necesarias por tratarse de términos cuyo significado evoluciona. Por ejemplo, lo que abarca el término "ciencia" varía de tiempo en tiempo de conformidad con los avances de la misma ciencia a nivel mundial, y entendemos que su definición no debe ser fijada y estática en el tiempo por una ley.

Por otro lado, mediante esta Ley también se crean incentivos y mecanismos para que el Fideicomiso pueda adelantar el desarrollo de sus terrenos dentro del Distrito a la par con otros parques tecnológicos en los demás estados de los Estados Unidos y otras jurisdicciones. A nivel mundial, los parques tecnológicos con más éxito son aquellos que han disfrutado de políticas locales y regionales comprometidas a eliminar obstáculos burocráticos y fomentar la proliferación de la innovación en el territorio. El éxito de la inversión del Gobierno de Puerto Rico en un futuro económico vibrante y competitivo mundialmente tendrá como pieza clave el éxito de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico y todos los demás componentes del Distrito.

Para que Puerto Rico pueda promover, invertir y financiar las actividades de investigación y desarrollo en el Distrito, y en todo Puerto Rico, es indispensable ampliar los recursos que recibirá el Fideicomiso, y ofrecer incentivos contributivos a los que ubiquen sus actividades en el Distrito así como los que inviertan en su desarrollo. Sabemos que sin estos incentivos, resultará desarrollar un centro de investigación de clase mundial. Por ello, mediante esta Ley ~~se ofrecen los siguientes incentivos contributivos: (i) los contratistas y subcontratistas pagarían la patente municipal a base de un volumen de negocios neto, es decir, restando del volumen de negocios bruto los pagos a subcontratistas; (ii) los contratistas y subcontratistas estarían exentos del pago de arbitrios de construcción; y (iii)~~ se otorga exención en cuanto a cargos, sellos de rentas internas y comprobantes pagaderos en la producción y certificación de documentos públicos y privados. Además, se aumenta la cantidad pagadera al Fideicomiso de los fondos provenientes del Fondo Especial para Desarrollo Económico (FEDE) y se establecen unas cantidades mínimas de aportación por año fiscal, sujeto a aumentos periódicos. Esto establece una fuente mínima recurrente de ingresos al Fideicomiso.

Una vez construidas las instalaciones en el Distrito, es necesario poblarlas con ~~científicos de renombre,~~ entidades prestigiosas en su campo y proyectos de investigación de vanguardia. Para atraer entidades con este perfil ~~de individuos y corporaciones, se incorporan en esta Ley los siguientes incentivos: (i) se enmienda la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para proveer que está exenta de tributación la compensación de científicos elegibles hasta la cantidad de $195,000 anuales siempre y cuando sean residentes *bona fide* de Puerto Rico y estén contratados por una institución ubicada en el Distrito; y (ii)~~ se enmienda la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, para incluir como parte de la definición de "Negocio Elegible" toda actividad de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología así como proyectos e investigación de energía renovable llevada a cabo dentro del Distrito.

Esta Ley además provee para que el Fideicomiso pueda emitir deuda exenta en Puerto Rico y pueda contar con ingresos recurrentes para su repago. El Fideicomiso podrá repagar su deuda de los ingresos provenientes de: (i) cargos por beneficio que podrá imponer a los inquilinos, propietarios y residentes del Distrito; (ii) la porción asignada al Fideicomiso de los arbitrios federales sobre el ron

de acuerdo con la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado; (iii) aportaciones deducibles de personas y entidades privadas; y (iv) la porción del FEDE que se le asignó mediante la Ley 214 y que en la presente Ley expandimos para otorgarle aumentos escalonados periódicos.

Finalmente, esta medida anticipa no sólo la creación de empleos y el beneficio general a la economía de Puerto Rico sino la ampliación de la base tributaria sobre los bienes inmuebles. El Fideicomiso está en la actualidad exento del pago de cualquier impuesto, tarifas o cargos, incluyendo impuestos sobre la propiedad. No obstante, al fomentar el desarrollo del Distrito mediante esta Ley, el Fideicomiso podrá vender a terceros parcelas que actualmente no están sujetas a contribución alguna, fomentando así que las contribuciones pagadas por estos terceros ingresen en las arcas del municipio. Además, se estará fomentando actividad económica por parte de los negocios e individuos que se establezcan en el Distrito en un área que actualmente no se ha podido desarrollar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1**.—**Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"…

(a) Actividades Elegibles – significará:

1. actividades de investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología en las siguientes áreas:

(i)…

(ii)…

(iii)…

(iv)…

(v)…

(vi)…

(vii)…

(viii) …

(ix)…

(x) investigación y desarrollo de procesos de biomanufactura, biocat**[a]***á*lisis, desarrollo de procesos químicos; manufactura y bioprocesos de manufactura de prote**[i]***í*nas y síntesis química; y

(xi) tecnología para el fenotipo molecular, el descubrimiento de medicamentos y desarrollo de la nanotecnología.**[;]**

2. educación, entrenamiento y desarrollo profesional en los campos de investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología;

3. …

4. …

5. construcción y desarrollo de parques científicos **[o]** *y* el desarrollo de la infraestructura social adecuada para actividades de investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología; **[y]**

6. *proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de energía renovable; y*

[6.] *7.* otras actividades que el Consejo de Fiduciarios designe como **[a]***A*ctividades **[e]***E*legibles, siempre y cuando determine que redundarán en el

crecimiento de la investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología en Puerto Rico, *o en el desarrollo económico general de Puerto Rico*.

(b)…

(c)…

(d) Bono o Bonos –significará cualquier bono, notas, pagaré o cualquier otra evidencia de deuda emitida o contraída por el Fideicomiso;

(e) Cargo por Beneficio o Cargos por Beneficio –significará los cargos que sean impuestos por el Fideicomiso bajo el Artículo 11 de esta Ley;

[(d) Ciencia –significará el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación, la experimentación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales, e incluye, entre otros, los conocimientos relativos a las ciencias exactas, fisicoquímicas y naturales, así como su estudio;

(e) Ciencias Biológicas - significará la ciencia que trata de los seres vivos, incluyendo, entre otras cosas, su composición molecular y los fenómenos vitales con arreglo a las propiedades de su estructura molecular, y que para fines de esta Ley, comprende el uso de procesos celulares y moleculares para resolver problemas o hacer productos incluyendo, sin limitarse a, aquellos procesos que utilizan células y moléculas biológicas para aplicaciones en la medicina, agricultura y el manejo del ambiente, equipo e instrumentos médicos, medicinas y la industria de la farmacéutica (laboratorios médicos, hospitales y centros médicos), químicos orgánicos utilizados en la agricultura y la investigación, desarrollo y servicios de análisis.]

(f) Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico –tendrá el significado atribuido a éste término en el Artículo 7 de esta Ley, o según se le denomine a esta área por el Consejo de Fiduciarios;

[(f)] *(g)…*

[(g)] *(h)* Consejo de Fiduciarios *o Consejo* –significará el grupo de personas designadas como fiduciarios del Fideicomiso**[.]***;*

(i) Costos de Desarrollo del Distrito –significará todos los costos incurridos o los que se incurran en la adquisición o construcción de, o de cualquier otro modo para proveer, cualquier instalación o proyecto dentro del Distrito o para beneficio de éste, incluyendo, pero sin limitarse a (i) costos de pre-construcción y construcción, que incluyen, sin limitarse a, mano de obra, materiales, maquinaria, equipo, muebles e inmuebles, extensiones, aumentos, adiciones y mejoras; (ii) costos de adquisición de todas las tierras, estructuras, derechos de paso, franquicias, servidumbres y otros derechos e intereses propietarios; (iii) costos de emisión de cartas de crédito, seguros de Bonos, creación y mantenimiento de una cuenta de reserva para gastos operacionales, seguro para reservas del servicio de deuda, fianzas u otros instrumentos similares que aumenten la capacidad crediticia del Fideicomiso, así como los cargos por financiamiento e intereses, y reservas para el principal e interés de todos los Bonos antes de y durante la construcción y por aquel período que el Fideicomiso razonablemente determine necesario para poner en operación y mantener el Distrito, o cualquier parte del mismo; (iv) costos de Proyectos de Mejoramiento; (v) costos de servicios profesionales y técnicos y cualesquiera otros gastos necesarios o incidentales a (A) la determinación de la viabilidad y deseabilidad de desarrollar el Distrito o realizar Proyectos de Mejoramiento, o (B) el desarrollo del mismo; (vi) gastos operacionales y administrativos; (vii) cualesquiera otros gastos que sean necesarios o incidentales al

desarrollo, financiamiento, expansión, operación y mantenimiento del Distrito; (viii) Costos Elegibles; y (ix) cualesquiera otros costos que el Fideicomiso determine sean cónsonos con sus propósitos;

[(h)] *(j)* Costos Elegibles –significará aquellos costos relacionados con un proyecto de investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología, que cualifican para ser sufragados con fondos obtenidos del Fideicomiso en virtud de lo que disponga el Consejo de Fiduciarios **[en el reglamento que apruebe,]** y *que* podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, **[los siguientes:]** *los que se describen a continuación:*

….

[(i)] *(k)…*

[(j) Desarrollo – significará actividades dirigidas al mejoramiento o establecimiento de materiales, productos, componentes, sistemas o servicios con atributos innovadores;]

[(k)] *(l)…*

(m) Distrito –significará el Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico establecido en el Artículo 7 de esta Ley que será desarrollado y operado por el Fideicomiso o por cualquier Persona designada por el Consejo de Fiduciarios para los propósitos y actividades que se establezcan en el Plan Estratégico o Planes Estratégicos. El término Distrito incluirá todos los bienes muebles e inmuebles que ubiquen dentro del Distrito y derechos que se deriven de éstos;

[(l)] *(n)* Entidad Beneficiada *o Entidades Beneficiadas* –significará cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental, a la cual se le provean fondos del Fideicomiso;

[(m)] *(o)…*

[(n)] *(p)…*

[(o)] *(q)…*

[(p)] *(r)* Gobierno –significará el *Gobierno* **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, incluyendo todas sus subdivisiones, corporaciones públicas y municipios;

[(q) Investigación - significará estudiar o trabajar, incluyendo realizar proyectos teóricos o experimentales, con el objetivo de obtener o ampliar el conocimiento sobre alguna ciencia, que puede o no estar relacionados con resultados prácticos;]

[r] *(s)…*

(t) Parcela Especial o Parcelas Especiales –significará cualquier porción del Distrito designada por el Fideicomiso como una Parcela Especial y que podrá ser vendida, arrendada, subarrendada o de otra manera transferida por el Fideicomiso a terceras personas para su desarrollo, construcción, operación y/o administración conforme a los propósitos de esta Ley;

[s] *(u)…*

(v) Plan Estratégico o los Planes Estratégicos –significarán el plan o los planes que deberá aprobar el Consejo de Fiduciarios para definir la agenda de trabajo del Fideicomiso al amparo de esta Ley, así como el plan maestro para el desarrollo y construcción de mejoras en el Distrito que incluirá un plan para el desarrollo de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico que será un conglomerado científico que combine actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología y otras actividades relacionadas o incidentales que hagan más competitiva la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico sobre otros conglomerados de ciencia, investigación y tecnología a nivel mundial, tales como el

desarrollo de una comunidad residencial y educativa, segura y de alta calidad, incluyendo, sin limitarse a, servicios y programas destinados a fomentar y desarrollar el potencial de estudiantes dotados y talentosos, así como actividades sociales, deportivas, culturales e históricas que atraigan a científicos, investigadores, técnicos, académicos y demás personas que deseen trabajar y residir en el Distrito;

[(t)] *(w)* Proponente *o Proponentes* – significará la persona que solicita asistencia económica del Fideicomiso;

[(u)] *(x)* Proyectos del Fideicomiso – significará aquellos *Proyectos de Mejoramiento o* proyectos de investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia o tecnología que el Consejo de Fiduciarios determine que cualifican *como Actividades Elegibles o Costos Elegibles a* **[para]** ser financiados con fondos del Fideicomiso*, o de algún otro modo promovidos por éste. El Fideicomiso dará prioridad para financiamiento a los proyectos que se propongan dentro del Distrito pero no tendrá que limitarse a éstos*;

(y) Proyecto de Mejoramiento o Proyectos de Mejoramiento –significará cualquier desarrollo, infraestructura, instalación, mejora, trabajo o servicio provisto, construido, operado o mantenido en o para el beneficio del Distrito, tal como, laboratorios, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, infraestructura de acueductos y alcantarillado, gas, electricidad, y otras utilidades, carreteras, instalaciones recreativas y deportivas, hoteles, estacionamientos, canales, fuentes, sistemas de seguridad, paisajes, instalaciones y equipo de transportación, restaurantes, tiendas, instalaciones de telecomunicaciones, y cualquier servicio relacionado a cualquiera de los anteriores cuyo costo será financiado por el Fideicomiso conforme a los mecanismos provistos en esta Ley y para beneficio del Distrito. Un Proyecto de Mejoramiento podrá realizarse en cualquier parcela del Distrito o fuera del Distrito, siempre y cuando el Consejo de Fiduciarios determine que dicho proyecto es beneficioso para el Distrito y adelanta los fines del Fideicomiso;

[(v)] *(z)* Secretos de **[n]***N*egocio –significará que el dueño de un secreto comercial o de negocio tiene el privilegio, que podrá ser invocado por él o por su agente o empleado, de no divulgarlo y de impedir que otro lo divulgue, siempre que ello no tienda a ocultar fraude o a causar una injusticia**[.]**;

[(w) Tecnología - significará conjunto de teorías, de conocimientos y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico, incluyendo los instrumentos y procedimientos industriales de un determinado sector o producto;]

[(x)] *(aa)…*

[(y)] *(bb)…*

[(z)] *(cc)…"*

Artículo 2.**—**Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Se autoriza al Secretario del Departamento **[de Desarrollo Económico y Comercio]** y al Presidente de la Universidad **[de Puerto Rico]**, actuando como fideicomitentes, a otorgar la **[e]***E*scritura **[c]***C*onstituyente mediante la cual se establecerá un fideicomiso con fines no pecuniarios el cual se conocerá como el *"*Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico*"*, y *en* adelante **["]**el *"*Fideicomiso". *Por la presente se le otorga personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios.*

(a) El Fideicomiso tendrá el propósito de definir e implantar, la política pública del **[Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *Gobierno* para la investigación y el desarrollo **[en la]** *de las* ciencias y la tecnología, que deberá incluir el establecimiento de una alianza entre *el Fideicomiso,* el Gobierno y el sector privado, *incluyendo entidades con y sin fines de lucro e instituciones educativas dentro y fuera de Puerto Rico* para la promoción y desarrollo de **[las mismas]** *la economía del conocimiento* para el beneficio de todos los puertorriqueños. En la consecución de su propósito, el Fideicomiso actuará como un agente para la promoción, inversión y financiamiento de actividades que fortalezcan la investigación y el desarrollo **[en la]** *de las* ciencias y la tecnología en Puerto Rico y que redunden en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico; promoverá la colaboración estrecha entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales de**[l País]** *Puerto Rico*, encaminadas, sin limitarse, a la investigación básica para el descubrimiento de nuevo conocimiento, la investigación aplicada para traducir nuevos conocimientos a aplicaciones utilizables, y a la investigación clínica que incluya la administración de terapias e intervenciones para determinar la eficacia de las mismas; desarrollará y promoverá una cultura y una infraestructura que reconozca el valor que tiene la investigación y el desarrollo **[en la]** *de* ciencia y **[la]** tecnología en el desarrollo económico y social de Puerto Rico; promoverá la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de investigaciones locales; y financiará y creará una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den impulso a las nuevas iniciativas.

(b)…

(c) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar las siguientes encomiendas, entre otras:

1. **[d]***D*esarrollar un **[p]***P*lan **[e]***E*stratégico coherente destinado a facilitar la creación de las condiciones propicias al desarrollo científico y técnico en Puerto Rico mediante la formación de alianzas entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales de**[l País]** *Puerto Rico*;

2. **[a]***A*yudar a promover el desarrollo de una infraestructura educativa y social necesaria en los campos científicos y técnicos;

3. **[a]***A*poyar la comercialización de productos y servicios fundamentados en la ciencia, tecnología o investigación;

4. **[i]***I*ncrementar el financiamiento disponible para las actividades de investigación y desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología, en **[las instituciones académicas de]** Puerto Rico;

5. **[i]***I*dentificar capital y financiamiento para iniciativas de investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología;

6. **[p]***P*romover la inversión privada en actividades y proyectos de investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología y en compañías incipientes de alta tecnología así como multinacionales que tienen una alta presencia en Puerto Rico;

7. **[i]***I*ncrementar la inversión en innovación mediante la alianza de instituciones públicas y privadas;

8. **[v]***V*iabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los científicos, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología;
9. **[c]***C*olaborar con el sector privado en el desarrollo de productos, negocios, servicios y procesos innovadores, a la vez que se estimula el crecimiento económico y la capacidad de la competencia global;
10. **[e]***E*stimular mecanismos que faciliten el acceso y uso *ó*ptimo de todos los ciudadanos interesados a las fuentes de recursos internacionales existentes en las áreas de investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia o tecnología; **[y]**
11. **[f]***F*ortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, para fomentar el desarrollo a largo plazo de la industria; *y*
12. Proveer servicios que hacen más atractivo ubicarse en el Distrito, directamente o mediante la contratación de consultores y expertos externos, tales como asesoría, con o sin remuneración, sobre la creación de nuevas empresas incubadoras, que incluirá, sin limitarse a, asesoría estratégica comercial y tecnológica, asesoría a los científicos e investigadores en los procesos de solicitudes de patentización, mercadeo y defensa de sus derechos intelectuales sobre invenciones que se realicen en el Distrito, proveer entrenamiento al personal de las entidades que se ubiquen en el Distrito, y cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual que se desarrolle en el Distrito."

Artículo 3.—Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para ~~añadir un nuevo inciso "(h)"~~ que lea como sigue:

(a) El Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso, en adelante "el Consejo" estará constituido por once (11) fiduciarios, cuatro (4) de los cuales serán del sector gubernamental y que ocupan los cargos de Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quienes serán fiduciarios ex officio, los cuales podrán estar representados en estas funciones por las personas quienes los mencionados funcionarios designen; cuatro (4) fiduciarios del sector de la academia, uno (1) de los cuales será la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Universidad de Puerto Rico, quien será un fiduciario ex officio y podrá estar representado en esta función por la persona que éste/a designe, y tres (3) ciudadanos particulares que deberán ser o haber sido miembros de la comunidad universitaria en calidad de profesores o investigadores, de los cuales al menos uno (1) garantizará participación de universidad privada; y (3) fiduciarios del sector privado quienes deberán ser tres (3) ciudadanos particulares que pertenezcan a los sectores privados de la alta tecnología y el empresarismo.
La Escritura Constituyente deberá disponer que los seis (6) ciudadanos particulares serán fiduciarios por un término de seis (6) años y hasta que sus

sucesores sean nombrados. Dos (2) de los seis (6) ciudadanos particulares deberán ser reconocidos internacionalmente en su campo, y dos (2) de los ciudadanos particulares deberán estar familiarizados de manera general con las ciencias biológicas o el sector de la salud o las tecnologías de información y comunicación, las tendencias recientes de investigación en estas áreas y los mecanismos técnicos y científicos para traducir nuevos conocimientos en aplicaciones que estimulen el desarrollo económico.

(b) …

…

…

(e) El Presidente del Consejo de Fiduciarios será uno de los cinco (5) fiduciarios ex officio miembros del Consejo y será seleccionado por votación de dichos cinco (5) fiduciarios ex officio. El Consejo seleccionará, de entre sus miembros, que son ciudadanos particulares, un Vice-Presidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de éste, así como un Secretario.

(f)…

…

"(h) Los integrantes del Consejo de Fiduciarios no serán responsables en su carácter personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, como integrantes del Consejo de Fiduciarios, excepto por actos u omisiones que no son de buena fe o que consistan de conducta impropia intencional o de violaciones a la ley con conocimiento de ello, o por cualquier transacción donde el integrante reciba un beneficio personal indebido. El Fideicomiso podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido fiduciario, oficial, empleado o agente del Fideicomiso bajo los mismos parámetros que una corporación puede indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes bajo la Ley General de Corporaciones de 1995."

Artículo 4.—Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"(a) El **[Consejo de Fiduciarios]** *Fideicomiso, como entidad jurídica con personalidad propia* tendrá todos aquellos poderes y facultades que expresamente se le confieran **[a los fiduciarios]** en la Escritura Constituyente, sujeto a los Artículos 834 a **[874]** *860 y 863 a 869*, inclusive, del Código Civil de Puerto Rico *de* 1930, según enmendado, *en la medida en que no sean contrarios a esta Ley*, incluyendo el poder de demandar y ser demandado**[s como fiduciarios en representación del Fideicomiso]**. *No le aplicarán al Fideicomiso los Artículos 861 y 862, y 870 al 874 del Código Civil de Puerto Rico.* La **[e]***E*scritura **[c]***C*onstituyente dispondrá los poderes y deberes del *Fideicomiso y del* Consejo de Fiduciarios, *según aplicable*, los cuales incluirán, entre otros, los siguientes:

1. **[a]***A*ctuar como el organismo rector del Fideicomiso**[.]***;*

2. **[e]***E*stablecer la política general del Fideicomiso para cumplir con los objetivos de esta Ley;

3. **[p]***P*reparar **[un Plan Estratégico que deberá ser revisado y actualizado]** *y actualizar el Plan Estratégico por lo menos* cada cinco (5) años;

4. **[a]***A*utorizar el **[plan de trabajo y el]** presupuesto anual del Fideicomiso;

5. **[n]***N*ombrar un **[Director Ejecutivo,]** *principal oficial ejecutivo del Fideicomiso quien ostentará el título de "Director Ejecutivo" o "Principal Oficial Ejecutivo",* establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar **[su]** *la* compensación**[;]***, la cual el Consejo de Fiduciarios de ordinario determinará a base de estudios de competitividad salarial para posiciones similares en otras jurisdicciones comparables con Puerto Rico. El Director Ejecutivo servirá conforme a los parámetros establecidos por el Consejo de Fiduciarios y deberá ser reclutado a base de su experiencia***,** *conocimientos y capacidad administrativa y gerencial en el área de manejo de instituciones con fines similares al Fideicomiso*; disponiéndose que, **[el Director Ejecutivo será el único funcionario compensado directamente por el Fideicomiso; y que]** todo funcionario o personal *podrá* ser**[á]** compensado de las derramas anuales que aportarán las dos (2) entidades autorizadas a establecer el **[f]***F*ideicomiso a tenor con los informes previstos para el año**[.]** *o de cualesquiera otros recursos del Fideicomiso, incluyendo el Fondo;*

6. **[f]***F*ormular, adoptar, enmendar y derogar reglas, *políticas y procedimientos* **[y reglamentos]** que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para regir sus actividades y las del Fideicomiso y desempeñar sus facultades y deberes;

7. **[d]***D*eterminar la elegibilidad de **[las]** *cualquier* **[e]***E*ntidad**[es]** **[b]***B*eneficiada**[s]** y de los *P*royectos *del Fideicomiso* o iniciativas a ser financiados con los fondos del Fideicomiso;

8. **[a]***A*utorizar la contabilidad y el desembolso de los fondos y otras operaciones administrativas del Fideicomiso y establecer un mecanismo efectivo para la auditoría y la fiscalización de las asignaciones, usos y desembolsos de los fondos del Fideicomiso;

9. **[i]***I*mplantar la política pública y los objetivos del Fideicomiso a tenor con esta Ley;

10. **[d]***D*eterminar las áreas y prioridades **[programáticas]** *coordinadas, integradas y coherentes* del Fideicomiso y aprobar los **[planes de trabajo]** *Planes Estratégicos* que se formulen de conformidad con las mismas;

11. **[d]***D*elegar en cualquier *Persona* **[agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** la ejecución de medidas, planes y **[p]***P*royectos del Fideicomiso aprobados por el Consejo de Fiduciarios de conformidad con esta Ley;

12. **[c]***C*ontratar, establecer acuerdos y alianzas con *cualquier* **[p]***P*ersona**[s]** **[o entidades jurídicas públicas o privadas que]** *según* sea**[n]** necesario**[as]** para el adecuado desempeño de las responsabilidades *y objetivos* dispuestos en esta Ley;

13. **[a]***A*dquirir bienes muebles e inmuebles, *licencias, franquicias, propiedad tangible o intangible,* por cualquier forma legítima, incluyendo por concesión, regalo, compra, legado o donación y poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos, así como disponer de ellos;

14. *Poseer, adquirir, disponer, arrendar, subarrendar, vender, transferir, planificar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover, por sí misma o mediante contrato con terceros, el Distrito, o cualquier porción del mismo, así como financiar Proyectos del Fideicomiso y cualquier otro proyecto o servicio relacionado o de apoyo;*

[14.] *15.* **[t]***T*omar dinero a préstamo y emitir notas, **[b]***B*onos y cualquier otra evidencia de deuda del Fideicomiso con el propósito de *financiar los Costos de Desarrollo del Distrito y los Proyectos del Fideicomiso, y para* proveer fondos para sufragar los costos de operación del Fideicomiso, *así como para* hacer inversiones o conceder ayuda financiera a *cualquier Entidad Beneficiada* **[proyectos del Fideicomiso]**, pagar el costo de adquisición de cualquier propiedad para el Fideicomiso, llevar a cabo cualquiera de sus fines, *o* refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus notas, **[b]***B*onos u otras obligaciones. El Fideicomiso podrá garantizar el pago de **[sus notas,]** *dichos* **[b]***B*onos, *o cualquier parte de los mismos,* **[y todas y cualesquiera de sus obligaciones]** mediante *la constitución de una prenda, hipoteca,* cesión, **[pignoración, hipoteca]** *o cualquier otro gravamen sobre las propiedades del Fideicomiso localizadas en o fuera del Distrito, los Cargos por Beneficio, y los ingresos, rentas, cuotas y cualquier interés en contratos, arrendamientos o subarrendamientos del Fideicomiso.* **[o cualquier otro gravamen sobre todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades;]** *El Fideicomiso podrá entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o tenedores de dichos Bonos o con otras personas con las cuales el Fideicomiso está obligada con relación a cualquier Bono, emitido o por ser emitido, los cuales constituirán contratos con dichos compradores o tenedores; podrá obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera Bonos; y, en general, podrá proveer cualquier tipo de garantía para el pago de los Bonos y los derechos de los tenedores de éstos; y* podrá negociar y otorgar con cualquier entidad contratos de financiamiento, pagarés en evidencia de deuda y todos aquellos otros instrumentos, acuerdos y obligaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso**[;]**. *El Fideicomiso podrá prestar todo o parte del dinero obtenido por la venta de los Bonos o de cualquier otra forma, con el propósito de financiar los Costos de Desarrollo del Distrito y para adelantar cualesquiera de los propósitos del Fideicomiso, y podrá hacer y otorgar aquellos contratos de financiamiento y de garantía y aquellos documentos necesarios para evidenciar dichas deudas de terceros con el Fideicomiso, bajo aquellos términos y condiciones que el Fideicomiso requiera a su entera discreción;* disponiéndose que, en toda emisión de deuda del Fideicomiso, el Banco ~~Gubernamental de Fomento para Puerto Rico~~ ~~*podrá actuar*~~ actuará como agente fiscal**,** ~~*asesor financiero a petición del Consejo de Fiduciarios*~~ según dispone la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; Las propiedades muebles o inmuebles de la Universidad de Puerto Rico y sus instrumentalidades no podrán ser gravadas o utilizadas por el Fideicomiso para garantizar las transacciones discutidas anteriormente.

[15.] *16.* **[o]***O*torgar financiamientos *a terceros* y hacer inversiones o donaciones bajo los términos y condiciones que *el Consejo de Fiduciarios* estime apropiados en **[p]***P*royectos del Fideicomiso;

[16.] *17.* **[c]***C*onceder asistencia económica o de cualquier otro tipo a agencias, instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas con el propósito de fomentar y costear el desarrollo de proyectos e infraestructura para ciencia, tecnología y/o investigación;

[17.] *18.* **[r]***R*ecibir asistencia gerencial, técnica, administrativa y contratar para estos fines;

[18.] *19.* **[i]***I*nvertir sus fondos, según sea autorizado por resolución ~~*del Consejo de Fiduciarios*~~ de la Junta, sujeto a cualquier restricción y limitación, conforme con la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada; **[19. negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso por esta Ley;]**

20. **[c]***C*rear, a su discreción, concilios asesores para proveer al Fideicomiso asesoría técnica **[y científica]** *o* especializada y proveer para la organización y funcionamiento de los mismos;

21. Fijar, cobrar, alterar y recaudar rentas, cuotas, tarifas, precios, Cargos por Beneficio y otros cargos que todo titular, inquilino, arrendatario, poseedor, concesionario, usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o vendedor deba pagar al Fideicomiso por el uso de cualquier instalación en el Distrito o de cualquier Parcela Especial, o por los beneficios recibidos por cualquier Proyecto de Mejoramiento, por la venta de bienes y servicios dentro del Distrito, y/o por los bienes y servicios a ser provistos por el Fideicomiso dentro del Distrito. El Consejo de Fiduciarios tendrá la facultad de otorgar relevos o descuentos sobre dichos pagos según las circunstancias ameriten, siempre y cuando dicho relevo o descuento adelante los propósitos del Fideicomiso;

22. Imponer y recaudar Cargos por Beneficio y ejecutar el gravamen legal tácito que asegura el pago de los mismos contra Parcelas Especiales;

23. Desarrollar el Plan Estratégico o Planes Estratégicos y crear, constituir, inscribir e imponer aquellas condiciones, restricciones, servidumbres y políticas para el desarrollo, uso, mantenimiento y operación del Distrito y la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico, según sea necesario o conveniente, para asegurar que su desarrollo, mantenimiento y operación esté y continúe de conformidad con el Plan Estratégico;

24. Solicitar que se hagan los arreglos o contratos para adelantar Proyectos del Fideicomiso en el Distrito o en otras parcelas propiedad del Fideicomiso, con cualquier municipio, agencia u otra instrumentalidad del Gobierno tales como acuerdos para la adquisición de propiedades, planificación, construcción, apertura, nivelación de calles, cierre de calles, caminos, callejones u otros lugares, y/o para proveer o procurar que se provean servicios dentro del Distrito;

25. Solicitar al Gobernador de Puerto Rico, con la anuencia del Alcalde concernido, que instruya a la Administración de Terrenos o a cualquier entidad gubernamental pertinente con el poder para ello, expropiar parcelas en cualquier municipio de Puerto Rico para transferirlas al Fideicomiso e incorporarlas como parcelas satélites del Distrito, siempre y cuando tal iniciativa obtenga el aval de las agencias e instrumentalidades que otorgan permisos requeridos. Estas parcelas satélites, se considerarán parte del Distrito para todos los efectos legales;

26. Crear compañías, sociedades o corporaciones subsidiarias o afiliadas al Fideicomiso que estén sujetas a su dominio total o parcial para realizar cualquier encomienda que el Consejo de Fiduciarios entienda que es en el mejor interés del

Fideicomiso. Dichas corporaciones tendrán y podrán ejercer todos y cada uno de los poderes, funciones, deberes y derechos conferidos al Fideicomiso mediante esta Ley o mediante la Escritura Constituyente, siempre que, a juicio del Consejo de Fiduciarios, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos del Fideicomiso o para ejercer sus poderes, y el Fideicomiso le podrá vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar a estas corporaciones cualquier propiedad mueble o inmueble del Fideicomiso. Los ingresos, operaciones y propiedades de las subsidiarias del Fideicomiso gozarán de la misma exención contributiva que goza el Fideicomiso, y los bonos, pagarés y otras obligaciones de las subsidiarias del Fideicomiso y el ingreso por concepto de los mismos gozarán de la misma exención contributiva que gozan los bonos, pagarés y otras obligaciones del Fideicomiso;

[21.] *27.* **[u]***U*tilizar el dinero del Fideicomiso siempre que dicha utilización sea cónsona con los propósitos de esta Ley; *y*

[22. articular periódicamente y en coordinación con el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial la política de

inversiones de los recursos del Fondo Especial para Desarrollo Económico, entendiéndose, sin embargo, que queda inalterada la autoridad de la Compañía sobre el manejo del dinero del Fondo Especial no transferidos al Fideicomiso; y]

[23.] *28.* **[e]***E*jercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que le confiere esta Ley y ejercer aquellos otros poderes que le confiera la **[e]***E*scritura **[c]***C*onstituyente.

(b) El Consejo de Fiduciarios deberá establecer **[por reglamento]** los criterios a utilizarse para el desembolso de los *fondos* **[dineros]** del Fideicomiso.

(c) El Consejo de Fiduciarios tendrá discreción para elegir los mecanismos de inversión o financiamiento que utilizará para promover el desarrollo económico en Puerto Rico y promover el campo de la investigación y el desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología, incluyendo el mecanismo de préstamo, d**[a]***á*diva, donación, inversión o cualquier combinación de **[e]***é*stas."

Artículo 5.—Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"(a) Se crea, dentro y bajo el control y custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico un fondo que se conocerá como el *"*Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico*"*. ~~*El dinero depositado en el Fondo se podrá mantener depositado en el Banco, en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico o en otra institución financiera aprobada por el Consejo de Fiduciarios.*~~ El Fondo se nutrirá de:

i. **[u]***Una cantidad anual, según se dispone más adelante* **[veinte (20) por ciento]**, del *ingreso recaudado anualmente por el Departamento de Hacienda y destinado a nutrir* **[dinero depositado en]** el Fondo Especial para Desarrollo Económico *(el "FEDE")* administrado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, ingreso recaudado anualmente en virtud de la Sección 16(c) de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, *según enmendada. Dicha cantidad anual por año fiscal será la siguiente: para* ~~*los*~~ *el* ~~*años*~~ año fiscal ~~*fiscales 2009-2010 al*~~ *2011-*

2012, cinco millones de dólares ($5,000,000) o 25% del ingreso recaudado y destinado a nutrir el FEDE, lo que sea mayor; para los años fiscales 2012-2013 al 2015-2016, cinco millones seiscientos treinta mil dólares ($5,630,000) o 28% del ingreso recaudado y destinado a nutrir el FEDE, lo que sea mayor; para los años fiscales 2016-2017 al 2019-2020, seis millones trescientos cuarenta mil dólares ($6,340,000) o 31% del ingreso recaudado y destinado a nutrir el FEDE, lo que sea mayor; para el año fiscal 2020-2021 y años fiscales subsiguientes, siete millones ciento treinta mil dólares ($7,130,000), incrementando anualmente un 3%, o 35% del ingreso recaudado y destinado a nutrir el FEDE, lo que sea mayor; disponiéndose, sin embargo, que en ningún año fiscal la aportación anual bajo esta cláusula (i) podrá exceder el 35% del ingreso recaudado y destinado a nutrir el FEDE. Se ordena que el Secretario de Hacienda ~~*o el Subsecretario de Rentas Internas*~~ *certifique al Fideicomiso en o antes del 1 de agosto de cada año, y sucesivamente cada mes subsiguiente, la cantidad recaudada para el FEDE para el año fiscal corriente.* **[Se ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico que]** *La Compañía transferirá dichas cantidades* **[dichos fondos sean transferidos]** al Fondo **[del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico]** *dentro de los treinta (30) días de recibidos en la Compañía, según la certificación del Secretario de Hacienda o el Subsecretario de Rentas Internas*. La transferencia comenzará *retroactivamente* a partir del año fiscal 2004-2005. *Dentro de los ciento veinte (120) días de aprobada esta Ley, el Secretario de Hacienda deberá actualizar y determinar el monto de los recaudos recibidos, certificar hasta el presente la cantidad del FEDE correspondiente al Fideicomiso y remitir dichas cantidades a la Compañía para pago al Fideicomiso.*

ii. **[l]***L*os fondos que no hayan sido desembolsados por la Compañía **[de Fomento Industrial]** a la Universidad **[de Puerto Rico]** al momento de la vigencia de esta Ley, a tenor con la Resolución Número 2003-18 de 18 de junio de 2003 para el "Fondo de Investigación Científica del Centenario de la Universidad de Puerto Rico";

iii. **[u]***U*na asignación especial de**[l]** cinco millones *de dólares* (*$*5,000,000) **[de dólares]** del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2004-2005, según se consigne en legislación a esos efectos. Estos recursos se contabilizarán y mantendrán en una cuenta separada de los demás recursos.

iv. **[c]***C*inco millones *de dólares* (*$*5,000,000) **[de dólares]** anuales comenzando con el año fiscal 2005-2006, provenientes *de los* **[del balance de los]** recaudos de los arbitrios federales enviados al Departamento de Hacienda de Puerto Rico en cada año fiscal, de acuerdo con la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado, **[disponibles]** *cuyos recaudos enviados al Departamento de Hacienda ingresarán directamente al Fondo inmediatamente* luego de que el Departamento de Hacienda haya cumplido con la transferencia de los primeros recaudos de dichos arbitrios a*l Fondo de la Infraestructura de Puerto Rico, mantenido por o a nombre de* la Autoridad para el Financiamiento de *la* Infraestructura de Puerto Rico conforme con el Artículo *15* **[25]** de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada. *Luego de cumplir con la transferencia de los primeros recaudos de arbitrios al Fondo de Infraestructura de Puerto Rico, los próximos cinco (5) millones de dólares recibidos serán depositados*

directamente al Fondo. En el caso de no **[existir fondos sobrantes en esa distribución]** *sobrar arbitrios para dicho depósito en el Fondo,* los ingresos necesarios *para equiparar la cantidad anual antes referidas* para el Fondo **[del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico]** provendrán directamente del Fondo General.**[; y]**

(v). **[d]***D*onaciones privadas, fondos gubernamentales, asignaciones legislativas, concesiones, **[o]** d**[a]***á*divas federales y regalías *y fondos provenientes de financiamientos obtenidos por el Fideicomiso*.

En o antes de noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda rendirá un informe **[a la Junta]** *al Consejo* de Fiduciarios sobre el ingreso *recibido y* transferido al Fondo conforme con **[esta Ley]** *los incisos (ii) al (iv) de este Artículo 6 y el ingreso transferido a la Compañía conforme con el inciso (i) de este Artículo 6*.

(b) El Consejo de Fiduciarios podrá crear dentro de dicho Fondo cualesquiera cuentas que el Consejo *de Fiduciarios* estime necesarias *para el mejor manejo de sus operaciones y para cumplir con requisitos de sus acreedores, donantes y otorgantes de dádivas o asignaciones legislativas*. Se depositarán **[a crédito del Fondo,]** en aquellas cuentas que determine el Consejo de Fiduciarios, todas las aportaciones que reciba el Fideicomiso y todo el ingreso que se reciba de las inversiones que se hagan con el dinero depositado en el Fondo.

(c) El dinero depositado en el Fondo se podrá invertir en cualquier obligación o instrumento aprobado por el ~~*Consejo de Fiduciarios*~~ Banco conforme con la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada. El ~~*Consejo de Fiduciarios*~~ Banco se asegurará que las inversiones autorizadas por esta Ley generen el máximo rendimiento que las condiciones del mercado permitan a la par que se proteja el principal invertido**,** y anualmente rendirá un informe de actividades al Consejo de Fiduciarios.

(d) El dinero depositado en el Fondo se utilizará para los propósitos de esta Ley. Los desembolsos del dinero depositado en el Fondo se harán conforme con *los fines de* esta Ley, *de conformidad con lo que disponga la Escritura Constituyente,* con los **[reglamentos]** *procedimientos* y los presupuestos aprobados por el Consejo de Fiduciarios y con cualquier régimen legal *aplicable* **[que gobierne el uso de fondos públicos]**.

(e) Las donaciones hechas al Fideicomiso por individuos o corporaciones serán deducibles según las disposiciones del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico."

Artículo 6.—Se añade un nuevo "Artículo 7" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7. – Establecimiento del Distrito.

Con el propósito de apoyar los fines del Fideicomiso y desarrollar la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico, que será desarrollada, administrada, operada y mantenida conforme a esta Ley y la Escritura Constituyente, se establece y se crea el Distrito, comprendido dentro del área geográfica que consistirá de toda la propiedad inmueble ahora poseída por el Fideicomiso en el área de aproximadamente 69.9 cuerdas donde enclavaba la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras y edificaciones aledañas, conocidas como "Oso Blanco", "las Malvinas" y sus alrededores, cuya área se redenominará como la "Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico". Se podrá incluir además dentro del Distrito, (i) mediante acuerdo entre el Fideicomiso y los respectivos propietarios, cualquier otra propiedad en los predios que comprende el denominado Centro Comprensivo de

Cáncer, el predio conocido como las Amapolas, el Centro Médico de Puerto Rico y el Edificio de Ciencias Moleculares y (ii) parcelas que se transfieran al Fideicomiso de conformidad con el Artículo 5(a)(26) y el Artículo 21 de esta Ley. El Distrito estará delineado en un mapa, revisado de tiempo en tiempo según sea necesario, que será conservado en las oficinas corporativas del Fideicomiso. Después de la fecha de vigencia de esta Ley, y durante el término de existencia del Fidecomiso, ninguna porción del Distrito se eximirá de las disposiciones de esta Ley."

Artículo 7.—Se añade un nuevo "Artículo 8" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8. – Desarrollo del Distrito.

Para propósitos del desarrollo, diseño y construcción del Distrito, de Proyectos de Mejoramiento y cualquier otro proyecto en Parcelas Especiales, el Fideicomiso deberá:

(a) Contratar los servicios de planificadores, arquitectos, ingenieros y un equipo de construcción, con experiencia en proyectos similares a los que se pretenden desarrollar en el Distrito.

(b) Promover, implantar y coordinar la planificación, diseño y desarrollo del Distrito, los proyectos en Parcelas Especiales y demás Proyectos de Mejoramiento, incluyendo la creación, imposición, inscripción y administración de condiciones, y restricciones, asegurando el cumplimiento con el Plan Estratégico y criterios de diseño adoptados por el Fideicomiso.

(c) Crear un Comité Ejecutivo de Financiamiento (el "Comité") dentro del Consejo de Fiduciarios compuesto de dos fiduciarios ex officio representantes del sector público, que serán el Secretario del Departamento y el Presidente del Banco, o sus respectivos delegados en el Consejo de Fiduciarios, y un fiduciario adicional representante del sector privado quien deberá tener la debida experiencia y disponibilidad de tiempo para pertenecer al Comité. Este Comité evaluará todas las propuestas de financiamiento para cubrir los Costos de Desarrollo del Distrito. Además, este Comité tendrá la facultad de solicitar la ayuda de aquellos consultores que entienda son de beneficio para llevar a cabo los propósitos de esta sección. Este Comité presentará sus recomendaciones al Consejo de Fiduciarios en pleno para aprobación de dichos financiamientos previo a cualquier compromiso con terceros."

Artículo 8.—Se añade un nuevo "Artículo 9" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9. – Administración del Distrito.

El Fideicomiso podrá promulgar normas para propósitos de la administración, operación y manejo del Distrito. Además podrá directamente o mediante contratación con terceros, administrar, operar y mantener el Distrito, los contratos de arrendamiento, contratos de servicios provistos en el Distrito, contratos de vendedores, suplidores y empleados, así como el mercadeo del Distrito."

Artículo 9.—Se añade un nuevo "Artículo 10" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10. – Naturaleza y Uso de los Cargos por Beneficio.

(a) Naturaleza. – Los Cargos por Beneficio constituirán una carga y un gravamen legal tácito impuesto sobre Parcelas Especiales en proporción a los beneficios o utilidades recibidas o por ser recibidas de los Proyectos de Mejoramiento o del Distrito, según sea

aplicable. El procedimiento para establecer la cantidad de los Cargos por Beneficio a ser impuestos sobre cada Parcela Especial será determinado por el Consejo de Fiduciarios.

(b) Usos. – El producto de la recaudación de los Cargos por Beneficio, o de los Bonos garantizados por los Cargos por Beneficio, será utilizado para (i) los propósitos de financiar, en todo o en parte, Proyectos del Fideicomiso y Costos de Desarrollo del Distrito o cualquier parte de éste, incluyendo los costos de planificación, desarrollo, diseño, construcción, expansión, adquisición, operación, mercadeo, reparación y mantenimiento del Distrito; (ii) los costos de proveerle servicios al Distrito, o a cualquier parte de ésta; (iii) los costos de garantizar o asegurar el reembolso y pago de los préstamos que sean emitidos por el Fideicomiso; (iv) capitalizar el Fondo; y (v) cualquier otro propósito que adelante los fines del Fideicomiso, según lo determine el Consejo de Fiduciarios."

Artículo 10.—Se añade un nuevo "Artículo 11" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11. – Imposición de Cargos por Beneficio.

(a) Cargos por Beneficio. – Se autoriza al Consejo de Fiduciarios a imponer cargos sobre las Parcelas Especiales que se beneficien particular y sustancialmente del Distrito o de cualquier parte de éste, o de uno o más Proyectos de Mejoramiento. La cantidad de los cargos a ser impuestos se basará en el beneficio o utilidad que cada Parcela Especial reciba o que el Fideicomiso proyecte que recibirá de los Proyectos de Mejoramiento o por pertenecer al Distrito.

(b) Exención del Pago de Cargos por Beneficio. – Cualquier porción del Distrito que esté exenta del pago de contribuciones sobre la propiedad conforme a una determinación de una entidad del Gobierno conforme a cualquier programa de incentivos gubernamentales, no estará exenta del pago de Cargos por Beneficio. Cualquier exención del Cargo por Beneficio solamente será otorgada por el Consejo de Fiduciarios. Cualquier parte de la propiedad dentro del Distrito propiedad del Fideicomiso que no se haya vendido, arrendado, subarrendado o de otra manera transferido por el Fideicomiso como una Parcela Especial, estará exenta del pago de contribuciones sobre la propiedad y Cargos por Beneficio. <u>En caso de que, mediante acuerdo, el denominado Centro Comprensivo de Cáncer, el Centro Médico de Puerto Rico, el Edificio de Ciencias Moleculares o cualquier otra propiedad o instrumentalidad de la Universidad de Puerto Rico forme parte del Distrito, estas quedarán exentas del pago de Cargos por Beneficio.</u> *A menos que de otra manera disponga el Consejo de Fiduciarios, ningún propietario o arrendatario o usufructuario de una Parcela Especial estará exento del pago de Cargos por Beneficio por la renuncia al uso, o al beneficio recibido de los Proyectos de Mejoramiento, de las mejoras sobre Parcelas Especiales o del Distrito o por el abandono de la Parcela Especial.*

(c) Recaudo de los Cargos por Beneficio. – Al adoptarse el presupuesto anual o, cualquier enmienda a éste, y dentro de los parámetros acordados contractualmente entre el Fideicomiso y cada propietario, arrendatario, tenedor, poseedor y usufructuario de Parcelas Especiales, el Consejo de Fiduciarios notificará, impondrá y cobrará los Cargos por Beneficio a dichos propietarios, arrendatarios y usufructuarios. Salvo determinación en contrario del Consejo de Fiduciarios en cuanto a los términos aquí establecidos, los Cargos por Beneficio serán pagaderos en cuotas mensuales iguales. Cualquier pago recibido por el Consejo de Fiduciarios después del décimo (10) día de cada mes, será moroso y la cantidad total del Cargo por Beneficio de ahí en adelante estará sujeta a un cargo por mora y

devengará interés en una cantidad a ser determinada por el Consejo de Fiduciarios conforme a la ley aplicable desde el día en que el Cargo por Beneficio venciere hasta el día de pago. Cualquier pago recibido por el Consejo de Fiduciarios se aplicará primero a cualesquiera intereses acumulados sobre el Cargo por Beneficio no pagado, después a cualquier cargo por mora impuesto por el Consejo de Fiduciarios, después a cualquier gasto y costo de abogados incurrido por el Consejo de Fiduciarios en el proceso de cobro, y después al pago del Cargo por Beneficio moroso. Después del décimo (10) día de cada mes, o después de cualquier otro período de tiempo según determinado por el Consejo de Fiduciarios, el Fideicomiso exigirá de los arrendatarios o propietarios o usufructuarios de Parcelas Especiales morosas por correo certificado con acuse de recibo, el pago de todas las cantidades entonces adeudadas al Fideicomiso. Si dichos arrendatarios o propietarios o usufructuarios no pagan todas las cantidades delincuentes al Fideicomiso dentro de los quince (15) días después del envío de la solicitud de pago por el Fideicomiso, el Fideicomiso podrá exigir el pago de todas las cantidades entonces morosas en el tribunal. Los Cargos por Beneficio morosos más cualquier penalidad, intereses y cargos por pago tardío podrán ser judicialmente reclamados conforme a las disposiciones de la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendada, o cualquier regla sucesora, sin consideración a la cantidad de los Cargos por Beneficio delincuentes.

En el caso de que las cantidades morosas sean pagaderas al Fideicomiso por el propietario quien a su vez arrienda a un tercero una Parcela Especial, o cualquier porción de la misma, el tribunal podrá ordenar que dicho arrendatario deposite en el tribunal, para beneficio del Fideicomiso, todas las rentas, ingresos o productos pagaderos por dicho arrendatario al propietario o arrendador con relación a la Parcela Especial, hasta que los Cargos por Beneficio morosos y cualquier penalidad, cargos por pago tardío o intereses sobre los mismos se hayan satisfecho totalmente al Fideicomiso.

(d) Gravamen Legal Tácito.– Los Cargos por Beneficio impuestos sobre Parcelas Especiales conforme a las disposiciones de esta Ley constituirán un gravamen legal tácito sobre dichas Parcelas Especiales, que tendrá prioridad sobre cualquier otro gravamen sobre dicha propiedad ~~irrespectivamente~~ independientemente *de su naturaleza, sean impuestos sobre la propiedad antes o después del gravamen legal tácito determinado por los Cargos por Beneficio, excepto que estarán subordinados a:*

(1) cualquier gravamen de naturaleza contributiva impuesta bajo las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994", la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" o cualquier ley subsiguiente que enmiende o derogue éstas;

(~~1~~2) el gravamen fiscal que asegura el pago de contribuciones morosas transferidas conforme al Artículo 6 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada;

(~~2~~3) el gravamen por contribución sobre la propiedad impuesto por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991" o cualquier ley sucesora; y

(~~3~~4) el gravamen por contribución sobre la propiedad impuesto bajo la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada.

El gravamen legal tácito por Cargos por Beneficio garantiza únicamente el pago de los Cargos por Beneficio descritos en esta Ley y aprobados por el Consejo

de Fiduciarios, según el mismo pueda ser enmendado. El gravamen legal tácito creado por la presente Ley será a favor del Fideicomiso y sólo garantizará el pago de todos los Cargos por Beneficio pagaderos, cargos por mora, intereses y todos los costos y gastos razonables y costos de abogados, incidentales al proceso de recaudo incurridos por el Consejo de Fiduciarios.

(e) Pago Global por Adelantado. – Los Cargos por Beneficio podrán ser, a discreción del propietario o del arrendatario o usufructuario, pagados en su totalidad por adelantado por el año para el que se impone y a cambio el Fideicomiso podrá otorgarle el descuento que considere apropiado, siempre y cuando sea uniforme para todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios."

Artículo 11.—Se añade un nuevo "Artículo 12" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12. – Bonos para Proyectos sobre Parcelas Especiales.

Además de los Proyectos de Mejoramiento iniciados por el Fideicomiso, cualquier agencia del Gobierno o Persona podrá someter una propuesta al Fideicomiso para el financiamiento, mediante la emisión de Bonos por conducto del Fideicomiso o de otra manera, de un proyecto o mejora dentro de cualesquiera de las Parcelas Especiales, usando los procesos y parámetros que puedan ser prescritos por el Consejo de Fiduciarios. El Fideicomiso podrá llevar a cabo o comisionar todos los recursos necesarios para determinar la viabilidad y deseabilidad del proyecto propuesto, la experiencia, estado financiero y capacidad del deudor de llevar a cabo el proyecto propuesto y cualesquiera otros factores que el Consejo de Fiduciarios considere pertinentes o convenientes para asegurar el cumplimiento con los propósitos de esta Ley. Para propósito de aprobar la emisión de Bonos para el financiamiento de cualquier proyecto o mejoras sobre Parcelas Especiales conforme a lo dispuesto en este Artículo, el Fideicomiso observará los siguientes requisitos y criterios; disponiéndose, sin embargo, que la determinación del Consejo de Fiduciarios con respecto al cumplimiento con estos criterios y requisitos será final y conclusiva:

(a) El deudor, junto con su fiador, si alguno, de un proyecto o mejoras propuestas bajo este Artículo, serán financieramente responsables, totalmente capaces y dispuestos de cumplir sus obligaciones bajo la propuesta emisión de Bonos del Fideicomiso y conforme a los términos aplicables de los documentos de financiamiento; y

(b) Se tomarán las providencias adecuadas para el pago del principal y los intereses sobre los Bonos y la creación y mantenimiento de reservas requeridas para el pago de los mismos, si alguna, según el Fideicomiso determine, y para pagar los costos incurridos por el Fideicomiso en torno al proyecto o mejoras dentro de cualesquiera de las Parcelas Especiales."

Artículo 12.--Se añade un nuevo "Artículo 13" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13. – Exención Contributiva.

Los Bonos emitidos por el Fideicomiso y la renta, intereses o ingresos derivados de ellos estarán exentos de toda clase de impuestos o imposiciones del Gobierno, sus agencias y municipios, incluyendo, pero sin limitarse a, la contribución alterna básica impuesta por la Sección ~~1011(b)~~ 1021.02 *del Código de Rentas Internas ~~de 1994~~* para un Nuevo Puerto Rico*, según enmendado. Esta exención sólo aplicará a Bonos emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2025."*

Artículo 13.--Se añade un nuevo "Artículo 14" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14. – Bonos no Constituyen Deuda del Gobierno.

Los Bonos emitidos por el Fideicomiso no constituirán una deuda del Gobierno ni de ninguna de sus subdivisiones políticas, y ni el Gobierno ni ninguna de sus subdivisiones políticas serán responsables por los mismos, y dichos Bonos serán pagaderos solamente de aquellos fondos que hayan sido comprometidos para su pago. El Fideicomiso no se considerará que esté actuando a nombre de o que haya incurrido en obligación alguna hacia los tenedores de cualquier deuda del Gobierno."

Artículo 14.**—**Se añade un nuevo "Artículo 15" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15. – Responsabilidad Personal.

Ni los miembros del Consejo de Fiduciarios ni cualquier Persona que otorgue los Bonos será responsable personalmente por el repago de tales Bonos."

Artículo 15.**—**Se añade un nuevo "Artículo 16" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. – Bonos Como Inversiones Legales y Como Colateral Para Depósitos de Fondos Públicos.

Los Bonos del Fideicomiso serán inversiones legales y podrán ser aceptados como colateral para depósitos de fondos públicos."

Artículo 16.**—**Se añade un nuevo "Artículo 17" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17. – Compromiso del Gobierno.

*El Gobierno se compromete y acuerda con los tenedores de cualesquiera Bonos del Fideicomiso y con las personas o entidades que contraten con el Fideicomiso de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, que no limitará ni alterará los derechos aquí conferidos al Fideicomiso hasta que dichos Bonos y el interés sobre ellos queden totalmente pagados y dichos contratos sean totalmente cumplidos y honrados por parte del Fideicomiso; disponiéndose, sin embargo, que nada de lo provisto anteriormente afectará o alterará dicha limitación si medidas adecuadas son provistas por ley para la protección de dichos tenedores de Bonos o de aquéllos que hayan entrado en contratos con el Fideicomiso. El Fideicomiso**,** como agente del Gobierno, queda autorizado a incluir esta promesa por parte del Gobierno en los referidos Bonos o contratos."*

Artículo 17**.—** Se enmienda y se reenumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, como el nuevo "Artículo 18", para que lea como sigue:

"Artículo **[9]** *18*. – Exención Contributiva *del Fideicomiso*.

Por la presente se determina y **[(a)] [Se]** declara que los **[fines]** *propósitos* para los cuales **[se establecerá el]** *se ordena la creación del* Fideicomiso y para los cuales ejercerá sus **[poderes]** *facultades* son **[propósitos públicos]** para el beneficio *general* del pueblo de Puerto Rico**[.]**, *la industria de la ciencia, tecnología e investigación de Puerto Rico y por ende, en beneficio de nuestra economía. Por lo tanto,* **[E]***e*l Fideicomiso estará exento del pago de todas las ~~tod**[a]**os~~ ~~l**[a]**os~~ ~~*impuestos, arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos y/o*~~ contribuciones, patentes, cargos o

licencias ~~*sobre la propiedad mueble e inmueble*~~ impuestas por el **[Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *Gobierno* o sus municipios**[.]** ~~*sobre las propiedades del Fideicomiso que no hayan sido vendidas o de otra manera trasferida la titularidad a terceros como Parcelas Especiales conforme a esta Ley,*~~ *incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones impuestas por los Subtítulos* ~~*B y BB*~~ C y D *del Código de Rentas Internas* ~~*de 1994*~~ para un Nuevo Puerto Rico. *A dichos efectos, se dispone de manera expresa, que las disposiciones de la Sección* ~~*2004*~~ 3010.04 *del Subtítulo* ~~*B*~~ C *del Código de Rentas Internas* ~~*de 1994*~~ para un Nuevo Puerto Rico *no serán de aplicabilidad al Fideicomiso.* ~~*Mientras la titularidad de las parcelas permanezca en el Fideicomiso, los usuarios o poseedores no propietarios no tendrán obligación de tributar por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble. También estará totalmente exento el Fideicomiso de toda contribución sobre ingreso derivado de cualquier actividad o empresa del Fideicomiso, y de las patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales". Además, el Fideicomiso y sus contratistas y subcontratistas estarán totalmente exentos de los arbitrios municipales sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza municipal, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de 1991."*~~ **[(b)]**El Fideicomiso *también* estará **[también]** exento del pago de tod**[o]***a* **[tipo]** *clase* de cargos, sellos *de rentas internas* y comprobantes **[de rentas internas, aranceles, contribuciones]**, *costos* o impuestos **[de toda naturaleza]** requeridos por ley para **[la tramitación de procedimientos]** *el enjuiciamiento de procesos* judiciales, la **[producción]** *emisión* de **[certificados]** *certificaciones* en todas *las* oficinas **[o]** *y* dependencias del Gobierno **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]**, y el otorgamiento *por el Fideicomiso* de documentos públicos **[y su inscripción en cualquier registro público del Estado Libre Asociado de Puerto, Rico.]** *o privados, así como cualquier sello, estampilla, comprobante o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones. Los Proyectos del Fideicomiso dentro o fuera del Distrito también estarán exentos del pago de cualquier sello, estampilla, comprobante o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones.* ~~*Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para el Fideicomiso determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes municipales descontando los pagos que vengan obligados a realizar a subcontratistas bajo el contrato primario con el Fideicomiso. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros subcontratistas dentro del mismo proyecto descontarán también esos pagos de la determinación de su volumen de negocio. Un contratista o subcontratista podrá descontar los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios solamente si dicho contratista o subcontratista certifica al Consejo de Fiduciarios, a satisfacción de éste, que no incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados al Fideicomiso una partida equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocio descontado de acuerdo con este párrafo. Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para el Fideicomiso radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los diez (10) días calendario de su otorgación, en el municipio o municipios donde dichos trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal y número patronal de todo subcontratista. El Consejo de Fiduciarios dispondrá los requisitos y procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de este párrafo, incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o municipios correspondientes; y las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de este párrafo. Las disposiciones de este Artículo en lo que concierne a contratistas y subcontratistas del Fideicomiso tendrán un período de vigencia que expirará el 31 de diciembre de 2025.*"~~

Artículo 18.—Se añade un nuevo "Artículo 19" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19. – Exención Contributiva de Artículos; Prohibiciones y Restricciones.

(a) Exención – Cualquier Persona que introduzca artículos a Puerto Rico para ser utilizados para actividades científicas, investigativas o de desarrollo de tecnología en áreas autorizadas del Distrito, los cuales estén exentos del pago de arbitrios conforme a lo dispuesto en la Sección ~~2025(a)(1)~~ 3030.12(a) del Código de Rentas Internas ~~de Puerto Rico de 1994~~ para un Nuevo Puerto Rico*, según enmendado, no tendrá que pagar al momento de su entrada a Puerto Rico los arbitrios e imposiciones dispuestos en el Código de Rentas Internas ~~de Puerto Rico de 1994~~* para un Nuevo Puerto Rico*, según enmendado, o cualquier ley similar o sucesora, si dicha actividad se lleva a cabo en o antes del 31 de diciembre de 2025.*

(b) Venta – No podrá llevarse a cabo ninguna venta, cesión, permuta o cualquier otro tipo de transferencia por consideración dentro de las áreas autorizadas del Distrito conforme a lo provisto en el inciso (d) de este Artículo, de los artículos contemplados en el inciso (a) anterior, a menos que dicha transacción haya sido autorizada por escrito por un funcionario autorizado del Departamento de Hacienda.

Cualquier Persona que compre, adquiera o reciba un artículo que se haya introducido en Puerto Rico como parte de una actividad científica, investigativa o de desarrollo de tecnología en áreas autorizadas del Distrito, conforme a lo provisto en el inciso (d) de este Artículo, sin la previa autorización escrita de un funcionario autorizado del Departamento de Hacienda, será solidariamente responsable ante el Departamento de Hacienda junto con el vendedor o cedente de dicho artículo, por la cantidad no pagada de arbitrios y cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables.

(c) Responsabilidad del Fideicomiso. El Fideicomiso obtendrá una fianza a favor del Departamento de Hacienda, de una compañía autorizada a emitir fianzas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para garantizar el pago de los arbitrios correspondientes a los artículos introducidos a Puerto Rico bajo las disposiciones del inciso (a) de este Artículo, que sean vendidos o cedidos, en contravención de lo aquí establecido en las áreas autorizadas del Distrito, cuyo monto, términos y condiciones serán determinados conforme a lo provisto en el inciso (d) de este Artículo. Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como una asunción de responsabilidad de lo que Fideicomiso sea responsable por los arbitrios o cualquier otra contribución o impuesto que se adeude en relación con los artículos contemplados en el inciso (a) anterior, más allá de la cantidad total de la fianza dispuesta en el inciso (d) de este Artículo. El Fideicomiso podrá cobrar el costo de la fianza de cualquier tercero beneficiado bajo las disposiciones del inciso (a) de este Artículo.

(d) Reglamentos –El Departamento de Hacienda, en consulta con el Fideicomiso, establecerá, mediante reglamento, todos los procedimientos que consideren necesarios y convenientes para una adecuada fiscalización de la entrada, custodia y salida de los artículos contemplados en el inciso (a) anterior en las áreas del Distrito que mediante dicho reglamento se autoricen a esos fines. Dicho reglamento incluirá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos: (1) requisitos que deberán cumplir las áreas autorizadas en el Distrito donde se podrán introducir los artículos contemplados en el inciso (a) anterior; (2) destaque de personal del Departamento de Hacienda en las áreas autorizadas del Distrito; (3) notificación a los dueños de los artículos contemplados en el

inciso (a) anterior, y al público que asista a las áreas autorizadas del Distrito de las normas y penalidades aplicables a la venta o transferencia de dichos artículos en dichas áreas; (4) custodia, procedimientos y protocolo a seguir para fiscalizar la entrada y salida de dichos artículos en las áreas autorizadas del Distrito; y (5) el monto, términos y condiciones de la fianza contemplada en el inciso (c) anterior."

Artículo 19.-- Se añade un nuevo "Artículo 20" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20. – Contenidos de Escrituras o Contratos.

Cada contrato, escritura de compraventa, transferencia o cesión de cualquier porción de la propiedad dentro del Distrito establecerá explícitamente que el comprador, arrendatario, cesionario o donatario está consciente de, conoce y cumplirá plenamente con las disposiciones de esta Ley, los criterios de los Cargos por Beneficio a ser impuestos, el Plan Estratégico y criterios de diseño adoptados o por ser adoptados por el Fideicomiso, y todas las condiciones y restricciones impuestas sobre el Distrito por el Fideicomiso. Dicha representación se imprimirá en el contrato, contrato de arrendamiento, escritura de compraventa u otro documento de traspaso en negritas."

Artículo 20.— Se añade un nuevo "Artículo 21" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 21. – Traspasos de Fondos y Propiedades entre el Fideicomiso y Otros Organismos Gubernamentales y Municipales.

(a) Para adelantar los propósitos del Fideicomiso o asistir en el desarrollo del Distrito, cualquier entidad gubernamental podrá otorgar concesiones al Fideicomiso así como proveer asistencia o contribuciones, ya sea de dinero, propiedad, labor u otras cosas de valor, que serán utilizadas, retenidas y aplicadas según los propósitos para los cuales tales concesiones, asistencia y contribuciones sean hechas.

(b) No obstante cualquier disposición de ley o reglamento en contrario, todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, municipios y cualesquiera otras subdivisiones políticas del Gobierno quedan por la presente autorizadas para ceder o de cualquier otra forma traspasar al Fideicomiso, a solicitud de cualquiera de estas entidades gubernamentales, luego de haberlo considerado el Consejo de Fiduciarios con el consentimiento unánime de los Fiduciarios ex officio para aceptar tales transferencias, y bajo términos y condiciones que se estimen razonables, cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualquier interés o derecho sobre la misma (incluyendo, pero sin limitarse a bienes ya dedicados a uso público), que el Fideicomiso y la entidad gubernamental pertinente estimen necesarias o convenientes para adelantar los fines del Fideicomiso. En aquellos casos en que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 5(a)(26) de esta Ley, podrán crearse predios satélites del Distrito en las propiedades inmuebles transferidas de conformidad con este Artículo 21.

(c) Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier procedimiento, transacción, acuerdo o contrato, incluyendo, pero sin que se entienda como limitación, de adquisición, venta, arrendamiento, usufructo, derecho de superficie, constitución de cualquier servidumbre, o cualesquiera otra transferencia, enajenación o cesión de cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualesquiera derechos sobre éstas, en la cual sea parte el Fideicomiso, no estará sujeta a las siguientes disposiciones : (a) la Ley Núm. 12 de 10 de

diciembre de 1975, según enmendada, o cualquier ley sucesora de ésta; y (b) cualquier otra disposición de ley o reglamento similar."

Artículo 21.— Se añade un nuevo "Artículo 22" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 22. – Exención Contributiva-Parcelas Especiales.

Todos los propietarios, arrendatarios, subarrendamientos o concesionarios de las Parcelas Especiales, o porciones de las mismas, estarán exentos del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la venta, compra, arrendamiento, financiamiento, hipoteca u otro traspaso de una Parcela Especial o un interés en una Parcela Especial que se lleve a cabo en o antes del 31 de diciembre de 2025."

Artículo 22.—Se añade un nuevo "Artículo 23" a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23. – Prioridad de los Proyectos del Fideicomiso.

A los fines de cumplir con la política pública establecida mediante esta Ley, se determina que los proyectos bajo el Fideicomiso tendrán prioridad en la programación de todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades gubernamentales del Gobierno, incluyendo en los procesos de aprobación de permisos y endosos.

Disponiéndose además que, los Proyectos del Fideicomiso serán considerados proyectos de impacto regional, de suma importancia para el bienestar de la región donde se lleve a cabo y juega un papel crucial en el desarrollo económico de Puerto Rico.

Artículo 23.—Se enmienda y se renumera el "Artículo 7" de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, como el nuevo "Artículo 24", para que lea como sigue:

"Artículo **[7]** *24*. – Proyectos del Fideicomiso.

(a) **[Entre un treinta (30) por ciento y a un cuarenta (40) por ciento del presupuesto anual de l]***L*os fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en **[p]***P*royectos del Fideicomiso *podrán* [**deberán]** ser utilizados para *todos aquellos usos y actividades necesarios para la consecución de los mismos. Dichos usos o actividades incluirán, pero no se limitarán a:*

1. atender actividades y proyectos **[corporativos]** que impacten la investigación o desarrollo **[en la]** *de* ciencia y **[la]** tecnología en Puerto Rico;

[(b) Entre un treinta (30) por ciento [y] a un cuarenta (40) por ciento del presupuesto anual de los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en [p]*P*royectos del Fideicomiso deberá ser utilizado para:]

[1.]*2.* parear de iniciativas académicas de investigación que hayan recibido financiamiento parcial por las agencias federales promotoras de la investigación, sobre bases de alta competitividad;

[2.]*3.* apoyar programas que promuevan el reclutamiento y retención de investigadores competitivos en las ciencias biomoleculares y tecnologías de información y comunicación, incluyendo la creación de sillas dotales, premios para académicos ilustres y reconocimientos a investigadores jóvenes con demostrada capacidad en la investigación competitiva;

[3.]*4.* crear **[de]** *una oficina de transferencia de tecnología con* una estructura ágil y efectiva para la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, que pueda ser utilizado **[por las instituciones académicas o por las compañías privadas]** *por cualquier entidad* para proteger *y comercializar* **[la]** *su* propiedad intelectual**[,]** y mejorar la capacidad de producción y el desarrollo de nuevos productos. Entendiéndose que la transferencia de tecnología es llevar al uso público los descubrimientos científicos y tecnológicos mediante la comercialización; y la protección de la propiedad intelectual persigue la obtención de patentes y/o registro de las marcas de servicios. A su vez, la Oficina de Transferencia de Tecnología será una entidad facilitadora para entidades públicas y privadas, que garantizará que los beneficios económicos de las patentes que se generen dentro de los centros de investigación, aunque pertenezcan al Distrito, sean propiedad de estas entidades y de sus investigadores, según sus respectivas políticas institucionales. **[de acuerdo con los términos del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico el 11 de febrero de 2004.]**

[(c) De un veinte (20) por ciento a un treinta (30) por ciento del presupuesto anual de los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en [p]*P*royectos del Fideicomiso deberá ser utilizado para] *5.* proveer apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de investigación tales como:

[1.]*i.* inversión en institutos especializados en tecnologías de información y comunicación, privados o públicos, incluyendo institutos propuestos u operados por compañías elegibles bajo el programa, y cuyos participantes reciben fondos, a través de mecanismos competitivos, para su investigación;

[2.]*ii.* instituciones, colaboraciones o programas directamente relacionados con la investigación y desarrollo **[corporativo]**;

[3.]*iii.* apoyo financiero para el desarrollo de incubadoras que estén relacionadas con centros de apoyo en localizaciones clave, y que puedan facilitar la transferencia de tecnología; y apoyo para el mejoramiento y desarrollo de instalaciones físicas aptas para la investigación y/o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología, *todas las anteriores, con prioridad a su ubicación en el Distrito*.

[(d)]*b.* Como primeras iniciativas del Fideicomiso en materia de infraestructura, se atenderán, entre otros, los siguientes proyectos:

1. apoyar financieramente los esfuerzos encaminados a *desarrollar el Distrito* **[terminar el Parque de Investigación de Puerto Rico a desarrollarse entre la Universidad y la CFI de acuerdo con los términos del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad y la CFI el 11 de febrero de 2004]**; y

2. *continuar* apoya**[r]***ndo* financieramente **[los esfuerzos encaminados a terminar]** la Planta Piloto de Bioprocesos **[a desarrollarse]** *según acordado* entre la Universidad, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la industria farmacéutica de acuerdo con el Memorando de Entendimiento suscrito entre la Universidad y la Compañía **[de Fomento Industrial de Puerto Rico]** el 11 de febrero de 2004.

(e) No obstante, las disposiciones del Art**[i]***í*culo **[7]***24*(a), (b) y (c), dichas designaciones porcentuales podrán ser revisadas anualmente por el Consejo de Fiduciarios en

consideración *al Plan Estratégico,* a las posibilidades de inversión del momento, las necesidades de la industria o la academia y el número y mérito de las propuestas recibidas.

Artículo 24.—Se enmienda y se reenumera el Artículo 8 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, como el nuevo "Artículo 25", para que lea como sigue:

"Artículo **[8]** *25*. – Proceso de Solicitud y Evaluación y Desembolsos de Fondos.

(a) El Consejo de Fiduciarios deberá aprobar las normas y reglas concernientes a la presentación, evaluación y selección de propuestas y solicitudes de fondos para **[p]***P*royectos del Fideicomiso. **[La reglamentación]** *Dichas normas* deberá*n* incluir los criterios que el Consejo *de Fiduciarios* aplicará al tomar sus decisiones sobre la cualificación y selección de los **[p]***P*roponentes *para que se conviertan en Entidades Beneficiadas* y la adjudicación de los contratos. Los criterios de selección deberán incluir, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

1. la reputación comercial y financiera del **[p]***P*roponente y su capacidad económica, técnica o profesional, la experiencia del **[p]***P*roponente para realizar y conducir actividades de investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología, para mejorar los procesos de manufactura existentes o innovar procesos nuevos, o elaborar productos innovadores y comercializar los mismos.

2. los fondos competitivos para la investigación científica que haya recibido *anteriormente* el **[p]***P*roponente;

3. la acreditación de la institución **[p]***P*roponente o de sus programas por agencias federales o externas;

4. la competitividad de la facultad o recursos humanos del **[p]***P*roponente;

5. la **[competividad]** *competitividad* del estudiantado del **[p]***P*roponente;

6. la calidad y cantidad de la infraestruc*t*ura para la investigación científica de alta calidad para la transferencia de tecnología;

7. la disponibilidad de fondos;

8. los méritos de otras propuestas;

9. la novedad y complejidad del área de Investigación y Desarrollo a explorarse y el tiempo estimado para su conclusión;

10. el capital, si alguno, **[-]**que está dispuesto a invertir el Proponente;

11. el plan de negocios del Proponente, su capacidad económica, **[y]** el financiamiento solicitado para llevarlos a cabo;

12. la viabilidad de la actividad o proyecto;

13. la posibilidad de comercialización de las actividades y productos o proyectos; **[y]**

14. los costos dentro de la propuesta que constituyen Costos Elegibles; y

[14.] *15.* cualquier otro criterio, que a discreción del Consejo *de Fiduciarios*, sea idóneo y pertinente para lograr los propósitos de esta Ley, incluyendo el concepto y los parámetros de **[competividad]** *competitividad* a utilizarse.

(b) La solicitud de fondos que someta un **[p]***P*roponente constituirá un documento *accesible al* público. No obstante, **[que]** el Consejo de Fiduciarios**[, mediante reglamento]** establecerá las normas que regirán el acceso a dichos documentos, asegurándose, entre otras cosas, *(i)* que se proteja toda información de carácter confidencial que **[[]**sometan**[]]** los **[p]***P*roponentes; *(ii)* se definan la condiciones que deberán satisfacer las terceras personas que solicitan acceso a la misma; *(iii)* se disponga los estrictos criterios de confidencialidad

que se utilizarán en todo el proceso de recibir, evaluar y adjudicar propuestas; *(iv)* se excluya del examen y la divulgación pública, toda aquella información que constituya: (1) **[s]***S*ecretos de **[n]***N*egocio**[s]**, (2) información propietaria, e (3) información privilegiada o confidencial; y *(v)* dispongan las normas de conducta que deberán observar los funcionarios y empleados del Fideicomiso respecto al manejo**[,]** *y* divulgación **[y publicación]** de toda la información que reciba el Fideicomiso durante el proceso de recibir, evaluar y adjudicar propuestas y las sanciones que conlleva la violación de dichas normas.

Artículo 25.—Se reenumera el "Artículo 10" de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, como el nuevo "Artículo 26".

Artículo 26.—Se enmienda y se reenumera el Artículo 11 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, como el nuevo "Artículo 27", para que lea como sigue:

"Artículo **[11]** *27*. – Auditorías.

(a) El Consejo de Fiduciarios nombrará un Auditor General, quien será el director de la División de Auditoría General que deberá crear el Fideicomiso. El Auditor General responderá directamente al Consejo de Fiduciarios, tendrá la responsabilidad de fiscalizar la asignación, uso y desembolso de los fondos del Fideicomiso y auditar trimestralmente los mismos.

(b) Además, será deber del Director Ejecutivo mantener informado peri**[o]***ó*dicamente, al Consejo de Fiduciarios sobre:

1. los desembolsos y usos de los **[dineros]** *fondos* del Fideicomiso;
2. las economías y eficiencias del Fideicomiso en el uso de sus recursos; y
3. los sistemas, procedimientos y prácticas empleadas por el Fideicomiso para monitorear el uso y desembolso de sus Fondos.

(c) El Fideicomiso estará sujeto a *la jurisdicción, y* las facultades y poderes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

(d) Además, se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo, auditorías y estudios sobre el desempeño del Fideicomiso y **[sobre su funcionamiento fiscal]** *el uso de los fondos públicos que ha recibido del Gobierno*."

Artículo 27.—Se reenumeran los Artículos 12 al ~~15~~ *18* de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, como los nuevos "Artículos 28 al ~~31~~ *34*", respectivamente.

~~Artículo 28.—Se añade un nuevo párrafo (61) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1022.—Ingreso Bruto~~

~~(a)…~~

~~(b)…~~

~~(1)…~~

~~(2)…~~

~~…~~

~~(61) La compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados por concepto de actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología llevadas a cabo dentro del Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, hasta la cantidad de ciento noventa y cinco mil dólares ($195,000). Para propósitos de este párrafo, el~~

~~término "investigador o científico elegible" significa un individuo residente de Puerto Rico durante el año contributivo, contratado por una institución ubicada en el Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, que se dedique principalmente a llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología. La recomendación inicial de si una Persona es un "investigador o científico elegible" para propósitos de este párrafo y el número de investigadores o científicos elegibles que podrán disfrutar de la exención concedida en este párrafo se hará por el Consejo de Fiduciarios. Dicha recomendación inicial será sometida para aprobación final del Secretario de Hacienda, que tomará una determinación en consulta con el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario de Hacienda podrá delegar en el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la determinación final si así el Secretario de Hacienda lo dispone mediante Carta Circular. Si el Secretario de Hacienda no se expresa dentro de los veinte (20) días de sometida para su aprobación la recomendación del Consejo de Fiduciarios, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tomará la decisión final sobre si acoger las recomendaciones del Consejo de Fiduciarios. Esta disposición tendrá un término de vigencia que expirará el 31 de diciembre de 2025."~~

~~Artículo 29.– El actual párrafo (3) se enmienda y reenumera como el párrafo (4) del apartado (o) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", y se inserta y añade un nuevo párrafo (3) a dicha sección para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1023 – Deducciones al Ingreso Bruto-~~

~~Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:~~

~~(a)…~~

~~…~~

~~(b)…~~

~~…~~

~~(o) Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por Corporaciones y Sociedades.– En el caso de una corporación o sociedad, las aportaciones o donativos el pago de los cuales se haya hecho durante el año contributivo a, o para el uso de:~~

~~(1)…~~

~~(2)…~~

~~*(3) El Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico referido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada; o*~~

~~**[3]** *(4)* Puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, los Estados Unidos o cualesquiera de sus posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular;~~

~~…"~~

~~Artículo 30.—Se añade un nuevo sub-inciso (viii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1023. – Deducciones al Ingreso Bruto~~

~~Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:~~

~~(b)…~~

~~…~~

~~(aa) Opción de Deducción Fija o Deducción Detallada.-~~

~~(1)…~~

~~(2) …~~

~~(A) …~~

~~(B) …~~

~~…~~

~~(M)…~~

~~(i)…~~

~~…~~

~~(vii)…~~

~~*(viii) El Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico referido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada.*~~

…"

Artículo ~~31~~ 28.—Se enmienda el inciso (G) del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 2 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2. – Definiciones.-

…

(a) …

(b) …

(c)…

(d)…

(1)…

(A)…

(B)…

(C)…

(D)…

(E)…

(F)…

(G) Laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial para desarrollar nuevos productos o procesos industriales, o para mejorar los mismos, para fines experimentales, investigaciones clínicas, epidemiológicas y ciencias básicas en proyectos de salud mental, investigaciones científicas de medicina y fines similares**[.]** *incluyendo, pero sin limitarse a, toda actividad de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología así como proyectos e investigación de energía renovable llevada a cabo dentro del Distrito de*

Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico establecido mediante la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada.

…"

Artículo ~~32~~ 29.—Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 9 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 9. – Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso.-

(a)…

(1) …

(2) **...**

(3) …

(4) La maquinaria, *materiales,* equipo, piezas y accesorios utilizados *(i)* en los laboratorios de carácter experimental o de referencia**[.]** *incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos utilizados para cualquier actividad de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología, y (ii) en proyectos de investigación tecnológica e investigación de energía renovable, dentro del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico establecido mediante la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada.*

(5)…

(6)…

(7)…

(8)…"

(b) Excepciones.- Los siguientes artículos de uso y consumo usados por el negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley independientemente del área o predio donde se encuentren o de su uso, no se considerarán materia prima, maquinaria o equipo para propósitos de los párrafos (1), (2), (3) y (4) del apartado (a) de esta Sección;

(1)…

…

Artículo 30.—Se enmienda el artículo 19 de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 19. –Experimentos

Las siguientes disposiciones serán aplicables a los experimentos con animales vivos:

a. Experimentos con animales vivos estarán restringidos a aquellos casos considerados necesarios para propósitos de investigación científica o médica que se lleven a cabo en centros universitarios o en "Centros de Investigación y Experimentación Elegible", que hayan sido debidamente autorizados por el "Comité de Licenciamiento" creado en el inciso (b) de este Artículo. Todo experimento que cumpla con las condiciones indicadas en este Artículo tendrá que cumplir con las leyes y reglamentos aplicables a dicha actividad, incluyendo las leyes aplicables del Gobierno de los Estados Unidos.

b. Con el fin de administrar y supervisar todo lo relacionado a la autorización de experimentación con animales vivos en Puerto Rico, según las disposiciones de este Artículo, se crea por esta Ley un "Comité de Licenciamiento", el cual tendrá la facultad para expedir licencias para este propósito. El "Comité de Licenciamiento" establecerá mediante reglamento los requisitos y criterios necesarios para que una entidad pueda ser considerada

un "Centro de Investigación y Experimentación Elegible", cuyos requisitos incluirán los criterios mínimos establecidos por el PHS (Public Health Service) y aquellos elementos del ICCVAM (Interagency Coordinating Committee on the Validation of Alternative Methods), OLAW (Office of Laboratory Animal welfare), y AAALAC (Association for Assesment and Acreditation of Laboratory Animal Care) que el "Comité de Licenciamiento" decida reglamentar. Entidades que ya estén certificadas por el AAALAC se entenderán cumplen con los criterios mínimos a ser considerados por el "Comité de Licenciamiento" con respecto a la experimentación bajo consideración. El "Comité de Licenciamiento" estará compuesto por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial; el Director Ejecutivo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico; el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico. El "Comité de Licenciamiento" será presidido por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, y en su ausencia por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, y todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros. El requisito de una licencia como "Centro de Investigación y Experimentación Elegible" no será aplicable a centros universitarios; sin embargo, todo centro universitario que lleve a cabo experimentación con animales vivos según dispuesto en este Artículo deberá notificar al "Comité de Licenciamiento" sus actividades y protocolos.

c. Se fomentará el establecimiento de centros de investigación científica para buscar alternativas a la experimentación con animales, y se promoverá la doctrina conocida como "la doctrina de las 3R's", para promover: (1) la reducción en el número de especímenes utilizados en investigación científica, (2) el refinamiento de métodos de experimentación que alivien o eliminen el dolor o malestar potencial de los especímenes objeto de investigación científica y (3) el reemplazo de experimentación con animales cuando sea posible. Estos centros de investigación científica podrán establecerse en el Distrito de las Ciencias y se considerarán actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología bajo la Ley 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada y, por lo tanto, podrán disfrutar de los beneficios y exenciones contributivas que se proveen en esa Ley.

d. La experimentación con animales vivos para propósitos no contemplados en el inciso (a) de este Artículo queda prohibida. Dicha prohibición es aplicable a la experimentación para propósitos meramente cosméticos.

e. Experimentos con propósitos educacionales no serán permitidos en niveles elementales, intermedios y superiores.

f. La importación de animales para experimentación bajo este Artículo sólo podrá ser efectuada por las entidades autorizadas por el "Comité de Licenciamiento". Disponiéndose que esta prohibición de importación no será de aplicación a especies para las cuales Puerto Rico sea su hábitat natural y cuyos depredadores naturales sean autóctonos de Puerto Rico.

Artículo ~~33~~ 31.—Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, nula o inconstitucional, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo ~~34~~ 32.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración sobre el P. del S. 1839, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6; añadir nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 9 y reenumerarlo como Artículo 18; añadir nuevos Artículos 19, 20, 21, 22 y 23; enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerarlos como Artículos 24 y 25, respectivamente; reenumerar el Artículo 10 como Artículo 26; enmendar el Artículo 11 y reenumerarlo como Artículo 27; y reenumerar los Artículos 12 al 18 como Artículos 28 al 34, respectivamente, en la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, y conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer para la creación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; otorgar al Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación los poderes y derechos necesarios para desarrollar y administrar todo lo concerniente al Fideicomiso y al Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; enmendar el inciso (d)(1)(G) de la Sección 2; y enmendar los incisos (a)(4) y (b) de la Sección 9 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"*;* y para otros fines.

La exposición de motivos de la pieza legislativa dispone que la economía mundial depende del desarrollo de nuevos avances en conocimientos y tecnología. El papel que juega la información, la tecnología y el aprendizaje en el desempeño económico del mundo es cada vez más importante. Por ello, el futuro del desarrollo económico en Puerto Rico dependerá en gran medida de nuestra habilidad de poder promover una economía que esté significativamente basada en el desarrollo del conocimiento y de nueva tecnología, es decir, en la economía del conocimiento.

En Puerto Rico contamos con muchos de los elementos necesarios para encaminar nuestro progreso colectivo y lograr un crecimiento económico sostenido en este nuevo milenio. Puerto Rico cuenta con varios factores que nos benefician. Primero, contamos con un grupo de científicos y técnicos investigadores de reconocimiento mundial, que anualmente reciben el beneficio de fondos federales e incentivos locales para el desarrollo de la ciencia en diversas áreas. Segundo, nuestra infraestructura nos permite realizar investigaciones de calibre mundial. Tercero, existe un mercado abundante de recursos humanos altamente cualificados, integrado por estudiantes talentosos graduados de instituciones de educación superior de la más alta calidad. Cuarto, existen entidades sin fines de lucro creadas con el fin de adelantar la posición de Puerto Rico como un participante activo y clave en la economía del conocimiento. Quinto, Puerto Rico ya es reconocido a nivel de la industria de las ciencias investigativas y farmacéuticas como una jurisdicción importante, y como un lugar con gran potencial competitivo en las disciplinas de la neurociencia, investigaciones clínicas, enfermedades infecciosas y nanotecnología. Sexto, Puerto Rico tiene gran potencial de crecimiento en áreas de innovación, tales como informática, energía renovable y tecnología para manejo del

ambiente. Finalmente, contamos con un historial exitoso de relación estrecha con compañías multinacionales en la industria de las ciencias biológicas.

Con estos objetivos en mente, esta medida también contempla la necesidad de revisitar la prohibición a la experimentación con animales vivos establecida mediante la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada. Aunque reconocemos que Puerto Rico está a la vanguardia en la legislación que promueve el bienestar y la protección de los animales, no es menos cierto que la ciencia humana todavía necesita experimentar en algunas especies vivas antes de poder comenzar pruebas clínicas en los humanos. Tan es así, que la "Food and Drug Administration" ("FDA" por sus siglas en inglés), que es la agencia del gobierno federal que se asegura de que los medicamentos sean seguros para consumo humano y animal, requiere que como parte del proceso de aprobación de medicamentos nuevos el proponente presente evidencia de estudios farmacológicos y de toxicidad en animales de laboratorio o pruebas in vitro que demuestren que el medicamento es seguro.

Por otro lado, la tecnología en las ciencias ha evolucionado a través de los años, y hoy día la comunidad internacional busca maneras de promover la industria de alternativas a la experimentación con animales vivos, de tal modo que en los últimos 30 años la experimentación con animales vivos se ha reducido consistentemente aunque ha existido un incremento en la aprobación de medicamentos para uso humano.

Centros universitarios de prestigio mundial en el campo de la investigación en las ciencias vivas, como la escuela de medicina de Johns Hopkins University, entre otras, reconocen la importancia y necesidad de utilizar animales en investigación científica y también han implementado el estudio y desarrollo de alternativas a la experimentación con animales. La Universidad de Johns Hopkins utiliza animales para investigación científica y a su vez creó el "Center for Alternatives to Animal Testing". Esto es un ejemplo claro de que aunque todavía se reconoce la importancia de la experimentación con animales vivos, la tendencia en el campo de la investigación es promover alternativas que eventualmente, y con el desarrollo de nuevas tecnologías, fomenten la reducción con miras a la eventual eliminación de experimentación en seres vivos.

Tomando en consideración la importancia de balancear estas realidades es necesario revisitar las prohibiciones expresas en la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, y atemperarlas a las necesidades reales de desarrollo económico que contemple la protección de animales, para poder proveer un ambiente de desarrollo científico de vanguardia a la vez que nos mantenemos como una jurisdicción a la vanguardia en el tema de la protección de animales.

En cuanto a ambos temas, el prestigioso "American College of Surgeons" se ha expresado de la siguiente manera:

> "The American College of Surgeons supports the responsible use and humane care and treatment of laboratory animals in research, education, teaching, and product safety testing in accordance with applicable local, state, and federal animal welfare laws. Further, the membership believes that only as many animals as necessary should be used; that any pain or distress animals may experience should be minimized or alleviated; and that, wherever feasible, alternatives to the use of live animals should be developed and employed."
> "The American College of Surgeons believes that now and in the foreseeable future it is not possible to completely replace the use of animals and that the study of whole living organisms, tissues, and cells is an indispensable element of biomedical research, education, and teaching."

El "American Veterinary Medicine Association" también se ha expresado sobre el tema:

> "The AVMA recognizes that animals play a central and essential role in research, testing, and education for continued improvement in the health and welfare of human beings and animals."
>
> "The use of animals in research, testing, and education is a privilege carrying with it unique professional, scientific, and moral obligations, and ethical responsibilities. The AVMA encourages proper stewardship of all animals, but defends and promotes the use of animals in meaningful research, testing, and education programs."

Así pues, esta Ley propone enmendar el artículo 19 de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008 para permitir la investigación científica con animales en Puerto Rico y promover la política pública esbozada en el Modelo Estratégico para una Nueva Economía de esta Administración para lograr una transición a la economía del conocimiento, mientras se toma en consideración fomentar nuevas áreas, campos y tendencias en el desarrollo de la investigación científica. A esos efectos, es importante promover investigación científica basada en la doctrina de las 3 R's: reducción, refinamiento y reemplazo, en adelante, "la doctrina de las 3R's", en la experimentación con animales.

La doctrina de las 3R's surge a raíz de la necesidad de buscar métodos responsables y humanos para el cuidado y uso de especímenes objeto de investigación científica. La doctrina de las 3R's promueve: (i) la reducción en el número de animales utilizados en investigaciones científica mediante la adopción de métodos que ayuden a obtener cantidad y calidad de data razonable utilizando la menor cantidad de especímenes posible; (ii) el refinamiento de procedimientos que promuevan el bienestar general del espécimen objeto de investigación; y (iii) el reemplazo de la experimentación con animales por métodos alternos que provean resultados iguales, siempre y cuando esto sea posible.

Por tal razón, se fomenta y promueve que investigadores locales utilicen la doctrina de las 3R's, y el establecimiento de un centro de investigación científica de desarrollo de técnicas de investigación basadas en la doctrina de las 3R's en Puerto Rico.

Es de suma importancia recalcar que las actividades de experimentación científica en animales son, y deben ser, sumamente reguladas en los Estados Unidos y a nivel mundial. Leyes, reglamentos y protocolos establecen rigorosas pautas y estándares, y recomiendan las mejores prácticas para el uso de animales en la investigación científica. Por tal razón, en la medida en que se levante la prohibición de experimentación con animales vivos, se debe establecer un "Comité de Licenciamiento" cuyo fin sea administrar y supervisar todo lo relacionado a la autorización de experimentación con animales vivos en Puerto Rico. El "Comité de Licenciamiento" establecerá mediante reglamento los requisitos y criterios necesarios para que una entidad pueda ser considerada un "Centro de Investigación y Experimentación Elegible".

Las enmiendas a la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, son exclusivamente para los propósitos expresados en la misma y no para autorizar actividades que no estén contempladas bajo las enmiendas a dicha Ley.

No obstante lo anterior, también existen otros retos que impiden nuestro desarrollo y progreso en el área de la investigación científica, y que nos hacen menos competitivos. Entre las áreas que requieren fortalecimiento, se pueden resaltar las siguientes. Primero, la comunidad de líderes locales que posee el conocimiento necesario para desarrollar un plan coordinado, integrado y

coherente en asuntos de investigación científica y tecnológica, y su comercialización, está fragmentada. Es preciso entonces que la comunidad científica se una para coordinar esfuerzos con el sector académico, el gobierno, la industria y demás entidades con o sin fines de lucro para aportar en el desarrollo de un Plan Estratégico integrado a largo plazo sobre este tema. Segundo, la burocracia gubernamental impide muchas veces el establecimiento de políticas y programas científicos y tecnológicos. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico debe buscar reducir o eliminar todo proceso burocrático, administrativo y procesal que tienda a impedir el desarrollo de este tipo de iniciativa en la Isla.

Se estima que cada año crecen los niveles de inversión de capital mundial para fortalecer la investigación científica. Por tanto, el Gobierno no debe ser obstáculo para atraer esa inversión a Puerto Rico. Estudios realizados demuestran que la inversión en ciencia y tecnología aumenta de manera directamente proporcional a la productividad de un país. Por lo tanto, para poder competir globalmente, tenemos que tener una política pública agresiva que acelere la transición a una economía basada en el conocimiento y en la innovación, enfocándose principalmente en el desarrollo del capital humano en esta área y de la propiedad intelectual.

En reconocimiento de todo lo anterior, en el año 2004 se aprobó la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004 ("Ley 214") para autorizar la creación del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, un fideicomiso privado con fines no pecuniarios (el "Fideicomiso"). Lamentablemente, la realidad de una economía local y mundial en recesión, la falta de apoyo por parte de la pasada administración, y los recursos limitados con los que cuenta el Fideicomiso, fueron impedimentos para que los fiduciarios del Fideicomiso pudiesen adelantar significativamente el desarrollo de este Fideicomiso, según era la intención de la Ley Núm. 214. A pesar de que bajo la presente administración esto ha mejorado significativamente, la realidad es que resulta necesario que se fortalezcan las herramientas al alcance de los fiduciarios para adelantar los planes y metas del Fideicomiso, a la par con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

El Gobierno de Puerto Rico ha identificado áreas en la Ley Núm. 214 que pueden y deben revisarse. Entre las áreas identificadas de la Ley 214 que debemos mejorar está la necesidad de otorgar existencia jurídica al Fideicomiso de manera separada e independiente de los fiduciarios para que se facilite la eficiencia en las operaciones diarias del Fideicomiso, la toma de decisiones y la contratación. Por eso, mediante esta Ley se afinan los poderes del Fideicomiso en cuanto a su estructura interna y el tipo de actividades que puede llevar a cabo.

Mediante esta Ley también se crea el Distrito de Ciencias, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, delimitando su área geográfica a las aproximadamente 69.9 cuerdas propiedad del Fideicomiso en los predios alrededor de la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras. Además, por acuerdo con sus respectivos propietarios, también podrán unirse al Distrito y disfrutar de sus beneficios, el Centro Comprensivo de Cáncer, el Centro Médico de Puerto Rico, el Edificio de Ciencias Moleculares y cualquier otro predio mediante autorización del Gobernador de Puerto Rico y las agencias o instrumentalidades concernidas. Este Distrito incluirá un área especial de uso mixto para atraer científicos y profesionales de todo el mundo, y sus familiares, para formar una ciudad científica de primer orden que se denominará "Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico". En el Distrito se construirán laboratorios, instalaciones médicas, oficinas, salones de conferencias, una comunidad residencial y educativa, incluyendo, sin limitarse a, servicios y programas destinados a fomentar y desarrollar el potencial de estudiantes dotados y talentosos, un hotel, áreas recreativas y de esparcimiento y espacios para comercio al detal que complementen las actividades dentro de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico. La ubicación de la Ciudad de las Ciencias en la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras, también conocida como "Oso Blanco", servirá como símbolo

de transformación socioeconómica de nuestra Isla y de las aspiraciones que tenemos con Pueblo para el futuro de nuestros jóvenes y futuras generaciones.

Esta Ley también añade algunas definiciones a la Ley Núm. 214 que resultan necesarias a la vez que se eliminan otras que ya no son necesarias por tratarse de términos cuyo significado evoluciona. Por ejemplo, lo que abarca el término "ciencia" varía de tiempo en tiempo de conformidad con los avances de la misma ciencia a nivel mundial, y entendemos que su definición no debe ser fijada y estática en el tiempo por una ley.

Por otro lado, mediante esta Ley también se crean incentivos y mecanismos para que el Fideicomiso pueda adelantar el desarrollo de sus terrenos dentro del Distrito a la par con otros parques tecnológicos en los demás estados de los Estados Unidos y otras jurisdicciones. A nivel mundial, los parques tecnológicos con más éxito son aquellos que han disfrutado de políticas locales y regionales comprometidas a eliminar obstáculos burocráticos y fomentar la proliferación de la innovación en el territorio. El éxito de la inversión del Gobierno de Puerto Rico en un futuro económico vibrante y competitivo mundialmente tendrá como pieza clave el éxito de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico y todos los demás componentes del Distrito.

Para que Puerto Rico pueda promover, invertir y financiar las actividades de investigación y desarrollo en el Distrito, y en todo Puerto Rico, es indispensable ampliar los recursos que recibirá el Fideicomiso, y ofrecer incentivos contributivos a los que ubiquen sus actividades en el Distrito así como los que inviertan en su desarrollo. Sabemos que sin estos incentivos, resultará desarrollar un centro de investigación de clase mundial. Por ello, mediante esta Ley se otorga exención en cuanto a cargos, sellos de rentas internas y comprobantes pagaderos en la producción y certificación de documentos públicos y privados. Además, se aumenta la cantidad pagadera al Fideicomiso de los fondos provenientes del Fondo Especial para Desarrollo Económico (FEDE) y se establecen unas cantidades mínimas de aportación por año fiscal, sujeto a aumentos periódicos. Esto establece una fuente mínima recurrente de ingresos al Fideicomiso.

Una vez construidas las instalaciones en el Distrito, es necesario poblarlas con entidades prestigiosas en su campo y proyectos de investigación de vanguardia. Para atraer entidades con este perfil se enmienda la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, para incluir como parte de la definición de "Negocio Elegible" toda actividad de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología así como proyectos e investigación de energía renovable llevada a cabo dentro del Distrito.

Esta Ley además provee para que el Fideicomiso pueda emitir deuda exenta en Puerto Rico y pueda contar con ingresos recurrentes para su repago. El Fideicomiso podrá repagar su deuda de los ingresos provenientes de: (i) cargos por beneficio que podrá imponer a los inquilinos, propietarios y residentes del Distrito; (ii) la porción asignada al Fideicomiso de los arbitrios federales sobre el ron de acuerdo con la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado; (iii) aportaciones deducibles de personas y entidades privadas; y (iv) la porción del FEDE que se le asignó mediante la Ley Núm. 214 y que en la presente Ley expandimos para otorgarle aumentos escalonados periódicos.

Finalmente, esta medida anticipa no sólo la creación de empleos y el beneficio general a la economía de Puerto Rico sino la ampliación de la base tributaria sobre los bienes inmuebles. El Fideicomiso está en la actualidad exento del pago de cualquier impuesto, tarifas o cargos, incluyendo impuestos sobre la propiedad. No obstante, al fomentar el desarrollo del Distrito mediante esta Ley, el Fideicomiso podrá vender a terceros parcelas que actualmente no están sujetas a contribución alguna, fomentando así que las contribuciones pagadas por estos terceros ingresen en las arcas del municipio. Además, se estará fomentando actividad económica por parte de los

negocios e individuos que se establezcan en el Distrito en un área que actualmente no se ha podido desarrollar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1839, las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizaron dos (2) Audiencias Públicas los días 2 de noviembre de 2010 y 23 de marzo del 2011, en los salones Luis Negrón López y Miguel García, respectivamente compareciendo los siguientes deponentes:

- Lcdo. Kevin Acevedo
  Director Auxiliar
  Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- Lcdo. Jorge Junquera
  Sub-Director
  Compañía de Fomento Industrial
- Thomas Forest Farb
  Director Ejecutivo,
  Fideicomiso para Ciencias Tecnología e Investigación de Puerto Rico
- Lcdo. Joel Rivera
  Asesor Técnico
  Departamento de Hacienda
- Lcdo. Rafael Dávila
  Director de Asesoramiento Legal
  Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico
- Dr. Edwin Miranda
  Director
  Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico

Además, las Comisiones evaluaron y analizaron los memoriales explicativos presentados por el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Banco Gubernamental de Fomento, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Administración de Terrenos y la Universidad de Puerto Rico.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDECC)** y la **Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés)** endosaron el P. del S. 1839. Indicaron que la tendencia mundial del desarrollo económico se inclina cada vez más hacia el desarrollo de una economía global fundamentada en el desarrollo de la ciencia, tecnología limpia (cleantech) y el conocimiento. Sostuvieron además, que Puerto Rico tiene muchas ventajas estratégicas frente a otras jurisdicciones para insertarse en la economía del conocimiento mundial. El Gobierno de Puerto Rico (Gobierno) cuenta con muchos de los elementos necesarios para encaminar nuestro progreso colectivo y lograr un crecimiento económico sostenido en este nuevo milenio, como por ejemplo:

- Reconocimiento como jurisdicción importante en la industria de las ciencias investigativas y farmacéuticas y como un lugar con gran potencial competitivo en otras disciplinas relacionadas.

- Una infraestructura envidiable que nos permite realizar investigaciones de calibre mundial.
- Instituciones universitarias de excelencia que producen profesionales capacitados y de calibre mundial.
- Mercado abundante de recursos humanos cualificados, integrado por estudiantes talentosos graduados de instituciones de educación superior de la más alta calidad.
- Entidades sin fines de lucro creadas con el fin de adelantar la posición de Puerto Rico como un participante activo y clave en la economía moderna.
- Potencial de crecimiento en áreas de innovación, tales como informática, energía renovable y tecnología para manejo del ambiente.
- Contamos con un grupo de científicos y técnicos investigadores de reconocimiento mundial.
- Historial exitoso de relación estrecha con compañías multinacionales en la industria de las ciencias biológicas.

Pero indudablemente también enfrentamos muchísimos retos como jurisdicción que pudiesen impedir nuestro desarrollo y progreso en el área de la investigación científica, y que nos hacen menos competitivos. Entre las áreas que requieren fortalecimiento, se pueden resaltar las siguientes:

- Comunidad de líderes locales que posee el conocimiento necesario para desarrollar un plan coordinado, integrado y coherente en asuntos de investigación científica y tecnológica, y su comercialización, pero que está fragmentada.
- Se requiere unidad de la comunidad científica para coordinar esfuerzos con el sector académico, el gobierno, la industria y demás entidades con o sin fines de lucro para aportar en el desarrollo de un plan sostenible a largo plazo.
- Burocracia gubernamental que impide el establecimiento de políticas y programas científicos y tecnológicos.
- Se requiere que el Gobierno busque reducir o eliminar todo proceso burocrático, administrativo y procesal que típicamente impide el desarrollo de este tipo de iniciativa.

Según el DDEC y PRIDCO, el problema principal tal vez sea la inhabilidad de crear un ecosistema alrededor de nuestras fortalezas para impulsarnos más fuerte y comercializar y exportar nuevos conocimientos y tecnologías. Con todos los centros universitarios que tenemos en la Isla, no hemos logrado impulsar programas enfocados en crear y transferir nuevos conocimientos relevantes al mercado de exportación. "The island's universities still lack effective technology transfer". Brendan Borrell, "*Bio Island Dream*", The Scientist - Magazine of the Life Sciences, Volume 24, Issue 8, Pág. 60 (10/08/2010).

Expusieron además, que nuestras universidades todavía no tienen programas robustos y maduros dirigidos a la economía del conocimiento, y al nivel que se requiere. Tal vez todavía no hemos entendido su complejidad o importancia práctica, ni su potencial de crecimiento para el desarrollo económico de Puerto Rico. "This failure to commercialize scientific ideas may be due to the absence of technology transfer programs at Puerto Rican universities. Without the support of such programs to help scientists protect and license the intellectual property generated through their research, those seeking to commercialize their ideas feel they are wandering blindly". *Id*. Es nuestra

responsabilidad fortalecer aquellas instituciones que nos ayudarán a dirigir nuestros esfuerzos hacia estas metas.

Manifestaron que existen oportunidades enormes. Cada año crece el ritmo de la inversión de capital mundial en el área de investigación científica y el Gobierno no debe ser impedimento para atraer este tipo de inversión a Puerto Rico. Estudios realizados demuestran que la inversión en ciencia y tecnología aumenta de manera directamente proporcional la productividad de un país. Por lo tanto, para poder competir globalmente, tenemos que tener una política pública agresiva que acelere la transición a una economía basada en el conocimiento y en la innovación, enfocándose principalmente en el desarrollo del capital humano y de la propiedad intelectual. En reconocimiento de todo lo anterior, en el año 2004 se aprobó la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004 ("Ley 214") para autorizar la creación del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, un fideicomiso privado con fines no pecuniarios (el "Fideicomiso"). Lamentablemente, la realidad de una economía local y mundial en recesión, y los recursos limitados con los que cuenta el Fideicomiso, han sido un impedimento a los esfuerzos de sus fiduciarios para adelantar los fines encomendados en la Ley Núm. 214. Sin embargo, por su importancia para Puerto Rico, es necesario que se fortalezcan las herramientas al alcance de los fiduciarios para adelantar los planes y metas del Fideicomiso, a la par con la política pública del Gobierno.

Ya se han identificado áreas en la Ley 214 que pueden y deben mejorarse, y que el PS 1839 atiende debidamente. Por ejemplo, entre las áreas identificadas de la Ley Núm. 214 están las siguientes:

- Otorgar existencia jurídica al Fideicomiso de manera separada e independiente de los fiduciarios para facilitar la eficiencia en las operaciones diarias del Fideicomiso, la toma de decisiones y la contratación.
- Afinar los poderes del Fideicomiso en cuanto a su estructura interna y el tipo de actividades que puede llevar a cabo.
- Añadir algunas definiciones necesarias y eliminando otras que sencillamente no son necesarias por tratarse de términos cuyo significado evoluciona. Por ejemplo, lo que abarca el término "ciencia" varía de tiempo en tiempo de conformidad con los avances de la misma ciencia y entendemos que su definición no debe ser fijada en el tiempo por una ley.
- Crear el Distrito de Ciencias, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (el "Distrito"), delimitando su área geográfica inicial a las aproximadamente 69.9 cuerdas propiedad del Fideicomiso en los predios alrededor de la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras. Además, por acuerdo con sus respectivos propietarios, también podrán unirse al Distrito y disfrutar de sus beneficios, el Centro Comprensivo de Cáncer, el Centro Médico de Puerto Rico, el Edificio de Ciencias Moleculares y cualquier otro predio mediante autorización del Gobernador de Puerto Rico y las agencias o instrumentalidades concernidas. Este Distrito incluirá un área especial de uso mixto para atraer científicos y profesionales de todo el mundo, y sus familiares, para formar una ciudad científica de primer orden. En el Distrito se construirán laboratorios, instalaciones médicas, oficinas, salones de conferencias, una comunidad residencial y educativa, incluyendo, sin limitarse a, servicios y programas destinados a fomentar y desarrollar el potencial de estudiantes dotados y talentosos, un hotel, áreas recreativas y de esparcimiento y espacios para comercio al detal que complementen las actividades dentro de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico.

- Crear incentivos y mecanismos para que el Fideicomiso pueda adelantar el desarrollo de sus terrenos dentro del Distrito a la par con otros parques tecnológicos en los demás estados de los Estados Unidos y otras jurisdicciones. En síntesis: (i) otorgar ciertos incentivos contributivos para fomentar el desarrollo del Distrito; (ii) incentivos para fomentar el desarrollo de capital humano en el área de la ciencia y la tecnología en Puerto Rico; y (iii) fuente de ingreso estable para el Fideicomiso para poder emitir deuda y financiar obras para fomentar la industria del conocimiento en Puerto Rico.

Por otra parte, una vez construidas las instalaciones en el Distrito, es necesario poblarlas con científicos de renombre, entidades prestigiosas en su campo y proyectos de investigación de vanguardia. Para atraer este perfil de individuos y corporaciones, en este Proyecto de Ley se incorporan los siguientes incentivos: (i) se enmienda la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, ("Ley 120") para proveer que está exenta de tributación la compensación de científicos elegibles hasta la cantidad de $195,000 anuales siempre y cuando sean residentes bona fide de Puerto Rico y estén contratados por una institución ubicada en el Distrito; y (ii) se enmienda la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, ("Ley 73") para incluir como parte de la definición de "Negocio Elegible" toda actividad de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología así como proyectos e investigación en tecnología de energía renovable llevada a cabo dentro del Distrito.

Entienden el DDEC Y PRIDCO que para lograr un desarrollo exitoso del Distrito, debemos proveer para que el Fideicomiso pueda emitir deuda exenta porque mucha de la infraestructura necesita el financiamiento adecuado. Para ello, expresaron que se debe aumentar la cantidad pagadera al Fideicomiso de los fondos provenientes del Fondo Especial para Desarrollo Económico (FEDE), estableciendo unas cantidades mínimas de aportación por año fiscal, sujeto a aumentos periódicos. Esto establece una fuente mínima recurrente de ingresos al Fideicomiso. Este concepto del Distrito de la Ciencia será de clase mundial y se expandirá en "hubs" como parte de una red a través de la Isla para atraer y retener al mejor talento de Puerto Rico y del exterior. Otras ciudades de renombre tienen parques de investigación parecidos a este en concepto, tales como el "Science Park" de Philadelphia, en Pensilvania, y el Science and Technology Park del Estado de Arizona, entre otros. Es decir, hay modelos exitosos en otras jurisdicciones que debemos emular. Con ello, retendremos talento joven para crecer nuestra economía y exportar conocimiento y tecnología nueva al mundo, facilitaremos la potenciación máxima de la inversión en la Ciudad de las Ciencias y un aglomeración de industrias relacionadas generará sinergias indispensables para una jurisdicción que desea insertarse en la economía del conocimiento. Más importante aún, posibilitamos la exportación del modelo a otras regiones del Caribe y del hemisferio latinoamericano.

En fin, el objetivo es claro y necesario para Puerto Rico. Tenemos que crear un distrito de investigación científica compuesto por una red de distritos satélites alrededor de la Isla, cercanos y afiliados a los centros de docencia universitaria, para posicionar a Puerto Rico a la vanguardia de la industria de la ciencia, tecnología en R&D y en desarrollo de nuevos conocimientos para exportar al mundo.

El **Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación (Fideicomiso)** se unió al endoso del DDEC y PRIDCO al P. del S. 1839. Indicó que el proyecto es un paso importante en la dirección correcta de mantener la independencia del Fideicomiso, fortalecer su estabilidad y fomentar el desarrollo de la economía del conocimiento mediante el posicionamiento de la Isla.

Asimismo, manifestó que las enmiendas propuestas atienden las necesidades del Fideicomiso, adelantan sus fines y resultarán en el mejor beneficio de Puerto Rico y su economía. Aclaró que el Fideicomiso fue creado mediante la Escritura de declaración de Fideicomiso Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, de conformidad con el Código Civil de Puerto Rico. De igual modo, el Fideicomiso recalcó que el mismo fue creado como un ente privado sin fines de lucro, para independizarlo del Gobierno. Por último, sostuvo que para supervisar la implantación correcta de la política pública es que participan como parte del Consejo de Fiduciarios cinco (5) representantes ex oficio del sector público. Por lo que, a juicio del Fideicomiso una de las mayores virtudes del P. del S. 1839 es que respeta y más aún, perfecciona una idea encomiable que quedó a medias y que ahora otorga las herramientas adecuadas para la efectiva implantación de la misión del mismo.

El Fideicomiso recomendó enmendar la composición de los Miembros del Consejo de Fiduciarios a los fines de aumentar los Miembros del sector privado y un nuevo proceso de selección para los ciudadanos particulares.

Luego de evaluar la recomendación del Fideicomiso, las Comisiones entienden que la composición del mismo hoy día tiene un balance saludable entre interés del sector privado y público, manteniendo la independencia que requiere este tipo de institución.

Así mismo, recomendó que los Miembros del Consejo de Fiduciarios que no sean funcionarios públicos tengan derechos a recibir remuneración establecida mediante votación mayoritaria del Consejo.

Las Comisiones no acogieron esta enmienda ya que si se establecen diferencias entre los Miembros del Consejo se genera un problema porque se tendría que justificar las mismas.

De igual modo, recomendó crear un fondo de donaciones para apoyar las investigaciones y fondo de capital de riesgo para invertir en empresas de investigación que beneficien la salud y bienestar de los puertorriqueños.

Las Comisiones acogieron esta enmienda.

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (en adelante, ASEM)** indicó que el P. del S. 1839 brindará a Centro Médico de Puerto Rico una oportunidad excelente de desarrollar la ciencia en colaboración con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a través de un programa de investigación científica. Según ASEM, este proyecto facilitará la interacción con científicos y universitarios del mundo entero que se dedican a actividades similares, compartiendo talentos, conocimientos y recursos nunca antes aglutinados en un solo ligar. Los beneficios de tal actividad recaerían en nuestro Pueblo al igual que las naciones participantes, colocando nuestro País a la vanguardia del desarrollo de la ciencia y tecnología mundial. El proyecto provee para financiar las actividades, así como beneficios contributivos a las partes.

Mencionó además, que el Artículo 7 delinea la inclusión del Centro Médico de Puerto Rico, parcelas que transferirían al Fideicomiso. Sobre este asunto, ASEM mencionó que hay que analizar si este elemento no es contrario a la Ley que creó la Administración de Servicios Médicos.

ASEM manifestó que el P. del S. 1839 interesa añadir el "Artículo 7 denominado Establecimiento del Distrito", donde en resumen se podrá ampliar la Ciudad de las Ciencias bajo el Fideicomiso consistente en 69.9 cuerdas donde enclava la Antigua Penitenciaria Estatal de Río Piedras y edificaciones aledañas como "Oso Blanco" y "Las Malvinas" y sus alrededores. La ampliación potencialmente podría consistir mediante acuerdo entre el Fideicomiso y los respectivos propietarios cualquier otra propiedad en los predios que comprende el denominado Centro Comprensivo del Cáncer, el predio conocido como Las Amapolas, el Centro Médico de Puerto Rico y el Edificio de Ciencias Moleculares. Dicha ampliación así citada, podría ser inconsistente entre

una y otra ley, pudiendo constituirse un traslado y confusión de funciones, y/o requisitos, y deberes fiscales y derechos.

ASEM hizo énfasis en que ésta está exenta de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, o los que se le impusieren por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este o sus municipios, incluyendo todas sus operaciones, propiedades muebles, su capital, ingresos y sobrante. Por lo que, endosó la medida sujeta a que no se le impongan cargas fiscales y/u onerosas que limiten su independencia operacional.

Luego de evaluar y analizar la preocupación de ASEM, estas Comisiones entienden que no hay motivo de preocupación ya que el proyecto será de gran beneficio para Centro Médico.

El **Banco Gubernamental de Fomento (BGF)** entiende que ciertos propuestos del proyecto de referencia no deben ser adoptados. Sobre las enmiendas propuestas, indicó que se debe prescindir de la enmienda al Artículo 4 que elimina la participación del BGF como agente fiscal del Fideicomiso en las emisiones de deuda, a la vez que hace discrecional del Fideicomiso utilizar los servicios de asesoría financiera del BGF. La facultad para endeudarse implica serias responsabilidades financieras y jurídicas, con frecuencia de naturaleza especializadas, por tal razón el BGF en estas transacciones no propende la mejor administración pública, y establecería un precedente dañino a los mejores intereses de nuestro bienestar fiscal.

Las Comisiones acogieron la recomendación del BGF ya que fomenta la salud fiscal y financiera del Fideicomiso y el mejor uso de los fondos públicos que éste recibe.

Expresó además, que debe ser descartada la exclusión en el Artículo 4 y en el Artículo 5 de la aplicación de la Ley Núm. 113 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, a la inversión de los dineros depositados en el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología, e Investigación de Puerto Rico, y la consecuente eliminación de la participación del BGF al determinar sobre la inversión de estos fondos públicos.

Las Comisiones acogieron esta recomendación porque entendemos que se promueve el mejor uso de fondos públicos y comprendemos la importancia de que el BGF participe en la toma de decisiones sobre fondos públicos.

También manifestó que el P. del S. 1839 elimina el control y custodia por éste del Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, limitando al Banco a ser posible depositario de los dineros, igual que cualquier otra institución financiera, según disponga el Consejo de Fiduciarios. Entiende que la aportación del BGF como custodio del referido Fondo es de gran valor, por lo que tal limitación no es recomendable.

Las Comisiones acogen ésta recomendación porque estimamos que es de gran valor que el BGF sea el custodio del Fondo.

El **Departamento de Hacienda (Hacienda)** destacó que nos encontramos ante una pieza de legislación de avanzada para el desarrollo de nuestra economía, en momentos en que la Administración busca alternativas para solventar la crisis fiscal por la cual atraviesa Puerto Rico. En torno al impacto fiscal del presente proyecto, Hacienda indicó que el mismo será uno positivo, al atraer a nuestra jurisdicción una actividad económica que no ha sido explotada adecuadamente y con capacidad de inyectar a nuestra economía capital adicional.

Entre las recomendaciones realizadas por Hacienda se encuentra inclusión de gravámenes de naturaleza contributiva en la lista de gravámenes que están exceptuados de la prioridad del gravamen establecido en el Artículo 10 del proyecto.

Las Comisiones evaluaron la enmienda propuesta y acogieron la misma.

También recomendó que se enmiende la Ley Núm. 73 de 2008 de Incentivos Económicos, Sección 9 (b), para añadir el párrafo (4) a la lista de excepciones allí establecidas.

Las Comisiones evaluaron esta enmienda y acogieron la misma ya que esta dentro del espíritu de la Ley Núm. 73.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (Asociación),** manifestó que entiende que los propósitos de la medida bajo consideración son loables y propenden al desarrollo del País. La Asociación propuso enmiendas a los efectos de que los miembros de la comunidad universitaria que componen el Consejo de Fiduciarios sean escogidos a través del voto del Senado Académico.

Las Comisiones no acogieron esta recomendación, debido a que no contempla los requisitos mínimos para que un candidato pueda ser considerado como miembro de la Junta de Fiduciarios

Además, la Asociación objetó la concesión de exención del pago por concepto de patentes municipales y arbitrios de construcción.

Las Comisiones acogieron esta enmienda de manera que no se afecten las arcas municipales.

La Asociación solicitó reconsideración de la propuesta de que el Fideicomiso pueda emitir deuda exenta en Puerto Rico sin contar con la garantía del Estado.

Las Comisiones no acogieron esta recomendación ya que entendemos que tal y como lee el Proyecto provee mejores oportunidades para atraer inversores.

La Asociación mostró preocupación en cuanto al Artículo 10 que trata sobre la concesión de prioridad sobre cualquier otro gravamen al gravamen generado por Cargos por Beneficio impuesto sobre Parcelas Especiales, incluyendo sobre el gravamen por contribución sobre la propiedad impuesto por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991".

Las Comisiones evaluaron la recomendación y no acogemos la misma ya que el gravamen está contemplado en el proyecto como uno exceptuado del tratamiento prioritario que se le da al gravamen generado por Cargo por Beneficio.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (Federación)** endosó todo esfuerzo dirigido a insertar a Puerto Rico de forma efectiva en el mundo de la investigación científica moderna. Expuso además, que la proximidad de los terrenos de "Oso Blanco" a instalaciones hospitalarias, adiestramiento médico, transportación, y alojamiento representa una oportunidad única para el desarrollo de facilidades de investigación biomédica pudiéndose lograr, incluso, el auspicio y colaboración de las empresas farmacéuticas de renombre internacional muchas de las cuales tienen intereses en Puerto Rico. Las celdas del "Oso Blanco" permitirían su asignación a pequeños grupos de desarrollo seminal de programas de computación que no requieren gran espacio y puede incluso proveer la privacidad que muchos técnicos requieren para su trabajo, aparte de la oportunidad promocional para el Fideicomiso.

La Federación recomendó que paralelamente a la investigación científica se realicen esfuerzos para integrar a la Isla en el auspicio inicial de iniciativas de productos cibernéticos.

Las Comisiones entienden que este asunto está ya contemplado dentro de lo que es ciencia y tecnología.

Asimismo, recomendó que se les concedan subsidios a científicos no residentes de alojamiento y educación a ser provistas por el Fideicomiso con mayor flexibilidad.

Las Comisiones no acogieron esta enmienda porque no concuerda con los planes estratégicos.

De igual manera, proveyó enmiendas en cuanto a los incentivos contributivos, ya que entiende que las enmiendas según presentadas tienen un impacto negativo sobre las arcas municipales.

Las Comisiones acogieron esta enmienda.

Por último, la Federación propuso enmienda a los efectos de que aquellos científicos y entidades de renombre no residentes que participen en el Fideicomiso puedan acogerse a los incentivos.

Las Comisiones evaluaron dicha recomendación y no acogieron la misma, ya que entendemos que se aleja de los mejores intereses de mantener a nuestro talento local en Puerto Rico.

El **Departamento de Salud**, sostuvo que la medida es cónsona con la política pública de la presente administración de impulsar y desarrollar la economía del conocimiento, por lo que endosó el P. del S. 1839.

El **Departamento de la Vivienda (Vivienda)** manifestó que la aprobación del proyecto será una herramienta vital para la economía de Puerto Rico y que ciertamente lograremos viabilizar que se fomente el desarrollo del Distrito. Entiende además, que la ubicación de la Ciudad de las Ciencias en la antigua Penitenciaria Estatal de Río Piedras, servirá como símbolo de transformación socioeconómica de nuestra Isla.

Vivienda expuso que es importante que se crearan incentivos y mecanismos para que el Fideicomiso pueda adelantar el desarrollo de sus terrenos dentro del Distrito a la par con otros parques tecnológicos como se realiza en varios estados de los Estados Unidos y otras jurisdicciones. Logrando generar así, una inyección a la economía ya que el proyecto provee para que el Fideicomiso pueda emitir una deuda exenta y a la vez pueda contar con ingresos recurrentes para su repago. De esta forma, se logrará que Puerto Rico pueda promover, invertir y financiar las actividades de investigaciones y desarrollo.

La **Administración de Terrenos**, endosó la medida. Sostuvo además, que debemos dirigir esfuerzos hacia lograr una rápida y efectiva transición a un modelo económico basado en el conocimiento y la innovación, enfocándonos principalmente en el desarrollo de capital humano y propiedad intelectual. Con ello, se logrará mayor retención de capital, particularmente humano indispensable para nuestro desarrollo económico sostenible.

La Administración de Terrenos expresó que para lograr un desarrollo exitoso del Distrito, se debe proveer para que el Fideicomiso pueda emitir deuda exenta porque mucha de la infraestructura necesita el financiamiento adecuado. Por lo que, sugirió que se debe aumentar la cantidad pagadera al Fideicomiso de los fondos provenientes del Fondo Especial para Desarrollo Económico, estableciendo unas cantidades mínimas de aportación por año fiscal, sujeto a aumentos periódicos ya que se establece una fuente mínima recurrente de ingresos al Fideicomiso.

Esta sugerencia ya está contemplada en el proyecto donde se le garantiza al Fideicomiso una cantidad significativa de fondos del FEDE a corto, mediano y largo plazo.

Entiende importante la Administración de Terrenos que en la eventualidad de tener que llevar a cabo expropiaciones de las parcelas, según la enmienda del Artículo 5(a) 25 del la Ley Núm. 214 del proyecto se le debe asignar los recursos necesarios para ello conforme a las circunstancias particulares.

Esta sugerencia no es acogida por las Comisiones dado que al presente esta actividad no está contemplada.

La **Universidad de Puerto Rico (UPR)**, en su memorial explicativo endosó el P. del S. 1839. Sostuvo que la sinergia entre el Fideicomiso y la UPR es un baluarte para el continuo desarrollo y fomento de la ciencia, tecnología e investigación en Puerto Rico. Según la UPR, esa sinergia ha permitido adelantar la agenda del Fideicomiso y la Universidad, y el inicio de la creación del Distrito, mediante la presencia del Centro Comprensivo del Cáncer y el Edifico de Ciencias Moleculares. Estas obras en progreso requieren del continuo apoyo de la UPR, del Fideicomiso, la empresa privada y el Gobierno.

La UPR sometió enmiendas dirigidas a que la UPR estuviera exenta del pago de Cargo por Beneficios; las propiedades de la UPR no fuera utilizadas para garantizar emisiones de bonos o prestamos que se solicitase al Fideicomiso; incluir una definición del término "Transferencia de Tecnología" y una aclaración en torno a la creación de una oficina de Transferencia de Tecnología en el Fideicomiso.

Las Comisiones evaluaron las enmiendas y acogieron las mismas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida, y entienden que la aprobación de la misma, no representaría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la misma no conlleva impacto fiscal ni afecta los recaudos al Fondo General.

CONCLUSIÓN

La tendencia mundial del desarrollo económico se inclina cada vez más hacia el desarrollo de una economía global fundamentada en el desarrollo de la ciencia y el conocimiento. Es por ello, que nuestro plan de Gobierno reconoce que debemos facilitar la creación de capital y financiamiento de negocios con énfasis en la investigación científica para lograr una verdadera transformación de la economía a una basada en el conocimiento. Como bien indica la exposición de motivos de la medida: "la economía mundial depende del desarrollo de nuevos avances en conocimientos y tecnología. El papel que juega la información, la tecnología y el aprendizaje en el desempeño económico del mundo es cada vez más importante. Por ello, el futuro del desarrollo económico en Puerto Rico dependerá en gran medida de nuestra habilidad de poder promover una economía que esté significativamente basada en el desarrollo del conocimiento y de nueva tecnología, es decir, en la economía del conocimiento."

El Proyecto del Senado 1839 es un paso importante en la dirección correcta para la creación de empleos y para lograr una rápida y efectiva transición a un modelo económico basado en el conocimiento y la innovación, enfocándonos primordialmente en el desarrollo del capital humano y propiedad intelectual, para exportar al mundo. Este proyecto es una herramienta esencial para la creación de empleos, para agrupar componentes críticos de la investigación y desarrollo en Puerto Rico, y para posicionar a la Isla a la vanguardia de la industria de la ciencia y la tecnología. El mismo ayuda a mantener la independencia del Fideicomiso, fortalecer su estabilidad y fomentar el desarrollo de la economía del conocimiento mediante el posicionamiento de Puerto Rico entre las

jurisdicciones líderes en la industria vanguardista de la ciencia, tecnología, investigación y desarrollo.

Por todo lo antes expresado, las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tienen a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1839, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3365, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", a los fines de extender los beneficios que se otorgan a través de la misma hasta el 31 de octubre de 2011; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 312 de 2 de septiembre de 2010, se persigue incentivar la compra de propiedad inmueble residencial de nueva construcción, apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación, sin limitar su aplicación a inmuebles adquiridos para constituir la residencia principal del adquirente.

De igual forma, también incluye incentivar la construcción de viviendas prediseñadas o prefabricadas de hormigón armado adquiridas a empresas *bona fide* de casas prediseñadas o de prefabricación. Se conceden incentivos tanto al que adquiere una nueva propiedad residencial o una propiedad residencial existente o construye una vivienda prediseñada o prefabricada, como al que vende propiedad inmueble existente desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, de manera que éste último esté en posición de adquirir, añadir o construir una nueva propiedad. También se conceden incentivos tanto al que adquiere como al que vende propiedad inmueble no residencial con valor menor de tres millones de dólares ($3,000,000.00) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, para incentivar esta actividad en los pequeños y medianos negocios.

Sin embargo, como mencionáramos anteriormente, la Ley culmina su aplicación éste próximo 30 de junio de 2011.

Ahora bien, con esta legislación pretendemos extender los beneficios que se otorgan a través de la Ley 132 hasta el 31 de octubre de 2011. Es nuestra firme convicción el que esta medida propulsará aún más la alicaída industria de la venta de propiedades. Ciertamente, este proyecto deberá reforzar la confianza del consumidor lo que permitirá estimular la economía de Puerto Rico a través del sector de la construcción y el financiamiento correspondiente. No hay duda de que este

proyecto de enmienda a la Ley 132 responde a la necesidad del país de estimular y apoyar el desarrollo de la economía a través de las propiedades inmuebles. La extensión del estímulo al mercado de propiedades inmuebles redundará en beneficios no sólo para la industria de la construcción, sino también para los consumidores, arrendadores, banca, corredores de bienes raíces, industrias relacionadas y la economía en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Definiciones

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

1) ...

2) todo modelo de casa terrera, de dos niveles o en elevación de casas prediseñadas o prefabricadas en hormigón armado adquirido a una empresa de casas prediseñadas o de prefabricación bona fide y cuyos planos hayan sido aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en o antes de 30 de diciembre de 2009, excepto por vía de dispensa que pudiera otorgar el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. Para que la vivienda prediseñada o prefabricada sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el adquirente deberá presentar copia del contrato de ventas otorgado entre el adquirente y la empresa de casas prediseñadas o de prefabricación y que se comience a construir con su debido Permiso de Construcción otorgado por la ARPE o su agencia sucesora entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011 y cuya construcción finalice en o antes del 31 de marzo de 2012 con la debida radicación de la Solicitud del Permiso de Uso ante la ARPE o su agencia sucesora.

(b) ...

(c) ...

1) ...

2) toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que sea vendida a partir del 1 de septiembre de 2010, pero no más tarde del 31 de octubre de 2011, y cuyo precio de venta no exceda de tres millones de dólares ($3,000,000.00).

..."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial

(a) Concesión de Exención Contributiva.- El ingreso devengado por cualquier Arrendador Elegible proveniente del arrendamiento de propiedad residencial estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código. La exención contributiva aquí provista aplicará al ingreso

devengado, tanto con respecto a los contratos de arrendamiento que sean suscritos luego de la vigencia de esta Ley, incluyendo los suscritos luego del 31 de octubre de 2011, como a los contratos que ya estuvieran suscritos al momento de la aprobación de esta Ley.
..."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 3 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 3.-Contribución Especial a todo Individuo, Sucesión, Corporación, Sociedad o Fideicomiso sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

(a) Ganancia en venta de Propiedad Cualificada efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011.-

(1) La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en una venta efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, de una Propiedad Cualificada estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código.

(b) Ganancia en venta de propiedad adquirida luego del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011.-

(1) La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Propiedad de Nueva Construcción adquirida por el vendedor a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima, provistas en el Código.

(2) La ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Propiedad Cualificada adquirida por el vendedor a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, estará exenta en un cincuenta (50) por ciento del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código. El restante cincuenta (50) por ciento de la ganancia neta de capital a largo plazo estará sujeto a tributación, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código.

(3) Certificación del Departamento de Hacienda.- Una vez recibida la planilla informativa relacionada con la venta de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, el Departamento de Hacienda certificará por escrito en o antes de treinta (30) días al adquirente que la propiedad inmueble constituye una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, y que la ganancia neta de capital a largo plazo que sea generada en la venta de dicha propiedad estará exenta, según corresponda, del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico. El contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año de la venta copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda.

(c) Disposiciones generales aplicables a esta Sección.-

(1) Para tener derecho a reclamar la exención en la ganancia neta de capital a largo plazo provista en esta Sección, el contribuyente tendrá que declarar como total o parcialmente exenta, según sea el caso, dicha ganancia en la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año en que generó la ganancia. Más aún, en el caso de ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, el contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año de la venta copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda, de conformidad con lo provisto en esta Sección.

(2) Los beneficios dispuestos por esta Ley sólo estarán disponibles al primer vendedor y correspondiente primer comprador de cada unidad de Propiedad de Nueva Construcción o de Propiedad Cualificada, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquirente en una transferencia subsiguiente, aun cuando ésta ocurra antes del 31 de octubre de 2011.

..."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 4 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 4.-Uso de pérdida generada en la venta de una Propiedad Cualificada

(a) Aumento en el límite de las pérdidas de capital permitidas contra ingreso ordinario.- En el caso de un contribuyente que no sea una corporación o una sociedad, el límite referido en la Sección 1304.01(d)(2) del Código con respecto a las pérdidas de capital que pueden ser utilizadas por el contribuyente contra ingreso ordinario para determinado año contributivo será cinco mil (5,000) dólares en la medida en que las pérdidas de capital sean generadas en la venta de una Propiedad Cualificada efectuada luego de la vigencia de esta Ley, pero en o antes del 31 de octubre de 2011.

(b) Arrastre de pérdida de capital.- En el caso de que el contribuyente tuviere una pérdida neta de capital generada en la venta de una Propiedad Cualificada efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, el arrastre de dicha pérdida no se limitará a los cinco (5) años contributivos siguientes, sino que la misma podrá ser arrastrada hasta un máximo de quince (15) años, en conformidad con el inciso (a) de esta Sección.

..."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 5.-Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble

El adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011 estará totalmente exento por un término de cinco (5) años del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, impuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y/o la Ley Núm. 71 del 2 de julio de 2010, con respecto a dicha propiedad. La exención será por un término de cinco (5) años y será aplicable comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2015."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 6 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Exención del pago de la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble

El adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011 estará totalmente exento del pago de la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble, impuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, con respecto a dicha propiedad."

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 7 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 7.-Exención de Cobro de Derechos y Aranceles para Instrumentos Públicos.

Todas las partes involucradas en la venta, efectuada luego del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, de una Propiedad de Nueva Construcción estarán exentas del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la venta, compra, arrendamiento, financiamiento, constitución de hipoteca de una Propiedad de Nueva Construcción. Para poder disfrutar de la exención, el propietario y/o arrendatario deberá presentar copia de la certificación jurada de Propiedad de Nueva Construcción a ser emitida por el vendedor de la propiedad inmueble, conforme a la Sección 1 de esta Ley al notario público, Registrador o cualquier entidad gubernamental ante la cual se reclamen los beneficios de esta exención y se anejará a cualquier documento a ser presentado en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, además, que el vendedor de una Propiedad Cualificada cuya venta fuera efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, tendrá una exención de cincuenta (50) por ciento del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la venta u otro traspaso de dicha propiedad. El vendedor de una Propiedad Cualificada cuya venta fuera efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, estará totalmente exento del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la cancelación de toda hipoteca que grave dicha propiedad, independientemente de que la escritura de cancelación de hipoteca sea otorgada luego del 31 de diciembre de 2011. El comprador de una Propiedad Cualificada que adquiera dicha propiedad a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, tendrá una exención del cincuenta (50) por ciento del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la compra e hipoteca de dicha propiedad. Los honorarios o aranceles notariales se regirán por las disposiciones de la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Informes

El Secretario de Hacienda deberá radicar en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, al 30 de abril de 2011 y al 31 de nociembre de 2012, un informe detallado del impacto económico,

incluyendo, sin limitarse a, la cantidad de personas que se han acogido a los beneficios de esta Ley, la cantidad de unidades vendidas y el impacto económico que tuvo la concesión de las exenciones aquí dispuestas."

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3365**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3365** propone enmendar las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", a los fines de extender los beneficios que se otorgan a través de la misma hasta el 31 de octubre de 2011; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a extender estímulo al mercado de propiedades inmuebles y los beneficios que se otorgan a través de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2011. Esta Ley se aprobó para incentivar la compra de propiedad inmueble residencial de nueva construcción, así como la construcción de viviendas prediseñadas o prefabricadas de hormigón armado adquiridas a empresas *bona fide* de casas prediseñadas o de prefabricación. Además, se conceden incentivos tanto al que adquiere como al que vende propiedad inmueble no residencial con valor menor de $3,000,000. Los incentivos provistos en esta Ley culminan el 30 de junio de 2011. Siendo así, se propone la extensión de los mismos hasta el 31 de octubre de 2011.

Para atender la referida propuesta, se consideraron los memoriales explicativos provistos por el Departamento de la Vivienda y el Banco Gubernamental de Fomento, a través de la Cámara de Representantes. A continuación se resumen los comentarios:

El **Departamento de la Vivienda** señala en su memorial que trabajan en conjunto para poder ser instrumentos facilitadores y reconocen que la demanda por vivienda es gran de frente al número de unidades disponibles en el mercado. Un sector seriamente afectado lo constituyen las familias de ingresos moderados, ya que no son elegibles para viviendas públicas, así como tampoco disponen de ingresos suficientes que les permitan comprar una casa o asumir una hipoteca en la banca privada. Para esto, se estableció como meta el contribuir a que cada familia pueda disfrutar de una vivienda adecuada a sus necesidades.

En la consecución de este objetivo se consideran varias iniciativas, como los son los siguientes:

1. "Programa de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada. El mismo tiene el propósito de fomentar y promover el desarrollo y rehabilitación de unidades de vivienda para la venta o alquiler a familias de ingresos bajos o moderados. Cuando se aprobó esta ley el precio de venta no podía exceder de $30,000. Esta Ley se enmendó por la Ley Núm. 66 de 24 de junio de 2010 y modifica la definición de

vivienda de interés social para establecer una fórmula automática en cuanto a los topes de precios de vivienda, ya que los mismos se han incrementado en múltiples ocasiones, siempre mediante legislación, considerando sólo el incremento en costos de construcción. De esta forma, mediante una fórmula automática, logran estandarizar el cambio en los topes de los precios de vivienda de interés social correspondido al aumento del salario mínimo de los trabajadores.

2. "Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social", Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. Esta Ley otorga al Secretario de la Vivienda la potestad de establecer la definición de familia o persona de ingresos bajos o moderados. Conforme a esta disposición, el 9 de septiembre de 2009, por virtud de la Orden Administrativa (OA HD 09.33), se aumentó el ingreso de $45,000 a $60,000 para ayudar a las familias de ingresos bajos o moderados adquirir una vivienda de nueva construcción o existente localizada en proyectos aprobados por dicha ley.
3. "Ley para el Financiamiento del Programa Mi Nuevo Hogar", Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010. Dicha ley creó un fondo especial de ciertos fondos no reclamables provenientes de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados por clientes de las instituciones financieras, los cuales revierten si no son reclamados después de diez años al fondo general. Esta innvadora idea se pensó con el propósito de crear un balance en la industria de compra y venta de propiedades y en vías a lograr la estabilidad económica que Puerto Rico necesita.
4. "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010. Esta ley crea el programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de vivienda y otras propiedades inmuebles mediante varias concesiones, beneficios y exenciones tanto para el comprador, como para el vendedor que desee adquirir una propiedad inmueble de nueva construcción, existente prediseñada o prefabricada y esto sin limitarse únicamente a propiedades residenciales.

Finalmente, el Departamento informa que aún existen muchos consumidores interesados o que han comenzado sus trámites hipotecarios y podría ver tronchados sus deseos de adquirir un nuevo hogar. Esto debido a que el proceso de cierre toma alrededor de unas ocho semanas, lo que debió ser el pasado 15 de mayo la fecha última para gestionar dichos trámites y poder asegurarse de recibir los beneficios de la ley. Ejemplo de esto han sido los datos provistos por la Autoridad para el Financiamiento de la vivienda (AFV) y el Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF).

En resumen, se acoge con beneplácito el que se haya radicado el P. de la C. 3365 a los fines de extender los beneficios de la Ley Número 132, supra. Sin duda alguna la extensión del estímulo al mercado de propiedades inmuebles repercutirá la economía positivamente.

De otra parte, el **Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico (BGF)** señala que tiene como objetivo fomentar, incentivar y estimular el desarrollo de todos los sectores de la economía. En su rol de agente fiscal persigue promover la estabilidad fiscal de todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico. Es por esto que favorecen todas aquellas medidas que responsablemente propendan y promuevan el desarrollo de los distintos sectores económicos en Puerto Rico, a la vez que se salvaguardan los mejores intereses del Gobierno.

La puesta en vigor de la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles que establece el Programa de Impulso a la Vivienda ha tenido varios objetivos: fomentar el desarrollo económico; proteger y generar empleos; y el facilitar la obtención de una vivienda digna y segura

para todos los puertorriqueños. Su efecto multiplicador ha generado toda una cadena económica donde se han beneficiado desde el sector de la construcción, el consumidor, los pequeños y medianos comercios participantes (bancos, aseguradores, corredores de bienes raíces, suplidores, entre otros).

No obstante lo anterior y previo a procurar una extensión de los incentivos y beneficios que establece la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles, es de vital importancia efectuar un análisis de impacto al fisco. La actual Administración continúa en su esfuerzo de viabilizar la estabilización fiscal del Gobierno de Puerto Rico y promover la reconstrucción económica de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y presupuesto y el Departamento de Hacienda durante el proceso legislativo para aprobar la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010 (PS 1720). Ambas agencias coincidieron que la medida no tendría efecto adverso inmediato. El efecto de la misma será subsanado en el año fiscal 2012-2013 donde se deberá tener ingresos adicionales al erario de sobre $30.7 millones. Estas agencias, responsables de la estabilidad fiscal del Gobierno, emitieron su endosa a la aprobación del PS 1720, certificando los ajustes presupuestarios correspondientes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y al recomendar la aprobación de la misma, no habrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Considerada la fecha de culminación de los incentivos a la industria de la venta de propiedades y en el interés de reforzar la confianza del consumidor para estimular la economía de Puerto Rico a través del sector de la construcción y el financiamiento correspondiente; a través de la medida bajo estudio se propone extender los mismos hasta el 31 de octubre de 2011. Se expone que esta medida responde a la necesidad del país de estimular y apoyar el desarrollo de la economía a través de las propiedades inmuebles. La extensión del estímulo al mercado de propiedades inmuebles redundará en beneficios no sólo para la industria de la construcción, sino también para los consumidores, arrendadores, banca, corredores de bienes raíces, industrias relacionadas y la economía en general.

La Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. Núm. 3365 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2187, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar" con el fin de ampliar la protección de hogar seguro y clarificar las excepciones aplicables a dicha protección; establecer el procedimiento para reclamar la protección de hogar seguro; derogar la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Derecho a Hogar Seguro"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe un alto interés social de proteger la familia y fomentar la adquisición por cada familia de una vivienda adecuada y segura. De hecho, a diferencia de lo que ocurre en otras jurisdicciones, los puertorriqueños prefieren ser propietarios de sus residencias. Según datos del censo federal, en Puerto Rico, la tasa de adquisición de viviendas sobrepasa el 70%. Esto es diametralmente distinto a lo que típicamente sucede con los residentes de otros estados, donde la tasa de adquisición es menos del 40%. Una de las razones para esto es geográfica ya que nuestros límites insulares reducen la movilidad residencial. En el caso de los estados continentales, los ciudadanos tienden a mudarse con frecuencia por razones familiares, de estudio o de trabajo por lo que no siempre consideran beneficioso comprar viviendas permanentes. El hecho de que los puertorriqueños prefieran ser propietarios de sus residencias se debe también a que culturalmente y socialmente se ha promovido el que todo individuo o jefe de familia sea propietario de su hogar.

Cónsono con lo anterior, la protección del hogar y de la familia ha sido parte de nuestro ordenamiento jurídico por mucho tiempo. La protección de hogar seguro se estableció por vez primera en nuestra jurisdicción mediante la "Ley para Definir el Hogar Seguro y para Exentarlo de una Venta Forzosa" del 12 de marzo de 1903. Esta ley fue derogada en su totalidad por la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, la cual a su vez fue enmendada más recientemente por la Ley Núm. 116 de 2 de mayo de 2003, entre otras. La protección de "hogar seguro" tiene como finalidad que cada ciudadano propietario cuente con una protección básica ante el riesgo de ejecución de una sentencia en contra de su residencia. Por su importancia, la protección del concepto de "hogar seguro" fue incorporada en nuestra Constitución en la Sección 7 del Artículo II, la cual dispone que: "[l]as leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargos". No obstante, ya desde 1936 se había establecido en quinientos (500) dólares la cantidad que constituye "hogar seguro" en Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936. En el año 2003, esta cantidad fue aumentada a quince mil dólares ($15,000) y hasta hoy constituye el tope protegido por hogar seguro.

La perdida del hogar familiar representa un duro golpe para cualquier familia. Dicha perdida no sólo tiene implicaciones económicas sino que tiene el potencial de afectar la estabilidad emocional de todos los miembros del núcleo familiar. Se trata, pues, de un asunto medular para la estabilidad de la institución más básica de nuestra sociedad y para cada puertorriqueño que con grandes sacrificios ha adquirido una residencia. Debemos tener presente que para muchos puertorriqueños su hogar representa casi la totalidad de su patrimonio y lo único que pueden ofrecer a sus herederos. Así, la protección del hogar es de gran importancia para todos en Puerto Rico, desde

el joven que con tanto anhelo compra su primera propiedad hasta el individuo retirado, que tanto luchó para mantener su propiedad.

Otras jurisdicciones en Estados Unidos, como lo son el estado de la Florida y el de Texas, proveen una protección amplia para los hogares de sus residentes de procedimientos de embargos y ejecuciones judiciales. Tal protección ha ayudado a que dichos estados se hayan convertido en lugares deseables para vivir y para el establecimiento de cientos de miles de puertorriqueños, en particular jóvenes profesionales. No obstante, en Puerto Rico, a pesar de que por décadas hemos reconocido la importancia que tiene el hogar para todos los miembros de la familia y la necesidad de brindar protección legal al mismo, dicha protección se limita a quince mil dólares ($15,000). Dicha cantidad no es cónsona con nuestra realidad social y económica y no es suficiente para proveer una protección adecuada y efectiva para el hogar de todos nuestros residentes. Recordemos que nuestra legislación sobre hogar seguro data de 1936, por lo que la misma debe ser atemperada a nuestros tiempos.

A la luz de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente aprobar una nueva legislación de vanguardia sobre hogar seguro que brinde una mayor protección al hogar o residencia principal de todos los domiciliados en Puerto Rico y sus respectivas familias.

La protección económica aquí dispuesta se dirige exclusivamente a dictar las reglas para proteger el derecho a hogar seguro de las ventas promovidas por acreedores a virtud de sentencia o ejecución, en ninguna manera restringe el derecho a hogar seguro que en los casos de divorcio se concede a uno de los cónyuges por razón de adjudicársele la custodia de los hijos, según dispone el Artículo 109 A del Código Civil de Puerto Rico, Ley Núm. 184 de 26 de diciembre de 1997.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta ley se conocerá como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar” y será citada en adelante como “Ley de Protección del Hogar”.

Artículo 2.- Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar que todo individuo o jefe de familia domiciliado en Puerto Rico, goce de una protección que cobije la posesión y el disfrute de su residencia principal contra el riesgo de ejecución de esa propiedad.

Artículo 3.- Derecho a hogar seguro

Todo individuo o jefe de familia, domiciliado en Puerto Rico, tendrá derecho a poseer y disfrutar, en concepto de hogar seguro, una finca consistente en un predio de terreno y la estructura enclavada en el mismo, que le pertenezca o posea legalmente, y estuviere ocupado por éste o por su familia exclusivamente como residencia principal.

Para efectos de esta ley, domicilio se definirá conforme a las disposiciones del Artículo 11 del Código Político de 1902, según enmendado.

Artículo 4.- Irrenunciabilidad y sus excepciones

El derecho de hogar seguro es irrenunciable, y cualquier pacto en contrario se declarará nulo.

No obstante, el derecho a hogar seguro se entenderá renunciado, en las siguientes circunstancias:

a) en todos los casos donde se obtenga una hipoteca, que grave la propiedad protegida
b) en los casos de cobro de contribuciones estatales y federales

c) en los casos donde se le deban pagos a contratistas para reparaciones de la propiedad protegida

d) en los casos donde aplique el Código de Quiebras Federal, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de dicho Código.

e) en todos los casos de préstamos, hipotecas, contratos refaccionarios y pagarés constituidos a favor de o asegurados u otorgados por la Puerto Rico Production Credit Association, Small Business Administration, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, la Administración Federal de Hogares de Agricultores, la Federal Home Administration (FHA), la Administración de Veteranos de Estados Unidos y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; y las entidades sucesoras de los antes mencionados, así como a favor de cualquier otra agencia o entidad estatal o federal que garantice préstamos hipotecarios que se aseguran y se venden en el mercado secundario.

Artículo 5.- Protección contra embargo, sentencia o ejecución.

Este derecho protege a la propiedad de embargo, sentencia o ejecución ejercitada para el pago de todas las deudas, excepto las deudas reconocidas como excepciones en el Artículo 4 de esta ley.

Artículo 6.- Protección continuará después de la muerte, el abandono o el divorcio.

La protección establecida en el artículo anterior subsistirá después de la muerte de uno de los cónyuges a beneficio del cónyuge supérstite mientras éste continúe ocupando dicho hogar seguro, y después de la muerte de ambos cónyuges a beneficio de sus hijos hasta que el menor de éstos haya alcanzado la mayoría de edad. En los casos donde el hombre o la mujer abandonase a su familia, la protección continuará a favor del cónyuge que ocupe la propiedad como residencia; y en caso de divorcio el tribunal que lo conceda deberá disponer del hogar seguro según la equidad del caso.

Cuando se trate de persona no casada, pero jefe de familia por razón de depender de ella para su subsistencia, sus ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, la protección subsistirá después de la muerte de aquélla a beneficio de sus indicados familiares mientras éstos continúen ocupando dicho hogar seguro, y hasta tanto que el menor de dichos dependientes haya llegado a la mayoría de edad.

Artículo 7.- Protección en casos de arrendamiento.

Mientras el beneficiario de hogar seguro este vivo, la renta temporera del hogar por razones de trabajo, estudio, servicio militar o diplomático o por razón de enfermedad de alguno de los miembros de la familia hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, que obligue al individuo o a la familia a relocalizarse temporeramente en otra residencia en o fuera de Puerto Rico, no extingue la protección, siempre que no se adquiera otra propiedad que fuese a constituir su residencia principal en Puerto Rico o en otra jurisdicción.

Artículo 8.-Protección en casos de venta

En los casos donde se venda la propiedad que constituya hogar seguro conforme a las disposiciones de esta ley, el dueño tendrá un plazo de nueve (9) meses, a partir del momento de la venta, para invertir el dinero recibido en otra propiedad localizada en Puerto Rico y para que ésta constituya su nuevo hogar seguro. Entiéndase que en estos casos, el dinero recibido por la antigua propiedad, quedará protegido de acreedores durante esos nueve (9) meses. La protección económica

aquí dispuesta se dirige exclusivamente a dictar las reglas del derecho a hogar seguro y en nada restringe lo dispuesto en las leyes contributivas.

En los casos donde posteriormente se adquiera una propiedad de menor cuantía, la diferencia en dinero, no quedará protegida por las disposiciones de esta ley.

Artículo 9.- Reclamación de hogar seguro en título de adquisición; anotación en el Registro de la Propiedad y cancelación del derecho en el Registro de la Propiedad

Todo individuo o jefe de familia que adquiera una finca rústica o urbana para establecer y fijar en ella su hogar seguro lo hará hacer constar así en el título de adquisición, debiendo el notario autorizante advertir al adquirente su deber de así hacerlo, de lo cual dará fe, y el Registrador de la Propiedad al inscribir el mismo tomará razón de dichas manifestaciones en el cuerpo de la inscripción, anotando que dicha propiedad ha sido designada como hogar seguro por su propietario, lo que servirá de aviso público.

En los casos donde la finca estuviere ya inscrita a nombre de dicho individuo o jefe de familia, bastará que el propietario o propietarios de la finca otorgue(n) un Acta ante Notario Público, donde se haga constar que la finca tiene carácter de hogar seguro, para que el Registrador de la Propiedad consigne tal carácter en nota marginal de la inscripción correspondiente.

Ambos documentos, la escritura de adquisición y el Acta, según sea el caso, deben expresar el uso residencial de la propiedad, y que el propietario no ha designado como tal, ninguna otra propiedad en o fuera de Puerto Rico. Además, en ambos documentos se le advertirá al propietario de las posibles sanciones a las que se expone toda persona que intente o logre inscribir en el Registro más de una propiedad como hogar seguro o que intente o logre la inscripción ilegal del derecho de hogar seguro a favor de otra persona.

En los casos donde la persona ya posea otra propiedad designada como hogar seguro, se reconocerá en el propio documento la existencia de la otra propiedad y que la misma cesará de ser su hogar seguro a partir de ese momento; y además, tendrá la obligación de cancelar en el Registro de la Propiedad la anotación de hogar seguro en la propiedad anterior para que el Registrador haga consignar tal cancelación en nota marginal de la inscripción correspondiente. Tal cancelación se podrá hacer a través del mismo documento de adquisición de la nueva propiedad que tendrá la protección de hogar seguro o a través de un Acta.

Siempre que la propiedad sea designada como hogar seguro, el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de anotar que tal propiedad fue así designada por su propietario.

Tales manifestaciones o anotaciones sólo constituirán prueba prima facie del derecho de hogar seguro sobre esa propiedad; ninguna persona podrá designar más de una propiedad como hogar seguro.

Artículo 10.-Penalidad por Inscripción Ilegal

Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que intente o logre inscribir en el Registro de la Propiedad la protección de hogar seguro en más de una finca de su propiedad o intente o logre inscribir a favor de otra persona la protección de hogar seguro, a la que ésta no tuviere derecho. Además, en los casos donde la persona se encuentre culpable de tal delito, ésta no tendrá derecho a hogar seguro sobre ninguna de las propiedades objeto de su actuación ilegal.

Artículo 11.- Inscripción de la finca y la inscripción del derecho de hogar seguro en el Registro

El hecho de que una finca no esté inscrita en el Registro de la Propiedad o que el derecho a hogar seguro no esté inscrito o anotado en el Registro de la Propiedad, en nada afecta el derecho de hogar seguro que en ella tenga su propietario, siempre y cuando el derecho sea levantado oportunamente conforme a los dispuesto en el Artículo 12 de esta ley.

Artículo 12.- Reclamación de hogar seguro en venta por sentencia o ejecución.

La solicitud del beneficio de hogar seguro se hará mediante moción que se presentará en el tribunal, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha en que se solicita la ejecución de propiedades pertenecientes al demandado para satisfacer una sentencia dictada por un tribunal competente; o a partir del momento en que se solicita un embargo o anotación preventiva o cualquier otro mecanismo preventivo en aseguramiento de sentencia, en contra de las propiedades del demandado.

Dicha moción deberá ser juramentada por el o los propietarios, incluyendo la descripción registral de la propiedad que se está protegiendo y de una dación de fe de que el o los propietarios utilizaban dicha propiedad como residencia principal antes del emplazamiento de la demanda por la cual se pide ejecución y de que no han designado como hogar seguro alguna otra propiedad.

La parte que solicite la ejecución tendrá diez (10) días para reaccionar a la solicitud de hogar seguro y de existir controversia el Tribunal podrá citar a una vista evidenciaria, en la cual las partes expondrán sus argumentos y presentarán la evidencia correspondiente para sustentar sus alegaciones. El tribunal dictará resolución dentro del término de quince (15) días, luego de sometida la prueba. Emitida la resolución, la parte perjudicada podrá apelar la misma dentro del término jurisdiccional de quince (15) días. En los casos donde el Tribunal decida que no aplica el derecho a hogar seguro, no se celebrará una venta judicial en relación a dicho inmueble hasta que dicha resolución sea final y firme

No se hará ninguna venta por virtud de sentencia o ejecución de una finca urbana o rústica, cuando se reclamare u ocupare la misma como hogar seguro, inscrita o no inscrita en el Registro de la Propiedad, a menos que aplique alguna de las excepciones dispuestas en el Artículo 4 de esta ley.

Sin embargo, podrá darse la venta por virtud de sentencia o ejecución de una finca urbana o rústica en los casos donde la persona luego de emplazada adquiera una propiedad de mayor valor y ésta pase a ser residencia principal. De ocurrir tal situación, la protección de hogar seguro se extenderá hasta el valor de la propiedad protegida al momento del emplazamiento. De igual forma, si al momento del emplazamiento la persona tenía el dinero protegido según lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, la protección será hasta el tope de esa cantidad.

Artículo 13.- Derechos Arancelarios de Inscripción y Cancelación

Toda presentación e inscripción en el registro de la Propiedad del derecho de hogar seguro estará exenta en su totalidad del pago de cualquier derecho arancelario aplicable, incluyendo sellos y comprobantes.

Artículo 14.- Oficina de Inspección de Notaría

La Oficina de Inspección de Notaría (ODIN) tendrá la obligación de notificar a los notarios sobre las disposiciones de esta ley y de orientar a la comunidad legal sobre sus alcances e implicaciones.

Artículo 15.- Separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así modificada por la decisión de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

Las disposiciones de esta ley prevalecen sobre cualquier ley que sea incongruente con la misma.

Artículo 16. –Derogación

Se deroga la Ley Número 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Derecho a Hogar Seguro".

Artículo 17. –Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y la protección aquí dispuesta será de aplicación prospectiva. Los casos que estén presentados en el Tribunal antes de la vigencia de esta ley, cuando les sea aplicable, le aplicará la protección de hogar seguro según lo dispuesto en la Ley Número 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2187 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar" con el fin de ampliar la protección de hogar seguro y clarificar las excepciones aplicables a dicha protección; establecer el procedimiento para reclamar la protección de hogar seguro; derogar la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Derecho a Hogar Seguro"; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como dispone la Exposición de Motivos de la medida, en Puerto Rico existe un alto interés social de proteger la familia y fomentar la adquisición por cada familia de una vivienda adecuada y segura. De hecho, a diferencia de lo que ocurre en otras jurisdicciones, los puertorriqueños prefieren ser propietarios de sus residencias. Según datos del censo federal, en Puerto Rico, la tasa de adquisición de viviendas sobrepasa el 70%. Esto es diametralmente distinto a lo que típicamente sucede con los residentes de otros estados, donde la tasa de adquisición es menos del 40%. Una de las razones para esto, es geográfica ya que nuestros límites insulares reducen la movilidad residencial. En el caso de los estados continentales, los continentales, los ciudadanos tienden a mudarse con frecuencia por razones familiares, de estudio o de trabajo por lo que no siempre consideran beneficioso comprar viviendas permanentes. El hecho de que los puertorriqueños prefieran ser propietarios de sus residencias se debe también a que culturalmente y socialmente se ha promovido el que todo individuo o jefe de familia sea propietario de su hogar.

Cónsono con lo anterior, la protección del hogar y de la familia ha sido parte de nuestro ordenamiento jurídico por mucho tiempo. La protección de hogar seguro se estableció por vez primera en nuestra jurisdicción mediante la "Ley para Definir el Hogar Seguro y para Exentarlo de una Venta Forzosa" del 12 de marzo de 1903. Esta ley fue derogada en su totalidad por la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, la cual a su vez fue enmendada más recientemente por la Ley Núm. 116 de 2 de mayo de 2003, entre otras. La protección de "hogar seguro" tiene como finalidad que cada ciudadano propietario cuente con una protección básica ante el riesgo de ejecución de una sentencia en contra de su residencia. Por su importancia, la protección del concepto de "hogar seguro" fue incorporada en nuestra Constitución en la Sección 7 del Artículo II, la cual dispone que: "[l]as leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargos". No obstante, ya desde 1936 se había establecido en quinientos (500) dólares la cantidad que constituye "hogar seguro" en Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936. En el año 2003, esta cantidad fue aumentada a quince mil dólares ($15,000) y hasta hoy constituye el tope protegido por hogar seguro.

La pérdida del hogar familiar representa un duro golpe para cualquier familia. Dicha pérdida no sólo tiene implicaciones económicas sino que tiene el potencial de afectar la estabilidad emocional de todos los miembros del núcleo familiar. Se trata, pues, de un asunto medular para la estabilidad de la institución más básica de nuestra sociedad y para cada puertorriqueño que con grandes sacrificios ha adquirido una residencia. Debemos tener presente que para muchos puertorriqueños su hogar representa casi la totalidad de su patrimonio y lo único que pueden ofrecer a sus herederos. Así, la protección del hogar es de gran importancia para todos en Puerto Rico, desde el joven que con tanto anhelo compra su primera propiedad hasta el individuo retirado, que tanto luchó para mantener su propiedad.

Otras jurisdicciones en Estados Unidos, como lo son el estado de la Florida y el de Texas, proveen una protección amplia para los hogares de sus residentes de procedimientos de embargos y ejecuciones judiciales. Tal protección ha ayudado a que dichos estados se hayan convertido en lugares deseables para vivir y para el establecimiento de cientos de miles de puertorriqueños, en particular jóvenes profesionales. No obstante, en Puerto Rico, a pesar de que por décadas hemos reconocido la importancia que tiene el hogar para todos los miembros de la familia y la necesidad de brindar protección legal al mismo, dicha protección se limita a quince mil dólares ($15,000). Dicha cantidad no es cónsona con nuestra realidad social y económica y no es suficiente para proveer una protección adecuada y efectiva para el hogar de todos nuestros residentes. Recordemos que nuestra legislación sobre hogar seguro data de 1936, por lo que la misma debe ser atemperada a nuestros tiempos.

La protección económica aquí dispuesta se dirige exclusivamente a dictar las reglas para proteger el derecho a hogar seguro de las ventas promovidas por acreedores a virtud de sentencia o ejecución, en ninguna manera restringe el derecho a hogar seguro que en los casos de divorcio se concede a uno de los cónyuges por razón de adjudicársele la custodia de los hijos, según dispone el Artículo 109 A del Código Civil de Puerto Rico, Ley Núm. 184 de 26 de diciembre de 1997.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 2187, solicitó comentarios a las siguientes entidades: **Departamento de la Familia, la Oficina de la Administración de Tribunales de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, Facultad de Derecho de la**

Universidad de Puerto Rico, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Colegio de Abogados.

La Facultad de Derecho María de Hostos sometió un memorial en el que expuso su posición. Indicó que el proyecto tiene el propósito de limitar por consideraciones sociales, el Derecho de Propiedad que garantiza la Constitución del Gobierno de Puerto Rico en su Artículo II y al que se le adscribe como uno de los derechos fundamentales que se le Derecho de Propiedad.)…no sujeta a embargos". Es decir, a esa "propiedad" parece concedérsele una equivalencia en dinero. En otras palabras, al derecho de propiedad se opta por valorarlo monetariamente, en ocasiones se valoró en $500.00 y en otros en $15,000.00, todo ello mediando un proceso voluntario del titular afectado.

Por tener el referido proyecto la aspiración de reconocer que dentro de un sistema capitalista liberal como el nuestro y en el cual el Acreedor y el Propietario son las figuras que el ordenamiento jurídico tutela preponderantemente, una propuesta de claro entronque social demócrata, en el cual se tutelaría al Deudor, merece reconocerlo como uno valiente y de avanzada al cual hay que recomendarlo, sujeto a ciertas precauciones:

a. Desde el punto de vista de técnica de redacción legislativa, el contenido del proyecto es en extremo casuístico, proponiendo una reglamentación más propia de un reglamento. Se aleja del beneficio de proveer una norma general abstracta y flexible que exponga la política pública en términos generales. Que facilite su adaptación a momentos históricos posteriores.
b. Debe cuidar y examinar con más detenimiento el principio constitucional de la igual protección de las leyes.
c. No infringir lo que dispone el Artículo 1811 del Código Civil, en cuanto a la garantía universal que el Ordenamiento le reconoce a todo acreedor de poder cobrar sus créditos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Es reconocido que en Puerto Rico existe un alto interés social de proteger la familia y fomentar la adquisición por cada familia de una vivienda adecuada y segura. La protección del hogar y de la familia ha sido parte de nuestro ordenamiento jurídico por mucho tiempo. La protección del hogar es de gran importancia para todos en Puerto Rico, desde el joven que con tanto anhelo compra su primera propiedad hasta el individuo retirado, que tanto luchó para mantener su propiedad. Es por eso, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar legislación

cónsona con nuestra realidad social, de proteger el hogar de los ciudadanos. Es el interés de proveer un derecho a hogar seguro que brinde una mayor protección al hogar o residencia principal de todos los domiciliados en Puerto Rico y sus respectivas familias

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2187, **recomienda la aprobación** del mismo sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3237, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de aumentar a un quince (15) por ciento la cantidad que se asigna del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos; hasta un máximo de veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta cambios en su estructura de edad, característica que según los últimos censos hace considerar a la población de Puerto Rico como una vieja. Las últimas cifras disponibles corresponden al Censo de Población y Vivienda del año 2000. Según esta fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representa un 15.4% de la población total. Si en la medida que nos ocupa, definimos la población de edad avanzada, como de 65 años o más, notamos que este grupo totalizó 425,137 personas, 11.2% de la población total en el año 2000, comparado con 340,884 (9.7% de la población) en el 1990.

Por otra parte, las proyecciones poblacionales de Puerto Rico para el año 2010, de acuerdo a la Junta de Planificación, indican que la proporción de la población de más de 60 años aumentará al 17%, mientras que la proporción de la población de menos de 19 años reduciría al 30.8%, comparado con 36.4 en el 1990.

A base de lo anterior, es necesario que el Estado provea todas las herramientas en su haber para ayudar a las personas de edad avanzada a tener una vida digna y un hogar seguro. Por tanto, procede que se aumente a un quince (15) por ciento la cantidad que se asigna del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos; hasta un máximo veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional.

Este proyecto establece que se asignará al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos el quince (15) por ciento del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo de veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional.

Si en algún año no se utiliza toda la asignación correspondiente al Fondo, el sobrante se utilizará para subsidiar la renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 de acuerdo al programa federal que administra Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. El propósito es optimizar el uso de fondos en proyectos que satisfarán la enorme necesidad de vivienda de renta a largo plazo.

Esta Ley suple la necesidad de capital necesario para brindar la atención y prestación de servicios para mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada en respuesta a la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

No se debe perder de perspectiva que de la forma que está promulgada la Ley hoy día, el Programa debe esperar varios años para funcionar. Ello, debido a que el contrato de subsidio de renta es por un periodo de 10 años y con la cantidad de dinero que se le asigna en la Ley, se va a tener que esperar varios años adicionales hasta que se recaude el dinero necesario para otorgar más contratos. Si la asignación correspondiente no es incrementada y garantizada, se tiene que esperar a recaudar el dinero por años para entonces poner a funcionar el programa de forma óptima. El Departamento tiene que dar los contratos de vales garantizados por 10 años y, si ello no se garantiza, no lo puede hacer hasta que se complete el fondo necesario para asegurar los contratos de renta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.-Distribución de ingresos neto de operaciones de la Lotería Adicional

Aquellos costos y gastos en los cuales sea necesario incurrir para mantener y desarrollar las operaciones de la Lotería Adicional se cargarán al Fondo de la Lotería. Se faculta al Secretario para hacer los anticipos necesarios para cubrir dichos costos y gastos.

El ingreso bruto de operaciones de la Lotería Adicional ingresará a una cuenta especial dentro del Fondo de la Lotería para sufragar los gastos de operación y el pago de premios. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total que pague el público por los boletos.

El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

(a) Diez millones (10,000,000) de dólares de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional además del quince (15) por ciento del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de veinte millones (20,000,000) de dólares, serán asignados al "Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada. Si en el año fiscal no se utiliza toda la asignación correspondiente al Fondo, el sobrante se utilizará para subsidiar la renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 de acuerdo al programa federal que administra Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

…"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2011."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3237**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3237** propone enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de aumentar a un quince (15) por ciento la cantidad que se asigna del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos; hasta un máximo de veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional; y para otros fines relacionados.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, esta medida va dirigida a ampliar la asignación que se realiza para el subsidio del alquiler de proyectos de viviendas a personas de edad avanzada. Esto, como herramienta para mejorar sus condiciones de vida, garantizar su bienestar y proveer un hogar seguro. Se plantea que es necesario aumentar la cantidad de dinero que se asigna al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos.

El Proyecto establece que se asignará al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos la cantidad de $10,000,000 de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional, además el quince (15%) por ciento del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de $20, 000,000.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para atender su responsabilidad en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, la Comisión de Hacienda del Senado consideró los comentarios del Departamento de Hacienda. Asimismo, los memoriales del Departamento de la Vivienda y La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, los cuales fueron canalizados a través de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Para completar el proceso legislativo evaluamos y comentamos a continuación los memoriales sometidos.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda indica que no tiene objeción a la aprobación de la medida. Se plantea que la medida bajo estudio recoge los comentarios y enmiendas presentadas por este Departamento durante el proceso de análisis y aprobación de la Cámara de Representantes.

El Departamento indica que el impacto fiscal de la medida no es significativo.

Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (AFV) señala en su memorial que el Programa de Asistencia en el Pago de Renta de Vivienda para Personas de Edad Avanzadas es uno noble que responde a un compromiso de justicia social y a una realidad evidente. Al cobijar a este sector de nuestra población. Ambas agendas son más que compatibles, son

interdependientes. La asignación de más recursos fiscales para este propósito abonaría a satisfacer tal necesidad en la medida que su distribución se realice adoptando ambos cursos de acción.

Según la Junta de Planificación, se proyecta que el grupo poblacional de 65 años o más representará a un 17 % de la población total para este año. Para atender las necesidades básicas de viviendas para la población de mayor crecimiento, que en muchas ocasiones carece de un hogar digno y seguro; esta Administración ha anunciado una inversión de $160.8 millones y la creación de 5,359 empleos en la construcción de 16 égidas en toda la Isla. En puerto Rico hay una necesidad urgente de desarrollar y proveer vivienda accesible y de bajo costo para los envejecientes. El inventario actual no permite ofrecer oportunidades de adquirirlas, perro con el impulso de este tipo de proyectos finalmente hacen justicia en ofrecer una alternativa viable a sectores que, de lo contrario, no podrían obtener su hogar propio y se merecen una mejor calidad de vida.

Las nuevas egidas estarán ubicadas en 13 municipios y ampliaran la oferta de vivienda independiente para personas en la Edad de Oro en unas 1,501 unidades. De estas, cinco están terminadas y comenzando a ocuparse y las demás están en la etapa de construcción y estarán listas para ocupación próximamente. Es la intención de esta Administración subvencionar paralelamente tanto el pago de renta como la construcción de viviendas de bajo costo para nuestros ciudadanos de edad avanzadas. El estado de derecho vigente responde a esa realidad. De hecho, no ha existido conflicto alguno con el manejo de los fondos destinados al Programa de Subsidio de Renta de la Ley 173, infla.

Departamento de Vivienda

El Departamento de la Vivienda señala que cónsono con la política pública de propiciar el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social (sea de renta o venta) mediante la creación de Programas que establecen incentivos al sector privado, se han creado programas que van dirigidos a un sector específico de la población, a los cuales se han concedido beneficios, a tono con sus necesidades especiales, como es el sector de la población de edad avanzada, tales como la Ley Núm. 165 de 23 de agosto de 1996 y la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendadas.

La Ley Núm. 165, supra, creó el Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos que incentiva la participación del sector privado en la construcción y rehabilitación de viviendas para arrendamiento a personas de edad avanzada. Este programa concede una serie de incentivos gubernamentales tales como la exención de contribuciones sobre ingresos, de arbitrios y de toda contribución o derechos municipales derivados del alquiler o arrendamiento de vivienda para personas de edad avanzada.

El otro programa, creado por la Ley Núm. 173, supra, es el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos. Este programa establece un subsidio que consiste en reducir el pago mensual del arrendamiento de la vivienda individual o colectiva y de los préstamos otorgados a las personas de edad avanzada o a sus familiares para realizar mejoras para facilitar su movilidad y disfrute de su hogar. El subsidio máximo a otorgarse no excederá de cuatrocientos ($400.00) dólares mensuales.

Es prioridad del Departamento el mejorar la calidad de vida de las personas de mayor edad los cuales se encuentran viviendo en condiciones de hacinamiento, soledad o infrahumanas y son afectados por múltiples problemas sociales. Bajo esta iniciativa se encuentra el P. de la C. 3237 que persigue un fin loable, el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos El mismo está dirigido a proveer subsidio de arrendamiento hasta un máximo de $400.00 a personas de mayor edad con ingresos bajos y de vida

independiente. Ciertamente la población de 60 años o más seguirá en aumento y los fondos con los que actualmente cuenta el programa están comprometidos en su totalidad hasta el 2014.

El Departamento reconoce la importancia de medidas legislativas encaminadas a formar la base del desarrollo de una serie de medidas y recomendaciones que aumenten la efectividad en la administración, implantación y eficacia de los programas y servicios a la población de edad avanzada. Es su compromiso colaborar en todo aquello que facilite esta misión y encaminar esfuerzos combinados para lograr una óptima calidad de vida para los ciudadanos a los cuales sirven.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, se evaluaron los comentarios emitidos por el Departamento de Hacienda. Esta agencia establece que no tiene objeción a la aprobación de la medida, toda vez que el impacto fiscal de la misma no es significativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Considerados los datos provistos por las agencias consultadas, se considera altamente meritorio el que se aumente hasta $20,000,000 la asignación del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, ya que permitiría un aumento en los beneficios para el arrendamiento y mejoras de vivienda para este sector poblacional; que insistimos, tiene una gran necesidad de contar con recursos que les permita acceso a mejores viviendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3380, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico Civil:

“LEY

Para añadir los incisos (7), (8) y (9) al Artículo 685 y para enmendar el Artículo 777 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de incluir en la lista de personas incapaces para heredar por causa de indignidad al que hubiese, sin excusa legal, dejado de cumplir con la obligación de alimentar, impuesta administrativamente o judicialmente, a un ascendiente o causante; al que maltrate físicamente a un ascendiente o causante; o al que abandone, sin justa causa, a un ascendiente; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", el Gobierno de Puerto Rico reconoció su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Por ello, se le otorgó el derecho a *"[v]ivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga las necesidades básicas de vivienda, de alimentación, de salud y económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales, espirituales y emocionales."*

En consonancia con lo anterior, se han aprobado leyes dirigidas a asegurar la alimentación de nuestras personas mayores de edad por parte de sus descendientes. Entre estas, podemos mencionar la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". Esta Ley obliga a los descendientes de las personas de edad avanzada a contribuir, mediante alimentos, con su sustento. De hecho, en aquellas instancias en las que el procedimiento administrativo de mediación no ha sido efectivo, se le puede ordenar al descendiente hacer una aportación económica o como forma alternativa de pago una aportación no económica justa y razonable por concepto de pensión alimentaria a la persona de edad avanzada. La Ley reconoce el deber de mantener a las personas de edad avanzada, aún cuando ésta se haya ubicado en un hogar de cuido o se encuentre bajo la custodia de otra persona, de una agencia o institución pública o privada.

Además, nuestro Código Penal, en su Artículo 138, dispone que *"[t]oda persona que, sin excusa legal, deje de cumplir con la obligación que le impone la ley o el tribunal de proveer alimentos a otra persona, sea su cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad, incurrirá en delito menos grave."*

Sin embargo, y muy lamentable por demás, aún en el Puerto Rico de hoy existen personas inobservantes de la Ley que rechazan descaradamente proveer alimentos a sus padres. Si bien es cierto que ya el Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, en su Artículo 778 establece que es justa causa para desheredar a los hijos y descendientes el que estos le hayan negado, sin motivo legítimo, los alimentos al padre o ascendiente que le deshereda, nos parece razonable y prudente hacer el cambio de rigor en el Artículo de causal de indignidad.

El Artículo 685 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, enumera las incapacidades para suceder por causa de indignidad. Es un hecho, por todos conocido, que la indignidad priva al indigno de toda participación en la herencia del causante, independientemente de la causal de que se trate, que en el caso que nos atañe, sería por haber dejado de cumplir con la obligación de alimentar, impuesta administrativamente o judicialmente, a un ascendiente o causante.

Esta Ley es un reconocimiento cabal a lo imperativo que resulta para la actual Administración dotar a nuestras personas de edad avanzada de instrumentos o mecanismos que les permitan vindicar los derechos que les asisten.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden los incisos (7), (8) y (9) al Artículo 685 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, que leerá como sigue:

"Artículo 685.-Incapacidad por causa de indignidad

Son incapaces de suceder por causa de indignidad:

(1) ...

(7) El que hubiese, sin excusa legal, dejado de cumplir con la obligación de alimentar, impuesta administrativamente o judicialmente, a un ascendiente o causante.

(8) El que hubiese maltratado físicamente a un ascendiente o causante.

(9) El que hubiese abandonado, sin justa causa, a un ascendiente."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 777 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, que leerá como sigue:

"Artículo 777.-Causas para la desheredación

Son justas causas para la desheredación, en sus respectivos casos, las de incapacidad por indignidad para suceder, señaladas en el Artículo 685 de este título con los números (1), (2), (3), (4), (5) **[y]** , (6) *, (7) (8) y (9)."*

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3451, el cual fue descargado de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación:

"LEY

Para enmendar el inciso 20 del Artículo 1.5, los Artículos 9.10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.12, 10.16, 10.18, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.3, 12.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" a los fines de extender mayores poderes a la Oficina del Inspector General de Permisos y a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos, establecer un límite mínimo al presupuesto de la Oficina del Inspector General de Permisos, enmendar y añadir definiciones, hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, mejor conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", según enmendada, (en adelante, "Ley Núm. 161") constituye una de las principales herramientas dentro de la nueva plataforma gubernamental que facilita y propicia el desarrollo integral, económico, social y físico sostenible de Puerto Rico.

Luego de la abarcadora reforma impulsada por esta Ley, el proceso burocrático en la evaluación de solicitudes de servicios relacionados a los procesos de permisos dirigidos a la construcción y uso de terrenos en Puerto Rico se ha transformado en un sistema competitivo, ágil, eficaz, certero y confiable. Estos cambios procesales mejoran nuestro clima de inversión, fomentan el comercio, la creación de nuevas empresas y nuevos empleos en el sector privado, así como el fortalecimiento de negocios existentes.

La Ley Núm. 161 de 2009 viabiliza esta transformación fijando nuevos paradigmas en la evaluación de solicitudes de permisos a través de la Oficina de Gerencia de Permisos y los Profesionales e Inspectores Autorizados A su vez, se refuerza la política pública establecida en Puerto Rico desde el 1967, a través de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la "Ley de Certificación de Planos y Documentos", mediante la cual se le imprime gran deferencia a los profesionales que certifican la adecuacidad de las estructuras y procesos que presentan para aprobación de permisos y otros trámites ante las agencias del Gobierno.

Sin embargo, nuestro Gobierno también tiene que garantizar el establecimiento de leyes y organismos que propendan al respeto y la obediencia a las leyes. Recae, entonces, sobre la Oficina del Inspector General de Permisos, entidad independiente dentro de la Rama Ejecutiva creada en virtud de la propia Ley Núm. 161, velar por que se lleven a cabo estrictos procesos de auditoría y fiscalización, ya que ello constituye la garantía para que los nuevos procesos fortalezcan la confianza de la ciudadanía en el trámite gubernamental. Para ello, también se creó la figura del Inspector General de Permisos, quien es nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, y un término de duración fijo de diez (10) años, al igual que los cargos del Contralor de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Ética Gubernamental y el del Procurador del Ciudadano, entre otros.

Ante los reclamos de mayor eficiencia y transparencia en los procesos gubernamentales de permisos, y frente a la preocupación general de que la agilidad obtenida con el nuevo sistema de permisos creado en virtud de la Ley Núm. 161 podría redundar en la automatización excesiva de las funciones que realizan la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales y los Inspectores Autorizados, obliga a esta Asamblea Legislativa a conferir a la Oficina del Inspector General de Permisos de todos los mecanismos administrativos necesarios para que pueda realizar sus funciones de manera independiente, eficiente y equitativa.

Desde su concepción en la Ley Núm. 161, la Oficina del Inspector General de Permisos fue conceptualizada como una entidad que no debe estar sujeta al tipo de influencia que impide trabajar por el bienestar público de manera transparente y eficiente. Es imperativo que la Oficina del Inspector General de Permisos sea una entidad independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, patrimonial y técnica, con independencia funcional necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le asigna la Ley Núm. 161 y los reglamentos adoptados a su amparo. En fin, es vital que la Oficina del Inspector General de Permisos cuente con la autonomía e independencia necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones fiscalizadoras dentro de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

La Oficina del Inspector General de Permisos, en lo sucesivo, la Oficina, debe tener la facultad en determinar su estructura y organización interna, con la correspondiente independencia y autonomía técnica, normativa, presupuestaría y financiera de manera que permita:

- Mayor rapidez en la toma de decisiones
- Simplificación administrativa y agilización de trámites administrativos
- Facilitación de la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias
- Mantener de forma íntegra la confianza de los usuarios en la prestación de sus servicios públicos
- Autonomía técnica en los procesos administrativos
- Aumento en las actividades de control y vigilancia en la ejecución de los mandatos impuestos por la Ley
- Autonomía financiera y presupuestaria en la cual se canalizan los esfuerzos de acuerdo a las necesidades durante la ejecución de los servicios para el fiel cumplimiento con su deber ministerial

La independencia fiscal y operacional implica la capacidad de la Oficina de determinar por si mismo los montos económicos necesarios para cumplir con las facultades que se le han conferido, libertad plena en la elaboración de su proyecto de presupuesto y administración de su propio

patrimonio, para gestionarlos de manera independiente de conformidad con sus deberes ministeriales, y para fiscalizarlos a través de procedimientos propios. La Oficina del Inspector General de Permisos debe ser dotada de un presupuesto propio suficiente para el óptimo cumplimiento de las funciones que se le ha conferido, el cual debe guardar relación con el presupuesto de aquellos organismos que fiscalizan, pues ello garantiza que pueda ejercer sus funciones adecuadamente bajo los principios de neutralidad, objetividad e imparcialidad.

La independencia normativa le concede la capacidad para ordenar y regular su propia organización, su funcionamiento y los procedimientos de que se vale para el ejercicio de sus facultades, a efecto de que cuenten con independencia en la decisión de su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Es imprescindible para la independencia de la Oficina del Inspector General de Permisos mantener una posición imparcial en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, ya que de lo contrario se pondría en riesgo la credibilidad de las auditorías practicadas, o los resultados, conclusiones, determinaciones y recomendaciones emitidas. Además, es importante que la Oficina cuente con los mecanismos y poderes necesarios para lograr la confidencialidad de sus investigaciones, hasta tanto éstas se hagan públicas. Por lo tanto, no puede depender de sistemas operacionales y administrativos en manos de terceros que muy bien podrían alterar la información objeto de investigación en la Oficina.

Aunado a lo anterior, la normatividad interna de la Oficina del Inspector General de Permisos debe contemplar la forma de contratación de su personal, así como el perfil idóneo para cada puesto, garantizando así la calidad de los resultados de su función fiscalizadora. Es imprescindible contar también con autonomía en la adquisición de los recursos materiales y estructuras físicas que requiera la Oficina, buscando la actualización tecnológica que permita una reducción de gasto y un ahorro de tiempo en el desempeño de su función fiscalizadora.

En fin, la Oficina del Inspector General de Permisos debe gozar de plena objetividad y completa independencia de criterio, total autonomía técnica y de la más amplia independencia administrativa posible, tanto en términos financieros como en términos operacionales y administrativos.

Esta independencia presupone la autonomía para expedir actos administrativos y presupone que un organismo o autoridad administrativa no dependa de ningún otro organismo u organización, pues mediante ello se asegura la necesaria agilidad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad para el cumplimiento de su deber ministerial.

Con la experiencia adquirida en los pasados meses desde que comenzó a operar la Oficina del Inspector General de Permisos, se han identificado una serie de enmiendas necesarias para otorgar a dicho organismo mayor autonomía e independencia, así como la autoridad y herramientas fiscalizadoras de rigor necesarias para hacer cumplir las leyes y reglamentos bajo su jurisdicción de forma ágil pero contundente, velando, además, por que se respete la certeza de los permisos, por que se cumpla con la política pública de buscar un balance entre el libre disfrute de la propiedad y la protección de nuestro ambiente esbozada en la Ley Núm. 161, liderar el proceso de evaluación y mejora continua de nuestro nuevo sistema de permisos, a la vez que sirve de ente orientador a los pequeños y medianos comerciantes sobre los requisitos legales y reglamentarios para la construcción y operación de dichos negocios.

Desde que se aprobó la Ley Núm. 161 el 1 de diciembre de 2009, se estableció un proceso mediante el cual se llevó a cabo una transición de los funcionarios de la Administración de Reglamentos y Permisos y otras Entidades Gubernamentales Concernidas a la Oficina de Gerencia de Permisos. De igual manera, el personal de la Administración de Reglamentos y Permisos encargada de los asuntos de fiscalización pasó a formar parte de la nueva Oficina del Inspector

General de Permisos. Así, la Oficina comenzó a ofrecer sus servicios desde el pasado 1 de diciembre de 2010 desde oficinas temporeras proporcionadas por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación. La Oficina tampoco cuenta con oficinas administrativas (recursos humanos, presupuesto, finanzas, servicios generales, sistemas de información, etc.) propias. Todo esto dificulta el trabajo de fiscalización y auditoría independiente que viene obligada a realizar la Oficina, según lo establece el Artículo 10.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, en donde describe las facultades, deberes y funciones del Inspector General de Permisos y otros Capítulos de esta Ley.

Esta Rama Legislativa dispone de un amplio margen de configuración respecto al tipo de organismos administrativos que puede crear, de las funciones que les puede adscribir o de las que puede autorizar que les sean delegadas, de las características institucionales que les otorgará y, por lo tanto, del ámbito de independencia que les desea conferir. Es la intención expresa de esta Asamblea Legislativa que la Oficina del Inspector General de Permisos esté encaminada a concretar que las necesidades colectivas y de interés público se satisfagan a través de sus actos administrativos normativos, su vigilancia o control del cumplimiento de las leyes y reglamentos que inciden sobre los procesos de permisos y el uso de terrenos en Puerto Rico, sin interferencia alguna de intereses políticos, partidistas, económicos u otros. Para ello, es necesario aclarar la función independiente y fiscalizadora de dicha oficina y dotarla de los recursos necesarios para que pueda formalizar su creación como entidad jurídica independiente y autónoma.

Por otro lado, el presente proyecto también tiene como objetivo aclarar varias disposiciones de la Ley Núm. 161 que disponían sobre la facultad del Inspector General de Permisos de instar recursos judiciales extraordinarios ante el Tribunal de Primera Instancia. Con esta enmienda, aclaramos los procesos estatutarios que habrán de llevarse a cabo en estos casos. Además, se aclaran los deberes, facultades y responsabilidades de la Oficina del Inspector General de Permisos y del Inspector General de Permisos, además, se especifica el ámbito de reglamentación aplicable a dicha Oficina, y se corrigen varios errores de carácter técnico de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 20 del Artículo 1.5 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.5.-Definiciones.-

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

1) …

...

20) "Determinaciones finales": Actuación, Resolución, Informe o Documento que contiene un acuerdo o decisión emitida por el Director Ejecutivo, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V, un Profesional Autorizado, o el Inspector General, adjudicando de manera definitiva algún asunto ante su consideración o cualquier otra determinación similar o análoga que se establezca en el Reglamento Conjunto. Ésta se convertirá en final y firme una vez hayan transcurrido los términos correspondientes. En el caso de las consultas de ubicación, una determinación final no es equivalente a la otorgación de un permiso.

…"

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 9.10 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.10.-Certeza de los permisos.-

Se presume la corrección y la legalidad de las determinaciones finales y los permisos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, y por los Profesionales Autorizados. Por tanto, una determinación final se considerará un permiso final y firme y no podrá ser impugnado una vez el solicitante haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la notificación de determinación final y haya transcurrido el término de veinte (20) días para que una parte adversamente afectada por la notificación presente el recurso de revisión, o el proceso de revisión administrativa y transcurrido el término de treinta (30) días para solicitar revisión judicial ante el Tribunal Supremo.

Bajo ninguna circunstancia se suspenderá o dejará sin efecto una determinación final sin mediar una autorización o mandato judicial de un Tribunal competente o el foro correspondiente, en estricto cumplimiento con el debido proceso de ley. Las disposiciones de este Artículo no crearán un precedente reclamable por terceros ajenos a la propiedad objeto del permiso. En el caso particular de las consultas de ubicación, una determinación final no será considerada un permiso. No obstante, la parte adversamente afectada por una determinación final incluyendo consulta de ubicación podrá ser revisada sujeto a lo establecido en el Capítulo XII

No obstante lo anterior, la determinación final emitida y el permiso otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o por el Profesional Autorizado podrán ser revocados, y la obra modificada, conservada ó demolida, por la vía judicial según el mejor arbitrio del juzgador:

a. Cuando la determinación final emitida o el permiso otorgado haya sido obtenido en violación a las leyes o reglamentos aplicables; o,
b. Cuando medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno o la comisión de algún delito en el otorgamiento o denegación de la determinación final o del permiso; o,
c. En aquellos casos en que la estructura represente un riesgo a la salud o la seguridad, a condiciones ambientales y/o arqueológicas.

Para solicitar dichos remedios, se deberán seguir los procedimientos establecidos en los Capítulos X y XIV de esta Ley.

Las determinaciones finales y permisos válidamente expedidos deberán ser defendidos en su legalidad y corrección por las Entidades Gubernamentales Concernidas frente a ataques de terceros."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 10.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.1.-Creación de la Oficina del Inspector General de Permisos.-

Se crea la Oficina del Inspector General de Permisos como organismo independiente dentro de la Rama Ejecutiva con los poderes fiscalizadores conferidos por esta Ley y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma. La Oficina del Inspector General de Permisos gozará de plena objetividad y completa independencia de criterio, total autonomía técnica y de la más amplia independencia administrativa posible, tanto en términos financieros y presupuestarios, como en términos operacionales y administrativos, para ejercer su misión de velar por la seguridad, integridad y continuo desarrollo de los procesos de permisos en Puerto Rico."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 10.2 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.2.-Dirección y supervisión.-

La Oficina del Inspector General de Permisos estará dirigida por el Inspector General de Permisos, quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y el Senado de Puerto Rico, por el término de diez (10) años contados desde su nombramiento y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. La persona nominada a ocupar el cargo de Inspector General de Permisos deberá ser una persona de reconocida capacidad, conocimiento y vasta experiencia dentro de la rama de planificación y en el área de procesos de permisos por un período no menor de diez (10) años. Además, deberá haber estado domiciliado en Puerto Rico por lo menos los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su nominación. El Gobernador solamente podrá declarar vacante el cargo de Inspector General por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber o ser convicto de cualquier tipo de delito. Cuando el cargo de Inspector General quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, el sucesor será nombrado por el remanente del término de su predecesor siguiendo el mismo proceso de nombramiento y confirmación establecido en este Artículo. La remuneración del cargo del Inspector General la fijará el Gobernador tomando en consideración las normas acostumbradas para cargos de igual o similar naturaleza fiscalizadora."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 10.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.3.-Facultades, deberes y funciones del Inspector y/o la Oficina del Inspector General de Permisos.-

Serán facultades, deberes y funciones generales del Inspector General de Permisos y la Oficina del Inspector General de Permisos, en adición a las que le sean conferidas por esta Ley, y otras leyes los siguientes:

a. Ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otra ley que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;
b. demandar y asumir la representación legal de la Oficina del Inspector General cuando sea demandada;
c. adoptar el sello oficial de la Oficina del Inspector General, del cual se tomará conocimiento judicial para la autenticación de todos los documentos cuya expedición esta Ley le requiere;
d. actuar como administrador de la Oficina del Inspector General, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley, y en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 10.4 de esta Ley;
e. nombrar los funcionarios y empleados de la Oficina del Inspector General, los cuales deberán contar con la capacidad técnica y experiencia requerida para lograr los propósitos de esta Ley. La Oficina del Inspector General será un Administrador Individual y su personal estará comprendido y será conforme a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la

Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado";

f. establecer toda la estructura organizacional que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina del Inspector General;

g. nombrar y contratar los servicios de funcionarios, agentes, empleados y personal profesional y técnico y conferirles aquellos poderes y deberes y pagarles aquella compensación por sus servicios;

h. fijar y autorizar el pago de dietas y reembolso de gastos a sus funcionarios, empleados y agentes;

i. adoptar un plan de clasificación de puestos y retribución;

j. requerir de las Entidades Gubernamentales Concernidas y otros organismos del Gobierno que faciliten temporalmente personal profesional y técnico de de entre sus funcionarios y empleados para asistir a la Oficina del Inspector General de Permisos en investigaciones, evaluaciones o estudios que requieran conocimientos técnicos o especializados;

k. obtener servicios, mediante contrato, de personal técnico, profesional o altamente especializado, o de otra índole, necesario para el cumplimiento de la Oficina del Inspector General de Permisos con las disposiciones de esta Ley;

l. representar a la Oficina del Inspector General de Permisos en los actos y actividades que lo requieran;

m. adquirir, arrendar, vender, o en cualquiera otra forma disponer de los bienes necesarios para los fines de esta Ley, en cumplimiento con las leyes o reglamentos aplicables;

n. otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios para el ejercicio de las facultades concedidas bajo esta Ley;

o. aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de organismos gubernamentales o instituciones sin fines de lucro; sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", su reglamentación y otras leyes aplicables, según las circunstancias individuales;

p. requerir y aceptar regalías, donaciones, aportaciones de dinero o de otra naturaleza, para que se provean facilidades u otras obras para el desarrollo y uso más adecuado de los terrenos, y autorizar el traspaso de las mismas al organismo gubernamental del Gobierno de Puerto Rico concernido con dichas facilidades u obras, conforme a la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y cualquier reglamentación que prepare la Oficina de Gerencia de Permisos;

q. preparar y mantener los expedientes administrativos, en formato digital, de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Inspector General, los cuales estarán disponibles para inspección del público en la Oficina del Inspector General durante horas laborables;

r. investigar y procesar, de estimarlo meritorio, referidos de las Entidades Gubernamentales Concernidas por alegado incumplimiento de disposiciones legales de la Oficina de Gerencia de Permisos o los Profesionales Autorizados en el otorgamiento de permisos descubiertos, durante el proceso de fiscalización de

cumplimiento de los permisos bajo la jurisdicción de las Entidades Gubernamentales Concernidas;

s. comparecer como parte indispensable, en calidad de Representante del Interés Público, en todo procedimiento judicial en que se impugne una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos o de un Profesional Autorizado;

t. ordenar la corrección de errores subsanables, según éstos se definan por reglamento en determinaciones finales o permisos expedidos por la Oficina de Gerencia o un Profesional Autorizado;

u. proveer a la Junta de Planificación la información que ésta le requiera, y auxiliar a dicha entidad en la fiscalización de las determinaciones finales, recomendaciones y cualquier otro asunto que sea de inherencia, en virtud de las disposiciones de esta Ley y demás leyes y reglamentos aplicables, incluyendo la administración de las facultades de ordenación territorial de los municipios;

v. verificar el cumplimiento de la Oficina de Gerencia de Permisos con las disposiciones y los términos establecidos por esta Ley y aquellos reglamentos aplicables en el proceso de evaluar, aprobar o denegar una determinación final, así como emitir aquellos informes a la OGPe, la Junta de Planificación y cualquier otro departamento, agencia, instrumentalidad pública o foro que corresponda con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones para que se inicien los procesos administrativos que correspondan por las desviaciones a los términos y disposiciones establecidas por esta Ley y sus reglamentos;

w. emitir Órdenes Automáticas de Cese y Desista cuando, luego de hacer una investigación administrativa correspondiente, se advenga en conocimiento de que una obra de construcción se llevó o está llevando a cabo sin que se obtuviera un permiso de construcción previo a iniciar la obra, o que se está llevando a cabo la utilización de una obra o un uso sin el correspondiente permiso para realizar dicha actividad;

x. emitir órdenes de mostrar causa, de hacer o no hacer o cualquier otra orden necesaria para hacer valer los propósitos de esta Ley o cualquier otra ley o reglamento bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General;

y. hacer acuerdos con las Entidades Gubernamentales Concernidas para el adiestramiento y capacitación de los Profesionales e Inspectores Autorizados.

z. preparar las guías de capacitación de los Profesionales e Inspectores Autorizados, las cuales incorporarán las guías de diseño verde y los Permisos PYMES;

aa. iniciar investigaciones motu proprio, o a raíz de una Querella a tenor con las facultades conferidas por esta Ley, o cualquier otra Ley o reglamento aplicable;

bb. investigar y procesar cualquier violación de cumplimiento detectada durante el curso de una auditoría, querella o “motu proprio” en torno a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

cc. emitir Órdenes Temporeras de Paralización en aquellos casos que exista riesgo de peligro grave, inminente e inmediato a la salud o seguridad de personas o el medioambiente, y que no pueda evitarse de otro modo sin tomar acción inmediata. Para expedir dichas órdenes, se deberá utilizar el mecanismo establecido en el Artículo 14.3 de esta Ley;

dd. decretar el cierre inmediato de un establecimiento comercial que violente una ley o reglamento que administra la Oficina de Gerencia de Permisos. Para expedir dichas

Órdenes de Cierre de Establecimientos Comerciales se deberá utilizar el mecanismo establecido en el Artículo 10.10 de esta Ley;

ee. solicitar al Tribunal de Primera Instancia una Orden para la revocación de una determinación final o permiso, cuando, luego de la investigación administrativa correspondiente, se advenga en conocimiento de que dicha determinación y/o permiso, aunque final y firme, fue obtenido en violación a las leyes, códigos o reglamentos aplicables; o. cuando medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno o la comisión de algún delito en el otorgamiento o denegación de la determinación final o del permiso; o, en aquellos casos en que la estructura represente un riesgo a la salud o la seguridad, a condiciones ambientales y/o arqueológicas. Para solicitar dicho remedio, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Capítulo XIV de esta Ley;

ff. solicitar al Tribunal de Primera Instancia una Orden para la paralización de una obra de construcción, o el cese permanente de un uso, cuando, luego de la investigación administrativa correspondiente se advenga en conocimiento de que, aún cuando se haya obtenido una determinación final o permiso legítimamente, existe evidencia de un incumplimiento a leyes, códigos o reglamentos o a las condiciones de la determinación final o permiso durante su ejecución u operación. Para solicitar dicho remedio, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Capítulo XIV de esta Ley;

gg. solicitar al Tribunal de Primera Instancia una Orden para la paralización de una obra de construcción, un uso o una acción no autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V;

hh. solicitar al Tribunal de Primera Instancia una Orden para impedir, prohibir, anular, remover o demoler cualquier obra, proyecto o edificio construido, usado o mantenido en violación de esta Ley o de cualquiera de los reglamentos, códigos o leyes que regulen la construcción y uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico;

ii. impedir, limitar y prohibir que obstruyan, invadan o impidan en forma ilegal el desarrollo de obras de construcción autorizadas conforme a las disposiciones de esta Ley;

jj. solicitar que se tomen otras medidas preventivas o de control necesarias para lograr los propósitos de esta Ley, los reglamentos que al amparo de la misma se adopten y cualquier otra Ley o reglamento cuya administración le haya sido encomendada a la Oficina del Inspector General de Permisos;

kk. expedir multas por cualquier violación de cumplimiento detectada en torno a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de esta Ley;

ll. notificar a los Colegios Profesionales, Juntas Examinadoras, Departamento de Estado, Departamento de Justicia y cualquier otro organismo o agencia correspondiente de los hallazgos sobre violaciones a las leyes y reglamentos que regulan la práctica de las profesiones relacionadas a la construcción y uso de terrenos en Puerto Rico, incluyendo violaciones a la Ley Núm. 135 de 15 de julio de 1967, de manera que se tomen las medidas disciplinarias que correspondan en derecho;

mm. solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados copia y/o acceso a todos los documentos, expedientes e informes necesarios que permita a la OIGPe realizar las funciones fiscalizadoras

impuestas por esta o cualquier otra Ley o reglamento. El Inspector General de Permisos podrá emitir órdenes e imponer multas administrativas, entre otros a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados para que se cumpla con lo solicitado. En el caso en que sea cualquier ente gubernamental o privado quien por cualquier razón no sometiera documentación e información solicitada por la OIGPe, se faculta a esta última a recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia para que se cumpla por lo requerido por dicha agencia;

nn. participar con las demás agencias creadas en virtud de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, velar por la mejora continua, la calidad y las oportunidades de innovación dentro de todo el sistema de permisos de Puerto Rico. Esto incluye, pero no se limita a, orientar a todos los usuarios del sistema, incluyendo Municipios, entidades gubernamentales, pequeños y medianos comerciantes, grupos profesionales y a la ciudadanía en general, a través de visitas, talleres u otros mecanismos análogos, sobre el alcance de la Ley Núm. 161 y los deberes y responsabilidades de cada uno de ellos dentro de este sistema.

La Oficina del Inspector General de Permisos no podrá compartir recursos con otras agencias e instrumentalidades públicas más allá de lo dispuesto en esta Ley, excepto en aquellos casos en que el Inspector General de Permisos entienda que no existe conflicto alguno, o la mera apariencia del mismo, y que el compartir dichos recursos redunda en beneficio del interés público. Ningún acuerdo de colaboración podrá coartar, menoscabar o de manera alguna limitar la plena objetividad, confidencialidad y completa independencia de criterio, total autonomía técnica y la independencia administrativa, tanto en términos financieros como en términos operacionales y administrativos, de la Oficina del Inspector General de Permisos.

El Inspector General de Permisos podrá delegar, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables en sus funcionarios subalternos, cualquier función o facultad que le haya sido conferida en esta Ley, excepto aquellas facultades conferidas en los incisos (e), (g), (j), (k), (m), (n), (o), (p), (t), (y), (ff), (jj) de este Artículo y los Artículos 10.9 y 10.14 de esta Ley."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 10.4 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.4.-Divisiones o componentes operacionales mínimos.-

La estructura organizacional de la Oficina del Inspector General de Permisos contará con las siguientes divisiones o componentes operacionales, como mínimo:

a. Secretaría y Servicio al Cliente;
b. Auditoría y Cumplimiento;
c. Regulación Profesional;
d. Calidad, Innovación y Mejora Continua;
e. Administración y Sistemas de Información; y
f. División Legal."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 10.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.6.–Reglamentación.-

De modo que pueda descargar los deberes y facultades que esta Ley le impone, la Oficina del Inspector General de Permisos está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al

procedimiento de reglamentación establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, adoptar, enmendar y derogar:

a. Reglamentos internos para la estructuración de la Oficina del Inspector General, incluyendo reglamentos de emergencia;
b. reglamentos que establezcan un procedimiento para la radicación de querellas a petición de parte y para las investigaciones motu proprio en contra de los Profesionales e Inspectores Autorizados y establezca las medidas disciplinarias y multas administrativas que impondrá por violaciones a los reglamentos y a las demás obligaciones que mediante esta Ley se le imponen a los Profesionales e Inspectores Autorizados, la cual deberá incluir, entre otras penalidades, el inhabilitar a los mismos de poder emitir permisos o certificaciones;
c. reglamentos que establezcan los requisitos mínimos que tendrán que cumplir aquellas personas que interesen obtener autorización para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, incluyendo, pero sin limitarse a, su preparación académica, experiencia profesional, cursos de capacitación, educación continuada, exámenes, seguro de impericia profesional, costos de sus servicios, y el pago de fianza. Dicho reglamento deberá contemplar, además de requerir una certificación escrita del profesional que ningún Profesional e Inspector Autorizado podrá expedir una determinación final, permiso o licencia para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto o tenga interés personal en el mismo;
d. reglamentos que establezcan un procedimiento para inhabilitar sumariamente a un Profesional Autorizado e Inspector Autorizado, para radicar solicitudes y documentos ante la Oficina de Gerencia de Permisos o expedir determinaciones finales, certificaciones de salud ambiental o prevención de incendio, licencias o inspecciones certificados, según aplique. Además, incluirá el procedimiento para inhabilitarlo sumariamente, luego de haberse descubierto que ha incumplido las disposiciones de esta Ley o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, y tomando en consideración la severidad de la violación, el beneficio económico derivado de la violación y el riesgo o daños causados a la salud o seguridad como resultado de la violación;
e. reglamentos que establezcan un procedimiento para la radicación de querellas a petición de parte y para las investigaciones motu proprio por violaciones a las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ellas;
f. reglamentos que establezcan un procedimiento para regir la auditoría de las determinaciones finales expedidas al amparo de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se adopten en cumplimiento con sus disposiciones;
g. reglamentos que establezcan un procedimiento para fijar y cobrar las multas y cobrar los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, estudios, informes, y cualquier documento de carácter público de los servicios que ofrece la Oficina del Inspector General; y
h. cualquier otro reglamento que sea necesario para llevar a cabo las facultades, deberes y funciones generales del Inspector General de Permisos y de la Oficina del Inspector General de Permisos que le sean conferidas por esta u otra Ley y los reglamentos adoptados a su amparo.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 10.7 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.7.-Auditoría de determinaciones finales.-

La Oficina del Inspector General de Permisos auditará motu proprio las determinaciones finales y permisos de los Profesionales Autorizados y de la Oficina de Gerencia de Permisos, dentro un periodo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que le notifiquen los mismos. Durante los primeros tres (3) años que la Oficina de Gerencia de Permisos opere, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Inspector General de Permisos tendrá que auditar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de las determinaciones finales y permisos de los Profesionales Autorizados, un veinte por ciento (20%) de las determinaciones finales y permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos y un diez por ciento (10%) de las certificaciones que emiten los Inspectores Autorizados bajo las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma. Luego de expirado el término de tres (3) años, el Inspector General de Permisos auditará anualmente un mínimo de un diez por ciento (10%) de los permisos y de las determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos, un mínimo de un veinticinco por ciento (25%) de los permisos y de las determinaciones finales y permisos de los Profesionales Autorizados y un cinco por ciento (5%) de las certificaciones que emiten los Inspectores Autorizados. El Inspector General de Permisos determinará mediante reglamento un método para seleccionar las determinaciones finales y permisos a ser objeto de esta auditoría, el cual deberá ser al azar, y la naturaleza de dicha auditoría.

La Oficina del Inspector General de Permisos también podrá realizar auditorías, dentro de los términos que se disponga para ello, mediante reglamento, de los expedientes de determinaciones finales, permisos y certificaciones emitidos por Profesionales e Inspectores Autorizados y la Oficina de Gerencia de Permisos, a raíz de las Querellas presentadas ante su consideración.

Basado en los resultados de la auditoría requerida en este Artículo, la Oficina del Inspector General de Permisos podrá emitir informes, imponer multas o iniciar cualquier otro trámite fiscalizador disponible al amparo de esta Ley para requerir la paralización, legalización, subsanación o rectificación de las obras de construcción o de cualquier determinación final. El Inspector General dará prioridad a la auditoría de aquellos casos en los cuales tenga que comparecer como parte indispensable al amparo de las disposiciones del Artículo 10.3, y no podrá realizar ninguna otra auditoría subsiguiente a una determinación final con relación a estos casos, excepto para verificar la concordancia de la determinación final y el permiso expedido subsiguientemente, según aplique."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 10.8 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.8.-Fiscalización de cumplimiento.-

La Oficina del Inspector General de Permisos fiscalizará el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, relacionado a cualquier determinación final o permiso expedido al amparo de la misma, o cualquier ley y reglamentos aplicables. A tales fines, realizará investigaciones iniciadas motu proprio o a petición de parte y tomará todas las acciones de fiscalización a su alcance para hacer valer las normas bajo su jurisdicción. Además, impondrá multas, según establecido en esta Ley y los reglamentos adoptados a su amparo, asegurándose que bajo ningún concepto se utilicen dichas multas o querellas para realizar ataques colaterales a determinaciones finales y de los

permisos que debieron haber sido presentados oportunamente, de conformidad con las demás disposiciones de esta Ley.

Las disposiciones del Artículo 9.10 de esta Ley no serán obstáculo para poder proceder con cualquier acción administrativa, civil o penal contra un Profesional Autorizado, el Inspector Autorizado o cualquier persona bajo las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada y los reglamentos adoptados al amparo de esta última.”

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 10.9 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.9.-Autorización a instar recursos judiciales extraordinarios.-

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.10, este Capítulo, y el Capítulo XIV de esta Ley, el Inspector General de Permisos queda expresamente autorizado a instar, representada por sus propios abogados, o por abogados particulares que a ese propósito se contraten, los recursos judiciales extraordinarios adecuados ante el Tribunal de Primera Instancia para:\

a. Solicitar que se impida, prohíba, anule, remueva o demuela cualquier obra, proyecto, anuncio, rótulo, antena o edificio construido, usado o mantenido en violación de esta Ley o de cualquiera de los reglamentos, códigos o leyes que regulen la construcción y uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico;, utilizando las vías judiciales correspondientes y según dispuesto en esta Ley.
b. Así mismo, queda autorizada a instar dichos recursos judiciales para impedir, limitar y prohibir que obstruyan, invadan o impidan en forma ilegal el desarrollo de obras de construcción autorizadas conforme a las disposiciones de esta Ley;.
c. Además, para solicitar que se tomen las medidas preventivas o de control necesarias para lograr los propósitos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a la revocación de determinaciones finales, los reglamentos que al amparo de la misma se adopten, y cualquier otra Ley o reglamento cuya administración le haya sido encomendada a la Oficina del Inspector General de Permisos los Reglamentos de Planificación y cualquier otra Ley o reglamento aplicable.
d. Solicitar la paralización de una obra de construcción, un uso o una acción no autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V;
e. Solicitar la revocación de una determinación final o permiso, cuando dicha determinación y/o permiso, aunque final y firme, haya sido obtenido en violación a las leyes, códigos o reglamentos aplicables; cuando medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno o la comisión de algún delito en el otorgamiento o denegación de la determinación final o del permiso; o, en aquellos casos en que la estructura represente un riesgo a la salud o la seguridad, a condiciones ambientales y/o arqueológicas;
f. Solicitar la paralización de una obra de construcción, o el cese permanente de un uso, aunque se haya obtenido una determinación final o permiso legítimamente, exista evidencia de un incumplimiento a leyes, códigos y reglamentos, o a las condiciones del propio permiso, durante su ejecución u operación.

En aquellos casos en que pueda subsanarse la violación o error cometido, el Inspector General de Permisos procurará dicha corrección como parte de la acción de cumplimiento tomada antes de solicitar al Tribunal de Primera Instancia ordenar la revocación de una determinación final o permiso."

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 10.10 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.10.-Ordenes de cierre inmediato de un establecimiento comercial.-

El Inspector General de Permisos tendrá la facultad de decretar el cierre inmediato de un establecimiento comercial que violente una ley o reglamento que administra la Oficina de Gerencia de Permisos. El Inspector General de Permisos determinará, mediante reglamento, el procedimiento a seguir para decretar el cierre sumario aquí establecido, así como aquellos casos en los cuales será aplicable este procedimiento sumario. La orden de cierre inmediato emitida por el Inspector General de Permisos a un establecimiento comercial a través del procedimiento establecido mediante Reglamento, será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia.

Se confiere jurisdicción a la Oficina del Inspector General para actuar bajo este procedimiento en los municipios autónomos que tienen oficina de permisos o su equivalente, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", cuando éstos así lo soliciten. Se permite la delegación expresa de las funciones para la consecución de los propósitos de este Artículo al funcionario que el Inspector General de Permisos designe. Cualquier persona que violente una Orden de Cierre emitida por la Oficina del Inspector General de Permisos, al amparo de las disposiciones de este Artículo, estará sujeta a las multas administrativas y penalidades dispuestas en los Capítulos XIV y XVII, respectivamente. Una acción bajo este inciso no impide ni detiene cualquier otra acción administrativa o judicial contra las mismas personas o la propiedad en cuestión."

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 10.12 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.12.-Procedimiento para la suspensión de servicios.-

Se autoriza a la Oficina del Inspector General a expedir una orden a las correspondientes agencias de servicio público, requiriendo la suspensión de sus servicios a cualquier pertenencia o estructura mantenida en violación de esta Ley o de cualquiera de los reglamentos o leyes que regulen la construcción y uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico, dentro del término y mediante los mecanismos establecidos por reglamento. La orden de la Oficina del Inspector General será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia a través del procedimiento establecido mediante el Reglamento de Normas y Procedimientos para las Auditorías, Cumplimiento y Regulación del Profesional de la Oficina del Inspector General de Permisos. La corporación pública, organismo gubernamental o ente privado dedicado a ofrecer servicios básicos reconectará el servicio interrumpido después que la parte demuestre, mediante certificación expedida por la Oficina del Inspector General de Permisos, que ha cesado el uso no autorizado o ha revertido al uso para el cual se otorgó el permiso o ha legalizado el uso de la propiedad, edificio o estructura. La Oficina de Gerencia deberá dar prioridad absoluta a la evaluación y procesamiento de las solicitudes dirigidas a legalizar dicho uso. Una vez se evidencie que ha cesado el uso no autorizado o se notifique la legalización del uso a la Oficina del Inspector General de Permisos, se expedirá la certificación necesaria para el restablecimiento de los servicios básicos antes señaladosen o antes de dos (2) días."

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 10.16 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.16.-Oficina central y oficinas adicionales.-

Las oficinas centrales de la Oficina del Inspector General radicarán en San Juan y a la vez fungirá como la Oficina Regional correspondiente a la Región Metropolitana. Si el Inspector General de Permisos lo estimare necesario para descargar sus deberes y funciones bajo esta Ley, podrá establecer, eliminar o reubicar Oficinas Regionales."

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 10.18 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.18.-Presupuesto

Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley para el presente año fiscal y los años fiscales subsiguientes, se consignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico que se somete para la revisión y aprobación de la Asamblea Legislativa y su presupuesto no podrá ser menor de siete (7) millones de dólares y nunca será menor al asignado y aprobado en el año fiscal inmediatamente anterior. Todos ingresos que por cualquier concepto que reciba la Oficina del Inspector General de Permisos en el cumplimiento de sus funciones ministeriales de implantar las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de las fuentes que se especifiquen en la misma y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un fondo especial a ser creado por el Secretario del Departamento de Hacienda a favor de la Oficina del Inspector General de Permisos. La Oficina del Inspector General de Permisos estará sujeta a todas las leyes y reglamentos que se aplican al Gobierno de Puerto Rico en materia fiscal.

Los fondos asignados para el año fiscal 2011-2012 serán utilizados por la OIGPe para llevar a cabo los propósitos y funciones de esta Ley, entre otros, expuestos en dicha petición, pero en específico, para establecer toda la estructura administrativa, establecer la Oficina Central y las oficinas regionales, además de los sistemas de información y tecnológicos necesarios para que se logre la independencia y autonomía fiscal, técnica y normativa de la Oficina del Inspector General de Permisos.

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 11.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.1.- Creación de la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos.-

Se crea la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos como organismo independiente, colegiado y especializado. Dicha entidad establecerá toda la estructura organizacional que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la misma, incluyendo el compartir recursos o componentes administrativos, técnicos y especializados con otras agencias. La Junta Revisora tendrá como función revisar aquellas determinaciones finales provenientes de la Junta Adjudicativa, de la Oficina de Gerencia de Permisos, del Profesional Autorizado, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V."

Sección 16.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 11.2 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.2.-Nombramientos.-

Los miembros de la Junta Revisora serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. La Junta Revisora estará compuesta por tres (3) miembros

asociados. Uno de los miembros será ingeniero licenciado, arquitecto licenciado, planificador licenciado o profesional del campo de las ciencias naturales o ambientales. Otro miembro será un abogado licenciado. Los miembros asociados deberán tener al menos siete (7) años de experiencia luego de haber sido debidamente admitidos a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico, según aplique. No obstante, para ser nombrado como miembro de la Junta Revisora, los miembros serán personas de reconocida capacidad y conocimiento, con al menos cinco (5) años de experiencia en los procedimientos para la evaluación de permisos para el desarrollo y uso de terreno y aquellas áreas relacionadas a los propósitos de esta Ley. Tanto los miembros asociados, como los miembros alternos de la Junta Revisora serán nombrados por períodos de siete (7) años.

…"

Sección 17.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 11.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.3.-Remoción y Vacantes.-

El Gobernador deberá declarar vacante el cargo de cualquier miembro de la Junta Revisora por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia crasa en el desempeño de sus funciones, omisión en el cumplimiento del deber o si es convicto de delito grave o que conlleva depravación moral, cualesquiera de las dos (2). Los miembros asociados y los miembros alternos mantendrán su posición dentro de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos hasta que sean sustituidos, con excepción de aquel o aquellos inhabilitados mentalmente o incurso en negligencia crasa, omisión en el cumplimiento del deber o convicto según un Tribunal competente. No obstante, de ocurrir una vacante en el cargo de cualquier miembro de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos por las razones antes esbozadas o por cualquier otra, dicha Junta podrá entenderse constituida por los otros dos miembros y funcionar para todos los fines establecidos por esta Ley, incluyendo pero sin limitarse, a la evaluación y adjudicación de casos y demás aspectos administrativos y operacionales relacionados a ésta.

…"

Sección 18.-Se enmiendan los incisos (h) y (k); se añaden nuevos incisos (t), (u), (v), (w) y (x); y se reenumeran los actuales incisos (t) y (u) como incisos (y) y (z) respectivamente, del Artículo 11.4 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 11.4.-Facultades, deberes y funciones de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos y su Presidente.-

Serán facultades, deberes y funciones de la Junta Revisora y su Presidente, los siguientes:

(a) …

…

(h) mediante acuerdo, podrá utilizar recursos disponibles en otras agencias e instrumentalidades públicas tales como: el uso de información, oficina, contabilidad, finanzas, recursos humanos, asuntos legales, personal, equipo, material y otras facilidades;

…

(k) el Presidente tendrá discreción para asignar áreas de trabajo y tareas, tanto en la fase administrativa, como en la adjudicativa y operacional de la Junta Revisora, a uno (1) o más miembros. Esta asignación de áreas de trabajo o tareas podrá ser alterada o

dejada sin efecto por el Presidente cuando, a su juicio, cualquier factor o factores de interés público o de eficiencia operacional así lo amerite;

…

(t) designar Oficiales Examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación y demás vistas que se celebren ante la Junta;

(u) adoptar un plan de clasificación de puestos y retribución;

(v) celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos de la Junta Revisora, con organismos del gobierno federal, con gobiernos estatales y municipales, con otros departamentos, agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y con instituciones particulares;

(w) el Presidente podrá, para fines administrativos, designar un funcionario para que actúe como Presidente en su ausencia;

(x) adquirir, arrendar, vender, o en cualquiera otra forma disponer de los bienes necesarios para los fines de esta Ley, en cumplimiento con las leyes o reglamentos aplicables;

…"

Sección 19.-Se enmienda el Artículo 12.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.3.-Suspensión de una determinación final.-

La Junta Revisora podrá emitir una orden dejando en suspenso, paralizando, u ordenando cesar o desistir la efectividad de una actuación, determinación final o resolución y los procesos relacionados ante la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, o Profesional Autorizado, cuya actuación, determinación final o resolución se revisa, motu proprio, o a petición de parte, si la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos determina que ocurrirían daños irreparables de no concederse la suspensión, tales como autorizar una demolición o autorizar un permiso de construcción. Dicha orden no podrá paralizar aquellas acciones administrativas que no causen daños irreparables, tales como la solicitud de evaluación de un ante proyecto o un desarrollo preliminar.

La Junta Revisora, como ninguno de sus Miembros o funcionarios, podrán ser objeto de reclamación, pleito, querella o demanda que esté relacionada con la pérdida directa o indirecta o daño alguno, que pueda sufrir alguna persona natural o jurídica, a raíz de una Orden dejando en suspenso, paralizando u ordenando cesar o desistir la efectividad de una actuación, determinación final o Resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Profesionales Autorizados o los Municipios Autónomos."

Sección 20.-Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 12.4 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.4.-Creación de la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos.-

…

La Junta Revisora al revisar las actuaciones, determinaciones finales o resoluciones de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa o Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, sobre asuntos de carácter discrecional, realizará una vista a instancia de la Junta Revisora o a solicitud de parte, en la cual podrá recibir prueba adicional que le permita adjudicar el caso. En

cuanto a aquellos casos de carácter ministerial, la Junta Revisora podrá realizar una vista, en la cual podrá recibir prueba adicional que le permita adjudicar el caso.

…"

Sección 21.-Se enmienda el Artículo 14.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.1.-Recursos exclusivos.-

Los procedimientos de revisión administrativa y judicial descritos en los Capítulos XII y XIII serán los únicos aplicables y disponibles para revisar las actuaciones, determinaciones finales o resoluciones emitidas por la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o el Profesional Autorizado al amparo de esta Ley. Sin embargo, podrán presentar Querellas sujeto a lo dispuesto en el Capítulo X y el Artículo 14.4 de esta Ley:

a. en cualquier otra agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico en representación del interés público, o
b. una persona privada (natural o jurídica) que tenga o no interés propietario a la cual su interés personal se vea adversa o sustancialmente afectado, o
c. que sea un colindante, propietaria u ocupante de una propiedad vecina a la cual su interés personal se vea adversa o sustancialmente afectado, podrán presentar querella alegando una violación de ley o reglamento ante la Oficina del Inspector General, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo X y el presente.

La Oficina del Inspector General de Permisos no podrá atender Querellas o iniciar investigaciones sobre determinaciones y permisos mientras éstas sean parte de los procedimientos de revisión administrativa o judicial descritos en los Capítulos XII y XIII de esta Ley.

En aquellos casos en que la propiedad en controversia esté ubicada en un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, la querella deberá ser presentada ante dicho Municipio. En el caso en el cual la propiedad ubique en más de un Municipio, la querella deberá ser presentada en el Municipio que haya otorgado el permiso."

Sección 22.-Se enmienda el Artículo 14.2 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.2.-Procedimiento Judicial Para Solicitar Revocación de Permisos o Paralización de Obras o de Uso; Inspector General; Requisito de Fianza.-

Se provee el siguiente procedimiento estatutario especial para los casos en que el Inspector General de Permisos, luego de hacer la investigación correspondiente, decida ejercer sus facultades al amparo del Artículo 10.9 de esta Ley:

a. El Inspector General de Permisos, deberá presentar una declaración jurada realizando la petición ante un juez del Tribunal de Primera Instancia en donde:
    1. se identifique claramente la construcción, uso o acción en violación;
    2. se identifique la persona o personas naturales o jurídicas que estén cometiendo la violación;
    3. se presenten las alegaciones específicas que justifican la concesión del remedio solicitado; y,

4. se identifiquen las leyes y/o reglamentos que justifican la concesión del remedio solicitado

b. El Tribunal de Primera Instancia expedirá las citaciones para la celebración de una vista evidenciaría. La citación advertirá al peticionado que en dicha vista deberá comparecer para confrontarse con las alegaciones presentadas, de lo contrario concederse el remedio solicitado si dejare de comparecer a la misma o de presentar causa razonable por tal ausencia.

c. El Tribunal de Primera Instancia deberá celebrar vista dentro de un término no mayor de diez (10) días naturales de presentado el recurso y previo a conceder los remedios solicitados con excepción de lo establecido en el inciso b) de este Artículo, y deberá dictar sentencia en un término no mayor de veinte (20) días naturales desde la presentación de la demanda. Siempre que surgiese controversia sobre los hechos, el Tribunal podrá ordenar la celebración de una inspección ocular si lo creyere conveniente.

No obstante, si el Inspector General de Permisos no investiga una Querella en el término de quince (15) días laborales dispuesto en el Artículo 14.4 de esta Ley, el querellante podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia a solicitar los remedios antes mencionados.

En aquellos casos en que por alguna razón el Tribunal emita orden judicial, concediendo los remedios solicitados sin dar notificación debida a las partes y/o sin celebrar una vista previa, la orden judicial no será válida, ni tendrá efecto alguno, ni será ejecutable, hasta tanto el peticionario preste una fianza suficiente para cubrir todos los daños que pudiese ocasionarse a la parte demandada, si al final del proceso judicial resulta que la causa de acción del peticionario no es procedente. Esto no aplicará al Inspector General de Permisos cuando este sea el peticionario. En todo caso, el cálculo de los daños a ser cubiertos por la fianza será hecho siguiendo criterios razonables, y el Tribunal de Primera Instancia no podrá aceptar la prestación de una fianza que provenga de una aseguradora o afianzadora que no pueda demostrar que claramente posee suficiente solvencia y capacidad financiera para responder por todos los daños, según el cálculo de posibles daños que haga el Tribunal."

Sección 23.-Se enmienda el Artículo 14.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.3.-Procedimiento Aplicable en Casos de Peligro Grave Inminente e Inmediato a la Salud o Seguridad Pública; Ordenes Temporeras de Cese y Desista.-

En aquellos casos de riesgo de peligro grave, inminente e inmediato a la salud o seguridad de personas o el medioambiente, y que no pueda evitarse de otro modo sin tomar acción inmediata, las Entidades Gubernamentales Concernidas y la Oficina del Inspector General de Permisos podrán emitir órdenes temporeras de cese y desista, conjunta o individualmente en el momento que estimen necesario, sin intervención o autorización, judicial previa, ni del Inspector General de Permisos, siguiendo los criterios a establecerse mediante reglamento. La orden deberá estar sujeta a lo siguiente: la orden temporera de cese y desista administrativa emitida bajo tales circunstancias perderá vigor, eficacia y valor, y no será ejecutable, luego de transcurridos diez (10) días naturales de expedirse por la Entidad Gubernamental Concernida o el Inspector General de Permisos, salvo que el Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico, a petición de la Entidad Gubernamental Concernida o el Inspector General, celebre una vista evidenciaria y determine necesario extender su vigencia por un término máximo de veinte (20) días naturales adicionales

mediante Resolución u Orden Judicial. Si persisten las circunstancias y condiciones que llevarán al Tribunal a expedir la orden de paralización o de cese y desista, la parte interesada podrá solicitar a dicho foro una extensión de la misma antes de que expire el término de la orden previa o presentar uno de los recursos judiciales establecidos en los Capítulos X y XIV de esta Ley, según aplique."

Sección 24.-Se enmienda el Artículo 14.4 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.4.-Querellas de cumplimiento y multas.-

El público en general podrá presentar querellas ante la Oficina del Inspector General de Permisos, Entidades Gubernamentales Concernidas o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V. Dichas querellas atenderán: (a) el alegado incumplimiento con las disposiciones de los permisos expedidos; (b) la alegada ausencia de un permiso requerido; o (c) el incumplimiento con cualquier disposición de esta Ley, el Reglamento Conjunto adoptado al amparo de la misma, las Leyes Habilitadoras de las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Ley de Municipios Autónomos o los Reglamentos, según corresponda.

En aquellos casos en que la querella de cumplimiento es de las fiscalizadas por el Inspector General de Permisos dentro de su jurisdicción, la misma será investigada dentro de los quince (15) días laborales de presentada ante la Oficina del Inspector General de Permisos. Si de la investigación surge que las alegaciones son ciertas, el Inspector General de Permisos procederá a expedir una multa administrativa. El Inspector General de Permisos también podrá, de ser aplicable, emitir órdenes administrativas, instar los recursos judiciales adecuados en Ley, referir el asunto para una auditoría o al Secretario de Justicia para que inicie el trámite necesario para la imposición de las penalidades dispuestas en esta Ley, o realizar cualquier otra acción autorizada que corresponda y sea aplicable mediante Ley o reglamento.

En los casos en que la querella de cumplimiento es de las fiscalizadas por las Entidades Gubernamentales Concernidas o por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a al V, conforme a su jurisdicción, éstos investigarán la misma dentro del término de quince (15) días laborables de recibida la querella. Si de la investigación surge que las alegaciones son ciertas, éstos procederán a expedir una multa, cuyo monto será establecido de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Habilitadora de la Entidad Gubernamental Concernida, por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, leyes especiales y reglamentos. El término para resolver dicha querella será establecido mediante Reglamento.

Las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrán establecer acuerdos con la Oficina del Inspector General de Permisos para referir las querellas de fiscalización de cumplimento presentadas ante sí y bajo su jurisdicción al Inspector General de Permisos para que investigue la misma, según el procedimiento establecido en este Artículo. La parte adversamente afectada por una multa expedida por el Inspector General, la Entidad Gubernamental Concernida o por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrá solicitar revisión al Tribunal de Primera Instancia, según el procedimiento que se establezca mediante reglamento.

Estas multas constituirán un gravamen real sobre el título de la propiedad involucrada en la violación o violaciones. Las multas impuestas por las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V y adjudicadas por el Inspector General, serán pagadas a la orden del Secretario de Hacienda en el caso de la Entidad Gubernamental Concernida o del Municipio Autónomo, según corresponda. La Oficina del Inspector General de Permisos tendrá derecho al pago de una suma por concepto del trámite del caso según se determine por Reglamento."

Sección 25.-Se enmienda el Artículo 14.5 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.5.-Multas administrativas.-

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 14.4, la Oficina del Inspector General de Permisos tiene la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 14.4, la Oficina del Inspector General tiene la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

a. Infrinja esta Ley, el Reglamento Conjunto adoptado, o los permisos o condiciones de los permisos expedidos al amparo de la misma o los Reglamentos de Planificación o cualquier otra Ley o Reglamento aplicable. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
b. Dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
c. Si se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley o a los reglamentos adoptados al amparo de la misma o a los Reglamentos de Planificación, la Oficina del Inspector General, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares, por cada violación.
d. Las multas administrativas que por esta Ley se imponen, serán también de aplicabilidad a aquella persona que obstruya, limite, paralice o invada, sin autoridad de Ley, una actividad de construcción o uso autorizado conforme a lo dispuesto en esta Ley.

La Oficina del Inspector General establecerá, mediante Orden o Reglamento, los parámetros y procedimientos para la imposición de las multas administrativas establecidas en los incisos (a) a la (d) de este Artículo, basado en la severidad de la violación, término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio económico derivado de la comisión de la violación y el riesgo o los daños causados a la salud y/o a la seguridad como resultado de la violación. El importe de todas las multas administrativas impuestas por la Oficina del Inspector General al amparo de las disposiciones de esta Ley ingresará al Fondo Especial que el Secretario del Departamento de Hacienda establecerá a favor de la Oficina del Inspector General de Permisos, según el Artículo 10.17 de esta Ley. La facultad de imponer multas administrativas que se le otorga a la Oficina del Inspector General de Permisos no sustituye ni menoscaba la facultad de cualesquiera de las Entidades Gubernamentales Concernidas de iniciar cualquier procedimiento judicial aplicable, sea de naturaleza civil o criminal."

Sección 26.-Se enmienda el Artículo 14.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.6.-Procedimientos para multas administrativas.-

Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 14.4 y 14.5, el procedimiento establecido en este Artículo será utilizado por el Inspector General de Permisos, los Municipios Autónomos con

jerarquía de la I a la V y las Entidades Gubernamentales Concernidas, sujeto a la jurisdicción que le corresponda.

a. El Inspector General de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o sus representantes autorizados, podrán expedir multas administrativas, a instrumentalidades públicas, personas, naturales o jurídicas, que violen o incumplan disposiciones de esta Ley, cualquier restricción, reglamento u orden adoptada o emitida en virtud de esta Ley y otras leyes y que estén dentro del ámbito de su jurisdicción. El procedimiento para emitir dichas multas se establecerá mediante Orden o Reglamento.

b. En la estructuración de este procedimiento, el Inspector General, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o sus representantes autorizados, podrán valerse de los servicios de sus funcionarios y empleados, y de la fuerza policíaca, para expedir boletos de multas administrativas. Estos boletos podrán expedirse mediante los métodos tradicionales (papel) o digitales que se establezcan para dichos propósitos y seguirán el formato que establezca el Inspector General, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda. Como mínimo, el boleto deberá expresar claramente la falta administrativa alegada, la disposición legal infringida, la fecha de entrega del boleto, el monto de la multa administrativa a pagarse y las instrucciones para solicitar el recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

c. El representante del Inspector General de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V, entregarán copia del boleto a la persona que esté a cargo de la propiedad, sea su dueño, agente, empleado, encargado, cesionario, arrendatario, o causahabiente."

Sección 27.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1227, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 199 de 29 de diciembre de 2009, a los fines de otorgar flexibilidad para la utilización de los fondos reasignados extendiendo a cinco (5) años el término dispuesto para agotar el balance sobrante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 199 de 29 de diciembre de 2009, fue aprobada para reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar un sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos ($984,013.18), del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, "Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores", para la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento a lo que fueron los fines originales del referido Fondo.

Esta Asamblea Legislativa determinó que para poder cumplir con el objetivo de aumentar el número de adiestramientos que ofrece ORHELA a los empleados del sistema público, a través de su División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), (ahora denominada "*Escuela de Educación Continua*", en virtud de la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010) era necesaria liberación de estos fondos y autorizar para que dicha agencia pudiese disponer de éstos fondos en cumplimiento de su principio cardinal, el fortalecimiento del principio de mérito.

La R. C. Núm. 199, supra, dispuso en sus inicios que el uso de esta reasignación sería a razón de 50% anual hasta el año fiscal 2010-2011. No obstante, a la fecha de hoy dichos fondos aún no han sido agotados en su totalidad dado que la reestructuración interna de la Escuela de Educación Continua, a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 6, *supra*, impidió cumplir con la exigencia de que se gastara 50% en los primeros seis meses de 2010 y otro 50% en el año fiscal 2010-2011. Por lo tanto, se hace necesario conceder flexibilidad a ORHELA para que pueda consumir la totalidad de los fondos que le fueron originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta 199, *supra*, extendiendo a cinco (5) años el término para agotar los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Sección 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 199 de 29 de diciembre de 2009 para que lea:

"Sección 3.-La ORHELA utilizará los fondos aquí reasignados a partir del Año Fiscal 2009-2010, hasta agotar la totalidad de cualquier balance remanente, exclusivamente para gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos al personal del servicio público dentro de un plazo no mayor de cinco (5) años fiscales a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1230, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de veinte millones trescientos mil ($20,300,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de veinte millones trescientos mil ($20,300,000.00) dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2011-2012, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

A. ADMINISTRACIÓN DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

1.	Abrazando con Amor – Carolina	6,000
2.	Agencia de Servicios Sociales Pentecostales, Inc. – Arecibo	20,000
3.	AREN, Inc. – San Juan	5,000
4.	Asociación Servicios Adictos y Ex-convictos (ASEER)–Trujillo Alto	125,000
5.	Casa de la Providencia, Inc. – San Juan	90,000
6.	Casa de Transformación y Restauración Familiar - Dorado	7,000
7.	Casa Joven del Caribe – Toa Alta	18,000
8.	Casa Juan Pablo II – San Germán	5,000
9.	Casa Luz y Vida, Inc. – Toa Alta	23,000
10.	Casa Misericordia, Inc. – Bayamón	10,000
11.	Centro de Amor El Elión, Inc. – Cataño	60,000
12.	Centro Intervención Paso a Paso, Inc. – Hatillo	13,000
13.	Centro Interdisciplinario para la Rehabilitación – Humacao	8,000
14.	Centro de Restauración para Varones, Inc. – Carolina	10,000
15.	Centro de Transformación Social Cristiano, Inc. – Bayamón	20,000
16.	Centro Madre Dominga, Inc. (Casa Belén) – Ponce	15,000
17.	Cinemativo – San Juan	5,000
18.	Centro Renacer, Inc. – Guaynabo	70,000
19.	CORDA, Inc. – Humacao	10,000
20.	Coalición Pro Homeless, Inc. – Yabucoa	10,000
21.	Fundación UPENS – Vega Alta	50,000
22.	Guara BI – Caguas	7,000
23.	Hogar Camino a la Salvación II – Bayamón	40,000
24.	Hogar de Ayuda al Refugio, Inc. – Guaynabo	30,000
25.	Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc. – Guaynabo	80,000
26.	Hogar Divino Niño Jesús – Toa Baja	5,000
27.	Hogar El Buen Pastor, Inc. – San Juan	12,000
28.	Hogar Nuevo Pacto, Inc. – Juncos	15,000
29.	Hogar Posada La Victoria, Inc. – Toa Alta	70,000
30.	Hogar Renovados en Cristo, Inc. – Bayamón	30,000
31.	Hogar Resurrección, Inc. – Caguas	10,000
32.	Hogar Santísima Trinidad, Inc. – Toa Alta	32,000
33.	Hogar un Nuevo Camino, Inc. – Guayama	15,000
34.	Instituto Bíblico Shema Israel de PR – San Juan	5,000

35. Jóvenes de PR en Riesgo – San Juan	70,000
36. La Perla Gran Precio – San Juan	30,000
37. Logros de Puerto Rico, Inc.- Ponce	40,000
38. Ministerio Cristo Mi Fortaleza, Inc. – Yabucoa	30,000
39. Ministerio Evangelístico Eterno Soy Yo, Inc. – Yauco	20,000
40. Ministerio Godech en Avance, Inc. – Vega Baja	40,000
41. Ministerio Renovados en Espíritu de Vuestra Mente, Inc. – Guaynabo	10,000
42. Misión Bethesda, Inc. – Arecibo	6,000
43. Misión Cristiana Amor Agape – Vega Baja	5,000
44. Misión Rescate, Inc. – Mayagüez	15,000
45. Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc. – Aguada	15,000
46. Proyecto Oasis de Amor, Inc. – Bayamón	7,000
47. Puertas de Esperanzas de Manatí – Manatí	7,000
48. Reto Juvenil de Puerto Rico, Inc. – Arecibo	10,000
49. Silo Misión Cristiana, Inc. – Vega Baja	50,000
50. Solo por Hoy – San Juan	5,000
51. Vespertys Luz a Los Desamparados – Las Piedras	7,000
SUBTOTAL	**$1,298,000**

B. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1. Aguadeños en Defensa de Animales, Inc. – Aguada	10,000
2. Añasqueños en Defensa de Animales, Inc. – Añasco	6,000
3. Alianza Comunitaria de la Montaña – Yauco	5,000
4. Asoc. Pescadores Villa Pesquera "La Coal, Inc." – San Juan	10,000
5. Asoc. Protectora de Animales de Cabo Rojo, Inc.- Cabo Rojo	15,000
6. Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla, Inc. – Aguadilla	15,000
7. Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de PR – San Juan	30,000
8. Federación Protectora de Animales de PR, Inc. – Mayagüez	15,000
9. Oro Agrario, Inc. – Orocovis	6,000
10. Pare Este, Inc. – Fajardo	10,000
11. The Humane Society of Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	25,000
12. Vet for Strays – Ponce	10,000

13. Vissepo Producciones, Inc. – San Juan	10,000
SUBTOTAL	**$167,000**
C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
1. Alcanzando el Éxito Reach for Success, Inc. – Vieques	30,000
2. Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc. – San Juan	60,000
3. Asociación de Padres y Amigos de la Orquesta Sinfónica Escuela Superior Libre de Música Ernesto Ramos Antonini - San Juan	20,000
4. Asociación Pro Familia Comerieña - Comerío	20,000
5. Asociación Suzuki de Violín – San Juan	5,000
6. Banda Alberto Meléndez Torres, Inc. – Orocovis	7,000
7. Banda de Guayanilla, Inc. – Guayanilla	8,000
8. Banda Comunitaria San Sebastián, Inc. – San Sebastián	10,000
9. Batuteras de 25 de Enero y su Banda Corps de Ponce, Inc. – Ponce	15,000
10. Casa Juan Bosco, Inc. – Aguadilla	35,000
11. Casa Laura Vicuña, Inc. – Caguas	10,000
12. Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios EPI Inc.– Guayama	70,000
13. Centro de Bendición, Inc. – San Juan	40,000
14. Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc. – Añasco	15,000
15. Centro de Servicios a la Comunidad, Inc. – San Sebastián	20,000
16. Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de PR, Inc. – San Juan	100,000
17. Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez, Inc. – Caguas	20,000
18. Centro MET, Inc. – San Juan	15,000
19. Centro Nuevos Horizontes, Inc. – Bayamón	100,000
20. Centro Teras, Inc. – San Juan	6,000
21. Centro de Estimulación Integral para Chicos Como Tu, Inc. – Bayamón	15,000
22. Children Learning & Development Center, Inc – Mayagüez	12,000
23. Civil Air Patrol-Puerto Rico Wing, Inc. – San Juan	10,000
24. Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral(CODERI), San Juan	85,000

25. Colegio Hogar Ángeles Custodios, Inc. – San Juan	5,000
26. Colegio San Juan Bautista, Inc. – Orocovis	5,000
27. Consejo de Padres Banda Escolar de Yauco, Inc. – Yauco	8,000
28. Consejo Vecinal Pro-desarrollo Península de Cantera, Inc.-San Juan	10,000
29. Corp. de Acción Comunitaria Emanuel, Inc. – Camuy	5,000
30. Corporación de Apoyo a Programas Educativos y Comunitarios –Caguas	10,000
31. Corporación Santo Domingo Savio, Inc. – San Juan	20,000
32. Descubriendo Juntos – San Juan	5,000
33. El Amor Espera, Inc. – Bayamón	85,000
34. Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc. – Caguas	25,000
35. Escuela Mercedes Morales, Inc. – Guaynabo	20,000
36. Estudiante – Milton Miguel Cordero Flores – Vega Baja	6,000
37. Estudiante – Juan A. González Moscoso – San Juan	6,000
38. Estudiante – Linelly Olmeda Santos – Toa Baja	6,000
39. Estudiante- Omar J. González Cintrón – Toa Alta	6,000
40. Estudiante – Gianna Pandolfi de Rinaldi – San Juan	8,000
41. Estudiante – Giselle Marie Avilés Maldonado – Toa Baja	6,000
42. Estudiante - John Delgado Román – San Juan	8,000
43. Estudiante – Víctor Antonio Openheimer Lugaro –Ponce	8,000
44. Estudiante – Jorge Xavier Méndez Cáceres – Cabo Rojo	9,000
45. Estudiante – Julianne Vélez Cariño - Carolina	8,000
46. Estudiante – Luis A. Vargas Polanco – Bayamón	6,000
47. Estudiante – Santiago González Irizarry – Guayanilla	6,000
48. Fundación Alas a la Mujer – San Juan	12,000
49. Fundación Educativa Isidro A. Sánchez, Inc. – Bayamón	12,000
50. Fundación Arte en Concreto, Inc. – Guaynabo	12,000
51. Fundación Educativa C.A.F. – San Juan	10,000
52. Fundación Chana Goldstain y Samuel Levis, Inc. – San Juan	10,000

53. G-Works, Inc. – Guaynabo	10,000
54. Hosanna Comunitaria Development Center – Isabela	8,000
55. Instituto de Formación Democrática (IFD), Inc. – Guaynabo	5,000
56. Instituto de Forma Literaria – Bayamón	5,000
57. Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada Inc. (IMEI), - San Juan	200,000
58. Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR, Inc. – Arecibo	25,000
59. Instituto Vocacional Génesis, Inc. – Caguas	20,000
60. Monte Claro, Inc. – Río Grande	15,000
61. Niños de Nueva Esperanza – Toa Baja	40,000
62. Niños Héroes KRKPR, Inc.-Caguas	20,000
63. Politécnico Amigo, Inc. – San Juan	15,000
64. Politécnico Teresiano – Loíza	5,000
65. Producciones Artemisa, Inc. – Ponce	8,000
66. Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. – Naranjito	22,000
67. Programa Educativo Alcance, Inc. – San Juan	20,000
68. Proyecto Aurora de Camuy, Inc. – Camuy	16,000
69. Proyecto Inspírate, Inc. – Toa Baja	20,000
70. Proyecto Nacer, Inc. – Bayamón	130,000
71. Proyecto sin Paredes, Inc. – San Juan	15,000
72. Rosa Lydia Vélez-Defensora de los Niños y Jóvenes con Impedimentos, Inc - Guaynabo	30,000
73. Salesian Society – Oratorio San Juan Bosco, Inc. – San Juan	25,000
74. Sapientis, Inc. – San Juan	15,000
75. Sistema Universidad Ana G. Méndez, Inc. Universidad del Turabo (Esc. Ciencias de Salud –Programa Lenguaje de Señas) – Gurabo	100,000
76. Sociedad de Educación y Rehabilitación de PR, Inc. (SER)-San Juan	101,000
77. Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc. – Ponce	105,000
78. The Jane Stern Dorado Community Library, Inc. – Dorado	7,000
SUBTOTAL	**$2,047,000**

D. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Adjuntas Volibol Club – Adjuntas	10,000
2. Aguirre Coquí Baseball, Inc. – Salinas	10,000
3. AJJI – San Juan	15,000
4. AR Sports – Bayamón	7,000
5. ARDEC – Mayagüez	6,000

6. ARSFC, Inc. –Bayamón	50,000
7. Asociación Baloncesto Inc. – Luquillo	7,000
8. Asoc. de Baloncesto Caciques – Humacao	10,000
9. Asociación de Jóvenes Pro Deporte de Cataño, Inc. – Cataño	15,000
10. Asociación de Residentes del Parque – San Juan	6,000
11. Asoc. Recreativa Barrio Yaurel – Arroyo	40,000
12. Asoc. Rec. Cultural Sector La Línea Monte Verde - Vega Baja	7,000
13. Asociación Comunitaria Palmarejo, Inc. – Lajas	20,000
14. Asoc. Rec. Comunitaria Vecinos Unidos Barrio Río – Las Piedras	5,000
15. Asoc. Rec. Cta. Extensión Levittown – Toa Baja	15,000
16. Asociación Recreativa Las Lomas – San Juan	8,000
17. Asociación Recreativa Patagonia Los Pinos – Humacao	5,000
18. Asoc. Rec. Park Gardens, Inc. – San Juan	7,000
19. Asociación Recreativa Sábalos, Inc. – Mayagüez	7,000
20. Asoc. Rec. Metrópoli-Carolina	4,000
21. Asociación de Tenis de Puerto Rico, Inc. – San Juan	20,000
22. Asociación de Volleyball de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	23,000
23. Asoc. Atletismo Juvenil e Infantil de PR, Inc. – San Juan	20,000
24. Asociación Central Balompié de PR, Inc. – Caguas	40,000
25. Asoc. Liga Inf. y Juv. Baseball Juan T. Almeida, Inc.-Bayamón	25,000
26. Asoc. Deportiva Los Artesanos de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	8,000
27. Asoc. Pro Deportes y Rec. Levittown, Inc. – Toa Baja	80,000
28. Asociación Puertorriqueña de Criadores de Caballos de Paso Fino – Caguas	10,000
29. Asociación Recreativa Arraíza – Vega Baja	5,000
30. Asociación Recreativa Botijas #2 – Orocovis	5,000
31. Asoc. Recreativa Barrio Piletas de Lares, Inc. – Lares	8,000
32. Asociación Recreativa Estancias de Orocovis – Orocovis	5,000

33. Asociación Softball Maunabo Inc. – Maunabo	8,000
34. Asociación Recreativa Urb. Guárico – Vega Baja	5,000
35. Avoli Llaneras Categorías Menores, Inc. – Toa Baja	25,000
36. Avoli Llaneras Categoría Mayor, Inc. – Toa Baja	21,000
37. Baloncesto Juvenil, Inc. – Toa Alta	10,000
38. Bayamón Basket City – Bayamón	6,000
39. Bella Vista States – Coamo	6,000
40. Boy's Baseball Club, Inc. – Caguas	15,000
41. Bucaplaa Basketball Club Inc. – San Juan	17,000
42. Cafeteros Baseball Club, Inc.-Yauco	15,000
43. Caguas City Baseball Program-Caguas	20,000
44. Carrera de Kampeones del Valle Pepiniano – San Sebastián	5,000
45. Capitanas de Arecibo Softball Femenino-Arecibo	15,000
46. Centinelas Runners Club – Orocovis	7,000
47. Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. – Moca	30,000
48. Centro de Servicios Integrados Sin Límites – Lajas	6,000
49. Centro Desarrollo Deportivo y Recreativo – Moca	20,000
50. Cidra Fútbol, Inc. – Cidra	23,000
51. Circuito Nacional de Volibol – San Juan	10,000
52. Círculo Fraternal Sabaneño, Inc. -Sabana Grande	10,000
53. Club de Atletismo Orocovix, Inc. – Orocovis	8,000
54. Club Baloncesto Ponce Leonas, Inc. – Ponce	15,000
55. Club de Caza y Pesca Castañer, Inc. – Lares	10,000
56. Club Cruce a Nado, Inc. – Ponce	14,000
57. Club Deportivo de Fútbol Guayamés, Inc. – Guayama	10,000
58. Club Deportivo Unión, Inc. – San Juan	25,000
59. Club Deportivo y Comunitario Gigantes, Inc. – Carolina	10,000
60. Club Dragones – Toa Alta	10,000
61. Club Recreativo Valle Alto, Inc. – Ponce	5,000
62. Club Recreativo Villa Humacao – Humacao	7,000
63. Club Patriotas de Lares – Lares	10,000

64. Club Trotadores de Portacoeli, Inc. – San Germán	6,000
65. Club Volibol Masculino Los Plataneros de Corozal – Corozal	10,000
66. Coliceba Villalba – Villalba	8,000
67. Comisión de Velocidad, Inc. – San Juan	10,000
68. Comité Cívico Recreativo Barrio Naranjo San Pedro – Fajardo	8,000
69. Comité Deportivo Orocoveño, Inc. – Orocovis	94,000
70. Comité Pro Maratón Modesto Carrión, Inc. – Juncos	20,000
71. Comité Serie Latinoamericana 2008 – Yauco	7,000
72. Confederación Puertorriqueña de Volibol – Bayamón	10,000
73. Continental Amateur Baseball Associations, Inc. – San Juan	10,000
74. Copa Legislador de Fútbol, Inc. – Caguas	25,000
75. Corporación para el Desarrollo del Deporte, Inc. – Guaynabo (Museo del Deporte de Puerto Rico)	105,000
76. Crabbers Basketball Club, Inc. – San Juan	60,000
77. Criollos de Caguas FC – Caguas	10,000
78. Criollos de P.R – San Juan	10,000
79. Cupey Baseball Club – San Juan	20,000
80. El Club de Amigos Unidos, Inc. – San Germán	7,000
81. Equipo AA Cariduros de Fajardo - Fajardo	20,000
82. Equipo Baloncesto Capitanes de Arecibo – Arecibo	10,000
83. Equipo Baloncesto Juvenil Explosivos de Moca - Moca	8,000
84. Equipo Baseball Clase A Bo. Mariana, Inc. – Humacao	8,000
85. Equipo Baseball Coliceba Isabela, Inc. – Isabela	15,000
86. Equipo Baseball Juvenil Tiburón de Aguadilla – Aguadilla	13,000
87. Equipo Baseball Nacional – San Juan	40,000
88. Equipo Baseball Coliceba Isabela, Inc. – Isabela	15,000
89. Equipo Clase A Punta Santiago, Inc. – Humacao	7,000

90.	Equipo Gallitos de Isabela – Isabela	10,000
91.	Equipo Natación Llaneras de Toa Baja – Toa Baja	8,000
92.	Federación Balompie – San Juan	10,000
93.	Federación de Baseball Aficionado, Inc. – San Juan	150,000
94.	Federación de Cuica de Mayagüez, Inc. – Mayagüez	15,000
95.	Federación de Gimnasia de Puerto Rico – Carolina	60,000
96.	Federación Powerlifting, Inc. – Aguadilla	40,000
97.	Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de PR – San Juan	12,000
98.	Federación de Motociclismo, Inc. – San Juan	15,000
99.	Federación Puertorriqueña de Volleyball, Inc. – San Juan	130,000
100.	Federación de Softball de Puerto Rico – Guaynabo	50,000
101.	Federación de Tenis de Mesa, Inc. – San Juan	20,000
102.	Festival Maratón Malelo – Luquillo	5,000
103.	Fundación de Ajedrez Rafael Ortiz Bonilla – Caguas	5,000
104.	Fundadores de Añasco – Añasco	7,000
105.	Fundación Luciérnagas – Aguadilla (Mundial Body Surfing)	10,000
106.	Fundación Puertorriqueña Pro Desarrollo del Deporte Atletismo (FUPPDA) Inc. – Carolina	12,000
107.	Fundación Richie Romano – San Juan	7,000
108.	Gigantes de Carolina AA Baseball – Carolina	4,000
109.	Gigantes Puertorriqueños Masculinos, Inc. – Carolina	10,000
110.	Guayama FC – Guayama	7,000
111.	Guaynabo Conquistadores Basketball, Inc. – Guaynabo	50,000
112.	Guaynabo Volleyball Club, Inc. – Guaynabo	40,000
113.	Hamaqueros del Pepino Liga Puertorriqueña, Inc.-San Sebastián	8,000
114.	Hermanos Cruz LL, Inc. – Arroyo	10,000
115.	Industriales de Barceloneta Coliceba – Barceloneta	6,000

116.	Intercambio Deportivo Bori Stars -San Sebastián	5,000
117.	JDC Sports – Quebradillas	7,000
118.	JJR Baseball Club Inc. – Vega Alta	10,000
119.	Juan Domingo en Acción, Inc. – Guaynabo	40,000
120.	Junta Comunitaria La Puntilla, Inc. – Cataño	10,000
121.	La Casa del Árbitro – Bayamón	6,000
122.	Lancheros de Cataño Baloncesto - Cataño	5,000
123.	Las Águilas de Añasco, Inc. – Añasco	7,000
124.	Las Divas de Volleyball Superior, Inc. – Moca	15,000
125.	Las Llaneras de Toa Baja - Toa Baja	50,000
126.	Las Nuevas Indias de Mayagüez – Mayagüez	10,000
127.	Liga Baloncesto Infantil Sangermeña Luis A. Padilla-San Germán	11,000
128.	Liga Baseball Femenino de Puerto Rico – San Juan	40,000
129.	Liga Baseball AA Guayama – Guayama	10,000
130.	Liga Baloncesto Infantil, Inc. – Guayama	20,000
131.	Liga Baloncesto Superior Femenino de P.R – San Juan	20,000
132.	Liga Infantil de Baloncesto Arroyano, Inc. (LIBA) – Arroyo	20,000
133.	Liga Infantil y Juvenil Tercera Extensión Country Club, Inc.-San Juan	10,000
134.	Liga Baseball Doble A Juvenil – San Juan	10,000
135.	Liga Softball Sangermeña Nelson “Cayito” Morales - San Germán	10,000
136.	Liga Mundial de Volibol – San Juan	30,000
137.	Ligas Pequeñas Radamés López, Inc. – Guayama	25,000
138.	Liga Volleybal Lomanview - Carolina	8,000
139.	Little Leagues of PR, Inc. – San Juan	20,000
140.	Los Correcaminos de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	30,000
141.	Los Mulos del Valenciano – Juncos	10,000
142.	Maratón 5K Pascua Florida-Toa Alta	5,000
143.	Maratón Abraham Rosa – Toa Baja	45,000
144.	Maratón Santo Cristo de la Salud, Inc. – Ponce	5,000
145.	Maratonistas de Coamo Baseball – Coamo	10,000

146.	Medio Maratón Guatibirí del Otoao, Inc. – Utuado	15,000
147.	Montañeras de Morovis, Inc. – Morovis	45,000
148.	Okinawa – Bayamón	10,000
149.	Olimpiadas Especiales de PR, Inc. – San Juan	25,000
150.	Org. Pro Deportes Guayamés, Inc. – Guayama	20,000
151.	P.R American Fútbol Federation, Inc. – Toa Baja	8,000
152.	P.R Baseball Academy – Caguas	10,000
153.	P.R Basketball Athlete Development Center – Ponce	20,000
154.	P.R Caribbean Star F C – Caguas	15,000
155.	P.R Golf Association – San Juan	20,000
156.	P.R Little Lads Baseball – Ponce	10,000
157.	P.R Master Association, Inc. – San Juan	7,000
158.	P.R Volleyball Sport Group – Bayamón	60,000
159.	Pabellón de La Fama, Inc. – San Juan	30,000
160.	Pabellón de la Fama del Deporte Santurce, Inc. – San Juan	10,000
161.	Padres del Baseball Santa Elena-Bayamón	15,000
162.	Patrulleros del Pepino – San Sebastián	25,000
163.	Piratas AA – Cabo Rojo	10,000
164.	Piratas Basketball – Quebradillas	10,000
165.	Ponce Girls Basketball – Ponce	10,000
166.	Ponce Leones de Volleyball Inc. – Ponce	30,000
167.	Ponce Playeras – Ponce	10,000
168.	PPR Baseball Club – Guaynabo	8,000
169.	Propulsores del Deporte, Inc. – San Juan	40,000
170.	Rescatando a través del Deporte, Inc. – Carolina	20,000
171.	Representante de PR – Luz María Grande Pérez San Juan (Surfing)	6,000
172.	Representante de PR – Yolanda Mercado Torres - Bayamón	6,000
173.	Representante de PR – Natasha Sagardía Beltrán – San Juan	6,000
174.	Representante de PR – Jorge Colomer Hernández – Trujillo Alto	6,000
175.	Salinas Sport Academy – Salinas	7,000
176.	Salón de la Fama del Deporte de Cataño – Cataño	10,000
177.	Salón de la Fama del Deporte Cayetano, Inc. – Cayey	5,000

178.	San Juan Cariba – San Juan	15,000
179.	Santeros All Stars – Aguada	20,000
180.	The Best Karate, Inc. – San Juan	8,000
181.	The Young Talent of Puerto Rico, Inc. – Caguas	7,000
182.	Torneo Latinoamericano Baseball Arroyano – Arroyo	6,000
183.	Trovadores Comerío Club – Comerio	5,000
184.	Tríalo Rincoeño, Inc. – Rincón	20,000
185.	Utuado Fishing Club – Utuado	5,000
186.	Vaqueros Baseball for Kids – Bayamón	15,000
187.	Vaqueros Basketball Sport Group-Bayamón	90,000
188.	Wilken Baseball Club – Toa Alta	15,000
189.	World Best 10 K – San Juan	25,000
	SUBTOTAL	**$3,422,000**

E. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

1.	Amigos de Amoná, Inc. – Cabo Rojo	15,000
2.	Asociación de Pescadores El Capitán, Inc. – Rio Grande	8,000
3.	Comité Caborrojeños Pro Salud y Ambiente, Inc. – Cabo Rojo	25,000
4.	Grupo de Ornato Taladores de Marian, Inc. – Humacao	6,000
5.	Guarda Bosque 7-13, Inc. – Dorado	6,000
6.	Producciones Ada Jitza, Inc. – Trujillo Alto	10,000
7.	Proyecto Comunitario Agro Eco Turismo del Barrio Hondo, Inc. – Mayagüez	6,000
8.	Red Caribeña de Varamientos – San Juan	30,000
9.	Scuba Dogs Society – Guaynabo	5,000
10.	Sociedad Espeleológica de PR, Inc. – San Juan	10,000
	SUBTOTAL	**$ 121,000**

F. DEPARTAMENTO DE SALUD

1.	Asociación Espina Bífida e Hidrocefalia de PR, Inc. – Bayamón	100,000
2.	Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental - San Juan	65,000
3.	Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc. – Bayamón	25,000
4.	Asociación para Superación Niños Síndrome Down, Inc. –Aguadilla	20,000
5.	Asociación PKU de Puerto Rico, Inc. – Toa Alta	15,000

6. Asoc. Puertorriqueña Diabetes, Inc. – San Juan	25,000
7. Asoc. Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – Carolina	45,000
8. Asoc. Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al Paciente con Sida (APSAPS) – Caguas	5,000
9. Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc. – San Juan	50,000
10. Asoc. Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, Inc. – San Juan	120,000
11. Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. - San Juan	40,000
12. Cardio Vita, Inc .	10,000
13. Casa Ismael – Toa Baja	5,000
14. Centro de Desarrollo y Serv. Especializados, Inc. – Mayagüez	125,000
15. Centro de Desarrollo Psicoeducativo, Inc. – San Juan	5,000
16. Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples, Inc. – San Juan	10,000
17. Centro de Respiro y Rehabilitación San Francisco – Cayey	15,000
18. Centro de Salud de Lares, Inc.- Lares	10,000
19. Centro de Servicios Ferrán, Inc. – Ponce	25,000
20. Centro del Triunfo, Inc. – San Juan	115,000
21. Centro Margarita, Inc. – Cidra	115,000
22. Centro Millagen de Cidra, Inc. – Cidra	30,000
23. Centro Ponceño de Vida Independiente, Inc. - Ponce	15,000
24. Clínica de Salud Mental de la Comunidad – San Juan	90,000
25. Coalición de Asma de PR, Inc. – San Juan	10,000
26. Coalición Alcance Juvenil, Inc. – Trujillo Alto	5,000
27. Consejo Renal de PR, Inc. – San Juan	70,000
28. Corp. de Serv. de Salud y Med. Avanzada (COSSMMA) – Cidra	20,000
29. Corporación para el Desarrollo del Centro Ponceño de Autismo- Ponce	45,000
30. El Inst. de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc. - Caguas	50,000
31. Estancia Corazón, Inc. – Mayagüez	15,000
32. Federación de Alzheimer de PR, Inc. –San Juan	30,000
33. First Response Emergency Medical Services, Inc. (FREMS) -San Juan	20,000

34. Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. – Carolina	200,000
35. Fundación Carrusel de la Sebastián, Inc. – Bayamón	6,000
36. Fundación Centro Pediátrico de Diabetes – San Juan	60,000
37. Fundación Coameños por la Niñez – Coamo	5,000
38. Fundación DAR, Inc.- San Juan	90,000
39. Fundación de Esclerosis Múltiple de P.R. - San Juan	40,000
40. Fundación Dr. García Rinaldi, Inc. – San Juan	30,000
41. Fundación Hechos de Amor, Inc. – Guaynabo	25,000
42. Fundación Modesto Gotay – Trujillo Alto	5,000
43. Fund. Pro Dep. Pediatría Oncológica Univ. A Ortiz – San Juan	40,000
44. Fundación Pro Niños Impedidos de Oriente, Inc. – Humacao	30,000
45. Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – San Juan	20,000
46. Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc. – San Juan	50,000
47. Fundación Tomás Rodríguez Medina – Rio Grande	5,000
48. Grupo de Apoyo para Niños y Adolecentes con Condiciones Reumatologícas, Inc. – San Juan	5,000
49. Hogar Fortaleza del Caído, Inc. – Loíza	45,000
50. Hospicio La Guadalupe – Ponce	12,000
51. Hospital General Castañer, Inc. – Lares	20,000
52. Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. – San Juan	30,000
53. Instituto Psicopedagógico de PR, Inc. – Bayamón	130,000
54. Jornada de Amor, Inc. – San Juan	10,000
55. Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Inc. -San Juan	80,000
56. Lucha Contra el SIDA – San Juan	10,000
57. Madrinas Pro Ayudas Pacientes con Cáncer, Inc. – San Juan	35,000
58. Mennonite Diabetes Foundation, Inc. – Cayey	20,000
59. Metro Emergency Response Team, Inc. – San Juan	10,000

60. Ministerio de Jehová Serán Provistos, Sida Pediátrico, Inc.-Hatillo	30,000
61. Mis Amigos de Síndrome Down, Inc. – Carolina	55,000
62. Multiservicio Oasis, Inc. – Moca	10,000
63. Muscular Dystrophy Association (Asoc. Distrofia Muscular) - San Juan	50,000
64. Nuestros Corazones Unidos de PR, Inc. – Caguas	50,000
65. Oficina Pro Ayuda Personas con Impedimentos, Inc.- Río Grande	50,000
66. Padres Unidos Pro Bienestar de Niños y Adultos Retardados Mentales - Caguas	8,000
67. Paralyzed Veterans Association of PR, Inc. – San Juan	20,000
68. Proyecto Amor que Sana, Inc. – Ponce	20,000
69. PR Comm. Network for Clinical Research on Aids, Inc. – San Juan	20,000
70. Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc. – San Juan	45,000
71. Puerto Rico Emergency Response Team, Inc. – Bayamón	10,000
72. Puerto Rico Poison Center, Inc. – San Juan	15,000
73. Respiro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	15,000
74. San Jorge Children Research Foundation - San Juan	55,000
75. Servicios Suplementarios de Salud – Bayamón	10,000
76. Siervas de María, Inc. – San Juan	50,000
77. Siervas de María, Inc. – Gurabo	40,000
78. Siervas de María, Inc. – Mayagüez	40,000
79. Siervas de María, Inc. – Arecibo	40,000
80. Siervas de María, Inc. – Ponce	50,000
81. Siervas de María, Inc. – Aibonito	40,000
82. Sociedad Americana del Cáncer Capítulo de PR, Inc. – San Juan	30,000
83. Sociedad Pro-Hospital del Niño (Hospital del Niño) – San Juan	200,000
84. Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, Inc. – Bayamón	125,000
85. Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos, Inc.-San Juan	25,000
86. Taller Industria para Personas con Impedimentos de Coamo, Inc. - Coamo	60,000
87. Taller Salud, Inc. – Loíza	15,000

88. Unidad de Rescate de Quebrada, Inc. – Camuy	5,000
89. Universidad Central del Caribe, Inc. (Integración de Servicios de Salud Holísticos para Pacientes con Enfermedades Catastróficas– Bayamón	50,000
SUBTOTAL	**$3,591,000**

G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. Acción Social de Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	130,000
2. Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. – Bayamón	40,000
3. Asociación Benéfica de Ponce, Inc. – Ponce	29,000
4. Asoc. Alzheimer y Desórdenes Relacionados de PR, Inc.-San Juan	20,000
5. Asoc. de Impedidos del Sur en Acción, Inc. – Ponce	10,000
6. Asoc. de Personas con Impedimentos, Inc. – San Germán	55,000
7. Asoc. de Vecinos Pro Calidad de Vida, Inc. – San Juan	10,000
8. Asoc. Padres Niños con Impedimentos (APNI) - San Juan	15,000
9. Asoc. Para el Mejoramiento de Instituciones Guiadas y Orientadas al Servicio (AMIGOS) – Arecibo	10,000
10. Asoc. Por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc. – San Sebastián	30,000
11. Asoc. Pro Juventud y Com. Barrio Palmas de Cataño, Inc.	40,000
12. Asoc. Padres de Niños, Jóvenes y Adultos Sordos y Ciegos – Bayamón	85,000
13. Asoc. Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc. – Mayagüez	50,000
14. Asoc. Pro Bienestar Barrio Marías de Aguada, Inc. – Aguada	25,000
15. Asoc. Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc. – Sabana Grande	25,000
16. Asoc. Puertorriqueña de Ciegos, Inc. – San Juan	25,000
17. Bills Kitchens, Inc. – San Juan	20,000
18. Cámara Junior de Puerto Rico – Sabana Grande	30,000
19. Caritas de Puerto Rico, Inc. – San Juan	30,000
20. Casa de la Bondad, Inc. – Humacao	35,000
21. Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc. – San Juan	100,000

22. Casa del Peregrino, Inc. – Aguadilla	20,000
23. Casa Manresa, Inc. – Aibonito	25,000
24. Casa Pensamiento Mujer del Centro, Inc. – Aibonito	25,000
25. Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. – San Juan	140,000
26. Casa San Clemente, Inc. – San Juan	10,000
27. Casa San Gerardo, Inc. – Caguas	15,000
28. Castillo de Ángeles, Inc. – Canóvanas	10,000
29. Centro Coameño para la Vejez, Inc.- Coamo	60,000
30. Centro Comunitario Reverenda Inés Figueroa, Inc. – San Juan	50,000
31. Centro Cristiano Actividades Múltiples Shalom, Inc.-Bayamón	75,000
32. Centro Cristiano Hija de Jairo, Inc. – Guayama	35,000
33. Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc. – San Juan	20,000
34. Centro de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada, Ave. Hostos, Inc. – Ponce	45,000
35. Centro Adiestramiento Personas Impedimentos (CAPI) – Aibonito	15,000
36. Centro Adiestramiento y Trabajo personas con Impedimento, Inc. - Patillas	12,000
37. Centro Adultos y Niños con Impedimentos, Inc. –Isabela	60,000
38. Centro de Ayuda Emmanuel, Inc. – San Juan	10,000
39. Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc. – Moca	125,000
40. Centro de Comunidad para Envejecientes-Isabela	5,000
41. Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc. – Moca	125,000
42. Centro de Comunidad para Envejecientes de San Sebastián, Inc.	10,000
43. Centro de Com. para Envejecientes San Antonio, Inc.-Aguadilla	15,000
44. Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc. - San Juan	20,000
45. Centro de Cuidado Amor, Inc. – Barranquitas	10,000
46. Centro de Cuidado Diurno 3ra. Iglesia Presbiteriana, Inc.-Aguadilla	8,000
47. Centro de Cuidado Diurno Nido de Amor, Inc. – Ponce	19,000

48. Centro de Cuidado Diurno Nube de Luz, Inc. – Morovis	10,000
49. Centro de Desarrollo Cristo Reina, Inc. – Guaynabo	25,000
50. Centro de Enseñanza para la Familia – Humacao	25,000
51. Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. – Aguadilla	15,000
52. Centro de Envejecientes Juan García Ducós, Inc. Aguadilla	15,000
53. Centro de Desarrollo Social, Físico y Ocupacional del Impedido, Inc. – Arecibo	20,000
54. Centro de Fortalecimiento Familiar Escape, Inc. – Guaynabo	50,000
55. Centro de la Mujer Dominicana, Inc. – San Juan	20,000
56. Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc. – Cayey	20,000
57. Centro de Orientación y Acción Social, Inc. – Vega Alta	15,000
58. Centro de Orientación Familiar "La Casita" – Humacao	30,000
59. Centro de Servicios a la Juventud, Inc. – Arecibo	70,000
60. Centro de Serv. Comunitarios Vida Plena, Inc. San Juan	55,000
61. Centro de Serv. María de los Ángeles, Inc. – San Juan	15,000
62. Centro de Renovación y Desarrollo Humano-Espiritual Buen Pastor, Inc. – Caguas	10,000
63. Centro Deambulantes Cristo Pobre, Inc. –Ponce	37,000
64. Centro Edad de Oro, Inc. – Ponce	25,000
65. Centro Esperanza, Inc. – Loíza	40,000
66. Centro Geriátrico San Rafael, Inc. – Arecibo	15,000
67. Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc. – Mayagüez	48,000
68. Centro Geriátrico El Remanso, Inc. – Bayamón	50,000
69. Centro Geriátrico Higuey, Inc. – Aguadilla	15,000
70. Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas, Inc. – Manatí	18,000

71. Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. – Barranquitas	45,000
72. Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. – Adjuntas	40,000
73. Centro Providencia Personas Mayor Edad, Inc. – Loíza	32,000
74. Centro Ramón Frade, Inc. – Cayey	35,000
75. Centro Santa Luisa, Inc. – San Juan	18,000
76. Centro Volunac, Inc. – Salinas	15,000
77. Centro Zoé, Inc. – Bayamón	35,000
78. Christian Community Center, Inc. – San Juan	25,000
79. Club de Oro Res. José G. Benítez, Inc. – Caguas	30,000
80. Coalic. de Apoyo Continuo Personas sin Hogar en San Juan, Inc.	15,000
81. Coalic. Apoyo Continuo Personas sin Hogar, Hogar Amparo - Guaynabo	12,000
82. Comité Comunitario Canejas, Inc. – San Juan	10,000
83. Comité de Gericultura de Guayama, Inc. – Guayama	20,000
84. Comunidad Misionera Villa Regia, Inc. – Arecibo	8,000
85. Concilio de la Com. para Resolver Problemas de la Vida, Inc.-San Juan	30,000
86. Concerned Residents For Improvement, Inc. – Vieques	10,000
87. Congregación Madres de Desamparados y Hogar San José de la Montaña, Inc- Guaynabo	35,000
88. Consorcio de Centros Cristianos, Inc. – Bayamón	55,000
89. Cooperativa Amor a la Tercera Edad, Inc. – Bayamón	25,000
90. Coop. De Servicios Integrados de la Niñez, Inc. – Carolina	10,000
91. Corporación Desarrollo Econ. de Ceiba, Inc. – Ceiba	20,000
92. Corporación La Fondita de Jesús, Inc. - San Juan	150,000
93. Corporación Gericola Región de Humacao, Inc. Humacao	7,000
94. Corporación Milagro de Amor, Inc. – Caguas	7,000
95. Corporación para Ciegos de PR El Faro - Cayey	15,000
96. Dame una Mano de Ayuda, Inc. – Carolina	10,000

97.	Defensores PROCON, Inc. – Caguas	10,000
98.	El Hogar del Niño, Inc. – San Juan	35,000
99.	Envejecer Juntas, Inc. – Aibonito	7,000
100.	Esperanza para la Vejez, Inc. – Bayamón	300,000
101.	Fondita Santa Marta, Inc. – Utuado	10,000
102.	Forjando un Nuevo Comienzo, Inc. – Guaynabo	85,000
103.	Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. – Bayamón	40,000
104.	Fundación Acción Social Resplandor, Inc. – San Juan	10,000
105.	Fundación de Desarrollo Comunal de PR, Inc. – Caguas	25,000
106.	Fundación Esposas Rotarios Niños Impedidos, Inc.-San Juan	17,000
107.	Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. – San Juan	25,000
108.	Fundación Esperanza Criolla – Caguas	7,000
109.	Heavenly Kids, Inc. – Ponce	15,000
110.	Hermanas de Jesús Mediador, Inc. – Bayamón	26,000
111.	Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San José, Inc. - Hormigueros	55,000
112.	Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta, Inc. – Ponce	80,000
113.	Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.	30,000
114.	Hogar Albergue Jesús de Nazaret, Inc. – Mayagüez	20,000
115.	Hogar Carmelitano del Monte Carmelo, Inc. – San Juan	20,000
116.	Hogar Clara Lair, Inc. – Hormigueros	25,000
117.	Hogar Colegio la Milagrosa, Inc. – Arecibo	25,000
118.	Hogar Cuna San Cristóbal, Inc. – Caguas	30,000
119.	Hogar de Amor y Esperanza San Joaquín y Santa Ana-Adjuntas	7,000
120.	Hogar de Ancianos de Cayey, Inc. – Cayey	20,000
121.	Hogar de Envejecientes Ciriaco Sancha – Aguadilla	7,000
122.	Hogar de Envejecientes Edyalis, Inc. – Humacao	25,000
123.	Hogar de Niños Fe, Amor y Esperanza, Inc. – Quebradillas	15,000

124.	Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc. – Aguadilla	45,000
125.	Hogar del Niño El Ave María, Corp. – Bayamón	75,000
126.	Hogar Envejecientes Irma Fe Pol Méndez, Inc.-Lares	40,000
127.	Hogar Escuela Sor María Rafaela, Inc. -Bayamón	160,000
128.	Hogar Francedith – Dorado	55,000
129.	Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. – Bayamón	85,000
130.	Hogar Hermandad de Oro, Inc. – Toa Alta	45,000
131.	Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc. – Luquillo	25,000
132.	Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. – Isabela	20,000
133.	Hogar Inf. Sta. Teresita del Niño Jesús, Inc. – Arecibo	27,000
134.	Hogar La Misericordia, Inc. – Adjuntas	25,000
135.	Hogar María del Carmen, Inc.-Aguada	20,000
136.	Hogar Nuestra Señora de la Providencia – Mayagüez	7,000
137.	Hogar Nuestra Sra. de La Providencia, Inc. – San Juan	142,000
138.	Hogar Nuestra Mujer Sta. María de la Merced, Inc.-Cayey	35,000
139.	Hogar Paz de Cristo, Inc. – Ponce	30,000
140.	Hogar Ruth, Inc. – Vega Alta	150,000
141.	Hogar Sta. María de los Ángeles, Inc. - San Juan	35,000
142.	Hogar Sta. María Eufracia, Inc. – Arecibo	40,000
143.	Hogar Sta. Teresa de Jornet, Inc. – San Juan	120,000
144.	Hogares Rafaela Ybarra, Inc. - San Juan	50,000
145.	Hogares Teresa Todas, Inc. – Loíza	50,000
146.	Igual que Tu, Inc. – San Juan	25,000
147.	Iglesia Kerygma Defensores de la Fe – Bayamón	7,000
148.	Instituto de Adiestramiento Empleo y Vida Independiente, Inc. – Bayamón	7,000
149.	Instituto Niño Andrés, Inc. – Bayamón	90,000
150.	Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.-Yauco	25,000
151.	Instituto del Hogar Celia Y Harris Bunker, Inc. – San Juan	10,000

152.	Instituto Santa Ana, Inc. – Adjuntas	20,000
153.	John Cristiming Progressive Center, Inc. – Bayamón	90,000
154.	La Casa de Junny, Inc. – Mayagüez	10,000
155.	La Casa de Todos, Inc. – Juncos	35,000
156.	Make a Wish Foundation, Inc. – San Juan	80,000
157.	Manantial de Vida, Inc. – Moca	7,000
158.	Manos Unidas para Ayudar, Inc. – San Juan	20,000
159.	Ministerio Acción Social Cineret, Inc. – Humacao	10,000
160.	Ministerio Ayudando al Necesitado del Caribe, Inc. –Juncos	7,000
161.	Ministerio Ayudando a los Olvidados, Inc. – Carolina	25,000
162.	Ministerio Dando la Mano al Amigo en el Desierto-San Juan	5,000
163.	Milberts Little Start. Inc. – Cabo Rojo	5,000
164.	Movimiento para Alcance Vida Independiente, Inc. –San Juan	25,000
165.	OIKOS, (Tu Centro Familiar) Inc. – Aguas Buenas	10,000
166.	Oblatas Santísimo Redentor (Hogar Fátima), Inc. –Bayamón	100,000
167.	Oficina Legal de la Comunidad, Inc. – San Juan	50,000
168.	Oficina para la Promoción y Desarrollo Humano, Inc.- Arecibo	10,000
169.	Org. Benéfica Rest. y Acción Social, Inc. (OBRAS)-Mayagüez	10,000
170.	Presb. en Servicio a la Comunidad (PESAC),Inc.– Aguadilla	10,000
171.	Propymes, Inc. – San Juan	20,000
172.	Proyecto Actívate, Inc. – Dorado	20,000
173.	Proyecto La Nueva Esperanza, Inc. – Aguadilla	10,000
174.	Proyecto Macín – Yova, Inc. – Vega Alta	8,000
	Puerto Rico Special Community Services – San Germán	8,000
175.	Regalo de Amor – Hormigueros	5,000
176.	Ricky Martin Foundation, Inc. – San Juan	20,000
177.	Salvation Army, Inc. – San Juan	100,000
178.	Secretariado Plan Emerg. Por un Mundo Mejor – San Juan	15,000

179.	Servicios Comunitarios Maná, Inc. – Ponce	25,000
180.	Serv. Legales Comunitarios, Inc. – Guaynabo	50,000
181.	Serv. Sociales Católicos de Mayagüez, Inc.	15,000
182.	Servicios Sociales Episcopales, Inc. – San Juan	50,000
183.	Servicios Voluntarios de Emergencias y Rescates de Isabela, Inc.	5,000
184.	Soc. de Gerontología de Puerto Rico, Inc. – Bayamón	15,000
185.	Sociedad San Vicente de Paul, Inc. – Vega Baja	20,000
186.	Travelers Aid of Puerto Rico, Inc. – Carolina	20,000
187.	Voluntarios Unidos Sirviendo con Amor – Naranjito	7,000
	SUBTOTAL	**$6,513,000**

H. DEPARTAMENTO DE TURISMO

1.	Asoc. Puertorriqueña de la Judicatura – San Juan	180,000
2.	Colegio de CPA, Inc. – San Juan (Convención Internacional de Sociedad de Contadores Públicos Autorizados)	50,000
3.	Patronato del Castillo Serralles, Inc. – Ponce	15,000
4.	Roberto Sanabria – Cataño	5,000
	SUBTOTAL	**$250,000**

I. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1.	Alianza para el Desarrollo Social y Económico de Naranjito	5,000
2.	Asociación de Org. Com. Desarrollo Viviendas PR – San Juan	6,000
3.	Educavipro – Ponce	10,000
4.	Legión Americana Juana Díaz #60, Inc. – Juana Díaz	10,000
5.	Maranatha Civil Emergency Life, Inc. – Humacao	15,000
6.	Incubadora Microempresa Bieke – Vieques	7,000
7.	One Stop Career Center – San Juan	5,000
8.	P.A.R.E.S., Inc. – Fajardo	10,000
9.	Rescate Civil de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	20,000

10. The Silent Warrior – Cayey	10,000
11. Vietnam Veterans Chapter 398 – Arecibo	15,000
12. Winston Salem Industries of the Blind, Inc. – Mayagüez	250,000
SUBTOTAL	**$363,000**

J. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1. Academia Puertorriqueña de la Historia, Inc. – San Juan	20,000
2. Actividad de los Santos Inocentes de Isabela, Inc. – Isabela	10,000
3. Alfonsina, Inc. – San Juan	15,000
4. Altrusa Internacional, Inc. – San Sebastián	10,000
5. Andanza, Inc. – San Juan	20,000
6. Anilom – Utuado	5,000
7. Arlequín, Inc. – San Juan	15,000
8. Artefacto, Inc. – Guaynabo	20,000
9. ARS Vocalist – San Juan	20,000
10. Arts Comité de Producciones – Trujillo Alto	8,000
11. Asociación de Acordeonista de PR – San Juan	5,000
12. Asoc. de Jóvenes Rescatando Cultura – Juana Díaz	19,000
13. Ballet Folklórico Guamanique, Inc. – Manatí	5,000
14. Batey Criollo, Inc. – Arroyo	18,000
15. Boundless Teather Company, Inc. – San Juan	15,000
16. Carnaval Vegalteño, Inc. – Vega Alta	20,000
17. Carro-Mato, Inc. – Rio Grande	5,000
18. Casa Pepiniana de la Cultura, Inc. – San Sebastián	10,000
19. Centro Cultural Arroyano – Arroyo	10,000
20. Centro Cultural Caimito, Inc. – San Juan	25,000
21. Centro Cultural de Caguas, Inc. – Caguas	7,000
22. Centro Cultural Jayuyano, Inc. – Jayuya	20,000
23. Centro Cultural José De Diego, Inc. – Aguadilla	10,000
24. Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez – Sabana Grande	10,000
25. Circulo de Recreo de San Germán – San Germán	20,000
26. Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	20,000
27. Comité Navidad en Buenos Aires, Inc. – Coamo	8,000
28. Comité Pro Caminata Reyes Magos de Moca, Inc. – Moca	8,000

29. Comité Vecinos con Nuestra Cultura, Inc. – Aguada	12,000
30. Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc. – Ponce	30,000
31. Compañía Danza Siglo XXI – Guaynabo	5,000
32. Compañía de Teatro Coribantes, Inc. – San Juan	20,000
33. Compañía Teatral Ponceña, Inc. – Cidra	10,000
34. Consejo Artístico de Puerto Rico, Inc. – San Juan	10,000
35. Conservatorio de Música de Puerto Rico – San Juan	10,000
36. Coop. Artesanos Trabajadores Tierra Alta, Inc. – Jayuya	20,000
37. Coop. De las Artes Representativas – San Juan	6,000
38. Coral Filarmónica de San Juan – San Juan	10,000
39. Coro Augusto Rodríguez – Bayamón	5,000
40. Corp. Pro Restauración Templo Hist. Stgo. Apóstol – Fajardo	10,000
41. Corporación GD & Orfeón SJ Bautista, Inc. – San Juan	12,000
42. Corporación Mabodamaca, Inc. – Isabela	12,000
43. Corporación Teatro Latino, Inc. – Trujillo Alto	20,000
44. Cuarzo Blanco, Inc. – San Juan	20,000
45. Danza Activa, Inc. – San Juan	25,000
46. De La Legua, Inc. – San Juan	15,000
47. Deus Juglando, Inc. – San Juan	11,000
48. Dramarama, Inc. _ San Juan	5,000
49. Dúo Casanova de la Mata, Inc. – San Juan	8,000
50. Ecléctico, Inc. – Bayamón	25,000
51. El Mundo de los Muñecos, Inc. – Bayamón	15,000
52. Escuela Ecuestre del Arte Ecuestre, Inc. – Vega Baja	10,000
53. Escuela de Arquitectura – San Juan	10,000
54. Festival de Bomba y Plena, Inc. – San Juan	15,000
55. Festival de la Longaniza Recre-Cultural – Orocovis	7,000
56. Festival del Pastel, Inc. – Orocovis	10,000
57. Festival Jueyero, Inc. – Guánica	10,000
58. Festival Navideño en Julio, Inc. – Juana Díaz	3,000
59. Folklore Nacional de PR, Inc. – Caguas	25,000
60. Fundación Anthony Jr. Soto – San Juan	10,000

61. Fundación Folklórica Nacional Rafael Cepeda, Inc. – San Juan	20,000
62. Fundación Luis A. Ferre Museo de Arte de Ponce – Ponce	250,000
63. Fundación Musical de Ponce – Ponce	10,000
64. Fundación Puertorriqueña de la Humanidades, Inc. – San Juan	9,000
65. Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta – Bayamón	20,000
66. Gíbaro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	15,000
67. Humacaeños Unidos por la Música, Inc. – Humacao	5,000
68. Impacto Artístico Estudiantil, Inc. – Sabana Grande	7,000
69. Isla Film, Inc. – San Juan	20,000
70. La Casa de la Cultura Isabelina, Inc. – Isabela	10,000
71. La Comedia Puertorriqueña, Inc. – San Juan	25,000
72. La Ley, La Paz y la Cultura, Inc. – San Juan	8,000
73. Lymarie Nadal Entertaiment, Inc. – Ponce	25,000
74. Mauro, Inc. – San Juan	35,000
75. Mesonarte – Juana Díaz	5,000
76. Museo Agrícola, Inc. – Aguada	30,000
77. Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc. – Aguadilla	20,000
78. Museo de Arte de Puerto Rico	200,000
79. Museo del Café, Inc. – Ciales	45,000
80. Museo Rafael Martínez Nadal – Guaynabo	7,000
81. Music and Arts Foundations, Inc. – Arecibo	7,000
82. National Talent Academy, Inc. – San Juan	5,000
83. New Moon Productions – San Juan	10,000
84. Opera Guild, Inc. – Guaynabo	20,000
85. Pro Arte Musical – San Juan	5,000
86. Pro Arte Lirico – San Juan	5,000
87. Producciones Acrópolis, Inc. – San Juan	40,000
88. Producciones Aleph, Inc. – San Juan	20,000
89. Producciones Candilejas, Inc. – Guaynabo	35,000
90. Producciones Chelimón, Inc. – Vieques	13,000
91. Producciones Contraparte, Inc. – Carolina	28,000
92. Producciones Oasis – Carolina	5,000
93. Producciones Raúl Méndez, Inc. – Gurabo	25,000
94. Productora Ángeles del Fin – San Lorenzo	8,000
95. Promesa y Regalo de Reyes, Inc. – San Germán	10,000

96. Rondalla Municipal de Yauco, Inc. – Yauco	8,000
97. Rondalla Nuevas Raíces Gurabo, Inc. – Gurabo	8,000
98. Salón Literario Libroaméricana en P.R. – San Juan	10,000
99. Sibila Productions, Inc. – San Juan	7,000
100. Soc. Cult. Artistas con Limitaciones Físicas, Inc. – Aguadilla	20,000
101. Sociedad Educativa de las Artes – San Juan	5,000
102. Tablado Puertorriqueño, Inc. – Bayamón	40,000
103. Taller Otra Cosa – San Juan	7,000
104. Tantai Teatro – San Juan	5,000
105. Teatro Aragua, Inc. – Carolina	20,000
106. Teatro Caribeño, Inc. – San Juan	50,000
107. Teatro Círculo – Bayamón	10,000
108. Teatro de La Comedia, Inc. – San Juan	15,000
109. Teatro El Cemí, Inc. – San Juan	10,000
110. Universidad del Sagrado Corazón – San Juan	10,000
111. TunAmerica de Puerto Rico, Inc. – San Juan	35,000
112. Zentimón, Inc. – Toa Baja	10,000
SUBTOTAL	**$ 2,059,000**

K. OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD

1. Caribe Girls Scouts Council, Inc. – San Juan	40,000
2. Jesús Army, Inc. – Utuado	5,000
3. PR Council of Boys Scouts of America, Inc. – Guaynabo	40,000
4. YMCA, Inc. – Ponce	55,000
5. YMCA, Inc. – San Juan	85,000
6. YWCA de Puerto Rico – San Juan	7,000
7. Yo Levanto a Sabana Grande – Sabana Grande	7,000
SUBTOTAL	**$ 239,000**

L. POLICIA DE PUERTO RICO

1. Asociación Miembros de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	150,000
2. Asociación de Veteranos de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	20,000
3. Égida de la Policía, Inc. – Guaynabo	40,000

4. Puerto Rico Law Enforcement, Inc. – San Juan	20,000
SUBTOTAL	**$230,000**
TOTAL	**$20,300,000**

Sección 2.-Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 4.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se comience con la discusión de las medidas y que se llame primero el Proyecto del Senado 1839.

SR. PRESIDENTE: Proyecto del Senado 1839.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1839, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6; añadir nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 9 y reenumerarlo como Artículo 18; añadir nuevos Artículos 19, 20, 21, 22 y 23; enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerarlos como Artículos 24 y 25, respectivamente; reenumerar el Artículo 10 como Artículo 26; enmendar el Artículo 11 y reenumerarlo como Artículo 27; y reenumerar los Artículos 12 al 18 como Artículos 28 al 34, respectivamente, en la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, y conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer para la creación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; otorgar al Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación los poderes y derechos necesarios para desarrollar y administrar todo lo concerniente al Fideicomiso y al Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; ~~añadir un nuevo párrafo (61) al apartado (b) de la Sección 1022; añadir un nuevo párrafo (3) al apartado (o) de la Sección 1023 y reenumerar el párrafo (3) como el párrafo (4); y añadir un nuevo sub-inciso (viii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"~~; enmendar el inciso (d)(1)(G) de la Sección 2; y enmendar ~~el~~ los ~~incisos~~ incisos (a)(4) y (b) de la Sección 9 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"*;* y para otros fines."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1839 tiene enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el Proyecto del Senado 1839? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 32, línea 22	después de "comenzará" eliminar "retroactivamente"

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Entiendo que el señor portavoz Dalmau Santiago se va expresar sobre la medida. Señor portavoz Dalmau, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, desde que se radicó este Proyecto del Senado 1839, dimos la voz de alerta que de la manera en que está escrito este Proyecto, de convertirse en ley, ciertamente atenta con unas facilidades públicas y unos servicios públicos de salud en el país, como lo es el Centro Médico. Cuando se creó la Ley del Fidecomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación para Puerto Rico, tenía unas herramientas importantes para el desarrollo de este sector de la investigación y la salud. Ciertamente, esas herramientas pueden ser cambiadas, enmendadas y modificadas por ley, y eso es lo que se hace con este Proyecto del Senado 1839. Pero, nos trae serias interrogantes, por ejemplo, cuando habla de componer una escritura del distrito, se habla de los componentes del distrito. El distrito estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que ubiquen dentro y los derechos que se deriven de éstos.

Y hasta ahí, eso me parece bastante normal, porque si uno va a componer un distrito con edificios, con facilidades, pues obviamente la Junta de Fiduciarios, que se está ampliando con este nuevo proyecto, delimita los alcances de este distrito. Pero la preocupación mayor la tenemos cuando hablamos en la página 25, en el inciso número 14, dice: "El Fideicomiso que va a dirigir el distrito podrá poseer, adquirir, disponer, arrendar, subarrendar, vender, transferir, planificar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover, como parte del distrito o contratando a terceros, el distrito, o cualquier porción del mismo."

Y entonces, cuando vemos qué compondrá inicialmente el distrito que está dentro de la ley, el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación habla de las 69 cuerdas donde enclava la antigua Penitenciaria Estatal de Río Piedras y ése era el concepto original del Proyecto-, edificaciones aledañas, conocidas como "El Oso Blanco", "Las Malvinas" y sus alrededores, cuya área se redenominará como "La Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico"; y la preocupación viene ahora, porque dice que se podrá incluir, además, dentro del Distrito, el Centro Comprensivo de Cáncer, el predio conocido como Las Amapolas- que es un residencial público que queda cerca-, el Centro Médico de Puerto Rico y el Edificio de Ciencias Moleculares.

¿Qué sucede? Que si el Centro Médico de Puerto Rico forma parte dentro del Centro del Distrito que compone la Ley del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, según como está escrito en la Ley, podrá el Fideicomiso y sus fiduciarios vender, transferir, subarrendar o

arrendar del Centro Médico. Y dicho así, algunas personas me dicen, no, no, eso no es posible. Nada es imposible en la vida, excepto algunas leyes físicas. Si el Centro Médico queda dentro del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación y el Distrito va a ser, mediante una escritura, dirigido por un grupo de fiduciarios, esos fiduciarios tienen el derecho de hacer de todo lo que le permite esta Ley.

Y mi pregunta es, compañeros Senadores, a este Proyecto se le han añadido herramientas para desarrollarlo a su máxima capacidad, pero estamos hablando de más de 20 ó 22 artículos adicionales, para darle las herramientas necesarias para desarrollarlo a su máxima capacidad. ¿Por qué tenemos que darle las herramientas de venderlo, arrendarlo, enajenarlo, transferirlo, disponer de él de cualquier forma? Ese es uno de los artículos que más preocupa de esta Ley, señor Presidente y compañeros, y entonces, cuando uno dice, eso no va a poder pasar. Bueno, vamos a poner que no pase, y ciertamente si pasase alguien tiene que ser responsable de cualquier cosa que atente contra la salud del Pueblo de Puerto Rico y el Centro Médico. ¿Pero, qué pasa?, que en este Proyecto otra de las enmiendas que se le incluyen dice lo siguiente: "Los integrantes del Consejo de Fiduciarios no serán responsables en su carácter personal, en caso de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o por el incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias". Los fiduciarios que van a ser nombrados o que ya van a formar parte, porque ocupan un puesto en el Gabinete, uno contemplaría que no deben cometer errores. Pero de cometerlos, no serían responsables de nada porque la propia ley los está eximiendo.

Entonces, esos dos artículos, podríamos hablar de opiniones o podríamos hablar de sugerencias, pero esos dos artículos, a mi juicio, dañan el Proyecto que en su origen es un Proyecto bueno, que cuando llega aquí al Senado y se le hacen modificaciones, yo sé que se hacen con la mejor intención de que el Fideicomiso para la Ley de Ciencia, Tecnología e Investigación componga un Distrito que alcance niveles de investigación buenos para el país; pero al ponerle la píldora venenosa de que ese grupo pequeño puede disponer y hacer lo que quiera, según lo dice la Ley, de todo lo que compone el Distrito en un momento dado, nos trae esa preocupación, señor Presidente, y si acompañamos a los que los fideicomisarios, los miembros del Fideicomiso no tienen responsabilidad. Si le damos el poder para hacerlo todo, incluso para llegar a acuerdos con las agencias y expropiar a otras propiedades, pues ciertamente como está considerado, señor Presidente, las experiencias que hemos vivido en el tema de la salud nos deberían llevar a levantar la voz de alerta y tener mucho cuidado con lo que estamos aprobando.

Las buenas intenciones son buenas intenciones, pero también después de esas buenas intenciones vienen los errores, y errores que después no pueden dar marcha atrás. Y una cosa es privatizar unos servicios buscando que se den mejores servicios, pero a costa de despido de empleados. Otra cosa es privatizar servicios buscando el mejor peritaje que haya en el área. Otra cosa es desarrollar a su máximo las facilidades para investigación. Y otra cosa es que un grupo pequeño tenga el control de decir: bueno, la política pública mía en estos momentos es privatizar el Centro Médico completo, y lo puede hacer según la ley; o la política pública mía es venderlo en pedazos a los diferentes dueños de hospitales del país. Aquí se le faculta hacerlo todo.

O sea, un proyecto bueno en sus inicios, que viene enmendado de un proyecto anterior que se aprobó en el 2008, al quitarle las responsabilidades al Consejo de Fiduciarios, e incluir propiedades que son de alto valor para el país… Miren, nuestro Centro Médico es lo único que nos queda.

¿Por qué había un tapón en el Centro Médico el Día de los Padres? Porque al haber problemas con el programa Mi Salud, los hospitales enviaron sus pacientes al Centro Médico, y aun con el tapón allí había buenos médicos, personas trabajando a tiempo completo para darle los

mejores servicios al país. Yo ni por buenas intenciones pondría en riesgo las principales facilidades médicas del país.

Y aquí hay muchos compañeros legisladores que saben, porque han estado participando de vistas públicas, han estado participando de vistas oculares en el Centro Médico, saben la calidad de médicos, la calidad de profesionales, la calidad de enfermeras y voluntarias que allí laboran y dan la milla extra.

Y aquí en una vista pública, en el 2009, se dijo que no iban a privatizar ningún servicio de Centro Médico. Se acabó la vista pública y al mes ya habían privatizado los servicios de laboratorio y rayos x. Y podremos decir que hay quienes piensan que ésa es la política correcta, pero yo creo que es incorrecto darle la oportunidad o darle la facultad a un grupo reducido de 11 o 12 personas a que puedan decidir lo que quieran con las facilidades del Centro Médico. Ese es mi principal preocupación, señor Presidente, por eso no puedo apoyar la medida, aunque creo que debe de haber un desarrollo en el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología, debe haber herramientas.

Mire, incluso, señor Presidente, una de las cosas que se le añade es los experimentos. En la Ley anterior no se podía experimentar con algunas especies vivas, ahora sí, buscando mayores adelantos tecnológicos para la cura de enfermedades. Esta Ley permite eso, que se experimente con especies vivas dentro del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación. Y yo no me opongo a eso y a otras enmiendas que tiene muy importantes para ayudar a la investigación, para ayudar en el desarrollo de proyectos, para poder hacer convenios con otras universidades, para poder traer aquí científicos y darle las mejores facilidades y ayuda desde aquí a promover.

Pero señalo que hay tres asuntos bien importantes que no deberían estar en este Proyecto. Primero, la exención que les dan a los integrantes del Consejo de Fiduciarios. Con una responsabilidad tan grande, si cometen un error o incumplen con su obligación, no tienen que responderle al Pueblo de Puerto Rico ni a esta Asamblea Legislativa. Y número dos, darle el poder de enajenar, vender, ceder, transferir, parte o la totalidad de todo lo que componga el Distrito. Son poderes muy amplios para un grupo muy pequeño y que atentan contra nuestro primer centro de salud del país, el Centro Médico. Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, al compañero portavoz Dalmau Santiago.

Corresponde ahora el turno a nuestra Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, la distinguida senadora Norma Burgos Andújar. Adelante, señora Senadora.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. En efecto, vamos a tomar un turno para exponer sobre esta importante pieza legislativa, porque no es cualquier medida. Es una medida que va directamente a instrumentar una estrategia necesaria para lograr el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Y esto no es una estrategia que se saca ni de la manga ni a última hora ni de momento, sino que esto responde a cómo esta Administración ha trabajado desde el primer día, a un plan, a un programa, en este caso el modelo de desarrollo económico, precisamente el Modelo Estratégico para una Nueva Economía, conocido como "El MENE". Este esfuerzo de Gobierno que lleva a cabo la Administración de Luis Fortuño, y nosotros en la Legislatura, en Cámara y Senado, busca incentivar la actividad económica para, entre otras cosas, aumentar el empleo y mejorar nuestra competitividad frente a otras jurisdicciones, de forma tal que se propicie y se pueda esbozar los parámetros incluidos en el plan económico del nuevo modelo económico de la nueva economía.

En "EL MENE" se reconoce la importancia que tiene el desarrollo estratégico sostenido y la modernización de la economía de Puerto Rico. Por ello, dicho modelo que está diseñado estratégicamente con un marco organizacional específico, el cual detalla compromisos y la métrica

de desempeño que a su vez facilita el crecimiento económico que estamos midiendo constantemente, así como mejorar nuestra competitividad a nivel global y la generación de empleos que buscamos.

La implementación de "El MENE", precisamente, propicia mayor productividad y mejorar la competitividad de las empresas que operan en Puerto Rico, tanto a nivel local como global. También en el mismo se resalta la importancia de crear esto que trata esta pieza legislativa, la Ciudad de la Ciencias para Puerto Rico, con el objetivo de crear un Distrito para posicionar a Puerto Rico a la vanguardia de la industria de las ciencias, la tecnología, en la investigación y el desarrollo. La Ciudad de las Ciencias es el punto de lanza en transición a la economía del conocimiento que tanto hemos hablado en estas Asambleas Legislativas en los últimos años. Una transición para lograr las condiciones favorables del ambiente para generar actividades innovadoras.

Tengo que mencionar que en Puerto Rico tenemos que continuar invirtiendo en instituciones de investigación para que sigan liderando el camino hacia una economía del conocimiento dirigida para la innovación, el fortalecimiento de los lazos entre la academia y la industria, al igual que siempre hemos trabajado para incrementar el número de científicos, ingenieros, patentes otorgadas, mientras mejora la habilidad de la economía de producir, ¿qué?, producir capital de riesgo innovador.

El Gobierno ha identificado en nuestra Administración áreas de la Ley Núm. 214, que pueden y deben revisarse. Entre esas áreas identificamos las siguientes: Número uno, otorgar existencia jurídica –y tienen que escuchar bien, porque los planteamientos denotan falta de lectura, de análisis y de conocimiento en la materia, y para eso estamos aquí precisamente para ilustrarlos– otorgar la existencia jurídica al Fideicomiso de manera separada e independiente de los fiduciarios para facilitar la eficiencia en la operación diaria del Fideicomiso, la toma de decisiones y la contratación. Igualmente, afinar los poderes del Fideicomiso en cuanto a su estructura interna y el tipo de actividad que puede llevar a cabo. Es por eso que en esta Ley, señor Presidente, compañeras y compañeros del Senado, creamos el Distrito de Ciencia y Tecnología e Investigación de Puerto Rico –en adelante estaremos hablando del Distrito– delimitando su área geográfica de aproximadamente 69.9 cuerdas, propiedad del Fideicomiso en los predios alrededor de la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras, conocido como "El Oso Blanco".

Además, por acuerdo, y repito, sólo por acuerdo con sus respectivos propietarios -quiere decir que no es por decisión unilateral o porque a uno en el Ejecutivo le dio la gana o porque alguien en el sector privado lo pidió-, por acuerdo con sus propietarios respectivamente, también podrán unirse al Distrito y disfrutar de sus beneficios el Centro Comprensivo de Cáncer, el Centro Médico de Puerto Rico, el Edificio de Ciencias Moleculares y cualquier otro predio, mediante autorización del Gobernador de Puerto Rico y las agencias o instrumentalidades concernidas. Quiere decir que es por acuerdo de cualquiera de estas instrumentalidades que ciertamente, si son sabias y si quieren precisamente poder lograr el desarrollo y la eficiencia de sus actividades, sus servicios, de su trabajo, van a buscar entrar en acuerdos para formar parte del Distrito. Y acuerdo es eso, es un acuerdo, es una discusión, un establecimiento de unos parámetros, en acuerdo de ambas partes; no es unilateral, y eso está en blanco y negro en la pieza legislativa.

Este Distrito incluirá un área especial de uso mixto para atraer científicos y profesionales de todo el mundo, y sus familiares, para formar una ciudad científica de primer orden. En el Distrito se construirán también laboratorios, instalaciones médicas, oficinas, salones de conferencias, comunidades residenciales y educativas, incluyendo, sin limitarse a servicios y programas destinados a fomentar y desarrollar el potencial de los estudiantes dotados y talentosos; un hotel, área recreativa, área de esparcimiento, espacios para el comercio al detalle que complementen la

actividad que se requiere para ser efectivo y eficiente en una Ciudad de las Ciencias como ambiciona y es la meta aquí en Puerto Rico.

Además, se añaden algunas definiciones necesarias y se eliminan otras que hemos entendido no son necesarias, por tratarse de términos cuyos significados evolucionan, y entre ellas podemos hablar de la misma definición de la palabra "ciencia".

Igualmente, en la legislación se crean incentivos y mecanismos para que el Fideicomiso pueda adelantar el desarrollo de sus terrenos, dentro del Distrito, a la par con otros parques tecnológicos en los demás estados de la Nación americana, Estados Unidos, y otras jurisdicciones.

En síntesis, se otorgan ciertos incentivos contributivos para fomentar el desarrollo del Distrito; incentivos para fomentar el desarrollo del capital humano…

Así que el compañero del Partido Popular Democrático no puede estar después haciendo ofrecimientos al país sobre estos temas, porque no lo entienden, no toman el tiempo para escuchar lo que estamos planteando, y por eso es que tienen problemas cuando hacen oratorias, discursos.

SR. PRESIDENTE: Compañero, que continúe la Senadora. Compañera, continúe.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. En resumen, esta pieza legislativa, todo aquel que la lea, toma el tiempo para atenderla, para analizar su contenido, debe haberse dado cuenta que tiene unos nuevos beneficios contributivos propuestos bajo la Ley de Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. Ejemplo, exenciones de intereses en bonos emitidos por el Fideicomiso; deducción contributiva por aportaciones al Fideicomiso; exenciones en el pago materia del IVU, en materia científico, en los materiales; elegibilidad bajo la Ley de Incentivos de 2008. Igualmente, exenciones contributivas a investigadores y científicos.

Y también tengo que mencionar que en la Comisión se acogieron unas enmiendas que fueron incorporadas en la pieza legislativa. Debo de resaltar algunas de ellas, obviamente porque son muchas, pero entre ellas están las siguientes: Se eliminó la disposición del proyecto original que disponía para exención a contratistas o subcontratistas por arbitrios en la construcción, y también el ajuste a las patentes municipales. Esta enmienda fue incorporada en la Comisión, luego de las reuniones y discusiones con los alcaldes y alcaldesas, tanto de la Asociación de Alcaldes como de la Federación de Municipios, y eso está contenido en la pieza legislativa importante que discutimos en el día de hoy.

Igualmente, al eliminar las disposiciones que establecía que los contratistas y los subcontratistas pagaran patentes municipales a base de un volumen de negocio neto. Es decir, restando del volumen del negocio luego de restarle los pagos a los subcontratistas.

Igualmente, quiero mencionar que se enmendó la composición del fiduciario y aceptaron todas las partes que discutimos esta pieza legislativa, el incorporar y resaltar la composición del sector gubernamental, reduciéndose a cuatro la del sector académico, donde se hace un especial énfasis que una será de la representación de los cuatro miembros del sector académico el Presidente o Presidenta de la Universidad de Puerto Rico y en los otros serán de otras comunidades universitarias privadas.

Igualmente, tengo que mencionar que por una recomendación también en la Comisión de Desarrollo Económico, así como la Comisión de Hacienda, que laboró en este Proyecto, se añadió un inciso para establecer que el Presidente de la Universidad de Puerto Rico no podrá en las propiedades de la Universidad de Puerto Rico –y escuchen bien, porque después vuelven y salen preguntando lo mismo– no podrán ser utilizadas por el Fideicomiso las propiedades de la Universidad de Puerto Rico para garantizar bonos o préstamos. ¿Escucharon?

Esta pieza legislativa incorporó áreas muy importantes, porque escucho el compañero que indiscriminadamente y arbitrariamente, cuando hace su alocución, y en una parte lee el contenido de la pieza legislativa, al nosotros seguir la lectura, convenientemente el compañero, en su lectura, no fue genuino ni honesto con la lectura porque saltó una oración bien importante, que si la hubiese leído no le hubiese permitido a él decir las barbaridades que dijo aquí, que son totalmente falsas.

Miren la oración que se le olvidó al compañero, cuando leyó, saltó, parece que ahí pestañó y se fue a otro sitio: "Se podrá incluir -estamos hablando de la página 36, línea 3- se podrá incluir, además, dentro del Distrito, (i) mediante acuerdo –y a él se le olvidó esa oración, la oración que dice- mediante acuerdo entre el Fideicomiso y los respectivos propietarios, cualquier otra propiedad en los predios que comprende el denominado –y por ahí sigue- Centro Comprensivo de Cáncer".

El saltó como si no existe esta disposición de que es mediante acuerdo, y saltó entonces a Centro Comprensivo, el Centro Médico, como si lo hubiéramos adquirido, este Fideicomiso, para venderlos al otro día a quemazón. Eso no es posible, es por acuerdo. Quiere decir que no implica transferencia de título de propiedad. Repito, por acuerdo de las partes no implica transferencia de título de propiedad.

El compañero hace alusión también a otro párrafo de la pieza legislativa, que está en la página 25, cuando habla de poseer, adquirir, disponer, arrendar, subarrendar, vender, etcétera. Vender, lo que no es de uno no lo puede vender y si no se permite ser titular, es decir que no va a ser el titular, tú no puedes vender lo que no es tuyo. Es que como ellos hablan con las cosas que han hecho en el pasado y han tenido que ser revocadas por decisiones y por mandato de este pueblo, pues entonces lo plasman aquí, a ver si se nos iba a escapar ese detalle, para que el récord del debate del día de hoy quede claro.

Además, quiero mencionar y consignar para récord también, que por iniciativa de la compañera, honorable Melinda Romero, una de las personas en Puerto Rico más conocida y destacada por la protección de los animales, y ustedes lo saben. Entonces, el compañero quiere tocar sin dar explicación, por qué habló del tema de experimentación de los animales, dando a entender como que eso no se hace o era en unas áreas en particular o es que se pretende hacer algo para que el pueblo, que este pueblo de por sí, el pueblo puertorriqueño es uno protector de los animales en gran medida, no todos, pero en gran medida, para que se preocupen por esta pieza legislativa. Delegamos, precisamente, en la compañera Melinda Romero, el lenguaje apropiado para ser incluido en esta pieza, como ocurrió, enmiendas a la Ley Núm. 154 de 2008, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales". Esta medida también contempla la necesidad de revisitar la prohibición a la experimentación con los animales vivos, establecido mediante la Ley Núm. 154 de 2008, y así sucesivamente se incorporó en la pieza legislativa áreas con el propósito de proteger los asuntos que tienen que ver con la experimentación de animales en Puerto Rico.

Quiero mencionar también que en la pieza legislativa hay unas áreas que son de mucha importancia, para que el pueblo puertorriqueño sepa lo que también este plan permite. Entre otras cosas, escuchamos al compañero de la Minoría parlamentaria decir que esto atenta contra el Centro Médico, cualquier otras propiedades, etcétera. El problema es uno de definición, porque lo que nuestro partido y nuestra Administración utiliza como estrategia para lograr el desarrollo, ayudar, incentivar, desarrollar, promover, todo lo que es positivo para hacer para nuestra gente, organismo, comunidad, para el pueblo, para ellos es atentar.

Así que yo quiero que también se consigne para el registro, que en las comunidades, más allá de lo que está inclusive comprendido en todo el Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación, las comunidades aledañas se van a beneficiar con el Proyecto de la Ciudad de las Ciencias, porque como parte del Proyecto de la Ciencia, tendrán que llevarse a cabo unas mejoras que van a beneficiar

a las comunidades cercanas al Proyecto; de la A.A.A., por ejemplo, mejoras a la Planta de Filtración de Sergio Cuevas, que ya recibió fondos de ARRA.

Dos, la Estación de Bombas del Barrio Venezuela, que tanto tiempo lleva esta comunidad pidiéndolo.

Tres, renovación de la tubería sanitaria de las Comunidades Antonsanti, Belisa y Caribe.

Cuatro, la ampliación… de nuevo acá veo…

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Anjá, ¿en qué consiste?

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, en primera instancia ya pasaron los 15 minutos que le corresponde a la Senadora. En segunda instancia, entendemos que no es necesario leer el Proyecto completo, porque cada Senador tiene una copia que puede así leerlo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: En cuanto al tiempo, no le aplica a la Presidenta de la Comisión el límite de tiempo. Así que no ha lugar a la Cuestión de Orden. Ella está presentando el Proyecto de su Comisión y no le aplica el límite del tiempo.

Continúe, senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Estamos casi a dos años y todavía no se conocen el Reglamento, pero bueno. Seguimos. Poco a poco.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, estamos llevando un debate sobre una medida, que incluso hablamos antes de debatirla, y yo no interrumpí antes, pero la compañera insiste en cada vez que menciona decir que nos olvidamos o no qué queríamos decir. Yo expuse mis tres puntos en un resumen que hice en un papelito, no tengo que leer el Proyecto, y la compañera acaba de decir que han pasado 2 años y que no se saben el Reglamento. Yo acabo de llamarlo a usted por teléfono para no hacerlo en el récord y explicarle lo que yo opino del tiempo, y como habíamos acordado de que ella iba hablar un turno y yo un turno no tengo ningún problema. Pero de estar llevando ese tipo de debate lo que hace es que atrasa los trabajos.

SR. PRESIDENTE: Pero, compañero, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: Consiste, señor Presidente, en que cada compañero cuando vaya a debatir esta medida se ciña al tema. Es esa mi Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Yo entiendo que la Senadora ha estado hablando específicamente del Proyecto con datos. Yo no creo que se haya apartado del tema. Así que si ésa es la Cuestión de Orden, pues, no ha lugar.

Continúe, Senadora.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Gracias, muchas gracias, señor Presidente. Continuamos exponiendo los beneficios de esta pieza legislativa, entre otras cosas, por los beneficios a las comunidades aledañas. Fíjense, en las afueras de la Ciudad de las Ciencias, también este proyecto beneficia a nuestro pueblo, tales como mejoras en Acueductos. Como he mencionado antes de la interrupción, tres áreas; y la cuarta, la ampliación de la troncal sanitaria; y quinto, el reemplazo de la tubería de asbesto-cemento de la Comunidad Villa Nevárez.

Igualmente, bajo la Autoridad de Carreteras y Transportación. Número uno, mejoras a la PR #21, Avenida "Kiko" Custodio; dos, puedo mencionar, en la PR #52, nueva salida a la Avenida de Diego; tres, la construcción del Boulevard de las Ciencias, una conexión entre lo que conocemos como "El Oso Blanco", el Centro Comprensivo del Cáncer y el Centro Médico. Y obras bajo la Autoridad de Energía Eléctrica, mejoras a la Subestación del Barrio Venezuela.

Así que, señor Presidente, hemos, en síntesis, expuesto los beneficios de este Proyecto que está ante nuestra consideración y debo mencionar, por último, que es bien importante, y eso explica a veces por qué los planteamientos de la Minoría, es que llevamos a cabo dos vistas públicas, largas, importantes, una, en el mes de noviembre, el 2 de noviembre de 2010, otra el 23 de marzo de 2011, aquí está la hoja de asistencia, el Partido Popular ausente de las vistas públicas. Por eso es que esperan en los momentos finales que estamos aprobando importantes medidas que benefician al pueblo puertorriqueño, tratan con su debate, con su alocución, tratar de sembrar dudas sobre un proyecto que atiende las necesidades de este pueblo. En el foro de las vistas públicas era el momento adecuado para exponer planteamientos. A pesar de eso, fuera de las vistas públicas, aunque dijeron estar ausentes, como estuvieron ausentes el Partido Popular Democrático, su delegación de las vistas públicas, le dimos información, compartimos, le damos el informe, le damos el proyecto, le damos las enmiendas, y con todo y eso vienen aquí a consumir tiempo en un importante día como hoy a tratar de sembrar dudas, que siempre pasa lo mismo. Proyectos que son importantes para el pueblo puertorriqueño, para lograr más desarrollo económico, para lograr la creación de más empleos en Puerto Rico, siempre el Partido Popular Democrático y su institución, tanto como su liderato de turno -que lo cambian con mucha frecuencia-, siempre buscan obstaculizar, señor Presidente. Así que le pido a mis compañeros que apoyen esta pieza legislativa importante para Puerto Rico. Muchas gracias.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Gracias, señor Presidente. Solamente quería emitir unas breves palabras para que conste en récord, ya que la senadora Norma Burgos, muy elocuentemente ha explicado las motivaciones detrás de todo este Proyecto, la participación nuestra en el área de lo que es la experimentación de los animales. Yo quisiera que en esa parte dejar claramente establecido los acuerdos que se pudieron llegar y las inclusiones que se hicieron y lo que específicamente no está permitido en las enmiendas que se incluyeron con relación a la Ley Núm. 154, de Protección de Animales.

Para efectos de esta Ley, y reconociendo, muy contrario a lo que es mi percepción personal, y lo que son mis ideales personales, reconociendo que en la ciencia moderna todavía es requerimiento la experimentación con los animales y que Puerto Rico se tiene que desarrollar en áreas de investigación, aunque la experimentación con animales es cosa del pasado y se está evolucionando hacia otras prácticas que no incluyan la experimentación con seres vivos. Lo que se promueve es que se permita la experimentación con algunos seres vivos, mientras se promueve lo que se conoce como las tres "R" en la ciencia. Las tres "R", y eso significa básicamente la nueva tecnología de reemplazar, redefinir y reafinar lo que es la experimentación con seres vivos para su eventual eliminación en lo que son las ciencias modernas.

Poco a poco universidades o centros de investigación reconocidos, como la Universidad de John Hopkins, que es el mejor ejemplo que hemos podido buscar, Universidad que continúa ejerciendo la práctica de experimentación con seres vivos, pero que a su vez, hace cerca de 30 años estableció lo que se llama el Center for Alternatives to Animals Testing, que es un centro que lo que

hace es evaluar y desarrollar alternativas que puedan derogar absolutamente la experimentación con seres vivos. Y en lo que nosotros promovemos eso y nos convertimos en un Puerto Rico de avanzada, en el que promovemos que eventualmente podamos erradicar la experimentación con seres vivos, se ha establecido un vocabulario que permita estas experimentaciones que son requeridas y necesarias; requeridas por el FDA para poder aprobar medicamentos.

Pero quiero que quede meridianamente claro para récord, y que quede meridianamente claro para el Fideicomiso y para todas las demás partes, que esto no incluye una autorización para importar animales a Puerto Rico, a diestra y siniestra, y para crear laboratorios o centro de crianza de animales, lo que obviamente no está permitido en Puerto Rico. Lo que quiere decir, y una de las enmiendas que se incluyó a la Ley Núm. 154, es que los únicos animales que no les va aplicar la prohibición de importación serán aquellos animales que se encuentran de manera natural en Puerto Rico y cuyos predadores naturales son autóctonos de Puerto Rico. Lo que quiere decir, que por poner un ejemplo, de un animal que no es autóctono de Puerto Rico, por ejemplo, el guaraguao y sus predadores naturales no están naturalmente en Puerto Rico, pues entonces no pueden ser importados a Puerto Rico para experimentaciones. Por el contrario, aquellos animales que sí están naturalmente en Puerto Rico y sus predadores naturales también, pues entonces sí podrían desarrollarse aquí en este proyecto.

Quiero que quede claro, porque no quiero que se interprete en ningún momento que estamos autorizando a que a Puerto Rico vengan especies invasivas como lo que han sometido o han recomendado en algunas otras áreas de las ciencias y que se puedan convertir en plagas como lo que tenemos actualmente con la iguana Juana, con los monos en Lajas, con las mangostas, con las diferentes especies que se han convertido, –y con el mismo guaraguao– que se han convertido en plagas para otras especies autóctonas de Puerto Rico.

Hago la aclaración, y lo dejo meridianamente establecido para el récord, que para mí fue un proceso angustioso, en el que reconociendo que había que autorizar algunas prácticas con las que yo no concuerdo, sé que es importante para el futuro de la economía de Puerto Rico poder diversificarnos en las áreas de ciencia y tecnología que puedan desarrollar más y mejores alternativas para nuestro futuro.

Siendo esos los hechos, y quedando convencida, y aclarado con todas las partes, incluyendo con el Fideicomiso de la Ciencia, de que esto no representa una invasión de animales a Puerto Rico ni que tampoco representa que todas estas empresas puedan traer cientos de miles de estas especies, sino solamente lo permitido para el experimento autorizado, pues hemos llegado a unos acuerdos que puedan contactar a ambas partes y que podamos eventualmente, y el fin de nosotros en esta enmienda es que eventualmente podamos erradicar con la tecnología de las tres RRR, podamos erradicar lo que es la experimentación con seres vivos y que Puerto Rico haya sido el ente definitivo para poder promover esas prácticas en todo el mundo.

Así que dado eso, pues nosotros hemos apoyado esas enmiendas, con ese propósito y con la clarificación de que nuevamente, señor Presidente, esto no va a conllevar la importación de animales extranjeros a Puerto Rico, para que eso no se conviertan en plagas como ha sucedido en el pasado. Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo voy a ser muy breve. La Ley de Fideicomiso inicial se organizó y se creó y se pensó precisamente por un Gobierno Popular y yo creo que el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología no debería ser un asunto político, compañera. Ahora, yo sí quisiera decir que hay una cosa, y con esto termino mi turno, hay una cosa que no se puede legislar,

y es el desempeño de las personas que están en la Junta de Directores. Si uno lee el Caribbean Business de hace tres semanas, en el Caribbean Business sale un artículo que dice que el Fideicomiso, la Junta no se ha reunido en un año. Podemos tener todos los Fideicomisos y hacer todas las leyes que queramos, pero si el Secretario del Desarrollo Económico de Puerto Rico, el señor Pérez Riera, no reúne a los fiduciarios, no hay Fideicomiso. Entonces, el sentido común no se puede legislar.

Nosotros tenemos un problema aquí grave, aparte de este Proyecto de Ley, el cual le votaremos en contra por las razones que ha explicado el Portavoz, pero es otro problema, no es las enmiendas a la ley. El problema fundamental es que el Fideicomiso no se reúne, que no hacen las cosas que tienen que hacer, que los miembros del Fideicomiso, como la gente de AMGEN, están diciendo a viva voz que el problema fundamental es que la administración no los reúne. Entonces, ¿dónde es que estriba el problema, en estas enmiendas a la Ley? No. Estriba en que existe un Fideicomiso que está inoperante, simplemente porque no lo quieren reunir. Y me parece que ésa es la vergüenza que uno tiene que tener y no estas enmiendas que están en este momento. Son mis palabras.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1839, según fue enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1839, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2227
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para designar la Carretera PR-365 jurisdicción de la Comunidad Rincón Molinas del Municipio de Sabana Grande, con el nombre de Ruta Agrícola Sabaneña."
(GOBIERNO)

P. del S. 2198
Por la señora Romero Donnelly:

"Para autorizar a la senadora Melinda K. Romero Donnelly, a participar de la conferencia a ser llevada a cabo por el Comité sobre Crímenes Ambientales de INTERPOL, en Bangkok, Thailandia, del 13 de noviembre al 19 de noviembre de 2011."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1058
Por la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste y la Comisión de la Industria Turística de la Cámara de Representantes:

"Para derogar la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, conocida como "Ley de la Comisión del Puerto", y sustituirla por la "Nueva Ley de la Comisión del Puerto de Mayagüez"; con el propósito de armonizar sus disposiciones con la realidad."
(TURISMO Y CULTURA; Y DE DESARROLLO DEL OESTE)

Segundo Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 3333 y 3334
Por la Comisión de Hacienda:

"Para enmendar el Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", para ordenar la aportación de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013 provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para ser remitidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a favor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico para sostener sus gastos operacionales y administrativos; y para otros fines."
(HACIENDA)

P. de la C. 2061
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para enmendar la Sección 7.4 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero del 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" a los fines de añadir una prohibición adicional, a los efectos de que las organizaciones sindicales o el representante exclusivo de una unidad apropiada, que represente empleados encargados de la protección y seguridad pública, no podrá a su vez representar empleados ajenos a la protección y seguridad pública."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 2147
Por el señor Méndez Núñez:

"Para añadir un nuevo Artículo 5.08 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer un descuento permanente de quince por ciento (15%) a todo boleto administrativo que haya sido emitido por violación a esta Ley y sea pagado dentro de los primeros 30 días desde su otorgación."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2265
Por el señor Torres Calderón:

"Para establecer la "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda en Puerto Rico"; disponer sobre sus derechos y beneficios ante la sociedad puertorriqueña; constituir los objetivos de la Ley; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL; Y DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2586
Por el señor Crespo Arroyo:

"Para enmendar el inciso (s) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", a los fines de contemplar como maltrato el exponer a los niños(as) menores de edad a sonidos calificados como nocivos a la salud y al bienestar público bajo los estándares de la Agencia para la Protección Ambiental (Environmental Proteccion***[sic]*** Agency); y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 2763
Por la señora Vega Pagán:

"Para añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar los actuales artículos 4, 5, 6, 7 y 8 como 5, 6, 7, 8 y 9 en la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea y establece el denominado Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil, a los fines de disponer que sea parte inherente del servicio comunitario a realizarse por los estudiantes el llevar a cabo tareas de mantenimiento y condicionamiento de escuelas públicas."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2979
Por el señor Navarro Suárez:

"Para adoptar la Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico; disponer para la reglamentación de sus disposiciones; y proveer para su vigencia."
(SALUD)

P. de la C. 3073
Por la señora Casado Irizarry:

“Para declarar la segunda semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana de la Educación de las Artes”.”
(GOBIERNO)

P. de la C. 3147
Por el señor Bonilla Cortés:

“Para añadir un nuevo inciso (cc) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a fin de establecer el deber de la Agencia de mercadear a la Isla, entre otras estrategias e iniciativas que se desarrollen, como un destino de turismo gastronómico, deportivo, recreativo, cultural entre otros y para otros fines relacionados.”
(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 3192
Por el señor Torres Calderón:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", a los fines de establecer unos requisitos mínimos de estudio a las personas que ocupen las posiciones de Capitán de Bomberos, Teniente de Bomberos, Inspectores y Sargentos; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 3197 (Por Petición)
Por el señor Torres Calderón:

“Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 6 de la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, mediante la cual se crea la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el propósito de ordenar al Superintendente del Capitolio establecer una Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la cual desarrollará e implantará los planes de emergencia de la Superintendencia y aquellos planes internos que sean requeridos en coordinación con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 3255
Por los señores y las señoras Aponte Hernández, Rivera Guerra, Bonilla Cortés, Casado Irizarry, Ferrer Ríos, Ramos Peña, Rodríguez de Corujo, Rodríguez Miranda, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar la Sección 11 y enmendar los incisos (c) y (d) y añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 15 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Hosteleros de 1955”, a los fines de fortalecer las penas en aquellos casos donde la persona

permanezca en un hotel luego del hostelero haber solicitado su salida; imponer penas a aquellos individuos que ingresen a las habitaciones sin contar con la autorización del hotel, ni de los huéspedes debidamente registrados; atemperar la definición de objeto de valor a la realidad actual, y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3157
Por los señores Ramos Peña, Méndez Núñez; y la señora Casado Irizarry:

"Para enmendar el el***[sic]*** segundo párrafo del inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de eximir a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la obligación de utilizar el "Registro Unico de Licitadores"; enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso (g) del Artículo 4, crear un nuevo Artículo 5, adicionar los incisos (5) y (6) al nuevo Artículo 6 y reenumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 1 del 1ro de marzo de 2001, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico", con el propósito de excluir la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la aplicación de la "Ley de la Administración de Servicios Generales"; y para otros fines."
(GOBIERNO)

P. de la C. 3262
Por el señor Navarro Suárez:

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada, para requerir que las acciones de clase de consumidores sean notificadas al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); disponer los factores que los Tribunales habrán de tomar en consideración al determinar el monto a imponerse en concepto de honorarios de abogado; hacer correcciones gramaticales y atemperar varios términos a la legislación vigente."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

**P. de la C. 3357
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar las secciones 2, 3, 13, 14, añadir una nueva Sección 14-A, enmendar las secciones 20 y 21 y añadir una nueva sección 41, a la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009", a los fines de redefinir los términos "recién nacido" y "entrega voluntaria de menores"; definir los términos “hogar adoptivo”, “hogar adoptivo potencial”, “hogar de crianza”, y “Centro de Orientación de Adopción”; clarificar el alcance de los gastos de embarazo en los acuerdos abiertos o cerrados que establecen en la Ley Núm. 186, supra, como parte del proceso de adopción; expandir el universo de menores a que puedan ser adoptados; permitir a potenciales adoptantes que residan en los demás Estados Unidos ingresar en el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico; crear un Panel de Selección de Candidatos, que evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación de los(las) menores; añadir un nuevo inciso (6) al Artículo 613B de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, para disponer que los informes sociales relacionados a las personas que residan en los Estados Unidos serán sufragados por éstas; enmendar el Artículo 130 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, a los fines de eliminar el requisito de residencia ininterrumpida de seis meses del adoptante; disponer para la promulgación de reglamentación; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 3365
Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", a los fines de extender los beneficios que se otorgan a través de la misma hasta el 31 de octubre de 2011; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

P. de la C. 3368
Por el señor Torres Calderón:

“Para enmendar el apartado (1) del inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que los reportes de las estadísticas de la incidencia criminal en Puerto Rico sean debidamente juramentadas ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales de la Agencia, so pena de perjurio, por los miembros de la Policía a quienes corresponda dicha tarea, incluyendo a los oficiales, previo a que las mismas sean divulgadas.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 3392
Por el señor López Muñoz:

“Para designar el área circundante a la Laguna del Condado del Municipio de San Juan y áreas aledañas como un distrito especial denominado como “Condado Walkable Circle;***[sic]*** y para otros fines relacionados.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3459
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 26.030 de la Ley Num***[sic]***. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de reducir el plazo incluido en la definición de "fondos no reclamados" de siete (7) años a dos (2) años."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

**P. de la C. 3479
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

"Para enmendar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de crear el Capítulo 44 referente a la Ley Para Regular los Sistemas de Compañías Tenedoras, establecer sus definiciones, regular las subsidiarias de los aseguradores, la adquisición de control de un asegurador del país o fusión con éste, la inscripción de los aseguradores, las normas y administración de un asegurador dentro de un sistema de compañías tenedoras, el examen de los aseguradores, el trato confidencial de la información, la adopción de reglamentación, la emisión de órdenes de entredicho, derecho a voto de los accionistas, el secuestro de valores con derecho a voto, las sanciones, el proceso de sindicatura y recuperación y la revocación, suspensión, o no renovación de la licencia del asegurador."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 3488
Por la señora González Colón:

"Para enmendar los Artículos 2.003, 3.002, 3.004, 3.008, 3.009, 5.002, 5.007, 5.009, 6.002.***[sic]*** 6.004, 6.007, 6.014, 7.001 y 8.011; enmendar el Artículo 8.012 y dividirlo en incisos; y enmendar los Artículos 9.021, 9.027, 9.039, 9.040, 9.041, 10.012, 12.001, 12.004 y 13.004 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" a los fines de realizar enmiendas de redacción y técnicas, eliminar lenguaje duplicado, aclarar definiciones y requisitos; disponer sobre las oficinas sujetas a balance de partidos, las funciones de los vicepresidentes, la contratación de personal en las Juntas de Inscripción y la presencia de observadores en centros de votación; armonizar el lenguaje sobre designación de jueces; especificar plazos y horarios para distintas funciones electorales, fijar el mínimo de votación para conservar la franquicia electoral de un partido político como tres por ciento (3%) de los votos emitidos por la candidatura a Gobernador y armonizar el lenguaje sobre los Partidos Principales; aclarar el lenguaje

relativo a la base de votos sobre la cual se computará el número de endosos requeridos para una candidatura; especificar la elegibilidad para voto adelantado y proteger su voluntariedad; disponer que todo candidato electo deberá someter a la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación financiera revisado, manteniendo la norma vigente desde el año 2008; corregir referencias de ley, armonizar disposiciones transitorias y para otros fines relacionados."
(COMISION ESPECIAL SOBRE REFORMA GUBERNAMENTAL)

**P. de la C. 3492
Por los señores y las señora González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Gobierno de Puerto Rico, de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares ($3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares ($4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; para enmendar el Artículo 6, inciso (a) de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada; y para otros fines."
(HACIENDA)

**Administración

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 2332
Por el señor Crespo Arroyo:

"Para derogar la Ley Núm. 22 de 5 de junio de 1961, según enmendada, la cual facultó al Secretario de Agricultura de Puerto Rico para que a través del Negociado de Fianzas y Seguros Públicos del Departamento de Hacienda de Puerto Rico gestionara seguros contra riesgos de destrucción total o parcial por efecto de los vientos o de incendio para aquellos ranchos de tabaco construidos, ampliados, mejorados y/o reparados mediante préstamos otorgados por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico por virtud del Fondo Rotatorio de Préstamos para Ranchos de Tabaco, por ser dicha actividad agrícola una en desuso."
(AGRICULTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 53
Por el señor Márquez García:

"Para encomendar al Departamento de la Vivienda llevar a cabo los procedimientos que en ley correspondan para evaluar, reconocer y donde sea necesario y conveniente proveer para la inscripción de los títulos de propiedad de los residentes del Barrio de Palo Seco que ubica en el Municipio de Toa Baja, no más tarde de un año, luego de aprobada esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 990
Por la señora Vega Pagán:

"Para ordenar al Departamento de Educación, en coordinación con los departamentos de Agricultura y de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer una escuela vocacional que incluya cursos relacionados al arte de la pesca y la agricultura en las antiguas facilidades del "Even Start" en la Carretera PR-690, al lado del Balneario de Cerro Gordo del Municipio de Vega Alta; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

R. C. de la C. 1022
Por el señor Torres Calderón:

"Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 4216, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", creado en virtud de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de establecer requisitos adicionales con los que tendrán que cumplir las personas que aspiren ingresar como miembros de la Policía de Puerto Rico."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

R. C. de la C. 1133
Por el señor López Muñoz:

"Para añadir una nueva Sección 8, y reenumerar la Sección 8 como Sección 9, de la Resolución Conjunta Núm. 106 de 4 de agosto de 2009, a los fines de disponer que en todos los casos los herederos de beneficiarios a quienes no se les haya otorgado el título de propiedad en o antes del 31 de diciembre de 2008 éstos adquirirán los mismos derechos dispuestos en esa Resolución Conjunta, y para que se les libere de realizar declaratoria de herederos."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1191
Por el señor Ramos Peña:

"Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado xx, del Inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1193
Por el señor Rivera Guerra:

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de doscientos treinta y dos mil ciento veintiocho (232,128) dólares proveniente***[sic]*** la cantidad de doscientos doce mil ciento veintiocho (212,128) dólares de la Sección 1, Apartado 3, inciso (oo) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, y la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1194
Por el señor Navarro Suárez:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1845 del 21 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado G, incisos 5 y 8, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1197
Por el señor Navarro Suárez:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1845 del 21 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado G, inciso 9, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1200
Por el señor Ramos Peña:

"Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado yy, del Inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1203
Por el señor Navarro Suárez:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado A, inciso 3, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1205
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos ($1,700.00)***[sic]*** dólares ,***[sic]*** provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1208
Por el señor Colón Ruiz:

"Para reasignar a las diferentes agencias gubernamentales según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes del Apartado 3 Inciso aaa de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos a diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1209
Por el señor López Rodríguez:

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de seiscientos setenta mil novecientos noventa y nueve dólares con diecisiete centavos (670,999.17), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso (tt) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, y de los sobrantes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (u) de la Resolución Conjunta

Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1214
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

"Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, transferir a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, por el precio nominal de un dólar ($1.00), el edificio y el solar ubicado en la Calle San Agustín, Esq. Capitán Berretiaga #50 en Puerta de Tierra, San Juan, mejor conocido como Comisión Estatal II, así como todos los bienes muebles que se hallan en el mismo, incluyendo libros, récords y anaqueles, entre otros; y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. C. de la C. 1216
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

"Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de tres millones quinientos dieciocho mil setecientos noventa y ocho dólares con sesenta y dos centavos (3,518,798.62)***[sic]*** del Apartado 5 Incisos a hasta ee provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1227
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 199 de 29 de diciembre de 2009, a los fines de otorgar flexibilidad para la utilización de los fondos reasignados extendiendo a cinco (5) años el término dispuesto para agotar el balance sobrante."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1230
Por el señor Silva Delgado:

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de veinte millones trescientos mil ($20,300,000.00)***[sic]*** dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."
(HACIENDA)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario.
SR. PRESIDENTE: Adelante, próximo asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3365, titulado:

"Para enmendar las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", a los fines de extender los beneficios que se otorgan a través de la misma hasta el 31 de octubre de 2011; y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el Proyecto de la Cámara 3365.
SR. PRESIDENTE: Antes de las enmiendas en Sala, vamos aprobar las enmiendas del Informe. ¿No tiene enmiendas? Okay. Vamos a las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:

Página 9, líneas 1 a la 11	tachar todo su contenido
Página 10, líneas 1 a la 22	tachar todo su contenido
Página 11, líneas 1 a la 13	tachar todo su contenido

Si no hay objeción, se aprueban.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3365, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2187, titulado:

"Para crear la "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar" con el fin de ampliar la protección de hogar seguro y clarificar las excepciones aplicables a dicha protección; establecer el procedimiento para reclamar la protección de hogar seguro; derogar la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Derecho a Hogar Seguro"; y para otros fines."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se deje para un turno posterior el Proyecto del Senado 2187.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para una Cuestión de Orden o como punto de información, entendí que se llamó el Proyecto del Senado 2187.

SR. PRESIDENTE: Correcto, es el Proyecto del Senado 2187. Sí.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tengo enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Perdóneme?

SR. DALMAU SANTIAGO: Si se va a considerar tengo enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Es que lo que ha planteado el Portavoz, es la posibilidad para dejarlo para un turno posterior. O sea, no hemos atendido si se dejó para un turno posterior o si se aprobó. Quiero saber, señor portavoz Seilhamer Rodríguez, si en efecto lo vamos a dejar para un turno posterior.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para que se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja para un turno posterior el Proyecto del Senado 2187.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3380, titulado:

"Para añadir los incisos (7), (8) y (9) al Artículo 685 y para enmendar el Artículo 777 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de incluir en la lista de personas incapaces para heredar por causa de indignidad al que hubiese, sin excusa legal, dejado de cumplir con la obligación de alimentar, impuesta administrativamente o judicialmente, a un ascendiente o causante; al que maltrate físicamente a un ascendiente o causante; o al que abandone, sin justa causa, a un ascendiente; y para otros fines."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quisiera que se me explicara un poco sobre esta medida. Esta medida busca –y quiero, rapidito– enmendar el Código Civil, el Artículo 685, a los fines de que si un tribunal le ordena a un hijo darle manutención a su padre y el hijo incumple en algún momento, el padre pudiese entonces desheredarlo. La pregunta que tengo, señor Presidente, con respecto a esta medida es, si el padre muere y hay dos herederos y el segundo heredero le dice al tribunal, tribunal usted ordenó a mi hermano o a fulano a que le diera manutención y éste no lo hizo, ¿el tribunal pudiese entonces desheredar, producto de esta Ley, al hijo que incumplió? Es la pregunta que tenemos.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, lo que está creándose es el mecanismo legal para que un heredero pudiera impugnar a otro por haber incumplido o desatendido a su causahabiente. O sea, en el ejemplo que usted da, uno tendría que ir contra otro y decir, él incumplió, él abandonó al padre, a la madre, y por esa razón el efecto. La contestación a su pregunta es sí.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3380, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3380, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3451, titulado:

"Para enmendar el inciso 20 del Artículo 1.5, los Artículos 9.10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.12, 10.16, 10.18, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.3, 12.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de extender mayores poderes a la Oficina del Inspector General de Permisos y a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos; establecer un límite mínimo al presupuesto de la Oficina del Inspector General de Permisos, enmendar y añadir definiciones; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Páginas 45 a la 49 tachar todo su contenido

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo al Proyecto de la Cámara 3451, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1227, titulada:

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 199 de 29 de diciembre de 2009, a los fines de otorgar flexibilidad para la utilización de los fondos reasignados extendiendo a cinco (5) años el término dispuesto para agotar el balance sobrante."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1227, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1227, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1230, titulada:

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de veinte millones trescientos mil ($20,300,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ¿estamos ya en la Resolución Conjunta de la Cámara 1230?

SR. PRESIDENTE: Sí, señor.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo quiero traer la atención a dos cosas a los compañeros Senadores. Primero, si van a las páginas 35, 36 y 37 de la Resolución, van a ver, por ejemplo, el inciso 62, Centro de Renovación y Desarrollo Humano Espiritual El Buen Pastor, 10 mil dólares. El inciso 68, Christian Community Center Inc., Centro Comunitario de San Juan, 25 mil dólares. Antes de eso, señor Presidente, en la página anterior, Centro Cristiano de Actividades Múltiples Shalom, 75 mil dólares. Centro Cristiano Hija de Jairo, en Guayama, 35 mil dólares. Centro de Ayuda Emmanuel, en San Juan, 10 mil dólares. Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, 15 mil dólares. Centro de Cuidado Diurno Tercera Iglesia Presbiterana, 8 mil dólares, y así por el estilo.

Señor Presidente, yo puedo ver las razones por las que se les dé dinero a cualquier organización sin fines de lucro, pero, repito, la Constitución prohíbe que se le dé a organizaciones religiosas. Dice, en la Sección 3, el Artículo II, habrá completamente separación de la iglesia y el estado. Y yo lo que digo, es que cuidado con estas asignaciones, porque estas asignaciones claramente el Tribunal Federal Supremo ha dicho en instancias similares del Congreso de los Estados Unidos, que eso viola la separación de iglesia y estado. Señor Presidente, segundo, me está sorprendente que haya asignaciones, por ejemplo, al Distrito de Bayamón, al equipo de Toa Baja,

pues qué sé yo, 75 mil dólares, entonces a San Juan, al equipo de voleibol de San Juan, 10 mil dólares. ¿Por qué a unos Distritos más y a unos Distritos menos? ¿Y por qué a unos equipos más y a unos equipos menos? Yo no soy Senador de Distrito, señor Presidente, pero no quisiera estar en los zapatos de los Senadores de Distrito cuando miren estas asignaciones, porque no me hace ningún sentido que unas asignaciones para unos Distritos son mucho mayores que las asignaciones a otros.

Yo, nuevamente, cautela con la parte inicial que dije, que yo creo que una gran parte de estas asignaciones no son constitucionales. Y segundo, la segunda parte que le debe de preocupar, no a mí, sino a los Senadores de Distrito, no veo por qué la discrepancia entre unos distritos y otros en equipos deportivos y a organizaciones sin fines de lucro. Son mis palabras.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Solamente para aclarar el récord, en los dos aspectos que entiendo que el Senador trae, número 1, una corporación no es una iglesia, el nombre no hace la cosa, puede tener el nombre que sea y una corporación tiene una personalidad jurídica y no hace la cosa el nombre. Y entiendo lo que dice el Senador, de separación de iglesia y estado. Pero solamente quería aclarar eso para récord.

Y segundo, que es la otra preocupación que trae el compañero, en términos de las cuantías no podemos olvidar que se da a base de lo que se pide. Es posible que alguien haya solicitado menos cantidad que otro y pueda darse esa diferencia, pero de todas maneras, esta medida va a sufrir enmiendas que va provocar un Comité de Conferencia y podemos, entonces, pues repasar con más detenimiento ambas preocupaciones; pero solamente quería dejar eso para récord.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, breve, precisamente quería dejar para récord, nuevamente, luego de once años aquí, viendo este tipo de medida, planteo nuevamente el asunto de inequidad en las aportaciones a las organizaciones de los distritos representativos o senatoriales, como quieran llamarlo. Porque en la Cámara también pasa esta medida y llega aquí. Lamentablemente, en los últimos dos términos las personas que han dirigido estas comisiones son gente del Distrito de Bayamón, si usted ve la de Angel Pérez, si usted ve la de Toñito Silva, si usted ve la de la compañera Migdalia, siempre se han llevado la gran mayoría el Distrito Senatorial de Bayamón, y lo he planteado siempre para el récord sin problema ninguno. Lo hice también cuando Modesto Agosto era el Presidente, que se llevaba entonces para el Distrito de Ponce la gran mayoría de esas asignaciones, que también estaba mal en esa ocasión. Por eso, planteo nuevamente el asunto de la inequidad en la distribución hacia las organizaciones de los distritos. Son nuestras palabras.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Sumamente interesante y primero contestándole, aunque usted le dio parte de la contestación al senador Bhatia, es importante saber que muchas iglesias, separadamente de lo que es el concepto iglesia como tal, tienen diferentes entidades sin fines de lucro como, por ejemplo, pueden ser hogares de envejecientes, como pueden ser también hogares para personas usuarias de sustancias controladas y así un sinnúmero de entidades sin fines de lucro. En cuanto a eso, no tenemos problemas.

En cuanto a las cantidades por qué no pueden ser iguales, porque no todas las entidades llevan el mismo tiempo compitiendo dentro de lo que son los donativos que se dan, mediante esta Comisión, que precisamente no es única y exclusivamente el Senado de Puerto Rico. Quiero aclararle al compañero senador Cirilo Tirado, que precisamente desde la Cámara de Representantes, el ex-Alcalde de Ponce, Ico Zayas, creánme que no le daba un centavo ni un solo municipio que fuera penepé, pero todo se iba para Ponce, y desde esta Comisión se hicieron la campaña para él para

Alcalde de Ponce. Así que de eso no podemos hablar ni tampoco ver diferencias entre ellos y nosotros.

Y en cuanto a Bayamón, yo soy aquí, habemos dos Senadores, pero en la Cámara de Representantes hay cinco representantes que también son de Bayamón y que aportan, precisamente, a cada una de las entidades sin fines de lucro que tiene el Distrito Senatorial de Bayamón. Lamentablemente, somos Mayoría, en cuanto lo que aportamos a donativos legislativos. Así que esa es la diferencia entre ellos y nosotros. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 16, desde la línea 1 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 30, desde la línea 1 a la 22	eliminar todo su contenido
Página 31, desde la línea 1 a la 22	eliminar todo su contenido
Página 34, desde la línea 1 a la 22	eliminar todo su contenido
Página 44, desde la línea 1 a la 22	eliminar todo su contenido
Página 54, desde la línea 1 a la 13	eliminar todo su contenido

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1230, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1230, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3237, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de aumentar a un quince (15) por ciento la cantidad que se asigna del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos; hasta un máximo de veinte millones (20,000,000) de dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional; y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3237, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3237, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Próximo asunto, que se llame el Proyecto Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 3333 y Proyecto de la Cámara 3334, señor Portavoz. ¿No se han incluido?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluyan.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción para que se incluyan, que se incluyan.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se lean.
SR. PRESIDENTE: Y ahora que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Segundo Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 3333 y 3334, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", para ordenar la aportación de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los Años Fiscales 2011-2012 Y 2012-2013 provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para ser remitidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a favor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico para sostener sus gastos operacionales y administrativos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) fue creada en virtud de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 con el propósito primordial de reafirmar como política pública del Gobierno de Puerto Rico el reconocimiento del Cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades. La Comisión es el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del cooperativismo. Además, establece una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y provee el espacio para la colaboración estrecha entre el Gobierno de Puerto Rico, la academia y el propio Movimiento Cooperativo. A los fines de cumplir con sus objetivos, esta Agencia actualmente se nutre de recursos provenientes del Fondo General.

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, tiene entre otras funciones, la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan o hagan negocios en Puerto Rico. La OCIF tiene bajo su jurisdicción el Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Este Fondo Especial dispone, entre otros asuntos, para proveer dinero para educar al público en general en asuntos financieros. Mediante este Fondo Especial, el Comisionado de Instituciones Financieras está facultado para realizar cualquier gestión que entienda contribuya a una mejor orientación y educación de los consumidores en su relación con la industria financiera y además, utilizar dichos fondos para, entre otras cosas, proveer recursos a aquellas entidades, divisiones o programas que sirvan para lograr los propósitos establecidos para este Fondo.

La CDCOOP, desde el inicio de sus operaciones en febrero de 2009, ha sido eje fundamental en la incorporación y desarrollo de cooperativas. El surgimiento y la creación de cooperativas han

aumentado enormemente, impactando todos los sectores estratégicos de nuestra economía. Desde que se creó la CDCOOP hace 28 meses, se han incorporado alrededor de 103 cooperativas; 52 cooperativas de tipos diversos organizadas al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas, y 41 cooperativas juveniles organizadas bajo el marco jurídico de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como Ley Especial de Cooperativas Juveniles. Actualmente, existen alrededor de 470 cooperativas, a saber: 119 cooperativas de ahorro y crédito, 179 cooperativas de tipos diversos y 167 cooperativas juveniles. Lo anterior, coloca al desarrollo del Movimiento Cooperativo en una cantidad histórica de 500 cooperativas en operación.

La CDCOOP tiene un rol de gran importancia que necesita apoyo y continuidad. Así lo demuestran los grandes logros alcanzados por esta agencia en el desarrollo de nuevas cooperativas, la asistencia a cooperativas existentes y la promoción del modelo cooperativo en las diversas instancias privadas y gubernamentales. En respuesta a esta necesidad, el presente proyecto dispone la aportación de $2.0 millones anuales por dos años provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras". Esta aportación será recibida y manejada por el Secretario de Hacienda para que este cree una cuenta especial a favor de la Comisión de Desarrollo de Cooperativas para cubrir sus gastos operacionales, y proceda a atender las obligaciones fiscales que de ordinario esta Agencia del Gobierno de Puerto Rico tiene y que hasta la fecha han sido suplidas del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

A través de la presente legislación innovadora, presentamos la asignación presupuestaria de la CDCOOP atendiendo sus necesidades operacionales reales para poder llevar a cabo las funciones, proyectos y programas que las leyes correspondientes le requieren.

Por lo anterior, y a fin de hacer un mejor uso de los recursos disponibles en el Estado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente que la Comisión para el Desarrollo de las Cooperativas de Puerto Rico se nutra del Fondo antes mencionado.

DECRETASE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (d) al Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo - 417. Fondo Especial

…

(d) Disposición temporera - Con el propósito de contribuir a cubrir los gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) hará una aportación anual de dos millones ($2,000,000) de dólares durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013, provenientes de los fondos que genera esta disposición del Articulo 417 conocido como el "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", de la Ley Núm. 24 de 2 de junio de 2009, según enmendada. Dicha cantidad anual será remitida al Secretario de Hacienda quien deberá crear y mantener una cuenta especial a favor de la CDCOOP para sus gastos operacionales durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013. El Secretario de Hacienda promulgará de forma expedita un reglamento en que se disponga el mecanismo para

que la CDCOOP tenga acceso a dichos fondos. Una vez concluido y cumplido este propósito particular antes descrito, en julio 1 del año 2013, la aportación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a dicha cuenta especial cesará."

Sección 4.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y su vigencia se extenderá hasta el 30 de junio de 2013."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **Sustitutivo del P. de la C. 3333 y P. de la C. 3334**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del P. de la C. 3333 y P. de la C. 3334 tiene el propósito de enmendar el Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", para ordenar la aportación de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013 provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para ser remitidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a favor de la comisión de desarrollo cooperativo del gobierno de Puerto Rico para sostener sus gastos operacionales y administrativos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del P. de la C. 3333 y P. de la C. 3334 una aportación de $2,000,000 a la Comisión de Desarrollo Cooperativo durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013, para sostener sus gastos operacionales y administrativos. Estas dos aportaciones provendrán del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

Según se expone, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) fue creada en virtud de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 con el propósito primordial de reafirmar como política pública del Gobierno de Puerto Rico el reconocimiento del Cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado. La Comisión es el eje principal para la implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del cooperativismo. Además, establece una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y provee la colaboración estrecha entre el Gobierno de Puerto Rico y el propio Movimiento Cooperativo. A los fines de cumplir con sus objetivos, esta Agencia actualmente se nutre de recursos provenientes del Fondo General.

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, tiene entre otras funciones, la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan o hagan negocios en Puerto Rico. La OCIF tiene bajo su jurisdicción el Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del

Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Este Fondo Especial dispone, entre otros asuntos, para proveer dinero para educar al público en general en asuntos financieros. Mediante este Fondo Especial, el Comisionado de Instituciones Financieras está facultado para realizar cualquier gestión que entienda contribuya a una mejor orientación y educación de los consumidores en su relación con la industria financiera y además, utilizar dichos fondos para, entre otras cosas, proveer recursos a aquellas entidades, divisiones o programas que sirvan para lograr los propósitos establecidos para este Fondo.

Es conveniente mencionar que la CDCOOP, desde el inicio de sus operaciones en febrero de 2009, ha sido eje fundamental en la incorporación y desarrollo de cooperativas. El surgimiento y la creación de cooperativas han aumentado enormemente, impactando todos los sectores estratégicos de nuestra economía. Desde que se creó la CDCOOP hace 28 meses, se han incorporado alrededor de 103 cooperativas; 52 cooperativas de tipos diversos organizadas al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas, y 41 cooperativas juveniles organizadas bajo el marco jurídico de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como Ley Especial de Cooperativas Juveniles. Actualmente, existen alrededor de 470 cooperativas, a saber: 119 cooperativas de ahorro y crédito, 179 cooperativas de tipos diversos y 167 cooperativas juveniles. Lo anterior, coloca al desarrollo del Movimiento Cooperativo en una cantidad histórica de 500 cooperativas en operación.

La CDCOOP tiene un rol de gran importancia que necesita apoyo y continuidad. Así lo demuestran los grandes logros alcanzados por esta agencia en el desarrollo de nuevas cooperativas, la asistencia a cooperativas existentes y la promoción del modelo cooperativo en las diversas instancias privadas y gubernamentales. En respuesta a esta necesidad, el presente proyecto dispone la aportación de $2.0 millones anuales por dos años provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras". Esta aportación para cubrir los gastos operacionales de la será Comisión de Desarrollo de Cooperativas.

Por lo anterior, y a fin de hacer un mejor uso de los recursos disponibles en el Estado, se entiende necesario y conveniente que la Comisión de Desarrollo Cooperativo Rico se nutra del Fondo antes mencionado.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, se solicitaron comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a el Departamento de Hacienda. Se concluye que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. La aprobación de la medida dispone de aportaciones anuales del Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Sustitutivo del P. de la C. 3333 y P. de la C. 3334 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto Sustitutivo de la Cámara 3333 y 3334.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 3333 y 3334, titulado:

"Para enmendar el Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", para ordenar la aportación de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los Años Fiscales 2011-2012 Y 2012-2013 provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para ser remitidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a favor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico para sostener sus gastos operacionales y administrativos; y para otros fines."

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, brevemente, es para decir que yo voy a oponerme a este Proyecto, no porque no crea que debemos financiar la Comisión de Desarrollo Cooperativo, pero se creó un fondo en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para educar a la gente que no sabe usar las finanzas en Puerto Rico. Entonces, no estamos educando a la gente en Puerto Rico de las finanzas personales, de cómo invertir, de cómo comprar acciones y bonos, y para eso es ese fondo. Entonces, estamos sacándole chavos a ese fondo para manejar las cooperativas. Me parece que lo que debemos hacer es poner el fondo a funcionar. Esto es un claro ejemplo de tener un fondo extraordinario para hacer algo que es necesario en Puerto Rico y ahora lo vamos a desangrar en unas funciones administrativas de las cooperativas, que son necesarias, no me malentiendan, las cooperativas son necesarias, pero yo quisiera y hubiera preferido que bajo la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico utilizáramos los 2 millones de dólares para educar a la gente en las escuelas, cómo tener una cuenta de banco, cómo financiar su vida, cómo comprar, cómo vender,

cómo tener una tarjeta de crédito, cómo escribir un cheque, cosas básicas que en este país la gente no sabe hacer y por eso tanta gente entra en la quiebra. Son mis palabras.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas, señor Portavoz.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 3, líneas 1 a la 15	tachar todo su contenido
Página 4, líneas 1 a la 10	tachar todo su contenido

Esas son las enmiendas, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 3333 y 3334, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 3333 y 3334, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 2187, que se había dejado para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2187, titulado:

"Para crear la "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar" con el fin de ampliar la protección de hogar seguro y clarificar las excepciones aplicables a dicha protección; establecer el procedimiento para reclamar la protección de hogar seguro; derogar la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Derecho a Hogar Seguro"; y para otros fines."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas, señor Portavoz.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 5, líneas 1 a la 23	tachar todo su contenido
Página 10	eliminar líneas 1 a la 22

Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2187, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2187, según ha sido enmendado…

Señor portavoz Seilhamer, ¿va a pedir la consideración del Proyecto?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 2187.

SR. PRESIDENTE: El Proyecto no se había aprobado, lo que tenemos es que eliminar las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estaba ante la consideración.

SR. PRESIDENTE: No lo llegamos a aprobar.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No lo llegamos a aprobar.

SR. PRESIDENTE: No lo llegamos a aprobar, lo que aprobamos fue las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se dejen sin efecto la enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se retiren las enmiendas presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 4, en el Decrétase, en la línea 1, después de donde dice "estructura enclavada en el mismo" añadir "o una residencia bajo el régimen de la Ley de Condominios".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda del compañero Dalmau Santiago? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, no hay objeción. Así que para que se apruebe la medida según enmendada, Proyecto del Senado 2187.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo al Proyecto del Senado 2187, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 918, que se había quedado en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 918, titulado:

"Para enmendar ~~el Artículo~~ 2, los incisos (~~a~~1) y (~~b~~2) ~~de las sección 2~~ del Artículo 3, ~~eliminar los actuales incisos 3 al 6 y añadir un nuevo inciso 3 del Artículo y~~ añadir un nuevo artículo ~~6~~ 4 y reenumerar los actuales Artículos ~~6~~ 4 al ~~8~~ 10 como ~~7~~ 5 al ~~9~~ 11, respectivamente, de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña," con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña"; y para añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento; y para otros fines."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto de la Cámara 918? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de que se apruebe la medida, el senador Tirado Rivera va hacer unas expresiones. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, una breve expresión sobre la medida. Es que quiero dejar para récord claro, como he sido consistente con otros proyectos de esta naturaleza. El Proyecto de la Cámara 918, radicado el 27 de enero de 2009, es o busca el mismo propósito que el Proyecto del Senado 2554 de 22 de mayo de 2008, presentado por el entonces senador De Castro Font, y es uno de los proyectos que está en el "indictment" del Gobierno Federal en contra del entonces senador De Castro Font. Quería dejarlo para el récord legislativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que quede claro que la medida la apoyan la Asociación de Alcaldes, que agrupa a los Alcaldes del Partido Popular; y los Alcaldes también del Partido Nuevo Progresista, así que no creo que tenga ninguna relación con el entonces ex senador popular Jorge De Castro Font.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 918, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 918, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 3294, que se encontraba en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, ¿qué medida?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Proyecto de la Cámara 3294.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se llame.

- - - -

Como próximo asunto, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3294, titulado:

"Para añadir los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub- incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de definir los conceptos de "franquicia", "empresas municipales" y "empleados de franquicias o empresas municipales"; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; establecer el procedimiento para la creación de corporaciones municipales con fines de lucro; permitir el acceso a todos los municipios a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 10, líneas 9 a la 10 eliminar todo su contenido

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el compañero Portavoz? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3294, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3294, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2117, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; de Salud; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1938, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1392, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 728, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1530, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluyan.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se autoricen los descargues y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 3488 y el Proyecto de la Cámara 3345.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2117, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.1 y adicionarle un nuevo inciso (k) y reenumerar los subsiguientes, y enmendar los Artículos 2.4, 2.8, 3.2, 3.6 y 3.10 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica a los fines de establecer un acuerdo de colaboración ~~(Task force)~~ entre la Policía de Puerto Rico~~,~~ y la Policía Municipal ~~y Agencias de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico,~~ con el propósito de localizar a la parte peticionada cuando esta no comparezca a una citación de un tribunal una vez radicada una orden de protección en su contra; proveer para cuando la víctima tenga que ser transportada a un lugar seguro o albergue y de tener hijos hacer los arreglos necesarios para que sea albergada junto a estos de así desearlo; para establecer la distancia entre el albergue donde

se encuentre la víctima y el lugar donde se lleven a cabo las relaciones filiales entre ~~el agresor o agresora~~ la parte peticionada y sus hijos; establecer la distancia entre la parte peticionaria y la parte peticionada que no podrá trasgredir esta última parte, establecer el término en que el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato para su comparecencia en casos de orden de protección; establecer cuando estará disponible el procedimiento de desvío, enmendar las penas por incumplimiento de una orden de protección y por maltrato agravado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada día son más las víctimas de la violencia doméstica en Puerto Rico, lo que pone de manifiesto el problema de salud pública que corroe nuestra sociedad. Para el año 2008, según la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, las estadísticas de víctimas de violencia doméstica por género presentaban un cuadro de 17,671 personas afectadas, de las cuales 14,822 eran mujeres, o sea, el ochenta y cuatro por ciento (84%), mientras que 2,849 eran hombres, es decir, el dieciséis por ciento (16%) de los casos. En el diecinueve por ciento (19%) de los casos las víctimas habían sido amenazadas por sus victimarios. Hasta el 1 de octubre de 2009, estadísticas más recientes hasta ese momento suministradas por la Policía de Puerto Rico, las órdenes de protección solicitadas en los cuarteles y directamente a los Tribunales ascendían a 10,704. Cada quince (15) días una mujer en Puerto Rico es asesinada en un incidente de violencia doméstica. Diariamente cincuenta y tres (53) mujeres son víctimas de diversas modalidades de violencia doméstica. En la década del 2000 al 2010 fueron asesinadas doscientas cuarenta y tres (243) mujeres por sus parejas o ex parejas.

La violencia doméstica es, sin duda, un problema que afecta tanto a nuestro núcleo familiar como a toda la sociedad, por lo que son cada día más los niños que quedan huérfanos por el asesinato de su madre o padre o quedan traumados sicológicamente ante el cuadro de la violencia. Es indudable que una sola víctima son demasiadas víctimas de la violencia domestica. Por lo que es moralmente inadmisible no atender esta grave problemática.

La violencia doméstica consiste en un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado prole. Persigue causar daño físico o grave daño emocional a su persona o sus bienes. Lo peor es que la víctima de maltrato le toma entre 9 y 12 años decidirse a romper el ciclo de la violencia doméstica. La seriedad de este problema constituye una grave amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

El gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia de atender este serio problema. Por ello, la política pública plasmada en el Artículo 1.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Intervención y Prevención de la Violencia Doméstica” manifiesta el reconocimiento de que “la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad.”

Con el propósito de atender efectivamente este mal social la presente Ley provee una serie de salvaguardas para las víctimas de la violencia doméstica, a fin de hacer más efectiva su seguridad y proveer para que la víctima y sus hijos puedan mantener un contacto que les permita superar juntos la grave situación que atraviesan. Para ello se hace necesario garantizar la seguridad de la víctima y sus hijos victimizados durante el tratamiento de las heridas físicas y emocionales de una agresión; y proveer la transportación de la víctima y sus hijos a un albergue o lugar seguro. Es preciso, además, prestar atención especial a las víctimas y a los menores que resultan tan lastimados de las situaciones

de violencia doméstica, a fin de preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas.

De otra parte, esta Ley establecerá nuevas herramientas para hacer más efectivo el procesamiento de cualquier delito en virtud de la Ley Núm. 54, *supra*, y hará más rigurosas las consecuencias de los actos de agresión cometidos por el victimario al limitar los beneficios de los procedimientos de desvío a unas conductas específicas y aumentar las penas, entre otras herramientas para atajar este grave problema. Si bien es cierto que las ideas, actitudes y patrones de ~~conducta~~ conductas abusivas y discriminatorias son las responsables de la violencia doméstica y sus consecuencias, no es menos cierto que no dar una respuesta rigurosa al que atenta contra la dignidad o la vida de otra persona también lo son. Por lo tanto, esta Ley es pertinente y oportuna, ya que propicia el fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas y sus hijos menores de edad y para responder con firmeza contra los agresores.

Esta Asamblea Legislativa, cónsona con la política pública anteriormente expresada repudia enérgicamente la violencia doméstica en todas sus manifestaciones por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad puertorriqueña en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.1 <u>y se adiciona un nuevo inciso (k) y se reenumeran los subsiguientes del Artículo 2.1,</u> de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada para que lea como sigue:

"Art. 2.1 Ordenes de protección-

Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en este Capítulo o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

Cuando el Tribunal así lo entienda o emita una orden de protección o de acecho, de inmediato el Tribunal ordenará a la parte promovida entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego, así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego, se pondrá en rigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha orden por un Tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego, incluyendo de cualquier tipo, tales como pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. Cualquier violación a los términos de la orden de protección, que resulte en una convicción, conllevará la revocación permanente de cualquier tipo de licencia de armas que el promovido poseyere, y se procederá a la confiscación de las armas que le pertenezcan. El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.

Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de violencia doméstica, podrá emitir una orden de protección. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte peticionaria~~.~~*, los que deberán ser albergados junto a la parte peticionaria de así desearlo dicha parte.*

(b) Suspender toda relación filial con respecto a los hijos menores de edad de la parte peticionada, cuando la parte peticionaria se encuentre albergada. Para hacer dicha determinación el tribunal tendrá que considerar los siguientes elementos:

(1) La capacidad del albergue de proveer seguridad para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales;

(2) que el albergue cuente con los recursos necesarios para la transportación de los menores y las menores a las relaciones filiales; *del albergue no contar con los recursos de trasportación el Departamento de la Familia será el responsable de la transportación de los menores.*

(3) la distancia entre el albergue y el lugar dónde se llevarán a cabo las relaciones filiales; *disponiéndose que* ~~*dicha distancia no podrá ser menor de 500 metros*~~ las relaciones filiales se llevarán a cabo en un municipio distinto a aquel donde está sito el albergue que cobija a la víctima.

(4) la peligrosidad que representa, si alguna, la parte peticionada para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales: niños/niñas, personal del albergue y la madre;

…

(14) si la parte peticionada ha afectado la salud emocional de los menores.

De no concurrir cualquiera de los elementos descritos en este inciso el tribunal, amparado en el mejor bienestar del menor, hará cualquier otra determinación basada en los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez.

(c) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

…

(j) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal privativo por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de violencia doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.

(k) Prohibir a la parte peticionada traspasar o transgredir el perímetro o distancia lineal mínima de doscientos (200) metros entre ésta y la parte peticionaria con excepción de lo que se estableciere por el Tribunal en la vista para regir las relaciones paterno filiales entre la pareja y las disposiciones en las ocasiones de encuentro tales como el lugar de cuido, la escuela y citas médicas del menor o los menores que la pareja tenga en común. Se incluirá como excepción a la orden de protección el lugar de trabajo según el protocolo patronal establecido acorde a lo dispuesto en la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006, conocida como “Ley para la Implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo” y todas aquellas áreas que el Tribunal entienda necesario así incluir. La parte peticionada deberá abstenerse de entrar en cualquier lugar

donde se encuentre la parte peticionaria, para prevenir que la peticionaria pueda sentirse intimidada o que pueda sufrir amenaza o molestia por parte de la parte peticionada.

~~(k)~~ (l) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta Ley."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.4 de Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada para que lea como sigue:

"Art. 2.4 Notificación.

(a) Una vez radicada una petición de orden de protección de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para una comparecencia dentro de un término que no excederá de **[cinco (5) días]** *tres (3) días*. *De no localizarse a la parte peticionada a la que el tribunal haya expedido una citación* la Policía de Puerto Rico coordinará con la Policía Municipal para localizar a la misma ~~*se establecerá un acuerdo de colaboración (Task force) entre la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y Agencias de Seguridad Publica del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de localizarle*~~.

(b) La notificación de las citaciones y copia de la petición se hará conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, y será diligenciada por un alguacil del tribunal o por cualquier otro oficial del orden público a la brevedad posible y tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquéllas de similar naturaleza. El tribunal mantendrá un expediente para cada caso en el cual se anotará toda citación emitida al amparo de esta Ley.

(c) La incomparecencia de una persona debidamente citada al amparo de esta Ley será condenable como desacato al tribunal que expidió la citación *y, de tratarse de la parte peticionada,* la Policía de Puerto Rico coordinará con la Policía Municipal para localizar a la misma, y llevarla ante el Tribunal ~~*se establecerá un acuerdo de colaboración (Task force) entre la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y Agencias de Seguridad Publica del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de localizarle y llevarle ante la jurisdicción del tribunal*~~. *Disponiéndose que el incumplimiento deliberado de la parte peticionada de la citación expedida será* ~~*castigada*~~ condenable *como delito grave de tercer grado en su mitad inferior*.

(d) Cuando la petición sea radicada, la notificación de la misma se efectuará conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico,

(e) A solicitud de la parte peticionaria el tribunal podrá ordenar que la entrega de la citación se efectúe por cualquier persona mayor de 18 años de edad que no sea parte del caso."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada para que lea como sigue:

"Art. 2.8 Incumplimiento de órdenes de protección.

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida de conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave de [**tercer grado en su mitad inferior]** ~~*segundo*~~ tercer *grado*.

No obstante, lo dispuesto por la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendada, aunque no mediare una orden a esos efectos, todo oficial del orden publico deberá efectuar un arresto, si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de

una Ley similar, contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tienen motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada para que lea como sigue:

"Art. 3.2 Maltrato agravado.

"Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad superior [**tercer grado en su mitad inferior**] ~~*segundo grado severo*~~ cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, si se incurriere en maltrato según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

(a) Se penetrare en la morada de la persona o en el lugar donde esté albergada y se cometiere allí maltrato, en el caso de cónyuges o cohabitantes cuando éstos estuvieren separados o mediare una orden de protección ordenando el desalojo de la residencia a una de las partes; o

(b) cuando se infiriere grave daño corporal a la persona; o

…

(j) Cuando se cometiere contra una persona menor de dieciséis (16) años y la persona agresora sea de dieciocho (18) años o más.

El Tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada para que lea como sigue:

"Art. 3.6 Desvío del procedimiento.

Una vez celebrado el juicio y convicto que fuere o que el acusado haga alegación de culpabilidad [**por cualesquiera de los delitos tipificados en este capítulo**], el tribunal podrá, motu propio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, suspender todo procedimiento y someter a la persona convicta a libertad a prueba, sujeto a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para personas que incurren en conducta maltratante en la relación de pareja. Antes de hacer cualquier determinación al respecto, el tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal. ~~Disponiéndose,~~ [**que en el caso del delito de agresión sexual conyugal,**] ~~el desvío del procedimiento sólo estará disponible para los casos en que *medie grave daño emocional, violencia psicológica, intimidación o se causare grave daño a los bienes apreciados por la víctima, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, siempre y cuando le restituya su valor monetario.; cuando* el acusado sea el cónyuge o cohabite con la víctima~~ **[al momento de la agresión sexual]**~~, siempre y cuando dicha cohabitación no sea adúltera y cumpla con las circunstancias que se disponen más adelante.~~ *No se podrá conceder el desvío del procedimiento cuando* recaiga convicción por ~~*medie la utilización de fuerza física, persecución o daño físico o*~~ *maltrato agravado según definido en el Artículo 3.2 de esta Ley.*

Esta alternativa de desvío solamente estará disponible cuando existan las circunstancias siguientes:

(a) Se trate de una persona que no haya sido convicta, y recluida en prisión producto de una sentencia final y firme o se encuentre disfrutando del beneficio de un programa de desvío bajo esta Ley o de sentencia suspendida, por la comisión de los delitos establecidos en

este capítulo o delitos similares establecidos en las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Estados Unidos contra la persona de su cónyuge, excónyuge, persona con quien cohabita o ha cohabitado, persona con quien sostiene o ha sostenido una relación consensual o persona con quien haya procreado un hijo o una hija.

(b) Se trate de una persona que no haya violado una orden de protección expedida por cualquier tribunal al amparo de esta Ley o de cualquier disposición legal similar.

…

El sobreseimiento de que trata esta sección sólo podrá concederse en una ocasión a cualquier persona."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada para que lea como sigue:

"Art. 3.10 Asistencia a la víctima de maltrato.

Siempre que un oficial del orden público interviniere con una persona que alega ser víctima de maltrato deberá tomar todas aquellas medidas que estime necesarias para evitar que dicha persona vuelva a ser maltratada. Entre otras, deberá realizar las gestiones siguientes:

(a) Si la persona indica que ha sufrido daños, golpes o heridas que requieren atención médica, aunque no sean visibles, administrará a la persona la primera ayuda necesaria, le ofrecerá hacer arreglos para que reciba tratamiento médico adecuado y le proveerá transportación hasta un centro de servicios médicos donde [**pueda ser atendida]** *permanecerá ofreciéndole seguridad a la víctima hasta que esta haya sido dada de alta del servicio médico y pueda ser llevada a un lugar seguro*.

(b) Si la persona manifiesta preocupación por su seguridad *y la de sus hijos*, deberá hacer los arreglos necesarios para transportarla a un lugar seguro *junto éstos si así lo deseare la persona.*

(c) Cuando la víctima de maltrato se lo solicite, le proveerá protección acompañándola y asistiéndola en todo momento mientras retira sus pertenencias personales de su residencia o de cualquier otro lugar donde éstas se encuentren.

(d) Asesorará a la víctima de maltrato sobre la importancia de preservar la evidencia.

(e) Proveerá a la víctima información sobre sus derechos y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para víctimas de maltrato, incluyendo, pero no limitado a, los remedios provistos bajo las y la Ley Núm. 91 de 13 de julio de 1988. Asimismo, le entregará copia de una hoja de orientación a víctimas de violencia doméstica."

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME COJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 2117, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, con las enmiendas que se discuten a continuación y se indican en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El P. del S. 2117, como ha sido enmendado en el entirillado electrónico que se acompaña, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2.1 y adicionarle un nuevo inciso (k) y reenumerar los subsiguientes, y enmendar los Artículos 2.4, 2.8, 3.2, 3.6 y 3.10 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica a los fines de establecer un acuerdo de colaboración entre la Policía de Puerto Rico, y la Policía Municipal con el propósito de localizar a la parte peticionada cuando esta no comparezca a una citación de un tribunal una vez radicada una orden de protección en su contra; proveer para cuando la víctima tenga que ser transportada a un lugar seguro o albergue y de tener hijos hacer los arreglos necesarios para que sea albergada junto a estos de así desearlo; para establecer la distancia entre el albergue donde se encuentre la víctima y el lugar donde se lleven a cabo las relaciones filiales entre la parte peticionada y sus hijos; establecer la distancia entre la parte peticionaria y la parte peticionada que no podrá trasgredir esta última parte, establecer el término en que el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato para su comparecencia en casos de orden de protección; establecer cuando estará disponible el procedimiento de desvío, enmendar las penas por incumplimiento de una orden de protección y por maltrato agravado.

Según la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, cada día son más las víctimas de la violencia doméstica en Puerto Rico, lo que pone de manifiesto el grave problema de salud pública que corroe nuestra sociedad. Para el año 2008, según la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, las estadísticas de víctimas de violencia doméstica por género presentaban un cuadro de 17,671 personas afectadas, de las cuales 14,822 eran mujeres, o sea, el ochenta y cuatro por ciento (84%), mientras que 2,849 eran hombres, es decir, el dieciséis por ciento (16%) de los casos. En el diecinueve por ciento (19%) de los casos las víctimas habían sido amenazadas por sus victimarios. Hasta el 1 de octubre de 2009, estadísticas más recientes hasta ese momento suministradas por la Policía de Puerto Rico, las órdenes de protección solicitadas en los cuarteles y directamente a los Tribunales ascendían a 10,704. Cada quince (15) días una mujer en Puerto Rico es asesinada en un incidente de violencia doméstica. Diariamente cincuenta y tres (53) mujeres son víctimas de diversas modalidades de violencia doméstica. En la década del 2000 al 2010 fueron asesinadas doscientas cuarenta y tres (243) mujeres por sus parejas o ex parejas.

La violencia doméstica es, sin duda, un problema que afecta tanto a nuestro núcleo familiar como a toda la sociedad, por lo que son cada día más los niños que quedan huérfanos por el asesinato de su madre o padre o quedan traumados sicológicamente ante el cuadro de la violencia. Es indudable que una sola víctima son demasiadas víctimas de la violencia domestica. Por lo que es moralmente inadmisible no atender esta grave problemática.

La violencia doméstica consiste en un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado prole. Persigue causar daño físico o grave daño emocional a su persona o sus bienes. Lo peor es que la víctima de maltrato le toma entre 9 y 12 años decidirse a romper el ciclo de la violencia doméstica. La seriedad de este problema constituye una grave amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

El gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia de atender este serio problema. Por ello, la política pública plasmada en el Artículo 1.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Intervención y Prevención de la Violencia Doméstica”

manifiesta el reconocimiento de que "la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad."

Con el propósito de atender efectivamente este mal social el P. del S. 2117 provee una serie de salvaguardas para las víctimas de la violencia doméstica, a fin de hacer más efectiva su seguridad y proveer para que la víctima y sus hijos puedan mantener un contacto que les permita superar juntos la grave situación que atraviesan. Para ello se hace necesario garantizar la seguridad de la víctima y sus hijos victimizados durante el tratamiento de las heridas físicas y emocionales de una agresión; y proveer la transportación de la víctima y sus hijos a un albergue o lugar seguro. Es preciso, además, prestar atención especial a las víctimas y a los menores que resultan tan lastimados de las situaciones de violencia doméstica, a fin de preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas.

II. ALCANCE DEL INFORME Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación, estudio y análisis del Proyecto del Senado 2117, la Comisión de Asuntos de la Mujer celebró dos vistas públicas, el viernes, 20 de mayo y el martes, 21 de junio de 2011, ambas en el Salón Luis Negrón López del Senado. Se citó a las agencias públicas con el peritaje sobre los alcances de las enmiendas propuestas en la medida. Se solicitaron y recibieron ponencias de los siguientes organismos gubernamentales: la Oficina de la Administración de los Tribunales, el Departamento de Justicia de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia. En general, hubo un consenso por parte de dichas agencias a favorecer la medida de incorporarse ciertas enmiendas sugeridas y ampliamente discutidas en las vistas públicas (Excepto la ponencia original Departamento de Justicia (antes de los comentarios en vista pública) como se verá más adelante; y por lo cual se realizaron enmiendas sugeridas por dicho Departamento a la medida). Como señaláramos, el consenso mayoritario de las ponencias escritas sometidas fue de favorecer la medida y de recomendar su aprobación, en algunos casos sin enmiendas y en otros con enmiendas sugeridas, de diversa índole que en su gran mayoría fueron acogidas por la Comisión en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe. Los comentarios, observaciones y recomendaciones de dichas agencias se detallan más adelante.

III. RESUMEN DE LAS PONENCIAS Y DEPONENTES

En la vista pública celebrada el viernes, 20 de mayo de 2011 comparecieron la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, representados por las licenciadas Josefina Royo e Inés Jelú Iravedra, y el Departamento de la Familia, representado por el Lcdo. Carlos Calero.

En el memorial explicativo de 5 páginas suscrito por la Procuradora de las Mujeres, Lcda. Wanda Vázquez Garced, la OPM avaló la medida de manera categórica al llamarla y Citamos:

"**Esta loable medida legislativa**…" (Énfasis nuestro)

Por su parte, el Departamento de la Familia, también en memorial de 5 páginas, suscrito por la Lcda. Yanitsia Irizarry Méndez, Secretaria de la Familia, hace una amplia descripción de las enmiendas pretendidas en el proyecto para finalmente avalar la medida de manera categórica. Citamos:

"**En el Departamento de la Familia estamos de acuerdo con las enmiendas propuestas**.

…

A tenor con lo anteriormente expuesto, **el Departamento de la Familia avala la presente medida e intención legislativa**, con la súplica que la ilustre Comisión evalúe las recomendaciones aquí contenidas." (Énfasis nuestro)

Las recomendaciones a las que se refiere son en el sentido de que se ausculte el impacto económico de la medida, lo que se atenderá en el Renglón Impacto Fiscal.

Las Comisiones acogieron sugerencias consensadas con las agencias como, por ejemplo, la sugerencia del Departamento de la Familia, Policía de Puerto Rico y del Departamento de Justicia para que en lugar de establecer que las relaciones paterno filiales entre la parte peticionada y sus hijos a 500 metros del albergue o lugar seguro donde se encuentre la víctima y sus hijos se establezca que serán en otra jurisdicción municipal. Dicho de otro modo, que el albergue estará en otro municipio distinto a donde se han de llevar a cabo las relaciones filiales; de modo que el agresor no sospeche cuan cerca se encuentra su víctima. Las agencias concernidas afirmaron que esa es la práctica por el uso y costumbre; así como por reglamentación. El proyecto lo elevaría a rango de Ley.

No obstante, al discutirse este asunto de la distancia entre el albergue que cobija a la parte peticionaria y la parte peticionada, tanto en la primera vista pública como en la segunda, se trajo y discutió ampliamente la deseabilidad de incluir una enmienda en la medida que permitiera establecer una distancia lineal o perímetro a fin de que la parte peticionada no pueda acercarse a su víctima o parte peticionaria una vez se adjudica la orden de protección.

Se consideró el hecho de que en la mayoría de las jurisdicciones de Estados Unidos de América sus leyes contra la violencia doméstica, análogas a la nuestra, cuentan con una distancia de 200 yardas[4]. Ante ello, se planteó enmendar el proyecto para incluir esta enmienda, que contó con el aval de las agencias por lo que se acoge en el Entirillado Electrónico que acompaña el Informe.

Como se señaló antes, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado llevó a cabo una segunda vista pública, esta vez para tener el beneficio de escuchar a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y a la Administración de Tribunales. En dicha vista la Policía de Puerto Rico, representada por la Lcda. Estrella del Mar Vega, asesora y ayudante especial del Superintendente de la Policía, Lcdo. José Figueroa Sancha y la Capitana Margarita George, Inspectora del Negociado de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual de la Policía, dieron lectura a un amplio memorial explicativo del Superintendente, donde se respalda la medida de manera clara y contundente (salvo ángulos que serán discutidos más adelante en los que sugerían enmiendas que en su mayoría se acogieron).

La Policía de Puerto Rico, no obstante, hizo varias recomendaciones muy pertinentes y que son acogidas por la Comisión en el Entirillado Electrónico que se acompaña. Particular atención mereció a la Comisión el que la Policía recomendara que se elimine la enmienda que establece la creación de un *Task Force* como redactada y se sustituya por un lenguaje que tendrá el mismo efecto pero que lo atempera a la realidad de enmiendas recientes a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada y conocida como "Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico". Esta ley fue enmendada por la Ley Núm. 107 de 19 de julio de 2010 a los fines de ampliar la jurisdicción de los Policías municipales, establecer sus facultades y deberes y facultarlos a realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal. Por tanto, resulta que una de sus nuevas facultades es, precisamente, la de hacer cumplir las disposiciones dirigidas a prevenir y combatir la violencia doméstica en Puerto Rico como dispuesto en la Ley Núm. 54, *supra*. Ante ello, se acoge la enmienda de la Policía para que el artículo correspondiente de la medida lea:

---

[4] Hay que tener en cuenta que en las demás jurisdicciones de los Estados Unidos de América se utiliza el sistema inglés (pulgadas, pies, yardas, millas etc.) en lugar del sistema métrico (centímetros, metros, kilómetros) y es el sistema utilizado en sus leyes. Una yarda corresponde a 36 pulgadas; mientras un metro es igual a 39 pulgadas; por lo que 200 yardas y 200 metros son distancias muy similares.

"y de tratarse de la parte peticionada, la Policía de Puerto Rico coordinará con la Policía Municipal para localizar a la misma, y llevarla ante el Tribunal." Nos parece que dicho lenguaje recoge fundamentalmente lo dispuesto en la enmienda original del proyecto y su intención.

Un señalamiento de la Policía, que también fue objeto de análisis por el Departamento de Justicia, lo es la enmienda al Artículo 2.4 inciso (c) para tipificar como delito el incumplimiento deliberado de una citación de la parte peticionada debidamente citada por el Tribunal. En la discusión de los propósitos y alcances de esta enmienda en la vista pública, se argumentó que se trata de desalentar la práctica que ha sido señalada reiteradamente en vistas públicas: en muchas ocasiones la parte peticionada deliberadamente incumple con la citación del Tribunal y se "esconde", impidiendo que el sistema de justicia aquilate los méritos de la orden ante sí y provocando que se mueva el aparato de seguridad del Estado a los fines de localizarle. Esto último provoca que el Estado incurra en gastos adicionales que agravan la ya delicada situación emocional que sufre la parte peticionada que se siente insegura al desconocer del paradero de su alegado victimario. Nótese que tal como reza el Artículo 2.4 actualmente el desacato es un remedio que está disponible ante la incomparecencia de cualquiera de las partes, sea la parte peticionada o peticionaria que incumple la citación.

La Policía de Puerto Rico en su ponencia señaló que entiende que la incomparecencia deliberada puede entenderse como la "Resistencia u obstrucción a la autoridad pública cobijada bajo el Artículo 252 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, Código Penal de Puerto Rico. Entienden que tanto el desacato como el precitado Artículo 252 resultan disuasivos suficientes para que una parte peticionada acuda a dilucidar la orden de protección en el Tribunal aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para tipificar este delito dentro de la Ley Núm. 54, supra y que es cónsono con la política pública enunciada en dicha ley. De la misma opinión fue la Oficina de la Administración de Tribunales, que en su ponencia reconoció que es una prerrogativa exclusiva de la Asamblea Legislativa tipificar los delitos y establecer las penas que correspondan a los mismo; por lo que se abstuvieron de expresarse sobre la idoneidad del delito propuesto y de si el desacato es o no suficiente disuasivo. Por tanto, las Comisiones entienden que tipificar esta conducta como delito envía un mensaje más claro, directo y contundente a la parte peticionada y posible agresora y es cónsono con la política pública que creó la Ley Núm. 54, *supra*.

No obstante lo anterior, se enmienda el Artículo 2 del P. del S. 2117 para que en lugar de "castigable" se lea "condenable" y de este modo hacerla consistente con la primera parte del inciso (c) que se enmienda (desacato); tal como se sugiere por la Administración de Tribunales.

Las demás enmiendas propuestas en el proyecto son fundamentalmente avaladas por la Policía. Podemos resaltar la enmienda a que la víctima sobreviviente de violencia doméstica sea albergada con sus hijos menores y así reciban protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero. Ello, ya que, según la información en poder del Negociado de Violencia Doméstica de la Agencia muchos albergues no aceptan a los hijos de las víctimas y ello retrasa y violenta la política pública de protección a la víctima y a los menores, y los deberes que tiene la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). Según la Policía, es deber de la OPM el establecimiento de Albergues para personas víctimas de maltrato. El maltrato abarca a los hijos de la víctima, que de ordinario son marcados de por vida por el patrón de maltrato físico y/ o emocional al que ha sido expuestos ellos junto a su madre o padre por su pareja.

Tanto la Policía de Puerto Rico como el Departamento de Justicia entraron a considerar la enmienda al Artículo 3.2 "Maltrato agravado" pero con conclusiones diametralmente distintas, que nos llamaron la atención. La Policía de Puerto Rico está a completamente favor de la enmienda al

Artículo 3.2 "Maltrato agravado" que lo tipificaría como delito un delito grave de segundo grado en su modalidad severa. Citamos:

"Concerniente a la enmienda al Artículo 3.2 "Maltrato agravado" **estamos de acuerdo con que se tipifique el mismo como un delito grave de segundo grado, en su modalidad severa, y no como delito grave de tercer grado**. Esto, porque si vemos las distintas modalidades de lo que configura un maltrato agravado, como resulta la agresión a la víctima, frente a menores de edad, entendemos que ello debe tipificarse como un delito grave de segundo grado. **Ello porque al igual que la mayoría de las enmiendas contempladas en esta medida, resultaría como un elemento disuasivo contra aquellas personas maltratantes**" (Énfasis nuestro)

Por su parte, el Departamento de Justicia, en ponencia leída por la Lcda. Janet Parra, quien estuvo acompañada de la Lcda. Huldalí Figueroa, es de opinión de elevar la pena a segundo grado severo, lo que equipararía el maltrato agravado en su modalidad de grave daño físico, no es proporcional con otros delito que consideran "más graves". Ante ello, las Comisiones acogieron la sugerencia del Departamento de Justicia a los fines de que se enmendaran las penas en el proyecto tal como redactado para ajustarlas al principio de proporcionalidad. Citamos:

"…[e]ntendemos que la clasificación propuesta y; por consiguiente, la pena que esta conllevaría, **no se ajustan** la principio de proporcionalidad. **Si bien el objetivo subyacente es totalmente legítimo y cónsono con la política pública prevaleciente**, lo cierto es que el cambio es cuestión **puede estar reñido** con el axioma mencionado. Así pues, recomendamos que se evalúe detenidamente este aspecto de la medida." (Énfasis nuestro)

Ante dos opiniones totalmente contrarias, por parte de la Policía y el Departamento de Justicia, optamos por acoger la recomendación de esta última para despejar cualquier ataque o duda en cuanto a la idoneidad de las penas a estatuirse. Por lo que se enmienda el proyecto acorde a la recomendación del Departamento de Justicia a esos fines.

Por otro lado, la objeción del Departamento de Justicia al *Task Force* que surgen del proyecto como redactado (específicamente sobre quien o quienes lo dirigirían y cuáles serían las responsabilidades) se subsanan, con la enmienda sugerida por la Policía de Puerto Rico, discutida anteriormente y que se acoge en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe. Por último, la Oficina de la Administración de Tribunales (OAT), en memorial explicativo suscrito por su Administradora, Lcda. Sonia Ivette Vélez Colón y leído por su representante el Lcdo. Elix Morales, Director de la Oficina de Legislación y Reglamento de dicha Administración, mostraron reservas sobre algunos ángulos de la medida como radicada; algunas de esas reservas luego fueron despejadas y el Lcdo. Morales ofreció recomendaciones en la vista pública que se acogen en el Entirillado.

En primer lugar, la OAT expresó sus reservas a que se reduzca el término de cinco (5) a tres (3) días para notificar a una parte peticionada de que se dilucidará una orden de protección solicitada en su contra. Entienden que se reduce lo que a juicio de ellos, es el ya breve término que concede la ley. En el amplio intercambio de impresiones entre la Presidenta de la Comisión y el deponente en la vista pública, y con el beneficio de haber escuchado a los deponentes que le precedieron el Lcdo. Morales se reconoció la prerrogativa de esta Asamblea Legislativa de establecer el término y le sugirió a la Comisión que el término de tres (3) días fuera a los efectos de que se notifique a una parte peticionada de que se emitió una orden ex parte en su contra y a favor de la parte peticionada y no para que se notifique a la parte peticionada de que debe comparecer. Esto, basado en que cuando se trata de una orden ya emitida, un juez concluyó que existen razones para entender que la parte peticionaria corre peligro y que pudieron ocurrir los hechos que dieron margen a la petición. En cambio, el segundo caso, el juez entendió que la petición amerita una vista posterior. Por tanto, en el

caso de una orden emitida la Policía tienen hasta 20 días para notificar, lo que hace que en muchas ocasiones se vulnere la justicia pues la parte peticionada se entera hasta 20 días después de que se emitió una orden en su contra y desconoce las advertencias y determinaciones que contiene la orden que pesa en su contra. Nos pareció muy válida esta observación del deponente, sin embargo, la Comisión no enmendó el proyecto para acoger la enmienda sugerida ya que la misma fue recogida en el P. del S. 1768, que había sido objeto de vistas públicas de la Comisión de Asuntos de la Mujer y que recibió Informe Favorable recientemente, por lo que no era necesario. En cuanto a la enmienda sugerida, la misma se mantiene pues es cónsona con la política pública prevaleciente.

De otra parte, las reservas de la OAT sobre el *Task Force* quedan subsanadas con la enmienda sugerida por la Policía que ya mencionamos, igual que la enmienda acerca del incumplimiento deliberado de una orden de protección que fue atendida anteriormente. En adición, se acoge la sugerencia de la OAT de que se detalle de manera expresa cual(es) es (son) el (los) delito(s) en que no estará disponible el procedimiento de desvío que recoge el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54, *supra*. Determinando que se trata del maltrato agravado, Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54, *supra*. Ello, para asegurar que el texto no adolezca de vaguedad.

Finalmente, Las Comisiones de Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico entienden que el proyecto que nos ocupa establecerá nuevas herramientas para hacer más efectivos los alcances y la política pública esbozada por la Ley Núm. 54, *supra*, y hará más rigurosas las consecuencias de los actos de agresión cometidos por el victimario al limitar los beneficios de los procedimientos de desvío y aumentar las penas, entre otras herramientas para atajar este grave problema. Si bien es cierto que las ideas, actitudes y patrones de conducta abusiva y discriminatoria son las responsables de la violencia doméstica y sus consecuencias, no es menos cierto que no dar una respuesta rigurosa al que atenta contra la dignidad o la vida de otra persona también lo son. Por lo tanto, esta medida es pertinente y oportuna, ya que propicia el fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección, ayudar a las víctimas y sus hijos menores de edad y para responder con firmeza contra los agresores.

Por último, es la conclusión de estas Comisiones que el P. del S. 2117, con las enmiendas que se recogen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe y que son el producto de las recomendaciones de las agencias que le evaluaron en vista pública, sirve el propósito de reforzar la política pública de enviar un mensaje claro de que no se tolera la violencia doméstica y el abuso que mancilla la dignidad de las víctimas y que produce tanto dolor, sufrimiento, muertes y heridas físicas y emocionales de por vida a tantas familias puertorriqueñas. Cónsono con esa política pública se envía el mensaje de repudio enérgico a la violencia doméstica en todas sus manifestaciones por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad puertorriqueña en general. El mensaje de esta Asamblea Legislativa es claro: esta medida, de la mano con muchas otras aprobadas y en proceso de aprobarse, que promueven la prevención y la rehabilitación, servirán para atajar este mal social.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no representaría ningún impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales, por el hecho de que esta pieza legislativa no compete a los gobiernos municipales ni afecta sus presupuestos ni finanzas.

V. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión evaluó la presente medida con miras a determinar el impacto fiscal de la misma sobre el presupuesto y/o las finanzas del Gobierno Estatal. Este aspecto del proyecto no fue objeto de discusión y análisis en ninguna de las ponencias recibidas ni se recibió ninguna ponencia escrita de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que atendiera estas consideraciones. Sin embargo, la representación de las agencias dieron respuesta a las preguntas de la Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer respecto a si se cuenta con los recursos fiscales y el recurso humano que pueda representar poner en marcha las medidas que contiene el proyecto. Se concluyó que la medida no tendrá un impacto económico significativo. A modo de ejemplo, se concluyó que la colaboración entre la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal para localizar a la parte peticionada que no comparezca a la citación es una obligación que emana de las enmiendas recientes a la Ley de la Policía Municipal que establece acuerdos entre este Cuerpo y la Policía Estatal. Por tanto, ese aspecto debe estar contemplado de antemano por dichas fuerzas policiales. Asimismo, el Departamento de la Familia, cumple ya con la responsabilidad de transportar a los menores y a la parte peticionada a un lugar seguro, de no poder hacerlo el albergue. Por tanto, entendemos que cualquier impacto económico adicional no sería sustancial y no debe ser obstáculo para proteger a las víctimas; especialmente en momentos en que la violencia doméstica sigue cobrando vidas y tiene entre sus víctimas a menores de edad que corren peligro o son marcados para siempre por el traumático proceso que viven.

En cuanto a que se provea para que aquella parte que así lo desee pueda ser albergada con sus hijos menores, se concluyó que esto es viable ya que los albergues reciben ayuda del Estado para su funcionamiento y operación, ayudas federales y donativos legislativos por lo que es cuestión de que eventualmente se habiliten los albergues para acoger esta nueva realidad que es parte de la política pública de protección a las víctimas de la violencia doméstica que le da razón de ser a los albergues.

La mayoría de los deponentes entendió que las enmiendas propuestas que podrían suponer recursos humanos o fiscales ya se realiza rutinariamente en la mayoría de los casos. A ello debe añadirse que los presupuestos ordinarios de gastos de todas las agencias concernidas incluyen partidas relativas a esas áreas.

Por tanto, las Comisiones concluyen que la medida no tendrá impacto fiscal significativo.

VI. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestras Comisiones de Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico Penal tiene a bien recomendar favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 2117, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves	José Emilio González Velázquez
Presidenta	Presidente
Comisión de Asuntos de la Mujer	Comisión de lo Jurídico Penal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1938, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; de Salud; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer el "Programa de Médicos Asistentes", disponer sobre sus requisitos; crear la Junta Examinadora de Médicos Asistentes adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, establecer su composición, deberes y responsabilidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de los pueblos está íntimamente ligado a las condiciones de salud de sus integrantes. Puerto Rico ha experimentado grandes cambios en su estructura social. Los asuntos de salud toman gran relevancia en una sociedad donde las prácticas salubristas han tomado un rol protagónico. Recientes iniciativas del Ejecutivo son parte de las estrategias necesarias para el desarrollo de una sociedad de primer orden. Una abarcadora Reforma del Sistema de Salud ha sido implementada. Una política pública de Turismo Médico también ha sido establecida por ley. Ello sin duda, requerirá el desarrollo de estrategias que aumenten la disponibilidad de los profesionales necesarios para sostener este nuevo modelo de salud.

La escasez de profesionales de la salud es un grave problema que ha venido tomando auge en los últimos años. Muchas han sido las campañas de reclutamiento que se han desarrollado en Puerto Rico por parte de instituciones de salud, la mayoría de ellas procedentes de los Estados Unidos continentales. Ello ha provocado una migración considerable de médicos, enfermeras, profesionales y especialistas del cuidado de la salud a otras jurisdicciones.

El aumento en las expectativas de vida de nuestros constituyentes, junto con las prácticas salubristas establecidas en nuestra sociedad, requerirán sin duda, de un número mayor de profesionales dentro de este campo.

Ciertamente la práctica de la medicina requiere que el Estado establezca controles apropiados para promover que quienes la practican cuenten con las credenciales requeridas para ello. Es una realidad y son muchos los profesionales de la medicina que aunque completan los programas académicos no logran revalidar exitosamente. En el pasado, esta práctica ha provocado que estos profesionales de la salud opten por ejercer otras profesiones u ocupaciones, permanezcan desempleados o decidan ejercer la profesión sin licencia.

En muchas jurisdicciones han identificado estrategias dependiendo de las necesidades y particularidades de las mismas. En Estados Unidos continentales por ejemplo ~~ha~~ han surgido ~~la~~ las ~~figura~~ figuras del "Physician Assistant ~~or~~ y del Medical Assistant". ~~Este es una persona~~ Estos son profesionales que se ~~adiestra~~ adiestran para ayudar en tareas médicas. Su creación responde a la necesidad de médicos disponibles por las distancias y la poca demanda por estudiar una carrera de medicina. Sin embargo nuestra realidad es distinta. El aumento en las expectativas de vida, la migración de los profesionales de la salud y la implantación de una política pública enfocada en la prevención requiere la disponibilidad de ~~estos~~ más profesionales. La creación de esta nueva figura en Puerto Rico se traducirá en un aumento en la productividad de los especialistas, así como una oportunidad de generar ingresos y poner en práctica los conocimientos de aquellos médicos que están en estas circunstancias. Los Médicos Asistentes que creamos en virtud de esta ley se diferencian de la figura del "Physician Assistant ~~or~~ y del Medical Assistant"que existe en otras

jurisdicciones por su nivel de formación médica, sus conocimientos especializados, los requisitos para obtener su licencia y por su capacidad para ejercer sus funciones en el ámbito hospitalario, en instituciones de salud primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias, ~~en la práctica de la medicina general,~~ en iniciativas o programas de prevención y en ~~consultas especializadas.~~ instituciones de salud u organizaciones sin fines de lucro que presten dichos servicios. Son profesionales de la salud con una formación en medicina, graduados de instituciones reconocidas, debidamente acreditadas en Puerto Rico o en los Estados Unidos continentales, que tendrán la facultad para asistir en la administración del cuidado del paciente, educar a los pacientes, intervenir en procedimientos clínicos, laborar en áreas de ~~de~~ salud preventiva, evaluar pacientes, desarrollar historiales médicos y llevar a cabo exámenes físicos y ordenar los siguientes laboratorios: pruebas químicas; hemogramas; placas de pecho y electrocardiogramas. Además estarán facultados para asistir a otros especialistas, entre los que destacan cirujanos, emergenciólogos y anestesiólogos, y a otros médicos especialistas, siempre bajo la supervisión directa de éstos.

Los Médicos Asistentes serán un recurso de valor incalculable para optimizar la calidad de los servicios y el cuidado de ~~la~~ salud en Puerto Rico. Estos profesionales altamente capacitados serán de mucho valor para cualquier ~~oficina médica o~~ institución de salud u organización sin fines de lucro que brinde servicios de salud.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario ~~proveer~~ proveerle alternativas a estos profesionales de forma que puedan asistir en los procesos médicos, mediando las garantías necesarias. De esta forma estaremos fortaleciendo los principios y las prácticas salubristas, promoviendo el desarrollo de profesionales en el campo de la salud. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa ~~presenta~~ aprueba esta medida. Además, constituye otra estrategia que contribuirá al desarrollo económico de la Isla creando más y mejores empleos. No tenemos duda que con ello proveeremos herramientas y recursos desde una nueva perspectiva de desarrollo social y comunitario, que se traducirá inevitablemente en un aumento en la disponibilidad y calidad en la prestación de los servicios y el cuidado de la salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Médicos Asistentes".

Artículo 2. – Creación del Programa de Médicos Asistentes

Se crea el Programa de Médicos Asistentes, adscrito al Departamento de Salud. El mismo es una alternativa de servicios para los profesionales de la medicina. Promovemos tener disponible la más eficiente y eficaz atención médica y el tratamiento adecuado para todo aquel que solicite servicios médicos en cualquier hospital, institución de salud u ~~oficina médica.~~ organización sin fines de lucro que brinde servicios de salud.

Artículo 3. – Definiciones

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Médicos Asistentes - Son un importante instrumento de la práctica médica. Pueden ser empleados en el ámbito hospitalario, en la práctica de la medicina general, en iniciativas o programas de prevención y en consultas especializadas. Son profesionales de la salud con una formación en medicina, graduados de instituciones reconocidas, debidamente acreditadas en Puerto Rico o en los Estados Unidos continentales, que tendrán la facultad para asistir en

la administración del cuidado del paciente, educar a los pacientes, intervenir en procedimientos clínicos, laborar en áreas de de salud preventiva, evaluar pacientes, desarrollar historiales médicos y llevar a cabo exámenes físicos siempre bajo la supervisión de un médico licenciado. Además estarán facultados para asistir a los cirujanos, y a otros médicos especialistas. Podrán realizar procedimientos tales como: suturar heridas, administrar medicamentos vía intravenosa, intramuscular y subcutáneo. Los Médicos Asistentes no podrán ~~tratar enfermedades~~; prescribir medicamentos, ~~ordenar laboratorios ni diagnosticar~~ a ningún paciente.

Los médicos Asistentes siempre estarán portando una identificación visible que los identifique como médicos asistentes, ya sea bordado en su bata de trabajo o en una identificación. Nunca podrán trabajar o estar bajo un mismo turno más de tres médicos asistentes bajo un médico licenciado.

2. Ejercicio profesional – Se entenderá, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto tendiente a la prestación de servicios médicos relacionado con la carrera de la medicina, aunque sólo se trate de consultas o la ostentación del carácter de profesionales por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio. No se considerará ejercicio profesional cualquier acto realizado en casos de emergencias con el propósito de auxilio inmediato. Siempre que un Médico Asistente esté en funciones, tendrá que mantener un distintivo que lo identifique como Médico Asistente, como por ejemplo, la identificación de "MARP" en su bata de trabajo según se dispone en el Articulo 21 de esta Ley.

3. Junta Examinadora - Significa la Junta Examinadora de Médicos Asistentes adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud.

4. Comité Asesor – Comité creado en virtud de esta Ley, designado por el Secretario de Salud para la elaboración de la filosofía y funcionamiento del Programa de Médicos Asistentes. Será responsable de someter sus recomendaciones al Secretario de Salud sobre las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento del Programa a tono con la política pública aquí dispuesta.

5. Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud- se refiere a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud adscrita al Departamento de Salud.

Artículo 4. – Facultades del Departamento de Salud

El Secretario de Salud nombrará un Comité Asesor para la creación del Programa de Médicos Asistentes quienes serán responsables de recomendarle las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento del Programa.

El Secretario dispondrá mediante Orden Administrativa el número de miembros que estime necesario, sus funciones, deberes, responsabilidades y el tiempo de existencia de dicho Comité.

Artículo 5. – Requisitos

Para ejercer profesionalmente en Puerto Rico un Médico Asistente cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser ciudadano americano.
2. Hablar español é ingles.
3. Estar en pleno goce y ejercicio de sus facultades.

4. Poseer título de Doctor en Medicina legalmente expedido por una institución universitaria acreditada en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América con un índice académico no menor de dos punto cinco (2.5) o su equivalente.

La Junta Examinadora de Médicos Asistentes que se crea en virtud de esta Ley, establecerá mediante la reglamentación que se apruebe, cualquier otro requisito, que a su juicio, sea necesario para garantizar las prácticas más apropiadas de acuerdo con los estándares nacionales y las prácticas comúnmente aceptadas en los Estados Unidos.

Artículo 6. – Creación de la Junta Examinadora de Médicos Asistentes

Se crea la Junta Examinadora de Médicos Asistentes adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud.

Artículo 7. – Deberes y Facultades de la Junta

a. La Junta expedirá, suspenderá, revocará o denegará las licencias para el ejercicio de la profesión de Médicos Asistentes por las razones que se consignan en esta Ley y por aquellas razones que se dispongan en el Reglamento que se apruebe a esos fines.

b. Podrá visitar e inspeccionar los hospitales, las oficinas médicas y aquellos lugares donde se desempeñan los Médicos Asistentes, verificando que se cumpla con la legislación y reglamentación que se establezca por el Secretario de Salud a esos efectos.

c. Adoptará un Reglamento para su funcionamiento interno, dentro de un término no mayor de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.

d. Podrá tomar medidas disciplinarias, en los casos que lo ameriten, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley y por las que se incluyan en el Reglamento de la Junta.

e. Mantendrá un libro de actas que incluirá todos sus procedimientos, citaciones y reuniones e incluirá todas sus resoluciones y actuaciones.

f. Mantendrá un registro de las licencias otorgadas, denegadas, suspendidas provisionalmente y revocadas permanente o provisionalmente.

g. Mantendrá un registro que contenga una lista fiel y exacta de las personas autorizadas a ejercer la profesión de Médicos Asistentes en Puerto Rico, su número de licencia, su dirección de trabajo y su dirección residencial.

h. Adoptará un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y demás documentos expedidos por la Junta.

i. Podrá tomar juramentos, ~~oír~~ escuchar testimonios y recibir pruebas en relación con los asuntos de su competencia.

j. Podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos y aquellos informes que la Junta estime necesario. Si una citación expedida por la Junta no fuese debidamente cumplida, la Junta podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia y solicitar que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación bajo pena de desacato.

k. Presentará al Secretario de Salud, un informe anual de sus trabajos, dando cuenta del número de licencias expedidas, canceladas o renovadas.

Artículo 8. – Reglamento de la Junta Examinadora de Médicos Asistentes

Los procedimientos internos de la Junta serán establecidos mediante Reglamento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,

conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Dicho Reglamento contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimento de los deberes y las reglas de procedimiento interno.

Artículo 9. – Miembros

La Junta Examinadora de Médicos Asistentes estará compuesta por cinco (5) miembros quienes no devengarán sueldo por sus funciones. Tres (3) de sus miembros deberán ser admitidos al ejercicio de la profesión médica en Puerto Rico. Uno de sus miembros representará el interés público. Los miembros, serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes serán confirmados con el consentimiento del Senado.

Para constituir la Junta al momento de la aprobación de este Ley, serán nombrado dos (2) miembros por un término de cinco (5) años; un (1) miembro por un término de cuatro (4) años; un (1) miembro por un término de tres (3) años y un (1) miembro por un término de dos (2) años. Luego de constituida la Junta, todos los nombramientos subsiguientes serán nombrados por un término de cinco (5) años.

Las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental, serán de aplicación a los miembros de esta Junta.

Artículo 10. – Renuncia de los Miembros de la Junta

Cualquier miembro que no cumpla con sus obligaciones como miembro, deberá informar al Gobernador de Puerto Rico y presentar su renuncia de inmediato. Además, cualquier miembro podrá presentar su renuncia al Gobernador de Puerto Rico cuando tuviere alguna razón justificada.

Artículo 11 – Destitución de los Miembros de la Junta

El Gobernador de Puerto Rico, mediante recomendación del Secretario de Salud o del Director Ejecutivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, podrá destituir a un miembro de la Junta de sus funciones por las siguientes razones:

1. Si su licencia profesional no está vigente.
2. Que haya sido convicto de algún delito grave o menos grave. Además, podrá suspenderse de sus facultades y de su participación como Miembro de la Junta, si la persona es acusada de cometer cualquier delito grave o algún delito que implique algún acto contra el erario público.
3. Que se le haya probado que ha mostrado conducta anti-ética o haya incurrido en conducta que implique depravación moral. Para ello, la Junta deberá observar los procedimientos administrativos de acuerdo al Reglamento de la Junta.
4. Que se le haya probado el uso y abuso de sustancias controladas.
5. Por incompetencia mental certificada por un Tribunal competente.
6. Por cuatro (4) ausencias injustificadas a las sesiones de la Junta.
7. Por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones como miembro de la Junta.

Previo a la destitución de un miembro, se llevará a cabo un proceso de vistas administrativas, siguiendo los procedimientos que para esos fines se incluyan en el Reglamento de la Junta.

Artículo 12. – Presupuesto

El Secretario de Salud, separará para el primer año, una partida de cincuenta ($50,000.00) mil dólares del presupuesto de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de

la Salud para asegurar el funcionamiento de la Junta. Los gastos subsiguientes provendrán de los recaudos generados por dicha Oficina de conformidad con lo dispuesto en el Ley Núm. 287 de 1 de septiembre de 2000.

Artículo 13. – Dietas

Los miembros de la Junta tendrán derecho a una dieta de cien (100) dólares por día, o fracción de día, en que presten su servicio a la Junta, adicional a gastos de viaje por milla recorrida, según se disponga en el Reglamento de la Junta para esos fines.

Artículo 14. – Licencias - Requisitos para obtener la licencia

Toda persona que aspire a ejercer la profesión de Médico Asistente deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

a. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley.

b. Someter evidencia oficial escrita de haber completado un programa de medicina de una institución de Educación Superior debidamente reconocida en Puerto Rico y/o en los Estados Unidos de América

c. Radicar ante la Junta una solicitud debidamente jurada y en el formato que a esos efectos dicha Junta disponga.

d. Presentar dos (2) certificados de personas, de reconocida solvencia moral, que le recomienden como persona que goza de buena reputación en la comunidad y de que es residente bona fide de Puerto Rico.

e. Pagar los derechos que más adelante se disponen.

f. Ser persona de buena reputación, lo que acreditará con un certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico y con cualquier otra credencial que la Junta establezca por Reglamento para esos fines.

g. Cualquier Médico con licencia para ejercer la Medicina en Puerto Rico, expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica podrá obtener la licencia de Médico Asistente según se dispone en esta Ley.

Artículo 15. – Derechos

La Junta cobrará los siguientes derechos:

Por cada solicitud $75.00
Por cada licencia…… $100.00
Por cada duplicado de licencia……..... $50.00

Los derechos relativos a la acreditación de educación continuada serán establecidos por la Junta e incluidos en su Reglamento y no podrán ser mayores a los derechos aquí dispuestos para la licencia permanente.

Los derechos cobrados por la Junta no serán devueltos bajo ningún concepto e ingresarán al fondo de salud mediante cheque certificado o giro bancario a nombre del Secretario de Hacienda. Los fondos obtenidos por virtud de la aplicación de esta Ley, serán administrados según lo dispuesto por la Ley Núm. 211 de 23 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico.

Artículo 16. – Concesión de la Licencia de Médico Asistente

La Junta expedirá licencia a los Médicos Asistentes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y en el Reglamento aprobado por la Junta Examinadora. La licencia

expedida será por término de dos (2) años. Ningún Médico Asistente podrá ostentar una licencia por un periodo mayor de dos (2) años.

El patrono que reclute o el Médico que permita el trabajo del Médico Asistente es responsable de mantener un expediente actualizado con la información de dicho especialista de la medicina y de cualquier otra información que sea requerida por la Junta Examinadora de Médicos Asistentes según disponga en su Reglamento.

Artículo 17. – Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia

La Junta podrá denegar, suspender o revocar una licencia, motu proprio o a solicitud de parte, previa notificación de cargos y celebración de vista administrativa, salvaguardando los derechos que garantiza el procedimiento adjudicativo establecido en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, a todo Médico Asistente que:

1 No reúna los requisitos para obtener la licencia según establecido por esta Ley o por el Reglamento que se apruebe a esos fines.

2. Haya ejercido ilegalmente la medicina en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción.

3. Haya sido declarado con incapacidad mental por un tribunal competente.

4. Sea adicto a drogas narcóticas o sea alcohólico habitual que afecte su capacidad para ejercer la profesión.

5. Haya sido convicto por un delito grave o menos grave que implique depravación moral o delitos contra el erario público.

6. Incurra en incompetencia crasa en el desempeño de sus funciones o muestre incompetencia profesional.

7. Haya obtenido o tratado de obtener su licencia profesional o renovar su licencia mediante fraude o engaño.

8. Haya cometido fraude o engaño en el ejercicio de su profesión.

9. No haya renovado su licencia o haya incumplido con la educación continua requerida.

10. Haya negociado o vendido su licencia.

11. Por emplear, alquilar, inducir o permitir que una persona que no posea licencia ejerza la profesión.

12. Se le haya revocado una licencia para ejercer cualquier otra profesión.

13. Por violación a esta Ley o por violación a las disposiciones incluidas en el Reglamento de la Junta en conformidad con esta Ley.

Artículo 18. – Licencias

Una vez el Médico Asistente cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de esta Ley y con aquellos requisitos establecidos en el Reglamento, será acreedor de la licencia. Dicha licencia no podrá ser por un término mayor de dos (2) años. La misma estará sujeta a completar, por lo menos, ~~treinta (30)~~ diez (10) horas de educación continuada, a partir ~~del segundo año~~ de doce (12) meses de adquirida.

~~Los Médicos Asistentes deberán acreditar a tales efectos, cada veinticuatro (24) meses, ante la Junta, un mínimo de treinta (30) horas de educación continuada.~~

Artículo 19. – Educación Continuada

La Junta incluirá en su Reglamento, disposiciones relacionadas con educación continuada para todos los Médicos Asistentes. También dispondrá las actividades que serán reconocidas como Educación Continuada y los procedimientos, derechos o aranceles para su acreditación.

Artículo 20. – Licencia Requerida

Ninguna persona podrá practicar ni ofrecerse a practicar como Médico Asistente a menos que posea una licencia de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 21. – Uso de Título

Toda persona con una licencia expedida por la Junta Examinadora de Médicos Asistentes, queda autorizada a utilizar las siglas "MAPR" después de su nombre en documentos, anuncios y avisos relacionados con su profesión, lo que significa Médicos Asistentes de Puerto Rico. ~~Disponiéndose que no podrá utilizar el título de "Doctor" ni el prefijo "Dr.", excepto en los casos en que haya obtenido un grado en medicina y tenga su licencia para ejercer la medicina expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.~~

Artículo 22. – Responsabilidad Pública

Aquel patrono, empleador o socio que reclute o mantenga una relación laboral o en sociedad con un Médico Asistente, será responsable de extender sus pólizas de responsabilidad y de mantener aquellas póliza de responsabilidad profesional necesarias para responder ante cualquier reclamación que surja como consecuencia de cualquier acción u omisión del Médico Asistente.

Artículo 23. – Supervisión

La supervisión por un Médico Autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico será continua. Ningún médico licenciado a cargo de la supervisión de un Médico Asistente, no podrá tener bajo su cargo y supervisión más de tres (3) médico asistentes.

Artículo ~~23~~ 24.- Penalidades

Toda persona que se anuncie como Médico Asistente, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias indicando que lo es, o que sin la licencia correspondiente de dedicarse al ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, o que no porte identificación visible que los identifique como médico s asistentes según definido en el Artículo de esta Ley, incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares, ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un período no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Aquel Médico Asistente que ~~trate enfermedades;~~ prescriba medicamentos, ~~ordene laboratorios, diagnostique algún paciente o realice procedimientos invasivos,~~ incurrirá en un delito menos grave y convicto que fuere, será castigado con una multa no menor de cien (100) dólares, ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un período no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

En ambos casos le será revoca su licencia de Médico Asistente de forma inmediata y definitiva. Todo médico licenciado que mantenga más de tres (3) médicos asistentes bajo su supervisión según se dispone en su Artículos 3 y 23 de esta Ley, incurrirá en un delito menos grave y convicto que fuere, será castigado con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un periodo no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 25. – Interpretación sobre género

Los términos y definiciones dispuestas en esta Ley se entenderán en igualdad de condiciones en materia de género.

Artículo 26. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 27. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno; Salud** y **Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 1938, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1938, tiene como propósito establecer el "Programa de Médicos Asistentes", disponer sobre sus requisitos; crear la Junta Examinadora de Médicos Asistentes adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, establecer su composición, deberes y responsabilidades; y para otros fines.

La Asamblea Legislativa estima necesario proveer alternativas a estos profesionales de forma que puedan asistir en los procesos médicos, mediando garantías. De esta forma estaremos fortaleciendo los principios y las prácticas salubristas, promoviendo el desarrollo de profesionales en el campo de la salud. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa presenta esta medida. Además, constituye otra estrategia que contribuirá al desarrollo económico de la Isla creando más y mejores empleos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno;** del Senado Puerto Rico, solicito comentarios sobre el Proyecto del Senado Número 1938. Entre las mismas; **el Departamento de Salud, el Departamento de Estado, la Asociación de Educadores en Salud de Puerto Rico, el doctor José A. Vargas Vidot en calidad de ejecutivo de la Organización Iniciativa Comunitaria, Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico,**

La **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**, luego de realizar una evaluación nos informa, que resulta importante conocer que en Puerto Rico tenemos médicos registrados y 11,382 recertificados. Médicos que se han tenido que someter a la rigurosidad que nuestra ley y reglamento les exige para poder cumplir con los requisitos para obtener su licencia de médico. En Puerto Rico las distancias que una persona tiene que recorrer para poder atenderse con un profesional médico

licenciado no son extremas. Cualquier ley que se trate de aprobar en este campo de tan alto interés público, la salud pública y el bienestar general.

Opinan que el P. del S. 1938, carece de las salvaguardas necesarias para proteger el interés público, la salud pública. A pesar de que el proyecto indica que se establecerá mediante regulación, cualquier otro requisito que a su juicio sea necesario para garantizar las practicas más apropiadas de acuerdo con los estándares nacionales y las practicas comúnmente aceptadas en los Estados Unidos, al no estar mandatados en la ley, dejarlos a "juicio" de la Junta Examinadora de Médicos Asistentes, supone un margen de discreción que nos satisface la rigurosidad que se debe de tener cuando se trata de la salud pública y el bienestar general. El proyecto no especifica cómo será la composición de la junta; sólo habla de tres nombramientos que serán miembros admitidos al ejercicio de la profesión médica, pero no dice quiénes serán los otros dos y a qué profesión o quehaceres podrán dedicar. Distinto a como ocurre con otros profesionales de la salud, a los médicos asistentes no se le requiere que aprueben ninguna reválida. Opinan que, como puede el Estado ejercitar su poder admitir profesionales a ejercer una profesión y expedirle una licencia sin que tomen y aprueben una reválida del Estado o avalada por el Estado.

El campo de la práctica médica es uno altamente regulado. Aún con tanta reglamentación encontramos situaciones que se nos escapan y no podemos prevenir, cuánto más difícil será prevenir situaciones en asuntos que competan a los médicos asistentes, cuando la propia legislación no los cubre, o nada dice al respecto o los exime de tomar reválida.

Con una población de casi unos cuatro millones de habitantes en un extensión territorial de 9,104 km2, contamos con aproximadamente 1.3 médicos registrados por kilómetro cuadrado o con un (1) médico por cada 321 habitantes; consideramos que la población de nuestro país se encuentra bien atendida de servicios médicos y si añadimos a eso la gran cantidad de hospitales, centros médicos, centros de diagnóstico y tratamiento, así como la gran cantidad de oficinas médicas y de personal que ejerce la enfermería, la terapia respiratoria, los tecnólogos médicos, los técnicos de radiografía y de imágenes, concluyen que no se justifica el P. del S. 1938 en este momento.

El estado quiere mantener el ejercicio de la medicina, la salud pública y el bienestar general como un asunto de alto interés público y de primera jerarquía, no debe legislar para soslayar la rigurosidad que implica el obtener una licencia para ejercer la medicina de Puerto Rico. Al igual que ocurre con los médicos que no aprueban la reválida y qué habrá de hacer el estado, legislar para también buscarles una cómodo para que puedan ejercer sin tener que someterse a la rigurosidad que se le requiere a otros. De así hacerlo, estará claudicando a su deber regulador que tiene como finalidad la protección del bienestar general. Por último, la **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica** nos indica que actualmente existen treinta juntas que agrupan a los profesionales y técnicos de las diferentes ramas de a medicina

De otra parte, el **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** se expresa en torno a la medida bajo evaluación. Y los citamos según la ponencia entregada en la Comisión. Nos indican que el Colegio, es la única institución representativa del universo de médicos de Puerto Rico, tienen el ineludible deber de comparecer y expresar su opinión sobre ésta y cualquiera otra medida que tenga que ver con la salud del Pueblo que en última instancia representa la razón propia razón de ser. Indican que el Pueblo es el paciente y parte fundamental del esencial binomio que conforma la relación mas significativa de la sociedad; la relación médico-paciente. Ven con satisfacción que en la exposición se admite una realidad que muchos no quieren reconocer pero que afecta la disponibilidad de servicios de salud en Puerto Rico.

Esto tiene que ver con la escasez de profesionales de la salud... que ha venido tomando auge en los últimos años. Como muy bien se afirma, "las campanas de reclutamiento que se han desarrollado en Puerto Rico por parte de instituciones de salud, la mayoría de ellas procedentes de los Estados Unidos han sido muy exitosas y han provocado una migración considerable de médicos, enfermeras, profesionales y especialistas del cuidado de la salud a otras jurisdicciones. Los profesionales son de primera calidad, además muchos de ellos son bilingües. Esto añadido a la pobre compensación que reciben de los planes médicos, a veces entre 4 y 15 dólares por visita, a los atractivos sueldos que pagan a los médicos en Estados Unidos y al ambiente medico-legal hostil que existe en Puerto Rico. Indican que todavía no han visto el final de esto, pues además de lo señalado, no hay duda que el deterioro social también contribuye a la emigración de los profesionales mencionados.

Desde que se comenzó a hablar de establecer legalmente en Puerto Rico al asistente médico como un recurso de ayuda al médico licenciado, el Colegio ha promovido que de finalmente establecerse se haga utilizando a los médicos graduados de escuelas reconocidas que por alguna razón no han podido pasar la reválida. El proyecto incorpora esa idea y es por ello que el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico favorece la medida.

No hay duda que "la práctica de la medicina requiere que el Estado establezca controles apropiados para promover que quienes la practican cuenten con las credenciales requeridas para ello". Dentro de esas estrategias es adecuado utilizar el recurso del profesional preparado en vez de estar creando nuevas profesiones que con un mínimo de requisitos pasan a ejercer unciones que podrían poner en riesgo la salud y la vida. No hay duda que hay que potenciar el aumento en la productividad de los médicos, así como la oportunidad de generar ingresos y poner en práctica los conocimientos de aquellos médicos que estudiaron pero que no pueden pasar la reválida.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** apoya que estos nuevos profesionales sean conocidos como Médicos Asistentes y no Asistentes de Médicos. La diferencia entre uno y otro término es abismal. El primero presupone que se es médico y que con dicha preparación se dedica a asistir al profesional licenciado. El segundo término, Asistentes de Médicos, deja abierta la puerta para que personas sin la preparación completa en medicina se puedan convertir en asistentes del médico.

El doctor **Iván F González Cancel,** compareció a una Audiencia Pública realizada con relación al Proyecto del Senado Núm.1938 para establecer el Programas de Médicos Asistentes disponer sobre sus requisitos; crear la Junta Examinadora de Médicos Asistentes adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento.

Informa que los ciudadanos en Puerto Rico esperan y se le ha reconocido el derecho a tener y exigir un sistema de salud de calidad que compare favorablemente con el de los Estados Unidos, país del cual formamos parte, y que a su vez gasta la mayor cantidad de recursos per capital en salud que ninguna jurisdicción del planeta. En Puerto Rico esa exigencia se da a pesar de que el ingreso per capita es tres veces menor que el de los Estados Unidos y menos de la mitad que en el estado de Mississippi, el más pobre de la nación. La escasez de profesionales de la salud, en particular médicos especialistas, es un fenómeno en Puerto Rico asociado a una multiplicidad de factores, entre los cuales se puede señalar de fundamental importancia la pobre remuneración, las condiciones socioeconómicas del país, la falta de acceso a nuevas tecnologías y la ausencia de prácticas institucionales en Puerto Rico.

Un estado democrático ofrece igualdad de oportunidades educativas a todos. El estado, igualmente, debe constatar el aprovechamiento de esas oportunidad es mediante un control mínimo de calidad. Esto debe hacerse a través de una prueba externa, una revalida. Una revalida es solo una garantía de que se usan los medios del estado y sus instituciones de forma adecuada y con cierto control de calidad. Así, una revalida mide la adecuacidad de esos ofrecimientos y no necesariamente la calidad de los servicios prestados. Para que se pueda dar una practica eficiente de la medicina, el medico recibe la asistencia de un sinnúmero de profesionales. El estado tiene una función fundamental de velar por la calidad de los servicios profesionales que recibe la ciudadanía. Sin embargo, nos indican que no deben negar que el escenario planteado por el proyecto, donde en múltiples ocasiones el médico se ve asistido por profesionales no revalidados o de diversa formación, es una realidad.

Continuando con el análisis, el doctor Cancel informa que sin embargo, no debemos negar que el escenario planteado por el proyecto, donde en múltiples ocasiones el médico se ve asistido por profesionales no revalidados o de diversa formación, es una realidad. El P. del S. 1938 podría representar un giro incorrecto y una involución en la práctica de la profesión médica en Puerto Rico. Lejos de responder a necesidades salubristas responde a una supuesta necesidad del mercado. Recomienda que la presente iniciativa vaya acompañada de un esfuerzo por parte de entidades educativas para crear un currículo a tono con las necesidades particulares de Puerto Rico para legitimizar lo que ha sido uso y costumbre.

Esta recomendación indica que se hace con propósito de evitar el estigma que pudiera haber asociado a la no aprobación de una revalida, a evitar los cuestionamientos de otros profesionales que igualmente no aprueban tales exámenes y atender las decisiones y deseos que en materia vocacional podrían enfrentar un estudiante de medicina, un medico no revalidado, o una enfermera con destrezas especiales. Por los fundamentos ya expresados, no endosa la presente medida.

El **Departamento de Estado,** informa que por su función ministerial, no cobija bajo su umbral administrativo la materia u objeto perseguido por la medida.

El Dr. **Vargas Vidot** se presenta como ciudadano preocupado por la salud el pueblo sobretodo la del pueblo excluido en bolsillos de pobreza y marginación, también se presenta como salubrista acostumbrado a asumir posiciones ante lo que pudiera tener el potencial de fortalecer la salud en las estrategias de comunidad. De acuerdo a la Asociación de Colegios Universitarios Americana, la AAMC por sus siglas en ingles, los Estados Unidos estarán enfrentando un déficit de 91,500 médicos para el 2020, esta cifra en la actualidad es igualmente impresionante pues estamos escasos por la friolera de13, 700 médicos. La ecuación es simple, las escuelas de medicina sólo suplen el 7% de la demanda de médicos primarios, la población de médicos retirándose de la práctica por edad y otras condiciones es superior a la que se integran a la misma.

Las personas viven más tiempo y por lo tanto sus situaciones de salud primaria se convierten más complicadas. Ya se han reportado más de tres mil (3,000) zonas de escases de médicos y estas áreas tienen impacto en más de 16 millones de personas y Puerto Rico resulta ser una de esas áreas. La población de envejecientes ha aumentado en un 37% requiriendo mayor énfasis en el cuidado de condiciones crónicas, mayor necesidad de un personal médico de cabecera y mas necesidad de integrar sensibilidad en una profesión que en términos generales ha sido asaltada por la codicia, las regulaciones y las trampas burocráticas de la medicina corporativa.

Este cuadro de onerosa realidad se ¡impacta exponencialmente en nuestra isla, la realidad del sobre uso de las alas de emergencias y de la escasez de personal para atenderlas, la emigración

de profesionales hacia los Estados Unidos y Canadá ha evado a concentrar las especialidades en las áreas metropolitanas en especifico en el Centro médico de Río Piedras dejando al descubierto a miles de personas que tienen el derecho a un sistema de salud que se exprese desde sus dimensiones de prevención primaria hasta los niveles terciarios y supra-terciaros. Las Escuelas de medicina del país exportan más de un 75% de sus egresados a los Estados Unidos por la ausencia de plazas en el país.

Para asumir con relativo éxito este desafío social y desarrollar las estrategias en el área de la salud tienen que hacer de tripas corazones por las siguientes razones:

1. Hay una profunda escases de médicos primarios, sobretodo generalistas y mucho más que quieran acercarse sensiblemente al prójimo rechazado.
2. la ética del servicio ha sido opacada por otras consideraciones materialistas que deshumanizan el cuidado medico.
3. la mayoría de las escuelas de medicina del país (todas excelentes) ya no gradúan médicos sino especialistas en potencia y lamentablemente muchos de ellos ven la medicina de pueblo y de barrio como una dimensión muy básica de empleo, desproporcional a su preparación y a sus expectativas de remuneración (unos por mero egocentrismo y otros porque salen con inmensas deudas que asumir)
4. la conducta elitista que generalmente prevalece en las escuelas profesionales se encarga de consolidar un pensamiento de matiz un tanto arrogante que estimula y promueve de facto la fuga rampante de buenos profesionales que pudiéndose quedar en Puerto Rico prefieren o tienen emigrar en búsqueda de lo que le dijeron debía de ser su horizonte profesional, estos se gradúan en parte gracias a la aplicación de nuestras contribuciones y luego no hay reciprocidad.

La posición del **Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico** ante el Proyecto del Senado Núm. 1938, representado por la Profesora Luz Virginia Camacho, Presidenta de la Junta de Gobierno del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico (CPEPR); organización que agrupa sobre 26,000 enfermeras y enfermeros profesionales de Puerto Rico y que representamos más del cincuenta y cinco (55%) por ciento de la fuerza laboral en el campo de la salud.

En representación de las/los enfermeras y enfermeros profesionales dentro de las categoría de Enfermera/o Asociada/o, Enfermera/o Generalista y Enfermera/o Especialista ejerciendo en diferentes escenarios de prestación de servicios de salud y de educación en Puerto Rico. Como Junta de Gobierno se oponen y no endosan el Proyecto del Senado Núm. 1938 para establecer el Programa de Médicos Asistentes ya que el contenido del mismo refleja un retroceso en el ejercicio de la medicina y cirugía y en el cuidado médico-quirúrgico en Puerto Rico. Como defensoras de los derechos de los pacientes y nuestros consumidores de servicios de salud nos preocupa grandemente la creación de esta categoría de profesional de la salud, las funciones descritas, además de sus escenarios de práctica en instituciones de salud y en la comunidad.

Nos señala que en la **Exposición de Motivos:**

a. no es muy clara en cuanto a la escasez de profesionales de la salud: se debe clarificar el aspecto de la poca disponibilidad de médicos, señalando información fiable que sustente esta afirmación. La situación a la cual se hace referencia y para la cual se propone como alternativa a los Médicos Asistentes, no queda explícitamente claro en qué forma estos

y estas pueden contribuir a resolver de manera inmediata, la necesidad de prestación de servicios de salud en la isla. Se presenta la escasez de profesionales de la salud como un problema grave que ha tomado auge en los últimos años. Las estadísticas de del colegio profesional, indican que hoy día solo un tres por ciento (3%) de los profesionales de la enfermería emigran al aumento acelerado en matricula de estudiantes de enfermería en diferentes categorías.

b. Expectativas de vida de los constituyentes, serán óptimas y se ofrece un mejor servicio con profesionales de la salud, licenciados, certificados y cualificados.

c. Ciertamente la práctica de la Medina requiere que el Estado establezca controles apropiados para promover que quienes practican cuenten con los credenciales requeridas para ello. Estos Médicos Asistentes, al no pasar su examen de reválida, le están demostrando al Estado y al Pueblo de Puerto Rico no estar preparados para ejercer la medicina. Si este profesional de la salud no aprobó la reválida de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, ¿cómo podemos validar sus conocimientos mínimos de medicina general y cirugía para el ejercicio de la práctica?

d. Son muchos los profesionales de la medicina que aunque completan los programas académicos no logran revalidar exitosamente. ¿Cuántos son en realidad?, ¿cuáles son las estadísticas sobre el número de médicos que no logran pasar su examen de reválida? Comparar y citar algunos estudios que validen la calidad de estos profesionales y las estadísticas que mencionan las áreas de práctica donde mayormente se desempeñan.

Por último, no endosan la presente medida ya que son de la opinión que la medida abriría la puerta a que otros profesionales de la salud, por no pasar la reválida pretendan ejercer creando nuevas modalidades dentro de la profesión. Indican que el estudiar Medicina no puede tener este privilegio sobre otras profesiones ya que seria discriminatorio para todos los otros profesionales de la salud que para poder ejercer tienen que aprobar un examen y aprobar un examen nacional con unas funciones ya definidas. Por lo tanto los médicos que han fracasado en su examen de reválida no pueden ser considerados “Physician Assistant” o Asistentes Médicos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

En muchas jurisdicciones se han identificado estrategias dependiendo de las necesidades y particularidades de las mismas. En Estados Unidos continentales por ejemplo han surgido las figuras del "*Physician Assistant* y del *Medical Assistant*". Estos son profesionales que se adiestran para ayudar en tareas médicas. Su creación responde a la necesidad de médicos disponibles por las distancias y la poca demanda por estudiar una carrera de medicina.

Por otra parte nuestra realidad en puerto Rico es distinta. El aumento en las expectativas de vida, la migración de los profesionales de la salud y la implantación de una política pública enfocada en la prevención requiere la disponibilidad de más profesionales. La creación de esta nueva figura en Puerto Rico se traducirá en un aumento en la productividad de los especialistas, así como una oportunidad de generar ingresos y poner en práctica los conocimientos de aquellos médicos que están en estas circunstancias.

Los Medicos Asistentes que se crean en virtud de esta ley se diferencian de la figuras del "*Physician Asistan* y del *Medical Assistant*"que existe en otras jurisdicciones por su nivel de formación médica, sus conocimientos especilizados, los requisitos para obtener su licencia y por su capacidad para ejercer sus funciones en el ámbito hospitalario, en instituciones de salud primaria, secundarias, terciarias y supra terciarias, en iniciativas o programas de prevención y en instituciones de salud u organizaciones sin fines de lucro que presten dichos servicios.

Estos Médicos Asistentes son profesionales de la salud con una formación en medicina, graduados de instituciones reconocidas, debidamente acreditadas en Puerto Rico o en los Estados Unidos continentales, que tendrán la facultad para asistir en la administración del cuidado del paciente, educar a los pacientes, intervenir en procedimientos clínicos, laborar en áreas de salud preventiva, evaluar pacientes, desarrollar historiales médicos, llevar a cabo exámenes físicos y ordenar los siguientes laboratorios: pruebas químicas; hemogramas, placas de pecho y electrocardiogramas. Además estarán facultados para asistir a otros especialistas entre los que destacan cirujanos, emergenciólogos y anestesiólogos y a otros médicos especialistas, siempre bajo la supervisión directa de éstos.

Los Médicos Asistentes serán un recurso de valor incalculable para optimizar la calidad de los servicios y el cuidado de la salud en Puerto Rico. Estos profesionales altamente capacitados serán de mucho valor para cualquier institución de salud u organización sin fines de lucro que brinde servicios de salud.

Además cabe destacar que estos médicos que tan arduamente han estudiado para su profesión se encuentran en este momento rezagados por que no han podido ejercer la profesión por la cual han estudiado, sea por la razón del costo de su licenciamiento o por la falta de empleo que estos experimentan en este momento. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario hacer justicia con esta clase trabajadora creando la figura de los Médicos Asistentes de esta forma llenar nuestras salas de emergencias, hospitales, instituciones de salud primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias, de estos profesionales de la salud y darles la oportunidad de empleo que se merecen.

La Asamblea Legislativa estima necesario proveer alternativas a estos profesionales de forma que puedan asistir en los procesos médicos, mediando garantías. De esta forma estaremos fortaleciendo los principios y las prácticas salubristas, promoviendo el desarrollo de profesionales en el campo de la salud. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa presenta esta medida. Además, constituye otra estrategia que contribuirá al desarrollo económico de la Isla creando más y mejores empleos. No tenemos duda que con ello proveeremos herramientas y recursos desde una nueva

perspectiva, que se traducirá inevitablemente en un aumento en la disponibilidad y calidad en la prestación de los servicios y el cuidado de la salud.

Vuestras **Comisiones de Gobierno; Salud** y **Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 1938, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1392, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Asuntos Municipales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para requerir al Secretario de Recreación y Deportes como a los municipios a crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales destinados al deporte, a las actividades recreativas, físicas y lúdicas a través de los Centros de Cuidado de Envejecientes diurnos, Centros Terapéuticos para Desarrollar Actividades Físicas Saludables y de Rehabilitación Efectiva, organizaciones, balnearios, parques pasivos, espacios abiertos, terrenos arbolados, ajardinados y cercados, residencias, hospitales y grupos comunitarios, mediante acuerdos de colaboración para personas de edad avanzada y otros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A medida que los países desarrollan también las personas crecen y evolucionan constituyendo la población puertorriqueña de personas de edad avanzada o ancianas, normalmente la jubilada y la de 60 años o más. Este grupo de personas de edad avanzada cada vez más esta creciendo en la pirámide de la población puertorriqueña o en la distribución por edades en la estructura de la población debido a la baja en la tasa de natalidad y al mejoramiento de la calidad y esperanza de vida de muchos representantes de esta población de personas de edad avanzadas.

No obstante, en los países en vías de desarrollo y tercer mundistas, las condiciones de vida para las personas de edad avanzada son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados, abandonados, perezosos, ociosos, sólos, incápaces, desanimados y tristes. Estas situaciones en personas de edad avanzada en países como el nuestro están ocasionando a menudo enfermedades asociadas a la vejez, tales como alzheimer, artritis, diabetes, cataratas, osteoporosis, cardíacas, vasculares como respiratorias.

Uno de los mejores tratamientos para las personas de la edad avanzada consiste en crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales destinados al deporte, a las actividades recreativas y física a través de los Centros de Cuidado de Envejecientes diurnos, Centros Terapéuticos para Desarrollar Actividades Físicas Saludables y de Rehabilitación Efectiva, organizaciones, balnearios, parques pasivos, espacios abiertos, terrenos arbolados, ajardinados y cercados, residencias, hospitales y grupos comunitarios, mediante acuerdos de colaboración. Por ejemplo, en la capital española, Madrid, se ha instalado el Parque Juan Carlos I, para el uso de personas de edad avanzadas.

De esta forma, el conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales que se utilizarán para activar la salud de las personas de edad avanzada conllevara incluir una serie de actividades completa para las personas de edad avanzadas. Estas actividades tendrán una magna extensión de posibilidades dentro del marco de la actividad física y la salud de la persona de edad avanzada cuyo objetivo principal es el acondicionamiento físico general de la población puertorriqueña de este grupo que cada vez es más grande. Asimismo, trabajarán con movimientos globales de grandes grupos musculares, englobaran la marcha, los desplazamientos, la carrera suave, la gimnasia de mantenimiento, los ejercicios suaves y rítmicos como el trabajo individual o colectivo en gimnasia sin aparatos y con aparatos.

También, las actividades físicas a realizarse con este conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales están respaldadas por los proveedores y especialistas en ejercicios lúdicos y de ocio. Este conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales consiste de equipos biosaludables o aparatos lúdicos terapéuticos para mejorar la salud física y emocional de los usuarios.

Las ventajas de este conjunto serían:

1) Mejorar humor y la sensación de bienestar
2) Oxigenación cerebral
3) Mejorar la capacidad cognoscitiva
4) Disminución de la capacidad de depresión
5) Optimización de la calidad de vida
6) Aumento de la autoestima y de la autoconfianza
7) Aumento de la Socialización
8) Alivio del Stress
9) Retraso del envejecimiento
10) Aumento de la Independencia.
11) Mejora capacidad inmunitaria
12) Disminución de la incidencia de algunos tipos de cáncer
13) Ayuda en el control del peso.
14) Prevención de la Diabetes Tipo “Mellitus”
15) Prevención y Alivio de los Dolores de Espalda
16) Prevención de la Osteoporosis
17) Fortalecimiento muscular y óseo
18) Mejora la coordinación y el equilibrio.
19) Mejora la capacidad cardiovascular.
20) Ayuda en el control de la tensión arterial
21) Prevención de dolencias coronarias

Es así la manera en que los países en desarrollo y tercer mundistas mejoran la calidad de vida de las personas de edad avanzada, incluyendo, pero sin limitarse a las actividades físicas, recreativas y deportivas. Este conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales debe ser incorporado con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmándonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger a los que en un momento de sus vidas, con mucha reciprocidad y dedicación, nos protegieron.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Se requiere al Secretario de Recreación y Deportes como a los municipios a crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales destinados al deporte, a las actividades recreativas, físicas y lúdicas a través de los Centros de Cuidado de Envejecientes diurnos, Centros Terapéuticos para Desarrollar Actividades Físicas Saludables y de Rehabilitación Efectiva, organizaciones, balnearios, parques pasivos, espacios abiertos, terrenos arbolados, ajardinados y cercados, residencias, hospitales y grupos comunitarios, mediante acuerdos de colaboración para personas de la edad avanzada y otros.

Artículo 2 - Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Recreación y Deportes y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la Aprobación del Proyecto del Senado número 1392 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para requerir al Secretario de Recreación y Deportes como a los municipios a crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales destinados al deporte, a las actividades recreativas, físicas y lúdicas a través de los Centros de Cuidado de Envejecientes diurnos, Centros Terapéuticos para Desarrollar Actividades Físicas Saludables y de Rehabilitación Efectiva, organizaciones, balnearios, parques pasivos, espacios abiertos, terrenos arbolados, ajardinados y cercados, residencias, hospitales y grupos comunitarios, mediante acuerdos de colaboración para personas de edad avanzada y otros.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, luego se celebraron audiencias públicas.

FEDERACION DE ALCALDES DE PUERTO RICO, INC.

Los avances tecnológicos a partir de la Revolución Industrial del Siglo 19 no solo convirtieron una sociedad eminente rural en una sociedad urbana sino que también propiciaron nuevos descubrimientos y desarrollos en las ciencias. Esto tuvo como resultado que se duplicara la expectativa de vida en solo cien años. Durante el Siglo 20 la humanidad añadió más años a su

expectativa de vida que el incremento vivido por el ser humano desde la época de los hombres primitivos.

La bendición de vivir por un periodo más prolongado, sin embargo, no deja de acompañarse de sus consecuencias. Los sistemas de retiro diseñados para expectativas de vida mucho más cortas padecen de déficits actuariales como resultado de que los beneficiarios del sistema ahora viven más por lo que el impacto económico sobre el sistema es mayor.

La prolongación de la vida de los jubilados provoca también un aumento acumulativo de tiempo de ocio. Una condición más saludable que otrora entre las personas de edad avanzada les estimula a tratar de disfrutar a plenitud de su condición.

De la misma manera que estos ciudadanos se ajustan a su nueva realidad, así también le corresponde hacerlo al Gobierno y a la sociedad en general. La imagen del anciano desvalido, encorvado por los años, resignado a una vida sedentaria y solitaria, incapaz de movilidad, ya no representa sino a una fracción cada vez menor de esas generaciones.

Las persona de edad avanzada modernas no se sustraen de la sociedad sino que se inyectan en ella con entusiasmo, vitalidad y dinamismo. Opinan, actúan, se divierten, producen y se integran a la dinámica social con energía envidiable. El Gobierno no puede ignorar y tiene la obligación de proveer para esta nueva realidad. De la misma manera que provee facilidades, actividades y servicios para las generaciones más jóvenes, así también tiene la obligación moral de proveer los mismos de manera especializada y atemperada a sus intereses y realidades, a las personas que peinan canas.

De aprobarse este proyecto, cuyo propósito endosamos, debe considerarse que el mismo constituye un mandato sin asignación de recursos por lo que los municipios deberán atemperar sus inversiones en las actividades que el mismo contempla a los recursos de que dispone. Las Comisiones deben, por ende, considerar esta situación de manera que más que un mandato constituya una expresión de política que guíe a las agencias concernidas en la confección de sus programas.

ASOCIACION DE ALCALDES DE PUERTO RICO

En la Exposición de Motivos del P. del S. 1392, se menciona como una realidad innegable en el caso particular de Puerto Rico el aumento en el número de personas de edad avanzada según éste se refleje en la estructura de la población. El constante incremento a este sector de la población es principalmente atribule a la baja en la tasa de natalidad y al mejoramiento de la calidad y esperanza de vida de muchos representantes de esta población.

En esta parte del proyecto de ley se aduce que si bien es cierto lo anterior, también es cierto que las condiciones de vida de las personas de edad avanzada son especialmente difíciles al perder rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados, abandonados, ociosos, solos, incapaces desanimados y tristes.

Como uno de los mejores tratamientos para las personas de edad avanzada, el legislador proponente de la medida menciona la creación de parques biosaludables o un conjunto e instalaciones, medios, instrumentos o materiales, destinados al deporte, a las actividades recreativas y físicas a través de los Centro de Cuidado de Evejecientes diurnos, Centros Terapéuticos para desarrollar Actividades Físicas Saludables y de Rehabilitación Efectiva, organizaciones, balnearios, parques pasivos, espacios abiertos, terrenos arbolados, ajardinados y cercados, residencias, hospitales y grupos comunitarios, mediante acuerdos de colaboración. Esta opción para mitigar sustancialmente las dificultades que confrontan las personas de edad avanzada, constituye el objetivo principal que persigue la medida objeto de evaluación.

Proveer para requerir al Departamento de Recreación y Deportes y a los municipios la creación de facilidades e instalaciones como las antes señaladas, se alega que redundaría en beneficio a las personas de edad avanzada para mejorar el humor y la sensación de bienestar, mejorar la capacidad de vida, aumentar la autoestima y de la autoconfianza y otros ventajas que se expresan en el proyecto de ley.

La Asociación de Alcaldes reconoce que el sector de la población puertorriqueña compuesto por personas de edad avanzada ha estado creciendo vertiginosamente en Puerto Rico, fenómeno que se repite en numerosos países del mundo. Así también admite que con éste crecimiento han incrementado las dificultades que confrontan estas personas que surgen del resultado inevitable que trae como consecuencia las limitaciones que distinguen a la longevidad y actividades como las que se mencionan en el P. del S. 1392 contribuiría a reducir las dificultades indicadas.

No obstante la validez de los argumentos antes esbozados y de los méritos que tienen las remedios que se proponen para atender los problemas que encaran las personas de edad avanzada, en el caso de los municipios, el mandato a los municipios se sugiere en el P. del S. 1392, hay que examinarlo dentro de las realidades económicas y fiscales que confrontan los municipios, particularmente en un periodo de intensa y prolongada recesión como el que azota al pueblo puertorriqueño.

Es oportuno señalar que un gran número de municipios ha incluido en sus programas de trabajo y en sus presupuestos un Programa para Ayuda de Envejecientes o Persona de Edad Avanzada. Hasta donde los recursos económicos se lo permite, dicho programa incluye la operación de Centros de Envejecientes administrados y operados por profesionales de la salud en las aspectos sociales sicológicos, a través de los cuales se han incorporado varios de los servicios que se mencionan en la Exposición de Motivos yen la parte dispositiva del proyecto de ley. Los gobiernos municipales deberán conforme a su capacidad financiera y las facultades que le han sido provistas por la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos, promover la creación e implantación de parques biosaludables. No podemos pretender que este sea el caso de todos los 78 municipios ni tampoco podemos esperar que cubran todos los temas que trata el proyecto de ley, pero sí podemos concluir razonablemente que el tema que trata la propuesta medida no es un asunto nuevo o que los municipios no lo hayan dado la debida propiedad. Repetimos dentro de sus particularidades capacidades.

Tomando en cuenta lo antes expuesto y la situación precaria económica en muchos casos precaria en que se encuentran las finanzas municipales, la Asociación de Alcaldes, entiende que dentro de la facultad que la Ley de Municipios Autónomos le provee a los municipios, estos pueden implantar la iniciativa que aquí se propone.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

En primer lugar como preámbulo a la exposición de hoy, es impredecible traer a colación algunas características poblacionales muy significativas. Entre las características demográficas del Puerto Rico de hoy, se destaca el envejecimiento de la población y el freno en el crecimiento poblacional. La tasa de fertilidad es de 1.7%, por lo que se encuentra ya por debajo de la tasa de reemplazo (2008). De acuerdo a la Encuesta de la Comunidad del Censo 2006 en Puerto Rico había 703,076 personas que contaban con 60o más años. Estas equivalían al 17.90% de una población total en Puerto Rico, estimada en 3,927,776 habitantes. Las personas de 65 años o más constituían el 12.8% de la población, equivalente a 504,886 personas. (Encuesta de la Comunidad: 2006). Las proyecciones para el año 2008 indican que Puerto Rico contaba con 746,174 (18%) personas de edad

avanzada. Para el año 2010, se proyecta que Puerto Rico tendrá más de800,000 personas de edad avanzada.

Los que recién han cumplido 60 años (2007-2008), forman parte e la generación de los llamados “baby boomers” o generación de la post-guerra y del primer grupo de niños que comenzó a experimentar los rápidos cambios de esos períodos. Crecieron bajo la primera etapa de la creación del Estado Libre Asociado y el periodo de modernización e industrialización de Puerto Rico. Forman parte de las primeras generaciones que se educaron en la universidad, se convirtieron en profesionales y fueron a vivir a las primeras urbanizaciones. Presenciaron la expansión de electrificación, del agua potable y del teléfono a los barrios de la isla y tuvieron autos por primera vez. Fue la generación que construyó el Puerto Rico moderno o tuvo que emigrar a buscar fortuna fuera del país e ira la guerra. Esta generación también participó del trabajo masivo de las mujeres en las fábricas, del control de la natalidad y la leche embotellada. Sus mujeres vivieron en dos mundos, escondidas entre la sociedad tradicional donde la mujer debía permanecer encasa a cargo del hogar y el de la sociedad moderna que la convocaba estudiar trabajar a la vez que debía ser abnegada madre y esposa.

La vejez en Puerto Rico está feminizada. Los hombres mueren a edades más tempranas que las mujeres por múltiples causas. La Encuesta de la Comunidad de Puerto Rico, 2006 estimó que entre las 503,886 personas de 65 años o más el 43% (217,809)eran hombres y el 57% eran mujeres (286,077). En el Municipio de San Juan el 61% de la población de 60 años o más está constituido por mujeres, siendo éste el Municipio con el mayor número de mujeres de esas edad.

De acuerdo al Censo del 2000, 11 municipios concentraban el 49% de la población de 60 años o más, equivalente a 288,882 personas. Entre éstos municipios, San Juan tenía el 19% de la población con 60 años o más, seguido por Bayamón con el 17.2%. Los cinco municipios del área metropolitana Guaynabo, San Juan, Carolina, Bayamón y Trujillo Alto (178,290), concentraron el 30.44% de las personas de edad avanzada de Puerto Rico.

La Encuesta de la Comunidad de Puerto Rico del año 2006, estimó que 120,475 abuelos vivían con menores de 18 años. De acuerdo a la misma el 17.31% de las personas mayores de 60 años y el 23.9% de los que tienen 65 años y más residen con nietos. Pero entre los abuelos que residen con sus nietos, un impresionante 48.61%de los mismo está a cargo de ellos. EL 63.5% de los abuelos responsables de nietos son mujeres.

De acuerdo a la Encuesta de la Comunidad de Puerto Rico del año 2006, llevada acabo por el Censo Federal, entre la población de edad avanzada solo el 36.7% se había graduado de escuela superior comparado con el 66% de la población total. El 10.5% de la población de 65 años o más, había obtenido un bachillerato o educación más alta, mientras que en la población total este indicador era de 20.7%.

En el año 2006 el 43.6% de las personas de 65 o más, estaban bajo niveles de pobreza. El Censo de Población de 199, informó que, el 44% de las personas de 65 años o más se encontraban bajo nivel de pobreza; por tanto la reducción en siete años fue de apenas 0.4%, menor que para la población general que fue de 3%. En 43 municipios equivalentes al 62.8% de los mismos, más del 50% de las personas de 65 años o más, estaban bajo el nivel de pobreza. Los municipios con el mayor número de personas de 65años o más bajo nivel de pobreza eran: Las Marías (67%), Lares (64%). Maricao (62%), Florida (61%), Villalba (59%) y San Lorenzo (59%). Los municipios con el menor número de personas de edad avanzada bajo pobreza eran Guaynabo (28.8%), Carolina (30.3%), Bayamón (33.6%) y San Juan (32.7%).

El 78.3% de la población de personas de 60 años y más en Puerto Rico reciben algún tipo de ingreso, jubilación o retiro proveniente del Seguro Social Federal. Es decir, casi 8de cada 10 viejos

en Puerto Rico recibe ingresos del Seguro Social Federal. Esto convierte al Seguro Social, en la fuente más importante de ingreso de la personas de edad avanzada en términos de su cubierta. Sin embargo, el 48% de esto, recibe menos de $600.00 al mes. Según el estudio "Equidad Económica y la Población de Edad Avanzada en Puerto Rico: 2008", realizado para la Oficina de la Procuradora de las Personas de edad Avanzada se le resume la siguiente información:

El Costo de Vida de las Personas de Edad Avanzada en General

• Según una muestra de unidades de consumo (hogares) del Estudio de Ingresos y Gastos (EIG), del Departamento del Trabajo, compuestos solo de personas de edad avanzada, estimamos que para 2001, el promedio del gasto total mensual en bienes y servicios por persona fue de $583. Esta cifra se desglosó de la siguiente manera; el gasto en alimentos consumidos en y fuera del hogar fue de$248, gasto en vivienda (incluyendo construcción) fue de $85, en utilidades (agua, luz, gas, teléfono, etc. ...) fue de $74, el gasto en servicios de salud de $58, y en otros renglones (transportación, ropa, etc....) fue de $119.

• Para el 2001 el renglón de gastos alimentarios, representaba el 42.5%del total del gasto total de la muestra de unidades de consumo. El gasto en utilidades representaba el 12.6%, los gastos en vivienda fue de 14.5%, servicios de salud consumió el 10%, y se gastó un 20.3% del total en otros bienes y servicios.

• La misma canasta de bienes y servicios que en el 2001 costaba $583, hubiese costado en julio del 2008 un promedio de $1,120 mensuales. Este gasto se desglosa de la manera siguiente: $672 para alimentos, $117 para vivienda, $102para utilidades, $73 para salud, y$155 en el resto de bienes y servicios.

• El costo de vida para la población de edad avanzada se ha duplicado desde el2001 al 2008. Es decir, la misma canasta de bienes y servicios que una persona de edad avanzada consumía en el 2001 le hubiera costado el doble en el 2008.

• El renglón de mayor aumento en el costo de vida ha sido el de los alimentos. En el2001 los alimentos constituían el 42.5% del total del gasto, para julio del 2008 la misma canasta de alimentos hubiera representado un 60% del total del gasto. Otro renglón de aumento significativo ha sido el de las utilidades que incluyen el gasto en agua, electricidad, gas, teléfono y televisión por cable o satélite.

• Al comparar el ingreso proyectado con el costo de vida entre las personas de edad avanzada pertenecientes ala muestra del EIG, se estima que para el 2008 las personas de edad avanzada que vivían solas, que son generalmente las mujeres que han enviudado, hubiesen podido adquirir menos de un 50% del total de la canasta de bienes y servicios que compraban en el 2001. En el caso de aquellos que vivían en pareja, podrían adquirir cerca de un 10% menos del total de la canasta de bienes y servicios que compraban en el 2001.

• Para las personas de edad avanzada cuyo ingreso depende únicamente del Seguro Social de las pensiones de jubilaciones, la situación es aún peor ya que estos ingresos tienden a ser bastante fijos. Hemos estimado que para las personas de edad avanzada pertenecientes ala muestra de EIG, el déficit con respecto a la canasta de bienes y servicios que compraban en el 2001 habría sido alrededor de un 60%, en julio del 2008 de para los que viven solos, y de un 26% para los que vivían en pareja.

El Costo de Vida de las Personas de Edad Avanzada con Problemas de Salud

• Existe un porcentaje significativo de personas de edad avanzada con diferentes tipos de incapacidad: el 44.3% padecía de alguna incapacidad física, el38.6% padecía de alguna

incapacidad que le impedía salir del hogar solo, y un 15.4% con alguna incapacidad para auto cuidarse.

• Según el BRFSS, la población de 65 años o más tiene alta prevalencia de diferentes condiciones crónicas: 56.6% (2005) padece de artritis, un 30%(2006) padece de diabetes, un 17% (2006), reporto tener angina o enfermedad coronaría del corazón, y un 11% (2006) tiene asma.

• La incapacidad y el padecimiento de enfermedades crónicas no solo tienen consecuencias adversas sobre la calidad de vida del individuo si no que también generan gastos significativos en servicios de cuidado personal en el hogar, cuidado y equipo medico, y particularmente en medicamentos.

• De acuerdo al BRFSS, en el 2006 el 96.8% de la población de 65 años y más informaron tener un seguro medico: Medicare, Seguro de Salud del ELA(reforma), o privado.

• Según CMS (Center for Medicaid Services), para noviembre del 2008, habían466,495 personas asegurados de Medicare entre la población de edad avanzada. Estos representan alrededor del 66% de la población de esta población. De estos habían 280,280 suscrito al programa de Medicare Advantage o alrededor de un 39% de la población total de edad avanzada. De este grupo, 124,392 personas eran asegurados del seguro de salud del ELA bajo el programa de Medicare Platino, lo que representa a cerca de un 17% del total de las personas de edad avanzada. Por lo tanto el restante 31% de la población de edad avanzada tiene solamente un seguro de salud privado, o el seguro de salud del ELA, y cerca de un 3% no tiene seguro de salud.

• Aquellas personas de edad avanzada con el seguro de salud del ELA, y con Medicare Platino (17%) tienen gran parte de sus gatos médicos y de medicamentos cubiertos por su plan medico. Lo que tiene Medicare Advantage, pero no son asegurados del sistema de salud del gobierno de Puerto Rico (22%), tienen gran parte de sus gastos médicos (incluyendo servicios ambulatorios, hospitalarios, y de equipo) cubiertos. En el caso de los medicamentos, Medicare Advanatge cubrirá los primeros $2,400 de gastos en receta, luego el asegurado tendrá que pagar cualquier gasto adicional, hasta un máximo de $3,850 directamente de su bolsillo (esto se conoce como el “Gap” o dona). Luego de esta cantidad el plan comienza de nuevo a cubrir los gastos.

• En el caso de aquellos sin Medicare Platino o Advantage (60% de la población de edad avanzada), tienen que costear los medicamentos sea a través del pago de prima para planes privados con cubiertas complementarias de medicamentos, o directo de su propio bolsillo. Los gastos en cuidado en los hogares no relacionados a procedimientos médicos, no son cubiertos por los planes médicos.

• Para estimar el efecto del estado de salud sobre el costo de vida de las personas de edad avanzada, construimos un escenario para una persona que tuviera un nivel de incapacidad que requiera cuidado en el hogar y que por sus condiciones crónicas tuviera altos gastos en medicamentos, asumidos que, la persona necesitara por lo menos 10 horas ala semana de cuidado en el hogar, por un profesional donde la tarifa por hora es de $10 la hora. Una persona bien enferma que tuviera tres condiciones crónicas (como diabetes, artritis, hipertensión, por ejemplo), gastaría alrededor de $5,150 anuales en medicamentos. Asumiendo que la persona tuviera Medicare Advantage, pero no tuviera el seguro de salud del ELA, terminaría pagando al final del año$3,356 (65% del gasto total) de su propio bolsillo lo que se traduce aun gasto mensual neto de $280.

• Al sumar el gasto en cuidado en el hogar y medicamentos al gasto en bienes y servicios básicos, el costo de vida mensual que habíamos estimado para las personas de edad avanzada en la muestra de EIG, el mismo oscila entre$1,826 para una persona viviendo en pareja y$2,006 para una persona sola. Comprando el ingreso proyectado al 2008, (bajo el escenario moderado) con el gasto total en bienes y servicios, cuidado en el hogar y medicamentos el total de déficit en el ingreso suma a$939 para una persona vivienda en pareja y hasta $1,438 para una persona sola.

Resultados de la Encuesta para Hogares Encabezados por Personas de Edad Avanzada

En el estudio del mercado de viviendas de alquiler, llevado acabo por el Departamento de la Vivienda, se elaboró una submuestras de las personas (de 65años o más que residen en viviendas alquiladas. De acuerdo a la información obtenida, las características de dicha población eran las siguientes:

• El número mayor de personas de 65 años o más que alquilan viviendas, residían en la zona oeste del país (29%), seguidos por la zona central (26%).

• El 10% de todas las personas que alquilan vivienda son personas de 65años o más.

• En el 79% de estos hogares no hay ningún residente empleado.

• El 56% viven en casas individuales y el 24% en apartamentos.

• El 21% de las viviendas incluyen en la renta el servicio de agua y el 12% energía eléctrica.

Además, el 67% incluyen estufa eléctrica, el 23% aire acondicionado y el 22% nevera.

• El 90% tienen línea telefónica.

• El 43% es la primera vez que alquila una vivienda.

• El 43% y el 40% señaló que se mudó de la casa donde vivía antes porque está mejor localizada y es un vecindario más tranquilo.

• El 81% dijo preferir las casas individuales a los edificios de alquiler.

• En relación a la cantidad que estarían dispuestos a pagar por el alquiler, el40% informó entre $200 a $299 y el 30% entre $300 a $399 mensuales. Solo el 3% podría pagar entre $600 y $800.

• El 35% señaló que no interesaba comprar una vivienda porque estaba muy enfermo y el 27% porque no tenía dinero.

• El 39% de las personas informaron que habían sido dueños de una vivienda anteriormente y el 27% señaló, que ya no son dueños porque se divorciaron o por problemas familiares. Otro 19% señaló que vendieron o regalaron a sus herederos su vivienda.

• El 43% de las personas vivían solas en el hogar y otro 39% vivían con otra persona.

• En términos del pago de renta, el 26%, pagaba entre $200 y $299, el 27%de $300 y $399 y el 18% de $400 y $599 mensuales. Solo el 3% pagaba entre $600 y $800.

• El 27% recibía ayuda del gobierno para el pago de la renta. Entre éstos el94% recibía Plan 8.

• El 55% de las personas de edad avanzada eran mujeres y el 56% de lasque pagaban renta.

• En términos de los niveles de escolaridad, el 59% tenía escuela elemental o menos y el 14% escuela intermedia, Sólo el 18% tenía escuela superior.

• El ingreso anual de las personas que alquilaban vivienda era el siguiente:

$6,000 o menos - 41%

$6,001- $12,000 -40%
$12,001 - $18,000 - l1%
• Sólo el 2% tenían ingresos mayores de $36, 000 anuales.

Los datos recogidos en el estudio del Departamento de la Vivienda demuestran la gran necesidad que existe de construir viviendas acorde a las características de la población de edad avanzada. Estas personas no son dueños, ni pueden comprar una vivienda, pero si pueden pagar una renta subsidiada para vivir en un lugar adecuado. La encuesta demuestra también que muchas de las personas de edad avanzada perdieron sus viviendas, ya sea porque se la transfirieron a sus herederos o por otros problemas. Es evidente también la correlación entre el bajo nivel educativo y la ausencia de propiedad.

Para el año 2001 unas 71,000 (11.3%) personas de edad avanzada se encontraban dentro grupo trabajador, característica que aumentará a partir del 2006 cuando la generación post guerra o "Baby Boomers" empezó cumplir los 60 años de edad a partir del 2006. Dato que hace meritorio destacar que la responsabilidad de nuestra economía recaerá en la población de edad avanzada una vez se conviertan en mayoría ya para las postrimerías del año 2010. Según los estudiosos en economía la persona de edad avanzada deberá obtener un promedio de 70% de su salario para poder tener una vida de calidad sin dejar de tomar en cuenta que el ingreso salarial base pueda ser bajo.

A continuación los Datos de Incapacidad Física y Estadísticas de Morbilidad.

El nivel de escolaridad de las personas de edad avanzada está determinado por un grupo no graduado de escuela superior, con un 59%. Por otro lado existe entre un 10%y un 11% de la población que no sabe leer o escribir.

Según la "Encuesta de Comunidad del año 2006, la tasa de empleo agregado para la población de edad avanzada, fue de 17.9% en donde se estima que el 18.9% de los empleados de edad avanzada estaban en el sector informal. Estas cifras aunque demuestran se bajas, se espera que aumenten. El estudio de AARP de Puerto Rico del año2008, refleja que el 79% de la generación post guerra o "Baby Boomers" espera continuar trabajando después de la jubilación, mientras que el 77% de ellos piensa continuar en su trabajo actual. El 57% piensa continuar trabajando tiempo parcial en otra carrera o espacio de trabajo y el 41% piensa volver a la escuela o abrir su propio negocio. Las razones por las que esta generación desea seguir trabajando, demostraron que, el 93%dice que continuará trabajando porque le gusta, el 87% para mantener la cubierta de salud, el 83% para pagar el plan de salud y el 82% para cualificar para el Seguro Social. Dichas cifras también nos demuestran que la población de edad avanzada seguirá siendo parte de la fuerza laboral formal e informal lo cual también proveerá bienes y servicios para nuestro país.

En la segunda parte del estudio llamado "Equidad Económica en la Población de Edad Avanzada en Puerto Rico", llevado a cabo por nuestra Oficina para el año 2008,se dedica a la exposición del perfil de la salud de las personas de edad avanzada. Para llevara cabo el mismo, se utilizaron los datos provenientes del "Behavioral Risk FactorSurveillance", llevado a cabo por el Center for Disease Control, (CDC) y los datos provenientes de la Encuesta de la Comunidad de Puerto Rico, 2006 realizada por el Departamento del Censo Federal. Se analizan los factores de riesgo para la salud de las personas de edad avanzada. En ese contexto, se explican cuales son las condiciones de enfermedad de mayor existencia, entre las personas de edad avanzada, Igualmente se analizan 1prestación de servicios y el porcentaje de asegurados entre dicha población. Se estudian también sus niveles de incapacidad y el costo que conlleva la misma para la sociedad. Según el estudio realizado, este es el resumen de los datos (Colon & Marin, 2008):

Factores de Riesgo para la Salud de la Población de Edad Avanzada

• Según el Center for Disease Control (CDC) para el periodo del 1996 al 2006, hubo un crecimiento significativo, en la cantidad de personas de edad avanzada con sobrepeso u obesos durante este periodo. De un 55.4% en el 1996 se incremento a un 64.5% en el2006, es decir, un aumento de casi 10%. Esto es un hecho muy preocupante, ya que el sobrepeso y la obesidad se han identificado como factores de riesgo muy importantes para condiciones y enfermedades crónicas, como por ejemplo, la diabetes y enfermedades cardiovasculares.

• La proporción de bebedores fuertes (heavy drinkers) en la población de edad avanzada resulta ser baja con solo un 1.7% para el año 2006. Esta proporción se ha mantenido bastante estable durante e periodo del 2001 al 2006, con la notable excepción del 2002.

• Por el contrario, en el caso del uso del cigarrillo se ha dado una tendencia de creciente en la proporción de personas de edad avanzada durante el periodo del 1996 al 2006.En el año 1996 el por ciento de las personas de edad avanzada que reportaron que eran fumadores, fue de 9.3%, mientras que en el año 2006 solo lo hizo un 5.5% de la población. Es decir, hubo una reducción de 40% en la prevalencia del fumar.

• Por otra parte, se ha dado un aumento, en el por ciento de personas de edad avanzada que reportaron haber participado de algún tipo de actividad física. Por ejemplo, en el año 1996, el 43.3% reportó haber estado envuelto en alguna actividad física durante el último mes y para el año 2006, este por ciento aumento a 53.8%, es decir, un aumento de 10%.

Estado y Condición de Salud de la Población de Edad Avanzada

• De acuerdo al BRFSS, el por ciento de personas de edad avanzada que auto-reportaron tener artritis para el año 2001 fue de 51.1% y para el año 2005 fue de56.6% En caso del asma, el por ciento que auto-reportaron tener asma en el 2000 y2006 fue de un 8.0% y 11.0% y sin una clara tendencia a disminuir e aumentar.

• Para el periodo del 1996 al 2006, el por ciento de personas de edad avanzada que auto-reportaron tener una salud buena, osciló entre un 34% y 39% de la población. Los que reportaron una salud regular se mantuvo entre un 49% y 55%, y los que reportaron tener una salud mala, estuvo entre un 9% y 11%. En resumen, la variable de auto-percepción de salud no ha demostrado tener grandes cambios y en general es bastante estable.

• En cuanto a la proporción de personas de edad avanzada, que reportaron que un medico los diagnosticó con de diabetes, aumento desde el año 2004 con un 23.5%, hasta un 30.3% en el2006. Es decir, tres de cada diez adultos mayores dice padecer de diabetes.

• Alrededor de un l7.8% y 17.0% de la población de edad avanzada, auto reportó tener angina o enfermedad coronaria en el corazón, para los años 2005 y 2006. Mientras, que en el 2005,un 10.9% reportó haber sufrido un ataque al corazón alguna vez en su vida y para el 2006 este número aumento a 14.3%. Por otra parte, en el año 2005 un35% reportó haber sufrido un stroke o accidente cerebro vascular (CVA), alguna vez en su vida. Para el 2006, este número aumento a4.4% de la población mayor de 65años.

Niveles de Incapacidad en la Población de Edad Avanzada

• Según la Encuesta de la Comunidad en el 2006, el 48.5% de la población de edad avanzada en Puerto Rico padecía de incapacidad para trabajar, el 44.3% padecía de alguna

incapacidad física, y el 38.6% padecía de alguna incapacidad que le impedía salir del hogar solo. También había un 25.9% de la población de edad avanzada con incapacidad sensorial, hay un 23.2% con incapacidad mental, y un 15.4% con alguna incapacidad para auto cuidarse.

• La proporción de personas de edad avanzada con incapacidad de auto-cuidado, incapacidad para salir del hogar solo, e incapacidad física aumenta considerablemente, según avanza la edad del grupo. Para el grupo de 60 a 64 años el por ciento de personas con incapacidad de auto-cuidado era de 8.6%, para el grupo de75 a79 años era de 17.8%, y para el de 90 y más era de 54.3%.

• En general, para casi todos los tipos de incapacidad, se observa que no importa el sub-grupo de edad, el por ciento de las personas de edad avanzada que auto-reportan tener incapacidad es mayor entre las mujeres que en los hombres y además, el diferencial entre los sexos tiende a agrandarse según aumenta la edad. Sin embargo, en el caso de la incapacidad mental, el diferencial en prevalencia entre hombres y mujeres a través de los sub-grupos de edad es mínimo.

Uno de los datos, más significativos para el desarrollo de programas y servicios para la población de edad avanzada, es el de lugar de residencia. El Censo del año 2000nos indican que la mayoría de las personas en esta población no viven solos (376,150personas o sea 64%) versus aquellos que viven solos (209,655 personas o sea 36%). Entre los hogares que residen una o más personas de 60 años o más, se encontró que 2,255 viven en la zona rural, los cuales en su mayoría son dueños de la propiedad y 42,130 en el área urbana de los cuales también, la mayoría son dueños (Total en área urbana y rural de dueños 83%).Debido alas características de vivienda antes descritas y la pobreza entre esta población, hemos podido identificar que la vivienda sigue siendo una necesidad fundamental entre esta población. Nos referimos al garantizar que todo municipio tenga disponible suficientes programas de vivienda para esta población como lo son: la disponibilidad de egidas para clase pobre y clase media baja, programas de subsidio y programas de reparaciones mínimas de vivienda, entre otros. Este dato también nos demuestra que la población en general diariamente esta lidiando con la población de edad avanzada a través de los renglones de comunidad, servicios, programas, lazos familiares y trabajo, entre otros,

En segundo lugar es importante para efectos de este proyecto, traer a colación los beneficios del ejercicio en la tercera edad. Entre las ventajas del desarrollo del ejercicio entre esta población, se encuentran los siguientes: sacar alas personas de edad avanzada, del aislamiento que al jubilarse les ha causado a algunos, devolverles al placer de moverse para preservar, todo el tiempo posible, su independencia física como social, integrarlas en una actividad de grupo a fin de que se encuentre de nuevo al contacto con los demás. La intensidad de expresar, comunicarse y participar, brindarles la posibilidad de visitar diversidad de sitios, para tener mayor autonomía y hábitos de conducta saludables en todas las actividades cotidianas.

En tercer lugar, como parte medular para efectos de esta medida legislativa, ofrecemos más información sobre los programas de ejercicios llamados “Parques Biosaludables”. Los escenarios Biosaludables cuentan con aparatos especializados de ejercicios, a disposición de todos los ciudadanos, en especial de las personas de edad avanzada, que son realidad gracias a los auspiciados de los Institutos Distritales de Recreación y Deportes (IDRD) en Colombia, España y Portugal.

Mediante este sistema se pone a disposición de los ciudadanos los aparatos de fácil manejo, gran versatilidad y escaso mantenimiento, que se van integrando en los espacios naturales de deporte y entretenimiento de las personas, de la misma forma que en el pasado, lo hicieron juegos infantiles

como los columpios, los rodaderos y demás. Esta iniciativa, que busca suplir las necesidades de todas las personas, poniendo al alcance de la población estos Parques Biosaludables que permiten la practica de un ejercicio seguro y a la vez sin costo.

El Parque Biosaludable, brinda un aporte a las oportunidades de los bogotanos de conseguir en espacios públicos ese equilibrio físico y mental, que las personas necesitan en cierto momento de su vida. El Parque Biosaludable de Bogotá, Colombia tiene por ejemplo, 11 aparatos de ejercicio que ofrecen alternativas de calentamiento, ejercicios de tonificación muscular y estiramiento.

En cuarto lugar, la atención de la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida sabemos es de alta prioridad para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El desarrollo de Política Pública que contribuya a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad. Para la consecución de estos propósitos es menester planificar de manera integral una política pública dirigida, a la provisión de los servicios necesarios para satisfacer las aspiraciones de este sector, entre las cuales pueden mencionarse la salud, el bienestar social, la seguridad económica la vivienda, la educación, la recreación y el ejercicio.

La planificación e implantación de la política pública debe, además, integrar a las familias y a la comunidad en el sistema de prestación de servicios por ser éstos el principal apoyo de la persona de edad avanzada y fomentar, a su vez, su participación en las decisiones que afecten sus vidas propiciando su envolvimiento personal en actividades y acciones dirigidas a la atención de sus propias necesidades las de sus conciudadanos. Por tanto, es indispensable la creación de una política pública del Estado Libre Asociado que garantice el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las personas de edad avanzada y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.

En quinto lugar, y acorde con la medida que nos ocupa es importante traer a colación varios planteamientos que deben ser aclaradas para fines de alcanzar el desarrollo y la implantación de la misma.

1. Definir lo que es “Parques Biosaludables” y su concepto de estimulo de utilización comuna, así como clínicas educativas para suplir el conocimiento sobre la utilización de este equipo especializado.

2. El Departamento de Recreación y Deportes deberá ser el ente coordinador, que impulse el establecimiento e utilización de este equipo mediante la coordinación con los municipios, organizaciones y estructuras que provean servicios a personas de edad avanzada, sin limitarlo a unos escenarios como Centros de Actividades Múltiples (No “Centro de Cuidado de Envejecientes Diurnos”), y Centros Terapéuticos.

3. En adicción esta medida debe contemplar la integración y la coordinación de actividades tanto recreativas como de ejercicios llevados a cabo, por no solamente el Departamento de recreación y Deportes, sino también la de los municipios y programas especializados que proveen servicios a esta población como lo son los Centros de Actividades Múltiples y los grupos de ejercicios ya desarrollados, de manera que no se dupliquen esfuerzos y no conflijan actividades con el mismo fin común. Ante esta realidad de una necesidad de integración de recursos es importante destacar el auscultar la disponibilidad de profesionales para llevar acabo estas funciones como la disponibilidad de educación adaptada o especializada en personas de edad avanzada. A estos fines durante años anteriores se identificaron y se adiestraron profesionales para ofrecer actividades tanto recreativas como de ejercicios a través de los Programa Campira y Puerto Rico en Forma, a

través de los municipios lo cual sabemos que muchos de ellos están activos al igual que actualmente el programa de ejercicios "Plaza Ejercicios" desarrollado por el DRD.

4. Por otro lado es indispensable el que se evalué la disponibilidad de parques y los espacios delineados para la viabilidad del proyecto. Además de estructuras para el desarrollo de ejercicios y los programas para personas de edad avanzada ya que adscritos a estas facilidades que le ofrecen servicios a esta población tanto a nivel senatorial como municipal. La disponibilidad a nivel municipal es meritorio tomarla en consideración ya que el problema de transportación para participar de actividades integracionales y no crear espacios exclusivos que lleven a la desvinculación de generaciones.

5. En adición es importante que se establezca un presupuesto o un incentivo que garantice el cumplimento de esta medida ya que por experiencia podrían estimular al no cumplimiento de la misma.

6. Por otra parte seria de gran ayuda el que se incorporan a este esfuerzo coordinar y propulsar a la Compañía de Parques Nacionales aunque el Departamento de Recreación y Deportes sea el responsable del cumplimiento de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado , sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiarlas mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado, Número 1392, tiene el propósito de requerir al Secretario de Recreación y Deportes como a los municipios a crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales destinados al deporte, a las actividades recreativas, físicas y lúdicas a través de los Centros de Cuidado de Envejecientes diurnos, Centros Terapéuticos para Desarrollar Actividades Físicas Saludables y de Rehabilitación Efectiva, organizaciones, balnearios, parques pasivos, espacios abiertos, terrenos arbolados, ajardinados y cercados, residencias, hospitales y grupos comunitarios, mediante acuerdos de colaboración para personas de edad avanzada y otros.

Por lo tanto la Comisión de Recreación y Deportes y la de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico entienden necesario requerir al Secretario de Recreación y Deportes como a los municipios a crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales destinados al deporte, a las actividades recreativas, físicas y lúdicas a través de los Centros de Cuidado de Envejecientes diurnos. Centros Terapéuticos para Desarrollar Actividades

Físicas Saludables y de Rehabilitación Efectiva, organizaciones, balnearios, parques pasivos, espacios abiertos, terrenos arbolados, ajardinados y cercados, residencies, hospitales y grupos comunitarios, mediante acuerdos de colaboración para personas de edad avanzada y otros.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recreación y Deportes y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 1392, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
José Ramón Díaz Hernández	Itzamar Peña Ramírez
Presidente	Presidenta
Comisión de Recreación y Deportes	Comisión de Asuntos Municipales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 728, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar ~~a la Autoridad de los Puertos~~ al Municipio de Yabucoa a transferir libre de costo ~~al Municipio de Yabucoa~~ a la Asociación Juan Sánchez Rivera, ~~media~~ una cuerda de terreno para la construcción de las facilidades que albergarían los pescadores ~~de la Asociación Juan Sánchez Rivera,~~ en el área del Puerto de Yabucoa, el cual por más de 25 años ubican en dicha área.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Yabucoa cuenta con una basta cantidad de pescadores los cuales salen todos los días a pescar para así poder lograr llevar el sustento económico a sus hogares.

Los pescadores han indicado sobre la necesidad de construir unas facilidades para albergar la industria pesquera de dicho municipio y estos puedan guardar sus equipos y no sufrir de vandalismo. Además, de la construcción de un escamadero para poder limpiar dichos productos.

Estos han indicado que con dicha construcción muchos de ellos comprarían nuevas embarcaciones con las cuales tendrán la capacidad de salir varias millas mar adentro y poder aumentar la pesca.

Actualmente los terrenos pertenecen a la Autoridad de los Puertos y entendemos que la autoridad no tiene planes de desarrollo en dichos terrenos objeto de esta pieza legislativa. Resulta meritorio mencionar, que el predio cuenta con las medidas necesarias para la construcción e instalación de las facilidades en la cual se albergarían a los pescadores.

Es por lo antes mencionado, que resulta meritorio transferir al Municipio de Yabucoa el predio de terreno anteriormente descrito en aras de desarrollar un área de pesca, la cual produzca una economía sustentable para los pescadores que ahí trabajan y demás visitantes que vayan a comprar.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de mantener nuestra economía y en especial a la pesca, ordena a la Autoridad de Puertos transferir al Municipio de Yabucoa, media cuerda de terreno libre de costo para construir las facilidades que albergarían los pescadores de la Asociación Juan Sánchez Rivera en el área del Puerto de Yabucoa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena ~~a la Autoridad de los Puertos~~ al Municipio de Yabucoa a transferir libre de costo ~~al Municipio de Yabucoa~~ a la Asociación Juan Sánchez Rivera, ~~media~~ una cuerda de terreno para la construcción de las facilidades que albergarían los pescadores ~~de la Asociación Juan Sánchez Rivera,~~ en el área del Puerto de Yabucoa, el cual por más de 25 años ubican en dicha área.

Sección 2.- ~~La Autoridad de los Puertos~~ El Municipio de Yabucoa será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y la de Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 728, con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 728, tiene como propósito ordenar a la Autoridad de los Puertos a transferir libre de costo al Municipio de Yabucoa, media cuerda de terreno para la construcción de las facilidades que albergarían los pescadores de la Asociación Juan Sánchez Rivera, en el área del Puerto de Yabucoa, el cual por más de 25 años ubican en dicha área.

Los pescadores en el Municipio de Yabucoa han indicado sobre la necesidad de construir unas facilidades para albergar la industria pesquera de dicho municipio y estos puedan guardar sus equipos y no sufrir de vandalismo. Además, de la construcción de un escamadero para poder limpiar dichos productos. Estos han indicado que con dicha construcción muchos de ellos comprarían nuevas embarcaciones con las cuales tendrán la capacidad de salir varias millas mar adentro y poder aumentar la pesca.

Actualmente los terrenos pertenecen a la Autoridad de los Puertos y entendemos que la autoridad no tiene planes de desarrollo en dichos terrenos objeto de esta pieza legislativa. Resulta meritorio mencionar, que el predio cuenta con las medidas necesarias para la construcción e instalación de las facilidades en la cual se albergarían a los pescadores.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de mantener nuestra economía y en especial la pesca, entiende es meritorio que la Autoridad de los Puertos transferir al Municipio de Yabucoa, media cuerda de terreno libre de costo para construir las facilidades que albergarían los pescadores de la Asociación Juan Sánchez Rivera en el área del Puerto de Yabucoa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito sus comentarios sobre la Resolución. Entre éstas, el **Municipio** de **Yabucoa**, **Departamento de Estado**, **Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda, Asociación de Pescadores Juan Sánchez Rivera, Inc.** y la **Autoridad de Puertos.** La Comisión llevó a cabo una vista ocular el día, 4 de junio en el Municipio de Yabucoa. Durante la vista el Presidente de la Asociación de los Pescadores

hizo una presentación de la villa pesquera modelo que harían, ya que la plataforma organizacional va a implementar descuentos de seguro social y del Fondo del Seguro del Estado. Indica que esto no lo ha hecho ninguna otra organización y ayudaría a los pescadores y también, evitarían ser una carga para el Gobierno. Entiende que hay que buscar el bienestar social de todos los pescadores y tener un balance entre la naturaleza y proteger los recursos marinos. También, informa que en el Municipio de Yabucoa existen 81 pescadores de los cuales 41 son bona fide. También, la Asociación está en conversaciones con la NOAA y otras organizaciones federales y estatales, además de universidades de Puerto Rico y Estados Unidos para cultivar larvas de diferentes tipos de especies para así depositar en los arrecifes de coral. Esto ayudara a crear un balance en la diversidad de especie en peligro de extinción que habita en el mar. También, se estará desarrollando la siembra de corales y árboles de mangle para proteger la vida marina y las costas de Yabucoa, donde los mismos pescadores serán los vigías de este proyecto tan importante para la protección y la conservación de los recursos marinos.

El **Municipio** de **Yabucoa,** informa que los trabajadores del mar con esfuerzo propio han conseguido unos vagones de 45 pies aproximadamente, estos los utilizarían como almacén para guardar sus motores y los diferentes artes de pesca para así evitar el robo de sus equipos o daños. También, se propone ubicar un pequeño escamadero y un área para poder mercadear sus productos tan pronto salgan del mar. Señala que pretenden elevar la calidad de vida de sus pescadores, así como posicionar al municipio hacia el verdadero camino del desarrollo económico sostenible. Desea que Yabucoa se convierta en el eje turístico de la región.

Es por lo cual, que están solicitando a la mayor brevedad posible que se autorice para que los obreros del mar puedan ubicar dichos vagones en el área del puerto. En la Vista Ocular celebrada el día, 4 de junio de 2011 el Alcalde indicó que la Autoridad de los Puertos, ya le había cedido tres (3) cuerdas de terrenos del área donde los pescadores desean ubicar sus facilidades. Por lo que se enmendó la Resolución a esos efectos.

La **Asociación de Pescadores Juan Sánchez Rivera, Inc.** comienza explicando que hace aproximadamente 30 años existió una villa pesquera en el área de la Playa Lucía de Yabucoa, siendo la primera villa pesquera en el pueblo, la cual está destruida por el paso de varios huracanes. Los pescadores llevan mucho tiempo solicitando que se construya nuevas facilidades donde puedan guardar sus equipos de pesca y mercadear sus productos. En el área del puerto de Yabucoa que pertenece a la Autoridad de los Puertos los pescadores llevan más de 25 años y es un área que reúne todos los requisitos para la construcción de dichas facilidades, ya que la topografía del área es ideal para establecer allí la villa pesquera. Señala que van a hacer una villa pesquera modelo, ya que la plataforma organizacional va a implementar descuentos de seguro social y del Fondo del Seguro del Estado. Indica que esto no lo ha hecho ninguna otra organización y ayudaría a los pescadores y también, evitarían ser una carga para el Gobierno. Entiende que hay que buscar el bienestar social de todos los pescadores y tener un balance entre la naturaleza y proteger los recursos marinos. También, informa que en el Municipio de Yabucoa existen 81 pescadores de los cuales 41 son bona fide.

La Asociación está en conversaciones con la NOAA y otras organizaciones federales y estatales, además de universidades de Puerto Rico y Estados Unidos para cultivar larvas de diferentes tipos de especies para así depositar en los arrecifes de coral. Esto ayudara a crear un balance en la diversidad de especie en peligro de extinción que habita en el mar. También, se estará desarrollando la siembra de corales y árboles de mangle para proteger la vida marina y las costas de

Yabucoa, donde los mismos pescadores serán los vigías de este proyecto tan importante para la protección y la conservación de los recursos marinos.

De otra parte, el **Departamento de Estado** hace constar mediante un Certificado de Cumplimiento Corporativo ("Good Standing") que la Asociacion de Pescadores Juan Sánchez Rivera Inc, registro número 62019, una corporación doméstica sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico, ha cumplido con la radicación de sus Informes Anuales.

Al momento de redactar el presente informe, no emitieron comentarios al respecto; la **Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda** y la **Autoridad de Puertos.**

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de mantener nuestra economía y en especial la pesca, entiende es meritorio que el Municipio de Yabucoa le transfiera una cuerda de terreno libre de costo a la Asociación Juan Sánchez Rivera para construir las facilidades que albergarían los pescadores en el área del Puerto de Yabucoa, ya que la Autoridad de los Puertos le cedió al Municipio tres (3) cuerdas en esa área.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y la Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 728, con las enmiendas conteindas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1530, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para declarar la política publica del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger la salud física, emocional y mental de los niños y jóvenes de Puerto Rico. Estos jóvenes que se desarrollan, siendo ellos el presente y el futuro de Puerto Rico, además son la base de una sociedad productiva. Para que Puerto Rico pueda lograr estas metas, debemos tener niños y jóvenes libres de drogas, alcohol y otros vicios, en el que se reconozca el trabajo y la educación de manera eficaz para que éstos se desarrollen y puedan tomar en el futuro las decisiones importantes de nuestra Isla.

Hay que crear conciencia en la sociedad, familia, amigos, vecinos, padres y sus hijos de que las bebidas alcohólicas, cigarrillos y los vicios son peligrosos para la salud física, mental y emocional de las personas, además, afecta a la sociedad en general, ya que su consumo destruye y confunde los valores de esta sociedad puertorriqueña.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el que declare como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición de la venta, de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en aquellas actividades deportivas donde los principales participantes sean nuestros niños y jóvenes puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Para declarar la política publica del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

Artículo 2. –Se prohíbe la venta, uso, expendio o distribución de bebidas alcohólicas y cigarrillos en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico donde ~~la totalidad de~~ los atletas participando sean menores de dieciocho (18) años.

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes preparará un reglamento donde se determinará la forma de implantar lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Toda persona, empresa, ligas infantiles, entidad pública o privada, relacionada con el deporte donde participen menores de 18 años que viole lo dispuesto en esta Ley, tendrá una penalidad mínima de quinientos (500) dólares y máxima de mil (1,000) dólares.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1530,con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1530, tiene el propósito de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, las Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicito memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), al Departamento de Salud, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico (OGP).

Contando con el beneficio de las opiniones vertidas por dichas entidades la Comisión procedió a elaborar el presente Informe.

RESUMEN DE PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

La sociedad puertorriqueña contemporánea enfrenta un verdadero problema de abuso de sustancias controladas y el uso desmesurado de otras sustancias como el alcohol y los cigarrillos, que aunque legales son sumamente detrimentales para la salud. En el Departamento de Recreación y Deportes reconocemos que la recreación y el deporte son herramientas importantes y eficaces para promover el bienestar y la calidad de vida de todos los puertorriqueños, además de servir como vehículo de transformación social. A través de la implementación de nuestra programación deportiva y recreativa, buscamos promover una vida activa, balanceada y saludable. Entendemos que el Deporte es una actividad de la que puede disfrutar la totalidad del pueblo puertorriqueño, sirviendo además como un ente unificador de comunidades y familias.

De acuerdo con lo anterior, coincidimos con que se debe crear conciencia en nuestra sociedad sobre los daños a la salud física, mental y emocional que tiene el abuso de las bebidas alcohólicas y los cigarrillos. Del mismo modo estamos de acuerdo con que se regule de manera estricta el estipendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos en las actividades y eventos deportivos en los cuales participan menores de 18 años de edad.

Es imperativo destacar que en virtud de la Orden Administrativa OA-93-03, el estipendio y consumo de bebidas embriagantes está prohibida en las instalaciones recreativas y deportivas bajo el control de este Departamento. La referida Orden, promulgada por la entonces Secretaria de este Departamento. Hon. Marimer Olazagasti González, dispone en su Sección 1, la prohibición del "expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier clase de parques, gradas, áreas e instalaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en actividades en las cuales los

participantes activos sean niños y jóvenes de 18 años o menos". Adicionalmente, la misma incluye la imposición de una multa administrativa de hasta un máximo de $5,000.00 por la violación de sus disposiciones.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en vista de nuestro deber de brindar nuestro apoyo a medidas que redunden en beneficios para todos los ciudadanos de Puerto Rico, entendemos justo el remedio que propone la medida ante su consideración para atacar el uso desmedido de bebidas alcohólicas y cigarrillos en nuestra población. Nos hacemos eco de la problemática palpada en la Exposición de Motivos de la medida ante su consideración y de los mecanismos en ella proscritos para proteger a nuestros niños y jóvenes. Adicionalmente, estamos en la mejor disposición de cooperar con la implementación de la presente medida hasta el máximo de nuestra capacidad y según nuestro marco de responsabilidades.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Las bebidas alcohólicas y el tabaco son productos que además de ser nocivos para la salud ocasionan otros males sociales como la violencia, la adicción, entre muchos otros.

Alcoholismo

El abuso del alcohol está relacionado con enfermedades tales como: cirrosis en el riñón, pancreatitis, infartos hemorrágicos, depresión, ciertas formas de cáncer, entre otras enfermedades. En el caso de los niños y los jóvenes el uso y abuso de alcohol los expone a una conducta suicida, una sexualidad más activa, reducción de la habilidad para aprender debido al daño cerebral y consecuentemente, problemas escolares que terminan en deserción. De hecho, la mayoríade los casos criminales donde hay menores involucrados están correlacionados al alcohol, ya sea por la victima, el delincuente o ambos.

Varias organizaciones como el "NationalInstituteon Alcohol Abuse and Alcoholism" (NIAAA), han destacado que el abuso del alcohol se extiende a través de sexos, razas y nacionalidades. Cerca de 14 millones de personas en los Estados Unidos, 1 de cada 13 adultos, abusan del alcohol. Señalan que los problemas asociados a la ingesta de alcohol se encuentran más difundidos entre adultos y jóvenes de 18 a 29 años de edad. Investigaciones demuestran que el consumir alcohol está asociado con comportamientos arriesgados. Esta sustancia tiene efectos inhibitorios que conllevan a que la persona se exponga a actividades peligrosas.

Incluso el 21% de los jóvenes entre las edades de 15 a 20 años mueren en accidentes de tránsito porque están manejando intoxicados. Esta población también debe su mortalidad a un gran número de casos por ahogamiento en cuerpos de agua, el cual también está relacionado en un 45%con el uso de alcohol. De igual forma, existen otras consecuencias altamente dañinas como el envenenamiento por alcohol.

Tabaquismo

El informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre "Las Consecuencias de Fumar en la Salud" (2004), confirma que el fumar está relacionado a multiplicidad de enfermedades crónicas tales como: cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estómago, leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras. Incluso, el humo de tabaco contiene cerca de 4,000 sustancias distintas de las cuales 200 son venenosas y 43 son carcinogénicas, aparte de la nicotina la cual es altamente adictiva.

Por su parte el BehavioralRisk Factor SurveillanceSystem (2009), reportó que el 10.5% de los puertorriqueños mayores de 18 años fuman. Asimismo, el estudio Consulta Juvenil (2007)

informó que el 10.0% de los estudiantes del nivel secundario en Puerto Rico fuman. De estos estudiantes, la mitad (51.0%) indicó haber fumado antes de los 14 años de edad y el 35.7% compran cigarrillos por ellos mismos. Los establecimientos comerciales más utilizados por los estudiantes para comprar cigarrillos fueron las gasolineras (36.3%) y los colmados, minimarket o panaderías (23.4%).

Es a su vez meritorio destacar que en Puerto Rico mueren 10 personas al día por condiciones de salud atribuibles al fumar y al humo de segunda mano. A su vez, 34 niños y jóvenes se inician diariamente en el uso de cigarrillo.

El acuerdo legal efectuado en 1998 entre los estados y las compañías tabacaleras, prohibieron que dichas compañías tomaran cualquier acción, directa o indirectamente, para dirigirse a la juventud con anuncios, promoción o mercadeo de productos de tabaco. Sin embargo, desde que se estableció este acuerdo, las compañías de tabaco han incrementado sus gastos de mercadeo por más de un 84%. De acuerdo con la "Federal TradeCommission", esto equivaldría a una cantidad de $34,800,000.00 al día. Cabe destacar, que gran parte de este dinero todavía es utilizado para presentarles dicho producto a los niños y jóvenes.

Por tanto, prohibir la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en actividades deportivas donde participen atletas de 18 años o menos, contribuiría significativamente con las iniciativas dirigidas a reducir la prevalencia e iniciación en el uso de alcohol y tabaco.

El Departamento de Salud endosa la medida de referencia, atendidas estas recomendaciones.

POLICIA DE PUERTO RICO

Se arguye en su Exposición de Motivos que es deber del Estado proteger la salud de nuestros jóvenes, por lo cual resulta imperativo concienciar a los mismos sobre las consecuencias nefastas del uso del alcohol de los cigarrillos desde un punto de vista físico y emocional. Por ello, mediante esta legislación se pretende declarar corno política pública la prohibición de vender bebidas alcohólicas y cigarrillos en las actividades deportivas en las cuales participen jóvenes de 18 años o menos.

Iniciemos el análisis de esta medida haciendo referencia a que la Policía de Puerto Rico tiene como deberes principales proteger la vida y la propiedad del colectivo. (Véase el Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico"). Por ello, nos complace la radicación de medidas como la que nos atañe, cuyo fin ulterior resulta, precisamente, proteger a nuestros jóvenes y menores de edad sobre los efectos nocivos de las sustancias antes señaladas.

Concerniente al tópico que nos ocupa, la Sección 4115 de Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, establece que no se le venderá o donará bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su uso personal o para el uso de otras personas. Prohíbe a su vez el empleo de menores de dieciocho (18) años para el expendio, tampoco empleará a menores de dicha edad para el expendio de bebidas alcohólicas.

En esta parte del análisis, debemos indicar que la Policía de Puerto Rico se ha expresado a favor de varias piezas legislativas que proponían enmendar la aludida Sección del Código de Rentas Internas, supra, para cambiar nuestro Estado de Derecho actual, en el sentido que la edad límite para vender bebidas alcohólicas fuera los 21 años, y no los 18, como al presente. Ello, porque somos del criterio que un menor de edad de 18 años no ostenta la madurez necesaria para enfrentar los riesgos que enfrenta el consumo de bebidas alcohólicas, lo que puede actuar en detrimento de su salud física y emocional.

Nuestra contención está acorde a la legislación federal existente denominada la "NationalMinimumDrinkingAge of 1984" (23 U.S.C. & 158), que dispone que los Estados deben

aprobar legislación que establezca la edad límite de 21 años para el expendio de bebidas alcohólicas. De lo contrario, el Departamento de Transportación Federal le puede reducir hasta un diez por ciento (10%) de la aportación en ayudas federales para las carreteras. Algunas de las jurisdicciones que cuentan con esta prohibición resultan: Alabama, Idaho, Indiana, Kansas, Pennylvania, entre otros.

En esta ocasión, esta medida pretende crear una ley especial en la cual se prohíba que en actividades deportivas cuyos participantes sean menores de 18 años de edad, se puedan vender bebidas alcohólicas. Tal prohibición sería extensiva a todos los asistentes a las actividades deportivas que se traten.

Sobre el particular, estudios realizados en los Estados Unidos apuntan a que los jóvenes suelen consumir mayor cantidad de alcohol en días feriados y en eventos deportivos tales como la Serie Mundial de Baseball, el "SuperBowl", entre otros. Por ello, muchas universidades han optado por prohibir el expendio de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos que se realizan en sus respectivos campus.

En lo que a nuestra jurisdicción respecta, el Departamento de Recreación y Deportes promulga providencias reglamentarias análogas para las asociaciones u instalaciones recreativas y deportivas pertenecientes al mismo. Nos referimos al Reglamento Núm. 5153 titulado "**Reglamento para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes**", el cual prohíbe el auspicio, la venta o consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones recreativas o deportivas, así como en sus alrededores, en aquellas actividades en las cuales participen o estén dirigidas a jóvenes de 18 años o menos.

No obstante, a pesar de la existencia de dicho reglamento, esta legislación pretende hacer dicha prohibición más extensiva aún, al impedir la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier evento deportivo cuyos participantes tengan 18 años o menos. Por consideraciones de seguridad pública, avalamos dicha iniciativa, mas entendemos se debe aclarar lo siguiente:

1. Se debe definir al concepto de "evento deportivo". Es decir, si se va circunscribir a eventos de deportes aficionados; si se va a extender a eventos deportivos profesionales, como el deporte de tiro, entre otra gama de posibilidades.

2. Auscultar con mayor detenimiento el requisito de que todos los participantes en el evento deportivo que se trate, sean de 18 años o menos. Ello, porque tendríamos que cuestionarnos cómo la Policía de Puerto Rico u otros funcionarios a quienes se les confiera la facultad de aplicar la ley, podrían constatar que efectivamente el evento deportivo se limita a la participación de jóvenes de 18 años o menos. En ese sentido, podría indagarse la posibilidad de que la legislación proscriba el uso del alcohol y cigarrillos en eventos deportivos regidos por el Departamento de Recreación y Deportes, o por el Comité Olímpico, así como las Justas de la Liga Atlética Interuniversitaria.

3. Debe añadírsele un Artículo indicando quiénes están facultados para expedir las multas por violación a dicha Ley. Entiéndase, si va a recaer además de la Policía de Puerto Rico, y los correspondientes cuerpos de la Policía Municipal; o si por el contrario, va a recaer en primera instancia en funcionarios administrativos del Departamento de Recreación y Deportes.

4. Debe a su vez, añadírsele un nuevo Artículo que disponga un proceso de revisión en la expedición de las multas, y la Agencia encargada de ello. Ello, a tenor con el "debido proceso de ley", que debe existir en todo proceso de expedición de multas en nuestra jurisdicción. Dicha agencia, tendría a su vez la responsabilidad, de elaborar la libreta de boletos.

Toda vez acogidas nuestras recomendaciones al lenguaje de la medida que nos atañe, nos solidarizaríamos con sus postulados. Esto, porque de esta manera, sobrellevaría con éxito cualquier ataque en su aplicabilidad, por vaguedad en sus disposiciones.

Sabido es que alrededor del cuarenta y ocho por ciento (48%) de los accidentes fatales en las carreteras ocurren por la combinación letal del alcohol y el volante. Por ello, la Policía de Puerto Rico tiene a su haber, aplicar Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", la cual contempla todo un entramado legal para desalentar la práctica de conducir bajo efectos de alcohol. Muy particularmente, teniendo en cuenta que suelen ser los jóvenes los que resultan víctimas fatales por el uso del alcohol al conducir, ya bien al guiar en estado de embriaguez; por acompañar a una persona que sí lo estaba, o resultar impactado por un conductor ebrio. A modo ilustrativo, en el 2008, 41 menores de edad entre las edades de 10 a 19 años perecieron en accidentes en nuestras vías públicas; en el 2009, en este mismo renglón de edades, murieron 40 jóvenes en las carreteras del País.

A pesar que hemos logrado una reducción de muertes fatales en nuestras vías públicas, prosiguen pereciendo menores de edad en accidentes fatales por la combinación letal de ingerir alcohol y manejar un vehículo de motor. Esto, a pesar de que esta Agencia en unión a la Comisión de Seguridad en el Tránsito han efectuado campañas para llevar un mensaje a la ciudadanía contra dicha práctica. Por ello, entendemos a cabalidad los propósitos de esta medida de auscultar maneras novelas de amortiguar el uso de alcohol en nuestra juventud.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que estudios han demostrado que la edad en la cual un ser humano comienza a ingerir bebidas alcohólicas, es un factor poderoso para predecir si abusará y dependerá de las mismas en el trayecto de su vida. En este sentido, se asevera que más del cuarenta por ciento (40%) de las personas que comienzan a hacer uso del alcohol antes de los quince (15) años, dependerán del mismo en sus vidas.

Conforme a lo anteriormente esbozado, comentado en consideraciones de seguridad pública, avalamos la aprobación del P. del S. 1530; nos reiteramos se ausculte la incorporación de las enmiendas de sustancias.

Como de costumbre, la Policía de Puerto Rico se reitera a la disposición de esta Comisión, para cuanto tenga a bien consultar sobre objeto del presente análisis.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Conforme la Exposición de Motivos de la medida, la Asamblea Legislativa propone la declaración como política pública de nuestro gobierno la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en aquellas actividades deportivas donde los participantes sean atletas menores de dieciocho años. Se impone la penalidad de multa de quinientos (500) dólares como mínimo y de mil (1,000) dólares como máximo.

Analizada la medida pasamos a ofrecer nuestros comentarios legales.

El concepto "poder de razón de Estado" se define como aquel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar y proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad. Ese poder de razón de Estado justifica que se apruebe legislación para atender asuntos de salud pública que afectan a todos los ciudadanos, en especial a los menores de edad, como es el caso del consumo de cigarrillos y bebidas alcohólicas.

El alcohol y el tabaco son considerados como dos de las sustancias más nocivas y adictivas de las cuáles se tiene conocimiento. A pesar de ello, su consumo y publicidad siguen siendo lícitos

en Estados Unidos y Puerto Rico. Los jóvenes son particularmente susceptibles a la publicidad de estos productos aún de los derivados del tabaco, los cuales no pueden ser anunciados por radio ni televisión, desde la década de los setentas.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha estado al tanto de esta problemática: ejemplo de ello, lo es la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, que reglamenta la publicidad y promoción de todo producto elaborado con tabaco al cual un menor de 18 años pueda estar expuesto y la Ley Núm. 204 de 7 de agosto de 1998, que "prohíbe emplear, contratar o utilizar menores de dieciocho (18) años para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias de promoción, mercadeo, anuncios y cualquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco".

Claro está que, en nuestra jurisdicción ya existen varias leyes relacionadas con el consumo, venta y distribución de los cigarrillos, y alcohol, no relacionadas con la publicidad; a modo de ilustración podemos mencionar la Sección 6088 del Código de Rentas Internas de 1994, Ley Núm. 22 de 26 de junio de 1997, según enmendada, que impone responsabilidad penal a los dueños de negocios por ubicar máquinas expendedoras de cigarrillos accesibles a menores de dieciocho (18) años de edad y les exige requerir identificación personal a los compradores y; la Sección 4114 del mismo Código, que prohíbe el estipendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, Ley Núm. 265 de 4 de septiembre de 1998. Esta disposición también prohíbe utilizar a menores de edad para la venta de bebidas alcohólicas. Por lo tanto el consumo de bebidas en menores de dieciocho (18) años de edad es una actividad ilegal en nuestra jurisdicción así como la venta de cigarrillos y alcohol a dichos menores.

Por otra parte la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le confirió facultad a los municipios de Puerto Rico para implantar la política pública que estimaran necesaria para regular el tiempo, lugar y manera en lo referente al expendio de bebidas alcohólicas. Ello, a base de la adopción voluntaria de los Códigos de Orden Público. Por último, la Ley Núm. 287 de 21 de agosto de 1999, Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar estableció la prohibición de fumar en instalaciones recreativas.

Como complemento a la gestión gubernamental, la medida de marras propone regular la venta, uso, expendio o distribución de bebidas alcohólicas y cigarrillos a los asistentes a las actividades deportivas que se celebran en Puerto Rico, incluyéndose, a los mayores de dieciocho (18) años. Esta prohibición es de aplicación a toda persona, empresa, ligas infantiles, entidades públicas y privadas relacionadas con el deporte.

Sobre el particular hemos de reseñar que el gobierno federal y los estados reglamentan la manufactura, distribución y venta de bebidas alcohólicas. El propósito original de los Estados Unidos estaba dirigido a prevenir el consumo excesivo de las bebidas embriagantes y a limitar su acceso a menores y personas embriagadas. Posteriormente, la reglamentación se dirigió a la imposición de contribuciones, tarifa y multas.

Con la aprobación del Volstead Act of 1919 y la ratificación de la Enmienda XVIII se prohibió la manufactura, venta, transportación e importación de bebidas alcohólicas en los Estados Unidos efectivo en enero de 1920. La derogación de la legislación federal y de la mencionada enmienda constitucional, así como la ratificación de la Enmienda XXI, devolvió a los estados la responsabilidad primaria de reglamentar el consumo de bebidas alcohólicas y de la industria de licores. El gobierno federal retuvo la autoridad del control de ciertos aspectos de la imposición de las contribuciones y la protección a los consumidores.

Bajo la amplia autoridad que concede la Enmienda XXI a los estados, éstos han aprobado estatutos para regular a los vendedores, compradores, el costo de las bebidas alcohólicas, el lugar y el tiempo de las ventas, y para la imposición de contribuciones y tarifas.

Como regla general, los tribunales de justicia han sostenido la constitucionalidad de restricciones similares a las que propone esta medida. Por ejemplo, en Georgia, el Tribunal Supremo de este estado determinó que un estatuto que prohibía la venta de alcohol el día domingo, pero exime a ciertos establecimientos de la prohibición, no violentaba la cláusula constitucional de la igual protección de las leyes, En su análisis, el Tribunal expreso, entre otras cosas, **que el derecho a vender bebidas alcohólicas no es un derecho fundamental por lo que un cuestionamiento de este tipo de legislación podía ser analizada de forma apropiada bajo el criterio de nexo racional.** Este criterio dispone que una clasificación legislativa no debe ser declarada inválida a menos que sea claramente arbitraria y no pueda establecerse nexo racional alguno entre la misma y un interés legítimo del Estado. Bajo este criterio se ha resuelto que es constitucional una ley siempre que pueda concebirse razonablemente una situación de hechos que justifique la clasificación, teniendo el peso de la prueba aquel que alega la inconstitucionalidad de la legislación en controversia.

De igual forma, el Tribunal de Apelaciones del estado de Maryland sostuvo que un estatuto que obligaba al cierre de establecimientos, incluyendo los de expendio de bebidas alcohólicas, alimentos e entretenimiento, no violaba la cláusula de igual protección de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución Federal porque trataba a los establecimientos con licencias de alcohol que ofrecían entretenimiento de forma distinta a otros restaurantes y hoteles.

Existe un interés público del gobierno de adoptar medidas para proteger la salud, moral y el bienestar general de la comunidad. Este poder del Estado moderno de velar por nuestros valores sociales es también su deber; pero el mismo no puede ser arbitrario o irrazonable.

Bajo nuestro ordenamiento jurídico, las personas mayores de dieciocho (18) años pueden consumir legalmente bebidas alcohólicas y cigarrillos. Sin embargo, conforme al interés público sustancial de proteger a los menores y los criterios jurídicos aplicables, el estado podría válidamente prohibir la venta de alcohol a las personas mayores de dieciocho (18) años que estén presentes en actividades recreativas donde participen atletas menores de dieciocho (18) años. Particularmente cuando vemos que la legislación va a encaminada a regular dichas actividades, como en el caso de la venta, promoción o distribución de cigarrillos donde se encuentren menores, la cual está completamente legislada.

Por los fundamentos reseñados el Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal para la aprobación de esta medida.

Recomendamos que se consulte con la Policía de Puerto Rico; el Departamento de Hacienda, la Asociación y Federación de Alcaldes y; el Departamento de Asuntos del Consumidor

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

Nuestra Oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. Luego de analizada la medida bajo estudio, reconocemos lo loable de su intención, toda vez que la misma va dirigida a proteger la salud física, emocional y mental de los niños y jóvenes de Puerto Rico. Sin embargo, la misma no dispone de una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de nuestra oficina.

Ante ello, y a fin de colaborar en la evaluación de la medida, sugerimos auscultar la opinión del Departamento de Recreación y Deportes, y del Departamento de Justicia. Entendemos que estas

agencias cuentan con la competencia sobre este asunto y el peritaje necesario para una evaluación completa de la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado, Número 1530, tiene el propósito de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde la mayoría de los atletas participando tengan 18 años de edad o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

Por lo tanto, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico entiende necesario declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde la mayoría de los atletas participando tengan 18 años de edad o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades.

Por lo antes expuesto la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, entiende meritoria la aprobación de el P. S. 1530 con las enmiendas acordadas mediante Reunión Ejecutiva e incluidas en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3488, el cual fue descargado de la Comisión Especial sobre la Reforma Gubernamental:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2.003, 3.002, 3.004, 3.008, 3.009, 5.002, 5.007, 5.009, 6.002. 6.004, 6.007, 6.014, 7.001 y 8.011; enmendar el Artículo 8.012 y dividirlo en incisos; y enmendar los Artículos 9.021, 9.027, 9.039, 9.040, 9.041, 10.012, 12.001, 12.004 y 13.004 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" a los fines de realizar enmiendas de redacción y técnicas, eliminar lenguaje duplicado, aclarar definiciones y requisitos; disponer sobre las oficinas sujetas a balance de partidos, las funciones de los vicepresidentes, la contratación de personal en las Juntas de Inscripción y la presencia de observadores en centros de votación; armonizar el lenguaje sobre designación de jueces; especificar plazos y horarios para distintas funciones electorales, fijar el mínimo de votación para conservar la franquicia electoral de un partido político como tres por ciento (3%) de los votos emitidos por la candidatura a Gobernador y armonizar el lenguaje sobre los Partidos Principales; aclarar el lenguaje relativo a la base de votos sobre la cual se computará el número de endosos requeridos para una candidatura; especificar la elegibilidad para voto adelantado y proteger su voluntariedad; disponer que todo candidato electo deberá someter a la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación financiera revisado, manteniendo la norma vigente desde el año 2008; corregir referencias de ley, armonizar disposiciones transitorias y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, tenía como uno de sus objetivos fijar un criterio uniforme para el nivel de votación requerido a un partido político para retener la franquicia electoral. La anterior Ley Electoral de Puerto Rico de 1977, según enmendada, disponía tres modalidades distintas para lograr dicha renovación de la franquicia electoral. No obstante esta intención, el texto aprobado por de la Ley Núm. 78, supra, como cualquier proyecto humano contiene imperfecciones técnicas y de redacción, como por ejemplo la que mantiene una inconsistencia en el sentido de que se mantienen fragmentos de lenguaje distinguen porcentajes en casos de votos íntegros o de votos emitidos por la candidatura a Gobernador. Esta inconsistencia amerita aclararse de modo que esté claro que la franquicia electoral se conserva con tres por ciento (3%) de los votos por la candidatura a Gobernador, que siempre ha sido el criterio más fácil de cumplir por los partidos.

Por este medio aclaramos otras definiciones y corregimos lenguaje repetitivo o que hace referencia a Artículos que en el proceso de aprobación sufrieron cambios y ya no concuerdan entre sí. Veamos a continuación algunos ejemplos de las enmiendas que se realizan por este medio:

El Artículo 8.012 de la Ley Núm. 78, supra, dispone los requisitos de peticiones de endoso para la radicación de candidaturas. En la mayoría de los casos, para partidos que retuvieron su franquicia electoral se requiere recoger una cantidad de endosos equivalentes al menos a cuatro por ciento (4%) de los votos emitidos por el candidato del partido al mismo cargo en la pasada elección. Esto constituyó una liberalización del requisito previo de cinco por ciento (5%). En el caso de candidatos independientes y partidos por petición se flexibiliza aún más a sólo uno por ciento (1%) del total de votos emitidos para el cargo, en atención al reto que ello representa.

No obstante, en dos partes del referido artículo, las relacionadas a aspirantes a alcalde y a legislador, se omitió incluir el condicional de que se trata del porcentaje del voto emitido para el mismo cargo, que en el lenguaje del Artículo se le refiere como "para el cargo público electivo concernido". Es necesario hacer extensiva esta condición a todas las candidaturas y aclarar que se

trata de los votos emitidos para el cargo específicamente concernido – o sea, alcalde de ese municipio en particular, senador o representante de ese distrito en particular, senador o representante por acumulación de ese partido – de modo que no haya confusiones innecesarias. A la vez, se aprovecha para convertir varios párrafos de ese artículo a una división en incisos, a los fines de facilitar la redacción de enmiendas o la referencia a disposiciones específicas en el futuro, y mover un lenguaje sobre aspirantes a legislador municipal al párrafo que trata sobre puestos municipales.

Un aspecto importante de la Ley Núm. 78, lo es la agilización del proceso para voto adelantado y voto ausente. Aunque no se logra el grado de alta flexibilidad que tienen los ciudadanos de decenas de estados de la unión, constituye un adelanto sobre la casi imposibilidad que era la norma. No obstante esto, al promover la oportunidad de voto adelantado en sus Artículos 9.039, 9.040 y 9.041 se presentó un cuestionamiento válido sobre si en aras de alentarlo y facilitarlo se estaba afectando la voluntariedad del mismo. El voto adelantado es un instrumento importante para la persona que tiene un posible conflicto entre deberes ineludibles o necesidades apremiantes y su derecho al sufragio, mas la intención no es que sea una imposición. Es necesario, por tanto, aclarar que en el caso de agentes del Orden Público la participación electoral adelantada no es un requisito absoluto, sino que aplica hasta cierto número de aquellos asignados para trabajar ese horario, teniendo los demás la alternativa de un turno preferente el día de los comicios; a los mismos fines se corrige el lenguaje que aparentaba imponer obligatoriedad al voto adelantado del funcionario electo.

En su Artículo 10.012, por su parte, el referido Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI dispone varios requisitos procesales que debe cumplir un candidato electo, posterior a su elección, para lograr su certificación por la Comisión Estatal de Elecciones.

La disposición relevante de la anterior Ley Electoral de Puerto Rico de 1977, según enmendada, era el inciso (a) del Artículo 4.001. Éste había sido enmendado por virtud de la Ley Núm. 27 de 18 de marzo de 2008, a los fines de que todo candidato que resultare electo en la elección general radicará en la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación revisado, en lugar de un informe auditado según se había dispuesto anteriormente. Esta enmienda, según el tracto legislativo, se hizo reconociendo la realidad de que la frase "informe auditado" o "estado auditado" tiene un significado técnico específico en el mundo de la contabilidad pública y cumplir con tal requisito puede por un lado convertirlo en un obstáculo oneroso para candidatos que no mantengan registros extensos de contabilidad, por haber sido individuos asalariados o de recursos modestos, a la vez que por el otro lado potencialmente le impondría al Contador Público Autorizado asumir responsabilidad por acciones posteriores tomadas a base de ese informe sin necesariamente tener los verdaderos fundamentos de una auditoría sobre una persona. La conclusión fue que el objetivo se lograba permitiendo presentar un estado revisado, en que la responsabilidad de la veracidad del contenido permanece en el sujeto del informe, combinado con los otros documentos de información financiera que ya se le requieren a todo candidato o funcionario electo.

Todos los hechos que llevaron a la aprobación de la Ley Núm. 27 de 18 de marzo de 2008 continúan vigentes en el momento presente, por lo que debe incorporarse el mismo lenguaje al Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

Mediante esta ley se rectifican estas redacciones para aclarar la intención legislativa. Del mismo modo, abordamos disposiciones sobre las facultades y funciones de la Comisión Estatal de Elecciones y de su Presidente y sobre procesos de inscripción y votación que similarmente conservaron fragmentos de lenguaje que no concuerdan con lo que fue la intención legislativa. La intención de la Asamblea Legislativa de promover una mayor flexibilidad administrativa, dejando claro en qué áreas se amerita el llamado "balance partidista" de personal, se reafirma con estas

correcciones. Asimismo, se restablece el lenguaje para mantener agilidad en el reclutamiento de los miembros de las Juntas de Inscripción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 2.003.-Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) …

…

(59) "Papeleta No Adjudicada" - Papeleta votada por un elector en la cual los inspectores de colegio no puedan ponerse de acuerdo sobre su adjudicación y la misma se refiere a la Comisión, según se establece en esta Ley.

(60) "Papeleta Nula" - Papeleta votada por un elector que posterior a una elección la Comisión Estatal de Elecciones determinó invalidar.

…

(63) "Papeleta Protestada" - Papeleta votada por un elector en donde aparece arrancada la insignia de algún partido político; escrito un nombre, salvo que sea en la columna de candidatos no encasillados; o tachado el nombre de un candidato o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean de las permitidas para consignar el voto. No se considerará como papeleta votada.

(64)…

(65) "Partido" - Partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo la cantidad de votos en la candidatura a Gobernador no menor de tres por ciento (3%) ni mayor de veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos para todos los candidatos a Gobernador.

(66) …

…

(71) "Partido Principal" - Partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo al menos veinticinco por ciento (25%) de la cantidad de votos en la candidatura a Gobernador, emitidos por la totalidad de electores que participaron en esa elección general.

(72) …

(87) "Tribunal" - Cualesquiera salas y jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico designados por método aleatorio según dispuesto para atender los casos electorales de conformidad con esta Ley y con la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico".

…"

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3.002 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 3.002.-Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión.-

La Comisión será responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme

esta Ley y sus reglamentos, rijan en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico. En el desempeño de tal función tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, los siguientes deberes:

(a) …

…

(e) atender, investigar y resolver los asuntos o controversias que se presenten a su consideración por cualquier parte interesada, excepto aquellos asuntos relacionados con donativos y gastos de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, comités de campaña, comités de acción política, corporaciones, uniones y funcionarios electos y con el financiamiento de campañas políticas, que serán de la competencia exclusiva del Contralor Electoral, establecido por la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico"; cuando las circunstancias lo ameriten y así se disponga por resolución, la Comisión podrá designar oficiales examinadores cuyas funciones y procedimientos serán establecidas por resolución o reglamento de la Comisión quienes someterán sus informes y recomendaciones a la Comisión;

(f) …

…"

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3.004 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 3.004.-Decisiones de la Comisión.-

…

(c) Toda enmienda o modificación al reglamento para las elecciones generales y el escrutinio general que se adopten a menos de noventa (90) días antes de las elecciones generales, requerirá la participación de todos Los (las) Comisionados (as) Electorales y el voto unánime de éstos. Disponiéndose, que cualquier enmienda sobre la inclusión adicional de otras categorías de voto ausente o durante los noventa (90) días antes de las elecciones generales o durante el día de la elección general y hasta que finalice el escrutinio, se hará por unanimidad de los votos en Comisión y la ausencia de unanimidad en este último caso derrota el asunto propuesto y no podrá ser resuelto por el Presidente.

…"

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 3.008 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 3.008.-Destitución y Vacante de los Cargos de Presidente, Alterno al Presidente y Vicepresidentes.-

El Presidente, Alterno al Presidente y los Vicepresidentes podrán ser destituidos por las siguientes causas:

1. …
2. …
3. …
4. …
5. …

Las querellas por las causas de destitución antes mencionadas serán presentadas ante la Secretaria de la Comisión, las mismas serán referidas y atendidas por un panel de tres (3) jueces del Tribunal de Primera Instancia designados conforme al método aleatorio, según dispuesto por el Artículo 4.005 de esta Ley. Cualquier determinación final realizada por el panel de jueces, podrá ser revisada conforme al proceso establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

…

…

Cuando por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente, el Alterno al Presidente ocupará la presidencia hasta que se nombre el sucesor y éste tome posesión de dicho cargo por el término inconcluso del predecesor. Los (las) Comisionados (as) Electorales tendrán un término de treinta (30) días para seleccionar al nuevo Presidente. Si transcurrido dicho término, los (las) Comisionados (as) Electorales no hubieran nombrado a la persona que ocupará la vacante, el Alterno al Presidente continuará actuando como Presidente interino y el Gobernador tendrá treinta (30) días para designar un nuevo Presidente previo consejo y consentimiento de la mayoría de los legisladores que componen cada cámara legislativa. El Alterno al Presidente continuará actuando como Presidente interino hasta que el Presidente confirmado tome posesión de su cargo.

…"

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 3.009 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

Artículo 3.009.-Facultades y Deberes del Presidente

A. El Presidente será el oficial ejecutivo de la Comisión y será responsable de llevar a cabo y supervisar los procesos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de tal encomienda tendrá los siguientes poderes, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, que adelante se detallan sin que éstos se entiendan como una limitación.

(a) …

(b) Estructurar y administrar las oficinas y dependencias principales de la Comisión, según detalladas a continuación.

(i) …

…

(vii) Oficina de Presupuesto. - Asesorará al Presidente de la Comisión en la confección del presupuesto, en todos los asuntos presupuestarios y programáticos de gerencia administrativa. Velará además por la sana administración del presupuesto, conforme a las más sanas normas de administración fiscal y en armonía con los propósitos de las leyes que las asignan.

(viii) Oficina de Compras y Suministros. - Tendrá la responsabilidad de asesorar al Presidente sobre las compras de bienes y servicios; velando siempre por la calidad y competencia en el mercado; y utilizando las leyes y reglamentos vigentes para la sana administración de los fondos públicos.

(ix) …

…

(xiii) Oficina de Operaciones Electorales. - Garantizará que todos los electores activos y potenciales, las Juntas de Inscripción Permanente, las Comisiones Locales y los Centros de Votación tengan la información y materiales necesarios para que el elector pueda ejercer su derecho al voto.

(xiv) …

…

(c) Seleccionar, reclutar y nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así como fijarle la correspondiente remuneración conforme los recursos económicos de la Comisión y sujeto a las normas que se detallan a continuación.

(1) Los nombramientos de los directores y subdirectores de las divisiones y oficinas principales que haga el Presidente deberán ser confirmados por el voto mayoritario de los Comisionados. Disponiéndose, que el director o jefe y el subdirector o segundo en mando de cada división estarán identificados con partidos políticos principales distintos.

(2) …

(3) Todo nombramiento de personal deberá hacerse con sujeción a las normas reglamentarias que al efecto se aprueben y no podrá extenderse nombramiento a persona alguna que haya sido convicta de delito que implique depravación moral o delito de naturaleza electoral. De igual modo, los empleados de la Comisión no podrán figurar como aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos, con excepción de los empleados nombrados para desempeñar funciones en las oficinas de Los (las) Comisionados (as) Electorales.

(4) …

…

…

Previo a la imposición de multas, el Presidente notificará a las partes una orden para que muestren causa por las cuales no se le deba imponer una multa administrativa y le dará la oportunidad de corregir cualquier error. La Comisión establecerá por reglamento las actuaciones específicas sujetas a multa, así como el monto aplicable a cada una de éstas.

B.- Funciones y Deberes del Primer Vicepresidente: El Primer Vicepresidente, además de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos de las áreas de operaciones electorales, administración, planificación, auditoría, personal, seguridad, prensa, según lo establezca la Comisión por reglamento, sin que se entienda que habrá de dirigir y supervisar las operaciones de los jefes y funcionarios de las áreas o divisiones de la Comisión, por iniciativa propia, quienes responden directamente al Presidente. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Primera Vicepresidencia cualquier encomienda, supervisión, asunto o proyecto especial que no haya sido delegado por esta Ley a otra Vicepresidencia.

C.- Funciones y Deberes del Segundo Vicepresidente: El Segundo Vicepresidente, además de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos relativos a la Secretaría, Centro de Cómputos, Asesoramiento Legal, Sistemas y Procedimientos, Educación y Adiestramiento y Estudios Electorales, según lo establezca la Comisión por Reglamento, sin que se entienda que habrá de dirigir y supervisar las operaciones de los jefes y funcionarios de las áreas o divisiones de la Comisión, los cuales habrán de responder directamente al Presidente. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Segunda Vicepresidencia cualquier encomienda, supervisión, asunto o proyecto especial; que no haya sido delegado por esta Ley a otra Vicepresidencia. Lo anterior no menoscabará la facultad del Presidente para delegar en el Segundo Vice- Presidente cualquier encomienda que el Presidente estime conveniente.

D.- Tercer Vicepresidente: El Tercer Vicepresidente, además, de cualesquiera otros deberes y funciones que le asigne el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, y bajo la dirección de éste, habrá de inspeccionar e informar a la Comisión Estatal de elecciones sobre el cumplimiento de los trabajos del área de operaciones de campo según lo establezca la Comisión por Reglamento, sin que se entienda que habrá de dirigir y supervisar las operaciones de los jefes y funcionarios de las áreas o divisiones de la Comisión, los cuales habrán de responder directamente al Presidente. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Tercera Vicepresidencia cualquier encomienda, supervisión, asunto o proyecto especial que no haya sido delegado por esta Ley a otra Vicepresidencia. “

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 4.005 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, para que lea como sigue:

“Artículo 4.005.-Designación de Jueces y Juezas en casos electorales

Todas las acciones y procedimientos judiciales, civiles o penales, que dispone y reglamenta esta Ley serán tramitados por los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia que se designen conforme al método aleatorio en la Región Judicial correspondiente para atender estos casos. El Tribunal Supremo, mediante Resolución, determinará el método aleatorio a utilizarse para la selección de jueces.

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 5.002 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” para que lea:

“Artículo 5.002.-Comisiones Locales de Elecciones.

En cada precinto electoral se constituirá una Comisión Local. Las mismas serán de naturaleza permanente y estarán integradas por un Presidente o Presidenta, quien será un juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia, designado por el método aleatorio, según dispone el artículo 4.005 de esta Ley, a solicitud de la Comisión. También, la integrarán un comisionado local y un comisionado local alterno en representación de cada partido político. Las funciones de los Presidentes (as) de las comisiones locales serán establecidas mediante reglamento por la Comisión.

Simultáneamente con el nombramiento de los jueces o juezas que se desempeñarán como Presidentes (as) en cada comisión local, se designará por el mismo método un

Presidente (a) alterno (a) para cada una de éstas, el cual ejercerá las funciones de Presidente (a) en caso de ausencia, incapacidad, muerte, destitución o cuando por cualquier causa quedara vacante dicho cargo.

…

…"

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 5.007 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 5.007.-Representación en la Junta de Inscripción Permanente.-

Los integrantes de la Junta de Inscripción Permanente serán nombrados por la Comisión a petición de los (las) Comisionados (as) Electorales y previa coordinación de éste con los presidentes municipales. Éstos deberán ser personas de reconocida probidad moral, electores del precinto o municipio debidamente calificados como tales, ser graduados de escuela superior, no podrán ser aspirantes o candidatos a cargos excepto para la candidatura de Legislador Municipal y no podrán vestir el uniforme de ningún cuerpo armado, militar o paramilitar durante el desempeño de sus funciones como integrantes de dichas juntas. Dichos integrantes percibirán el sueldo y tendrán derecho a los beneficios que por ley y reglamento se fijen por la Comisión. De igual manera, podrán ser reclutados por contrato, pero en tales casos la remuneración a pagarse no excederá la cantidad máxima fijada para un puesto regular de igual o similar categoría.

Cualquier persona que reciba una pensión por edad o años de servicio de cualquiera de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico podrá ser miembro de la Junta de Inscripciones y tendrá derecho a recibir remuneración por sus servicios sin menoscabo de su pensión. Estas personas serán reclutadas por contrato, no cotizarán a ningún sistema de retiro ni recibirán crédito a los fines de su pensión por los servicios prestados.

Los Comisionados en Propiedad o Alternos de la Comisión Local de Elecciones podrán ser miembros de la Junta de Inscripciones."

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 5.009 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

Artículo 5.009.-Junta de Colegio.-

En cada Colegio de Votación habrá una Junta de Colegio integrada por un inspector en propiedad, un inspector suplente y un Secretario en representación de cada partido político o candidato independiente. En el caso de un referéndum, consulta o plebiscito, los integrantes de cada Junta de Colegio serán nombrados por los directivos centrales de los partidos políticos u organizaciones que participen en dicha elección, certificada a esos efectos por la Comisión.

La Comisión proveerá mediante reglamento todo lo relativo a los formularios y procedimientos para hacer efectivo tales nombramientos.

En el caso de los observadores, el Presidente de la Comisión se encargará y será el responsable de la acreditación de los mismos.

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 6.002 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 6.002.-Electores.-

Es toda persona calificada que haya cumplido con los requisitos de inscripción en el Registro General de Electores. Todo elector que ejerza su derecho al voto deberá hacerlo conforme al precinto al cual pertenece su inscripción, si el elector vota fuera de su precinto se le adjudicará el voto emitido para los cargos de Gobernador y Comisionado Residente."

Artículo 11.-Se enmienda primer, segundo y cuarto párrafo del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 6.004.-Domicilio Electoral.-

Todo elector deberá votar en el precinto en el que tiene establecido su domicilio. Para fines electorales, sólo puede haber un domicilio y el mismo se constituye en aquel precinto en que el elector tenga establecida una residencia o esté ubicada una casa de alojamiento en la cual reside, o en la cual giran principalmente sus actividades personales y familiares, o en la cual haya manifestado su intención de permanecer.

Un elector no pierde su domicilio por el mero hecho de tener disponible para su uso una o más residencias que sean habitadas para atender compromisos de trabajo, estudio, o de carácter personal o familiar. No obstante, el elector debe mantener acceso a la residencia en la cual apoya su reclamo de domicilio. Aquella persona que residiere permanentemente en una casa de alojamiento, en una égida, centro de retiro, comunidad de vivienda asistida o facilidad similiar para pensionados, veteranos o personas con necesidades especiales, podrá reclamar esa residencia como domicilio electoral si cumple con las condiciones de que en torno a ésta giran principalmente sus actividades personales, por razones de salud o incapacidad, si ha manifestado su intención de allí permanecer hasta una fecha indeterminada, mantiene acceso y habita en ella con frecuencia razonable.

...

La intención de permanecer conforme se establece en este Artículo, se determinará a base de la voluntad del elector."

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 6.007 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

Artículo 6.007.-Solicitud de Inscripción.-

Toda persona que interese figurar en el Registro General de Electores se le deberá completar una solicitud de inscripción juramentada la cual incluirá al menos la siguiente información del solicitante:

(a) …

…

(o) …

A todo elector se le asignará un número electoral único y permanente el cual se utilizará para identificar el expediente del elector. Este número será distinto al número del seguro social. Todo material que haga referencia al número de seguro social será manejado y mantenido confidencialmente por la Comisión de conformidad

con las disposiciones de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006 y la legislación federal aplicable y no podrá ser divulgado a un tercero excepto cuando se requiera por ley o por un Tribunal.

Todo solicitante que sea ciudadano de los Estados Unidos de América por naturalización deberá presentar una certificación acreditativa del hecho de su naturalización o pasaporte de los Estados Unidos vigente al momento de inscribirse; en caso de haber nacido en un país extranjero y ser ciudadano americano deberá presentar al momento de inscribirse una certificación del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América acreditativa de esos hechos o pasaporte de los Estados Unidos de América vigente. De haber nacido en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, deberá presentar un acta de nacimiento, pasaporte u otro documento oficial y fehaciente que exprese inequívocamente su fecha y lugar de nacimiento. A todo solicitante se le proveerá copia de su transacción electoral al momento de realizar la misma y quedará una copia para el archivo de la Comisión.

La Comisión establecerá centros para inscripción donde estarán ubicadas las juntas de inscripción permanente. ”

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 6.014 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” para que lea:

“Artículo 6.014.-Acceso de los electores a su registro electoral y de los Comisionados a copia del Registro General de Electores.-

La Comisión deberá crear y mantener sistemas de información electoral electrónicos o telefónicos que permitan a los electores acceder directamente a través de los mismos para verificar el status de su registro electoral. Estos sistemas deberán ser accesibles a electores con impedimentos. Los (las) Comisionados (as) Electorales podrán solicitar copia del Registro General de Electores y la Comisión podrá hacer entrega del mismo en papel o en formato electrónico.”

Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” para que lea:

“Artículo 7.001.-Los Partidos.-

Todo partido político o agrupación de ciudadanos se calificará conforme cumpla con los requisitos que se detallan a continuación.

(1) Partido Principal.- Haber obtenido en la candidatura a Gobernador en la elección general precedente una cantidad igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del total de votos emitidos para todos los candidatos a dicho cargo.

(2) Partido. - Haber obtenido una cantidad de votos en la candidatura a Gobernador, no menor de tres por ciento (3%) ni mayor de veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos para todos los candidatos a dicho cargo.

(3) …

…”

Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 8.011 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 8.011.-Fecha para Abrir Candidaturas y Fechas Límites.-

La Comisión y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de candidaturas el 1 de octubre del año antes en que se celebrarán las elecciones generales hasta el 31 de octubre del mismo año. Las fechas límites que aplicarán a los varios procesos y actividades relacionadas con dichas primarias serán establecidas mediante Reglamento por la Comisión. La hora límite en todos los casos serán las 12:00 del mediodía; cuando alguna de estas fechas cayere en un día no laborable, la misma se correrá al siguiente día laborable.

Los aspirantes a candidaturas deberán presentar informes de ingresos y gastos en la Oficina del Contralor Electoral en las fechas que se dispongan por el Contralor y los informes requeridos se regirán por lo dispuesto en la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas políticas en Puerto Rico."

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 8.012 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 8.012.-Peticiones de Endoso para Primarias y Candidaturas Independientes.-

ualquier elector que desee concursar en unas primarias, además de cumplir con los requisitos de ley y del reglamento, deberá presentar ante la Comisión la cantidad de peticiones de endoso requerida por esta Ley para el cargo público electivo que interese aspirar.

(a) En ningún caso la cantidad de peticiones de endoso para primarias será mayor de cuatro mil (4,000) con excepción de los casos de los aspirantes a Gobernador y a Comisionado Residente para los cuales no será mayor de diez mil (10,000).

(b) Un aspirante a alcalde deberá presentar el cuatro por ciento (4%) de la suma de todos los votos obtenidos por el candidato del partido político al cargo de alcalde del municipio concernido en las Elecciones Generales precedentes, o cuatro mil (4,000) peticiones de endoso, lo que sea menor.

En los casos en que un aspirante a alcalde presente su candidatura junto a un grupo de candidatos a legisladores municipales, se entenderá que representan una candidatura agrupada por lo que no estarán los últimos obligados a presentar peticiones de endoso para primarias. Mientras, para el candidato a legislador municipal que no forme parte de una candidatura agrupada se computará el tres por ciento (3%) de la suma de todos los votos obtenidos por los candidatos del partido político en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido, dividido entre la cantidad de candidatos que postuló dicho partido político.

(c) Para los cargos de senador y representante por acumulación, senador por distrito y representante por distrito deberán presentar el cuatro por ciento (4%) de la suma de todos los votos obtenidos por los candidatos del partido político en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo

específicamente concernido, o cuatro mil (4,000) peticiones de endoso, lo que sea menor.

(d) Los partidos por petición y los candidatos independientes usarán como base para determinar la cantidad de peticiones de endoso para primarias el uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos por todos los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido. Para los cargos de senador y representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal de dichos partidos políticos o candidatura independiente se computará el uno por ciento (1%) de la suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido.

(e) Será delito menos grave el que cualquier persona cometa fraude, entregue endosos con información falsa o falsifique una firma en una petición de endoso para primarias o incluya en ésta o en un informe relacionado, información sin autorización de un elector o aspirante, según se establece en el Capítulo XII de esta Ley. Aquel candidato que intencionalmente presente endosos con información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser descalificado. La comisión de primarias del partido político concernido tendrá veinte (20) días para pasar juicio sobre la validez de las peticiones presentadas. Toda petición no rechazada dentro de dicho término se tendrá por aceptada y le será acreditada al aspirante que la presentó. Los aspirantes solo tendrán siete (7) días a partir de la devolución de las peticiones rechazadas para sustituir las mismas.

(f) En ningún caso se podrá presentar más del ciento veinte por ciento (120%) de peticiones requeridas. Durante los últimos quince (15) días del período de presentación de peticiones de endoso para primarias ningún aspirante podrá presentar más del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad máxima de peticiones requeridas. Los endosos requeridos por esta Ley deberán ser recibidos y remitidos a la Comisión desde la certificación de la candidatura por el partido político hasta el 15 de diciembre del año anterior al de las Elecciones Generales. El aspirante o candidato tendrá un periodo de quince (15) días para subsanar los endosos invalidados por la Comisión."

Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 9.021de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 9.021.-Facultad de los Funcionarios de Colegio.-

Todo inspector en propiedad de una Junta de Colegio tendrá derecho a voz y voto en los procedimientos de la misma.

La Comisión dispondrá por reglamento la asignación de funciones que llevará a cabo cada uno de los inspectores en propiedad.

Los inspectores suplentes y los Secretarios podrán realizar las funciones que la Junta de Colegio le asigne y participarán en los trabajos de la misma pero los inspectores suplentes sólo podrán votar como integrantes de éstas cuando sustituyan al inspector en propiedad.

El Presidente de la Junta de Colegio lo será el inspector del partido principal de mayoría."

Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 9.027de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 9.027.-Proceso de Votación.-

Los colegios de votación abrirán a las nueve de la mañana (9:00 am) y cerrarán a las cuatro de la tarde **(**4:00pm**).**

…"

Artículo 19.-Se enmienda el Artículo 9.039 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 9.039.-Electores con Derecho al Voto Adelantado.-

Tendrán derecho a votar voluntariamente mediante el procedimiento de voto adelantado los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

(a) los integrantes de la Policía de Puerto Rico, hasta un máximo de cinco mil (5,000) electores, de los Cuerpos de Policía Municipal, del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de una elección y que no se encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia concernida;

(b) …

…

(k) los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia que sean designados según dispuesto por el Artículo 4.005 de este Código para atender los casos electorales que estén laborando el día de la elección.

(l) …

La Comisión podrá incluir otras categorías de voto adelantado para lo cual se requerirá la participación de todos Los (las) Comisionados (as) Electorales y el voto unánime de éstos. Asimismo la Comisión aprobará los reglamentos que fueren necesarios para la implantación de las nuevas categorías. Estos reglamentos deberán ser aprobados no más tarde del término establecido por ley para la aprobación del reglamento para las Elecciones Generales y el escrutinio general."

Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 9.040 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 9.040.-Solicitud de Voto Adelantado.-

El voto adelantado tendrá que solicitarse para cada elección mediante formulario y evidencia acreditativa, según la Comisión disponga por reglamento. El término para solicitar el voto por adelantado será a la fecha del cierre del Registro General de Electores para la elección correspondiente. No obstante esto, las personas que se encuentren en una de las categorías de los incisos (f), (k) y (l) del Artículo

9.039 podrán solicitar el voto adelantado mediante formulario y evidencia acreditativa hasta no más tarde de quince (15) días previo al evento electoral."

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 9.041 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 9.041.-Voto de Electores por Adelantado.-

Los electores autorizados a votar por adelantado emitirán su voto mediante el procedimiento que disponga por Reglamento la Comisión."

Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 10.012 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 10.012.-Resultado de la Elección.-

La Comisión declarará electo para cada cargo al candidato que reciba la mayor cantidad de votos. Como constancia de ello expedirá un certificado de elección el cual será entregado al candidato electo una vez acredite que ha tomado el curso sobre uso de fondos y propiedad públicos y haya hecho entrega de su estado de situación financiera revisado. Se exceptúa al legislador municipal del último requisito."

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 12.001.- Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico.-

…

…

…

…

La violación de este Artículo conllevará a la agencia o dependencia gubernamental una multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares por la primera infracción y hasta veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones subsiguientes." Los fondos que se obtengan bajo este concepto, pasará a formar parte del Fondo especial para el financiamiento de los gastos de automatización de los procesos electorales, según se dispone en el Artículo 3.001 de esta Ley."

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 12.004 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 12.004.-Apertura de Locales de Propaganda.-

Toda persona encargada de un local de propaganda ubicado dentro de un radio de cien (100) metros lineales entre los dos puntos más cercanos de los perímetros del inmueble dónde ubica el local de propaganda y el inmueble donde se hubiere instalado un colegio de votación o Junta de Inscripción, que mantenga dicho local abierto al público en un día de elección incurrirá en un delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Bajo circunstancias extraordinarias y mediante autorización previa de la Comisión Local, solo por unanimidad de los comisionados, podrán establecerse

locales de propaganda a una distancia menor de cien (100) metros lineales de una escuela o de una Junta de Inscripción Permanente. De no existir unanimidad, el Presidente de la Comisión habrá de resolver la solicitud. El partido político, candidato o comité de acción política concerniente deberá radicar una solicitud debidamente juramentada para la ubicación del local de propaganda dentro de los límites prohibidos en la que deberá proveer la siguiente información:

1. …

..."

Artículo 25.-Se enmienda el Artículo 13.004 de la Ley Núm. 78 de 1 de julio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" para que lea:

"Artículo 13.004.-Disposiciones Transitorias.-

Los funcionarios que con anterioridad a la vigencia de las enmiendas efectivas a esta Ley ocuparan los cargos de Presidente, alterno al Presidente, Vicepresidentes, Secretario, subsecretarios, así como los miembros de las Juntas de Asesores permanecerán en sus respectivas posiciones hasta que se efectúen los nombramientos a dichos cargos, según se dispone en esta Ley. La Comisión determinará las disposiciones de transición relacionadas a la administración de los recursos humanos que al momento de aprobarse esta Ley ostente algún nombramiento vigente.

A la fecha para presentar peticiones de inscripción dispuesta en el Art. 7.001 (4) no le será aplicable a los partidos que han iniciado el proceso de inscripción de conformidad con la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, mejor conocida como Ley Electoral de Puerto Rico.

La Comisión tendrá noventa (90) días para aprobar todas las reglas y los reglamentos de la Comisión. "

Artículo 26.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3345, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

"LEY

Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el consumo de leche fresca como producto primario por los participantes del Programa WIC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La leche fresca es uno de los alimentos más importantes en nuestra dieta. Debido a su importancia, es considerada como parte esencial en la dieta del ser humano, en especial durante los primeros años de vida. Su consumo es recomendable para todas las personas de todas las edades por su gran valor nutricional. La importancia de la leche fresca estriba en que es la principal fuente de calcio y el fósforo, necesarios para construir y mantener huesos y dientes fuertes además de ser vital en el funcionamiento del sistema nervioso; de potasio, necesario para mantener la presión sanguínea, la contracción y relajación de los músculos y para regular el balance de los fluidos del cuerpo; de proteínas, necesarias para varias funciones del cuerpo, el desarrollo y diferenciación de las células y para mantener músculos, cabello y uñas saludables; de rivoflavina y niacina, las cuales ayudan a las

células del cuerpo en la producción de energía; de vitamina A, la cual contribuye a regular el sistema inmunológico y a mantener la visión y la piel saludables; de vitamina B12, necesaria para mantener la salud de los glóbulos rojos, así como promover el crecimiento y desarrollo de todas las células del cuerpo; y de vitamina D, la cual promueve la absorción del calcio y el desarrollo saludable de los huesos y dientes. . Como vemos, el valor nutricional de la leche fresca es incalculable, razón por la cual es imprescindible que los infantes, los niños, las mujeres embarazadas, lactantes y posparto consuman el mencionado producto.

El Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazabas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años, WIC (por sus siglas en inglés), es un programa médico nutricional que tiene como función principal el salvaguardar la salud de mujeres, infantes y niños de bajos ingresos y con algún riesgo nutricional a través de, principalmente, la entrega de alimentos nutritivos y la educación en nutrición. Evidentemente, uno de los alimentos que provee el Programa WIC a sus participantes es la leche.

Según la sección 246.10(b)(2)(ii)(B) del tomo 7 del Código de Regulaciones Federales (7 C.F.R.246.10(b)(2)(ii)(B)) la agencia estatal que administra el Programa, en nuestro caso el Departamento de Salud, tiene que hacer disponible a los participantes más de un tipo de producto de cada una de las categoría de alimentos del WIC. Por tal razón, el Programa WIC en la Isla distribuye leche fresca, leche en polvo y leche ultra pasteurizada (UHT). No obstante, de los tres (3) tipos de leche mencionados, la leche fresca es la de mayor valor nutricional, por consiguiente, en reconocimiento del gran valor nutricional de la leche fresca, esta Asamblea Legislativa entiende necesario se declare política pública del Gobierno de Puerto Rico que la leche fresca y la leche UHT sean dispensadas como productos primarios a los participantes del Programa WIC y la utilización de la leche en polvo como producto secundario como alternativa de consumo, de modo que se garantice a los participantes del Programa WIC la distribución de la leche con mayores nutrientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para la distribución de leche fresca y la leche UHT como como productos primarios a los participantes del Programa WIC".

Artículo 2.-Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la distribución de leche fresca y la leche UHT como productos primarios a los participantes del Programa WIC. Para lograrlo el Departamento de Salud realizará todos los esfuerzos necesarios para que en cada Centro WIC de la Isla se garantice que todo participante del Programa, excepto los niños y niñas menores de un año, recibirá o se le ofrecerá, como primera opción la leche fresca, sobre la leche ultra pasteurizaeda (UHT) y la leche en polvo.

Artículo 3.-Reglamentación

El Departamento de Salud deberá elaborar las guías generales y básicas que servirán de marco para la implantación de lo dispuesto en esta Ley, asimismo, enmendará, todos aquellos reglamentos relacionados a la distribución de leche a los participantes del Programa WIC de manera que se ajusten a lo que aquí se dispone.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1938.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1938, titulado:

"Para establecer el "Programa de Médicos Asistentes", disponer sobre sus requisitos; crear la Junta Examinadora de Médicos Asistentes adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, establecer su composición, deberes y responsabilidades; y para otros fines."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase y en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1938? No habiendo objeción, se acuerda.

Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, hemos conversado con la autora de la medida y con el Presidente de la Comisión de Gobierno, yo participé en las vistas de este Proyecto y quisiéramos incluir una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, línea 12	tachar "procedimientos tales como" y sustituir por "los siguientes procedimientos".
Página 4, línea 13	después de "subcutáneo." insertar "Esta lista es taxativa.".

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, muchas gracias. Para enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 12, línea 4	tachar "Ningún médico asistente podrá ostentar una licencia por un periodo mayor de dos (2) años."
Página 13, línea 19	tachar "Dicha licencia no podrá ser por un término mayor de dos (2) años."

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1938, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2117, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.1 y adicionarle un nuevo inciso (k) y reenumerar los subsiguientes, y enmendar los Artículos 2.4, 2.8, 3.2, 3.6 y 3.10 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica a los fines de establecer un acuerdo de colaboración ~~(*Task force*)~~ entre la Policía de Puerto Rico~~,~~ y la Policía Municipal ~~y Agencias de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico,~~ con el propósito de localizar a la parte peticionada cuando esta no comparezca a una citación de un tribunal una vez radicada una orden de protección en su contra; proveer para cuando la víctima tenga que ser transportada a un lugar seguro o albergue y de tener hijos hacer los arreglos necesarios para que sea albergada junto a estos de así desearlo; para establecer la distancia entre el albergue donde se encuentre la víctima y el lugar donde se lleven a cabo las relaciones filiales entre ~~el agresor o agresora~~ la parte peticionada y sus hijos; establecer la distancia entre la parte peticionaria y la parte peticionada que no podrá trasgredir esta última parte, establecer el término en que el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato para su comparecencia en casos de orden de protección; establecer cuando estará disponible el procedimiento de desvío, enmendar las penas por incumplimiento de una orden de protección y por maltrato agravado."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 2117? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 6	tachar "este Capítulo" y sustituir por "esta Ley"

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2117, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1392, titulado:

"Para requerir al Secretario de Recreación y Deportes como a los municipios a crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales destinados al deporte, a las actividades recreativas, físicas y lúdicas a través de los Centros de Cuidado de Envejecientes diurnos, Centros Terapéuticos para Desarrollar Actividades Físicas Saludables y de Rehabilitación Efectiva, organizaciones, balnearios, parques pasivos, espacios abiertos, terrenos arbolados, ajardinados y cercados, residencias, hospitales y grupos comunitarios, mediante acuerdos de colaboración para personas de edad avanzada y otros."

SR. PRESIDENTE: Ese no lo tengo, denme copia de la medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1392, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 728, titulada:

"Para ordenar ~~a la Autoridad de los Puertos~~ al Municipio de Yabucoa a transferir libre de costo ~~al Municipio de Yabucoa~~ a la Asociación Juan Sánchez Rivera, ~~media~~ una cuerda de terreno para la construcción de las facilidades que albergarían los pescadores ~~de la Asociación Juan Sánchez Rivera,~~ en el área del Puerto de Yabucoa, el cual por más de 25 años ubican en dicha área."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 728? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 1	tachar "al Municipio de Yabucoa" y sustituir por "a la Autoridad de los Puertos"
Página 2, líneas 2 y 3	tachar "a la Asociación Juan Sánchez Rivera" y sustituir por "al Municipio de Yabucoa"
Página 2, línea 4	después de "pescadores" insertar "a la Asociación Juan Sánchez Rivera"
Página 2, línea 6	tachar "el Municipio de Yabucoa" y sustituir por "La Autoridad de los Puertos"

Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 728, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 728, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título a la Resolución Conjunta del Senado 728, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1	tachar "al Municipio de Yabucoa" y sustituir por "a la Autoridad de los Puertos"
Página 1, línea 2	tachar "a la Asociación Juan Sánchez Rivera" y sustituir por "al Municipio de Yabucoa"
Página 1, líneas 3 y 4	después de "pescadores" insertar "a la Asociación Juan Sánchez Rivera"

Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala al título a la Resolución Conjunta del Senado 728, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1530(segundo informe), titulado:

"Para declarar la política publica del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto

Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1530? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al Informe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 3	después de "participen" añadir "la totalidad de los"
Página 2, línea 8	eliminar "la mayoría de" y sustituir por "la totalidad de"

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1530, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3345, titulado:

"Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el consumo de leche fresca como producto primario por los participantes del Programa WIC."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3345, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3488, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2.003, 3.002, 3.004, 3.008, 3.009, 5.002, 5.007, 5.009, 6.002. 6.004, 6.007, 6.014, 7.001 y 8.011; enmendar el Artículo 8.012 y dividirlo en incisos; y enmendar los Artículos 9.021, 9.027, 9.039, 9.040, 9.041, 10.012, 12.001, 12.004 y 13.004 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" a los fines de realizar enmiendas de redacción y técnicas, eliminar lenguaje duplicado, aclarar definiciones y requisitos; disponer sobre las oficinas sujetas a balance de partidos, las funciones de los vicepresidentes, la contratación de personal en las Juntas de Inscripción y la presencia de

observadores en centros de votación; armonizar el lenguaje sobre designación de jueces; especificar plazos y horarios para distintas funciones electorales, fijar el mínimo de votación para conservar la franquicia electoral de un partido político como tres por ciento (3%) de los votos emitidos por la candidatura a Gobernador y armonizar el lenguaje sobre los Partidos Principales; aclarar el lenguaje relativo a la base de votos sobre la cual se computará el número de endosos requeridos para una candidatura; especificar la elegibilidad para voto adelantado y proteger su voluntariedad; disponer que todo candidato electo deberá someter a la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación financiera revisado, manteniendo la norma vigente desde el año 2008; corregir referencias de ley, armonizar disposiciones transitorias y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA
En el Texto:
Páginas 21 a la 30 tachar todo su contenido

SR. PRESIDENTE: ¿En su totalidad?
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en su totalidad, página 21 a la 30.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3488, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 807, que estaba en Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: Que se llame.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 807, titulada:

"Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico a permutar con el Municipio de Gurabo la parcela de terreno radicada en le Barrio Rincón de Gurabo, con una cabida superficial de trescientos noventa y seis mil metros cuadrados (396,496.2 m.c.) equivalentes a cien punto nueve (100.9 cdas.), en lindes por el NORTE, con La Estación Experimental de Gurabo, por el SUR, con la carretera "PR" Ciento Ochenta y Nueve (PR-189), por el ESTE, con Ganado Lechero Lote 2, Academia De La Policía, Fomento Industrial y CDJ Development Corp. y por el OESTE, con Quebrada y Estación Experimental de Gurabo por las parcelas descritas en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta; para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz, con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA
En el Texto:
Páginas 6 a la 8 tachar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 807, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 807, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada. Próximo asunto.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3165, sin enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya.

SR. PRESIDENTE: Estamos pidiendo que se incluya. La Delegación del Partido Popular me está diciendo que no tienen copia, ¿se les entregó? Okay. Si no hay objeción que se incluya, que se incluya.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Que se lea la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3165, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar", a los fines de aclarar su operación; establecer la no prescripción del término de reclamación bajo la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados"; aplicar una prescripción de tres (3) años para reclamar bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933,

según enmendada, conocida como "Ley de Bancos"; fijar la tasa de interés compensable por reclamación a la aplicada al pago de sentencias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010 (Ley para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar") fue creada con el propósito de proveer recursos fiscales necesarios para asistir a individuos y familias que deseen adquirir una vivienda. La intención legislativa es canalizar el ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos y bienes líquidos abandonados y no reclamados en las instituciones financieras al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar".

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 122 estableció que los fondos no reclamados por los ciudadanos se mantienen en reserva por un periodo de diez (10) años, y luego revierten al Fondo General destinando un porcentaje de los mismos para sufragar el Programa Mi Nuevo Hogar. Esto, presenta dos conflictos operacionales.

El primero es que la Ley Núm. 346 de 2 de septiembre de 2000, enmendó el Artículo 7 de la Ley Núm. 36, supra, para eliminar el término prescriptivo de reclamación pero dejó inalterado, por error, el Artículo 6 inciso (a) (2) de la misma, el cual establece que toda institución financiera tiene que publicar un aviso indicando que toda reclamación sobre los bienes abandonados debe dirigirse, dentro del término 10 años, al Comisionado. En segundo lugar, el término prescriptivo de tres (3) años establecido mediante la Ley Núm. 122 puede conllevar el quebrantamiento de los acuerdos alcanzados a nivel interjurisdiccional para la transferencia de dichos fondos a la jurisdicción de residencia del titular, trastocando así su ingreso al Fondo General en detrimento a la intención legislativa de la Ley Núm. 122 y de los consumidores.

Esta Asamblea Legislativa, en virtud de lo anterior y mediante la presente Ley,–tiene el propósito de aclarar y enmendar el texto de la Ley Núm. 122, *supra*, conforme a nuestra intención legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo (2) de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa 'Mi Nuevo Hogar'", para que lea como sigue:

Se enmienda el apartado (2) del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Número 36 de 28 de junio de 1989, mejor conocida como "Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados", según enmendada, para que lea como sigue:

"Art. 6. Publicación.

(a) Toda institución financiera o tenedor, según se definen en esta Ley, obligado a rendir el informe descrito en el inciso (a) del anterior artículo 5 de esta Ley, publicará anualmente, una vez durante cada uno de los meses de agosto y septiembre en un periódico de circulación general, un aviso titulado Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre la institución financiera o tenedor).

Este aviso deberá contener:

(1) ……..

(2) Una declaración exponiendo que conforme con los procedimientos establecidos en esta Ley, las cantidades de dinero y los bienes líquidos no reclamados a la institución

financiera o tenedor concernido serán transferidos al Comisionado de Instituciones Financieras, a quien deberá dirigirse toda reclamación a partir de la fecha en que el dinero y los bienes no reclamados le sean entregados al Comisionado."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, mejor conocida como Ley para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar", de la siguiente manera:

"Artículo 3.-Los fondos y bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), como abandonados o no reclamados, por virtud de la Ley 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos", a partir de la aprobación de esta Ley, se mantendrán en reserva y disponibles para su reclamación por el dueño correspondiente por un término de tres (3) años, contados desde la fecha de sus respectivas notificaciones públicas. Además, a toda reclamación válida y legítima de fondos y bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la OCIF, como abandonados o no reclamados, ya sea bajo la Ley 55 de 1933, supra, o bajo la Ley 36 de 1989, supra, se le aplicará al momento de la reclamación una tasa de interés compensable igual a la aplicable al pago de sentencias del Estado sin exceder nunca un cuatro por ciento (4%).

Los fondos y bienes líquidos abandonados o no reclamados que vayan cumpliendo su término de reserva para ser reclamados bajo la Ley 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos", serán transferidos, como se detalla a continuación:

En o antes del 30 de septiembre de cada año, el Secretario de Hacienda estimará las posibles reclamaciones por concepto de bienes abandonados, según dispone la Ley Número 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos" para el año corriente, conforme al balance de fondos rendidos por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. La diferencia entre el balance neto de los bienes abandonados recibidos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la estimación hecha por el Secretario de Hacienda se distribuirá de la siguiente manera:

(a) El Departamento de Hacienda deberá reservar, hasta el 31 de diciembre de 2011, el quince por ciento (15%) para saldar cualquier deuda pendiente por concepto de la reclamación de certificados de créditos contributivos, que aún no han sido conferidos, al amparo de la Sección K de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

(b) El Departamento de Hacienda transferirá el ochenta y cinco por ciento (85%) al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar" depositado en, y custodiado por, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, creado mediante la presente Ley. A partir del 1ro de enero de 2012 se transferirá el cien (100) por ciento.

(c) La cantidad de la reserva que no haya sido reclamada en o antes del 31 de diciembre de 2011 se transferirá al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar".

Si la cantidad estimada en un año fiscal resulta inferior a las reclamaciones realizadas durante dicho año, el Secretario de Hacienda queda autorizado a descontar del balance neto del año

siguiente de los bienes abandonados recibidos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la cantidad reclamada en exceso para ser ingresada al Fondo General, previo a determinar la distribución del siguiente año."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa 'Mi Nuevo Hogar'", para que lea como sigue:

"Artículo 5.-La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y el Departamento de Hacienda adoptarán su reglamentación vigente en conformidad a las disposiciones de esta Ley."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa 'Mi Nuevo Hogar'", para que lea como sigue:

"La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico obtendrá financiamiento inmediato, garantizando su repago con los ingresos, que por medio de esta Ley, serán depositados en el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar". Además, podrá parear, y requerir pareo de fondos de ahorros y/o ajustes presupuestarios de la agencia; donativos, asignaciones o propuestas federales, municipales o privadas; así como cualquier otra asignación que se apruebe por la Asamblea Legislativa, con las dispuestas en esta Ley para ser utilizados en la consecución de sus fines. Podrá, a su vez, utilizar remanentes de este Fondo Especial para subvencionar otros programas afines.

El Departamento de Hacienda, también podrá obtener financiamiento, garantizando su repago con los ingresos que podrá reservar, para el propósito que le es encomendado en el Artículo 3 de esta Ley."

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación; toda acción previa, que sea de conformidad a las disposiciones de esta Ley, será válida y legítima."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P de la C. 3165**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como propósito enmendar el Articulo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa "Mi nuevo Hogar", a los fines de aclarar su operación; establecer la no prescripción del término de reclamación bajo la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados"; aplicar una prescripción tres (3) años para reclamar bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos"; fijar la tasa de interés compensable por reclamación a la aplicada al pago de sentencias; y para otros fines relaciones.

La Exposición de Motivos de la medida señala que "[1] a Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010 (Ley para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar") fue creada con el propósito de proveer recursos fiscales necesarios para asistir a individuos y familias que desean adquirir una vivienda en Puerto Rico; el propósito es canalizar el ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos y bienes líquidos abandonados y no reclamados en las instituciones financieras al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar".

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de P. de la C. 3165, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales o entidades: Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, Comisionado de Instituciones Financieras, Departamento de Hacienda y al Departamento de la Vivienda.

A continuación un resumen explícito sobre las ponencias recibidas:

A. La Autoridad Para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda endosa los propósitos de esta medida legislativa, a saber y expuso:

"La Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010 fue aprobada por la presente Asamblea Legislativa con el objetivo de facilitar el financiamiento del Programa "Mi nuevo Hogar', el cual había sido creado previamente, también por esta Legislatura, mediante la Ley 209 de 29 de diciembre de 2009. La Ley Núm. 122, *supra*, dispuso de un sobrante prospectivo de los ingresos provenientes de los fondos y bienes líquidos abandonados y no reclamados en las instituciones financieras. Este remanente surge de la reducción de término de caducidad (de 10 a 3 años) que exige permanezcan en reserva y custodia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). Utilizamos la ocasión para proponer que se aclare, específico, cuál es la Ley que regula los fondos objeto de asignación, conforme a una preocupación legítima por otra parte, concordamos con que se aclare la intención legislativa es de consignar el ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos y bienes líquidos abandonados y no reclamados en las instituciones financieras al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar". Definitivamente, La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda endosan el P. de la C. 3165.

B. El Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda entiende que el diseño del esquema para el recaudo de los fondos a base de bienes no reclamados para permitir la operación continúa del programa, atiende de forma creativa el aspecto de la fuente del dinero para el subsidio. Así, el Programa no dependerá de peticiones presupuestarias del Fondo General. Por lo antes expuesto, el Departamento de la Vivienda endosa el P. de la C. 3165.

C. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

La OCIF entiende necesario enmendar la Ley Núm. 122 para corregir algunas disposiciones que a su entender pueden tener efectos no contemplados y que causarían, de no corregirse, una merma en le recibo de los bienes líquidos abandonados o no reclamados procedentes de otras jurisdicciones.

Indican que en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 122 la cual establece que "[e]n principio los fondos de los ciudadanos no reclamados, no son fondos del Estado y podría interpretarse que por razones diversas son dineros que se abandonan al no tenerse uso o propósito de parte de sus dueños. Actualmente estos fondos revierten, luego de mantenerse en reserva por un periodo de diez (10) años, al fondo general". Es necesario aclarar que los fondos no reclamados no necesariamente son abandonados por no tenerse uso o propósito de parte de sus dueños. Toda vez

que en muchas ocasiones los dueños de estos dineros desconocen que tienen los mismos por distintas razones, como ejemplo, razones hereditarias, remanentes de depósitos que alguna vez dieron y no reclamaron, personas de edad avanzada que por alguna condición de salud olvidan las cuentas que poseen, jóvenes y adultos a quienes terceros le han abierto alguna cuenta a su favor y la desconocen u olvidan, entre muchas otras.

Indica la OCIF que es esencial aclarar que la Exposición de Motivos, cuando se indica que se establece que actualmente estos fondos revierten, luego de mantenerse en reserva por un periodo de diez (10) años, al Fondo General, toda vez que el término prescriptivo de diez (10) años es una disposición de la Ley Núm. 55 y no de la Ley Núm. 36. La Ley Núm. 36 enmendada por la Ley Núm. 122 da tratamiento distinto a los fondos abandonados y no reclamados. La Ley Núm. 36 aplica a los fondos abandonados en otras instituciones o ante cualquier tenedor (excluyendo los bancos haciendo negocios en Puerto Rico, según discutido antes, emana de la Ley Núm. 55) y requiere de éstos que informen a la OCIF cualquier propiedad considerada no reclamada o abandonada. Otro posible error en la Ley 122 enmendó el Artículo 6 de la Ley Núm. 36, para establecer que todo Aviso de Dinero y Bienes Líquidos No Reclamados exprese que las reclamaciones deberán hacerse al Comisionado dentro de 3 años desde que el dinero y los bienes no reclamados le sean entregados al Comisionado. La Ley sólo enmendó el Art. 6, mas no enmendó el Art. 7 que es el referente al Término para Reclamar. Así las cosas, el Aviso debe decir que el término para reclamar es de 3 años, pero el Art. 7 de la Ley que establece el término para reclamar no tiene término de prescripción. Un error similar se viene arrastrando desde el año 2000 con la Ley Núm. 346 ya que elimino el Término para reclamar, pero no eliminó del Aviso requerido en el Articulo 6 de la Ley Núm. 36 el término prescriptivo de diez (10) años. La Ley Núm. 36 fue enmendada por la Ley Núm. 346 de 2 de septiembre de 2000 para, entre otras cosas, eliminar el término prescriptivo de diez (10) años antes dispuesto en dicha ley, para que una persona que creyere tener derecho propietario sobre algún dinero u otros bienes líquidos no reclamados o abandonados pudiera reclamarlos ante la OCIF. La medida adoptada respondió al interés de no privar a las personas de su derecho a recobrar los bienes que le pertenecen. Los acuerdos interestatales alcanzados por la OCIF tienen su base en la "Disposition of Unclaimed Property"de 1954 que posteriormente tuvo reconocimiento mediante la "Uniform Unclaimed Property Act"de 1995, según adoptada por estados y territorios de Estados Unidos. Dicha Ley Uniforme dispone el derecho a perpetuidad para la reclamación de la propiedad por el titular o sus sucesores. Otra razón para la enmienda local fue lograr que los estados de la unión nos trasladaran la propiedad abandonada, como miembros de la Asociación National de Administradores de Propiedad Abandonado (NAUPA), por sus siglas en inglés).

En el análisis preliminar se dirige a que se debe enmendar la Ley Núm. 122 para eliminar cualquier referencia a la Ley Núm. 36 para eliminar el término prescriptivo de tres (3) años y preservar el periodo "ad perpetuam" para reclamar, de manera que el Fondo General se pueda seguir nutriendo del recibo de los fondos provenientes de los Estados Unidos y sus territorios. Una vez eliminada cualquier referencia a la Ley Núm. 36 de la Ley Núm. 122 y restaurada la misma a su estado anterior, sugerimos evaluar la posibilidad de utilizar los fondos provenientes de la Ley Núm. 55 para nutrir el Programa Mi Nuevo Hogar, toda vez que el término prescriptivo para reclamar bajo dicha Ley es de diez (10) años y todos los años ese término prescriptivo de diez años está caducando, por lo que entendemos que basta con una disposición que faculte al Secretario de Hacienda destinar los bienes caducados anualmente al Programa Mi Nuevo Hogar. Con los fundamentos antes esbozados, la OCIF endosa el P. de la C. 3165.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene impacto económico significativo sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el informe de la Proyecto de la Cámara 3165**.** Luego del análisis de lo expuesto en los memoriales mencionados de las entidades y agencias antes mencionadas, esta Comisión entiende que es necesario aclarar y enmendar el texto de la Ley Núm. 122, *supra,* conforme a la intención legislativa para evitar quebramiento de los acuerdos alcanzados a nivel interjurisdiccional para la transferencia de dichos fondos a la jurisdicción de residencia del titular, lo que evitaría trastocar el Fondo General.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del P. de la C. 3165, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle a los compañeros Senadores y a los asesores, que nos permitan, ¿verdad?, hasta donde sea posible, el mayor silencio para poder atender los asuntos.

El Proyecto de la Cámara 3165 se incluyó y se le dio lectura. Ahora el señor Portavoz nos ha pedido que se llame la medida. Adelante, que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3165, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar", a los fines de aclarar su operación; establecer la no prescripción del término de reclamación bajo la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados"; aplicar una prescripción de tres (3) años para reclamar bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933,

según enmendada, conocida como "Ley de Bancos"; fijar la tasa de interés compensable por reclamación a la aplicada al pago de sentencias; y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, tiene el Proyecto aquí enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, líneas 1 a la 22	tachar todo su contenido
Página 5, líneas 1 a la 22	tachar todo su contenido
Página 6, líneas 1 a la 21	tachar todo su contenido

Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el Portavoz? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3165, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Próximo asunto.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Radicadas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3049

Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", a los fines de ampliar y aclarar las facultades y deberes del Secretario de Agricultura en lo relacionado con la actividad agrícola, industrial y comercial cafetalera."

(GOBIERNO)

P. de la C. 3444
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", a fin de ordenar a los proveedores de celulares en Puerto Rico que divulguen información sobre la ubicación de la unidad, en casos de emergencia en que el usuario necesite y solicite, a través del Sistema 9-1-1, ayuda o intervención de agencias de seguridad pública; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 3445
Por la señora González Colón:

"A los efectos de establecer la Comisión de Innovación y Excelencia Informática de Puerto Rico; especificando el número de miembros, desarrollar determinadas políticas, hacer recomendaciones y llevar a cabo otras tareas sobre la seguridad cibernética y su innovación."
(GOBIERNO; Y DE RELACIONES FEDERALES E INFORMATICA)

P. de la C. 3451
Por la señora González Colón, los señores Chico Vega y López Muñoz:

"Para enmendar el inciso 20 del Artículo 1.5, los Artículos 9.10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.12, 10.16, 10.18, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.3, 12.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" a los fines de extender mayores poderes a la Oficina del Inspector General de Permisos y a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos, establecer un límite mínimo al presupuesto de la Oficina del Inspector General de Permisos, enmendar y añadir definiciones, hacer enmiendas técnicas; y para otros fines."
(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 975
Por la señora González Colón:

"Para requerir del Secretario de Agricultura de Puerto Rico que de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, tome acción inmediata en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y aquellas otras agencias que sea necesario para expandir la participación laboral en la industria cafetalera, incluyendo el uso del mecanismo de alianza público-privada con empresas de la industria cafetalera e industrias afines para cumplir dichos objetivos, y provea a la Asamblea Legislativa un informe sobre sus estrategias a corto, mediano y largo plazo para fortalecer el sector."
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 1204
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil ($1,000.00) dólares, provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1206
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos ($1,700.00) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1207
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil ($1,000.00) dólares, provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1210
Por el señor Ramos Peña:

"Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 53, Inciso a, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1211
Por la señora Casado Irizarry:

"Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de quinientos mil dólares ($500,000.00), provenientes de provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso ccc de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, a ser transferidos para diferentes fines, según

se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1215
Por el señor Silva Delgado:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas Municipal, la cantidad de cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis (45,436) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 54 de 5 de marzo de 1999 ($70), del Apartado A Inciso 10 de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 ($400), del Apartado 36 Incisos n, o de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 ($225), del Apartado 1 Inciso h de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 ($16) y del Inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 47 de 23 de junio de 2009 ($25), del Apartado 13 Inciso k de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009 ($40,000), del Apartado A Inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 64 de 24 de junio de 2010 ($1,000), del Apartado C Inciso 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 143 de 8 de octubre de 2010 ($2,500) y del Apartado B Inciso 3 de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 26 de julio de 2010 ($1,200), para la construcción de un muro de contención en la Carr. 831 del Bo. Minilla y/o para otras mejoras; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1218
Por el señor Cintrón Rodíguez:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Cidra la cantidad de dos mil trescientos dólares (2,300.00), provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 28 de 26 de febrero de 2010, para ser transferidos a diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1219
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil ($3,000.00) dólares, provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1220
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ($254,300.00) dólares provenientes de la Sección 1, Aparto 3, Inciso (r) de la Resolución

Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1222
Por el señor Ramos Peña:

"Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de siete mil (7,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 3, Inciso yy, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1224
Por el señor Ramos Peña:

"Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 3, Inciso xx, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1228
Por la señora González Colón:

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo Agropecuario la cantidad de trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares con ochenta y dos centavos (369,448.82), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, incisos (jj), (ll), (oo), (qq), (rr) y (ss) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

SR. PRESIDENTE: Para los compañeros de la Delegación del Partido Popular, el Portavoz o el Portavoz Alterno, el compañero Bhatia Gautier, lo que vamos hacer es que nos está faltando la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, en reconsideración. Corríjame, señor Portavoz, con eso terminamos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Con eso terminamos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Le he dicho a mis asesores que estén en comunicación con los asesores de la Minoría, porque ahora vamos a incluir todas las medidas que habíamos incluido, digo, no todas, una buena parte de las medidas que estaban en Votación Inicial, pero que no habían ido a Votación Final, más las que hemos discutido aquí desde que abrimos hace un rato. Así es que

tan pronto nos lleguen copias de las medidas, para que se distribuyan a los compañeros de la Minoría, entonces, atendemos el asunto de la 1108 y entonces vamos a ir a Votación.

Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hoy, siendo sábado, el jueves, que estuvimos aquí, creo que el martes, el miércoles no tuvimos sesión, el viernes hubo asuntos en el Calendario que se quedaron sin votar.

SR. PRESIDENTE: Sí, sí.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Esos asuntos, algunos de ellos o una gran mayoría van a ser incluidos ahora?

SR. PRESIDENTE: Correcto. Estamos hablando de medidas, señor Portavoz Alterno, que fueron aprobadas en Votación Inicial, pero que no llegaron a Votación Final. El listado de las que vamos a incluir se les va a entregar en breve, para que ustedes lo tengan. Pero ya se votó sobre ellas inicialmente.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Un receso breve, y le voy a pedir a los Senadores y Senadoras que por favor se mantengan en el Hemiciclo, al señor Secretario, que trate de avanzar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes del receso, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, por la particularidad de que la Delegación minoritaria, como es la cosa, en algunos aspectos están a favor y otros en contra, vamos a solicitar unos minutos adicionales antes de votar para poder organizarnos.

SR. PRESIDENTE: No hay ningún problema.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, como son tantos proyectos para poder organizar nuestros votos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Ya, de hecho, se votó sobre ellas inicialmente. Lo nuevo es lo de ahora, pero no hay ningún problema en darle unos minutos adicionales.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. de la C.

1108 y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado por el Senado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 19 a la 21	después de "($50,000)" eliminar "Apartados 6, 7 y 8, Inciso G de la Resolución Conjunta Núm. 1845 de 21 de septiembre de 2004 ($40,000),"
Página 1, línea 22	después de "Apartados" eliminar "4 y 6" y sustituir por "1, 3, 4, 4, 6 y 9"
Página 1, línea 23	eliminar "($107,182.60)," y sustituir por "(90,093.53), del Inciso A de la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 74 del 12 de julio de 2010 ($57,089.07),"
Página 1, líneas 26 y 27	después de "construcción de" eliminar "Estadio Municipal Guillermo Hernández" y sustituir por "Coliseo Chavalillo Delgado y áreas adyacentes"

En el Título:

Página 1, líneas 7 y 8	después de "($50,000)" eliminar "Apartados 6, 7 y 8, Inciso G, de la Resolución Conjunta Núm. 1845 de 21 de septiembre de 2004 ($40,000),"
Página 1, línea 9	después de "Apartados" eliminar "4 y 6" y sustituir por "1, 3, 4, 4, 6 y 9"
Página 1, línea 11	eliminar "($107,182.60)," y sustituir por "(90,093.53), del Inciso A de la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 74 del 12 de julio de 2010 ($57,089.07),"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reconsidere la Resolución Conjunta de la Cámara 1108.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, titulada:

"Para reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de– cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos ($4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de ($4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 ($50,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de

2004 ($1,000), y Apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 9, Inciso Z, de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 ($90,093.53), del Inciso A de la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 74 del 12 de julio de 2010 ($57,089.07), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para eliminar todo el contenido del título de la Resolución Conjunta de la Cámara 1108.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, según fue enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para hacer la aclaración que se aprobó con las enmiendas de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Según el documento que regresó de la Cámara. Correcto.

Vamos a decretar un breve receso, para que se les pueda proveer la lista de las medidas a los compañeros de la Minoría. Los compañeros de la oficina del Portavoz están preparando el listado, para que ustedes lo tengan, de las medidas que se van a incluir en el Calendario de Votación. Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final, y voy a ir poco a poco para que las escuchen.

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no. Compañeras y compañeros Senadores, el señor portavoz Arango Vinent va a leer las medidas que se van a incluir en la Votación Final. En este Calendario de Votación Final, como habíamos anticipado, están incluidas varias medidas que se habían incluido en Votación Inicial, pero que no se habían traído en Votación Final. Les distribuimos un documento a los compañeros de la Minoría –señor portavoz Dalmau Santiago, me corrige– para que tengan la oportunidad de revisarlas. El señor portavoz Arango Vinent va a hacer una lectura de las medidas que están incluidas en ese Calendario y el personal de Secretaría está llenando la información o introduciendo la información en el sistema electrónico, para que puedan también los compañeros, a través de la pantalla de su computador, pues ver las medidas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, ya pueden comenzar la Votación electrónica, para efectos de prueba, pero comoquiera va a existir la Votación original, que es la Votación por lista, la que siempre hacemos, que ésa es la oficial.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Señor portavoz Dalmau Santiago, lo que estamos diciendo es que en la pantalla que está en cada uno de las bancas va a estar el listado que les entregamos, para que como prueba, si quieren votar a través de la pantalla, lo hagan. De todas maneras vamos a hacer la Votación, mediante lista, ¿verdad?, llamando a los Senadores y Senadoras, pero para que sepan que en su pantalla de cada banca debe estar ya el listado que les distribuimos, además, con un papel a cada Senador y Senadora.

Señor Portavoz, adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Votación Final Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara 2607, 2927, 3118, 3119; Resolución Conjunta de la Cámara 958; Proyecto de la Cámara 2324; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1042, 1066, 911, 979, 1067; Proyecto de la Cámara 2314; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1015, 1119; Resolución Conjunta del Senado 807; Proyecto de la Cámara 3104; Resoluciones Conjuntas de Cámara 1132, 1161, 1162, 1163; Proyectos de la Cámara 1985, 1894, 2317, 918; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1169, 1170, 1178, 1187, 1165, 1171, 1172, 1173, 1168; Proyectos de la Cámara 3294, 2220; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1227, 1230; Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 3333 y 3334; Proyectos de la Cámara 3365, 3451, 3488; Proyecto del Senado 2187; Proyecto de la Cámara 3237; Proyecto del Senado 1839; Proyecto de la Cámara 3380; Proyectos del Senado 1938, 1530; Resolución Conjunta del Senado 728; Proyectos del Senado 1392, 2117; Proyectos de la Cámara 3345, 3165; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1108; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

SR. PRESIDENTE: Antes de llamar a la Votación Final, señor portavoz Dalmau Santiago, compañeros Senadores de la Minoría, tienen el listado, ¿estamos claro sobre cuáles son las medidas que se van a votar? Señor portavoz Dalmau Santiago, ¿estamos claro?

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: De nuevo, como les expliqué, en la pantalla ya está ese listado, en la pantalla que tienen en cada una de las bancas pueden votar desde su pantalla, desde ya, para propósitos de prueba, pero de todas maneras se va hacer el Pase de Lista para la Votación. ¿Estamos listos en Secretaría para proceder con la Votación Final? Necesitamos unos minutitos más, en lo que los compañeros de Secretaría terminan de cuadrar el listado, para entonces empezar a llamar a Votación Final.

Así que, Votación Final.

SRA. ARCE FERRER: Sí a todas las medidas, y pido autorización parar abstenerme a la Resolución Conjunta del Senado 807.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Solicitamos permiso para abstenernos en el Proyecto del Senado 2187.

SR. PRESIDENTE: Sí, el compañero Senador se abstiene en el, ¿2187?

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se autoriza para que se consigne el voto.

SRA. VAZQUEZ NIEVES: Permiso para absternerme en el P. del S. 1530; a favor de todo lo demás.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a que la compañera se abstenga, se autoriza la consideración del voto.

SR. FAS ALZAMORA: Permiso para abstenerme en el Proyecto de la Cámara 2927 y en el Proyecto de la Cámara 3451.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza la consideración del voto.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1392

"Para requerir al Secretario de Recreación y Deportes como a los municipios a crear parques biosaludables o un conjunto de instalaciones, medios, instrumentos o materiales destinados al deporte, a las actividades recreativas, físicas y lúdicas a través de los Centros de Cuidado de Envejecientes diurnos, Centros Terapéuticos para Desarrollar Actividades Físicas Saludables y de Rehabilitación Efectiva, organizaciones, balnearios, parques pasivos, espacios abiertos, terrenos arbolados, ajardinados y cercados, residencias, hospitales y grupos comunitarios, mediante acuerdos de colaboración para personas de edad avanzada y otros."

P. del S.1530(Segundo Informe)

"Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde participen atletas de 18 años o menos, se vendan bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes, y que a los violadores se le impongan penalidades."

P. del S. 1839

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6; añadir nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 9 y reenumerarlo como Artículo 18; añadir nuevos Artículos 19, 20, 21, 22 y 23; enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerarlos como Artículos 24 y 25, respectivamente; reenumerar el Artículo 10 como Artículo 26; enmendar el Artículo 11 y reenumerarlo como Artículo 27; y reenumerar los Artículos 12 al 18 como Artículos 28 al 34, respectivamente, en la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, y conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer para la creación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; otorgar al Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación los poderes y derechos necesarios para desarrollar y administrar todo lo concerniente al Fideicomiso y al Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; enmendar el inciso (d)(1)(G) de la Sección 2; y enmendar los incisos (a)(4) y (b) de la Sección 9 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"*;* y para otros fines."

P. del S. 1938

"Para establecer el "Programa de Médicos Asistentes", disponer sobre sus requisitos; crear la Junta Examinadora de Médicos Asistentes adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, establecer su composición, deberes y responsabilidades; y para otros fines."

P. del S. 2117

"Para enmendar el Artículo 2.1 y adicionarle un nuevo inciso (k) y reenumerar los subsiguientes, y enmendar los Artículos 2.4, 2.8, 3.2, 3.6 y 3.10 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica a los fines de establecer un acuerdo de colaboración entre la Policía de Puerto Rico~~,~~ y la Policía Municipal con el propósito de localizar a la parte peticionada cuando esta no comparezca a una citación de un tribunal una vez radicada una orden de protección en su contra; proveer para cuando la víctima tenga que ser transportada a un lugar seguro o albergue y de tener hijos hacer los arreglos necesarios para que sea albergada junto a estos de así desearlo; para establecer la distancia entre el albergue donde se encuentre la víctima y el lugar donde se lleven a cabo las relaciones filiales entre la parte peticionada y sus hijos; establecer la distancia entre la parte peticionaria y la parte peticionada que no podrá trasgredir esta última parte, establecer el término en que el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato para su comparecencia en casos de orden de protección; establecer cuando estará disponible el procedimiento de desvío, enmendar las penas por incumplimiento de una orden de protección y por maltrato agravado."

P. del S. 2187

"Para crear la "Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar" con el fin de ampliar la protección de hogar seguro y clarificar las excepciones aplicables a dicha protección; establecer el procedimiento para reclamar la protección de hogar seguro; derogar la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Derecho a Hogar Seguro"; y para otros fines."

R. C. del S. 728

"Para ordenar a la Autoridad de los Puertos a transferir libre de costo al Municipio de Yabucoa, una cuerda de terreno para la construcción de las facilidades que albergarían los pescadores a la Asociación Juan Sánchez Rivera en el área del Puerto de Yabucoa, el cual por más de 25 años ubican en dicha área."

R. C. del S. 807

"Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico a permutar con el Municipio de Gurabo la parcela de terreno radicada en le Barrio Rincón de Gurabo, con una cabida superficial de trescientos noventa y seis mil metros cuadrados (396,496.2 m.c.) equivalentes a cien punto nueve (100.9 cdas.), en lindes por el NORTE, con La Estación Experimental de Gurabo, por el SUR, con la carretera "PR" Ciento Ochenta y Nueve (PR-189), por el ESTE, con Ganado Lechero Lote 2, Academia De La Policía, Fomento Industrial y CDJ Development Corp. y por el OESTE, con Quebrada y Estación Experimental de Gurabo por las parcelas descritas en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta; para otros fines relacionados."

P. de la C. 918

"Para enmendar 2, los incisos (1) y (2) del Artículo 3, añadir un nuevo artículo 4 y reenumerar los actuales Artículos 4 al 10 como 5 al 11, respectivamente, de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña," con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña"; y para añadir un inciso (h) al

Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento; y para otros fines."

P. de la C. 1894

"Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de las personas con Diabetes Mellitus y la obligación de los médicos, laboratorios y facilidades de salud de informar estos casos al Registro e imponer penalidades."

P. de la C. 1985

"Para enmendar el inciso (a) y el sub-inciso (4) del inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de aumentar las penas aplicables a los convictos de reincidencia en la entrada o permanencia no autorizada en los predios de las instituciones educativas, y para otros fines."

P. de la C. 2220(Segundo Informe)

"Para enmendar el Artículo 4, inciso (a), Artículo 7, inciso (e), de la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996, conocida como "Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico" a los fines de atemperarla a las circunstancias actuales de nuestra agricultura y actualizar las facultades y funciones del Ordenador de sector y de proveer identidad jurídica a los Fondos de Fomento de la industria; y para otros fines."

P. de la C. 2314

"Para adicionar un inciso (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles", a los fines de disponer que la Agencia, en alianza con el Departamento de Recreación y Deportes, desarrolle, implante y brinde talleres recreativos, actividades deportivas, entrenamientos y competencias, entre otras actividades alusivas, para el beneficio y disfrute de los jóvenes que se encuentren institucionalizados; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 2317

"Para enmendar el Artículo 3; adicionar un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8, como 9 y 10, en la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo", a los fines de aumentar la pensión vitalicia a la que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley, de seiscientos dólares a mil dólares; crear un fondo especial a ser administrado por el Departamento de Recreación y Deportes que se nutrirá de un cargo adicional de un dólar cincuenta centavos que se le impondrá a toda entrada que se venda por concepto de la celebración de cualquier evento boxístico que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción de Puerto Rico."

P. de la C. 2324

"Para enmendar el Artículo 19-A de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de facultar al Superintendente de la Policía para que establezca acuerdos de colaboración con las escuelas de psicología, psiquiatría, trabajo social y profesiones relacionadas al cuidado de la salud mental de

Puerto Rico, a través de las unidades de tratamiento y evaluación sico-social existentes en todas las áreas policiales; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 2607

"Para establecer la "Ley del Mercado de Hipotecas de Interés Social de Puerto Rico"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico ("PR") respecto a la adquisición de viviendas de interés social; permitir el endoso y la certificación estatal a los préstamos originados bajo esta Ley; disponer las facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda ("AFV") de Puerto Rico; autorizar la disposición de fondos; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 2927

"Para enmendar la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para Eetablecer la política pública sobre la prevención de inundaciones y conservación de díos y quebradas", a fines de clarificar su lenguaje; establecer un sistema de limpieza de quebradas, arroyos, manantiales, riachuelos, caños y cuerpos de agua menores, expedito; y para otros fines."

P. de la C. 3104

"Para derogar la Ley Núm. 56 de 30 de abril de 1928, que establece el método de admisión de enfermos en los hospitales de distrito del gobierno insular; derogar la Ley Núm. 227 de 10 de mayo de 1949, que dispone el establecimiento de un banco de sangre en cada uno de los hospitales de distrito de Bayamón, Fajardo, Arecibo y Aguadilla; y derogar la Ley Núm. 179 de 15 de mayo de 1943."

P. de la C. 3118

"Para derogar la Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1960, según enmendada."

P. de la C. 3119

Para derogar la Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada.

P. de la C. 3165

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar", a los fines de aclarar su operación; establecer la no prescripción del término de reclamación bajo la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados"; aplicar una prescripción de tres (3) años para reclamar bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos"; fijar la tasa de interés compensable por reclamación a la aplicada al pago de sentencias; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3237

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de aumentar a un quince (15) por ciento la cantidad que se asigna del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos; hasta un máximo de veinte millones (20,000,000) de

dólares en conjunto con la asignación vigente que proviene de los ingresos netos de la Lotería Adicional; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3294

"Para añadir los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub- incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de definir los conceptos de "franquicia", "empresas municipales" y "empleados de franquicias o empresas municipales"; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; establecer el procedimiento para la creación de corporaciones públicas municipales con fines de lucro; permitir el acceso a todos los municipios a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos."

Segundo Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 3333 y 3334

"Para enmendar el Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", para ordenar la aportación de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013 provenientes del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para ser remitidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a favor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico para sostener sus gastos operacionales y administrativos; y para otros fines."

P. de la C. 3345

"Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el consumo de leche fresca como producto primario por los participantes del Programa WIC."

P. de la C. 3365

"Para enmendar las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", a los fines de extender los beneficios que se otorgan a través de la misma hasta el 31 de octubre de 2011; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 3380

"Para añadir los incisos (7), (8) y (9) al Artículo 685 y para enmendar el Artículo 777 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de incluir en la lista de personas incapaces para heredar por causa de indignidad al que hubiese, sin excusa legal, dejado de

cumplir con la obligación de alimentar, impuesta administrativamente o judicialmente, a un ascendiente o causante; al que maltrate físicamente a un ascendiente o causante; o al que abandone, sin justa causa, a un ascendiente; y para otros fines."

P. de la C. 3451

"Para enmendar el inciso 20 del Artículo 1.5, los Artículos 9.10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.12, 10.16, 10.18, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.3, 12.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" a los fines de extender mayores poderes a la Oficina del Inspector General de Permisos y a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos, establecer un límite mínimo al presupuesto de la Oficina del Inspector General de Permisos, enmendar y añadir definiciones, hacer enmiendas técnicas; y para otros fines."

P. de la C. 3488

"Para enmendar los Artículos 2.003, 3.002, 3.004, 3.008, 3.009, 5.002, 5.007, 5.009, 6.002. 6.004, 6.007, 6.014, 7.001 y 8.011; enmendar el Artículo 8.012 y dividirlo en incisos; y enmendar los Artículos 9.021, 9.027, 9.039, 9.040, 9.041, 10.012, 12.001, 12.004 y 13.004 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" a los fines de realizar enmiendas de redacción y técnicas, eliminar lenguaje duplicado, aclarar definiciones y requisitos; disponer sobre las oficinas sujetas a balance de partidos, las funciones de los vicepresidentes, la contratación de personal en las Juntas de Inscripción y la presencia de observadores en centros de votación; armonizar el lenguaje sobre designación de jueces; especificar plazos y horarios para distintas funciones electorales, fijar el mínimo de votación para conservar la franquicia electoral de un partido político como tres por ciento (3%) de los votos emitidos por la candidatura a Gobernador y armonizar el lenguaje sobre los Partidos Principales; aclarar el lenguaje relativo a la base de votos sobre la cual se computará el número de endosos requeridos para una candidatura; especificar la elegibilidad para voto adelantado y proteger su voluntariedad; disponer que todo candidato electo deberá someter a la Comisión Estatal de Elecciones un estado de situación financiera revisado, manteniendo la norma vigente desde el año 2008; corregir referencias de ley, armonizar disposiciones transitorias y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 911

"Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (12,444.82) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 164 de 31 de julio de 2007, la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos (2,444.82) y de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 69, Inciso i, por la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para el cierre de la urbanización Summit Hills; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 958

"Para designar la Carretera #130 que discurre en el Municipio de Hatillo, como "Carretera Estatal Carlos Romero Barceló", y para que se exima de la designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico"."

R. C. de la C. 979

"Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1015

"Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, transferir dos (2) embarcaciones de motor utilizadas en los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, al Nuevo Centro de Vela del Balneario de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo; asignar permanentemente ambas embarcaciones adquiridas por el Departamento de Recreación y Deportes para los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010 a la Federación de Vela de Puerto Rico, Inc., para el funcionamiento y servicio del Nuevo Centro de Vela; y para otros fines."

R. C. de la C. 1042

"Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de quince mil ($15,000.00) dólares originalmente consignados en el Apartado 75, Inciso f de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. de la C. 1066

"Para reasignar al Programa de Infraestructura rural adscrito a la Agencia ADEA la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, apartado 35, inciso nn, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1067

"Para reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 82 del 22 de julio de 2009, Sección 1, inciso 9, sub-inciso k, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1108(rec.)

"Para reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de – cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos ($4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de ($4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 ($50,000), Apartados 6, 7 y 8 Inciso G de la Resolución Conjunta Núm. 1845 de 21 de septiembre de 2004 ($40,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 ($1,000), y Apartados 4 y 6 Inciso Z de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 ($107,182.60), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se

describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1119

"Para reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de veinticinco mil dólares (25,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, apartado 56, inciso a, para ser utilizado en mejoras al Centro de Comité de Recuperación a Largo Alcance Buenos Samaritanos, ubicado en la Calle Valeriano Muñoz final, del Municipio de San Lorenzo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1132

"Para enmendar el Inciso qq y rr del Apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo 2011, para que lea según se detalla en la Sección 1."

R. C. de la C. 1161

"Para reasignar al Municipio de Cidra y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de trescientos cincuenta mil dólares (350,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso (ww) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos a diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1162

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de treinta y cinco mil dólares (35,000), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso (ddd) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1163

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias, al Municipio de Barranquitas, Municipio de Corozal y Municipio de Naranjito, la cantidad de quinientos mil dólares (500,000), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, inciso (vv) de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1165

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cuarenta y dos mil noventa y cuatro dólares (42,094.00) de los fondos consignados en el Apartado 60, Inciso c de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1168

"Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2011, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución

Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

R. C. de la C. 1169

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1170

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos dólares ($1,700.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1171

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1172

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares ($1,000.00) provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1173

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil dólares ($3,000.00) provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1178

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil doscientos dólares ($1,200.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 1 Inciso k de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. de la C. 1187

"Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de cinco mil novecientos noventa y un dólar (5,991) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 711 del 31 de mayo de 2004, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 23; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1227

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 199 de 29 de diciembre de 2009, a los fines de otorgar flexibilidad para la utilización de los fondos reasignados extendiendo a cinco (5) años el término dispuesto para agotar el balance sobrante."

R. C. de la C. 1230

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de veinte millones trescientos mil ($20,300,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

VOTACION
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 1938; 2117; la Resolución Conjunta del Senado 728; los Proyectos de la Cámara 1894; 1985; 2317; 2607; 3104; 3119; 3165; 3237; 3345 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1015; 1066; 1067; 1119; 1161; 1162; 1163; 1165; 1168; 1169; 1170; 1171; 1173; 1178 y 1227, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1392, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eduardo Bhatia Gautier.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 2314; 2324 y 3118, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Cirilo Tirado Rivera.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2187, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
José E. González Velázquez.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1172, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago y Juan E. Hernández Mayoral.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1230, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 3380, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1187, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Segundo Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 3333 y 3334, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 2220 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 958, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera,

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1132, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1530 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Evelyn Vázquez Nieves.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 2927, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 3294, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 911, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres,

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 979 y 1108 (rec.), son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1042, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 3365, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1839 y los Proyectos de la Cámara 918 y 3488, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 3451, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 807, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Melinda K. Romero Donnelly, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Luz Z. Arce Ferrer.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5411
Por el señor Díaz Hernández:

"Para felicitar y reconocer al joven Adrián Rodríguez López, por el logro alcanzado al graduarse del curso de salvavidas, a través de la Administración de Instituciones Juveniles."

Moción Núm. 5440
Por el señor Torres Torres:

"Para expresar sus más sinceras condolencias y sentido pésame a la familia Ayala Santiago, por el lamentable deceso del niño Joshua Ayala Santiago."

Moción Escrita:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita que dicha Comisión sea relevada de la consideración, en segunda instancia, del Proyecto del Senado 2061, que atiende en primera instancia la Comisión de Bienestar Social."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones 5411 y 5440.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción radicada por el senador Seilhamer, solicitando que la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, que él preside, sea relevada de la consideración en segunda instancia al Proyecto del Senado 2061, para que sea relevada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Asuntos Federales e Informática de la consideración al Proyecto del Senado 1452.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para excusar a la senadora Kimmey Raschke y al senador Luis Daniel Muñiz.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a los dos compañeros.

Señor Portavoz, queremos aprovechar para informar, primero, la Comisión de Hacienda y que se haga constar que se está notificando la Convocatoria, el próximo lunes, 27 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.), en la Oficina de la Comisión de Hacienda hay una vista ejecutiva, donde se van a considerar varios asuntos. Así que se notifica formalmente a todos los compañeros y compañeras que forman parte de la Comisión de Hacienda, que preside la compañera Migdalia Padilla Alvelo, que tendrán vista ejecutiva, lunes, 27 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.), en la Oficina de la Comisión.

Además, queremos informar que sometimos una comunicación, que ya se dio cuenta, estamos notificando que estamos designando al compañero senador Roger Iglesias Suárez, como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura. Lo estamos designando, además, a la Comisión de Hacienda, como Vicepresidente de la Comisión de Hacienda; en la Comisión de Gobierno, como miembro en propiedad; en la Comisión de lo Jurídico Penal, como miembro en propiedad; en la Comisión de lo Jurídico Civil, como miembro en propiedad; en la Comisión de Asuntos Internos, como Secretario; en la Comisión de Reglas y Calendario, como Vicepresidente; en la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental, como miembro en propiedad; en la Comisión Especial de Donativos Legislativos, como miembro en propiedad; y en la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, como miembro en propiedad. Para que Secretaría y Sargento de Armas tomen cuenta sobre esta información y realicen los ajustes que tengan que hacer.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 28 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa los trabajos hasta el próximo martes, 28 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, sábado, 25 de junio de 2011, las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche (10:55 p.m.).

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1742)

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del lunes, 20 de junio 2011, solicité la autorización del Alto Cuerpo para votar **abstenido** en relación al P. del S. 1742, cuyo titulo reza y cito: *Para enmendar los Artículos 2,4 y 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1966, según enmendada, a los fines de establecer que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública dedicará uno de sus canales digitales para la transmisión de los procesos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.* Procedo a explicar las razones por las cuáles me abstuve de votar sobre dicha medida.

En primer lugar, el Senador que suscribe reitera la importancia de la publicidad de los procesos parlamentarios, no sólo desde el punto de vista del mandato Constitucional sino también por razón del derecho que tiene el país entero a estar enterado de lo que ocurre en sus procesos públicos. De hecho, el actual sistema existente y en forma limitada particularmente por el ordenamiento de las comunicaciones prevaleciente en Puerto Rico, limita el acceso que tiene la mayoría de los puertorriqueños a diferentes eventos del proceso legislativo. Solamente los suscriptores a uno de los proveedores del servicio de televisión por cable en Puerto Rico, tienen la oportunidad de observar en forma limitada alguno de esos eventos. No dejo de expresar mi orgullo a los efectos de que durante mi incumbencia como Presidente del Senado se extendió y se añadieron facilidades, para una mayor cobertura de los eventos legislativos. Sin embargo, la medida ante nuestra consideración no es lo más conveniente ni guarda las garantías necesarias para preservar la imparcialidad e independencia que merece un sistema informativo sobre la cosa pública. Me explico.

Al aprobar esta medida y su eventual aprobación por el cuerpo hermano y por el Poder Ejecutivo, pondría a la Rama Legislativa a merced del criterio de una entidad controlada por la Rama Ejecutiva. Demás está señalar la peligrosidad que ello representa para el mejor funcionamiento de la doctrina del balance de poderes, particularmente tratándose de una entidad que ha estado estrictamente sujeta a la voluntad política del partido político de turno y que incluso, ha tomado decisiones dirigidas a competir comercialmente con otras estaciones de televisión en Puerto Rico. La medida como está redactada somete la publicación y transmisión de los eventos públicos de la Asamblea Legislativa a merced de personas claramente identificadas con determinado(s) partido(s) político(s) que incluso, han sido objeto de demandas judiciales predicadas en discrimen político partidista.

No vamos a entrar en consideraciones importantes adicionales como lo han sido los argumentos económicos, el cambio en programación y el alegado deterioro que dicha entidad ha sufrido en los últimos años. No vamos tampoco a replicar las protestas por parte de sindicatos, empleados y productores que se han sentido privados de derechos adquiridos, incluso hasta huelga de hambre que allí se han conducido. Estamos hablando de preservar la independencia de los poderes constitucionales, independiente de cualquier partido político; estamos hablando de un pilar de la democracia y del deber que tenemos todos de evitar por todos medios que se manipule en forma deliberada la opinión pública.

En este hemisferio como en el mundo entero, no estamos ajenos a la transmisión no editada de procesos legislativos. En ese sentido, la industria de televisión por cable de los Estados Unidos de América ha sido más que responsable en saber mantener la independencia del comercialismo, incluso de la importancia que tiene para la televisión comercial la competencia en audiencia

(encuestas de audición o surveys), y colocando su interés en la organización y operación de un sistema de verdadera dedicación a los asuntos públicos, no solo logrando la independencia sino el favor de decenas de millones de televidentes en los Estados Unidos. Y nótese que en el caso de C-Span, no estamos hablando de control de clase alguna por parte del Poder Legislativo, pero estamos hablando de probada integridad en el ejercicio del deber informativo.

El autorizar a la Corporación para la Difusión Pública, una agencia del Poder Ejecutivo, para crear un canal dedicado a los procesos legislativos sin más límite, sin participación de la Asamblea Legislativa en la organización de la programación, dejando todo a merced de uno que otro burócrata que responde incondicionalmente a la voluntad del Poder Ejecutivo, es un atentado a la doctrina de balance de poderes y a la democracia; es el preludio a otro mecanismo publicitario al servicio del partido político en el poder.

En Puerto Rico existe suficiente talento serio para que sea posible someternos todos, incluyendo todas las Ramas de Gobierno, al más amplio y público escrutinio público. Sería una muestra de progreso y de madurez. Sin embargo, la industria de televisión y particularmente de televisión por cable, en toda su moderna modalidad de televisión digital, no ha dado ese paso, sino en forma muy limitada, como lo demuestra la historia de la fundación de "Cable Stalellite Public Affairs Network". La propuesta hoy ante nuestra consideración está muy lejos de lo que deben ser las aspiraciones de un gobierno transparente.

Por las razones antes expuestas dejo consignado mi voto abstenido a la P. del S. Núm. 1742.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora"

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
25 DE JUNIO DE 2011

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento del Sr. Luis Angel Sánchez Correa .....34633 – 34636
Nombramiento del Sr. Nelson Rivera Hernández.....34636 – 34639
Nombramiento del Sr. Abel Rodríguez Casillas .....34639 – 34641
Nombramiento del Sr. Edgardo Escobar Rodríguez.....34641 – 34644
Nombramiento de la Lcda. María A. González Cardona.....34644 – 34646
P. del S. 1885 .....34646 – 34648
P. del S. 2154 34648
P. de la C. 755(Segundo Informe).....34648 – 34649
P. de la C. 918 34650
P. de la C. 1210.....34650
P. de la C. 2994.....34651
P. de la C. 3313.....34651 – 34653
P. de la C. 3493.....34653
R. C. del S. 607 .....34653 – 34654
R. C. de la C. 641 34654
R. C. de la C. 1085 .....34654 – 34655
R. C. de la C. 1165 34655
R. C. de la C. 1169 .....34655 – 34656
R. C. de la C. 1170 34656
R. C. de la C. 1171 34656
R. C. de la C. 1172 34656
R. C. de la C. 1173 34657
R. C. de la C. 1178 34657
R. C. de la C. 1181 34657

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. de la C. 1187 34658
R. C. de la C. 1168 .....34658 – 34659
P. del S. 2196 34659
P. de la C. 3294.....34659 – 34660
P. del S. 1214(rec./rec.).....34660
R. del S. 2194 34660
P. del S. 1839 .....34800 – 34810
P. de la C. 3365.....34822 – 34823
P. del S. 2187 34823
P. de la C. 3380.....34823 – 34824
P. de la C. 3451.....34824
R. C. de la C. 1227 34825
R. C. de la C. 1230 .....34825 – 34827
P. de la C. 3237.....34827
Segundo Sustitutivo a los P. de la C. 3333 y 3334 .....34832 – 34833
P. del S. 2187 .....34833 – 34834
P. de la C. 918 .....34834 – 34835
P. de la C. 3294.....34836
P. del S. 1938 .....34909 – 34910
P. del S. 2117 .....34910 – 34911
P. del S. 1392 34911
R. C. del S. 728 .....34911 – 34912
P. del S. 1530(Segundo Informe) .....34912 – 34913
P. de la C. 3345.....34913
P. de la C. 3488.....34913 – 34914
R. C. del S. 807 .....34914 – 34915

MEDIDAS **PAGINA**

P. de la C. 3165……34921 – 34922
R. C. de la C. 1108(rec.) ……34928 – 34929